REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110** **Fecha:** 14/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170041000	Ordinario	OSCAR ALONSO BENITEZ ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia IMPONE SANCION Y SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/09/2022		
05615310500120180008300	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA DESISITIMIENTO ACLARACION DICTAMEN Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/09/2022		
05615310500120180010700	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD Y DEJA EN TRASLADO, POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL DICTAMEN ALLEGADO POR EL CENDES - COMPARTE DOCUMENTO	13/09/2022		
05615310500120180012100	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLCIITUD Y DEJA EN TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL DICTAMEN ALLEGADO POR EL CENDES - COMPARTE DOCUMENTO	13/09/2022		
05615310500120180013000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE LE DE CONTINUIDAD AL PROCESO	13/09/2022		
05615310500120180013400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD Y DEJA EN TARSLADO DE LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL DICTAMEN ALLEGADO POR EL CENDES	13/09/2022		
05615310500120180019000	Ordinario	JOSE ALBERTO GALLO SOTO	BAVARIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/09/2022		
05615310500120180019300	Ordinario	JONATHAN PARRA CORREA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLCIITUD Y REQUIERE POR ULTIMA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE	13/09/2022		

ESTADO No. **110** **Fecha:** 14/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190034400	Ordinario	ELDA CECILIA VILLABONA PINEDA	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SE FIJA FECHA PARA AUDINCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/09/2022		
05615310500120220044100	Tutelas	LUZ ELENA SUAREZ DE VILLA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA ENVIAR PROCESO	13/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2017-00410**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **OSCAR ALONSO BENITEZ ESCOBAR**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que COOMEVA no cumplió con lo ordenado mediante audiencia celebrada el día 31 de julio de 2019, que se le requirió en varias oportunidades y que mediante Auto del 24 de mayo de 2021, se ordenó ABRIIR INCIDENDE DE IMPOSIICON DE SANCION PECUNIARIA en contra del Gerente Corporativo de COOMEVA, y toda vez que aún no se dio cumplimiento a lo ordenado se impone una sanción en equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000), de conformidad con el Art. 44 de la Ley 1562 de 2012.

Conforme a lo anterior y lo indicado en el Auto del 24 de mayo de 2021, el despacho no insistirá más en el recaudo de la prueba y en consecuencia se fija como fecha para **CONTINUAR** con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00083**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandada: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, allego memorial en el cual manifiesta que desiste de la aclaración al dictamen que había solicitado, el despacho acepta dicho desistimiento.

Conforme a lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00107**00

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Demandante:	**FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE SAÑUDY PROTECCION SOCIAL Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 13 de junio de 2022, en el cual manifiesta que no fue posible acceder al dictamen presentado por el CENDES, el cual se había dejado en traslado, mediante auto del 31 de mayo de 2022, el despacho procedió a hacer la verificación del link que se había anexado al auto mencionado, encontrando que en efecto no se encontraba habilitado, así las cosas se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el **DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA,** allegado por EL CENDES, el día 17 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo nombrado 27DictamenCENDES.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el documento mencionado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

De: Practicante Cendes <pcendes@ces.edu.co>
Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 8:43 a. m.
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Leon Mario Toro Cortes <ltoro@ces.edu.co>; Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>
Asunto: ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN AUDITORIA / RADICADO 2018-00107

Medellín, noviembre 4 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. M.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO / RADICADO 2018-00107
DEMANDANTE:	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
ASUNTO:	ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera atento remito dictamen médico pericial en auditoria y sus respectivos anexos en documento Excel, la clave de este es 201800107

Cordialmente,

Maria Fernanda Cataño Ramirez | Practicante Facultad de Derecho – CENDES
Universidad CES | Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Tel: (57) (4) 444 0555 Ext. 1278

Medellín, noviembre 4 de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO / RADICADO **2018-00107**
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera hacemos entrega del dictamen pericial en auditoria solicitado en el caso de la referencia. Dicho concepto es rendido por la Universidad CES a través de la Doctora Jenith Mileidy Montoya Garcia, Medica Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud y Perito CENDES.

Comedidamente solicitamos al Despacho que a los gastos fijados inicialmente en la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se decreten otros seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la complejidad de la experticia y lo que debió asumir la institución en pago a la especialista.

En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos (GPELAEZ@CES.EDU.CO ; CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. Adicionalmente, se nos debe allegar comprobante de pago por valor de tres SMLMV., para la asistencia a la audiencia; el pago extemporáneo imposibilita la asistencia del perito.

De requerirse nueva asistencia del perito a audiencia diferente a la ya programada, por conducta no imputable a la Universidad, dicha comparecencia tiene un costo adicional de tres SMLMV.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

LEON MARIO TORO CORTES
Coordinador CENDES

Medellín, noviembre 4 de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO / RADICADO **2018-00107**
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
ASUNTO: DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

PERFIL PROFESIONAL DE LA PERITO

Médica y Cirujana
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría de la Salud
Experiencia laboral específica en áreas de Auditoría: 5 años
Perito CENDES

Dirección de contacto: Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia
Teléfono: 444 05 55 ext. 1601 – 1352
Emails: cgiraldor@ces.edu.co – ltoro@ces.edu.co

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

· Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
· Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
· Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
· La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

· Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
· Manifiesto que el dictamen fue elaborado con el expediente original aportado por el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro.

OBJETO DE DICTAMEN

Emitir un concepto técnico sobre cada una de las glosas presentadas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA) a los recobros efectuados por la parte demandante HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS, si las mismas encuentran respaldo en la documentación aportada al expediente, si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro, contempladas en la normatividad respectiva, en relación con cada uno de los recobros autorizados, por los comités técnicos científicos, de las EPS no incluidos en el POS y en general la procedencia del pago de los mismos, y cualquier otros conceptos que considere pertinente para resolver el litigio.

SÍNTESIS DEL CASO

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS, Institución Prestadora de Servicios en Salud (I.P.S), reclama a la Nación, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA), hoy ADRES como administradora de los recursos, el pago de $ 122.912.948 en 67 facturas derivados de la prestación de servicios de salud a personas víctimas de accidentes de tránsito, las cuales fueron objetadas por la firma auditora encargada en su momento "Unión Temporal Nuevo Fosyga" y no reconocidos para pago.

El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA), en respuesta a esta reclamación no reconoce lo argumentado por el demandante y por ende los montos reclamados por la I.P.S.

Corresponde entonces como perito de acuerdo con la solicitud del juez primero (1) laboral del circuito de Rionegro, emitir un concepto técnico de acuerdo con el objeto del dictamen que permita resolver el litigio.

Para realizar este análisis técnico en auditoría, me fue entregado el expediente original del proceso ORDINARIO LABORAL/RADIADO 2018-00107, el cual consta de un cuaderno principal con 164 folios, 5 cuadernos anexos y 2 CD.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL PERITAJE:

1. Se validó el contenido del expediente recibido.
2. Se revisó la normatividad vigente que regula los recobros de servicios en salud que se brindan con ocasión de la ocurrencia de accidentes de tránsito aplicables para

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

las fechas de prestación de los servicios reclamados por la entidad demandante. Así como la normatividad que regula el proceso de glosas y devoluciones.

3. Se evaluaron todos los soportes físicos y digitales aportados por la IPS como respaldo de la prestación del servicio en salud y la pertinencia de este; se evaluaron cada uno de los soportes administrativos de la atención, de la radicación inicial de la factura, así como de la respuesta a las objeciones.

4. Se estudiaron cada una de las objeciones realizadas por el Ministerio de Salud y la Protección Social a las facturas reclamadas por la IPS para determinar sí las mismas se encontraban debidamente ajustadas a la normatividad vigente para la fecha de prestación de los servicios de salud recobrados, así como cada una de las respuestas emitidas por la Fundación Hospital San Vicente de Paúl.

5. Se evaluó si la solicitud de recobro por parte del Hospital Fundación San Vicente de Paúl, de acuerdo con los soportes aportados cumplió con el procedimiento para el recobro de atenciones derivadas de accidentes de tránsito, y si los mismos fueron procedentes.

6. Se da contestación a la solicitud del Juez laboral del circuito de Rionegro.

RESPUESTA A SOLICITUD DEL JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE RIONEGRO:

1. Emitir un concepto técnico sobre cada una de las glosas presentadas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA) a los recobros efectuados por la parte demandante HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS

RESPUESTA: Fueron revisadas cada una de las causales de glosa y reglosa emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a las 67 facturas objeto del presente dictamen pericial y el concepto se detalla en el anexo No. 1, que se hace parte integral del presente informe.

La principal causal de glosa inicial fue “No hay concordancia entre el medio físico y el medio magnético” que representó el 55% del monto objetado, seguido de falta de soporte-pertinencia con un 15% y facturación con un 7% como se detalla a continuación (anexo No. 2)

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

Anexo No. 2: Tipificación de las causales de glosa inicial realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	22	67.424.368	55%
Soporte - Pertinencia	14	18.806.336	15%
Facturación	3	8.999.158	7%
Pertinencia	11	7.847.952	6%
Doble cobro	4	7.536.612	6%
Cobertura	2	5.689.707	5%
Extemporaneidad	4	5.534.700	5%
Soporte - cobertura	1	766.039	1%
No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	5	230.286	0%
Pertinencia - Cobertura	1	77.790	0%
Total	**67**	**122.912.948**	**100%**

En cuanto a las reglosas, se identificaron 29 facturas para las cuales no se cuenta con la causal de reiteración por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social, entre estas, 26 facturas que cuentan con soporte de respuesta a la glosa inicial radicada por parte de la IPS ante el FOSYGA. Para efecto de la auditoría se tuvo en cuenta la causal de objeción inicial, este mismo principio se aplicó para las reiteraciones tipificadas como "fuera de término para respuesta u objeción a la glosa". La causal de reglosa que representa un mayor monto de acuerdo con los soportes fue "Fuera del término para respuesta u objeción a la glosa" que representó el 26,7%, seguido de pertinencia con un 12,6% (anexo No. 3).

Anexo No. 3: Tipificación de las causales de Reiteración de la glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Sin información de reiteración de glosa	29	47.636.378	38,8%
Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	9	32.816.670	26,7%
Pertinencia	6	15.484.820	12,6%
No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	2	13.585.209	11,1%
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	17	8.837.107	7,2%
Cobertura	2	4.047.316	3,3%
Soporte	1	469.948	0,4%
No hay concordancia entre medio físico y el magnético - soporte	1	35.500	0,0%
Total	**67**	**122.912.948**	**100%**

En el análisis realizado a cada una de las cuentas objeto de la auditoría, se identificaron 20 facturas por valor de $79.864.270 que tenían causales de objeción parcialmente pertinentes o ajustadas, 26 facturas por valor de $31.319.641 que tenían objeciones no pertinentes y 21 facturas por valor de $11.729.037 que tenían objeciones pertinentes como se observa en el presente resumen (anexo No. 4).

Anexo No. 4: Pertinencia de las causales de glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen				
Causal de objeción Pertinente	**No.**	**Saldo Reclamado**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
Parcial	20	79.864.270	14.322.167	65.542.103
No	26	31.319.641	-	31.319.641
Si	21	11.729.037	11.729.037	-
Total general	**67**	**122.912.948**	**32.976.780**	**89.936.168**

La causal "*No hay concordancia entre el medio físico y el magnético",* fue la objeción que mayor monto representó entre las 26 facturas con glosas iniciales que fueron identificadas como **no pertinentes o no ajustadas** y que por ende fueron levantadas en el proceso de auditoría. El segundo lugar en esta categoría, la ocupó la causal: "*pertinencia"*, que de acuerdo con el anexo técnico No. 6 de la resolución 3047 de 2007 son "todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica"

Anexo No. 5: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como No Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	18	30.243.566	96,6%
Pertinencia	3	870.675	2,8%
Soporte - Pertinencia	3	134.400	0,4%
Facturación	1	35.500	0,1%
Extemporaneidad	1	35.500	0,1%
Total general	**26**	**31.319.641**	**100,0%**

Cada una de las facturas que fueron identificadas con glosa no pertinentes o no ajustadas se detallan en el anexo No. 6 que hace parte integral del informe y en el que se pormenoriza el motivo por el que se levanta el cual se resume a continuación:

Anexo No. 6: Relación de facturas con causales de glosas No Pertinentes				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800129291	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	$ -	$ 782.255
4800131691	1193484033	Sebastian Ramirez Hernandez	$ -	$ 37.200
4800132368	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	$ -	$ 83.300
4800132397	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	$ -	$ 37.200
4800132418	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	$ -	$ 738.900
4800133984	1017204447	Santiago Emilio Serna Botero	$ -	$ 201.100
4800134250	32298894	Maria Johan Zapata	$ -	$ 35.500
4800135189	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	$ -	$ 116.640
4800137654	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	$ -	$ 984.888
4800139155	1036938813	Juan Diego Villa Arias	$ -	$ 5.111.247
4800139811	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	$ -	$ 47.000
4800139853	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	$ -	$ 306.700
4800139868	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	$ -	$ 40.400
4800141166	71600516	Jose Augusto Arbelaez Rojas	$ -	$ 47.000
4800142687	1042762389	Robinson Arley Duque Yotagri	$ -	$ 892.600
Total general			**-**	**31.319.641**

Entre 20 las objeciones tipificadas en el proceso de auditoría como **parcialmente pertinentes,** la causal de glosa inicial más frecuente fue "*No hay concordancia entre el medio físico y el magnético"* que representó el 46,6%, seguido de *"Soporte-pertinencia"* que representó el 20,9%.

CEALES Centro de Estudios en Derecho y

Anexo No. 7: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Parcialmente Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	4	37.180.802	46,6%
Soporte - Pertinencia	9	16.712.725	20,9%
Facturación	1	8.933.258	11,2%
Pertinencia	2	6.273.839	7,9%
Cobertura	1	5.652.507	7,1%
Doble cobro	1	2.693.800	3,4%
Extemporaneidad	1	1.651.300	2,1%
Soporte - cobertura	1	766.039	1,0%
Total general	**20**	**79.864.270**	**100,0%**

En el análisis realizado a cada una de las facturas se identificó que $14.322.167, es decir el 18% de los valores reclamados en estas cuentas no son factibles de reconocimiento y por ende la objeción fue reiterada de forma parcial como se detalla en el anexo No. 8 que hace parte integral del presente informe y se resume a continuación:

Anexo No. 8: Relación de facturas con causales de glosas Parcialmente Pertinentes				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800120356	1036942924	Carlos Andres Jaramillo Marín	$ 291.062	$ 14.000
4800121579	79469608	Rafael Armando Forero Hernandez	$ 1.417.595	$ 1.917.717
4800122132	43654695	Adriana Patricia Díaz Cortez	$ 1.601.939	$ 1.122.865
4800122424	15438441	Leon de Jesú ortega Mrin	$ 365.551	$ 5.415.672
4800122531	1036938813	Juan Diego Villa Arias	$ 462.590	$ 8.470.668
4800123195	15441477	Juan Guillermo Garcia Montoya	$ 125.325	$ 122.400
4800123942	100742488	Camilo Enrrique Pinzon Angulo	$ 72.988	$ 396.960
4800128178	15444709	Edison Alexander Ortega Marin	$ 8.715	$ 354.160
4800128652	9909613088	Sebastian Vergara Tabares	$ 3.150	$ 4.006.966
4800130342	1040183121	Robert Alejandro Restrepo Garcia	$ 918.099	$ 10.399.397
4800130358	21990240	Maria Aurora Posada Lopez	$ 134.974	$ 13.419.835
4800134601	98051355482	Yordi Blandon Usme	$ 1.828	$ 764.211
4800135968	1037949411	John Alejandro Pino Cano	$ 619.294	$ 2.319.233
4800137497	1041230873	Johan Sebastian Duque Hincapie	$ 221.727	$ 738.900
4800138781	1152454916	Mateo Grisales Sanclemente	$ 973.545	$ 876.800
4800138950	79565496	Josue Fandiño Daza	$ 44.300	$ 1.607.000
4800140428	9861553401	Leider Camilo Henao Henao	$ 893.950	$ 1.799.850
4800140624	1001132563	Santiago Bermudez Vargas	$ 9.972	$ 5.642.535
4800141354	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	$ 6.137.595	$ 4.460.603
4800141632	1077455342	Estefania Jaramillo Sanchez	$ 17.968	$ 1.692.331
Total general			**14.322.167**	**65.542.103**

CENDE Centro de Estudios en Derecho y Salud

Finalmente, entre las 21 objeciones tipificadas en el proceso de auditoría como **pertinentes,** la causal de glosa inicial más frecuente fue "*Doble cobro"* que representó el 41,3%, seguido de *"Extemporaneidad"* con el 32,8% y *"Soporte-pertinencia"* con el 16,7%.

Anexo No. 9: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Doble cobro	3	4.842.812	41,3%
Extemporaneidad	2	3.847.900	32,8%
Soporte - Pertinencia	2	1.959.211	16,7%
Pertinencia	6	703.438	6,0%
No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	5	230.286	2,0%
Pertinencia - Cobertura	1	77.790	0,7%
Cobertura	1	37.200	0,3%
Facturación	1	30.400	0,3%
Total general	**21**	**11.729.037**	**100,0%**

La totalidad de estas objeciones que fueron identificadas en el proceso de auditoría como pertinentes o ajustadas fueron reiteradas, entre otros motivos porque no se contaba con información suficiente que permitiera descartar un doble cobro por los servicios prestados facturados, porque los servicios, insumos, dispositivos y/o medicamentos recobrados no eran pertinentes, no se encontraban soportados y/o no eran facturables. El detalle de cada una de las cuentas se presenta en el anexo No 10, que se resume a continuación y hace parte integral del presente informe.

Anexo No. 10: Relación de facturas con causales de glosas Pertinentes				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800121995	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	$ 30.400	$ -
4800122274	1036929335	Juan carlos Buitrago Gallego	$ 77.790	$ -
4800123325	99041516240	Carlos Mari Hincapie Vargas	$ 94.000	$ -
4800128886	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	$ 31.800	$ -
4800130427	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	$ 72.600	$ -
4800130483	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	$ 56.886	$ -
4800131361	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	$ 37.200	$ -
4800132276	79728294	German Dario Alejo Rodrigez	$ 25.800	$ -
4800133814	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	$ 31.800	$ -
4800133900	9901409981	Cristian Martinez Barrera	$ 37.200	$ -
4800134075	1040037809	Juan Jose Garcia Ospina	$ 36.300	$ -
4800135668	98091864800	Julian Alberto Grisales Villa	$ 72.600	$ -
4800137193	1036934716	Jessica Tatiana Garcia Arroyave	$ 21.352	$ -
4800138735	43061376	Nancy Elena Murcia Espinosa	$ 1.048.900	$ -
4800139473	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	$ 1.937.859	$ -
4800139973	70190379	Oscar de Jesus Vergara Valencia	$ 1.204.700	$ -
4800140192	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	$ 135.100	$ -
4800140397	1044505950	Carlos Mario Perez Gomez	$ 1.846.650	$ -
4800140795	32298894	Maria Johan Zapata	$ 2.643.200	$ -
4800141639	98471097	John Henry Henao Marquez	$ 1.947.262	$ -
4800141685	1040034189	Dunia Maria Rios Restrepo	$ 339.638	$ -
Total general			**11.729.037**	**-**

2.Indicar si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro, contempladas en la normatividad respectiva, en relación con cada uno de los recobros:

RESPUESTA: En general, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS, cumplió con los aspectos mínimos para la reclamación por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito en la radicación inicial o en su defecto lo subsanó en la respuesta a las objeciones realizadas por la firma de auditoría para la mayoría de las cuentas objeto del dictamen; sin embargo, en el proceso de auditoría se identificaron 8 cuentas que fueron radicadas de forma extemporánea de acuerdo con el artículo 111 del decreto ley 019 de 2012, vigente para la fecha de la prestación de los servicios facturados, de éstas, 3 facturas tienen como causal de objeción además de la extemporaneidad, un "doble cobro" y en el proceso de auditoría con la información aportada no se pudo descartar por lo que fueron consideradas como no procedentes para pago. Por otro lado, de estas 8 cuentas radicadas de forma extemporánea, se identificaron 3 que no eran pertinentes, no se encontraban soportados y/o adecuadamente facturados por lo que fueron reiterados, mientras que las 2 cuentas restantes, cumplieron con los requisitos mínimos y demás aspectos excepto los términos, por lo que fueron levantados de forma total o parcial, como se detalla a continuación:

Anexo No. 11: Cuentas con radicación inicial extemporánea						
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**	**Tipificación glosa inicial**	**Procede para pago**
4800134250	**35.500**	20/03/2014	12/08/2015	**510**	Extemporaneidad - Soporte	si
4800138735	**1.048.900**	4/04/2014	8/09/2015	**522**	Doble cobro	No
4800138950	**1.651.300**	8/02/2014	8/09/2015	**581**	Extemporaneidad - Soporte	Parcial
4800139473	**1.937.859**	25/03/2015	8/09/2015	**1131**	Soporte - Pertinencia	No
4800139973	**1.204.700**	14/11/2013	8/09/2015	**696**	Extemporaneidad - Soporte	No
4800140397	**1.846.650**	11/10/2013	8/09/2015	**701**	Doble cobro	No
4800140795	**2.643.200**	24/07/2014	8/09/2015	**578**	Extemporaneidad - Soporte	No
4800141639	**1.947.262**	25/05/2013	8/09/2015	**837**	Doble cobro	No

En cuanto a los tiempos de radicación de las objeciones y de las respuestas a las mismas no hubo cumplimiento por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social ni por parte la I.P.S demandante. Es así como el tiempo promedio transcurrido entre la radicación inicial de la factura por parte del prestador y la glosa inicial por parte del Ministerio fue de 157 días, con un tiempo mínimo 126 días y máximo de 221, lo

que supera el tiempo previsto de 30 días para emitir las objeciones y/o realizar el pago por parte de la subcuenta ECAT del Fosyga, según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 3990 de 2007 y artículo 1080 del código del comercio, vigentes para la fecha de prestación del servicio.

Por su lado, la IPS radicó respuesta para 64 de las 67 cuentas con glosa objeto del presente dictamen y no aportaron soporte de radicación de la respuesta para 3 de las 67 facturas como se detalla en el anexo No. 12. Estas 3 facturas adicionalmente tuvieron radicación inicial extemporánea (anexo No 11).

Anexo No. 12: Facturas con glosa SIN soporte de radicación de la respuesta

FACTURA N°	SALDO RECLAMADO	EGRESO PACIENTE	Tipificación glosa inicial	Procede para pago
4800134250	35.500	20/03/2014	Extemporaneidad - Soporte	si
4800139973	1.204.700	14/11/2013	Soporte - Pertinencia	No
4800140795	2.643.200	24/07/2014	Extemporaneidad - Soporte	No

Al realizar la auditoría de cada una de estas tres cuentas, se identificó que solo una, la factura No. 4800134250 es procedente para pago, ya que la IPS aportó los soportes, la atención era pertinente y se encontraba adecuadamente facturada por lo que fue levantada de forma total.

Finalmente, el tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la objeción y la radicación de la respuesta por parte de la demandante fue de 64 días, con un tiempo mínimo de 3 días y máximo de 386 días, 4 de las 64 respuestas radicadas cumplieron con los tiempos dispuestos en el parágrafo 1 de la resolución la resolución 3990 de 2007 (anexo No. 13).

Anexo No. 13: Cuentas con respuesta radicada en los términos dispuestos por la normatividad

FACTURA N°	SALDO RECLAMADO	EGRESO PACIENTE	RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)	FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)	Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	FECHA DE PRIMERA RESPUESTA A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS
4800123942	469.948	10/01/2015	12/03/2015	28/08/2015	**169**	15/09/2015	18
4800128178	362.875	18/01/2015	12/03/2015	19/10/2015	**221**	13/11/2015	25
4800128652	4.010.116	2/02/2015	12/03/2015	19/10/2015	**221**	18/11/2015	30
4800134075	36.300	2/03/2015	12/03/2015	19/10/2015	**221**	13/11/2015	25

En conclusión, luego de realizar la auditoría a cada una de las 67 facturas objeto del peritaje, se identificaron 15 facturas por valor de $31.319.641 con objeciones no ajustadas y que fueron levantadas en su totalidad, 20 facturas por valor de $79.864.270 con objeciones parcialmente ajustadas y que fueron levantadas de forma parcial y 21 facturas por valor de $11.729.037 con objeciones ajustadas y que por ende fueron reiteradas de forma total en el proceso de auditoría. De los $122.912.948 reclamados

por la demandante, el valor final identificado como procedente para pago es de $96.861.744 y el no procedente es de $26.051.204.

NORMATIVIDAD RELACIONADA:

1. Resolución 00365 de 1999, por la cual se adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud.
2. Decreto 3990 de 2007, por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, y se dictan otras disposiciones.
3. Decreto 4747 de 2007, Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
4. Resolución 3047 de 2008, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.
5. Resolución número 01915 de 2008, Por la cual se adoptan los formularios para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007 y se dictan otras disposiciones
6. Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Con toda atención,

Jenith Montoya

JENITH MILEIDY MONTOYA.
Médica y Cirujana
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría de la Salud
Experiencia Laboral Específica en Áreas de Auditoría
Perito CENDES

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

N°	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO	OBJETO DICTAMEN
1	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/ Juzgado Once (11) Laboral Del Circuito De Medellín / Radicado 2015-0986	Auditoria Médica
2	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/ Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Medellin/ Radicado 2013-1177	Auditoria Médica
3	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Juzgado 9 Civil Del Circuito De Medellin / Radicado 2017-0104	Auditoria Médica
4	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Solicitado por Federación Gremial De Trabajadores De La Salud "Fedsalud" / Caso IPS Universitaria	Auditoria Médica
5	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia / Radicado 2016-0745	Auditoria Médica
6	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia / Radicado 2014 - 01689	Auditoria Médica
7	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 2 Administrativo De Manizales / Radicado 2014 - 0483	Auditoria Médica
8	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado Laboral Del Circuito De Rionegro – Antioquia / Radicado 2018 - 0083	Auditoria Médica
9	2021	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Solicitado por Federación Gremial De Trabajadores De La Salud "Fedsalud" / Caso Contrato "DARSER"	Auditoria Médica
10	2021	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro / Radicado 2018-00107	Auditoria Médica

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

Universidad Pontificia Bolivariana

ACTA DE GRADO No. 014 - 2009
Del 14 de Diciembre de 2009

En la ciudad de Medellín la Universidad Pontificia Bolivariana con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

MÉDICO Y CIRUJANO

A

Jenith Mileidy Montoya García
CC. 43986079 de Medellín (Antioquia)

En cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de:

MEDICINA
Registro MEN – SNIES 1191

y quien realizó y aprobó como requisito final el trabajo de Investigación con el título:

HALLAZGOS HISTOPATOLÓGICOS EN BIOPSIA DE MAMA EN LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA LAPACI ENERO 2005 A DICIEMBRE 2006

El Rector General: Mons. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

La Secretaria General: Dis. CLEMENCIA RESTREPO POSADA

La Decana (E) de la Escuela: Esp. MÓNICA URIBE RÍOS

Diploma No. 26531 **Registrado con el Nº 000019132 -1**

Es fiel copia tomada del original, el día 14 (catorce) de diciembre de dos mil nueve (2009),

Secretaria General

09360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24193 del 20 de Diciembre de 1985 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 301 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 004

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA CALIDAD Y AUDITORÍA EN SALUD
CÓDIGO SNIES: 3500
FECHA DE GRADO: 3 DE MARZO DE 2016.
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN

En atención a que JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA
con cédula de ciudadanía No 43.986.079 de Medellín
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide
el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA CALIDAD Y AUDITORÍA EN SALUD

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede MEDELLÍN
mediante Acta No. 002 en sesión del día 9 de febrero de 2016.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Sede, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDÓN RANGEL

Director(a) de Sede: ALBA LUZ MUÑOZ RESTREPO

Decano(a) Facultad: JHON FREDDY ACEVEDO RESTREPO

Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de MEDELLÍN el día 3 DE MARZO DE 2016.

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario(a) General

www.ces.edu.co Calle 10 A Nº 22-04 A.A. 054 591 Commutador 444 05 55 Fax 266 60 46 NIT 890.984.002-6 Medellín / Colombia VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

FACTURA N°	Identificación del paciente	Nombre del paciente	Fecha del accidente	INGRESO PACIENTE	EGRESO PACIENTE	FECHA DE FACTURA
4800119644	1047967065	Diego Alexander García Florez	8/23/2014	12/17/2014	12/17/2014	12/17/2014
4800120356	1036942924	Carlos Andres Jaramillo Marín	12/20/2014	12/20/2014	12/21/2014	12/21/2014
4800121579	79469608	Rafael Armando Forero Hernandez	12/3/2014	12/3/2014	12/28/2014	12/28/2014
4800121994	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	8/19/2014	8/19/2014	12/30/2014

4800121995	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	8/11/2014	8/11/2014	12/30/2014
4800122132	43654695	Adriana Patricia Díaz Cortez	8/14/2021	8/14/2014	9/2/2014	12/30/2014
4800122206	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	11/4/2014	11/4/2014	12/31/2014
4800122274	1036929335	Juan carlos Buitrago Gallego	12/20/2014	12/20/2014	12/31/2014	12/31/2014
4800122424	15438441	Leon de Jesú ortega Mrin	12/25/2014	12/25/2014	1/1/2015	1/1/2015

4800122531	1036938813	Juan Diego Villa Arias	12/24/2014	12/24/2014	12/31/2014	1/2/2015
4800123195	15441477	Juan Guillermo Garcia Montoya	1/6/2015	1/6/2015	1/6/2015	1/6/2015
4800123325	99041516240	Carlos Mari Hincapie Vargas	1/4/2015	1/4/2015	1/5/2015	1/7/2015
4800123799	15447513	Nelson Andres sanchez	4/30/2014	1/9/2015	1/9/2015	1/9/2015
4800123942	100742488	Camilo Enrrique Pinzon Angulo	11/22/2014	11/22/2014	1/10/2015	1/10/2015
4800125114	8011423	Jader de Jesus Isaza	1/13/2015	1/13/2015	1/17/2015	1/18/2015
4800125251	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	12/2/2014	12/2/2014	1/19/2015

4800125360	14526853	Carlos Gustavo Echeverry	1/19/2015	1/19/2015	1/19/2015	1/19/2015
4800126824	1038408866	Jonathan Valencia Herrera	7/4/2012	12/16/2014	12/16/2014	1/26/2015
4800127625	1047967065	Diego Alexander García Florez	8/23/2014	1/28/2015	2/7/2015	1/29/2015
4800128178	15444709	Edison Alexander Ortega Marin	1/18/2015	1/18/2015	1/18/2015	2/1/2015
4800128371	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2015	2/2/2015	2/2/2015	2/2/2015
4800128408	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2015	2/2/2015	2/2/2015	2/2/2015
4800128652	9909613088	Sebastian Vergara Tabares	1/23/2015	2/2/2015	2/2/2015	2/3/2015
4800128886	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2015	2/3/2015	2/3/2015	2/4/2015

4800129291	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2015	2/4/2015	2/4/2015	2/5/2015
4800130342	1040183121	Robert Alejandro Restrepo Garcia	7/21/2014	7/21/2014	7/26/2014	2/11/2015
4800130358	21990240	Maria Aurora Posada Lopez	4/6/2014	4/8/2014	4/20/2014	2/11/2015
4800130427	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	6/10/2012	2/11/2015	2/11/2015	2/11/2015
4800130483	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	6/10/2012	2/11/2015	2/11/2015	2/11/2015

4800131361	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	6/10/2012	2/16/2015	2/16/2015	2/16/2015
4800131691	1193484033	Sebastian Ramirez Hernandez	5/13/2012	2/17/2015	2/17/2015	2/17/2015
4800132276	79728294	German Dario Alejo Rodrigez	1/14/2015	2/19/2015	2/19/2015	2/19/2015
4800132368	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	2/20/2015	2/20/2015	2/20/2015
4800132397	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	2/20/2015	2/20/2015	2/20/2015
4800132418	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2014	2/20/2015	2/20/2015	2/20/2015
4800133814	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	2/27/2015	2/27/2015	2/27/2015

4800133900	9901409981	Cristian Martinez Barrera	5/13/2014	2/27/2015	2/27/2015	2/27/2015
4800133984	1017204447	Santiago Emilio Serna Botero	2/24/2015	2/24/2015	2/28/2015	2/28/2015
4800134075	1040037809	Juan Jose Garcia Ospina	3/1/2015	3/1/2015	3/2/2015	3/2/2015
4800134250	32298894	Maria Johan Zapata	1/17/2014	3/20/2014	3/20/2014	3/2/2015
4800134601	98051355482	Yordi Blandon Usme	3/3/2015	3/3/2015	3/4/2015	3/4/2015
4800135189	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin	12/28/2014	1/28/2015	1/28/2015	3/6/2015
4800135668	98091864800	Julian Alberto Grisales Villa	3/9/2015	3/10/2015	3/10/2015	3/10/2015
4800135968	1037949411	John Alejandro Pino Cano	10/15/2014	10/16/2014	11/13/2014	3/10/2015

4800137193	1036934716	Jessica Tatiana Garcia Arroyave	3/10/2015	3/16/2015	3/16/2015	3/16/2015
4800137497	1041230873	Johan Sebastian Duque Hincapie	2/22/2015	3/11/2015	3/11/2015	3/17/2015
4800137654	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco	7/21/2014	3/17/2015	3/17/2015	3/18/2015
4800138735	43061376	Nancy Elena Murcia Espinosa	10/28/2013	4/4/2014	4/4/2014	3/24/2015
4800138781	1152454916	Mateo Grisales Sanclemente	2/24/2015	2/24/2015	3/24/2015	3/24/2015

4800138950	79565496	Josue Fandiño Daza	2/4/2014	2/4/2014	2/8/2014	3/25/2015
4800139155	1036938813	Juan Diego Villa Arias	12/24/2014	3/3/2015	3/3/2015	3/26/2015
4800139473	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon	6/10/2012	8/3/2012	3/25/2015	3/27/2015

4800139811	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	3/10/2015	3/30/2015	3/30/2015	3/30/2015
4800139853	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	3/10/2015	3/30/2015	3/30/2015	3/30/2015
4800139868	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	3/10/2015	3/30/2015	3/30/2015	3/30/2015
4800139973	70190379	Oscar de Jesus Vergara Valencia	10/6/2013	10/12/2013	11/14/2013	3/31/2015
4800140192	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	3/10/2015	3/31/2015	3/31/2015	3/31/2015

4800140397	1044505950	Carlos Mario Perez Gomez	10/6/2013	10/7/2013	10/11/2013	4/1/2015
4800140428	9861553401	Leider Camilo Henao Henao	10/12/2014	10/12/2014	10/20/2014	4/1/2015
4800140624	1001132563	Santiago Bermudez Vargas	4/16/2014	4/1/2015	4/1/2015	4/4/2015
4800140795	32298894	Maria Johan Zapata	1/17/2014	2/7/2014	7/24/2014	4/6/2015

4800141166	71600516	Jose Augusto Arbelaez Rojas	4/7/2015	4/7/2015	4/7/2015	4/7/2015
4800141354	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas	3/10/2015	4/6/2015	4/7/2015	4/8/2015
4800141632	1077455342	Estefania Jaramillo Sanchez	4/5/2015	4/7/2015	4/9/2015	4/9/2015
4800141639	98471097	John Henry Henao Marquez	3/29/2012	5/24/2013	5/25/2013	4/9/2015
4800141685	1040034189	Dunia Maria Rios Restrepo	4/6/2015	4/9/2015	4/9/2015	4/9/2015
4800142687	1042762389	Robinson Arley Duque Yotagri	9/19/2014	9/19/2014	10/2/2014	4/14/2015

FACTURA N°	Identificación del paciente	Nombre del paciente
4800138735	43061376	Nancy Elena Murcia Espinosa
4800140397	1044505950	Carlos Mario Perez Gomez
4800141639	98471097	John Henry Henao Marquez

FACTURA N°
4800119644
4800120356
4800121579
4800121994
4800121995
4800122132
4800122206
4800122274
4800122424
4800122531
4800123195
4800123325
4800123799
4800123942
4800125114
4800125251
4800125360
4800126824
4800127625
4800128178
4800128371
4800128408
4800128652
4800128886
4800129291
4800130342
4800130358
4800130427
4800130483
4800131361
4800131691
4800132276
4800132368
4800132397
4800132418
4800133814

4800133900
4800133984
4800134075
4800134601
4800135189
4800135668
4800135968
4800137193
4800137497
4800137654
4800138735
4800138781
4800138950
4800139155
4800139473
4800139811
4800139853
4800139868
4800140192
4800140397
4800140428
4800140624
4800141166
4800141354
4800141632
4800141639
4800141685
4800142687

RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**	**FECHA VENCIMIENTO**	**VALOR FACTURADO INICIAL**	**SALDO RECLAMADO**	**NATURALEZA DEL EVENTO**	**FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN** (*fecha de recibido*)
8/12/2015	**238.0**	10/11/2015	35,500	35,500	AMBULATORIO	2/22/2016
3/12/2015	**82.0**	5/11/2015	3,594,036	305,062	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**99.0**	5/11/2015	16,426,664	3,335,312	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**205.0**	5/11/2015	35,500	35,500	AMBULATORIO	7/16/2015

3/12/2015	**213.0**	5/11/2015	30,400	30,400	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**210.0**	5/11/2015	16,426,664	2,724,804	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**128.0**	5/11/2015	35,500	35,500	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**82.0**	5/11/2015	14,461,139	77,790	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**77.0**	5/11/2015	16,426,664	5,781,223	HOSPITALIZADO	7/16/2015

3/12/2015	**78.0**	5/11/2015	9,123,217	8,933,258	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**65.0**	5/11/2015	1,290,185	247,725	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**67.0**	5/11/2015	750,371	94,000	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**62.0**	5/11/2015	37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**110.0**	5/11/2015	13,868,025	469,948	HOSPITALIZADO	8/28/2015
3/12/2015	**58.0**	4/11/2015	6,701,791	6,700,066	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**100.0**	4/11/2015	$ 35,500	35,500	AMBULATORIO	7/16/2015

3/12/2015	**52.0**	4/11/2015	$ 1,078,895	362,875	AMBULATORIO	10/19/2015
3/12/2015	**86.0**	4/11/2015	$ 35,500	35,500	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**43.0**	4/11/2015	$ 15,261,604	14,495,870	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**53.0**	4/11/2015	$ 854,001	362,875	AMBULATORIO	10/19/2015
3/12/2015	**38.0**	4/11/2015	$ 47,000	47,000	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**38.0**	4/11/2015	$ 37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**38.0**	4/11/2015	$ 5,125,211	4,010,116	AMBULATORIO	10/19/2015
8/12/2015	**190.0**	9/11/2015	$ 31,800	31,800	AMBULATORIO	2/22/2016

3/12/2015	**36.0**	4/11/2015	$ 782,255	782,255	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**234.0**	4/11/2015	$ 11,873,878	11,317,496	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**338.0**	4/11/2015	$ 14,078,252	13,554,809	HOSPITALIZADO	7/16/2015
3/12/2015	**29.0**	4/11/2015	$ 72,600	72,600	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**29.0**	4/11/2015	$ 56,886	56,886	AMBULATORIO	7/16/2015

3/12/2015	**24.0**	4/11/2015	$ 37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**23.0**	4/11/2015	$ 37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**21.0**	4/11/2015	$ 25,800	25,800	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**20.0**	4/11/2015	$ 83,300	83,300	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**20.0**	4/11/2015	$ 37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**20.0**	4/11/2015	$ 738,900	738,900	AMBULATORIO	7/16/2015
3/12/2015	**13.0**	4/11/2015	$ 31,800	31,800	AMBULATORIO	7/16/2015

3/12/2015	**13.0**	4/11/2015	$ 37,200	37,200	AMBULATORIO	7/16/2015
8/31/2015	**188.0**	9/30/2015	$ 6,228,289	201,100	HOSPITALIZADO	2/22/2016
3/12/2015	**11.0**	4/11/2015	$ 78,600	36,300	AMBULATORIO	10/19/2015
8/12/2015	**510.0**	9/11/2015	$ 35,500	35,500	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**162.0**	9/11/2015	$ 766,139	766,039	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**196.0**	9/11/2015	$ 116,640	116,640	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**155.0**	9/11/2015	$ 191,873	72,600	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**327.0**	10/8/2015	$ 15,432,204	2,938,527	HOSPITALIZADO	2/22/2016

8/12/2015	**149.0**	9/11/2015	$ 471,350	21,352	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**181.0**	10/8/2015	$ 2,442,399	960,627	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**175.0**	10/8/2015	$ 984,888	984,888	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**522.0**	10/8/2015	$ 1,048,900	1,048,900	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**196.0**	10/8/2015	$ 17,182,667	1,850,345	HOSPITALIZADO	2/22/2016

9/8/2015	**581.0**	10/8/2015	$ 1,651,300	1,651,300	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**189.0**	10/8/2015	$ 5,111,247	5,111,247	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**1131.0**	10/8/2015	$ 1,937,859	1,937,859	AMBULATORIO	2/22/2016

8/12/2015	**135.0**	9/11/2015	$ 47,000	47,000	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**135.0**	9/11/2015	$ 306,700	306,700	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**135.0**	9/11/2015	$ 177,000	40,400	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**696.0**	10/8/2015	$ 1,204,700	1,204,700	HOSPITALIZADO	2/22/2016
8/12/2015	**134.0**	9/11/2015	$ 204,200	135,100	AMBULATORIO	2/22/2016

9/8/2015	**701.0**	10/8/2015	$ 2,017,400	1,846,650	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**331.0**	10/8/2015	$ 2,693,800	2,693,800	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**160.0**	10/8/2015	$ 5,652,507	5,652,507	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**578.0**	10/8/2015	$ 2,643,200	2,643,200	HOSPITALIZADO	2/22/2016

8/12/2015	**127.0**	9/11/2015	$ 193,412	47,000	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**155.0**	10/8/2015	$ 10,598,198	10,598,198	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**154.0**	10/8/2015	$ 1,710,299	1,710,299	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**837.0**	10/8/2015	$ 1,947,262	1,947,262	HOSPITALIZADO	2/22/2016
8/12/2015	**125.0**	9/11/2015	$ 339,638	339,638	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**354.0**	10/8/2015	$ 892,600	892,600	HOSPITALIZADO	2/22/2016

233,949,809	**122,912,948**	53%

Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	FECHA DE **PRIMERA RESPUESTA** A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS	FECHA DE **ÚLTIMA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN** (*fecha de recibido*)	Tiempo entre la respuesta a la glosa y la reiteración	FECHA DE **ÚLTIMA RESPUESTA** A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la reiteración y la respuesta por la IPS
194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49
126	10/8/2015	84	2/22/2016	137	7/14/2016	143

126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	9/6/2016	197
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	8/17/2016	83
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	9/6/2016	197
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49

126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49
126	10/21/2015	97	5/26/2016	218	7/14/2016	49
126	10/6/2015	82	5/26/2016	233	10/6/2015	-233
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	9/6/2016	197
169	9/15/2015	18	2/22/2016	160	9/6/2016	197
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	7/14/2016	143
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2

221	1/4/2016	77	6/16/2016	164	8/17/2016	62
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
221	11/13/2015	25	6/16/2016	216	8/17/2016	62
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
221	11/18/2015	30	6/16/2016	211	8/17/2016	62
194	5/3/2016	71	10/5/2016	155	N/A	#VALUE!

126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	5/23/2016	312	5/26/2016	3	7/14/2016	49
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2

126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	10/5/2016	386	N/A	#VALUE!
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	2/24/2016	2
126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	7/14/2016	143

126	9/15/2015	61	2/22/2016	160	7/14/2016	143
175	7/14/2016	143	2/22/2016	-143	7/14/2016	143
221	11/13/2015	25	6/16/2016	216	8/17/2016	62
194	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

194	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	71	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	143	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO	Tipificación glosa inicial	Tipificación reiteración	Cumplimiento de Tiempos de radicación inicial
332.1 EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL,INCONSISTENCIA, ENMENDADURAS O ILEGIBILIDAD EN LA FACTURA O CUENTA DE COBRO Y LOS SOPORTES QUE EVIDENCIAN EL DETALLE DE CARGOS, DE LOS VALORES FACTURADOS Y/O NO SE INCLUYEN AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRO PRESTADOR, EN VIRTUD DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. FAVOR HOMOLOGAR CON EL CORRESPONDIENTE CÓDIGO SOAT YA QUE SE EVIDENCIA EN EL FOLIO (16) CONSULTA PRE QUIRÚRGICA (39137)	Facturación	Sin información de reiteración de glosa	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16-07-2015) y Fecha de radicaci¢n: (06-10-2015)	Soporte - Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)	Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO EN CUANTO A LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO REPORTADO COMO NO ASEGURADO	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si

768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO. SE EVIDENCIA DIFERENCIA EN CUANTO A LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO REPORTADO COMO NO ASEGURADO.** 502.1 LA CONSULTA, INTERCONSULTA Y/O VISITA MÉDICA RELACIONADAS HACEN PARTE INTEGRAL DE UN SERVICIO Y SE ESTÁN COBRANDO ADICIONALMENTE. VALORACIÓN PREANESTESICA HACE PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y ESTA INCLUIDA DENTRO DE LOS HONORARIOS DEL ANESTÉSIOLOGO	Facturación	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)	Soporte - Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16-07-2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).	Pertinencia - Cobertura	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)0.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico en cuanto al codigo soat	Soporte - Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si

122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).	Facturación	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).** 608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 De acuerdo a los hallazgos escritos en el examien fisico del paciente no se evidencia justificacion medica para la realizacion de rx 21140,21101,21105,21102,21145	Soporte - Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008).	Pertinencia	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
308.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencia la pr ctica de ayudas diagn¢sticas que vienen relacionadas y /o justificadas en los soportes de la factura. 308.1 De acuerdo a registros anexos no hay evidencia suficiente que soporte de manera pertinente la solicitud de Tac de columna cervical.	Soporte - Pertinencia	Soporte	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico en cuanto a la direccion de residencia del propietario.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si

608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n mdica para el cobro. GLOSA_ITEM. Se ratifica glosa 608,1 se ratifica glosa : no se evidencia justificacion para el cobro de 21701	Pertinencia	Pertinencia	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. Existe inconsistencias entre medio fisico y magnetico en cuanto a la direcci¢n de datos del propietario.** 335.3 existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsistencias en el furips campo (V), la direcci¢n debe tener nomenclatura completa.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - soporte	Si
623.1 Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Pertinencia	Si
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n mdica para el cobro. GLOSA_ITEM. 608.1 Se ratifica glosa . De acuerdo a los hallazgos escritos en el examien fisico del paciente no se evidencia justificacion medica para la realizacion de Tac crane simple.	Soporte - Pertinencia	Pertinencia	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico en cuanto a direccion del propietario del vehiculo y conductor del vehiculo	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
506.1 Los materiales que vienen relacionados yo justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. GLOSA_ITEM. SE RATIFICA GLOSA 506.1 SE MANTIENE GLOSA ANCLAJE BIOCOMPOSITE 55 M WNEEDLE XUN SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO	Soporte - Pertinencia	Cobertura	Si
768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO. 768.2 EXISTE INCONSISTENCIAS ENTRE EL MEDIO FISICO Y EL MAGNÉTICO, EN CUANTO A DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si

768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n (16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).** 332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Fuera del termino para respuesta u objeción a la glosa	Si
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaci¢n. Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenci¢n. 768.1 Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenci¢n. segun folio (137) detallado de servicios hoja #1	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo y municipio//municipio del conductor del vehiculo	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si

Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V; VI). Inconsistencia en campo V en cuanto a direccion y municipio del propietario y municipio del conductor del vehiculo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
602.1 El cargo por consulta, interconsulta y/o visita m,dica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificaci¢n m,dica para el cobro. 602.1 No se encuentra pertinente la consulta con medicina general, en soportes anexos se evidencia que el paciente ingresa asintomatico y consulto para solicitar incapacidad y esta la tenia vigente para la prestacion del servicio.	Pertinencia	Pertinencia	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n del propietario y del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del conductor y propietario del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Si

502.1 La consulta, interconsulta y/o visita m,dica relacionadas hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. Interconsulta con medicina especializada se encuentra incluida en honorarios medicos se le realiza procedimiento qx	Cobertura	Cobertura	Si
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608. SE GLOSAN 4 PORTATILES DE 6 FACTURADOS, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA JUSTIFICACION.	Pertinencia	Pertinencia	Si
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 SE APLICA GLOSA DE RADIOGRAFIA DE CODO SIN JUSTIFICACION SEGUN EXAMEN FISICO DEL PACIENTE	Pertinencia	Pertinencia	Si
122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 aplica ley 019 mas de un año para la reclamacion	Extemporaneidad	Sin información de reiteración de glosa	No
335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida.*** 506.1 Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando Adicionalmente. 506.1 Se objeta 1 AGUJA DESECHABLE ya que se encuentra incluida en el cobro de la jeringa	Soporte - cobertura	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO. EN CUANTO A NÚMERO DE DOCUMENTO, NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO. EN CUANTO A DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 De acuerdo a mecanismo de trauma, examen fisico de ingreso, diagnosticos, no se halla justificacion medica para Rx Columna Lumbosacra	Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 - No se evidencia justificaciom medica para el cobro de 1 Tac Columna cervical, dorsal o lumbar (hasta tres espacios) // 1 Rx Pelvis, cadera, articulaciones sacro il¡acas y coxo femorales, de acuerdo con las lesiones descritas en el axamen fisico de ingreso.	Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si

307.1 Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administraci¢n de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios. 307.1 Se glosa naproxeno y acetaminofen. No se evidencia posologia completa en cuanto a dias de tratamiento ambulatorio seg£n art 32 del decreto 056 del 2015.	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
307.1 Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administraci¢n de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios. 307.SEGUN ART 32 DECRETO 056/15 NO SE EVIDENCIA POSOLOGIA COMPLETA DE LOS MEDICAMENTOS: NAPROXENO - CEFALEXINA - APRIX -	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo. De los 2	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si
127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 SE EVIDENCIA DOBLE FACTRACION EN RADICADO 9880370 FACTURA (4800073335) VS RADICADO 10116213 FACTURA (4800138735) IGUAL FECHA DE SERVICIO.** El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (04/04/2014) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo	Doble cobro	Sin información de reiteración de glosa	No
332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia. Anexos evidencian y justifican 1 interconsulta por neuro cx damas atenciones diarias ajustar aseg£n manual soat	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si

127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 se evidencia doble cobro procedimientos cobrados en el radicado 9876567 factura 4800063651.** 122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(05/02/2013) y Fecha de radicaci¢n: (14/03/2014).** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012).	Extemporaneidad	Sin información de reiteración de glosa	No
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (v). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.** 506.1 Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 506.1 ACL TIGHTROPE RT y FIBER WIRE MENISCAL CINCH; se encuentran incluidas en procedimiento quirurgico.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si
336.1 Existe ausencia total o parcial, Inconsistencia, cargos de Seguro obligatorio enmendaduras o ilegibilidad en las copias de las facturas de accidentes de tr nsito enviadas a la compa¤ia de seguros SOAT, con sus SOAT respectivos detalles, cumpliendo los topes. Cuando se trata de un excedente se debe anexar las facturas que fueron presentadas en aseguradoras.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.** Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.** 507.1 Los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 507.1 medicamento incluido en procedimiento quirurgico	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	No

308.1 "EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, INCONSISTENCIA, ENMENDADURAS, ILEGIBILIDAD EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA QUE EVIDENCIA LA PRÁCTICA DE AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADAS Y/O JUSTIFICADAS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA."*** 608.1 LOS CARGOS POR AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADOS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA NO SON PERTINENTES O NO TIENEN JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO. NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO DE RX DE BRAZO	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
608.1 LOS CARGOS POR AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADOS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA NO SON PERTINENTES O NO TIENEN JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO. NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO DE TAC RODILLA	Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia. 332.1 Segun soportes anexos se evidencia que al paciente le realizaron un cambio de yeso y no una inmovilizacion favor homologar segun decreto 2423/96.	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (14/11/2013) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo	Extemporaneidad	Sin información de reiteración de glosa	No
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. Dentro de los soportes anexos no se evidencia justificacion medica para la toma de 19290suero, orina y otros cant 1 19775Parcial de orina, inclu¡do sedimento cant 1 19522Hemoglobina glicosilada cant 1 19224Cloruro cant 1 19749Nitr¢geno ur,ico cant 1 19490Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos) cant 1 19891Sodio cant1 19792Potasio cant	Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si

127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 en radicado No 9735890 y factura No 4800050319, se evidencia que se cobraron los mismos procedimientos.** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica xtemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (11/10/2013) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo.** 332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia. 332.1 segun descripcion quirurgica (folio 27), se evidencia que la cx principal facturada no corresponde a lo soportado (osteosintesis de tibia , osteosintesis de radio y secuestrectomia).** 623.1 Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 623.1 Cx de grupo 5, se debe reliquidar ya que segun soporte no seria la principal.	Doble cobro	Sin información de reiteración de glosa	No
127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. Se verifica en historico y se evidencia que los servicios facturados ya se encuentran pagados en la factura 4800108455 radicado 9938522	Doble cobro	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y conductor del veh¡culo.** 507.1Los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 507.1 cefazolina incluida en procedimiento quirurgico.	Cobertura	Sin información de reiteración de glosa	Si
122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (09/02/2014) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo	Extemporaneidad	Sin información de reiteración de glosa	No

308.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencia la pr ctica de ayudas diagn¢sticas que vienen relacionadas y /o justificadas en los soportes de la factura. 308,1 se glosa ya que no se evidencia soporte de realizacion de rx hombro.	Soporte - Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaci¢n Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenci¢n.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a nombre y apellido del propietario del vehiculo adicional direccion, departamento y municipio de residencia del conductor del veh¡culo.	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion, departamento y municipio del propietario del veh¡culo.** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012).** 127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. Se evidencian mismas fechas de atenci¢n y servicios facturados en la reclamaci¢n No. 9631995 Factura 4800032334, favor aclarar.** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V - VI). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.	Doble cobro	Sin información de reiteración de glosa	No
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaci¢n Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes. 768.1 Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes, en cuanto a la fecha de evento segun relato de dr segun folio 9.** 608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 no se evidencia justificacion en la h.c. para la toma de laboratorios bun y pcr.	Pertinencia	Sin información de reiteración de glosa	Si
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion y municipio del propietario y conductor del vehiculo	No hay concordancia entre medio físico y el magnético	Sin información de reiteración de glosa	Si

Cumplimiento de tiempos para generación de glosa por Fosyga-Adres	Cumplimiento de tiempos para la respuesta por IPS	Soportes de prestación - Pertinencia	Tarifa correcta para la fecha de prestación del servicio	Causal de objeción es correcta	Procede para pago
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Parcial	Si	Parcial	Parcial
No	No	Parcial	No	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si

No	No	Si	Si	Si	No
No	No	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	No	Si	No
No	No	Parcial	Si	Parcial	Parcial

No	No	Parcial	Si	Parcial	Parcial
No	Si	Parcial	Si	Parcial	Parcial
No	No	No	Si	Si	No
No	No	Si	Si	No	Si
No	Si	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si

No	Si	Si	Si	No	Si
No	Si	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	Si	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	Si	Si	N/A	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Si	No

No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	N/A	Si	No
No	No	Si	N/A	Si	No

No	No	Si	N/A	Si	No
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	No	Si	Si	No
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	Si	No

No	No	Si	Si	Si	No
No	No	Si	Si	No	Si
No	Si	Si	Si	Si	No
No	No	Si	Si	Si	Si
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Parcial	Si	Si	No
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial

No	No	No	N/A	Si	No
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	Si	No
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial

No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	No	N/A	Si	No

No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	Si	No
No	No	Parcial	N/A	Si	No

No	No	No	N/A	Si	No
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Si	No

No	No	Si	Si	No	Si
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Parcial	Parcial
No	No	Si	Si	Si	No
No	No	No	Si	Si	No
No	No	Si	Si	No	Si

Observación	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
En la factura y detalle de cargos la actividad esta identificada con el código CUPS como lo dispone la resolución 00365 de 1999 (vigente para la fecha de prestación del servicio). Al homologar la actividad al manual tarifario SOAT se identifica que el valor facturado es correcto. La radicación inicial fue menor a 1 año, es decir en los terminos para la fecha de prestación del servicio (articulo 111 del decreto Ley 019). Finalmente , la actividad es pertinente y se encuentra debidamente soportada.	$ -	$ 35,500
La objeción por medio de contraste no es pertinente ya que se encuentra debidamente soportado, es facturable y la ayuda diagnostica contrastada es pertinente (paciente a quien le realizan TAC contrastado de abdomen total en contexto de politraumatismo en accidente de tránsito). La objeción por glucometria se reitera, corresponden a actividades de enfermeria ya incluidas en la estancia	$ 291,062	$ 14,000
Se reitera objeción parcial: Se levanta objeción por Metoclopramida, no pertinente. Se reitera objeción por MVF por GRE pobre en leucocitos, médico ordena transfusion de GRE se reitera la objeción por la diferencia entre el codigo facturado 30305 vs 30304 y se levanta la diferencia entre el valor de ambos códigos. Se levanta objeción por interconsulta de nutrición, actividad no se encuentra incluida en la estancia d ela UCI. Se levanta objeción por plasmaferesis pertinente, debidamente soportado y facturado, se reitera objeción por estuche de aferesis, funda para compresor, heparina, jeringa heparinizada azul no soportados y/o incluidos en otras actividades ya facturadas	$ 1,417,595	$ 1,917,717
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 35,500

Se levanta objeción por diferencias entre el medio fisico y el magnetico; Sin embargo la consulta preanestesica no es facturable ya incluida en los honorarios de anestesia del procedimiento realizado y facturado de acuerdo con el artíclo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 30,400	$ -
Se levanta objeción parcial de actividades objetadas por soporte y que se encuentran debidamente soportadas. Se reitera objeción por medicamentos, labboratorios y procedimientos quirurgicos objetados por soporte y que no se encuentran soportados en la historia clínica. Se levanta objeción por cuchilla del dermatomo por tratarse de insumo, no hace parte de los derechos de sala	$ 1,601,939	$ 1,122,865
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 35,500
Se reitera objeción por aguja para bloqueo de plexos braquiales, incluida en los derechos de materiales de acuerdo con el paragrafo 5 del articulo 55 del decreto 2423 de 1996. Adicionalmente se reitera objeción por derecho de sala de yeso, la IPS remite habilitacion de sala de procedimiento (813) pero no de sala de yesos (811)	$ 77,790	$ -
Se levanta objeción por soporte de material de osteosintesis que se encuentra soportado en el informe quirurgico y gasto de insrumentación. Se reitera objeción por placa recta de 8 orificios no soportada en el informe quirúrgico y por sala de yesos,remiten habilitacion de sala de procedimiento (813) pero no de sala de yesos (811). Se reitera objeción por honorarios de anestesia de procedimiento incruento no soportado.	$ 365,551	$ 5,415,672

Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se reitera objeción por insumos no facturables y/o incluidos en actividades facturadas (cánula de yankawer, cánula de guedel y agujas para bloqueo de plexo braquial) se reitera objeción por 2 acetaminofen facturados no soportados y por TAC de Senos paranasales sin soporte en Historia clinica	$ 462,590	$ 8,470,668
Se levanta objeción parcial de imágenes diagnosticas objetadas y debidamente ordenadas, pertinentes para el cuadro clinico del paciente y soportadas (Columna cervical, dínamicas, hombro)- Se reitera objeción por ayudas diagnosticas ordenadas sin soporte en historia clínica ya que describen dolor sin limitación funcional ni deformidad a nivel de pelvis, rodilla izquierda y tobillo iquierdo	$ 125,325	$ 122,400
Se reitera objeción por radiografias de rodillas, de acuerdo con la historia clinica paciente sin signos de fractura ni lesiones estructurales. Sin limitacion en arcos de movimiento	$ 94,000	$ -
De acuerdo con la glosa hay diferencias entre el medio fisico y el magnetico. Sin embargo los datos depositado en el FURIPS coinciden con los depositado en la factura y en los documentos apotado por el paciente	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción por Tac de craneo pertinente y debidamente soportada, metoclopramida soportada y debidamente registrada en ordenes y registro de aplicación de medicamentos. Intercambiador de tubo debidamente soportado en el servicio de urgencias. Se retira objecion por grapadora de piel no facturable	$ 72,988	$ 396,960
De acuerdo con la glosa hay diferencias entre el medio fisico y el magnetico. Sin embargo los datos depositado en el FURIPS coinciden con los depositado en la factura y en los documentos apotado por el paciente	$ -	$ 6,700,066
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 35,500

Se levanta objeción, paciente quien sufre TEC modedaro con amnesia del evento y trauma con fracturas faciales, de senos paranasales y neumoencefalo en accidente de transito al colicionar con una moto "fantasma". TAC de cráneo pertinente y debidamente soportado	$ -	$ 362,875
Se levanta objeción, se validan soportes y los datos depositado en el FURIPS coinciden con los depositado en la factura y el registro del accidente de tránsito de la PONAL. Vereda sin nomenclatura.	$ -	$ 35,500
Se levanta objeción, se valida y la información contenida en el FURIPS coinciden con los demas soportes aportados. Adicionalmente, paciente con lesión del plexo braquial en accidente de tránsito, programado por neurocirugia para reconstrucción de plexo braquial, en hallazgos del informe quirurgico con claros signos de regeneración inadecuada tras lesion traumática	$ -	$ 14,495,870
Se levanta objeción por TAC de craneo, de acuerdo con la HC paciente con accidente de tránsito de alta cinematica al colisionar de frente con motocicleta, en el accidente se rompe el casco, al examen físico con lasearíones en cuera cabelludo y region frontal. No se evidencia soportes de recibido por parte del paciente del metocarbamol y naproxeno facturados por lo que se reitera objeción.	$ 8,715	$ 354,160
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914)	$ -	$ 47,000
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914)	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción de ancla bioabsorvible, implante para osteosíntesis de rodilla no incluido en los derechos de materiales. Se reitera objeción por naproxeno sin soporte de recibido por parte del paciente.	$ 3,150	$ 4,006,966
Se levanta objeción por diferencias entre el medio fisico y el magnetico; Sin embargo la consulta preanestesica no es facturable ya incluida en los honorarios de anestesia del procedimiento realizado y facturado de acuerdo con el artíclo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 31,800	$ -

Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, corrigen los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914).Se levanta objeción insumos para cirugía artroscopica no incluidos en los derechos de materiales a los que se refiere el artículo 55 del decreto 2423 de 1996	$ -	$ 782,255
Se levanta objeción parcial, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados". Se levanta objeción por procedimiento quirurgico grupo 12, pertinente y debidamente soportado, por medio de contraste debidamente soportado. Se reiera objeción parcial por un dia de estancia en UCE por inoportunidad en la realización de procedimiento quirurgico prioritario necesario para la estabilización del paciente, por cánula de Yankawer no facturable, incuda en los derechos de materiales, se reitera objeción por la diferencia entre el código 30105 vs el 301304 y por cefazolina que no tiene ordenamiento ni indicación soportada	$ 918,099	$ 10,399,397
Se levanta objeción parcial por falta de concordancia en la información depositada en el FURIPS, se evidencia en respuesta a glosa y glosa reiterada la corrección de la fecha y hora de ingreso de la paciente. Se reitera objeción por insumos y medicamentos no facturables incluidos en los derechos de materiales de acuerdo con el articulo 55 del decreto 2423 de 1996 (circuito de anestesia, canula de oxigeno, canula de yankawer, aguja para bloqueo de plexo, fentanilo), se reitera objeción por paraclinicos no pertinentes sin valoración ni registro en historia clinica (#1 sodio, #1 potasi, #1 cloro)	$ 134,974	$ 13,419,835
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 72,600	$ -
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 56,886	$ -

Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 37,200	$ -
Se levanta objeción, de acuerdo con los soportes aportados en respuesta a glosa la IPS aporta FURIPS con los datos corregidos y coinciden con los depositados en la historia clínica. De acuerdo con la historia clinica aportada la actividad realizada es pertinete y está debidamente soportada y facturada	$ -	$ 37,200
Se reitera objeción, consulta externa por medicina general no pertinente	$ 25,800	$ -
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 83,300
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914)	$ -	$ 738,900
Se levanta objeción por diferencias entre el medio fisico y el magnetico; Sin embargo la consulta preanestesica no es facturable ya incluida en los honorarios de anestesia del procedimiento realizado y facturado de acuerdo con el artíclo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 31,800	$ -

Se reitera objeción, valoración prequirurgica para procedimiento cruento (quirurgico) no facturable de acuerdo con el paragrafo 1 del articulo 48	$ 37,200	$ -
Se levanta objeción, Portatiles pertinentes. Paciente que sufre accidente de transito de alta cinematica con fracturas desplazadas en miembros inferiores la movilización puede empeorar el dolor y sangrado de foco de la fractura.	$ -	$ 201,100
Se reitera objeción, Rx no pertinente de acuerdo con los hallazgos en el examen físico descritos	$ 36,300	$ -
Glosa por extemporaneidad correcta, sin embargo la atencion es pertinente, esta soportada y facturada de manera correcta	$ -	$ 35,500
Se validan soportes y se encuentra FURIPS completamente diligenciado y la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción por medicamentos ordneados de forma ambulatoria para los cuales aportan soportes de ordenamiento y entrega. Se levanta objecuón por agujas y jeringas soportadas en la aplicacion de medicamentos. Se reitera objeción por insumos no soportados (aguja #2 y adaptador yugular)	$ 1,828	$ 764,211
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914). Adicionalmente lo ordenado es pertinente de acuerdo con la historia clinica y tiene soporte de recibido por el paciente	$ -	$ 116,640
Se reitera objeción, Rx no pertinente de acuerdo con los hallazgos en el examen físico descritos	$ 72,600	$ -
Se levanta objeción parcial, consulta inicial de urgencias, sodio, potasio, cloro, calcio, TAC de columna y RX de pelvis pertinentes y soportados. Se levanta objecipon por procedimiento principal realizado por neurocirugía, servicio habilitado para la fecha de prestación del servicio facturado. Se reitera objeción por craneoplastia realizada en el mismo acto quirurgico e inherente al procedimiento principal, se reitera objecion por glucosuria no soportadas e insumo no facturable, incluido en los derechos de sala.	$ 619,294	$ 2,319,233

Se reitera objeción, no se evidencia orden médica ni soporte de entrea de medicamentos ambulatorios	$ 21,352	$ -
Se levanta objeción parcial por material de osteosintesis debidamente soportado, sin embargo MVF sobre la factura de compra aportada por lo que se objeta parcialmente. Se reitera objeción por qu eno se evidencia orden médica completa ni soporte de entrega de medicamentos facturados como dispensados ambulatoriamente	$ 221,727	$ 738,900
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 984,888
Glosa por extemporaneidad correcta. Adicionalmente, en la objeción se describe que la IPS reralizó un doble cobro por el servicio prestado en dos radicados diferentes con consecutivo de facturación distinto y no aportan soportes que permitan indicar lo contrario por lo que se reitera objeción // Finalmente la radicación inicial fue realizada por fuera de los términos de acuerdo con el artículo 111 de la ley 019 de 2012, vigente para la fecha de prestación del servicio	$ 1,048,900	$ -
Se levanta objeción parcial por hemoderivados, laboratorios e interconsultas debidamente facturados. Se reitera ojeción por Material de osteosintesis (la ips no aporta la factura de compra)	$ 973,545	$ 876,800

Se levanta objeción por radicación inoportuna, de acuerdo con los soportes el servicio perstado habia sido previamente radicado pero fue rechazado por el consorcio en febrero del año 2015, entidad que realiza glosa a este primer cobro solicitando homologar los servicios facturados al codigo 13579 por lo que la IPS el dia 25/03/2015 realiza nota crédito No. 4500012301 por valor de 1.993.300 en el que aceptan oximetria de pulso, así como honorarios de cirujano, de anestesia, derechos de sala y materiales del grupo quirurgico 12 y honorarios de cirujano, derechos de sala y materiales de grupo quirurgico 5. En nueva factura cargan procedimiento quirurgico grupo 12 de acuerdo con lo solicitado por auditor del consorcio. Por lo descrito previamente se levanta objeción por este concepto y se reitera glosa por $44.000 por honorarios de cirujano grupo 4 cargados en la nueva factura	$ 44,300	$ 1,607,000
Se levanta objeción. Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción insumos para cirugía artroscopica no incluidos en los derechos de materiales a los que se refiere el artículo 55 del decreto 2423 de 1996	$ -	$ 5,111,247
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 1,937,859	$ -

Paciente con AP de fractura de tobillo izquierdo el 10 de marzo, consulta por medicina general por presencia de dolor y limitacion en la rodilla derecha para lo que ordena Rx de rodilla. Es valorada en consulta por ortopedia quien describe que Rx con hallazgos que sugieren lesion condral y ordena TAC	$ -	$ 47,000
Paciente con AP de fractura de tobillo izquierdo el 10 de marzo, consulta por medicina general por presencia de dolor y limitacion en la rodilla derecha para lo que ordena Rx de rodilla. Es valorada en consulta por ortopedia quien describe que Rx con hallazgos que sugieren lesion condral y ordena TAC	$ -	$ 306,700
Paciente a quien en consulta con ortopedia le retiran ferula para valoración de tejidos blandos; Sin embargo la paciente debe continuar inmoilizada por lo que aplica nueva férula suropedica, la cual esta soportada y es pertinente.	$ -	$ 40,400
Glosa por extemporaneidad correcta.Al revisar los soportes en HC se puede identificar que la atencion es pertinente, esta soportada y facturada de manera correcta. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la facturación de otros servicios que hicieron parte de la atención de este evento y la estancia superó los 30 días. En esta factura solo relacionan un procedimiento quirurgico y adjuntan la segunda atención realizada en el hospital de referencia.	$ 1,204,700	$ -
Se reitera objeción, no se evidencia justificación para la realización de los paraclinicos de acuerdo con los soportes aportados	$ 135,100	$ -

Glosa por extemporaneidad es correcta, adicionalmente no cuento con información suficiente para determinar si la objeción por un doble cobro esta correctamente aplicada o no, No adjuntan la factura a la que le hacen referencia ni la nota crédito que la IPS describe que realizó y radicó en su momento, se reierta objeción	$ 1,846,650	$ -
Se levanta objeción por radicación inoportuna, de acuerdo con los soportes el servicio perstado habia sido previamente radicado pero fue rechazado por el consorcio en febrero del año 2015, entidad que realiza glosa a este primer cobro solicitando homologar los servicios facturados al manual SOAT por lo que la IPS el dia 25/03/2015 realiza nota crédito No. 4500011991 por valor de $2.337.200 en el que aceptan oximetria de pulso, así como honorarios de cirujano, de anestesia, derechos de sala y materiales de los grupos quirurgicos 8 y 12. En nueva factura cargan nuevamente los procedimientos quirurgicos: osteosintesis de tibia grupo #12), desbridamiento (Grupo quirurgico #7) y colgajo (grupo quirurgico #7) los cuales se encuentran debidamente soportados y son pertinentes. Se reitera objeción por ayudantia quirugica grupo 13 no soportada y se reconoce el desbridamiento y colgajo realizado en igual región operatoria al 50% se reitera la diferencia $798.950	$ 893,950	$ 1,799,850
Se levanta objeción parcial. Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción por insumos de artroscopia no includos en los derechos de materiales a los que se refiere el articulo 55 del acuerdo 2423 de 1996 $3.931.080. Se reitera objeción por cefazolina incluida en el procedimiento quirurgico aplicado como profilaxis $ 9.972. Se levanta objeción por medicamentos ambulatorios debidamente ordenados y con soporte de entrega	$ 9,972	$ 5,642,535
Glosa por extemporaneidad es correcta, adicionalmente los soportes adjuntados no son claros, adjuntan una remision del hospital la maria del 21 de enero sin corte de cuenta de este hospital, adicionalmente un corte de cuenta del hospital manuel uribe sin historia clinica de atencion en este hospital, no adjuntan orde medica, no es claro como se realizó la programación quirurgica.	$ 2,643,200	$ -

Se levanta objeción, ayuda diagnostica pertinente, soportada e interpretada en la HC por el medico trantante	$ -	$ 47,000
Se levanta objeción parcial. Se validan soportes y se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción parcial por material de osteosintesisi: aportan factura de compra para dos tornillos con un incremento del 22,1% el cual se objeta y se reconoce la diferencia (precio de compra), para los demás materiales no aportan factura de compra como fue solicitado desde la objeción inicial por lo que se reitera. Se realiza objeción por materiales facturados incluidos en los derechos de sala (paragrafo 5 del articulo 55 del acuerdo 2423 de 1996)	$ 6,137,595	$ 4,460,603
Se levanta objeción parcial, se levanta la glosa por falta consistencia entre medios magneticos y físicos, la validar los soportes físicos y virtuales se encuentra que los datos son consistentes. Se reitera objeción por diclofenac no soportado y por insumos no facturables incluidos en los derechos de sala (aguja de punción lumbar y cánula de oxigeno)	$ 17,968	$ 1,692,331
Glosa por extemporaneidad correcta. Adicionalmente, en la objeción se describe que la IPS reralizó un doble cobro por el servicio prestado en dos radicados diferentes con consecutivo de facturación distinto y no aportan soportes que permitan indicar lo contrario por lo que se reitera objeción // Finalmente la radicación inicial fue realizada por fuera de los términos de acuerdo con el artículo 111 de la ley 019 de 2012, vigente para la fecha de prestación del servicio	$ 1,947,262	$ -
Se reitera objeción. De acuerdo con la historia clínica se desconoce el mecanismo del trauma, al pareceraccidente mientras montaba bicicleta.	$ 339,638	$ -
Se levanta objeción, se validan soportes y se observa consistencia entre el medio físico y el magnético.	$ -	$ 892,600

TOTALES	$ 26,051,204	$ 96,861,744	$ 122,912,948

79%

Anexo No. 2: Tipificación de las causales de glosa inicial realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
No hay concordancia entre medio físico y el r	22	67,424,368	55%
Soporte - Pertinencia	14	18,806,336	15%
Facturación	3	8,999,158	7%
Pertinencia	11	7,847,952	6%
Doble cobro	4	7,536,612	6%
Cobertura	2	5,689,707	5%
Extemporaneidad	4	5,534,700	5%
Soporte - cobertura	1	766,039	1%
No hay concordancia entre medio físico y el r	5	230,286	0%
Pertinencia - Cobertura	1	77,790	0%
Total	**67**	**122,912,948**	**100%**

Anexo No. 3: Tipificación de las causales de Reiteración de la glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Sin información de reiteración de glosa	29	47,636,378	38.8%
Fuera del termino para respuesta u objeción	9	32,816,670	26.7%
Pertinencia	6	15,484,820	12.6%
No hay concordancia entre medio físico y el r	2	13,585,209	11.1%
No hay concordancia entre medio físico y el r	17	8,837,107	7.2%
Cobertura	2	4,047,316	3.3%
Soporte	1	469,948	0.4%
No hay concordancia entre medio físico y el r	1	35,500	0.0%
Total	**67**	**122,912,948**	**100%**

Anexo No. 4: Pertinencia de las causales de glosa realizadas a las facturas objeto			
Causal de objeción Pertinente	**No.**	**Saldo Reclamado**	**Valor de glosa reiterada**
Parcial	20	79,864,270	14,322,167
No	26	31,319,641	-
Si	21	11,729,037	11,729,037
Total general	**67**	**122,912,948**	**32,976,780**

del dictamen
Valor de glosa levantada
65,542,103
31,319,641
-
89,936,168

Anexo No. 5: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como No Pertiner		
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	18	30,243,566
Pertinencia	3	870,675
Soporte - Pertinencia	3	134,400
Facturación	1	35,500
Extemporaneidad	1	35,500
Total general	**26**	**31,319,641**

Anexo No. 7: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Parcialmente Per		
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**
No hay concordancia entre medio físico y el magnético	4	37,180,802
Soporte - Pertinencia	9	16,712,725
Facturación	1	8,933,258
Pertinencia	2	6,273,839
Cobertura	1	5,652,507
Doble cobro	1	2,693,800
Extemporaneidad	1	1,651,300
Soporte - cobertura	1	766,039
Total general	**20**	**79,864,270**

Anexo No. 9: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Pertinente		
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**
Doble cobro	3	4,842,812
Extemporaneidad	2	3,847,900
Soporte - Pertinencia	2	1,959,211
Pertinencia	6	703,438
No hay concordancia entre medio físico y el magnético - cobertura	5	230,286
Pertinencia - Cobertura	1	77,790
Cobertura	1	37,200
Facturación	1	30,400
Total general	**21**	**11,729,037**

ntes
%
96.6%
2.8%
0.4%
0.1%
0.1%
100.0%

rtinentes
%
46.6%
20.9%
11.2%
7.9%
7.1%
3.4%
2.1%
1.0%
100.0%

es
%
41.3%
32.8%
16.7%
6.0%
2.0%
0.7%
0.3%
0.3%
100.0%

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente
4800129291	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin
4800131691	1193484033	Sebastian Ramirez Hernandez
4800132368	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco
4800132397	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco
4800132418	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin
4800133984	1017204447	Santiago Emilio Serna Botero
4800134250	32298894	Maria Johan Zapata

4800135189	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin
4800137654	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco
4800139155	1036938813	Juan Diego Villa Arias
4800139811	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas
4800139853	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas
4800139868	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas
4800141166	71600516	Jose Augusto Arbelaez Rojas
4800142687	1042762389	Robinson Arley Duque Yotagri

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente
4800120356	1036942924	Carlos Andres Jaramillo Marín
4800121579	79469608	Rafael Armando Forero Hernandez
4800122132	43654695	Adriana Patricia Díaz Cortez
4800122424	15438441	Leon de Jesú ortega Mrin
4800122531	1036938813	Juan Diego Villa Arias
4800123195	15441477	Juan Guillermo Garcia Montoya
4800123942	100742488	Camilo Enrrique Pinzon Angulo

4800128178	15444709	Edison Alexander Ortega Marin
4800128652	9909613088	Sebastian Vergara Tabares
4800130342	1040183121	Robert Alejandro Restrepo Garcia
4800130358	21990240	Maria Aurora Posada Lopez
4800134601	98051355482	Yordi Blandon Usme
4800135968	1037949411	John Alejandro Pino Cano
4800137497	1041230873	Johan Sebastian Duque Hincapie
4800138781	1152454916	Mateo Grisales Sanclemente

4800138950	79565496	Josue Fandiño Daza
4800140428	9861553401	Leider Camilo Henao Henao
4800140624	1001132563	Santiago Bermudez Vargas
4800141354	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas
4800141632	1077455342	Estefania Jaramillo Sanchez

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente

4800121995	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco
4800122274	1036929335	Juan carlos Buitrago Gallego
4800123325	99041516240	Carlos Mari Hincapie Vargas
4800128886	1036950579	Andres Felipe Echeverri Marin
4800130427	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon
4800130483	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon
4800131361	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon
4800132276	79728294	German Dario Alejo Rodrigez
4800133814	1040182700	Yuer Lejandro Ruiz Orozco
4800133900	9901409981	Cristian Martinez Barrera
4800134075	1040037809	Juan Jose Garcia Ospina
4800135668	98091864800	Julian Alberto Grisales Villa

4800137193	1036934716	Jessica Tatiana Garcia Arroyave
4800138735	43061376	Nancy Elena Murcia Espinosa
4800139473	1036396227	Juan Pablo Otalvaro rendon
4800139973	70190379	Oscar de Jesus Vergara Valencia
4800140192	21964610	Gabriela de Jesus Yepes de Rojas
4800140397	1044505950	Carlos Mario Perez Gomez

4800140795	32298894	Maria Johan Zapata
4800141639	98471097	John Henry Henao Marquez
4800141685	1040034189	Dunia Maria Rios Restrepo

Anexo No. 6: Relación de facturas con causales de g

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del conductor del veh¡culo.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y del conductor del veh¡culo.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n del propietario y del conductor del veh¡culo.
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608. SE GLOSAN 4 PORTATILES DE 6 FACTURADOS, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA JUSTIFICACION.
122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 aplica ley 019 mas de un año para la reclamacion

768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO. EN CUANTO A NÚMERO DE DOCUMENTO, NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO. EN CUANTO A DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo. De los 2
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (v). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.** 506.1 Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 506.1 ACL TIGHTROPE RT y FIBER WIRE MENISCAL CINCH; se encuentran incluidas en procedimiento quirurgico.
308.1 "EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, INCONSISTENCIA, ENMENDADURAS, ILEGIBILIDAD EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA QUE EVIDENCIA LA PRÁCTICA DE AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADAS Y/O JUSTIFICADAS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA."*** 608.1 LOS CARGOS POR AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADOS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA NO SON PERTINENTES O NO TIENEN JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO. NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO DE RX DE BRAZO
608.1 LOS CARGOS POR AYUDAS DIÁGNOSTICAS QUE VIENEN RELACIONADOS EN LOS SOPORTES DE LA FACTURA NO SON PERTINENTES O NO TIENEN JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO. NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL COBRO DE TAC RODILLA
332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia. 332.1 Segun soportes anexos se evidencia que al paciente le realizaron un cambio de yeso y no una inmovilizacion favor homologar segun decreto 2423/96.
308.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencia la pr ctica de ayudas diagn¢sticas que vienen relacionadas y /o justificadas en los soportes de la factura. 308,1 se glosa ya que no se evidencia soporte de realizacion de rx hombro.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion y municipio del propietario y conductor del vehiculo
Total general

Anexo No. 8: Relación de facturas con causales de glosas

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16-07-2015) y Fecha de radicaci¢n: (06-10-2015)
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015)0.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico en cuanto al codigo soat
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16/07/2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).** 608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 De acuerdo a los hallazgos escritos en el examien fisico del paciente no se evidencia justificacion medica para la realizacion de rx 21140,21101,21105,21102,21145
308.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencia la pr ctica de ayudas diagn¢sticas que vienen relacionadas y /o justificadas en los soportes de la factura. 308.1 De acuerdo a registros anexos no hay evidencia suficiente que soporte de manera pertinente la solicitud de Tac de columna cervical.

608.1 Los cargos por ayudas diagnȼsticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaciȼn mdica para el cobro. GLOSA_ITEM. 608.1 Se ratifica glosa . De acuerdo a los hallazgos escritos en el examien fisico del paciente no se evidencia justificacion medica para la realizacion de Tac crane simple.

506.1 Los materiales que vienen relacionados yo justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. GLOSA_ITEM. SE RATIFICA GLOSA 506.1 SE MANTIENE GLOSA ANCLAJE BIOCOMPOSITE 55 M WNEEDLE XUN SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

Fuera del termino para respuesta u objeciȼn a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluciȼn (16/07/2015) y Fecha de radicaciȼn: (06/10/2015).** 332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaciȼn de los esquemas de referencia y contrarreferencia.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcciȼn de residencia del propietario y del conductor del veh¡culo.

768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaciȼn. Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenciȼn. 768.1 Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenciȼn. segun folio (137) detallado de servicios hoja #1

335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcciȼn de residencia no valida.*** 506.1 Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando Adicionalmente. 506.1 Se objeta 1 AGUJA DESECHABLE ya que
se encuentra incluida en el cobro de la jeringa

608.1 Los cargos por ayudas diagnȼsticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaciȼn m,dica para el cobro. 608.1 - No se evidencia justificaciom medica para el cobro de 1 Tac Columna cervical, dorsal o lumbar (hasta tres espacios) // 1 Rx Pelvis, cadera, articulaciones sacro il¡acas y coxo femorales, de acuerdo con las lesiones descritas en el axamen fisico de ingreso.

307.1 Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administraciȼn de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios. 307.SEGUN ART 32 DECRETO 056/15 NO SE EVIDENCIA POSOLOGIA COMPLETA DE LOS MEDICAMENTOS: NAPROXENO - CEFALEXINA - APRIX -

332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaciȼn de los esquemas de referencia y contrarreferencia. Anexos evidencian y justifican 1 interconsulta por neuro cx damas atenciones diarias ajustar aseg£n manual soat

127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 se evidencia doble cobro procedimientos cobrados en el radicado 9876567 factura 4800063651.** 122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(05/02/2013) y Fecha de radicaci¢n: (14/03/2014).** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012).
127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. Se verifica en historico y se evidencia que los servicios facturados ya se encuentran pagados en la factura 4800108455 radicado 9938522
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario y conductor del veh¡culo.** 507.1Los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 507.1 cefazolina incluida en procedimiento quirurgico.
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaci¢n Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a fechas de atenci¢n.

768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a nombre y apellido del propietario del vehiculo adicional direccion, departamento y municipio de residencia del conductor del veh¡culo.

Total general

Anexo No. 10: Relación de facturas con causales de

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO

768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO. SE EVIDENCIA DIFERENCIA EN CUANTO A LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO REPORTADO COMO NO ASEGURADO.** 502.1 LA CONSULTA, INTERCONSULTA Y/O VISITA MÉDICA RELACIONADAS HACEN PARTE INTEGRAL DE UN SERVICIO Y SE ESTÁN COBRANDO ADICIONALMENTE. VALORACIÓN PREANESTESICA HACE PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y ESTA INCLUIDA DENTRO DE LOS HONORARIOS DEL ANESTÉSIOLOGO
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008). 122.2 Aplica extemporaneidad por Resolucion 1915 del 2008 supera el mes para dar respuesta a la glosa: fecha de devoluci¢n(16-07-2015) y Fecha de radicaci¢n: (06/10/2015).
122.2 Fuera del termino para respuesta u objeci¢n a la glosa EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 6 RESOLUCION 1915 DE 2008).
768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO. 768.2 EXISTE INCONSISTENCIAS ENTRE EL MEDIO FISICO Y EL MAGNÉTICO, EN CUANTO A DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo y municipio//municipio del conductor del vehiculo
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.
Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V; VI). Inconsistencia en campo V en cuanto a direccion y municipio del propietario y municipio del conductor del vehiculo.
602.1 El cargo por consulta, interconsulta y/o visita m,dica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificaci¢n m,dica para el cobro. 602.1 No se encuentra pertinente la consulta con medicina general, en soportes anexos se evidencia que el paciente ingresa asintomatico y consulto para solicitar incapacidad y esta la tenia vigente para la prestacion del servicio.
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direcci¢n de residencia del conductor y propietario del veh¡culo.
502.1 La consulta, interconsulta y/o visita m,dica relacionadas hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. Interconsulta con medicina especializada se encuentra incluida en honorarios medicos se le realiza procedimiento qx
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 SE APLICA GLOSA DE RADIOGRAFIA DE CODO SIN JUSTIFICACION SEGUN EXAMEN FISICO DEL PACIENTE
608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 De acuerdo a mecanismo de trauma, examen fisico de ingreso, diagnosticos, no se halla justificacion medica para Rx Columna Lumbosacra

307.1 Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administraci¢n de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios. 307.1 Se glosa naproxeno y acetaminofen. No se evidencia posologia completa en cuanto a dias de tratamiento ambulatorio seg£n art 32 del decreto 056 del 2015.

127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 SE EVIDENCIA DOBLE FACTRACION EN RADICADO 9880370 FACTURA (4800073335) VS RADICADO 10116213 FACTURA (4800138735) IGUAL FECHA DE SERVICIO.** El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (04/04/2014) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo

336.1 Existe ausencia total o parcial, Inconsistencia, cargos de Seguro obligatorio enmendaduras o ilegibilidad en las copias de las facturas de accidentes de tr nsito enviadas a la compa¤ia de seguros SOAT, con sus SOAT respectivos detalles, cumpliendo los topes. Cuando se trata de un excedente se debe anexar las facturas que fueron presentadas en aseguradoras.** 768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. 768.2 Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion del propietario del veh¡culo.** Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.**
507.1 Los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura hacen parte integral de un servicio y se est n cobrando adicionalmente. 507.1 medicamento incluido en procedimiento quirurgico

122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (14/11/2013) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo

608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. Dentro de los soportes anexos no se evidencia justificacion medica para la toma de 19290suero, orina y otros cant 1 19775Parcial de orina, inclu¡do sedimento cant 1 19522Hemoglobina glicosilada cant 1 19224Cloruro cant 1 19749Nitr¢geno ur,ico cant 1 19490Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos) cant 1 19891Sodio cant1 19792Potasio cant

127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 en radicado No 9735890 y factura No 4800050319, se evidencia que se cobraron los mismos procedimientos.** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica xtemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (11/10/2013) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo.** 332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilizaci¢n de los esquemas de referencia y contrarreferencia. 332.1 segun descripcion quirurgica (folio 27), se evidencia
que la cx principal facturada no corresponde a lo soportado (osteosintesis de tibia , osteosintesis de radio y secuestrectomia).** 623.1 Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 623.1 Cx de grupo 5, se debe reliquidar ya que segun soporte no seria la principal.

122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 seg£n la siguiente trazabilizada ,Fecha de egreso (09/02/2014) y Fecha de radicaci¢n: (08/09/2015) supera el a¤o de plazo
768.2 No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entre el medio fisico y el magnetico. Existen inconsistencias entre el medio f¡sico y el magn,tico, en cuanto a direccion, departamento y municipio del propietario del veh¡culo.** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012).** 127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. Se evidencian mismas fechas de atenci¢n y servicios facturados en la reclamaci¢n No. 9631995 Factura 4800032334, favor aclarar.** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V - VI). Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Direcci¢n de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a la reclamaci¢n Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes. 768.1 Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes, en cuanto a la fecha de evento segun relato de dr segun folio 9.** 608.1 Los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de ia factura no son pertinentes o no tienen justificaci¢n m,dica para el cobro. 608.1 no se evidencia justificacion en la h.c. para la toma de laboratorios bun y pcr.
Total general

losas No Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, corrigen los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914).Se levanta objeción insumos para cirugía artroscopica no incluidos en los derechos de materiales a los que se refiere el artículo 55 del decreto 2423 de 1996	$ -	$ 782,255
Se levanta objeción, de acuerdo con los soportes aportados en respuesta a glosa la IPS aporta FURIPS con los datos corregidos y coinciden con los depositados en la historia clínica. De acuerdo con la historia clinica aportada la actividad realizada es pertinete y está debidamente soportada y facturada	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 83,300
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914)	$ -	$ 738,900
Se levanta objeción, Portatiles pertinentes. Paciente que sufre accidente de transito de alta cinematica con fracturas desplazadas en miembros inferiores la movilización puede empeorar el dolor y sangrado de foco de la fractura.	$ -	$ 201,100
Glosa por extemporaneidad correcta, sin embargo la atencion es pertinente, esta soportada y facturada de manera correcta	$ -	$ 35,500

Se levanta objeción. De cuerdo con el FURIPS aportado en la respuesta a glosa, la IPS corrige los datos del propietario y describen como propietario del vehiculo a la sra Claudia Patricia Pulgarin Ramirez identificada con CC 39445490, lo cual se corrobora en el RUNT, en el cual se evidencia a demás que la póliza del vehiculo se encuentra vencida para la fecha del accidente (Vigencia 29/08/2013 al 28/08/2914). Adicionalmente lo ordenado es pertinente de acuerdo con la historia clinica y tiene soporte de recibido por el paciente	$ -	$ 116,640
Se levanta objeción, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificadoso con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga". Adicionalmente actividad pertinente y dedidamente soportada	$ -	$ 984,888
Se levanta objeción. Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes fisicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción insumos para cirugía artroscopica no incluidos en los derechos de materiales a los que se refiere el artículo 55 del decreto 2423 de 1996	$ -	$ 5,111,247
Paciente con AP de fractura de tobillo izquierdo el 10 de marzo, consulta por medicina general por presencia de dolor y limitacion en la rodilla derecha para lo que ordena Rx de rodilla. Es valorada en consulta por ortopedia quien describe que Rx con hallazgos que sugieren lesion condral y ordena TAC	$ -	$ 47,000
Paciente con AP de fractura de tobillo izquierdo el 10 de marzo, consulta por medicina general por presencia de dolor y limitacion en la rodilla derecha para lo que ordena Rx de rodilla. Es valorada en consulta por ortopedia quien describe que Rx con hallazgos que sugieren lesion condral y ordena TAC	$ -	$ 306,700
Paciente a quien en consulta con ortopedia le retiran ferula para valoración de tejidos blandos; Sin embargo la paciente debe continuar inmoilizada por lo que aplica nueva férula suropedica, la cual esta soportada y es pertinente.	$ -	$ 40,400
Se levanta objeción, ayuda diagnostica pertinente, soportada e interpretada en la HC por el medico trantante	$ -	$ 47,000
Se levanta objeción, se validan soportes y se observa consistencia entre el medio físico y el magnético.	$ -	$ 892,600
	-	**31,319,641**

Parcialmente Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
La objeción por medio de contraste no es pertinente ya que se encuentra debidamente soportado, es facturable y la ayuda diagnostica contrastada es pertinente (paciente a quien le realizan TAC contrastado de abdomen total en contexto de politraumatismo en accidente de tránsito). La objeción por glucometria se reitera, corresponden a actividades de enfermeria ya incluidas en la estancia	$ 291,062	$ 14,000
Se reitera objeción parcial: Se levanta objeción por Metoclopramida, no pertinente. Se reitera objeción por MVF por GRE pobre en leucocitos, médico ordena transfusion de GRE se reitera la objeción por la diferencia entre el codigo facturado 30305 vs 30304 y se levanta la diferencia entre el valor de ambos códigos. Se levanta objeción por interconsulta de nutrición, actividad no se encuentra incluida en la estancia d ela UCI. Se levanta objeción por plasmaferesis pertinente, debidamente soportado y facturado, se reitera objeción por estuche de aferesis, funda para compresor, heparina, jeringa heparinizada azul no soportados y/o incluidos en otras actividades ya facturadas	$ 1,417,595	$ 1,917,717
Se levanta objeción parcial de actividades objetadas por soporte y que se encuentran debidamente soportadas. Se reitera objeción por medicamentos, labboratorios y procedimientos quirurgicos objetados por soporte y que no se encuentran soportados en la historia clínica. Se levanta objeción por cuchilla del dermatomo por tratarse de insumo, no hace parte de los derechos de sala	$ 1,601,939	$ 1,122,865
Se levanta objeción por soporte de material de osteosintesis que se encuentra soportado en el informe quirurgico y gasto de insrumentación. Se reitera objeción por placa recta de 8 orificios no soportada en el informe quirúrgico y por sala de yesos,remiten habilitacion de sala de procedimiento (813) pero no de sala de yesos (811). Se reitera objeción por honorarios de anestesia de procedimiento incruento no soportado.	$ 365,551	$ 5,415,672
Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se reitera objeción por insumos no facturables y/o incluidos en actividades facturadas (cánula de yankawer, cánula de guedel y agujas para bloqueo de plexo braquial) se reitera objeción por 2 acetaminofen facturados no soportados y por TAC de Senos paranasales sin soporte en Historia clinica	$ 462,590	$ 8,470,668
Se levanta objeción parcial de imágenes diagnosticas objetadas y debidamente ordenadas, pertinentes para el cuadro clinico del paciente y soportadas (Columna cervical, dínamicas, hombro)- Se reitera objeción por ayudas diagnosticas ordenadas sin soporte en historia clínica ya que describen dolor sin limitación funcional ni deformidad a nivel de pelvis, rodilla izquierda y tobillo iquierdo	$ 125,325	$ 122,400
Se levanta objeción por Tac de craneo pertinente y debidamente soportada, metoclopramida soportada y debidamente registrada en ordenes y registro de aplicación de medicamentos. Intercambiador de tubo debidamente soportado en el servicio de urgencias. Se retira objecion por grapadora de piel no facturable	$ 72,988	$ 396,960

Se levanta objeción por TAC de craneo, de acuerdo con la HC paciente con accidente de tránsito de alta cinematica al colisionar de frente con motocicleta, en el accidente se rompe el casco, al examen físico con lasearíones en cuera cabelludo y region frontal. No se evidencia soportes de recibido por parte del paciente del metocarbamol y naproxeno facturados por lo que se reitera objeción.	$ 8,715	$ 354,160
Se levanta objeción de ancla bioabsorvible, implante para osteosíntesis de rodilla no incluido en los derechos de materiales. Se reitera objeción por naproxeno sin soporte de recibido por parte del paciente.	$ 3,150	$ 4,006,966
Se levanta objeción parcial, si bien se encuentran diferencias entre el medio fisico y el magnetico, no hay clara información sobre el propietario del vehiculo ya que de acuerdo con soportes aportados desde la agencia de tránsito confirman que el conductor no aporto documentos de la moto en la que sufre el accidente de tránsito. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 3099 de 2007, serán beneficiarios "Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos ... con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados". Se levanta objeción por procedimiento quirurgico grupo 12, pertinente y debidamente soportado, por medio de contraste debidamente soportado. Se reiera objeción parcial por un dia de estancia en UCE por inoportunidad en la realización de procedimiento quirurgico prioritario necesario para la estabilización del paciente, por cánula de Yankawer no facturable, incuda en los derechos de materiales, se reitera objeción por la diferencia entre el código 30105 vs el 301304 y por cefazolina que no tiene ordenamiento ni indicación soportada	$ 918,099	$ 10,399,397
Se levanta objeción parcial por falta de concordancia en la información depositada en el FURIPS, se evidencia en respuesta a glosa y glosa reiterada la corrección de la fecha y hora de ingreso de la paciente. Se reitera objeción por insumos y medicamentos no facturables incluidos en los derechos de materiales de acuerdo con el articulo 55 del decreto 2423 de 1996 (circuito de anestesia, canula de oxigeno, canula de yankawer, aguja para bloqueo de plexo, fentanilo), se reitera objeción por paraclinicos no pertinentes sin valoración ni registro en historia clinica (#1 sodio, #1 potasi, #1 cloro)	$ 134,974	$ 13,419,835
Se validan soportes y se encuentra FURIPS completamente diligenciado y la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción por medicamentos ordneados de forma ambulatoria para los cuales aportan soportes de ordenamiento y entrega. Se levanta objecuón por agujas y jeringas soportadas en la aplicacion de medicamentos. Se reitera objeción por insumos no soportados (aguja #2 y adaptador yugular)	$ 1,828	$ 764,211
Se levanta objeción parcial, consulta inicial de urgencias, sodio, potasio, cloro, calcio, TAC de columna y RX de pelvis pertinentes y soportados. Se levanta objecipon por procedimiento principal realizado por neurocirugía, servicio habilitado para la fecha de prestación del servicio facturado. Se reitera objeción por craneoplastia realizada en el mismo acto quirurgico e inherente al procedimiento principal, se reitera objecion por glucosuria no soportadas e insumo no facturable, incluido en los derechos de sala.	$ 619,294	$ 2,319,233
Se levanta objeción parcial por material de osteosintesis debidamente soportado, sin embargo MVF sobre la factura de compra aportada por lo que se objeta parcialmente. Se reitera objeción por qu eno se evidencia orden médica completa ni soporte de entrega de medicamentos facturados como dispensados ambulatoriamente	$ 221,727	$ 738,900
Se levanta objeción parcial por hemoderivados, laboratorios e interconsultas debidamente facturados. Se reitera ojeción por Material de osteosintesis (la ips no aporta la factura de compra)	$ 973,545	$ 876,800

Se levanta objeción por radicación inoportuna, de acuerdo con los soportes el servicio perstado habia sido previamente radicado pero fue rechazado por el consorcio en febrero del año 2015, entidad que realiza glosa a este primer cobro solicitando homologar los servicios facturados al codigo 13579 por lo que la IPS el dia 25/03/2015 realiza nota crédito No. 4500012301 por valor de 1.993.300 en el que aceptan oximetria de pulso, así como honorarios de cirujano, de anestesia, derechos de sala y materiales del grupo quirurgico 12 y honorarios de cirujano, derechos de sala y materiales de grupo quirurgico 5. En nueva factura cargan procedimiento quirurgico grupo 12 de acuerdo con lo solicitado por auditor del consorcio. Por lo descrito previamente se levanta objeción por este concepto y se reitera glosa por $44.000 por honorarios de cirujano grupo 4 cargados en la nueva factura	$ 44,300	$ 1,607,000
Se levanta objeción por radicación inoportuna, de acuerdo con los soportes el servicio perstado habia sido previamente radicado pero fue rechazado por el consorcio en febrero del año 2015, entidad que realiza glosa a este primer cobro solicitando homologar los servicios facturados al manual SOAT por lo que la IPS el dia 25/03/2015 realiza nota crédito No. 4500011991 por valor de $2.337.200 en el que aceptan oximetria de pulso, así como honorarios de cirujano, de anestesia, derechos de sala y materiales de los grupos quirurgicos 8 y 12. En nueva factura cargan nuevamente los procedimientos quirurgicos: osteosintesis de tibia grupo #12), desbridamiento (Grupo quirurgico #7) y colgajo (grupo quirurgico #7) los cuales se encuentran debidamente soportados y son pertinentes. Se reitera objeción por ayudantia quirugica grupo 13 no soportada y se reconoce el desbridamiento y colgajo realizado en igual región operatoria al 50% se reitera la diferencia $798.950	$ 893,950	$ 1,799,850
Se levanta objeción parcial. Se validan soportes y en el soporte de respuesta a la glosa se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción por insumos de artroscopia no includos en los derechos de materiales a los que se refiere el articulo 55 del acuerdo 2423 de 1996 $3.931.080. Se reitera objeción por cefazolina incluida en el procedimiento quirurgico aplicado como profilaxis $ 9.972. Se levanta objeción por medicamentos ambulatorios debidamente ordenados y con soporte de entrega	$ 9,972	$ 5,642,535
Se levanta objeción parcial. Se validan soportes y se encuentra FURIPS completamente diligenciado, la información coincide con los soportes físicos y magenitivos aportados. Se levanta objeción parcial por material de osteosintesisi: aportan factura de compra para dos tornillos con un incremento del 22,1% el cual se objeta y se reconoce la diferencia (precio de compra), para los demás materiales no aportan factura de compra como fue solicitado desde la objeción inicial por lo que se reitera. Se realiza objeción por materiales facturados incluidos en los derechos de sala (paragrafo 5 del articulo 55 del acuerdo 2423 de 1996)	$ 6,137,595	$ 4,460,603
Se levanta objeción parcial, se levanta la glosa por falta consistencia entre medios magneticos y físicos, la validar los soportes físicos y virtuales se encuentra que los datos son consistentes. Se reitera objeción por diclofenac no soportado y por insumos no facturables incluidos en los derechos de sala (aguja de punción lumbar y cánula de oxigeno)	$ 17,968	$ 1,692,331
	14,322,167	**65,542,103**

glosas Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada

Se levanta objeción por diferencias entre el medio fisico y el magnetico; Sin embargo la consulta preanestesica no es facturable ya incluida en los honorarios de anestesia del procedimiento realizado y facturado de acuerdo con el artículo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 30,400	$ -
Se reitera objeción por aguja para bloqueo de plexos braquiales incluida en los derechos de materiales de acuerdo con el paragrafo 5 del articulo 55 del decreto 2423 de 1996. Adicionalmente se reitera objeción por derecho de sala de yeso, la IPS remite habilitacion de sala de procedimiento (813) pero no de sala de yesos (811)	$ 77,790	$ -
Se reitera objeción por radiografias de rodillas, de acuerdo con la historia clinica paciente sin signos de fractura ni lesiones estructurales. Sin limitacion en arcos de movimiento	$ 94,000	$ -
Se reitera obeción, si bien corrigen la información del FURIPS la consulta preanestesica se encuentra incluida en los honorarios del procedimiento de acuerdo con el artículo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 31,800	$ -
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 72,600	$ -
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 56,886	$ -
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 37,200	$ -
Se reitera objeción, consulta externa por medicina general no pertinente	$ 25,800	$ -
Se levanta objeción por diferencias entre el medio fisico y el magnetico. ; Sin embargo la consulta preanestesica no facturable, incluida en los honorarios de anestesia del procedimiento de acuerdo con el artículo 75 del acuerdo 2423 de 1996	$ 31,800	$ -
Se reitera objeción, valoración prequirurgica para procedimiento cruento (quirurgico) no facturable de acuerdo con el paragrafo 1 del articulo 48	$ 37,200	$ -
Se reitera objeción, Rx no pertinente de acuerdo con los hallazgos en el examen fisico descritos	$ 36,300	$ -
Se reitera objeción, Rx no pertinente de acuerdo con los hallazgos en el examen fisico descritos	$ 72,600	$ -

Se reitera objeción, no se evidencia orden médica ni soporte de entrea de medicamentos ambulatorios	$ 21,352	$ -
Glosa por extemporaneidad correcta. Adicionalmente, en la objeción se describe que la IPS reralizó un doble cobro por el servicio prestado en dos radicados diferentes con consecutivo de facturación distinto y no aportan soportes que permitan indicar lo contrario por lo que se reitera objeción // Finalmente la radicación inicial fue realizada por fuera de los términos de acuerdo con el artículo 111 de la ley 019 de 2012, vigente para la fecha de prestación del servicio	$ 1,048,900	$ -
Se reitera objeción por agotamiento de cobertura, de acuerdo con objeción realizada por el consorcio "para la fecha 15/03/2012" fue emitido certificado de agotamiento de cobertura para la victima con identificación 1036396227 y póliza No. 25210864". Según los soportes aportados los valores facturados menos las notas crédito superan el monto de cobertura para la fecha de ocurrencia del evento	$ 1,937,859	$ -
Glosa por extemporaneidad correcta.Al revisar los soportes en HC se puede identificar que la atencion es pertinente, esta soportada y facturada de manera correcta. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la facturación de otros servicios que hicieron parte de la atención de este evento y la estancia superó los 30 días. En esta factura solo relacionan un procedimiento quirurgico y adjuntan la segunda atención realizada en el hospital de referencia.	$ 1,204,700	$ -
Se reitera objeción, no se evidencia justificación para la realización de los paraclinicos de acuerdo con los soportes aportados	$ 135,100	$ -
Glosa por extemporaneidad es correcta, adicionalmente no cuento con información suficiente para determinar si la objeción por un doble cobro esta correctamente aplicada o no, No adjuntan la factura a la que le hacen referencia ni la nota crédito que la IPS describe que realizó y radicó en su momento, se reierta objeción	$ 1,846,650	$ -

Glosa por extemporaneidad es correcta, adicionalmente los soportes adjuntados no son claros, adjuntan una remision del hospital la maria del 21 de enero sin corte de cuenta de este hospital, adicionalmente un corte de cuenta del hospital manuel uribe sin historia clinica de atencion en este hospital, no adjuntan orde medica, no es claro como se realizó la programación quirurgica.	$ 2,643,200	$ -
Glosa por extemporaneidad correcta. Adicionalmente, en la objeción se describe que la IPS reralizó un doble cobro por el servicio prestado en dos radicados diferentes con consecutivo de facturación distinto y no aportan soportes que permitan indicar lo contrario por lo que se reitera objeción // Finalmente la radicación inicial fue realizada por fuera de los términos de acuerdo con el artículo 111 de la ley 019 de 2012, vigente para la fecha de prestación del servicio	$ 1,947,262	$ -
Se reitera objeción. De acuerdo con la historia clínica se desconoce el mecanismo del trauma, al pareceraccidente mientras montaba bicicleta.	$ 339,638	$ -
	11,729,037	**-**

122,912,948

Anexo No. 11: Cuentas con radicación inicial extemporánea				
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**
4800134250	**35,500**	3/20/2014	8/12/2015	**510**
4800138735	**1,048,900**	4/4/2014	9/8/2015	**522**
4800138950	**1,651,300**	2/8/2014	9/8/2015	**581**
4800139473	**1,937,859**	3/25/2015	9/8/2015	**1131**
4800139973	**1,204,700**	11/14/2013	9/8/2015	**696**
4800140397	**1,846,650**	10/11/2013	9/8/2015	**701**
4800140795	**2,643,200**	7/24/2014	9/8/2015	**578**
4800141639	**1,947,262**	5/25/2013	9/8/2015	**837**

Anexo No. 12: Facturas con glosa SIN soporte de radicación de la respuesta				
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**Tipificación glosa inicial**	**Procede para pago**
4800134250	35,500	3/20/2014	Extemporaneidad - Soporte	si
4800139973	1,204,700	11/14/2013	Soporte - Pertinencia	No
4800140795	2,643,200	7/24/2014	Extemporaneidad - Soporte	No

Anexo No. 13: Cuentas con respuesta radicada en los términos dis				
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)**
4800123942	469,948	1/10/2015	3/12/2015	8/28/2015
4800128178	362,875	1/18/2015	3/12/2015	10/19/2015
4800128652	4,010,116	2/2/2015	3/12/2015	10/19/2015
4800134075	36,300	3/2/2015	3/12/2015	10/19/2015

Tipificación glosa inicial	**Procede para pago**
Extemporaneidad - Soporte	si
Doble cobro	No
Extemporaneidad - Soporte	Parcial
Soporte - Pertinencia	No
Extemporaneidad - Soporte	No
Doble cobro	No
Extemporaneidad - Soporte	No
Doble cobro	No

puestos por la normatividad

Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	**FECHA DE PRIMERA RESPUESTA A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS**
169	9/15/2015	18
221	11/13/2015	25
221	11/18/2015	30
221	11/13/2015	25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00121**00

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Demandante:	**FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE SAÑUDY PROTECCION SOCIAL Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 6 de junio de 2022, en el cual manifiesta que no fue posible acceder al dictamen presentado por el CENDES, el cual se había puesto en traslado, mediante Auto del 1 de junio de 2022, el despacho procedió a hacer la verificación del link que se había anexado al mencionado auto, encontrando que en efecto no se encontraba habilitado, así las cosas, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el **DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA,** allegado por EL CENDES, el día 26 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo nombrado 25DictamenCENDES.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el documento.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

ENTREGA DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA / RADICADO 2018-00121

Practicante Cendes <pcendes@ces.edu.co>

Vie 26/11/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leon Mario Toro Cortes <ltoro@ces.edu.co>;Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Medellín, noviembre 26 de 2021

Señores

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. M.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO / RADICADO **2018-00121**
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	ENTREGA DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera atenta remitimos dictamen pericial en auditoria

Cordialmente,

Maria Fernanda Cataño Ramirez | Practicante Facultad de Derecho – CENDES
Universidad CES | Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Tel: (57) (4) 444 0555 Ext. 1278
pcendes@ces.edu.co | www.ces.edu.co

Medellín, noviembre 26 de 2021

Señores
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO / RADICADO **2018-00121**
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera hacemos entrega del dictamen pericial en auditoria solicitado en el caso de la referencia. Dicho concepto es rendido por la Universidad CES a través de la Doctora Liliana Upegui. Médico especialista en Gerencia en IPS, Especialista en Valoración del Daño Corporal y Perito CENDES.

Comedidamente solicitamos al Despacho que a los gastos fijados inicialmente en la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se decreten otros seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la complejidad de la experticia y lo que debió asumir la institución en pago a la especialista.

En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos (CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. Adicionalmente, se nos debe allegar comprobante de pago por valor de tres SMLMV., para la asistencia a la audiencia; el pago extemporáneo imposibilita la asistencia del perito.

De requerirse nueva asistencia del perito a audiencia diferente a la ya programada, por conducta no imputable a la Universidad, dicha comparecencia tiene un costo adicional de tres SMLMV.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

LEON MARIO TORO CORTES
Coordinador CENDES

Medellín, noviembre 26 de 2021

Señores
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO / RADICADO **2018-00121**
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

PERFIL PROFESIONAL DE LA PERITO

Médico especialista en Gerencia en IPS. Actualmente trabajo como Coordinadora Nacional de servicios que no están en el plan de Beneficios en Salud, en EPS Sura.
Especialista en Valoración del Daño Corporal
Perito CENDES.

Dirección de contacto: Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia
Teléfono: 444 05 55 ext. 1601 – 1352
Emails: cgiraldor@ces.edu.co – ltoro@ces.edu.co

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que el análisis del peritaje se basa en determinar ***si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro contempladas en la normatividad respectiva y*** *si los recobros* ***fueron presentados en su debida oportunidad, si existe el respaldo documental aportada en el expediente; el*** determinar por algún motivo si son servicios, actividades, insumos o tecnologías incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) o no están incluidas, no es procedente porque se tratan de recobros por victimas de accidente de tránsito donde aplique este según sea el caso, no se trata de recobros por cobertura de plan de beneficios .
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con el expediente original aportado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito De Rionegro

OBJETO DE DICTAMEN:

Emitir un concepto técnico sobre todas y cada una de las glosas, presentadas por el Ministerio de la Protección Social a los recobros efectuados por la Fundación Hospital San Vicente de Paúl Rionegro Centro de Servicios, determinando si las ***glosas fueron presentadas en su debida oportunidad, si las mismas encuentran respaldo en la documental aportada al expediente, si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro, contempladas en la normatividad respectiva, en relación con cada uno de los recobros autorizados, por los comités técnicos científicos, de las EPS no incluidos en el POS*** *y en general la procedencia del pago de los mismos, y cualquier otros conceptos que considere pertinente para resolver el litigio.*

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Ley 100 de 1193
Ley 1122 de 2007
Decreto 1283 de 1996
Decreto 4747 de 2007
Decreto 3990 de 2007
Decreto ley 019 de 2012

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION
Se hizo el análisis de la documentación consistente en 2 cuadernos, el primero con 193 folios y un segundo con 784 folios. 2 CDS.
El cuaderno 2 contenía la información física de las facturas de 12 pacientes los cuales tuvieron atención clínica en la Fundación Hospital San Vicente de Paul a razón de ser víctimas de accidentes de tránsito con posibilidad de recobro a la subcuenta ECAT.
Estas cuentas fueron presentadas ante la Unión Temporal Fosyga como lo establece el procedimiento estipulado en el Decreto 3990 de 2007.

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

METODOLOGIA

Cada una de ellas se les realizó la revisión desde el documento físico presentado foliado y el documento magnético. Bajo la metodología de preguntas se quiso advertir todos los objetivos del dictamen pericial y así cumplir con lo definido por la señora juez.

1. Establecer verdadera la fecha de prestación
2. Establecer verdadera la Fecha de sello de recepción en el Fosyga
3. **Fué oportuna según la norma?**
4. **¿Cumple requisitos de presentacion de recobro?**
5. Establecer la Fecha de respuesta del Fosyga
6. Coincidencia del Valor facturado
7. Causa De Objeción O Motivo De No Pago
8. Fundamento De Respuesta Demandadante
9. **Análisis Pericial**
10. **Conclusión Perito**

FACTURA N°	fecha de prestación	Fecha de sello de recepción	oportuna	cumple	Fecha de respuesta del Fosyga	Valor facturado	Causa De Objeción O Motivo De No Pago	Fundamento de respuesta Demandadante	Análisis Pericial	Conclusión Perito
480014 3453	2015/04/18	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 568,508	608.1 Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 608.1 No se evidencia justificación para la realización de rx de tórax.	NO SE ACEPTA GLOSA, PACIENTE QUIEN SUFRE TRAUMA EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON DOLOR EN TORAX SUPERIOR HOMBRO, EL CUAL SE DEBE DESCARTAR ADEMAS LESION EN BRONQUIO SUPERIOR, FRACTURAS COSTALES, SE DX FRACTURA DE CLAVICULA, RX SON PERTINENTES	La no pertinencia o la no Justificacion no es causa de glosa, entendiendo que en la misma Historia clínica se revela la necesidad de hacerlo por el médico tratante y descubre con esa misma radiografía sumada a una de hombro, una fractura de clavícula.	Procede recobro
480014 3635	2015/04/20	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 37,200	768.2 NO HAY CONCORDANCIA ENTRE EL MEDIO MAGNÉTICO Y MEDIO FISICO SE ATENDERA A LO CONTENIDO EN EL	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE FISICO Y MAGNÉTICO	Analizando la consistencia entre el magnético presentado en la carpeta presentada al perito y el físico no encuentro	Procede recobro

CENDE Centro de Estudios en Derecho y Salud

							FISICO. EXISTE INCONSISTENCIA ENTRE MEDIO FISICO Y MAGNÉTICO. EN CUANTO A DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO		diferencia en los datos que se objetan, son coincidentes	
4800143743	2015/04/20	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 188,302	335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (v). 335.3 Inconsistencias en formato furips en el campo (V) Dirección de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS EN EL FORMULARIO FURIPS	Analizando la información descrita en el campo V del FURIPS, frente a la dirección establece que es el Km 26 Las palmas La candelaria y esto se permite porque es una vía intermunicipal en dicho sector.	Procede recobro
4800144280	2014/06/07	2015/09/08	SI	SI	2016/02/22	$ 1,197,400	127.1 Se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura. 127.1 se evidencia que en el radicado No 9938485 y factura No 480010378	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y EN LA FACTURA A LA CUAL USTEDES HACEN REFERENCIA SE LE GENERO NOTA CRÉDITO POR LOS CONCEPTOS FACTURADOS YA QUE HABIA UN ERROR EN EL CÓDIGO FACTURADO,	Analizado la información presentada no se adjunta la factura 4800103781, por lo que no puedo evaluar la conducta de facturación repetida. Según la información colocada por el	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

							1, se cobraron los mismos procedimientos. ** 122.1 El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA RECLAMACION NO PUEDE EFECTUARSE POR VIA ADMINISTRATIVA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ARTICULO 111 LEY 019 DE ENERO DEL 2012). 122.1 Aplica extemporaneidad por ley 019 según la siguiente trazabilidad, Fecha de egreso (07/06/2014) y Fecha de radicación: (08/09/2015) supera el año de plazo** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (VI).	SE ADJUNTA NOTA. NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE TRATA DE UNA REFACTURACIÓN DEBIDO A GLOSA REALIZADA POR EL CONSORCIO SAYP EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015, LA RECLAMACIÓN SE RADICA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ES DECIR 7 MESES DESPUES POR LO TANTO CUMPLE CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS. NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS	demandante se hace una corrección de los honorarios de anestesia cobrados en dos facturas, se descuentan y se presentan nuevamente como lo permite la norma. No hay extemporaneidad.	

CENDEP
Centro de Estudios en Derecho y Sociedad

							Inconsistencias en formato furips en el campo (VI) Dirección de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.			
480014 4467	2015/04/11	2015/09/08	SI	SI	2016/02/22	17,182,667	332.1 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la factura o cuenta de cobro y los soportes que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados y/o no se incluyen aquellos servicios prestados por otro prestador, en virtud de la utilización de los esquemas de referencia y contra referencia. 332,1no se evidencia factura de compra del material de osteosíntesis dec 056/015	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE ADJUNTA FACTURA DE COMPRA DE CASA ORTOPEDICA IMPLANTECH LTDA	Se evidencia que se adjuntó la factura de compra del material de Osteosíntesis necesario para la cirugía del paciente. Esto era un glosa que se subsanó	Procede recobro
480014 5067	2015/04/27	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 445,335	768.2 No hay concordancia entre medio magnético y medio físico. Existen inconsistencias entre el medio físico y el	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE FISICO Y MAGNÉTICO. NO SE ACEPTA, SE	Hay corrección de la información, no se evidencia inconsistencia en esa solución salina	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y S

							magnético. 768.2 Se evidencia error entre físico y magnético en cuanto a concentración de medicamento FISICO: Sodio Cloruro 0,9% x 100 ,ml MAGENTICO : Cloruro de Sodio 0,9 x 50 ml.** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (VI). 335.3 Inconsistencias en formato furips en el campo (VI) la víctima y conductor del vehículo son la misma persona y presentan diferentes municipios.	VERIFICA Y SE CORRIGE LA INCONSISTENCIA IDENTIFICADA EN EL FURIPS.		
480014 5744	2015/04/21	2015/09/08	SI	SI	2016/02/22	$ 16,777 ,583	335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. Inconsistencias en formato furips en el campo (V). Inconsisten	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE MEDICO FISICO Y MAGNÉTICO PARA LA DIRECCIÓN. SE VERIFICA Y SE CORRIGEN LAS INCONSISTEN	Hay corrección de la información, no se evidencia inconsistencia	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y S

							cias en formato furips en el campo (V) Dirección de residencia no valida, debe venir nomenclatura completa.** 768.2 No hay concordancia entre medio magnético y medio físico. Existen inconsistencias entre el medio físico y el magnético. Se debe discriminar en el medio magnético las actividades realizadas con sus respectivos códigos SOAT.	CIAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS SOAT CORRESPONDIENTES.		
480014 6594	2015/05/04	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 264,918	608.1 Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 608.1 según hallazgos examen físico y diagnóstico de ingreso no se evidencia justificación medica en el cobro ni realización de rx de cadera. **208.1 Los cargos por ayudas diagnósticas	NO SE ACEPTA GLOSA TOTAL, TARIFA SOAT 2015 $39900, SE RECLAMA VALOR, SE RECONOCE $100	La historia clínica relata que en calidad de peatón recibe un trauma en cadera, por lo tanto sin son pertinentes las imágenes diagnosticas porque la paciente acusa dolor e impotencia funcional.	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y S

							que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores establecidos normativamente, vigentes al momento de la prestación del servido. GLOSA 208.1 SE APLICA, MAYOR VALOR COBRADO DE 100 EN CODIGO 21105, FACTURAN 40000, VALOR SOAT 39900			
480014 7187	2015/05/06	2015/08/12	SI	SI	2016/02/22	$ 25,800	768.1 No hay concordancia en los datos entre los formularios y los soportes anexos a la reclamación Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes. 768.1 Existen inconsistencias entre el FURIPS y los soportes en cuanto a la condición del accidentado	NO SE ACEPTA, SE VERIFICA Y SE ADJUNTA COMUNICADO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA CON LOS CUALES SE CERTIFICA QUE EL SERVICIO FACTURADO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ADICIONALMENTE ESTOS DOCUMENTOS TAMBIEÉN FUERON ENVIADOS AL CONSORCIO SAYP POR CORREO ELÉCTRONICO	No está justificada la glosa imputada por inconsistencia en la información presentada frente al servicio atendido, el cual el demandante aporta pruebas de habilitación del servicio.	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

480014 8445	2014/1 1/24	2015/0 8/12	SI	SI	2016/0 2/22	$ 421,33 1	608.1 Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionado s en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 608.1 No se evidencia justificación para la realización de tac de columna	NO SE ACEPTA GLOSA, PACIENTE CON DOLOR INTENSO, SINDROME DE LATIGAZO, CON EDEMA Y DOLOR SEVERO, SE REQUIERE DESCARTAR LUXOFRACTU RA VERTEBRAL	En la Historia clínica establece que la paciente tiene mucho dolor en el cuellos posterior a la colocacion del cuello ortopédico por lo tanto es pertinente el prescribirle una tomografía de columna cervical.	Procede recobro
480014 8452	2015/0 4/21	2015/0 8/12	SI	SI	2016/0 2/22	$ 146,46 9	208.1 Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionado s y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores establecido s normativam ente, vigentes al momento de la prestación del servido. Se evidencia mayor valor cobrado, en ayudas diagnostica código 21105 Rx de pelvis y cadera. según la tarifa del soat $39.900 y el cobro lo realizan por $ 40.000	SE VERIFICA Y SE ACEPTA LA DIFERENCIA $ 100 DE ACUERDO A TARIFA DE MANUAL SOAT PARA EL AÑO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se hizo corrección de valores	Procede recobro
480014 8771	2015/0 5/11	2015/0 8/12	SI	SI	2016/0 2/22	$ 59,100	768.2 Existen inconsistenc ias entre el medio físico y el	SE VERIFICA Y SE APLICA NOTA CRÉDITO POR $ 100 DE ACUERDO A	Se hizo corrección de valores	Procede recobro

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y S

							magnético en cuanto a valor recobrado al fosyga.*** 335.3 Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario FIJRIPS. El formato furips no trae el campo obligatorio (IX) diligenciado completo. El formato furips no trae el campo obligatorio (IX) diligenciado completo, el formato furips no registra diagnóstico de ingreso y egreso.*** 208.1 Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores establecidos normativamente, vigentes al momento de la prestación del servido. 208.1 Mayor valor cobrado en código 21105, de	TARIFA EN EL MANUAL SOAT PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO		

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y S

							acuerdo a tarifas SOAT para el año de prestación			

CONCLUSION PERICIAL

Se concluye, con el análisis pericial ejecutado, que la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro de atenciones a víctimas de accidentes de tránsito contempladas en la normatividad decreto 3990 de 2007, cumpliendo los términos de oportunidad en la presentacion, la conformidad de los datos, la consistencia y el debido diligenciamiento de la objeción de la glosa presentada.

En este caso no procede el determinar si son servicios, actividades, insumos o tecnologías incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) o no incluidas; de hecho, todas estan incluidas en el PBS, pero la obligación está dada por las condiciones particulares del servicio para las víctimas de accidentes de tránsito y su recobro ante el Fosyga para la fecha de la prestación de estos servicios. (Ahora ADRES)

El valor definido por la demandante como saldo y después de los ajustes hechos a las reclamaciones presentadas, objetadas y respondidas es de veintinueve millones doscientos ocho mil ciento setenta y nueve pesos **($29.208.179)**

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Con toda atención,

LILIANA UPEGUI VILLEGAS
C.C. 43.744.401
R50216-99

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

N°	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO	OBJETO DICTAMEN
1	2017	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2013 – 00740 /** Solicitado por Juzgado 16 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
2	2017	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2013 – 00659 /** Solicitado por Juzgado 16 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
3	2017	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2013 – 01278 /** Solicitado por Juzgado 18 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
4	2017	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2014 – 00007 /** Solicitado por Juzgado 10 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
5	2017	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2015 – 01656 /** Solicitado por Juzgado 10 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
6	2018	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2015 – 0101 /** Solicitado por Juzgado 16 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
7	2018	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2014 - 0328 /** Solicitado por Juzgado 19 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
8	2018	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2013 – 1256 /** Solicitado por Juzgado 12 Laboral de Medellín	Gerencia IPS
9	2021	LILIANA UPEGUI VILLEGAS	Dictamen Pericial / Radicado **2018-00121** / Solicitado por Juzgado 01 Laboral del Circuito de Rionegro	Gerencia IPS

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 48 DEL 28 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

Liliana Alexandra Upegui Villegas

Cédula de ciudadanía No. 43.744.401 Expedida en Envigado

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Médico y Cirujano

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia
el día 12 del mes de Junio del año 1998

El Rector

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
DIRECCION SECCIONAL DE SALUD
Reconócese este Título para todos los efectos legales
RESOLUCION Nº 6-0216
MEDELLIN, 25 ENE 1999
DIR. VIGILANCIA Y CONTROL

El Decano

El Secretario General

Registro según Documento 2150 de 1995
Folio 0041 Libro 4-P
Fecha Julio 14/1998
Secretario General

Anotado el folio 0041 del libro 4-P de registro de diplomas
refrendado en Medellín el 12 de Julio de 1998

0037

CES

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

EN MENCIÓN MAGNA

Liliana Alexandra Upegui Villegas

HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

Especialista en Gerencia de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud

Y LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001

Rector del Instituto | Secretaria General | Decana Facultad de Medicina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00130**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado: **NACION –MINISTRIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a darle continuidad al proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Audiencia del día 27 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00121**00

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Demandante:	**FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE SAÑUDY PROTECCION SOCIAL Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 6 de junio de 2022, en el cual manifiesta que no fue posible acceder al dictamen presentado por el CENDES, el cual se había puesto en traslado, mediante Auto del 1 de junio de 2022, el despacho procedió a hacer la verificación del link que se había anexado al mencionado auto, encontrando que en efecto no se encontraba habilitado, así las cosas, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el **DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA,** allegado por EL CENDES, el día 31 de marzo de 2022, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo nombrado 35DictamenCENDES.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el documento.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Medellín, diciembre 17 de 2021

Señores
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFRENCIA:	PROCESO DECLARATIVO / REFERENCIA **2018-00134**
DEMANDANTE:	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PORTECCION SOCIAL – LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	ENTREGA DICTAMEN MEDICO EN AUDITORIA

Respetados señores:

De manera hacemos entrega del dictamen pericial en auditoria solicitado en el caso de la referencia. Dicho concepto es rendido por la Universidad CES a través de la Doctora Jenith Mileidy Montoya Garcia, Medica Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud y Perito CENDES.

Comedidamente solicitamos al Despacho que a los gastos fijados inicialmente en la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se decreten otros seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la complejidad de la experticia y lo que debió asumir la institución en pago a la especialista.

En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos (CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. Adicionalmente, se nos debe allegar comprobante de pago por valor de tres SMLMV., para la asistencia a la audiencia; el pago extemporáneo imposibilita la asistencia del perito.

De requerirse nueva asistencia del perito a audiencia diferente a la ya programada, por conducta no imputable a la Universidad, dicha comparecencia tiene un costo adicional de tres SMLMV.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

LEON MARIO TORO CORTES
Coordinador CENDES

Medellín, diciembre 17 de 2021

Señores
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. M.

REFRENCIA:	PROCESO DECLARATIVO / REFERENCIA **2018-00134**
DEMANDANTE:	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PORTECCION SOCIAL – LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	DICTAMEN MEDICO EN AUDITORIA

Respetados señores:

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

PERFIL PROFESIONAL DE LA PERITO

Médica y Cirujana
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría de la Salud
Experiencia laboral específica en áreas de Auditoría: 5 años
Perito CENDES

Dirección de contacto: Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia
Teléfono: 444 05 55 ext. 1601 – 1352 Emails: cgiraldor@ces.edu.co – ltoro@ces.edu.co

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que el análisis del peritaje se basa en determinar que las prestaciones tengan las condiciones para ser recobradas y determinar por algún motivo si son servicios, actividades, insumos o tecnologías incluidas dentro del Plan de Beneficios en Salud (PBS) o no están incluidas, según lo planteado por la Contraloría General de la República
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con el expediente original aportado por el Juzgado 01 Laboral Del Circuito De Rionegro

OBJETO DE DICTAMEN:

Emitir un concepto técnico sobre todas y cada una de las glosas, presentadas por el Ministerio de la Protección Social a los recobros efectuados por la Fundación Hospital San Vicente de Paúl Rionegro Centro de Servicios, determinando si las glosas fueron presentadas en su debida oportunidad, si las mismas encuentran respaldo en la documental aportada al expediente, si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro, contempladas en la normativa respectiva, en relación con cada uno de los recobros autorizados, por los comités científicos, de las EPS no incluidos en el PBS y en general la procedencia del pago de los mismos, y cualquier otro concepto que considere pertinente para resolver el litigio que se plantee.

SÍNTESIS DEL CASO

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS, Institución Prestadora de Servicios en Salud (I.P.S), reclama a la Nación, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA), hoy ADRES como administradora de los recursos, el pago de $ 45.630.063 en 26 facturas derivados de la prestación de servicios de salud a personas víctimas de accidentes de tránsito, las cuales fueron objetadas por la firma auditora encargada en su momento "Unión Temporal Nuevo Fosyga" y no reconocidos para pago.

El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA), en respuesta a esta reclamación no reconoce lo argumentado por el demandante y por ende los montos reclamados por la I.P.S.

Corresponde entonces como perito de acuerdo con la solicitud del Juez Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro, emitir un concepto técnico de acuerdo con el objeto del dictamen que permita resolver el litigio.

Para realizar este análisis técnico en auditoria, me fue entregado el expediente original del proceso ORDINARIO LABORAL/RADIADO 2018-00134, el cual consta de un cuaderno principal con 167 folios, 3 cuadernos anexos y 1 CD.

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL PERITAJE:

1. Se validó el contenido del expediente recibido.
2. Se revisó la normatividad vigente que regula los recobros de servicios en salud que se brindan con ocasión de la ocurrencia de accidentes de tránsito aplicables para las fechas de prestación de los servicios reclamados por la entidad demandante. Así como la normatividad que regula el proceso de glosas y devoluciones.
3. Se evaluaron todos los soportes físicos y digitales aportados por la IPS como respaldo de la prestación del servicio en salud y la pertinencia de este; se evaluaron cada uno de los soportes administrativos de la atención, de la radicación inicial de la factura, así como de la respuesta a las objeciones.
4. Se estudiaron cada una de las objeciones realizadas por el Ministerio de Salud y la Protección Social a las facturas reclamadas por la IPS para determinar sí las mismas se encontraban debidamente ajustadas a la normatividad vigente para la fecha de prestación de los servicios de salud recobrados, así como cada una de las respuestas emitidas por la Fundación Hospital San Vicente de Paúl.
5. Se evalúo si la solicitud de recobro por parte del Hospital Fundación San Vicente de Paúl, de acuerdo con los soportes aportados cumplió con el procedimiento para el recobro de atenciones derivadas de accidentes de tránsito, y si los mismos fueron procedentes.
6. Se da respuesta a la solicitud del Juez laboral del Circuito de Rionegro.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE RIONEGRO:

1. Emitir un concepto técnico sobre cada una de las glosas presentadas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FOSYGA) a los recobros efectuados por la parte demandante HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS

RESPUESTA: Fueron revisadas cada una de las causales de glosa y reglosa emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a las 26 facturas objeto del presente dictamen pericial y el concepto se detalla en el anexo No. 1, que se hace parte integral del presente informe.

La principal causal de glosa inicial fue “soporte”, que de acuerdo con el anexo técnico No. 6 de la resolución 3047 de 2008 son “todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles”, esta causal representó el 49% del monto objetado, seguido por “pertinencia” con un 20% y “cobertura-facturación” con un 18% como se detalla a continuación (anexo No. 2)

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Anexo No. 2: Tipificación de las causales de glosa inicial realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Soporte	13	22.185.656	49%
Pertinencia	2	9.080.554	20%
Cobertura-facturación	2	8.322.853	18%
Pertinencia-soporte	5	5.445.183	12%
Doble cobro	3	504.914	1%
Facturación- soporte	1	90.903	0%
Total	**26**	**45.630.063**	**100%**

Solo 3 de las 26 facturas que hacen parte del presente proceso tuvo reiteración de la objeción por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social. Para efecto de la auditoría se tuvo en cuenta la causal de objeción inicial (anexo No. 3).

Anexo No. 3: Tipificación de las causales de Reiteración de la glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Sin causal de reiteración	23	31.118.593	68%
Soportes	3	14.511.470	32%
Total	**26**	**45.630.063**	**100%**

En el análisis realizado a cada una de las cuentas objeto de la auditoría, se identificaron 13 facturas por valor de $43.418.024 que tenían causales de objeción parcialmente pertinentes o ajustadas, 7 facturas por valor de $1.259.142 que tenían objeciones no pertinentes y 6 facturas por valor de $952.897 que tenían objeciones pertinentes como se observa en el presente resumen (anexo No. 4).

Anexo No. 4: Pertinencia de las causales de glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen				
Causal de objeción Pertinente	**No.**	**Saldo Reclamado**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
No	7	1.259.142	-	1.259.142
Parcial	13	43.418.024	11.791.591	31.626.433
Si	6	952.897	952.897	-
Total	**26**	**45.630.063**	**12.744.488**	**32.885.575**

La causal "*soporte",* fue la objeción que mayor monto representó entre las 7 facturas con glosas iniciales que fueron identificadas como **no pertinentes o no ajustadas** y que por ende fueron levantadas en el proceso de auditoría. El segundo lugar en esta categoría, la ocupó la causal: "*Facturación-soporte"*, como se observa en el anexo No. 5.

Anexo No. 5: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como No Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Soporte	5	1.098.219	87,2%
Facturación- soporte	1	90.903	7,2%
Pertinencia-soporte	1	70.020	5,6%
Total general	**7**	**1.259.142**	**100,0%**

Cada una de las facturas que fueron identificadas con glosa no pertinentes o no ajustadas se detallan en el anexo No. 6 que hace parte integral del informe y en el que se pormenoriza el motivo por el que se levanta el cual se resume a continuación:

Anexo No. 6: Relación de facturas con causales de glosas No Pertinentes				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800149691	1035427486	Jenifer Johana Lopez Florez	$ -	$ 99.628
4800151193	1020408003	Edivier David Rodriguez Zapata	$ -	$ 820.286
4800152064	70755366	Sergio de Jesús García Ríos	$ -	$ 70.020
4800157384	1036397776	Federico Hernan Quintero Estrada	$ -	$ 55.400
4800157875	15443504	Nelson Joanni Martinez Villa	$ -	$ 85.705
4800160304	1193484033	Sebastian Ramirez Hernández	$ -	$ 37.200
4800164664	1036955844	Juan Camilo Baena Tobon	$ -	$ 90.903
Total general			**-**	**1.259.142**

Entre 13 las objeciones tipificadas en el proceso de auditoria como **parcialmente pertinentes,** la causal de glosa inicial que mayor monto representó fue "*soporte"* que representó el 48,1%, seguido de *"Pertinencia"* que representó el 20,4%.

Anexo No. 7: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Parcialmente Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Soporte	6	20.876.354	48,1%
Pertinencia	1	8.843.654	20,4%
Cobertura-facturación	2	8.322.853	19,2%
Pertinencia-soporte	4	5.375.163	12,4%
Total general	**13**	**43.418.024**	**100,0%**

En el análisis realizado a cada una de las facturas se identificó que $ 11.791.591, es decir el 27% de los valores reclamados en estas cuentas no son factibles de reconocimiento y por ende la objeción fue reiterada de forma parcial como se detalla en el anexo No. 8 que hace parte integral del presente informe y se resume a continuación:

Anexo No. 8: Relación de facturas con causales de glosas Parcialmente				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800151972	1036394762	Jorge Alejandro Florez Buitrago	$ 106.096	$ 10.125.163
4800152881	3496304	Rafael Angel Sanchez Gallego	$ 1.466.692	$ 7.376.962
4800153144	1036951614	Luis Alfonso Vélez Vélez	$ 59.170	$ 91.400
4800153394	1036948811	Jonnathan Vargas Vargas	$ 11.550	$ 1.071.600
4800154495	15448936	Samuel Exlandy Jimenez Rojas	$ 104.390	$ 1.695
4800155398	15443504	Nelson Joanni Martinez Villa	$ 35.200	$ 19.179
4800156227	1036951614	Luis Alfonso Vélez Vélez	$ 7.662	$ 69.656
4800157715	3540612	Abelardo Parra Hincapie	$ 1.072.202	$ 2.246.820
4800160282	1036397776	Federico Hernan Quintero Estrada	$ 78.333	$ 14.256
4800162620	1036959405	Jhonatan Stiven Sánchez Rodríguez	$ 10.882	$ 39.900
4800162624	1035876546	Jhon Felipe Rojas Duque	$ 7.282.967	$ 933.801
4800164560	1037650277	Nicolas Moreno Molina	$ 1.269.148	$ 2.817.916
4800165543	15432478	Rene de Jesús Giraldo Guarin	$ 287.299	$ 6.818.085
Total general			**11.791.591**	**31.626.433**

Finalmente, entre las 6 facturas con objeciones tipificadas en el proceso de auditoria como **pertinentes,** la causal de glosa inicial que mayor monto representó fue "*Doble cobro"* que representó el 53%, seguido de *"pertinencia"* con el 24,9% y *"Soporte-pertinencia"* con el 22,2%.

Anexo No. 9: Causales de objeción inicial clasificadas en la auditoria como Pertinentes			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Doble cobro	3	504.914	53,0%
Pertinencia	1	236.900	24,9%
Soporte	2	211.083	22,2%
Total general	**6**	**952.897**	**100,0%**

La totalidad de estas objeciones que fueron identificadas en el proceso de auditoría como pertinentes o ajustadas fueron reiteradas, entre otros motivos porque no se contaba con información suficiente que permitiera descartar un doble cobro por los servicios prestados facturados, porque los servicios, insumos, dispositivos y/o medicamentos recobrados no eran pertinentes y/o no se encontraban soportados. El detalle de cada una de las cuentas se presenta en el anexo No 10, que se resume a continuación y hace parte integral del presente informe.

Anexo No. 10: Relación de facturas con causales de glosas Pertinentes				
FACTURA N°	**Ident. del paciente**	**Nombre del paciente**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
4800150719	1038408866	Jonathan Valencia Herrera	$ 173.883	$ -
4800150899	1036396227	Juan Pablo Otalvaro Rendón	$ 37.200	$ -
4800151692	1038408866	Jonathan Valencia Herrera	$ 434.714	$ -
4800152353	1038408866	Jonathan Valencia Herrera	$ 35.500	$ -
4800152362	1038408866	Jonathan Valencia Herrera	$ 34.700	$ -
4800160135	1086636329	Jean Carlos Henao Delgado	$ 236.900	$ -
Total general			**952.897**	**-**

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

2.Indicar si la demandante agotó el procedimiento para solicitudes de recobro, contempladas en la normatividad respectiva, en relación con cada uno de los recobros:

RESPUESTA: En general, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO CENTRO DE SERVICIOS, cumplió con los aspectos mínimos para la reclamación por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito en la radicación inicial o en su defecto lo subsano en la respuesta a las objeciones realizadas por la firma de auditoría para la mayoría de las cuentas objeto del dictamen; sin embargo, en el proceso de auditoría se identificaron 4 cuentas que fueron radicadas de forma extemporánea de acuerdo con el artículo 111 del decreto ley 019 de 2012, vigente para la fecha de la prestación de los servicios facturados, de éstas, 3 facturas tienen además de la extemporaneidad en la radicación, una causal de objeción por "doble cobro" que en el proceso de auditoría con la información aportada no se pudo descartar, por lo que fueron consideradas como no procedentes para pago. Por otro lado, de estas 4 cuentas radicadas de forma extemporánea, se identificó 1 factura que no se encontraba debidamente soportada por lo que la objeción fue reiterada, como se detalla a continuación:

Anexo No. 11: Cuentas con radicación inicial extemporánea						
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**	**Tipificación glosa inicial**	**Procede para pago**
4800150719	**173.883**	27/01/2014	12/08/2015	**562**	Soporte	No
4800151692	**434.714**	2/03/2014	12/08/2015	**528**	Doble cobro	No
4800152353	**35.500**	8/05/2014	12/08/2015	**461**	Doble cobro	No
4800152362	**34.700**	26/03/2014	12/08/2015	**504**	Doble cobro	No

En cuanto a los tiempos de radicación de las objeciones y de las respuestas a las mismas no hubo cumplimiento por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social ni por parte la I.P.S demandante. Es así como, el tiempo promedio transcurrido entre la radicación inicial de la factura por parte del prestador y la glosa inicial por parte del Ministerio fue de 182 días, con un tiempo mínimo 167 días y máximo de 194, lo que supera el tiempo previsto de 30 días para emitir las objeciones y/o realizar el pago por parte de la subcuenta ECAT del Fosyga, según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 3990 de 2007 y artículo 1080 del código del comercio, vigentes para la fecha de prestación del servicio.

Por su lado, la IPS radicó respuesta para la glosa inicial de todas las facturas objeto del presente dictamen, el tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la objeción y la radicación de la respuesta por parte de la demandante fue de 122 días, con un tiempo mínimo de 59 días y máximo de 332 días, ninguna de las 26 respuestas radicadas cumplió con los tiempos dispuestos en el parágrafo 1 de la resolución la resolución 3990 de 2007 (anexo No. 12).

FACTURA N°	EGRESO PACIENTE	RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo desde la prestación y la radicación inicial	FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)	Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	FECHA DE PRIMERA RESPUESTA A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS
4800149691	15/05/2015	12/08/2015	**89**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800150719	27/01/2014	12/08/2015	**562**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800150899	26/05/2015	12/08/2015	**78**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800151193	15/01/2015	8/09/2015	**236**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800151692	2/03/2014	12/08/2015	**528**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800151972	20/05/2015	8/09/2015	**111**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800152064	1/06/2015	8/09/2015	**99**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800152353	8/05/2014	12/08/2015	**461**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800152362	26/03/2014	12/08/2015	**504**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800152881	27/05/2015	8/09/2015	**104**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800153144	7/06/2015	8/09/2015	**93**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800153394	9/06/2015	8/09/2015	**91**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800154495	16/06/2015	8/09/2015	**84**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800155398	21/06/2015	8/09/2015	**79**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800156227	17/06/2015	8/09/2015	**83**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800157384	1/07/2015	12/08/2015	**42**	22/02/2016	**194**	14/07/2016	**143**
4800157715	13/06/2015	14/01/2016	**215**	19/07/2016	**187**	16/09/2016	**59**
4800157875	2/07/2015	12/08/2015	**41**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800160135	30/06/2015	12/08/2015	**43**	22/02/2016	**194**	14/07/2016	**143**
4800160282	2/06/2015	8/09/2015	**98**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800160304	13/07/2015	12/08/2015	**30**	22/02/2016	**194**	3/05/2016	**71**
4800162620	24/07/2015	12/08/2015	**19**	22/02/2016	**194**	14/07/2016	**143**
4800162624	23/07/2015	8/09/2015	**47**	22/02/2016	**167**	14/07/2016	**143**
4800164560	24/04/2015	14/01/2016	**265**	19/07/2016	**187**	16/09/2016	**59**
4800164664	2/08/2015	12/08/2015	**10**	22/02/2016	**194**	14/07/2016	**143**
4800165543	2/08/2015	14/01/2016	**165**	19/07/2016	**187**	16/06/2017	**332**
Promedio			**161**		**182**		**122**

En conclusión, luego de realizar la auditoría a cada una de las 26 facturas objeto del peritaje, se identificaron 7 facturas por valor de $ 1.259.142 con objeciones no ajustadas y que fueron levantadas en su totalidad, 13 facturas por valor de $43.418.024 con objeciones parcialmente ajustadas y que fueron levantadas de forma parcial y 6 facturas por valor de $ 952.897 con objeciones ajustadas y que por ende fueron reiteradas de forma total en el proceso de auditoría. De los $ 45.630.063 reclamados por la demandante, el valor final identificado como procedente para pago es de $32.885.575 y el no procedente es de $ 12.744.488.

NORMATIVIDAD RELACIONADA:

1. Resolución 00365 de 1999, por la cual se adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud.

2. Decreto 3990 de 2007, por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de

tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, y se dictan otras disposiciones.

3. Decreto 4747 de 2007, Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.

4. Resolución 3047 de 2008, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.

5. Resolución número 01915 de 2008, Por la cual se adoptan los formularios para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007 y se dictan otras disposiciones

6. Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

7. Artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, en el que se define el Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Con toda atención,

Jenith Montoya

JENITH MILEIDY MONTOYA.
Médica y Cirujana
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría de la Salud
Experiencia Laboral Específica en Áreas de Auditoría
Perito CENDES

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

N°	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO	OBJETO DICTAMEN
1	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/ Juzgado Once (11) Laboral Del Circuito De Medellín / Radicado 2015-0986	Auditoria Médica
2	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/ Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Medellin/ Radicado 2013-1177	Auditoria Médica
3	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Juzgado 9 Civil Del Circuito De Medellin / Radicado 2017-0104	Auditoria Médica
4	2018	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Solicitado por Federación Gremial De Trabajadores De La Salud "Fedsalud" / Caso IPS Universitaria	Auditoria Médica
5	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia / Radicado 2016-0745	Auditoria Médica
6	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia / Radicado 2014 - 01689	Auditoria Médica
7	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado 2 Administrativo De Manizales / Radicado 2014 - 0483	Auditoria Médica
8	2019	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado Laboral Del Circuito De Rionegro – Antioquia / Radicado 2018 - 0083	Auditoria Médica
9	2021	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria/Solicitado por Federación Gremial De Trabajadores De La Salud "Fedsalud" / Caso Contrato "DARSER"	Auditoria Médica
10	2021	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Médico Pericial / Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro / Radicado 2018-00107	Auditoria Médica
11	2021	JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA	Dictamen Pericial en Auditoria / Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro / Radicado 2018-00134	Auditoria Médica

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

universidad Pontificia Bolivariana

ACTA DE GRADO No. 014 - 2009
Del 14 de Diciembre de 2009

En la ciudad de Medellín la Universidad Pontificia Bolivariana con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

MÉDICO Y CIRUJANO

A

Jenith Mileidy Montoya García
CC. 43986079 de Medellín (Antioquia)

En cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de:

MEDICINA
Registro MEN – SNIES 1191

y quien realizó y aprobó como requisito final el trabajo de Investigación con el título:

HALLAZGOS HISTOPATOLÓGICOS EN BIOPSIA DE MAMA EN LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA LAPACI ENERO 2005 A DICIEMBRE 2006

El Rector General: Mons. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

La Secretaria General: Dis. CLEMENCIA RESTREPO POSADA

La Decana (E) de la Escuela: Esp. MÓNICA URIBE RÍOS

Diploma No. 26531 **Registrado con el Nº 000019132 -1**

Es fiel copia tomada del original, el día 14 (catorce) de diciembre de dos mil nueve (2009),

Secretaria General

09360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica: Resolución 24193 del 20 de Diciembre de 1985 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 004

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA CALIDAD Y AUDITORÍA EN SALUD
CÓDIGO SNIES: 3500
FECHA DE GRADO: 3 DE MARZO DE 2016.
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN

En atención a que JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA
con cédula de ciudadanía No 43.986.079 de Medellín
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide
el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA CALIDAD Y AUDITORÍA EN SALUD

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede MEDELLÍN
mediante Acta No. 002 en sesión del día 9 de febrero de 2016.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Sede, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDÓN RANGEL

Director(a) de Sede: ALBA LUZ MUÑOZ RESTREPO

Decano(a) Facultad: JHON FREDDY ACEVEDO RESTREPO

Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de MEDELLÍN el día 3 DE MARZO DE 2016.

Gloria Patricia Rave I

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario(a) General

www.ces.edu.co Calle 10 A Nº 22-04 A.A. 054 591 Commutador 444 05 55 Fax 266 60 46 NIT 890.984.002-6 Medellín / Colombia VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

FACTURA N°	Identificación del paciente	Nombre del paciente	FECHA DEL ACCIDENTE	INGRESO PACIENTE	EGRESO PACIENTE	FECHA DE FACTURA
4800149691	1035427486	Jenifer Johana Lo	5/20/2015	5/15/2015	5/15/2015	5/20/2015
4800150719	1038408866	Jonathan Valencia	7/4/2012	1/27/2014	1/27/2014	5/25/2015
4800150899	1036396227	Juan Pablo Otalva	6/10/2012	5/26/2015	5/26/2015	5/26/2015
4800151193	1020408003	Edivier David Rod	1/2/2015	1/4/2015	1/15/2015	8/27/2015
4800151692	1038408866	Jonathan Valencia	7/4/2012	3/2/2014	3/2/2014	5/29/2015
4800151972	1036394762	Jorge Alejandro Fl	5/15/2012	5/15/2015	5/20/2015	6/1/2015
4800152064	70755366	Sergio de Jesús G	5/28/2015	8/28/2015	6/1/2015	6/1/2015
4800152353	1038408866	Jonathan Valencia	7/4/2012	5/8/2014	5/8/2014	6/2/2015
4800152362	1038408866	Jonathan Valencia	7/4/2012	3/26/2014	3/26/2014	6/2/2015
4800152881	3496304	Rafael Angel Sanc	4/22/2015	4/22/2015	5/27/2015	6/5/2015
4800153144	1036951614	Luis Alfonso Vélez	6/6/2015	6/6/2015	6/7/2015	6/7/2015
4800153394	1036948811	Jonnathan Vargas	6/8/2015	6/8/2015	6/9/2015	6/9/2015
4800154495	15448936	Samuel Exlandy J	6/15/2015	6/15/2015	6/16/2015	6/16/2015
4800155398	15443504	Nelson Joanni Ma	6/20/2015	6/20/2015	6/21/2015	6/21/2015
4800156227	1036951614	Luis Alfonso Vélez	6/6/2015	6/17/2015	6/17/2015	6/24/2015
4800157384	1036397776	Federico Hernan (	5/19/2015	7/1/2015	7/1/2015	7/1/2015
4800157715	3540612	Abelardo Parra Hi	5/26/2015	5/26/2015	6/13/2015	7/2/2015
4800157875	15443504	Nelson Joanni Ma	6/20/2015	7/2/2015	7/2/2015	7/2/2015
4800160135	1086636329	Jean Carlos Hena	12/23/2007	6/26/2015	6/30/2015	7/13/2015
4800160282	1036397776	Federico Hernan (	5/19/2015	6/2/2015	6/2/2015	7/13/2015
4800160304	1193484033	Sebastian Ramire	5/13/2012	7/13/2015	7/13/2015	7/13/2015
4800162620	1036959405	Jhonatan Stiven S	7/23/2015	7/23/2015	7/24/2015	7/24/2015
4800162624	1035876546	Jhon Felipe Rojas	7/12/2015	7/12/2015	7/23/2015	7/24/2015
4800164560	1037650277	Nicolas Moreno M	4/24/2015	4/24/2015	4/24/2015	8/1/2015
4800164664	1036955844	Juan Camilo Baen	8/2/2015	8/2/2015	8/2/2015	8/2/2015
4800165543	15432478	Rene de Jesús Gi	7/19/2015	7/23/2015	8/2/2015	8/5/2015

RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**	**FECHA VENCIMIENTO**	**VALOR FACTURADO INICIAL**	**SALDO RECLAMADO**	**NATURALEZA DEL EVENTO**	**FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)**
8/12/2015	**89**	10/11/2015	$ 99,628	$ 99,628	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**562**	10/11/2015	$ 209,383	$ 173,883	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**78**	10/11/2015	$ 37,200	$ 37,200	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**236**	11/7/2015	$ 15,776,135	$ 820,286	HOSPITALIZADO	2/22/2016
8/12/2015	**528**	10/11/2015	$ 434,714	$ 434,714	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**111**	11/7/2015	$ 10,231,359	$ 10,231,259	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**99**	11/7/2015	$ 3,457,346	$ 70,020	HOSPITALIZADO	2/22/2016
8/12/2015	**461**	10/11/2015	$ 35,500	$ 35,500	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**504**	10/11/2015	$ 34,700	$ 34,700	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**104**	11/7/2015	$ 17,182,667	$ 8,843,654	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**93**	11/7/2015	$ 1,838,474	$ 150,570	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**91**	11/7/2015	$ 1,526,277	$ 1,083,150	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**84**	11/7/2015	$ 1,012,177	$ 106,085	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**79**	11/7/2015	$ 1,598,589	$ 54,379	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**83**	11/7/2015	$ 2,270,138	$ 77,318	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**42**	10/11/2015	$ 102,400	$ 55,400	AMBULATORIO	2/22/2016
1/14/2016	**215**	3/14/2016	$ 17,182,667	$ 3,319,022	HOSPITALIZADO	7/19/2016
8/12/2015	**41**	10/11/2015	$ 88,460	$ 85,705	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**43**	10/11/2015	$ 952,745	$ 236,900	HOSPITALIZADO	2/22/2016
9/8/2015	**98**	11/7/2015	$ 1,796,166	$ 92,589	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**30**	10/11/2015	$ 37,200	$ 37,200	AMBULATORIO	2/22/2016
8/12/2015	**19**	10/11/2015	$ 270,463	$ 50,782	AMBULATORIO	2/22/2016
9/8/2015	**47**	11/7/2015	$ 17,182,667	$ 8,216,768	HOSPITALIZADO	2/22/2016
1/14/2016	**265**	3/14/2016	$ 7,103,460	$ 4,087,064	AMBULATORIO	7/19/2016
8/12/2015	**10**	10/11/2015	$ 599,231	$ 90,903	AMBULATORIO	2/22/2016
1/14/2016	**165**	3/14/2016	$ 7,160,852	$ 7,105,384	HOSPITALIZADO	7/19/2016

Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	FECHA DE PRIMERA RESPUESTA A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS	FECHA DE ÚLTIMA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)	Tiempo entre la respuesta a la glosa y la reiteración	FECHA DE ÚLTIMA RESPUESTA A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)	Tiempo entre la radicación de la reiteración y la respuesta por la IPS
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
187	9/16/2016	**59**	3/30/2017	195	6/16/2017	78
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	5/3/2016	**71**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
194	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
167	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
187	9/16/2016	**59**	1/12/2017	118	6/16/2017	155
194	7/14/2016	**143**	N/A	#VALUE!	N/A	#VALUE!
187	6/16/2017	**332**	3/30/2017	-78	9/16/2016	-195

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO	Tipificación glosa inicial	Tipificación reiteración	Cumplimiento de Tiempos de radicación inicial	Cumplimiento de tiempos para generación de glosa por Fosyga-Adres	Cumplimiento de tiempos para la respuesta por IPS	Tarifa correcta para la fecha de prestación del servicio
768.2no hay conc	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
768.1 No hay con	Soporte	Sin causal de reite	No	No	No	Si
768.2no hay conc	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
307.1existe ausen	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
127.1se cobran se	Doble cobro	Sin causal de reite	No	No	No	Si
333.22. existe aus	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
608.1los cargos p	Pertinencia-soport	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
127.1se cobran se	Doble cobro	Sin causal de reite	No	No	No	Si
335.3existe ausen	Doble cobro	Sin causal de reite	No	No	No	Si
607.1los cargos p	Pertinencia	Sin causal de reite	Si	No	No	SI
208.1los cargos p	Pertinencia-soport	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
623.1los cargos p	Pertinencia-soport	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
107.1los cargos p	Cobertura-factura	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
608.1los cargos p	Pertinencia-soport	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
507.1Los medican	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
308.1Existe ausen	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
No hay concordar	Soporte	Soportes	Si	No	No	Si
768.2No hay conc	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
El cargo por estan	Pertinencia	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
Existe ausencia to	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
768.2No hay conc	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
106.1 Los cargos	Soporte	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
506.1Los material	Cobertura-factura	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
Existe ausencia te	Pertinencia-soport	Soportes	Si	No	No	Si
Los cargos por ma	Facturación- sopo	Sin causal de reite	Si	No	No	Si
768.1 No hay con	Soporte	Soportes	Si	No	No	Si

Causal de objeción es correcta	Procede para pago	observación	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
No	Si	Se levanta objeció	-	99,628
Si	No	Persiste glosa, vel	173,883	-
Si	No	Se reitera objeción	37,200	-
No	Si	Se levanta objeció	-	820,286
Si	No	Se reitera objeción	434,714	-
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	106,096	10,125,163
No	Si	Se levanta objeció	-	70,020
Si	No	Se reitera objeción	35,500	-
Si	No	Se reitera objeción	34,700	-
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	1,466,692	7,376,962
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	59,170	91,400
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	11,550	1,071,600
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	104,390	1,695
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	35,200	19,179
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	7,662	69,656
No	Si	Se levanta objeció	-	55,400
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	1,072,202	2,246,820
No	Si	Se levanta objeció	-	85,705
Si	No	Se reitera objeción	236,900	-
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	78,333	14,256
No	Si	Se levanta objeció	-	37,200
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	10,882	39,900
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	7,282,967	$ 933,801
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	1,269,148	$ 2,817,916
No	Si	Se levanta objeció	-	90,903
Parcial	Parcial	Se levanta objeció	287,299	6,818,085

Anexo No. 2: Tipificación de las causales de glosa inicial realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Soporte	13	22,185,656	49%
Pertinencia	2	9,080,554	20%
Cobertura-facturación	2	8,322,853	18%
Pertinencia-soporte	5	5,445,183	12%
Doble cobro	3	504,914	1%
Facturación- soporte	1	90,903	0%
Total	**26**	**45,630,063**	**100%**

Anexo No. 3: Tipificación de las causales de Reiteración de la glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen			
Causal de objeción	**No.**	**Saldo Reclamado**	**%**
Sin causal de reiteración	23	31,118,593	68%
Soportes	3	14,511,470	32%
Total	**26**	**45,630,063**	**100%**

Anexo No. 4: Pertinencia de las causales de glosa realizadas a las facturas objeto del dictamen				
Causal de objeción Pertinente	**No.**	**Saldo Reclamado**	**Valor de glosa reiterada**	**Valor de glosa levantada**
No	7	1,259,142	-	1,259,142
Parcial	13	43,418,024	11,791,591	31,626,433
Si	6	952,897	952,897	-
Total	**26**	**45,630,063**	**12,744,488**	**32,885,575**

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente
4800149691	1035427486	Jenifer Johana Lopez Florez
4800151193	1020408003	Edivier David Rodriguez Zapata
4800152064	70755366	Sergio de Jesús García Ríos
4800157384	1036397776	Federico Hernan Quintero Estrada
4800157875	15443504	Nelson Joanni Martinez Villa
4800160304	1193484033	Sebastian Ramirez Hernández
4800164664	1036955844	Juan Camilo Baena Tobon

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente
4800151972	1036394762	Jorge Alejandro Florez Buitrago
4800152881	3496304	Rafael Angel Sanchez Gallego
4800153144	1036951614	Luis Alfonso Vélez Vélez
4800153394	1036948811	Jonnathan Vargas Vargas
4800154495	15448936	Samuel Exlandy Jimenez Rojas
4800155398	15443504	Nelson Joanni Martinez Villa
4800156227	1036951614	Luis Alfonso Vélez Vélez
4800157715	3540612	Abelardo Parra Hincapie
4800160282	1036397776	Federico Hernan Quintero Estrada
4800162620	1036959405	Jhonatan Stiven Sánchez Rodríguez
4800162624	1035876546	Jhon Felipe Rojas Duque
4800164560	1037650277	Nicolas Moreno Molina
4800165543	15432478	Rene de Jesús Giraldo Guarin

FACTURA N°	Ident. del paciente	Nombre del paciente
4800150719	1038408866	Jonathan Valencia Herrera
4800150899	1036396227	Juan Pablo Otalvaro Rendón
4800151692	1038408866	Jonathan Valencia Herrera
4800152353	1038408866	Jonathan Valencia Herrera
4800152362	1038408866	Jonathan Valencia Herrera
4800160135	1086636329	Jean Carlos Henao Delgado

Anexo No. 6: Relación de facturas con causales de gl

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO
768.2no hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. existen inconsistencias entre el medio fisico y e
307.1existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja deadministraci¢n de medicamentos o
608.1los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de iafactura no son pertinentes
308.1Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras ilegibilidad en lossoportes de la factura que e
768.2No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistenciasentre el medio fisico y
768.2No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistenciasentre el medio fisico y
Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o lossoportes pactados no son pertine
Total general

Anexo No. 8: Relación de facturas con causales de glosas

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO
333.22. existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en lacopia de la epicrisis para
607.1los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o lossoportes pactados no so
208.1los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados y/o justificados en lossoportes de la factura pre
623.1los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes dela factura no son per
107.1los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o lossoportes, presentan dife
608.1los cargos por ayudas diagn¢sticas que vienen relacionados en los soportes de iafactura no son pertinentes
507.1Los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentosy/o justificados en
No hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. Existen inconsistencias entreel medio fisico y el ma
Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administraci¢n demedicamentos o en
106.1 Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o lossoportes, presentan difere
506.1Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la facturahacen parte integral de
Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en elformulario FIJRIPS. Inconsiste
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a lareclamaciOn. Existen inc
Total general

Anexo No. 10: Relación de facturas con causales de

CAUSA DE OBJECIÓN O MOTIVO DE NO PAGO
768.1 No hay concordancia en los datos entre los formuiarios y los soportes anexos a lareclamaci¢n Existen inco
768.2no hay concordancia entre medio magn,tico y medio fisico. existen inconsistenciasentre el medio fisico y e
127.1se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio yacobrado dentro de la m
127.1se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio yacobrado dentro de la m
335.3existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en elformulario fijrips. inconsis
El cargo por estancia,sea esta en observaci¢n o, habitaci¢n, que viene relacionadoen los soportes de la factura,
Total general

losas No Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
Se levanta objeción, si bien la glosa inicial es correcta, la causal fue subsanada	$ -	$ 99,628
Se levanta objeción, en los soportes aportados los medicamentos se encuentran	$ -	$ 820,286
Se levanta objeción, los medicamentos tienen soporte de entrega al usuario, los	$ -	$ 70,020
Se levanta objeción, la IPS adjunta lectura del radiologo como soporte de la rea	$ -	$ 55,400
Se levanta objeción, se revisa FURIPS y la información corresponde con la ater	$ -	$ 85,705
Se levanta objeción, si bien la glosa inicial es correcta, la causal fue subsanada	$ -	$ 37,200
Se levanta objeción, la glosa de la inmovilización presenta error por parte de la	$ -	$ 90,903
	-	**1,259,142**

Parcialmente Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
Se levanta objeción por soportes aportados por la IPS, estancia y actividades pertinenetes y d	$ 106,096	$ 10,125,163
Se levanta objeción parcial por procedimiento quirurgico colgajo en varios tiempos (15141),	$ 1,466,692	$ 7,376,962
Se levanta objeción parcial, la IPS adjunta orden médica para admnistración de medicamento	$ 59,170	$ 91,400
Se levanta objeción parcial, la IPS no adjunta soporte de entrega de medicamentos (acetamine	$ 11,550	$ 1,071,600
Se levanta objeción parcial, se persiste glosa de 2 cateter no se evidencia soporte de cambio en	$ 104,390	$ 1,695
Se levanta objeción parcial. Persiste glosa de electrocardiograma sin soporte en HC. Se levant	$ 35,200	$ 19,179
Se levanta objeción parcial, la IPS no adjunta soporte de entrega de medicamentos (acetamine	$ 7,662	$ 69,656
Se levanta objeción parcial. Persiste glosa de insumos no facturables (Seda, canula de guedel,	$ 1,072,202	$ 2,246,820
Se levanta objeción parcial. La glosa por cefazolina de 1g se levanta, la IPS adjunta ordenes	$ 78,333	$ 14,256
Se levanta objeción parcial. Persiste la glosa de los medicamentos acetaminofen, magnesio, na	$ 10,882	$ 39,900
Se levanta objeción parcial, se reconoce el cobro de los códigos 13450 y 13583: paciente a q	$ 7,282,967	$ 933,801
Se levanta objeción parcial el valor objetado, se verifica y el código 6104 no se encuentra en	$ 1,269,148	$ 2,817,916
Se levanta objeción parcial: Se levanta objeción por falta de concordancia entre los formuiario	$ 287,299	$ 6,818,085
	11,791,591	**31,626,433**

glosas Pertinentes

Observación Auditoria - Concepto peritaje	Valor de glosa reiterada	Valor de glosa levantada
Persiste glosa, vehículo asegurado para el momento del accidente de tránsito con poliza de M	$ 173,883	$ -
Se reitera objeción, en los soportes aportados no se evidencia corrección de FURIPS, no es po	$ 37,200	$ -
Se reitera objeción, vehículo asegurado para el momento del accidente de tránsito con poliza	$ 434,714	$ -
Se reitera objeción, En la objeción por la firma auditora se describe que la IPS reralizó un do	$ 35,500	$ -
Se reitera objeción, vehículo asegurado para el momento del accidente de tránsito con poliza	$ 34,700	$ -
Se reitera objeción, de acuerdo a HC en nota el 27/06/2015 "el paciente tolera vía oral. Sin en	$ 236,900	$ -
	952,897	**-**

45,630,063

Anexo No. 11: Cuentas con radicación inicial extemporánea				
FACTURA N°	**SALDO RECLAMADO**	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**
4800150719	**173,883**	1/27/2014	8/12/2015	**562**
4800151692	**434,714**	3/2/2014	8/12/2015	**528**
4800152353	**35,500**	5/8/2014	8/12/2015	**461**
4800152362	**34,700**	3/26/2014	8/12/2015	**504**

Anexo No. 12: Tiempo transcurrido entre la prestación del servicio y la radicación inicia radicación inicial y la glosa por parte del Consorcio y tiempo entre la glosa y la rad				
FACTURA N°	**EGRESO PACIENTE**	**RADICACIÓN FACTURA POR PRIMERA VEZ (*fecha del sello de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo desde la prestación y la radicación inicial**	**FECHA DE PRIMERA OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido*)**
4800149691	5/15/2015	8/12/2015	**89**	2/22/2016
4800150719	1/27/2014	8/12/2015	**562**	2/22/2016
4800150899	5/26/2015	8/12/2015	**78**	2/22/2016
4800151193	1/15/2015	9/8/2015	**236**	2/22/2016
4800151692	3/2/2014	8/12/2015	**528**	2/22/2016
4800151972	5/20/2015	9/8/2015	**111**	2/22/2016
4800152064	6/1/2015	9/8/2015	**99**	2/22/2016
4800152353	5/8/2014	8/12/2015	**461**	2/22/2016
4800152362	3/26/2014	8/12/2015	**504**	2/22/2016
4800152881	5/27/2015	9/8/2015	**104**	2/22/2016
4800153144	6/7/2015	9/8/2015	**93**	2/22/2016
4800153394	6/9/2015	9/8/2015	**91**	2/22/2016
4800154495	6/16/2015	9/8/2015	**84**	2/22/2016
4800155398	6/21/2015	9/8/2015	**79**	2/22/2016
4800156227	6/17/2015	9/8/2015	**83**	2/22/2016
4800157384	7/1/2015	8/12/2015	**42**	2/22/2016
4800157715	6/13/2015	1/14/2016	**215**	7/19/2016
4800157875	7/2/2015	8/12/2015	**41**	2/22/2016
4800160135	6/30/2015	8/12/2015	**43**	2/22/2016
4800160282	6/2/2015	9/8/2015	**98**	2/22/2016
4800160304	7/13/2015	8/12/2015	**30**	2/22/2016
4800162620	7/24/2015	8/12/2015	**19**	2/22/2016
4800162624	7/23/2015	9/8/2015	**47**	2/22/2016
4800164560	4/24/2015	1/14/2016	**265**	7/19/2016

4800164664	8/2/2015	8/12/2015	**10**	2/22/2016
4800165543	8/2/2015	1/14/2016	**165**	7/19/2016
Promedio			**161**	

Tipificación glosa inicial	**Procede para pago**
Soporte	No
Doble cobro	No
Doble cobro	No
Doble cobro	No

al por parte de la IPS, Tiempo entre la licación de la respuesta por la IPS		
Tiempo entre la radicación inicial y la primera glosa por el Consorcio	**FECHA DE <u>PRIMERA RESPUESTA</u> A OBJECIÓN, GLOSA, DEVOLUCIÓN (*fecha de recibido de Entidad deudora*)**	**Tiempo entre la radicación de la glosa y la respuesta por la IPS**
194	5/3/2016	**71**
194	5/3/2016	**71**
194	5/3/2016	**71**
167	7/14/2016	**143**
194	5/3/2016	**71**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
194	5/3/2016	**71**
194	5/3/2016	**71**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
194	7/14/2016	**143**
187	9/16/2016	**59**
194	5/3/2016	**71**
194	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
194	5/3/2016	**71**
194	7/14/2016	**143**
167	7/14/2016	**143**
187	9/16/2016	**59**

194	7/14/2016	**143**
187	6/16/2017	**332**
182		**122**

Decreto 3990 de 2007

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3990 DE 2007

(octubre 17)

Derogado por el art. 46, Decreto Nacional 56 de 2015.

por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionalesy legales, en especial las que le otorgan los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 193 numeral 5, 194 parágrafo del numeral 1, 195 numeral 6 y 197 numeral 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 154 literales a), b) y g) y 167 de la Ley 100 de 1993, con sujeción a lo previsto en el literal d) del artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 del artículo 193 y 5 del artículo 197 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establecen que corresponde al Gobierno Nacional señalar con carácter uniforme las condiciones generales, así como revisar periódicamente las cuantías y los amparos del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (Soat);

Que conforme con lo previsto en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 194 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 198 del mismo Estatuto y en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, existe identidad en el riesgo cubierto, respecto de los accidentes de tránsito tanto por las compañías de seguros como por la Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y por consiguiente, no deben existir diferencias en el alcance de las coberturas y en los montos fijados;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998, las coberturas otorgadas a la población derivadas de la ocurrencia de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito forman parte de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud,

DECRETA:

CAPITULO I

Aspectos Comunes

Artículo 1°. *Definiciones*. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Accidente de tránsito. Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.

2. Automotores. Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición:

a) Los vehículos que circulan sobre rieles;

b) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

3. Beneficiario. Es la persona natural o jurídica que acredite su derecho para obtener el pago de la indemnización, de acuerdo con las

coberturas otorgadas en la póliza o establecidas en la ley, así:

a) Servicios médicoquirúrgicos: La Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, habilitada, que hubiere prestado los servicios de atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médicoquirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamientos y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y servicios de rehabilitación. Igualmente podrán ser beneficiarias las IPS que suministren la atención inicial de urgencias, quienes deberán remitir al paciente a la IPS más cercana habilitada para el nivel de complejidad requerido;

b) Indemnización por incapacidad permanente: La víctima, como se define en el numeral 9 del presente artículo, que hubiere perdido de manera no recuperable la función de una o unas partes del cuerpo que disminuyan la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente, calificada como tal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;

c) Indemnización por muerte: Las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio. A falta de cónyuge, en los casos que corresponda a este la indemnización, se tendrá como tal el compañero o compañera permanente que acredite dicha calidad. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, la totalidad de la indemnización se distribuirá entre los herederos;

d) Indemnización por gastos de transporte al centro asistencial: La persona natural o jurídica que demuestre haber realizado el transporte;

e) Indemnización por gastos funerarios: La persona natural que demuestre haber realizado la erogación pertinente para cubrir estos gastos con cargo a su patrimonio, hasta por el monto que acredite haber sufragado con cargo a su propio patrimonio o al de un tercero y en el valor que no le haya sido reconocido por otro mecanismo.

4. Catástrofes de origen natural. Se consideran catástrofes de origen natural aquellos cambios en el medio ambiente físico, identificables en el tiempo y en el espacio, que producen perjuicios masivos e indiscriminados en la población y afectan de manera colectiva a una comunidad, tales como sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones y avalanchas.

5. Eventos terroristas. Para efectos del presente decreto se consideran eventos terroristas los provocados con bombas u otros artefactos explosivos, los causados por ataques terroristas a municipios así como las masacres terroristas, que generen a personas de la población civil, la muerte o deterioro en su integridad personal.

6. Incapacidad permanente. Se entiende por incapacidad permanente la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una o unas partes del cuerpo que disminuyan la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.

7. Otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o la autoridad que lo sustituya. Aquellos eventos, que tengan origen natural o sean provocados por el hombre en forma accidental o voluntaria, cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada, generando la necesidad de ayuda externa. Estos eventos deberán ser declarados como tales por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o la autoridad que lo sustituya.

8. Servicios médicoquirúrgicos. Se entienden por servicios médicoquirúrgicos todos aquellos servicios prestados por una Institución Prestadora de Servicios de Salud habilitada para prestar el servicio específico de que se trate, destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico y a la rehabilitación de las secuelas producidas. Igualmente se entienden los servicios suministrados por una IPS respecto de la atención inicial de urgencias.

La remisión de un paciente a una IPS que no cuente con el nivel de complejidad necesario para suministrar la atención médicoquirúrgica, no generará derecho a reclamación, con excepción de lo relativo a la atención inicial de urgencias.

Sólo podrá efectuarse remisión de pacientes a la red de otro municipio en aquellos casos en los cuales se trate de la red más cercana posible o cuando quiera que en el municipio en que ocurrió el evento no se cuente con el nivel de complejidad requerido.

9. Víctima. Se entiende por víctima, la persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito, un evento terrorista o una catástrofe natural.

Artículo 2°. *Beneficios.* Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados; también con cargo a la subcuenta ECAT contarán con dicho derecho las víctimas de eventos terroristas y catastróficos, así:

1. Servicios médicoquirúrgicos. En el caso de accidentes de tránsito la compañía de seguros y la subcuenta ECAT de Fosyga, en los casos de vehículos no asegurados o no identificados, reconocerán una indemnización máxima de quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes en el momento de la ocurrencia del accidente. En caso de víctimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, una vez agotado el límite de cobertura anterior, la subcuenta ECAT del Fosyga asumirá, por una sola vez, una reclamación adicional, previa acreditación del agotamiento de la cobertura inicial, por los excedentes de los gastos anotados, hasta por un valor máximo equivalente a trescientos (300) salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento del accidente, previa presentación de la correspondiente reclamación.

Tratándose de víctimas de eventos terroristas o catástrofes naturales, el valor de la indemnización será hasta por ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes en el momento de la ocurrencia del evento. Sin embargo, la entidad administradora del Fosyga está en la

obligación de contratar un seguro para garantizar una cobertura superior a la anotada en el inciso anterior a las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope, o constituir una reserva especial para cubrir estas eventualidades.

Tales servicios comprenden:

a) Atención inicial de urgencias y atención de urgencias;

b) Hospitalización;

c) Suministro de material médicoquirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis;

d) Suministro de medicamentos;

e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos;

f) Servicios de diagnóstico;

g) Rehabilitación, por una duración máxima de seis (6) meses, salvo lo previsto en el presente decreto respecto del suministro de prótesis.

Las cuentas de atención de los servicios médicoquirúrgicos en el caso de los accidentes de tránsito, que excedan el tope adicional de trescientos (300) salarios mínimos diarios vigentes, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o del régimen subsidiado en los términos de su respectivo plan de beneficios a la cual está afiliada la persona o por las Administradoras de Riesgos Profesionales cuando se trate de accidentes de tránsito, calificados como accidentes de trabajo.

Cuando se trate de la población pobre, no cubierta con subsidios a la demanda, una vez superados los topes, tendrá derecho a la atención en salud en instituciones prestadoras de servicios públicas o privadas que tengan contrato con la entidad territorial para la prestación de los servicios de salud para esta población. En este caso, el usuario deberá cancelar la cuota de recuperación de conformidad con las normas vigentes.

Si la víctima cuenta con un Plan Adicional de Salud, podrá elegir libremente ser atendido con cargo a dicho plan o a la póliza SOAT o a la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda. En caso de que escoja el pago con cargo al contrato de medicina prepagada, al contrato de seguro de salud o al plan complementario de salud, ni la víctima, ni la entidad que hubiere prestado los servicios u otorgado la cobertura podrá repetir contra la Subcuenta ECAT por el monto de los servicios prestados, salvo en aquellos servicios que se requieran y que no cubran los planes voluntarios.

2. Indemnización por incapacidad permanente. La incapacidad permanente dará derecho a una indemnización máxima de ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del evento, de acuerdo con la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral y el Manual Unico de Calificación de la Invalidez.

3. Indemnización por muerte de la víctima. En caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales diarios vigentes aplicables al momento del accidente o evento.

4. Indemnización por gastos funerarios. En el evento previsto en el numeral anterior, se reconocerá una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o evento.

Si la persona fallecida estuviere afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, los gastos funerarios correrán por cuenta de la Administradora del Sistema General de Pensiones o de la Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la regulación de cada uno de los citados Sistemas de Seguridad Social, entidades que podrán repetir contra el SOAT en los casos en que el accidente de tránsito esté cubierto por dicha póliza.

5. Indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial. Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, a donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, que, de acuerdo con la red definida por la Dirección Territorial de Salud correspondiente, deberá ser, respecto de quienes pueden acceder a esta información, la más cercana al lugar del accidente de conformidad con los servicios de la red de urgencias de cada municipio.

Se reconocerá una indemnización equivalente a los costos del transporte suministrado, hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o del evento, en consideración a las características del vehículo y teniendo en cuenta si se trata de transporte rural o urbano, de conformidad con las tarifas que se adopten en el manual tarifario del SOAT para el efecto.

Parágrafo 1°. El monto de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente, con excepción de lo previsto para gastos de transporte, que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a las víctimas.

Parágrafo 2°. Salvo lo previsto para los servicios médico quirúrgicos, la Subcuenta ECAT de Fosyga otorgará los demás beneficios con estricta sujeción a las disponibilidades presupuestales.

Parágrafo 3°. Los beneficios de indemnización por incapacidad permanente, por muerte y los gastos funerarios sólo se otorgarán con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga cuando se trate de víctimas de accidentes de tránsito o de eventos terroristas o catastróficos no afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral.

La Agencia Presidencial para la Acción Social, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 418 de 1997, entregará en los términos de su competencia, a título de ayuda solidaria, las correspondientes a estos mismos beneficios, para los casos de víctimas de eventos terroristas que se presenten a partir de la vigencia del presente decreto, hasta los montos y mediante los procedimientos establecidos en la Resolución que adopte el Reglamento Operativo del Programa de Atención a Víctimas de la Violencia, sin que se genere una doble ayuda a la misma víctima o a los beneficiarios establecidos en el mencionado reglamento, por el mismo hecho.

Parágrafo 4°. Los beneficios descritos en el presente artículo constituyen los amparos del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.

Parágrafo 5°. Las tarifas para la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria prestada a las víctimas de los accidentes de tránsito y eventos terroristas o catastróficos definidos en el artículo 1° de este decreto son las establecidas por el Decreto 2423 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Dichas tarifas son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Parágrafo 6°. Las incapacidades temporales que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito serán cubiertas por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la que estuviere afiliada la víctima, si el accidente fuere de origen común, o por la Administradora de Riesgos Profesionales, si este fuere calificado como accidente de trabajo, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 7°. Para garantizar los beneficios regulados en el presente artículo y la continuidad de los mismos, en la formulación y aprobación del presupuesto de cada vigencia fiscal, se deberán garantizar las apropiaciones necesarias para cubrir los beneficios regulados en el presente artículo, que incluya los que deban ser cancelados durante el año, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, por tratarse de situaciones ya identificadas.

Artículo 3°. *Derecho para reclamar.* Tendrán acción para reclamar las indemnizaciones por las coberturas otorgadas, a la entidad aseguradora o a la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas habilitadas para brindar los servicios específicos de que se trate de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, que hubieren prestado dichos servicios o quienes hubieren cancelado su valor; la víctima que sea declarada incapacitada permanentemente; los beneficiarios en caso de muerte; quienes hubieren realizado el transporte al centro asistencial y quienes hubieren sufragado los gastos funerarios. Para efectos de esta última condición, por tratarse de beneficios meramente indemnizatorios no pueden ser fuente de enriquecimiento.

Quienes cuenten con acción para reclamar deberán presentar la reclamación en los formularios establecidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, acompañados, según sea el amparo afectado, de los anexos señalados más adelante.

Parágrafo. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, IPS, públicas o privadas, podrán presentar reclamación exclusivamente para los servicios que hubieren prestado, respecto de los cuales, a la fecha de la prestación, se encontraban habilitadas para brindar, de manera que en los casos en que se requiera la prestación de un servicio para el cual no estuvieren habilitadas, deberán remitir al paciente, mediante los procedimientos de referencia y contrarreferencia, a otra IPS que sí cuente con la citada habilitación, última que contará con acción para reclamar esos servicios.

Artículo 4°. *Reclamación.* Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas, deberán acreditar la ocurrencia del suceso y su cuantía, para lo cual podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley, siempre que sean conducentes, pertinentes e idóneos para demostrar efectivamente los hechos a los que se refiere; dicha reclamación estará conformada por los formularios adoptados por el Ministerio de la Protección Social, acompañados de los documentos correspondientes a cada cobertura, en original o copia auténtica, según el caso, así:

1. Acreditación de la condición de víctima: Las reclamaciones que se presenten por eventos terroristas o catastróficos, deberán acompañarse, según el caso, de la prueba de la condición de víctima, así:

a) Eventos catastróficos. Certificación expedida por la autoridad competente de que la víctima hace parte del censo elaborado por los Comités Locales y/o Regionales de Emergencias a los que se refiere el Decreto 919 de 1989, o normas que la modifiquen o deroguen, por tratarse de una persona afectada directamente por el evento.

Los Comités antes mencionados deberán elaborar el citado censo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la catástrofe y obtener la refrendación del mismo por parte del Director Territorial de Salud de la zona de influencia del desastre o por el Coordinador de Emergencias y Desastres de la Dirección Territorial de Salud correspondiente, debidamente posesionado, delegado por el jefe de la Dirección para el efecto. En ausencia de tales Direcciones, de la máxima autoridad local de salud de la zona de influencia del hecho de que se trate y remitir copia al Fosyga.

Dicho censo deberá contener como mínimo el nombre e identificación de la víctima y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento al que se refiere;

b) Eventos terroristas. Certificación expedida por una de las siguientes autoridades: el Alcalde del respectivo municipio o distrito, la Personería Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en su ausencia, las autoridades correspondientes de la Policía Nacional o del Ejército o, en últimas, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, respecto de que la persona ha sufrido las consecuencias de alguno de los eventos señalados en el numeral 5 del artículo 1° del presente decreto.

El Alcalde o la Personería del respectivo municipio o distrito deberán elaborar un censo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento terrorista, que contenga como mínimo el nombre e identificación de la víctima y las circunstancias de modo,

tiempo y lugar del evento al que se refiere y remitir copia al Fosyga.

2. Servicios médicoquirúrgicos:

a) Original del certificado de atención médica de acuerdo con el formato que para el afecto adopte el Ministerio de la Protección Social, que debe incluir cuando menos los nombres y documento de identificación tanto de la víctima como del médico tratante, fecha de nacimiento de la víctima, fecha y hora de atención, y descripción de los hallazgos clínicos por medio de los cuales el médico que atendió la urgencia dedujo que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito, un evento catastrófico o terrorista. Esta última constancia deberá siempre estar suscrita por el médico tratante y, para los accidentes de tránsito, se acompañará de certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de tránsito o la correspondiente denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes;

b) Copia original de la denuncia penal de ocurrencia del accidente de tránsito presentada por cualquier persona ante autoridad competente, cuando el hecho haya sido ocasionado voluntariamente o por manipulación criminal y sea posible la identificación del responsable;

c) Original de la factura emitida por la IPS en la que consten los servicios prestados, en la cual obren discriminados los conceptos cobrados y la tarifa correspondiente de conformidad con la prevista en el Decreto 2423 de 1996 o normas que lo sustituyan o modifiquen, la factura incluirá aquellos servicios prestados por otra IPS, en virtud de la utilización de los esquemas de referencia y contrarreferencia, los cuales se soportarán con la constancia de pago de los mismos por parte de la IPS que está facturando a la aseguradora o a la subcuenta ECAT de Fosyga.

Tratándose de la cobertura adicional por cuenta de la Subcuenta ECAT de Fosyga, para víctimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, la factura será fotocopia auténtica y se acompañará de certificación sobre el agotamiento de la cobertura del SOAT.

Las reclamaciones presentadas por la IPS a la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuyo monto respecto de cada víctima resulte inferior a un cuarto de salario mínimo legal mensual vigente, se tramitarán de manera conjunta, por períodos mensuales, en el formato que se adopte para el efecto.

3. Indemnización por incapacidad permanente:

a) Original o fotocopia auténtica del certificado de atención médica de acuerdo con el formato que para el efecto adopte el Ministerio de la Protección Social, al que se refiere el literal a) del numeral 2 anterior;

b) Original del dictamen sobre la incapacidad permanente, expedido por las entidades autorizadas para ello de conformidad con la ley.

4. Indemnización por muerte:

a) Original del certificado de defunción expedido por notario y el acta de levantamiento de cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente o evento terrorista o catastrófico;

b) En caso de que la víctima hubiere sido atendida antes de su deceso, certificado de atención médica de acuerdo con el formato que para el efecto adopte el Ministerio de la Protección Social, señalado en el literal a) del numeral 2 del presente artículo;

c) Certificación de la Fiscalía en la cual curse el proceso de muerte en accidente de tránsito de la víctima, si fuere el caso;

d) Prueba de la condición de beneficiario:

– Original de los registros civiles de matrimonio o de nacimiento, según corresponda, respecto del cónyuge, los hijos o los padres de la víctima.

– Prueba de la condición de compañera o compañero permanente, para acreditar la unión marital de hecho.

5. Indemnización por gastos funerarios:

a) Original del certificado de defunción expedido por el notario y el acta de levantamiento del cadáver cuando el deceso hubiere ocurrido en el lugar del accidente;

b) Original o fotocopia auténtica de la certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de tránsito;

c) Factura original debidamente cancelada, expedida por la entidad que prestó los servicios funerarios y copia del contrato de prestación de servicios funerarios;

d) En caso de que la víctima hubiere sido atendida antes de su deceso, el certificado de atención médica al que se refiere el literal a) del numeral 2 del presente artículo.

6. Gastos por concepto de transporte de víctimas:

a) Constancia de la efectiva realización del transporte y movilización de las víctimas resultantes del accidente de tránsito, evento catastrófico o terrorista, expedida por la IPS que atendió a la víctima, según formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, en la cual deberá constar expresamente la hora en la cual fue recibida la víctima del accidente o evento, el lugar en el cual se manifiesta haber sido recogida y la dirección de la IPS que la admitió, dicha certificación estará suscrita por la persona designada por la entidad hospitalaria para el trámite de admisiones;

b) Cuando se trate de transporte realizado por ambulancias, sólo se reconocerá a las entidades habilitadas para prestar estos servicios; dichas entidades podrán presentar reclamaciones de manera acumulada, por períodos mensuales, de conformidad con los formatos adoptados para este fin.

Parágrafo 1°. Los formularios que adopte el Ministerio de la Protección Social para las reclamaciones de los beneficios previstos en las normas vigentes así como la exigencia de los documentos correspondientes a cada cobertura, serán obligatorios a más tardar el 1° de junio de 2008. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta dicha fecha, se podrán presentar las reclamaciones en los formularios vigentes a la fecha de publicación del presente decreto.

Parágrafo 2°. Las IPS habilitadas podrán presentar sus reclamaciones de manera electrónica, con firma digital, con un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta, debidamente autorizada para el efecto por la Superintendencia de Industria y Comercio. A más tardar el 1° de junio de 2008 el administrador fiduciario del Fosyga habilitará este servicio, conforme a las condiciones de operación que determine el Ministerio de la Protección Social. Las compañías de seguros también podrán habilitar este mecanismo de recepción de las reclamaciones, utilizando para ello las mismas condiciones de operación.

Artículo 5°. *Controles*. Por tratarse de uno de los planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, quienes tienen a su cargo el pago de las indemnizaciones a las que se refiere el presente decreto, deberán objetar las reclamaciones en las cuales no se encuentre debidamente demostrada la ocurrencia del hecho o la cuantía de la indemnización o esta ya se hubiere reconocido. Para el efecto, deberán cruzar los datos que constan en las reclamaciones con aquella información disponible sobre pagos ya efectuados por el mismo concepto por otra aseguradora o la Subcuenta ECAT del Fosyga, sobre pagos efectuados por las Administradoras de Pensiones y de Riesgos Profesionales, sobre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y aquellas que prestan servicios de ambulancia abilitadas, sobre vehículos automotores, y las demás que se estimen pertinentes.

Para facilitar los cruces de información antes referidos, el Ministerio de la Protección Social implementará las consultas pertinentes a través del Registro Unico de Afiliados, RUAF, para establecer quiénes cuentan con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Hasta tanto se habilite la citada consulta, se procederá a verificar la afiliación mediante la remisión de archivos planos, conforme al anexo técnico que se expida para el efecto.

Igualmente, las IPS; el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y las compañías de seguros, estas en cuanto detecten pólizas falsas, deberán informar a las autoridades de tránsito los datos conocidos de vehículos no asegurados implicados en un accidente de tránsito, para efectos de la aplicación de la multas de que trata el numeral 2 del artículo 197 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante el procedimiento que se determine para el efecto.

Artículo 6°. *Pago de la indemnización.* Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de la Protección Social y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de vigilar que las precitadas instituciones den observancia a lo ordenado en esta disposición y de imponer las sanciones por el incumplimiento de la obligación anotada.

Parágrafo 3°. Las compañías aseguradoras podrán repetir las indemnizaciones pagadas contra la Subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, cuando demuestren que la póliza que ampara el respectivo accidente de tránsito es falsa; de igual manera la Subcuenta ECAT del Fosyga podrá repetir contra la compañía de seguros que corresponda, cuando detecte que el vehículo estaba asegurado para la época del accidente de tránsito.

Artículo 7°. *Acción de repetición*. La compañía aseguradora podrá repetir contra el tomador del seguro por cualquier suma que haya pagado como indemnización por Soat, cuando este o quien conduzca el vehículo al momento del accidente, con su autorización, haya actuado con dolo, culpa grave o dentro de aquellas circunstancias en que el seguro adolece de vicios o defectos coetáneos a su contratación.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma como indemnización de la Subcuenta ECAT del Fosyga, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo, de la obligación que le corresponde de adquirir el seguro daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat y procederá a su cobro.

Artículo 8°. *Reporte de información*. Las compañías de seguros que expidan el seguro daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, en adición a la información que deben reportar en su condición de sujetos de vigilancia de la Superintendencia

Financiera, deberán reportar a dicha Superintendencia los datos específicos relacionados con pólizas expedidas y siniestros pagados, en los formatos que se adopten para el efecto. Dicha entidad suministrará esta información al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud. De igual modo, la Subcuenta ECAT de Fosyga reportará a las compañías de seguros, a través de la entidad que estas designen para el efecto, las reclamaciones pagadas correspondientes a vehículos no asegurados.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, que presten los servicios médicoquirúrgicos de que trata este Decreto deberán reportar este hecho a la Entidad Promotora de Salud o a la Administradora de Riesgos Profesionales, según corresponda, a la cual se encuentre afiliada la víctima y a la aseguradora del Soat, dentro de tres (3) días siguientes a la atención.

Artículo 9°. *Destinación de los recursos del Soat para prevención vial nacional*. Los recursos equivalentes al tres por ciento (3%) de las primas que anualmente recaudan las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, conformarán un fondo privado que se manejará por encargo fiduciario y con un consejo de administración en el cual tendrá cabida un representante del Ministerio de la Protección Social, para campañas de prevención vial nacional tales como el control al exceso de velocidad, control al consumo de alcohol y estupefacientes, promoción del uso de cinturones de seguridad, entre otras.

CAPITULO II

Condiciones del Soat

Artículo 10. *Otras condiciones*. En adición a lo previsto en los artículos anteriores, las condiciones generales aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Soat, incluirán las siguientes cláusulas:

EXCLUSIONES

El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, no se encuentra sujeto a exclusión alguna y, por ende, ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito de conformidad con lo definido en el presente decreto.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA

La compañía de seguros está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado el transporte, acrediten, dentro de los plazos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio, su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Vencido el plazo de un mes, el asegurador reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CONCURRENCIA DE VEHICULOS

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.

INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS

A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, solo serán oponibles excepciones propias de la reclamación tales como pago, compensación, prescripción y transacción.

SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de esta póliza al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.

Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.

IRREVOCABILIDAD

Este contrato de seguro no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo.

CAMBIO DE UTILIZACION DE VEHICULO Y DE CILINDRAJE

El tomador deberá notificar por escrito a la compañía de seguros, el cambio en la utilización del vehículo y las variaciones del cilindraje en el mismo. La notificación deberá hacerse a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio y en este evento, la compañía de seguros y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que hubiere lugar en el valor de la prima.

TRANSFERENCIA DEL VEHICULO

La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en la póliza, no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.

No obstante lo anterior, el nuevo propietario deberá notificar por escrito a la aseguradora que hubiere expedido el seguro, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia de dominio los datos correspondientes, para que esta realice el cambio de la póliza y actualice sus sistemas de información.

REGIMEN LEGAL

Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

CAPITULO III

Disposiciones aplicables a la Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga

Artículo 11. *Recursos de la Subcuenta ECAT*. La subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito contará con los siguientes recursos:

1. Los recursos del Fonsat creado por el Decretoley 1032 de 1991:

a) Las transferencias efectuadas por las entidades aseguradoras autorizadas para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior; esta transferencia se realizará bimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 4° del numeral 2 del artículo 199 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

b) Aportes y donaciones en dinero o en especie de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;

c) Los rendimientos de sus inversiones;

d) Los demás que reciba a cualquier título.

2. Una contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, que se cobrará en adición a ella. Las compañías de seguros están obligadas a recaudar esta contribución y a transferirla al Fosyga dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

3. Los recursos que se obtengan como consecuencia de los procesos de repetición que adelante el Fosyga, por cualquier suma que hubiere pagado con ocasión de un accidente de tránsito, derivada del incumplimiento de la obligación del propietario del vehículo automotor de adquirir el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat.

Parágrafo 1°. Estos recursos serán complementarios a los recursos que para la atención hospitalaria de las urgencias destinen las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. En caso de que las compañías de seguros concedan descuentos sobre las tarifas máximas fijadas en las normas vigentes sobre la materia, dicho descuento no se trasladará al valor de las contribuciones o transferencias a los Fondos de Solidaridad y Garantía y de Prevención Vial Nacional, las cuales se calcularán y transferirán con base en las tarifas máximas establecidas.

Artículo 12. *Destinación de los recursos*. Los recursos de esta subcuenta se destinarán a:

1. El pago de indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con los amparos establecidos en el Decreto-ley 1032 de 1991, cuando se originen en accidentes de tránsito que involucren vehículos no identificados o no asegurados.

2. El pago de los excedentes que resulten de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito.

3. El pago de los gastos que demande la atención integral de las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.

4. El pago de los gastos originados en los eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, o la autoridad que lo sustituya a los que se refiere el numeral 7 del artículo 1° del presente decreto.

5. El pago de los servicios de rehabilitación y suministro de prótesis, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

6. Una vez atendidas las anteriores erogaciones, del saldo de apropiación existente a 31 de diciembre de cada año y de los recursos pendientes de asignación en cada vigencia, se destinará hasta en un máximo del 50%, a la financiación de programas institucionales de prevención, accesibilidad y atención de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos y terroristas y de aquellos destinados al tratamiento y rehabilitación de sus víctimas, previa aprobación de distribución y asignación por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o la autoridad que lo sustituya.

CAPITULO IV

Suministro de prótesis

Artículo 13. *Beneficiarios*. Tendrán derecho a las prótesis, a título de préstamo de uso al que se refiere el Código Civil Colombiano, de la mayor costo efectividad y de la calidad media existente en el país y con estricta sujeción a las disponibilidades presupuestales, así como a los servicios que requiere su adaptación, con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, las personas de la población civil que las requieran

como consecuencia de eventos terroristas ocasionados por bombas o artefactos explosivos, los causados por combates, ataques y masacres terroristas, que no sea calificado como un riesgo profesional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a un régimen especial o de excepción. Las personas mayores de edad, afiliadas al régimen contributivo, al subsidiado o a un régimen especial o de excepción, obtendrán el suministro de la prótesis una vez cada cinco (5) años a cargo de la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando ello se requiera según criterio médico.

Los servicios médicos y quirúrgicos necesarios para su adaptación serán asumidos por las respectivas entidades de aseguramiento, conforme a las reglas, coberturas, limitaciones y exclusiones establecidas para el respectivo régimen en los términos de las normas que los regulan, la subcuenta ECAT del Fosyga asumirá directamente respecto de las IPS, los servicios médicoquirúrgicos no incluidos en el plan de beneficios.

Los menores de edad, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren sido víctimas de estos eventos, obtendrán el suministro de prótesis, de manera periódica, según criterio médico y conforme lo señale el Ministerio de la Protección Social, hasta adquirir la mayoría de edad.

2. Personas que no se encuentren afiliadas a ningún régimen. Las personas mayores de edad, que de acuerdo a dictamen médico requieran el suministro de la prótesis, tendrán derecho a su suministro por parte del la Subcuenta ECAT del Fosyga, una vez cada cinco (5) años, subcuenta que también asumirá el costo de los servicios médicos y quirúrgicos necesarios para su adaptación. Igualmente, los menores de edad, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto hubieren sido víctimas de estos eventos obtendrán el suministro de prótesis, de manera periódica, según criterio médico, y conforme lo señale el Ministerio de la Protección Social hasta adquirir la mayoría de edad.

Artículo 14. *Acreditación de la condición de víctima*. Quien pretenda obtener la cobertura descrita en el artículo anterior, deberá acreditar la condición de víctima del evento terrorista, de conformidad con las normas que regulan la materia, para las otras coberturas de la Subcuenta ECAT del Fosyga.

Con fundamento en los censos que elaboren las autoridades competentes para ello y en las certificaciones de que trata el presente decreto, el Fosyga conformará una relación de población en esta condición, para efectos de autorizar el pago de los reembolsos por gastos de prótesis y para priorizar dentro del mismo a los miembros de los grupos más vulnerables tales como, los niños, los padres y madres cabeza de familia, porcentaje de discapacidad, pertenencia a los niveles I y II del Sisbén, de acuerdo con los puntajes de calificación que se establezca en el manual operativo que, para el efecto, establezca el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 15. *Adquisición y suministro de las prótesis.* El Ministerio de la Protección Social seleccionará a través de concurso, dentro de las entidades sin ánimo de lucro que a la fecha brinden de manera gratuita este tipo de servicios a la población que los requiera, aquellas que asumirán la función de coordinar la adquisición de las prótesis, su entrega a la IPS habilitada para los servicios de adaptación, la recepción de aquellas prótesis recuperadas para reposición, emitiendo las certificaciones correspondientes, conforme se indica más adelante y su entrega final a las personas de la población pobre y vulnerable que las requieran, por causa de hechos no cubiertos por el Sistema de Seguridad Social Integral y diferentes a los eventos de carácter terrorista.

Las entidades seleccionadas, también coordinarán, conforme al reglamento que para el efecto se expida, los servicios de adaptación de las prótesis y entrenamiento con la misma para estas personas. Para este propósito el administrador fiduciario del Fosyga deberá constituir y mantener las reservas que garanticen la culminación de la capacitación para aquellos que la hubiesen iniciado.

Artículo 16. *Derecho para reclamar.* Tendrán derecho para reclamar el reembolso de los gastos en que hubieran incurrido por el suministro y adaptación de las prótesis, las siguientes entidades:

1. Las entidades sin ánimo de lucro seleccionadas, reclamarán a la Subcuenta ECAT de Fosyga, el reembolso de los costos de las prótesis adquiridas, por períodos mensuales, mediante el diligenciamiento del formulario que se expida para el efecto, en el cual constará la identificación de cada una de las víctimas que requieren este suministro, detallando sus condiciones, en cuanto a fecha de nacimiento, condición de afiliado o no al Sistema General de Seguridad Social en Salud o regímenes de excepción, certificación respecto a que es víctima de un evento de carácter terrorista, los costos de las prótesis, la certificación de que la entidad con las que hubiere celebrado convenio para el suministro de prótesis la ha entregado a la IPS habilitada para este servicio. Una vez se cumplan los plazos de reposición, también deberá certificar la recepción de las prótesis anterior, los costos de su reparación, si la hubiere, y certificará entrega a título gratuito a su destinatario, en las condiciones señaladas en el inciso 1° del artículo anterior, allegando constancia de recepción por parte de su nuevo titular.

2. Las IPS habilitadas para los servicios médicos y quirúrgicos necesarios para la rehabilitación y adaptación de las prótesis, que los hubieren prestado, para la población no afiliada de que trata el numeral 2 del artículo 13 del presente decreto, presentarán su reclamación en el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social para el efecto, acompañado de la constancia de recepción de las prótesis, en los casos de reposición, conforme se señala en el numeral anterior, de la certificación médica en la cual conste el criterio médico que exige su suministro o reposición, suscrita por el médico tratante, de la factura original emitida por la IPS en la que consten los servicios prestados, en la cual obren discriminados los conceptos cobrados y la tarifa correspondiente de conformidad con la prevista en el Decreto 2423 de 1996 o normas que lo sustituyan o modifiquen.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo podrán efectuar sus reclamaciones de manera electrónica, utilizando para ello el mecanismo que se defina para el cobro de las otras coberturas de la Subcuenta ECAT de Fosyga.

Artículo 17. *Reservas*. En la formulación y aprobación del presupuesto de cada vigencia fiscal, correspondiente a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, se deberán garantizar las apropiaciones destinadas a suministrar las prótesis que se requieran, las

reposiciones que de acuerdo con la programación se deban entregar durante la vigencia fiscal, así como las necesarias para asumir el costo que se derive del proceso de adaptación de las prótesis y entrenamiento con la misma, de conformidad con el censo elaborado respecto de las víctimas de eventos terroristas, el costo promedio de las prótesis, de manera que se cuente con los recursos necesarios para garantizar la continuidad de esta cobertura.

Para tal fin, se incluirán las partidas necesarias en el anteproyecto de presupuesto, que en cada vigencia fiscal deba someter a consideración del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18. *Transición*. Hasta tanto sean adoptados los nuevos formatos a los que se refiere el presente decreto y entren en producción los sistemas de información, serán válidos aquellos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, los artículos 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1283 de 1996 y los artículos 9° y 11 del Decreto 2878 de 1991. Lo previsto en capítulo IV comenzará a regir a partir de la fecha en la cual el Ministerio de la Protección Social conforme el censo correspondiente.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46785 de octubre 18 de 2007.

Fecha y hora de creación: 2021-11-02 16:50:00

Ley 1753 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1753 DE 2015

(Junio 9)

Ver: Decreto 1081 de 2015.

"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo*. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

ARTÍCULO 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. Paz. El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. Equidad. El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4°. *Estrategias transversales y regionales*. Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

• Caribe: Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

• Eje Cafetero y Antioquia: Capital humano innovador en territorios incluyentes.

• Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá: Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.

• Pacífico: Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

• Llanos Orientales: Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

• Centro Sur Amazonía: Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias trasversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018*. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve ($703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación									
	Central	Descentralizado	E. Territoriales				Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194				121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537				65.731.739	380.634	743.173	78.503.614
Desarrollo productivo	8.815.257	570.231	2.510.940				35.088	26.171	313.250	8.270.936
TIC como plataforma para la equidad, la educación y la competitividad	3.691.150	176.805	193.797				18.165.658		28.171	22.255.580
Ciencia, Tecnología e Innovación	1.728.143						12.887.423		2.587.402	17.202.968
Infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial	21.263.509	572.881	6.574.921				24.476.955	2.996.760	6.929.847	62.814.873
Modalidad social	66.332.633	92.790	32.563.735				83.493.159	121.313.669	6.641.594	310.437.580
Cerrar brechas en acceso y calidad de la educación.	30.123.367	92.790	21.638.911				491.086	79.534.850	4.700.286	136.581.289
Impulsar "Ciudades mables y Sostenibles para la Equidad"	6.928.939		1.259.795				72.204.616	7.945.547	1.028.327	89.367.224
Mínimos vitales fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema	15.362.027		5.671.062					5.110.176	290.519	26.433.784
Alternativa para el empleo de calidad y el aseguramiento	95.102								100.707	195.809
Mejorar las condiciones de salud	13.823.197		3.993.967				10.797.457	28.723.097	521.754	57.859.473
Transformación del campo	10.297.362		366.708				35.528.492	878.079	1.600.933	49.271.574
Reducción de la pobreza y la ampliación de la clase media rural	2.518.482		34.612					28.605	547.444	3.129.143
Impulsar la competitividad rural	5.165.195		932.096				35.528.492	849.474	309.255	42.784.512
Fortalecimiento institucional de la presencia territorial	241.057									241.057
Ordenamiento del territorio rural y acceso a la tierra por pobladores rurales	768.787								84.958	853.745
Cerrar la brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social	1.603.841								659.276	2.263.116
Seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz	129.599.961	151.442	2.631.619				406.272	4.310.575	316.666	137.416.535
Prestación, administración y acceso a los servicios de justicia	24.035.974		1.765.913				406.272		2.681	26.210.839
Fortalecer los mecanismos de transición hacia la paz	1.420.948								14.857	1.435.805
Garantía del goce efectivo de derechos de las víctimas	7.734.691		143.308					587.353	39.472	8.504.824
Promoción, respeto y protección de Derechos Humanos	1.217.113		103					1.742	211	1.219.170
Seguridad y defensa en el territorio nacional	91.226.355	151.442	126.543					2.131.989	100.720	93.737.048
Enfrentar el problema de las drogas	365.443								30.560	396.00
Política Criminal con enfoque restaurativo	3.581.128		595.752					1.589.491	128.164	5.894.535
Acción Integral contra Minas Antipersonal	18.310									18.310
Buen gobierno	7.638.749	190.817					203.136		197.926	8.230.629
Lucha contra la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.	1.394.390	21.466							127.720	1.522.110
Gestión óptima de la información	1.650.849	169.351						203.136	5.098	1.677.414
Eficiencia y eficacia administrativa	2.455.860									2.828.347
Articulación Nación territorio fortalecida	1.665.109	1.665.109							27.732	1.692.841
Promover y asegurar los intereses nacionales	374.459								1.155	375.614
Gestión óptima de la gestión de los recursos públicos	93.751								36.220	129.971
Fortalecimiento del sector hacienda	4.332									4.332
Crecimiento verde	4.371.652		1.414.565					2.895.407	849.352	9.530.975
Avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono	4.341		498.385					162.546	22.183	687.454
Lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático	3.490.938		755					1.580.917	47.039	5.119.649
Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental	876.373	876.373	915.425	1.151.943	780.130	3.723.782		1.151.943	780.130	3.723.782
			915.425	258.683.133	3.438.780	47.875.821				
TOTAL	258.683.133	3.438.780	47.875.821				240.927.922	132.801.295	20.208.313	703.935.263

SGP (Sistema General de Participaciones), SGR (Sistema General de Regalías).

PARÁGRAFO 1°. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente plan.

PARÁGRAFO 2°. Apruébese como parte integrante del plan de inversiones el documento "Regionalización del Plan Plurianual de Inversiones" que se anexa a la presente ley, el cual contiene los principales proyectos visionarios, proyectos de interés nacional estratégico y proyectos de iniciativas regionales.

PARÁGRAFO 3°. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de la consulta previa, estimadas para los pueblos indígenas entre ocho (8) y once (11) billones de pesos, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional, de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones.

PARÁGRAFO 4°. Lo recursos del Presupuesto General de la Nación que en ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo sean asignados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no podrán ser inferiores, de manera proporcional, a los asignados del

Presupuesto General de la Nación en el periodo 2010-2014, y guardando la proporción a los techos que se asignen para el mismo, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo para el periodo 2014- 2018".

ARTÍCULO 6°. *Recursos financieros, presupuestos plurianuales y consistencia fiscal del plan nacional de inversiones públicas.* El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional en armonía con el criterio orientador de sostenibilidad fiscal.

Las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se ajustarán a las metas fiscales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley 1473 de 2011.

TÍTULO III

MECANISMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I

COMPETITIVIDAD E INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 7°. *Acuerdos estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán planes y acuerdos estratégicos departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, a los cuales se ajustarán los proyectos que se presentarán al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se podrá contar con la participación de los demás actores del Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 8°. *Operaciones aduaneras en Infraestructuras Logísticas Especializadas*. En las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) se podrán realizar las operaciones aduaneras que defina la DIAN, de modo que estas infraestructuras se integren a los corredores logísticos de importancia estratégica y se facilite el comercio exterior aprovechando la intermodalidad para el movimiento de mercancías desde y hacia los puertos de origen o destino.

ARTÍCULO 9°. *Registro de Facturas Electrónicas*. Créase el Registro de Facturas Electrónicas, el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este registro incluirá las facturas electrónicas que sean consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá la consulta de información de las mismas. Igualmente permitirá hacer la trazabilidad de dichas facturas electrónicas, bajo los estándares necesarios para el control del lavado de activos y garantizará el cumplimiento de los principios de unicidad, autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica.

El Gobierno nacional reglamentará la puesta en funcionamiento del registro único.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá contratar con terceros la administración de este registro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante resolución establecerá las condiciones y requisitos que deberá cumplir el contratista.

PARÁGRAFO 2°. Los costos de administración de este registro se financiarán con una contraprestación a favor del administrador y a cargo de quien consulte la información, de quien solicite el registro de la transferencia, y de quien solicite la expedición de certificados sobre la existencia del título y su titularidad para efectos de la ejecución de las facturas electrónicas, entre otros, que será determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando como referencia los costos de administración e inversión necesarios para la puesta en operación, mantenimiento y continuidad del servicio. El monto de esta contraprestación será actualizado anualmente.

ARTÍCULO 10°. *Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos*. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará esta materia en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11. *Programa de Transformación Productiva (PTP)*. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. *Programa de Transformación Productiva (PTP).* El Programa de Transformación Productiva tendrá por objeto la implementación de estrategias público-privadas y el aprovechamiento de ventajas comparativas para la mejora en productividad y competitividad de la industria, en el marco de la Política de Desarrollo Productivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual se podrán destinar recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de Organismos Internacionales de Desarrollo, convenios de cooperación internacional, convenios con organizaciones privadas, convenios con entes territoriales y transferencias de otras entidades públicas de orden nacional y regional. Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex)".

ARTÍCULO 12. *Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI)*. Con el propósito de promover la transferencia de conocimiento, la transferencia y comercialización de tecnología, y el establecimiento de vínculos de colaboración entre los diversos actores del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la expedición de la presente ley, Colciencias, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Departamento Nacional de Planeación, desarrollarán una estrategia para la promoción de Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI) en el territorio colombiano, entendidos como zonas geográficas especiales destinadas a promover la innovación basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad empresarial y la competitividad regional. Igualmente definirán los mecanismos para atraer personal altamente calificado e inversión pública y privada, así como los criterios para estructurar los PCTI en el marco del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Para el efecto, Colciencias determinará los requisitos y las condiciones que deben cumplir las organizaciones especializadas encargadas de administrar los PCTI.

PARÁGRAFO. En los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial se podrán determinar los terrenos destinados a la localización de Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI) en suelo urbano, de expansión urbana y rural.

ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.

INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas.

En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a iNNpulsa Colombia los recursos que correspondan en materia de emprendimiento, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que trasladen o ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a iNNpulsa Colombia, podrán participar en su planeación, diseño y ejecución.1. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

4. Donaciones.

5. Recursos de cooperación nacional o internacional.

6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.

7. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del CONPES.

8. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO 1. Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para municipios PDET, poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, iNNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micro negocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 2. Se excluye del presente artículo al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-y sus programas misionales, los cuales continuarán rigiéndose por sus normas de creación, Ley 119 de 1994, Ley 789 de 2002 artículo 40, Decreto 934 de 2003, Ley 344 de 1996, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituían conservando su autonomía e independencia jurídica promoción de sus saberes

ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 3. Se excluye del presente artículo el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "Fondo Mujer Emprende", el cual continuará rigiéndose por su decreto de creación o por aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, conservando su autonomía jurídica, administrativa y financiera. El "Fondo Mujer Emprende", coordinará su oferta institucional con iNNpulsa Colombia, y de manera conjunta podrán diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las mujeres.

PARÁGRAFO 4. El Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el Artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, coordinará su oferta institucional con iNNpulsa Colombia, y trabajaran de manera coordinada en iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.

PARÁGRAFO 5. iNNpulsa Colombia coordinará con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, su oferta institucional para el desarrollo de programas de fomento al emprendimiento e innovación empresarial, educación financiera y tecnificación en el sector agropecuario y rural del país. Igualmente, de manera articulada y dentro de sus competencias, podrán diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento del sector agropecuario y rural del país, priorizando los emprendimientos liderados por pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y las víctimas definidas en la ley 1448 de 2011, en los términos señalados por el ordenamiento jurídico y las políticas públicas aplicables al sector agropecuario, y sin perjuicio de los programas financieros que determine la Comisión Nacionel de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 6. El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de lo señalado en el presente artículo en los siguientes seis (6) meses de la expedición de esta ley. Mientras tanto se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional.

PARÁGRAFO 7 iNNpulsa Colombia rendirá anualmente un informe al Congreso de la República, en el cual informará como se han venido ejecutando los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento, la innovación y desarrollo empresarial. Así mismo, indicará cuántas Mipymes se han beneficiado en el marco de la misionalidad de la entidad.

PARÁGRAFO 8. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, iNNpulsa creará mecanismos y estrategias para garantizar el acceso de las Comunidades Afrocolombianas del país, a los distintos recursos que la entidad ejecute a través del Patrimonio Autónomo creado por esta ley; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto por sus usos y costumbres y la promoción de sus saberes ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 9. iNNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ley y documentos de política pública que se hayan expedido para tal efecto.

(Modificado y adicionado por el Art. 46 de la Ley 2069 de 2020)

ARTÍCULO 14. *Funciones de Bancóldex*. Adiciónese el literal i) al artículo 282 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 282. *Funciones del Banco*. El Banco cumplirá las siguientes funciones: (...)

i) Actuar como estructurador, gestor y/o inversionista en vehículos de inversión que tengan la naturaleza de fondos de capital semilla, capital emprendedor o capital privado, o en fondos que inviertan en dichos fondos. Estos fondos de fondos deberán destinar al menos dos terceras partes de sus recursos a fondos de capital privado, semilla o emprendedor.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, no se refiere a las condiciones de funcionamiento del Fondo Emprender, que continuarán rigiéndose por lo establecido por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes”.

ARTÍCULO 15. *Fondo cuenta para atender pasivos pensionales en el sector hotelero.* Créase un fondo como una fiducia mercantil, cuyo fideicomitente será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su objeto será la financiación y el pago del pasivo laboral y pensional del sector hotelero, que a la fecha de expedición de la presente ley cumpla las siguientes condiciones:

1. Que los inmuebles en los que se desarrollen actividades hoteleras hayan sido declarados de interés cultural.

2. Que los inmuebles hayan sido entregados a la Nación como resultado de un proceso de extinción de dominio.

3. Que la Nación en calidad de nuevo propietario los entregue en concesión o bajo cualquier esquema de asociación público privada.

Este fondo tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. Los recursos que le transfiera la entidad concesionaria o administradora de los inmuebles, originados en la contraprestación por la concesión o administración de los inmuebles y que serán destinados exclusivamente para el pago del pasivo laboral y pensional hasta su cancelación definitiva, momento en el cual se podrán destinar a las demás finalidades establecidas en la ley.

2. Los recursos de empréstitos para atender de manera oportuna las obligaciones para el pago del pasivo laboral y pensional.

3. Las donaciones que reciba.

4. Los rendimientos financieros generados por la inversión de los anteriores recursos.

5. Los recursos que reciba el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) provenientes de la contribución parafiscal del turismo que sean asignados al fondo cuenta para atender las obligaciones laborales y pensionales del sector hotelero.

PARÁGRAFO. Los recursos de Fontur que se destinen al propósito señalado en el presente artículo serán limitados y transitorios. Estarán restringidos al pago del pasivo pensional de la entidad receptora de los recursos mientras se completa el fondeo necesario. Cumplida esta meta, los recursos regresarán a su objetivo de promoción turística.

ARTÍCULO 16. *Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados de Conformidad*. Créase el Sistema de Información de Metrología Legal (Simel), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se deberán registrar los productores e importadores, los reparadores y los usuarios o titulares de instrumentos de medición sujetos a control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio designará mediante acto administrativo a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actuarán de forma exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán.

Cada verificación del OAVM dará lugar al pago de un derecho por parte de los solicitantes de acuerdo con los montos que establezca anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cuya fijación tendrá en cuenta la recuperación de los costos involucrados, correspondientes a materiales, insumos, suministros, personal, traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad. En caso de un usuario titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico impida, obstruya o no cancele los costos de la verificación del instrumento, se ordenará la suspensión inmediata de su utilización hasta que se realice su verificación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará la gradualidad con que se implemente el sistema, tanto territorialmente como de los instrumentos de medición que se incorporarán al Sistema.

Créase también el Sistema de Información de Certificados de Conformidad (Sicerco), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha superintendencia. La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará lo relativo a dicho Sistema.

PARÁGRAFO 1°. El Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados se articulará a la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y demás funciones y atribuciones lideradas por el Instituto Nacional de Metrología o quien haga sus veces, y contribuirá con la formulación de las políticas en materia metrológica.

PARÁGRAFO 2°. El Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados apoyará la función del Instituto Nacional de Metrología para proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación, a la industria u otros interesados, cuando así se solicite de conformidad con las tasas que establezca la ley para el efecto.

ARTÍCULO 17. *Subsidios de energía eléctrica y gas*. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010 y por el artículo 76° de la Ley 1739 de 2014, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 18. *Condiciones especiales de prestación de servicio en zonas de difícil acceso*. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. *Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería*. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

2. Devolución de áreas para la formalización minera. Entiéndase por devolución de áreas para la formalización minera, aquella realizada por el beneficiario de un título minero como resultado de un proceso de mediación efectuado por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad minera competente, o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de los pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en dicha área o a la reubicación de aquellos que se encuentran en un área distinta a la zona devuelta, y que la requieran debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores.

Cuando se trate de reubicación, los pequeños mineros deberán tramitar y obtener previo al inicio de las actividades de explotación el respectivo título minero y la correspondiente licencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de no obtenerse dichas autorizaciones el área será liberada para ser otorgada por el régimen ordinario.

Los beneficiarios de títulos mineros podrán devolver áreas para la formalización, en cualquier etapa del título, no obstante, en la etapa de exploración esta devolución solo podrá realizarse como resultado de un proceso de mediación. La Autoridad Minera dará trámite inmediato a la devolución de estas áreas.

Las áreas devueltas serán administradas por la Autoridad Minera Nacional para el desarrollo de proyectos de formalización minera. Si contados dos (2) años a partir de la fecha en que haya sido aceptada la devolución por parte de la Autoridad Minera Nacional las áreas no han sido asignadas para la formalización estas serán liberadas para ser otorgadas mediante el régimen ordinario. Los instrumentos mineros y ambientales para el desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala en las áreas objeto de devolución, serán el título minero y la correspondiente licencia ambiental, con el fin de garantizar la explotación racional de los recursos y apoyar a los mineros a formalizar. El Gobierno nacional reglamentará la materia, al igual que las condiciones para la aceptación de la devolución de áreas para los fines de formalización.

La Autoridad Minera tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley para resolver las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional que actualmente están en curso.

PARÁGRAFO 1°. Mientras los pequeños mineros de que trata el presente artículo obtienen la respectiva autorización ambiental deberán aplicar las guías ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, caso en el cual no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las acciones administrativas ambientales que deban imponerse por parte de las autoridades ambientales competentes, en caso de daño ambiental.

Así mismo, el incumplimiento por parte de los pequeños mineros de que trata el presente artículo en la aplicación de la guía ambiental dará lugar a la terminación del subcontrato de formalización o a la exclusión del área.

PARÁGRAFO 2°. Cuando las actividades de los pequeños mineros en proceso de formalización no obtengan las autorizaciones ambientales o mineras, estos serán responsables de la restauración y recuperación de las áreas intervenidas por la actividad objeto de formalización.

PARÁGRAFO 3°. No podrán constituirse áreas para la formalización minera o celebrarse subcontratos de formalización en las zonas de qué trata la Ley 2ª de 1959, hasta tanto no se obtenga la correspondiente sustracción.

PARÁGRAFO 4°. Las autoridades ambientales ante quienes se hayan presentado solicitudes de instrumentos de manejo y control ambiental de actividades mineras de pequeña escala amparada por títulos mineros y que no hayan sido resueltas en los términos previstos por los procedimientos que regulan la materia, deberán pronunciarse de fondo y de manera inmediata sobre las mismas, so pena de hacerse acreedor el funcionario responsable de sanción disciplinaria por falta grave.

ARTÍCULO 20. *Áreas de reserva para el desarrollo minero.* Las áreas de reserva para el desarrollo minero serán las siguientes:

Áreas de Reserva Estratégica Mineras: La Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar indefinidamente áreas especiales que se encuentren libres.

Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero.

Estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva. En los términos de referencia de este proceso, la Autoridad Nacional Minera establecerá los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Para estos efectos la Autoridad Minera contará con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional Minera dará por terminada la delimitación, cuando las áreas evaluadas no sean seleccionadas, caso en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas. Cuando no se presente licitante u oferente la Autoridad Nacional Minera podrá mantener la delimitación para un futuro proceso de selección sin perjuicio de darla por terminada en cualquier tiempo.

El Gobierno nacional reglamentará la materia a que aluden los incisos anteriores. En los Contratos Especiales de Exploración y Explotación que se deriven de estas delimitaciones, se podrán establecer reglas y obligaciones especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas.

Por su parte, la información geológica, geoquímica y geofísica que el Servicio Geológico Colombiano genere a partir de la declaratoria de las áreas estratégicas mineras por parte de la Autoridad Minera y que permita evaluar el potencial mineral de tales áreas, tendrá el carácter de reservada por el mismo término en que la Autoridad Minera declare dichas zonas como estratégicas mineras o hasta tanto deba darse a conocer en desarrollo de los procesos de selección objetiva que adelante la Autoridad Minera para el otorgamiento de contratos de concesión especial en estas áreas.

Áreas de Reserva para la formalización: La Autoridad Minera Nacional podrá delimitar áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético: El Ministerio de Minas y Energía delimitará las zonas estratégicas para el desarrollo minero-energético en un término no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Estas zonas se declaran por un término de dos (2) años prorrogables por el mismo término y su objetivo es permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovables propendiendo por la maximización del uso de los recursos ajustándose a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.

Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera de carbón. Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas por la autoridad correspondiente a través de un proceso de selección objetiva, en el cual dicha autoridad establecerá los términos de referencia.

En casos de superposiciones de áreas entre yacimientos no convencionales y títulos mineros, en virtud de un acuerdo operacional, la Autoridad Minera Nacional autorizará la suspensión de los títulos mineros sin afectar el tiempo contractual.

Ante la suspensión del título minero por la causal antes señalada, el titular minero podrá solicitar la modificación del instrumento de control ambiental, incluyendo un capítulo de cierre temporal. La autoridad ambiental tramitará dicha modificación.

No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y humedales.

PARÁGRAFO 1°. Las áreas estratégicas mineras creadas con base en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 mantendrán su vigencia pero se sujetarán al régimen previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. No podrán declararse áreas de reserva para el desarrollo minero en zonas de exclusión de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. *Clasificación de la Minería*. Para efectos de implementar una política pública diferenciada, las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande. El Gobierno nacional las definirá y establecerá los requisitos teniendo en cuenta el número de hectáreas y/o la producción de las unidades mineras según el tipo de mineral. Para la exploración solo se tendrán en cuenta las hectáreas.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida

ARTÍCULO 22. *Capacidad económica y gestión social*. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes.

PARÁGRAFO. La capacidad económica de que trata este artículo no le es aplicable a las propuestas de contrato de concesión presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 23. *Integración de áreas*. Adiciónese un parágrafo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régimen o modalidad la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento, la Autoridad Minera Nacional podrá proceder a su integración, caso en el cual podrá acordar nuevos requisitos contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros".

ARTÍCULO 24. *Cierre de minas.* El Gobierno nacional establecerá las condiciones ambientales, técnicas, financieras, sociales y demás que deberá observar el titular minero al momento de ejecutar el plan de cierre y abandono de minas, incluyendo el aprovisionamiento de recursos para tal fin y/o sus garantías. Adicionalmente, se establecerá el procedimiento para la aprobación del mencionado plan y el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO 1°. El plan de cierre y abandono debe establecerse desde la etapa de explotación incluida la etapa de construcción y montaje. Esta obligación se extiende a los titulares de autorizaciones temporales.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá establecer y liderar la puesta en marcha de una estrategia integral para la identificación, atención y remediación ambiental de las áreas mineras en situación de abandono o que hayan sido afectadas por extracción ilícita de minerales especialmente aquellas que representen una grave afectación ambiental, un riesgo para las personas, sus bienes y actividades, e infraestructura de línea vital.

ARTÍCULO 25. *Sanciones en distribución de combustibles*. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles que transgredan las normas sobre el funcionamiento del servicio público que prestan dichos agentes, o que incumplan las órdenes del Ministerio de Minas y Energía sobre el particular, serán objeto de imposición de las siguientes sanciones, según la conducta: a) multa entre diez (10) y dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) suspensión del servicio entre diez (10) y noventa (90) días calendario y bloqueo del código Sicom; c) cancelación de la autorización y bloqueo del código Sicom; d) decomiso administrativo permanente.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad delegada, decretará como medida preventiva dentro del procedimiento sancionatorio, la suspensión de la actividad de la cadena de distribución cuando pueda derivarse algún daño o peligro, o cuando la actividad se ejerce sin en el lleno de los requisitos, permisos o autorizaciones para su funcionamiento, para lo cual procederá a bloquear el código Sicom. Lo anterior, con el fin de proteger, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, actuación y/o daño que atente contra la vida, la integridad de las personas, la seguridad, el medio ambiente o intereses jurídicos superiores.

PARÁGRAFO 2°. Las autoridades de policía a nivel municipal podrán realizar los decomisos temporales de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción a las normas que regulan la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles. De lo anterior informará al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad competente a efectos de iniciar los procedimientos administrativos que sean del caso.

ARTÍCULO 26. *Multas en el sector de hidrocarburos*. Modifíquese el artículo 67 del Decreto número 1056 de 1953, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 67. El Ministerio de Minas y Energía podrá imponer administrativamente multas entre dos mil (2.000) y cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), en cada caso, por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Código de Petróleos, cuando el incumplimiento no deba producir caducidad de contratos o cancelación de permisos, o cuando el Gobierno prefiera optar por esta sanción y no declarar la caducidad en los casos pertinentes del artículo siguiente".

ARTÍCULO 27. *Canon superficiario*. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 230. *Canon superficiario*. El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes valores y periodos:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5** años hasta 8 años	Más de 8** años hasta 11 años
	SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2
* Salario mínimo diario legal vigente/ hectárea. ** A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).			

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se cobrará por la autoridad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará cancelando el valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración.

ARTÍCULO 28. *Coyuntura del sector de hidrocarburos.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos, como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación, adoptará reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica, sin que bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados.

Lo anterior, para efectos de hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles

de producción, niveles de reserva, con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas.

Los contratos y las modificaciones convenidas por las partes en desarrollo de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y de evaluación técnica serán públicos, incluyendo las cláusulas relacionadas con los compromisos en materia de inversión social, los programas de beneficio a las comunidades, así como las inversiones en materia ambiental, salvo en aquellos aspectos que se encuentren sometidos a reserva legal o amparados contractualmente por confidencialidad, de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 29. *Fomento a los proyectos de producción incremental*. Todos los proyectos de producción incremental serán beneficiarios de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, para lo cual se deberá obtener la aprobación previa del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces en materia de fiscalización. Se entenderá por proyectos de producción incremental aquellos que incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales que se realicen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y las cuales se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

ARTÍCULO 30. *Determinación de tarifas y tasa por servicios que presten los organismos de apoyo*. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20. *Determinación de tarifas por servicios que presten los organismos de apoyo*. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción expresado en salarios mínimos diarios vigentes. Se efectuará un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa. Para la determinación de los valores que por cada servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se tomará el valor del presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ejecutado en el año inmediatamente anterior, certificado por el responsable del presupuesto.

2. Se definirá el número de servicios acumulados en el mismo período por los cuatro (4) grupos de organismos de apoyo (Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento de Conductores, los de Diagnóstico Automotor y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción), dividiendo el valor del numeral precedente en el número de servicios.

3. El producto de dividir la operación se tendrá como base del cálculo individual de cada tasa.

4. La tasa final de cada servicio corresponderá al cálculo individual multiplicado por factores numéricos inferiores a uno (1) en función de la pertenencia de cada usuario o de su vehículo (en el caso de los Centros de Diagnóstico Automotor) a grupos de riesgo con base en criterios como edad, tipo de licencia, clase de vehículo, servicio u otros que permitan estimar el riesgo de accidente, tomados con base en las estadísticas oficiales sobre fallecidos y lesionados. Los factores serán crecientes o decrecientes en función de la mayor o menor participación en accidentes, respectivamente.

5. Una vez definido el valor de la tasa individual, esta se acumulará al valor de la tarifa para cada servicio.

En ningún caso la tasa final al usuario podrá superar medio (0,5) salario mínimo diario en las tarifas que cobren los Centros de Reconocimiento de Conductores, de Diagnóstico Automotor y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción y un (1) salario mínimo diario en los Centros de Enseñanza Automovilística.

Se determinará el porcentaje correspondiente que se girará con destino al Fondo Nacional de Seguridad Vial y la parte que se destinará como remuneración de los organismos de apoyo de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, con cargo a los recursos mencionados en el presente artículo y los demás ingresos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, podrá apoyar a las autoridades de tránsito que requieran intervención con base en sus indicadores de seguridad vial, así como a la Policía Nacional a través de convenios que tendrán por objeto, tanto las acciones de fortalecimiento institucional, como las preventivas y de control, incluyendo, cuando proceda, el uso de dispositivos de detección de aquellas infracciones de tránsito que generen mayor riesgo de accidente.

PARÁGRAFO 2°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial transferirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, uno coma cinco (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por cada necropsia médico legal registrada en el mes anterior por causa o con ocasión de accidentes de tránsito, una vez remita la información de fallecimientos y lesiones bajo las condiciones de reporte fijadas por el Ministerio de Transporte. Los valores estarán destinados al financiamiento de las actividades médico legales y de información relacionadas con accidentes y hechos de tránsito".

ARTÍCULO 31. *Financiación de sistemas de transporte*. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. *Los sistemas de transporte deben ser sostenibles.* Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa

en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema".

Para el caso de cofinanciación de sistemas de metro, el Confis podrá autorizar vigencias futuras hasta por el plazo del servicio de la deuda del proyecto de conformidad con la Ley 310 de 1996, dentro del límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras establecidas en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.

ARTÍCULO 32. *Apoyo a los sistemas de transporte*. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 132. *Apoyo a los Sistemas de Transporte.* El Gobierno nacional podrá apoyar los SITM, SETP, SITP, SITR que se encuentren en operación, implementación y estructuración, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Así mismo, podrá apoyar las soluciones de transporte público de pasajeros en zonas urbanas, conurbadas o regionales que estén integradas en el sistema de ciudades que se vienen estructurando, implementando u operando en el país, siempre y cuando comprendan acciones orientadas a incrementar y regular el uso de modos no motorizados y de energías limpias (entendidos como el viaje a pie, bicicleta o tricimóvil, entre otros), integración con otros modos y modalidades, especialmente en zonas de última milla, y medidas contra la ilegalidad y la informalidad.

PARÁGRAFO 1°. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se entiende como: Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población superior a los 600.000 habitantes; Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población entre los 600.000 y los 250.000 habitantes; Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), las soluciones de transporte que busquen proporcionar cobertura al 100% de la demanda de transporte urbano para municipios o áreas metropolitanas donde se han implementado los SITM, y como Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR), las soluciones de transporte de las aglomeraciones urbanas o ciudades funcionales que se encuentran definidas en el documento Conpes 3819 del 21 de octubre de 2014 y que tienen como objetivo consolidar la conectividad y complementariedad del mercado laboral y de servicios en estas áreas.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional podrá apoyar la financiación de sistemas de transporte en otras ciudades o regiones del país, estructurados de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región, siempre y cuando se garantice el cambio de esquema empresarial, cobertura, eficiencia, accesibilidad y sostenibilidad, así como la incorporación de tecnologías de recaudo, gestión y control de flota, información al usuario, y a los niveles de servicio como su articulación con otros modos y modalidades de transporte, una vez se evalúe y se apruebe el estudio que determine su impacto estratégico en el desarrollo de la región.

PARÁGRAFO 3°. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional, que permita evaluar las condiciones técnicas, económicas y financieras de los Sistemas cofinanciados por la Nación.

PARÁGRAFO 4°. En los proyectos cofinanciados por la Nación a los cuales hace referencia el presente artículo, se podrá seleccionar el combustible para la operación de la flota que en igualdad de condiciones de eficiencia, tenga el menor costo real y ambiental. Lo anterior condicionado a la disponibilidad del combustible y a la viabilidad de su comercialización.

PARÁGRAFO 5°. Las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte serán incluidas en los diseños de los sistemas de transporte de que trata este artículo como puntos de integración operacional y articulación del transporte intermunicipal con el transporte urbano. Así mismo, podrán ser los proveedores de la red de estaciones de transferencia y cabecera en los sistemas de transporte previstos en el presente parágrafo. En ningún caso podrá incrementarse la tarifa al usuario de transporte urbano para cubrir tasas por uso de las terminales.

En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO 6°. El Gobierno nacional impulsará modelos para la gestión de movilidad en las ciudades, en donde se contemplen alternativas para mejorar la calidad de vida, la utilización eficiente de los recursos, la reducción del tiempo de desplazamiento, la promoción de los transportes limpios y la utilización de tecnologías que contribuyan a la gestión del tráfico. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar el servicio de lujo dentro de la modalidad individual de pasajeros.

PARÁGRAFO 7°. Con el propósito de integrar operacionalmente los SITM, los SITP los SETP con el transporte complementario de las ciudades y/o el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, conjuntamente con el Ministerio de Transporte según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los mismos, a través de instrumentos como los acuerdos comerciales o convenios de colaboración entre empresas que estén debidamente habilitadas".

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 33. *Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte.* Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos:

1. Fondos de estabilización y subsidio a la demanda. En desarrollo de una política de apoyo y fortalecimiento al transporte público en las ciudades del país, los alcaldes de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, donde se implementen o estén en operación sistemas de transporte público, podrán establecer fondos de estabilización o compensación tarifaria, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá estar soportado en un estudio técnico en el que se demuestre que el fondo de estabilización contribuye a la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos esperados.

Dicho acto administrativo deberá describir la aplicación del fondo o subsidio de forma tal que se garantice su efectividad, establecer los indicadores que permitan evaluar los resultados de dicha medida, contener la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos que financiarán los fondos de estabilización o subsidio a la demanda, con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. Para el efecto, deberán contar con previo concepto del Confis municipal o distrital o de la entidad que haga sus veces, en la que se indique que el fondeo es sostenible en el tiempo y se encuentra previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del ente territorial.

2. Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público. Cuando los Alcaldes municipales o distritales regulen el cobro por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, incluyendo estacionamiento en vía, las entidades territoriales que cuenten con un sistema de transporte masivo, estratégico, integrado o regional, en concordancia con las competencias de los Concejos Municipales o Distritales, podrán incorporar en las tarifas al usuario de los estacionamientos, una contribución que incentive la utilización de los sistemas de transporte público.

Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio en predios de personas naturales o jurídicas que ofrezcan a título oneroso el estacionamiento de vehículos. El factor adicional se calculará así: la base gravable será dos (2) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SITR, según sea el caso) en el municipio o distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios de oferta de transporte público en la zona, uso del servicio en horas pico y estrato del predio. La contribución se cobrará en forma adicional al total del valor al usuario por parte del prestador del servicio, quien tendrá la condición de agente retenedor. Se exceptúa de este cobro las bicicletas y las motocicletas cilindradas de 125 cm3 e inferiores.

3. Cobros por congestión o contaminación. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, en concordancia con las competencias de los concejos municipales o distritales, podrán establecer tasas, diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión, de infraestructura construida para evitar congestión urbana, así como por contaminación, con base en la reglamentación que el Gobierno nacional expida para el efecto. Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

Para efectos de cobro de tasa para cada ingreso a áreas de alta congestión o vías construidas o mejoradas para evitar congestión urbana, el sujeto pasivo de dicha obligación será el conductor y/o propietario. La tarifa será fijada teniendo en cuenta el tipo de vía, el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros y los meses y días del año y horas determinadas de uso y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas, automóviles, camperos y camionetas, y buses y camiones. En todo caso se dará una condición tarifaria especial para las motocicletas cilindradas de 125 cm3 e inferiores.

El sujeto pasivo de la tasa por cada ingreso a zonas de alta contaminación será el propietario y/o conductor del vehículo y la tarifa se determinará en forma gradual, teniendo en cuenta el modelo del vehículo, tipo de servicio, cilindraje, tipo de combustible y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas; automóviles; campero y camionetas; buses y camiones.

Las tasas se calcularán así: la base gravable será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SITR, según sea el caso) en el municipio o distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios definidos para tasas por congestión y contaminación, respectivamente.

4. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios podrán cofinanciar proyectos de Asociación Público Privada para el desarrollo de Sistemas de Servicio Público Urbano de Transporte de Pasajeros o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con aportes de capital, en dinero o en especie. La cofinanciación de la Nación podrá ser hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público al momento de emitir su no objeción sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales, propuestas por la entidad competente de que trata el inciso 3° del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, revisará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, en relación con la cofinanciación de la Nación.

Los recursos de cofinanciación a los que hace referencia el presente artículo no podrán ser destinados a la adquisición de vehículos o material rodante, con excepción de los proyectos de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros.

5. Además de las anteriores fuentes de financiación, se podrán utilizar otras fuentes como valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo y cobro o aportes por edificabilidad adicional.

ARTÍCULO 34. *Sistema de Recaudo y Sistema de Gestión y Control de Flota de Transporte.* Modifíquense el inciso 1°, los parágrafos 3° y 5°, y adiciónese el parágrafo 6° al artículo 134 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 134. *Sistema de Recaudo y Sistema de Gestión y Control de Flota de Transporte.* Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo, el mecanismo de pago electrónico unificado y los sistemas de compensación

entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente".

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

(Inciso declarado Exequible, mediante Sentencia C-518/16)

(...) "PARÁGRAFO 3°. Se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transporte masivo o estratégico".

(...) "PARÁGRAFO 5°. En los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos, entendido como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo cuando se trate de Sistemas Estratégicos de Transporte Público, caso en el cual el Gobierno nacional reglamentará las condiciones de su participación, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el Sistema Integrado de Transporte Masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado".

(...) "PARÁGRAFO 6°. En los SITM) SITP) SETP) SITR) u otros) el ente territorial o el ente gestor, podrá ostentar la calidad de operador del Sistema de Recaudo) del Sistema de Control y Gestión de Flota y del Sistema de Información al Usuario, siempre y cuando los estudios de estructuración técnica, legal y financiera lo recomienden en atención a la reducción en los costos de operación del sistema.

Dichos estudios deberán contar con el aval del Ministerio de Transporte. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales".

ARTÍCULO 35. *Fondo de Contingencias y Traslados.* El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. El Conpes establecerá los lineamientos para los mecanismos alternativos válidos para la atención de las obligaciones contingentes.

PARÁGRAFO 1°. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo, mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

PARÁGRAFO 2°. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

En todo caso, la entidad aportante será la única responsable por la veracidad y completitud de la información que suministre a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 36. *Contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte.* Sustituye parcialmente el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 1 de 1991. Sustituyase la tasa de vigilancia prevista por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasione su funcionamiento e inversión, la cual deberán cancelar anualmente todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a los siguientes criterios:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2°. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3°. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada

anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4°. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

PARÁGRAFO 5°. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 37. *Derecho a retribuciones en proyectos de APP.* Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°. *Derecho a retribuciones.* El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.

PARÁGRAFO 1°. En los esquemas de asociación público-privada podrán efectuarse aportes en especie por parte de las entidades estatales. En todo caso, tales aportes no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la presente ley.

Los gobiernos locales y regionales podrán aplicar la plusvalía por las obras que resulten de proyectos de asociación público-privada.

PARÁGRAFO 2°. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por unidades funcionales, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.

b) El proyecto haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la remuneración estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad previstos para las respectivas unidades funcionales.

c) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mínimo de cada unidad funcional.

PARÁGRAFO 3°. Complementario a lo previsto en el parágrafo anterior, en los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejoran unidades funcionales específicas, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.

b) Durante el plazo inicial del contrato se ejecuten todas las etapas previstas.

c) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad.

d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio estándares de calidad.

e) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mínimo de cada etapa.

PARÁGRAFO 4°. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública del orden nacional, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución al inversionista privado.

El Gobierno reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará el reconocimiento de los derechos reales y de explotación sobre inmuebles, garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercado y a las posibilidades de explotación económica del activo. Adicionalmente, se incluirán en dicha reglamentación las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba los ingresos de dicha explotación económica o enajenación, condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.

PARÁGRAFO 5°. En caso de que en el proyecto de asociación público-privada la entidad estatal entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

PARÁGRAFO 6°. En proyectos de asociación público-privada, podrán establecerse, unidades funcionales de tramos de túneles o de vías férreas, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución. El Gobierno nacional reglamentará la materia".

ARTÍCULO 38. *Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos.* Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17. *Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos.* Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una

licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento.

En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley".

ARTÍCULO 39. *Fortalecimiento al desarrollo de software, aplicaciones y contenidos digitales con impacto social.* El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), a través del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), apoyará la creación de planes específicos de TIC para cada sector, que impulsen el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales con enfoque social, incluyendo las multiplataformas, por parte de compañías colombianas.

A través de las partidas del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, destinadas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

(Artículo derogado por el art. 51 de la Ley 1978 de 2019)

ARTÍCULO 40. *Definición de una senda de banda ancha regulatoria.* La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), deberá establecer una senda de crecimiento para la definición regulatoria de banda ancha a largo plazo. Dicha senda deberá establecer la ruta y los plazos para cerrar las brechas entre los estándares del país y los equivalentes al promedio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, incluyendo los estándares para altas y muy altas velocidades. Para tal efecto, la CRC podrá utilizar criterios diferenciadores atendiendo características geográficas, demográficas y técnicas.

ARTÍCULO 41. *Concesiones de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública.* La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) podrá otorgar los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, Canal Uno, garantizando el derecho a la información, a la igualdad en el acceso y uso del espectro y al pluralismo informativo en los procesos de selección objetiva que adelante para otorgar la(s) concesión(es), siempre y cuando este o sus socios no tengan participación accionaria en los canales privados de televisión abierta nacional o local. La ANTV determinará el número de concesionarios y condiciones de los contratos, de acuerdo con los estudios técnicos y de mercado que se realicen para estos efectos.

La autorización prevista en el presente artículo para la(s) concesión(es) de espacios de televisión de Canal Uno no se homologa a la operación de un canal de operación privada nacional, toda vez que no hay lugar a una asignación de espectro radioeléctrico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 182 de 1995. En consecuencia, el operador encargado de la emisión y transmisión del Canal Uno, seguirá siendo el operador público nacional RTVC, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el literal g) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, la Autoridad Nacional de Televisión, a la hora de definir el valor de la concesión de espacios de programación del canal nacional de operación pública, Canal Uno, tendrá en cuenta los criterios:

a) Remuneración eficiente de los costos de inversión, operación y mantenimiento de las funciones de emisión y transmisión en cabeza del operador nacional de televisión pública o quien haga sus veces, así como el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital terrestre de operación pública.

b) El mercado de pauta publicitaria, el nivel de competencia, la población cubierta, el ingreso per cápita, la audiencia potencial y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 42. *Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico*. Modifíquese el primer inciso del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. *Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico.* El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años. Para determinar el periodo de renovación, la autoridad competente tendrá en cuenta, entre otros criterios, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias, la determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado".

ARTÍCULO 43. *Funciones de la Agencia Nacional del Espectro.* La Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011, cumplirá las siguientes:

Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 44. *Sanciones en materia TIC.* Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 65. *Sanciones.* Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.

3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.

4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.

5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

ARTÍCULO 45. *Estándares, modelos y lineamientos de tecnologías de la información y las comunicaciones para los servicios al ciudadano.* Bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas data, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales y aplicarán, entre otros, para los siguientes casos:

a) Agendamiento electrónico de citas médicas.

b) Historia clínica electrónica.

c) Autenticación electrónica.

d) Publicación de datos abiertos.

e) Integración de los sistemas de información de trámites y servicios de las entidades estatales con el Portal del Estado colombiano.

f) Implementación de la estrategia de Gobierno en Línea.

g) Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de las tecnologías de información en el Estado.

h) Administración, gestión y modernización de la justicia y defensa, entre otras la posibilidad de recibir registrar, tramitar, gestionar y hacer trazabilidad y seguimiento de todo tipo de denuncias y querellas, así como el reporte de control de las mismas.

i) Sistema integrado de seguridad y emergencias (SIES), a nivel territorial y nacional.

j) Interoperabilidad de datos como base para la estructuración de la estrategia que sobre la captura, almacenamiento, procesamiento, análisis y publicación de grandes volúmenes de datos (Big Data) formule el Departamento Nacional de Planeación.

k) Servicios de Telemedicina y Telesalud.

1) Sistema de seguimiento del mercado laboral.

m) El registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Electoral, y en especial el registro de afiliados.

PARÁGRAFO 1°. Estos trámites y servicios podrán ser ofrecidos por el sector privado. Los trámites y servicios que se presten mediante los estándares definidos en los literales a), b) y c) serán facultativos para los usuarios de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional, a través del MinTIC, diseñará e implementará políticas, planes y programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sector público, cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gradualidad que para el efecto establezca el MinTIC. Tales políticas comportarán el desarrollo de, entre otros, los siguientes temas:

a) Carpeta ciudadana electrónica. Bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas data, se podrá ofrecer a todo ciudadano una cuenta de correo electrónico oficial y el acceso a una carpeta ciudadana electrónica que le permitirá contar con un repositorio de información electrónica para almacenar y compartir documentos públicos o privados, recibir comunicados de las entidades públicas, y facilitar las actividades necesarias para interactuar con el Estado. En esta carpeta podrá estar almacenada la historia clínica electrónica. El Min- TIC definirá el modelo de operación y los estándares técnicos y de seguridad de la Carpeta Ciudadana Electrónica. Las entidades del Estado podrán utilizar la Carpeta Ciudadana Electrónica para realizar notificaciones oficiales. Todas las actuaciones que se adelanten a través de las herramientas de esta carpeta tendrán plena validez y fuerza probatoria.

b) Director de Tecnologías y Sistemas de Información. Las entidades estatales tendrán un Director de Tecnologías y Sistemas de Información responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad. Para tales efectos, cada entidad pública efectuará los ajustes necesarios en sus estructuras organizacionales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, sin incrementar los gastos de personal. El Director de Tecnologías y Sistemas de Información reportará

directamente al representante legal de la entidad a la que pertenezca y se acogerá a los lineamientos que en materia de TI defina el MinTIC.

ARTÍCULO 46. *Funciones del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* El Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones cumplirá, además de las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar a emprendedores del sector de contenidos y aplicaciones digitales en todas las etapas del negocio, incluyendo el impulso a la vinculación de capital de riesgo para dichos emprendimientos.

2. Financiar y fomentar planes, programas y proyectos para el fomento de capital humano en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

3. Financiar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de contenidos digitales.

4. Financiar planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa en el país a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Financiar planes, programas y proyectos para la implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias.

Las funciones a que se refiere el presente artículo se realizarán previa celebración de convenios interadministrativos con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos correspondientes.

(Artículo derogado por el art. 51 de la Ley 1978 de 2019)

ARTÍCULO 47. *Servidumbres para garantizar el servicio de comunicación.*

Adiciónese un numeral 22 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, así:

"22. Conocer y decidir a prevención respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbres sobre predios, a solicitud del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, y en los términos de los artículos 56, 57 y del Capítulo III del Título VII de la Ley 142 de 1994. Lo anterior para garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sin perjuicio de que el proveedor de redes y servicios pueda promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981.

Para adelantar los procesos de servidumbre por acto administrativo la Comisión de Regulación de Comunicaciones seguirá lo dispuesto sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981".

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 48. *Bonos hipotecarios.* Modifíquese el inciso primero del artículo 9° de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9°. *Bonos hipotecarios.* Se autoriza a los establecimientos de crédito la emisión de bonos hipotecarios los cuales se enmarcarán dentro de los siguientes lineamientos":

ARTÍCULO 49. *Sistema Nacional de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (Sinapine).* El Gobierno Nacional organizará el Sistema Nacional de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (Sinapine) como la estrategia de gestión pública para la planeación integral, optimización de los procedimientos y trámites, gestión y seguimiento de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), de origen público, privado o mixto que sean seleccionados como tales por el Gobierno nacional, por su alto impacto en el crecimiento económico y social del país.

La Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIIPE) seleccionará los proyectos que serán considerados como PINE y ordenará que se incluyan en el Sinape.

La ejecución y desarrollo de los PINE constituye motivo de utilidad pública e interés social, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

En estos proyectos el área requerida para la construcción y operación debidamente delimitadas, le confiere a la entidad ejecutora o gestora del proyecto la primera opción de compra de todos los inmuebles comprendidos en tal zona, la cual podrá ejercer durante un periodo de tiempo no mayor a tres (3) años, contados a partir del acto de adjudicación del proyecto, el cual deberá ser registrado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Para proyectos de generación eléctrica que decida conformar la comisión tripartita, este plazo contará a partir de la aprobación del manual de valores unitarios, y para los demás proyectos de generación, este plazo se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental.

La CIIPE podrá conferirle la categoría PINE a proyectos que hubiesen sido declarados de utilidad pública e interés social antes de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 50. *Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).* A los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la obligación de

compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que antes de la promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).

ARTÍCULO 51. *Licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tramitará de manera integral y exclusiva los permisos y licencias ambientales requeridos en la ejecución de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).

PARÁGRAFO. Los responsables de los proyectos que hayan sido validados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), podrán desistir de los trámites ambientales en curso e iniciarlos nuevamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO 52. *Servidumbre en Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).* Adiciónese el artículo 32A a la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 32A. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para la imposición de servidumbres requeridas para el desarrollo de proyectos de generación y trasmisión de energía eléctrica que hayan sido calificados de interés nacional y estratégico por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIIPE)".

ARTÍCULO 53. *Prórrogas de concesiones mineras.* Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2° de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

PARÁGRAFO 2°. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

ARTÍCULO 54. *Concesiones para uso del recurso hídrico.* Adiciónese un parágrafo al artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974, así:

"PARÁGRAFO. En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso hídrico con destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años. Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las mismas serán otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las concesiones otorgadas y/o sus prórrogas".

CAPÍTULO II

MOVILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 55. *Obligatoriedad de la educación media.* La educación media será obligatoria, para lo cual el Estado adelantará las acciones tendientes a asegurar la cobertura hasta el grado once (11) en todos los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional definirá los mecanismos para hacer exigible la atención hasta el grado once (11), de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación de la universalidad de la educación media, de forma gradual, en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país y las juntas de asociación de padres de familia podrán ser

consultadas.

(Este Parágrafo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 56. *Educación inicial.* La educación inicial es un derecho de los niños y las niñas menores de cinco (5) años de edad.

El Gobierno nacional reglamentará su articulación con el servicio educativo en el marco de la Atención Integral, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

a) El desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad.

b) La definición del Proceso de tránsito de la educación inicial al grado de preescolar en el Sistema Educativo Nacional.

c) Los referentes técnicos y pedagógicos de la educación inicial.

d) El desarrollo del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

e) Los procesos para la excelencia del talento humano.

PARÁGRAFO 1°. Para su reglamentación, la educación inicial se entenderá como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades por medio del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

PARÁGRAFO 2°. Los niños y niñas entre los 5 y 6 años tienen el derecho a ingresar al grado obligatorio de transición, el cual para los casos en que sea ofrecido por instituciones educativas estatales se sujetará a las reglas que establece la Ley 715 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3°. Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión y accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 57. *Jornadas en los establecimientos educativos.* Modifica el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 85. *Jornadas en los establecimientos educativos.* El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados".

(Este Parágrafo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 58. *Sistemas Nacionales de Educación.* Créese el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), conformado por toda aquella educación o formación posterior a la educación media, cuyo objeto es promover el aprendizaje a un nivel elevado de complejidad y especialización. La construcción de este sistema no modifica lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 213 de la Ley 115 de 1994.

Créese el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (Sisnacet), como instancia de integración y coordinación de los organismos, estrategias e instrumentos de educación terciaria, cuyo objeto es asegurar y promover la calidad de la misma.

Créese el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), como un instrumento para clasificar y estructurar los conocimientos, las destrezas y las aptitudes en un esquema de niveles de acuerdo con un conjunto de criterios sobre los aprendizajes logrados por las personas.

Créese el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC, con la finalidad de afianzar los procesos de aseguramiento de la calidad, acompañar la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones, flexibilizar la oferta educativa, lograr la integración entre los diferentes tipos de educación (formal y para el trabajo y el desarrollo humano), generar integración entre los diferentes niveles (básica primaria, básica secundaria, media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y superior), mejorar las capacidades para enfrentar las pruebas nacionales e internacionales y afianzar las relaciones entre el sector educativo y el sector productivo.

PARÁGRAFO 1°. Las mallas de equivalencias serán el instrumento que permita el tránsito entre instituciones y niveles educativos en el SNATC. La transparencia de las equivalencias del SNATC dependerá de la concentración de la información desde un único sistema de información, accesible a todos los ciudadanos y que garantice la superación de la ambigüedad y parcialidad en los datos existentes.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, construirá y reglamentará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC), y el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria. El MNC y el SNATC se implementarán de manera paralela, y con integración a los Sistemas de Información.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, presentará cada dos (2) años a las Comisiones Sextas del Congreso de la República un informe sobre los diferentes avances y logros del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), del Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (Sisnacet) y del Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC).

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 59. *Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, básica y media.* Créase el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, básica y media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, básica y media, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación del fondo, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una Junta cuya estructura y funcionamiento será definida por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los recursos provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo, podrán contar con recursos provenientes de:

d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios.

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.

h) Excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación de las entidades territoriales certificadas en las vigencias anteriores, una vez garantizados los recursos para: 1) saneamiento de deudas, incluyendo las deudas laborales, que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo siempre que tengan amparo constitucional y legal y estén certificadas por el Ministerio de Educación y la prestación del servicio educativo; y 2) el pago de nómina y contratación de la prestación del servicio educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y las normas reglamentarias correspondientes.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

PARÁGRAFO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

ARTÍCULO 60. *Programa para el estímulo a la calidad educativa y la implementación de la jornada única.* Créase el programa para la implementación de la jornada única y el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media, el cual se constituirá como un fondo-cuenta de la Nación, adscrito al Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación del programa, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá utilizar los recursos de este programa para otorgar estímulos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos, para el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media y los procesos de capacitación y actualización de docentes. Los estímulos se otorgarán de conformidad con lo establecido en los acuerdos de desempeño firmados entre la respectiva entidad territorial y/o el establecimiento educativo y el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente con cargo a los recursos de este programa, el Ministerio de Educación Nacional transferirá recursos a las entidades territoriales certificadas en educación, para la implementación de la Jornada Única de conformidad con lo establecido en los acuerdos que al

efecto se suscriban.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de estímulos a la calidad educativa solo se podrá hacer con fundamento en las mejoras que registren los establecimientos educativos, medidas de acuerdo con el índice de calidad que defina el Ministerio de Educación Nacional, el cual se construirá a partir de los resultados de las pruebas administradas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) y de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 61. *Focalización de subsidios a los créditos del Icetex. (Modificado por la Ley 1911 de 2018, art. 47)* Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización.

El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad.

Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.

2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área.

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

PARÁGRAFO 1°. Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2°. Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.

ARTÍCULO 62. *Convalidación de títulos en educación superior*. El Ministerio de Educación Nacional establecerá, mediante un reglamento específico, el procedimiento de convalidación de títulos extranjeros de acuerdo con los criterios legalmente establecidos, y según los acuerdos internacionales que existan al respecto.

El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de convalidación de títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o el programa académico que conduce a la expedición del título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

PARÁGRAFO 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

ARTÍCULO 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia*. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia*. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

ARTÍCULO 65. *Política de atención integral en salud*. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

PARÁGRAFO 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

ARTÍCULO 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*. Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.

c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.

e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.

f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.

g) Administrar la información propia de sus operaciones.

h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

PARÁGRAFO 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

ARTÍCULO 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*. La Entidad administrará los siguientes recursos:

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.

c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.

g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.

i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto–ley 1032 de 1991.

j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.

k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.

l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.

m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.

n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.

o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.

c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.

d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.

e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.

g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.

h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.

i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

n) Literal Adicionado por el art. 7 de la ley 1917 de 2018.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

PARÁGRAFO 1. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando a las Entidades Promotoras de Salud -EPS- el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- correspondiente a los cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los cotizantes que hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 2 Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- podrá adelantar los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y los del artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, para lo cual no aplicará la restricción definida en el literal j) de la destinación de los recursos a que se refiere este artículo. Para el pago de los recursos que se otorguen por medio de estos mecanismos, se podrá realizar un cruce de cuentas por medio de lo aprobado por el mecanismo de saneamiento dispuesto por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, lo que se reconozca en la auditoría de los servicios y tecnologías no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- adelantada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- o lo reconocido por concepto de Unidad de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo o subsidiado.

PARÁGRAFO 3. Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- compensará de manera automática los saldos adeudados por esta figura en caso de liquidación de Entidades Promotoras de Salud -EPS-.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los recursos que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES requiera para garantizar el financiamiento del aseguramiento en salud durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

(Paragrafos del 1 al 4, adicionados por el Art. 15 del Decreto 538 de 2020)

ARTÍCULO 68. *Medidas especiales*. Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 69. *Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos*. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

ARTÍCULO 70. *Patentes y licencias obligatorias*. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

ARTÍCULO 71. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos*. El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

"ARTÍCULO 88. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos".

ARTÍCULO 72. *Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos*. La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.

b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.

c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.

d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

PARÁGRAFO. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

ARTÍCULO 73. *Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud*. Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas. El pago de las solicitudes aprobadas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cada vigencia, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo.

Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna.

ARTÍCULO 74. Política nacional de trabajo decente. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno Nacional también fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerización.

El Gobierno Nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados en la ley.

ARTÍCULO 75. *Fortalecimiento del diálogo social y la concertación*. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo impulsará programas con enfoque territorial que fortalezcan el Diálogo Social y la concertación laboral, la prevalencia de los derechos fundamentales del trabajo y la sostenibilidad de las empresas.

ARTÍCULO 76. *Medidas para evitar la concentración de riesgos y la selección adversa en el sistema general de riesgos laborales*. Adiciónese el literal q), al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"q). que se definan medidas necesarias para evitar la concentración de riesgos y la selección adversa de afiliados por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales".

ARTÍCULO 77. *Ampliación y seguimiento del mecanismo de protección al cesante*. El Ministerio del Trabajo adoptará las medidas necesarias para fortalecer la operación del Mecanismo de Protección al Cesante como principal herramienta para la integración de políticas activas de empleo y la mitigación de los efectos nocivos del desempleo.

Con el fin de facilitar y mejorar el enganche laboral efectivo de la población y para estimular la vinculación de aprendices, practicantes y trabajadores a empresas, el Ministerio del Trabajo podrá disponer anualmente recursos del Fosfec para el reconocimiento de bonos de alimentación a cesantes, a la promoción de la formación en empresa y el desarrollo de incentivos para eliminar las barreras de acceso al mercado laboral previa realización de estudios sobre atención de necesidades sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las otras destinaciones de los recursos que integran el Fosfec, en los términos de la Ley 1636 de 2013.

ARTÍCULO 78. *Supresión de cuotas partes pensionales*. Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza, y Colpensiones, suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tanto para las cuotas causadas como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las entidades harán el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplicará a las entidades que al primero de abril de 1994 tuvieran la calidad de entidades del orden nacional.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), procederá en el mismo sentido en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

ARTÍCULO 79. *Fuentes de financiación de servicios sociales complementarios*. Los incentivos de que trata el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación.

La prima de seguros que cubran los riesgos de la incapacidad y muerte del ahorrador vinculado a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) serán financiados con recursos del Fondo de Riesgos Laborales. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales destinará anualmente las partidas para para el efecto. La Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos deberá definir el monto mínimo del Beneficio Económico Periódico teniendo en cuenta los gastos de administración.

ARTÍCULO 80. *Pago de pensiones de invalidez reconocidas por Positiva*. Las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S. A., cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la UGPP y pagadas por el FOPEP, previo el traslado de la reserva actuarial correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 81. *Atención Intersectorial para la discapacidad*. El Gobierno Nacional conforme a los lineamientos de la política pública de discapacidad y las estrategias de implementación para ella contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, diseñará e implementará una Ruta de Atención Intersectorial para personas con discapacidad. Para asegurar el acceso efectivo a la oferta programática en el nivel territorial se tomarán medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada territorial, asistencia técnica a los gobiernos territoriales y mejoramiento de las condiciones de la gestión institucional, para lo cual el Departamento Administrativo de la Presidencia asumirá la coordinación y articulación de toda la oferta programática para discapacidad en los territorios a través de la Ruta de Atención Intersectorial para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional.

ARTÍCULO 82. *Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.* El Gobierno Nacional consolidará la

implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos.

Dicha política desarrollará, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), al menos los siguientes componentes:

a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.

b) Formulación e implementación en el ámbito nacional de un plan operativo de la política que asegure la articulación de las diferentes políticas, planes y programas.

c) Articulación y aplicación de una estrategia de fortalecimiento y acompañamiento técnico para la articulación de los temas de infancia y adolescencia en municipios, distritos y departamentos.

d) Estructuración de un esquema de seguimiento y evaluación de la política, fortaleciendo el seguimiento de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.

ARTÍCULO 83. *Atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI*. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos que permitan el fortalecimiento de las modalidades comunitarias y de Familia, Mujer e Infancia (FAMI), siguiendo los lineamientos de la estrategia de atención integral a la primera infancia.

Para ello se definirá una estrategia de mejoramiento locativo de los inmuebles donde funcionan servicios de atención a la primera infancia con el fin de ejecutar obras menores, reparaciones o adecuaciones que no requieran la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

Tales obras comprenderán prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados, ajustes razonables para garantizar la accesibilidad para personas en condición de discapacidad y otras condiciones que permitan el saneamiento y mejoramiento de dichos espacios, con el objeto de alcanzar progresivamente ambientes seguros y protectores para garantizar la atención integral de la población que compone la primera infancia.

ARTÍCULO 84. *Estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia*. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, realizará asistencia técnica conjunta a los entes territoriales del país para que los alcaldes y gobernadores incluyan indicadores, políticas, programas y proyectos de derechos sexuales y reproductivos vinculados con la política de prevención del embarazo en la adolescencia en los respectivos planes de desarrollo.

ARTÍCULO 85. *Recursos de inversión social en cultura y deporte.* Los recursos de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán así:

1. El diez por ciento (10%) para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.

2. El noventa por ciento (90%) para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura, distribuido así:

a) Un setenta y cinco por ciento (75%) para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

b) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación de deportistas con discapacidad. Estos recursos serán presupuestados en Coldeportes, para su posterior distribución.

c) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y la actividad artística colombiana dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura para su posterior distribución.

Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (50%) para la promoción y fomento de estas actividades.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la República el valor recaudado por este tributo y la destinación del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al 31 de

diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los departamentos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente.

Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 3°. Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil girados al Distrito Capital y los departamentos para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año.

PARÁGRAFO 4°. Cuando la entidad territorial no adelante el reintegro de recursos en los montos y plazos a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Cultura podrá descontarlos del giro que en las siguientes vigencias deba adelantar al Distrito Capital o al respectivo Departamento por el mismo concepto".

ARTÍCULO 86. *Promoción de iniciativas juveniles*. El Gobierno Nacional impulsará estrategias encaminadas a desarrollar las iniciativas sociales de los jóvenes. Para tal efecto, la Dirección del Sistema Nacional de Juventud, Colombia Joven, constituirá un banco de iniciativas encaminado al fortalecimiento de capital social, desarrollo humano y protección de los derechos humanos de esta población, así como de los proyectos productivos y de emprendimiento que motiven a los jóvenes beneficiarios a permanecer en la Colombia rural.

ARTÍCULO 87. E*valuación de la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos*. Modifíquese el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el cual quedará así:

"11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales".

ARTÍCULO 88. *Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos*. Modifíquese el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 251. *Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.* Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.

Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.

Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.

Consérvese el incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional. El valor de dicho incentivo continuará siendo pagado por el prestador al municipio donde se ubique el relleno sanitario de la actividad de disposición final y su tarifa será entre 0,23% y 0,69% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) por tonelada dispuesta. En aquellos casos en que el relleno sanitario se encuentre ubicado o se llegare a ubicar en zonas limítrofes de varios municipios, el incentivo se distribuirá proporcionalmente entre los municipios, conforme al área afecta a la ejecución del proyecto.

Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se ubiquen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. El valor de ese incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0,0125% y 0,023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los anteriores incentivos deberán ser destinados a la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo, en la tarifa del usuario final del servicio de aseo; salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/o la estación de transferencia, para los incentivos relacionados con dicha infraestructura.

Igualmente, en la metodología tarifaria se establecerá un incentivo a los usuarios para promover la separación en la fuente de los residuos.

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas

prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo".

ARTÍCULO 89. *Sistemas de ciudades*. Se adiciona el parágrafo segundo del artículo 111 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta el principio de autonomía territorial, también podrá tener la iniciativa para la formulación y ejecución de las actuaciones urbanas integrales de que tratan los artículos 113 y 114 de la Ley 388 de 1997, siempre que sean necesarias para la implementación de proyectos estratégicos de iniciativa de la Nación, que promuevan el desarrollo del Sistema de Ciudades y los corredores urbanos regionales.

Estas actuaciones deberán delimitarse y definirse en estudios técnicos que seguirán el procedimiento establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la misma ley, y se constituirán en determinantes del ordenamiento territorial. El Gobierno Nacional reglamentará los lineamientos generales para la formulación de estas actuaciones estratégicas con la participación de las diferentes entidades nacionales, así como la coordinación público privada".

ARTÍCULO 90. *Vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario*. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

PARÁGRAFO 1°. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, solo podrán hacerla en vivienda de interés prioritario.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

PARÁGRAFO 3°. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 ° del artículo 8° de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO 4°. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la calidad de propietario de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes territoriales o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante del SFVE podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se convierta en propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que, sean identificados y seleccionados de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 91. *Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano*. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 47. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:

1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, y otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:

a) Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

b) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.

c) Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.

d) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.

2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o distrital respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1°. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

En el evento de que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 2°. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir los porcentajes de vivienda de interés social y de interés social prioritario de que trata el artículo 46 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3°. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo, no podrán cumplir la obligación de destinar suelo para vivienda de interés prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto".

ARTÍCULO 92. *Garantía de la nación para la financiación de proyectos de vivienda de interés social*. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 19. *Garantía de la nación para la financiación de proyectos de vivienda de interés social.* Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para garantizar operaciones de crédito público interno o externo, operaciones asimiladas o conexas a estas, que celebre la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) para financiar los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario, en los términos de la normatividad vigente.

Para efectos de lo previsto en esta ley, Findeter podrá otorgar crédito a los patrimonios autónomos en los que Fonvivienda sea fideicomitente, y que se constituyan para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario".

ARTÍCULO 93. *Juegos novedosos.* Modifíquese el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38. *Juegos novedosos.* Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

Se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el internet será un medio de comercialización. Coljuegos reglamentará los juegos de su competencia que operen y comercialicen por internet.

PARÁGRAFO 1°. Podrán operar los juegos de suerte y azar por internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO 2°. Los juegos novedosos diferentes a los operados por internet podrán utilizar este medio únicamente como canal de venta, previa autorización del administrador del monopolio quien determinará las condiciones y requisitos que se deben cumplir para tal fin.

PARÁGRAFO 3°. Los administradores del monopolio, las autoridades de inspección, vigilancia y control, las autoridades de policía y la Policía Nacional podrán hacer monitoreo a los canales, entidades financieras, páginas de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes".

ARTÍCULO 94. *Definición de juegos de suerte y azar.* Modifíquese el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

"Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa o con carácter profesional por quien lo opera, gestiona o administra, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los juegos promocionales que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades. Se podrán utilizar como juegos promocionales los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa, sus derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

ARTÍCULO 95. *Financiación de proyectos de las IES*. El Icetex ejercerá la función de financiar o cofinanciar programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las instituciones de educación superior de que trata el artículo 16 de la Ley30 de 1992; al fortalecimiento de su infraestructura física, y a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los aportes de la nación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (Fodesep) y que no se encuentren comprometidos presupuestalmente, serán transferidos al Icetex para el ejercicio de las funciones asignadas en este artículo, para lo cual el Gobierno nacional adelantará las acciones conducentes a obtener la liquidación de dicha participación. El Gobierno nacional podrá enajenar o disponer de su participación.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 96. *Daciones en pago*. El Gobierno nacional definirá los mecanismos que permitan a las entidades administradoras de cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social defender de manera activa y eficiente los créditos a favor del Estado y de los afiliados en los eventos de concurso de acreedores, optimizando los recursos del Sistema y buscando que se realicen actuaciones conjuntas. Así mismo, el Gobierno definirá los instrumentos que permitan liquidar los activos recibidos a título de dación en pago en el menor tiempo y al mejor valor posible. Sin perjuicio de lo anterior, el valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos será el que se impute a favor del afiliado.

PARÁGRAFO. Las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán en su totalidad a la financiación de las obligaciones pensionales. La imputación de las semanas a los afiliados la realizará Colpensiones por el monto de la deuda pensional definido en el concurso de acreedores, esto es el valor al que se recibió cada uno de los activos.

ARTÍCULO 97. *Saneamiento y cumplimiento de condiciones financieras de las entidades promotoras de salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar.* Con el propósito de garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud y cumplir las condiciones financieras

para la operación y el saneamiento de las Entidades Promotoras de Salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar o los programas de salud que administren o hayan operado en dichas entidades, se podrán destinar recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar y los recursos a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 recaudados en las vigencias 2012, 2013 y 2014 que no hayan sido utilizados en los propósitos definidos en la mencionada ley a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, siempre que no correspondan a la financiación del régimen subsidiado de salud. Subsidiariamente, los recursos de la contribución parafiscal recaudados por las Cajas de Compensación Familiar no requeridos para financiar programas obligatorios podrán destinarse para estos propósitos.

ARTÍCULO 98. *Protección social para trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo*. El Gobierno nacional diseñará un esquema financiero y operativo que posibilite la vinculación de trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente al Sistema General de Seguridad Social Integral. En materia de salud, el trabajador podrá afiliarse o permanecer en el régimen subsidiado, siempre y cuando cumpla las condiciones para pertenecer a este. Si desea acceder a prestaciones económicas del régimen contributivo, podrá cotizar de acuerdo con su capacidad de pago, caso en el cual se le reconocerán dichas prestaciones en proporción a su aporte. Para la protección a la vejez, accederá a los beneficios económicos periódicos y para riesgos de incapacidad y muerte a un esquema de microseguros, velando en todos los casos por el equilibrio financiero del sistema.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 99. *Cumplimiento del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para vivienda rural*. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 29 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistemas sépticos y que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos.

Lo dispuesto en el presente parágrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el Fondo de Adaptación, en el ejercicio de sus competencias".

CAPÍTULO III

TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO

ARTÍCULO 100. *Mecanismos de intervención integral en territorios rurales*. El Gobierno nacional establecerá los Mecanismos de Intervención Integral en Territorios Rurales y las zonas en las cuales estos serán implementados. Dichos mecanismos contendrán los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, que deberán contener como mínimo intervenciones en los siguientes aspectos:

a) Ordenamiento social y productivo de las tierras rurales.

b) Adecuación de tierras e infraestructura de riego.

c) Habitabilidad rural.

d) Infraestructura productiva y de comercialización.

e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral.

Las entidades que por sus funciones desarrollen labores en los territorios rurales y con la población rural, articularán sus intervenciones priorizando sus inversiones en las zonas de intervención integral.

ARTÍCULO 101. *Subsidio integral de reforma agraria*. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20. *Subsidio integral de reforma agraria.* Establézcase un Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del Incoder o la entidad que haga sus veces, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Este subsidio será equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y será otorgado por una sola vez a familias campesinas de escasos recursos, con arreglo a las políticas y a los criterios de planificación, focalización, priorización, exigibilidad y calificación que, para el efecto, determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Quienes hayan sido beneficiarios del subsidio exclusivamente para la compra de tierras, podrán ser objeto del presente subsidio únicamente por el monto destinado a cubrir los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario.

El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Cuando no existan zonas rurales con intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, o existiendo no sea viable la asignación del subsidio al interior de ellas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá focalizar su asignación en otras zonas conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directivo del Incoder. Los recursos destinados para el subsidio integral se priorizarán para la atención de las solicitudes pendientes que resultaron viables en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO 1°. En el pago del Subsidio Integral para el acceso a la tierra y apoyo productivo en la conformación de Empresas Básicas Agropecuarias, así como el implícito en la adquisición directa de tierras, el Gobierno nacional podrá emplear cualquier modalidad de pago contra recursos del presupuesto nacional.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades territoriales, las organizaciones campesinas, las entidades sin ánimo de lucro, las asociaciones mutuales, los cabildos indígenas, los consejos consultivos de las comunidades negras, las autoridades del pueblo rom, los gremios agropecuarios y demás organismos que sean autorizados por el reglamento, podrán presentar solicitudes de subsidio a nombre de los beneficiarios.

PARÁGRAFO 3°. En el procedimiento para el otorgamiento del subsidio se realizará un levantamiento topográfico como insumo para la determinación del avalúo comercial. Mientras se implementa la política de catastro rural con enfoque multipropósito, si se evidencia una diferencia de áreas al comparar el folio de matrícula inmobiliaria y el plano topográfico del predio a adquirir, antes de elaborar dicho avalúo, el Incoder advertirá tal situación al potencial vendedor y al adjudicatario del subsidio.

En el evento en que las partes manifiesten su interés de continuar con la negociación a pesar de lo advertido, el Incoder autorizará continuar con el procedimiento siempre y cuando exista manifestación expresa, inequívoca y escrita del propietario, solo en los casos en que el área del predio consignada en el folio de matrícula inmobiliaria sea inferior de la establecida por el levantamiento topográfico.

En estos casos, el avalúo comercial a elaborar tendrá como área del predio, la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO 4°. El levantamiento topográfico que se realice para efectos de la aplicación del subsidio de reforma agraria y demás asuntos propios de la gestión institucional en materia de tierras podrá ser realizado directamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o contratado con personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello".

ARTÍCULO 102. *Marco especial sobre administración de tierras de la nación.* Modifíquese el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 76. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 83 de la presente ley, podrá también el Incoder o la entidad que haga sus veces, constituir reservas sobre tierras baldías, o que llegaren a tener ese carácter, para establecer en ellas un régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, reglamentado por el Gobierno nacional, que permita al adjudicatario contar con la tierra como activo para iniciar actividades de generación de ingresos. Las explotaciones que se adelanten sobre las tierras reservadas con posterioridad a la fecha en que adquieran esta calidad, no darán derecho al interesado para obtener la adjudicación de la superficie correspondiente sino cuando se hayan realizado de conformidad con dichos reglamentos.

PARÁGRAFO 1°. La reglamentación que expida el Gobierno nacional en desarrollo del régimen a que hace alusión el presente artículo, dispondrá que las tierras sean entregadas exclusivamente a trabajadores agrarios de escasos recursos, de forma individual o asociativa.

PARÁGRAFO 2°. El régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación también será aplicado sobre las tierras baldías que adquieran la condición de adjudicables como consecuencia de la sustracción de zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, siempre y cuando tengan vocación agrícola y/o forestal de producción".

ARTÍCULO 103. *Formalización de la propiedad rural*. Sin perjuicio de las disposiciones propias para la titulación de baldíos o regularización de bienes fiscales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad ejecutora que este determine, gestionará y financiará de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada, para otorgar títulos de propiedad legalmente registrados a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos que tengan la calidad de poseedores. Esta posesión debe respetar las exigencias legales de la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012 o ratificación notarial de negocios jurídicos, según sea el caso.

ARTÍCULO 104. *Catastro multipropósito*. Se promoverá la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido y predial masivo, en los municipios y/o zonas priorizadas con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación de un Sistema Nacional de Gestión de Tierras (SNGT), cuya base la constituirá la información del catastro multipropósito, del registro público de la propiedad y del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 105. *Rectificación administrativa de área y linderos*. Modifíquese el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. Cuando las autoridades catastrales competentes, en desarrollo de la formación y/o actualización catastral rural y urbana bajo la metodología de intervención por barrido predial masivo con enfoque multipropósito, adviertan diferencias en los linderos y/o área de los

predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad, procederán a rectificar dicha información siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y esta no afecte derechos de terceros o colinde con bienes imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

En esos casos, no existiendo conflicto entre los titulares y una vez verificado por la correspondiente autoridad catastral que lo convenido por ellos se ajusta a la realidad física encontrada en terreno, el Registrador de Instrumentos Públicos rectificará conforme a ello la información de cabida y linderos de los inmuebles que repose en sus folios de matrícula inmobiliaria, sin que para ello se requiera de orden judicial.

El procedimiento para la corrección administrativa de linderos y área por acuerdo escrito entre las partes, así como los eventos en los que no sea aceptada, será objeto de reglamento por parte del Gobierno nacional".

ARTÍCULO 106. *Administración y recaudo de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras*. La administración de todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno nacional. Este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

Si la entidad administradora no está en condiciones de garantizar el cumplimiento de las reglas y políticas que debe regir la ejecución de las contribuciones parafiscales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por razones especiales definidas mediante reglamento, podrá asumir temporalmente, a través de un encargo fiduciario, la administración de dichas contribuciones y efectuar el recaudo.

La fiducia será contratada de conformidad con las normas de contratación estatal.

Mientras se surte el procedimiento de contratación de la fiducia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar directamente el encargo fiduciario por término no mayor a 6 meses. En todo caso los rendimientos financieros de dicho encargo fiduciario no podrán ser inferiores al promedio de mercado.

Lo anterior igualmente procederá en caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato especial de administración.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

PARÁGRAFO 2°. El contribuyente o recaudador de la contribución parafiscal que no la pague o transfiera oportunamente a la entidad administradora, cancelará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 3°. Los miembros de las juntas directivas de los fondos que manejen recursos parafiscales, distintos a aquellos que representen a entidades públicas, deberán ser elegidos por medios democráticos que garanticen la participación de los gravados con la cuota parafiscal respectiva.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 107. *Facultades extraordinarias para el desarrollo rural y agropecuario*. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo.

b) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario con el fin de acercar al territorio la presencia institucional del orden nacional para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional.

c) Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

d) Crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

e) Crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riegos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa.

f) Ampliar las fuentes de financiación del fondo de microfinanzas rurales creado en la Ley 1731 de 2014.

g) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

h) Crear una Dirección de Mujer Rural que se encargará de desarrollar la Política Pública Integral de Mujer Rural.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una comisión especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Primeras, Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República pertenecientes a cada uno de los partidos o movimientos políticos y una Congresista integrante de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el desarrollo rural integral y la transformación productiva del campo. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

ARTÍCULO 108. *Plan decenal del sistema de justicia*. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para la elaboración del Plan decenal del sistema de justicia, que deberá formularse dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley y con participación de las entidades territoriales, las autoridades administrativas, los particulares que ejercen funciones jurisdiccionales, los centros de conciliación y arbitraje y los operadores de justicia comunitaria. La secretaría técnica para la elaboración y seguimiento del Plan decenal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual presentará informes anuales al Congreso de la República sobre los avances del Plan Decenal del Sistema de Justicia.

El plan decenal contendrá, cuando menos, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción interinstitucional para lograrlos, las metas institucionales e interinstitucionales, la definición de herramientas tecnológicas para la justicia, los compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, las prioridades y criterios territoriales, los objetivos comunes en materia de bienestar social e incentivos, capacitación y seguridad para los empleados del sistema de justicia y la definición del mecanismo de seguimiento.

Las entidades señaladas en el presente artículo formularán el plan decenal de justicia, teniendo en cuenta los insumos y estudios técnicos pertinentes. Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación, las organizaciones de trabajadores y usuarios del sector justicia, podrán formular recomendaciones.

ARTÍCULO 109. *Administración y destinación de bienes objeto de extinción de dominio*. Adiciónese el inciso quinto al artículo 91 de la Ley1708 de 2014, así:

“Los bienes, los rendimientos y los frutos que generen los bienes localizados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a la presente ley deberán destinarse prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal”.

ARTÍCULO 110. *Programa de Reintegración Social y Económica*. Los recursos apropiados en el rubro de transferencias corrientes Fondo de Programas Especiales para la PAZ - Programa de Reintegración Social y Económica, dentro del objeto de gasto de funcionamiento de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), se ejecutarán con sujeción al régimen dispuesto en la Ley 434 de 1998 o la norma que lo modifique o adicione, en circunstancias de necesidad debidamente sustentadas por la ACR, relativas a procesos de desmovilización colectiva o incrementos de las desmovilizaciones individuales, en todo caso con plena observancia de los principios orientadores del Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO 111. *Protocolización Consultas Previas*. Harán parte integral de este Plan Nacional de Desarrollo, los acuerdos de la “Protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 con Grupos Étnicos”.

ARTÍCULO 112. *Decenio Internacional de los Afrodescendientes*. El Ministerio del Interior elaborará el plan intersectorial de acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en el marco de la Resolución número 68/237, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. En la elaboración del plan se consultarán instancias de carácter técnico, tales como instituciones académicas, gremiales y sociales. El plan se orientará a garantizar el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de las poblaciones afrocolombiana y contendrá medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de dicha población.

Para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en beneficio de la población afrodescendiente el Gobierno nacional establecerá indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión social en diversos sectores relacionados con políticas sociales.

ARTÍCULO 113. *Derechos constitucionales de los indígenas*. En lo concerniente a los pueblos indígenas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y las acciones que de este se deriven, se orientan a garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia, su bienestar, el reconocimiento de la vocación de protección ambiental de sus territorios y

el goce efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales.

ARTÍCULO 114. *Identificación de asignaciones presupuestales a Pueblos Indígenas*. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, podrán identificar las asignaciones presupuestales específicas para los Pueblos Indígenas y presentarán al Departamento Nacional de Planeación la información desagregada.

ARTÍCULO 115. *Elaboración de presupuestos*. Durante cada vigencia fiscal, como parte de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de cada sección presupuestal, se señalarán de manera específica las partidas presupuestales destinadas a cumplir los acuerdos con los Pueblos Indígenas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Antes del envío de los anteproyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se convocará a la Mesa Permanente de Concertación, con el objeto de analizar y revisar la correspondencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 116. *Seguimiento de políticas para los Pueblos Indígenas*. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), un componente especial para Pueblos Indígenas, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno nacional, a través de la Mesa Permanente de Concertación, pondrá a disposición de los Pueblos Indígenas el acceso a información suficiente y oportuna para que pueda realizar el ejercicio propio de seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional presentará cada año, en el mes de abril, un informe consolidado de la implementación de acciones y ejecución de los recursos presupuestales para Pueblos Indígenas. En este informe debe ser clara la identificación de acciones y de la población indígena beneficiada.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno nacional seguirá impulsando la construcción y puesta en funcionamiento de los pueblos indígenas culturales del cordón ambiental y tradicional de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como la conservación del territorio ancestral Arhuaco a través de la implementación del “Programa Guardabosques Corazón del Mundo”.

ARTÍCULO 117. *Política pública para la protección de derechos de las familias, mujeres, niñas y niños jóvenes y mayores indígenas*. El Gobierno nacional adoptará, previa consulta y concertación, una política pública nacional integral diferencial para Pueblos Indígenas que garantice la protección de los derechos humanos de las familias, mujeres, niñas y niños, jóvenes y mayores indígenas.

ARTÍCULO 118. *Criterios de salida de la ruta de Reparación Administrativa*. Con el fin de establecer los criterios de salida de la ruta de reparación administrativa de las víctimas en sus dimensiones individual y colectiva, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, el Departamento para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán una metodología para determinar el momento en el cual una persona se encuentra reparada por el daño por el cual fue reconocido como víctima del conflicto armado.

Para este efecto, el Gobierno nacional reglamentará las acciones y condiciones con las cuales se entiende que el Estado ha garantizado la reparación administrativa de las víctimas individuales y colectivas.

ARTÍCULO 119. *Exenciones de pago de derechos notariales y registrales*. No se causarán derechos notariales ni registrales para ninguna de las partes independientemente de su naturaleza jurídica, en los negocios jurídicos que se describen a continuación, cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley para el efecto:

a) Constitución de propiedad horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean viviendas de interés prioritario.

b) Adquisición de viviendas de interés prioritario nuevas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario nueva, cuando se ejerza la opción de compra.

c) Adquisición de viviendas de interés prioritario usadas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario usada, cuando se ejerza la opción de compra, en los eventos en que el adquiriente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

d) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario nuevas.

e) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que el adquiriente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

f) Afectación a la vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario nuevas.

g) Afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que quien realiza la afectación o constituye el patrimonio de familia, se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

h) Protocolización en notaría de la inversión del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y/o afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de soluciones de vivienda de interés social rural nueva y mejorada.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que los interesados acreditarán que se encuentran en alguna de las condiciones a que se

refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, cuando sea el caso y las demás condiciones que deberán cumplir los interesados en acceder a las exenciones previstas en el presente artículo, las cuales deberán ser acreditadas ante el notario y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se acudirá a la definición de vivienda de interés prioritario establecida en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial liquidadora de asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE-ICT), y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) serán cancelados con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente, que ordene dicha cancelación, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que genere cobro de derechos registrales.

ARTÍCULO 120. *Enfoque psicosocial*. Adiciónese el parágrafo 2° del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social, complementará las acciones del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, a fin de avanzar en la rehabilitación y recuperación emocional con enfoque psicosocial de las víctimas, organizaciones y comunidades que han sufrido daño a causa del conflicto armado".

ARTÍCULO 121. *Reparación Colectiva*. Infraestructura social y comunitaria como medidas de reparación colectiva. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARIV) podrán desarrollar obras de infraestructura social, educativa y comunitaria, en el marco de su competencia y respetando las disponibilidades presupuestales, como medida de reparación para sujetos de reparación colectiva, incluidos en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas responderán al Plan de Reparación Colectiva y se ajustarán al correspondiente diagnóstico del daño ocasionado por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011. Estas medidas se desarrollarán en bienes inmuebles de propiedad de las personas jurídicas que sean sujetos de reparación colectiva.

ARTÍCULO 122. C*omponente de alimentación en la atención integral a las víctimas*. Modifíquese los siguientes parágrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 47. (...)

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

"ARTÍCULO 65. (...)

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional programará en el proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refieren los anteriores parágrafos en el presupuesto de la UARIV".

"ARTÍCULO 66. (...)

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural, orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV".

ARTÍCULO 123. *Derechos Humanos y prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada*. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos o quien haga sus veces, articulará, coordinará y supervisará la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con la "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034". Dicha política se implementará a nivel nacional y territorial, e incorporará el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) como herramienta esencial para el diseño, formulación, implementación, evaluación, ajuste y rendición de cuentas de todas las políticas públicas. Las entidades territoriales podrán incluir en sus planes de desarrollo las estrategias, metas y objetivos que permitan la realización del EBDH.

Así mismo, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom.

ARTÍCULO 124. *Sistema Integral de Prevención y Gestión de Conflictos*. El Gobierno Nacional creará y pondrá en funcionamiento el Sistema Integral de Prevención y Gestión de Conflictos, orientado a generar alertas tempranas que permitan, en ejercicio del diálogo democrático, evitar conflictos sociales, económicos y ambientales.

El sistema deberá estar articulado con los demás sistemas u observatorios existentes en el sector público, así como con las entidades territoriales, las cuales deberán estructurar de manera armónica y compatible sus sistemas de información, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 125. *Contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia*. Adiciónese un literal al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:

"(...)

j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición."

ARTÍCULO 126. *Acuerdos de cooperación para misiones internacionales y operaciones de paz.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del proceso de modernización de la Fuerza Pública, promoverá la celebración de acuerdos de cooperación internacional que permitan prestar y recibir asesoría, envío de personal y transferencia de equipos a otros países con el objeto de intercambiar experiencias, entrenamiento y capacitación, así como para la participación en misiones internacionales u operaciones de paz.

Los acuerdos que se suscriban como consecuencia de dicha promoción estarán sujetos a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

ARTÍCULO 127. *Consejo Interinstitucional del Posconflicto*. Créase el Consejo Interinstitucional del Posconflicto como organismo consultivo y coordinador para el Posconflicto, a cargo de la Presidencia de la República en cabeza del Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad o de quien haga sus veces, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional, la coordinación entre el nivel nacional y territorial y facilitar la toma de decisiones que se requieran para articular y supervisar la preparación del alistamiento e implementación de los acuerdos que se deriven de las conversaciones entre el Gobierno Nacional y las organizaciones armadas ilegales, así como para articular los programas que contribuyan de manera fundamental al posconflicto y a la construcción de paz.

El Consejo estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministro Consejero de Gobierno y Sector Privado, el Alto Comisionado para la Paz, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Director del Departamento para la Prosperidad Social, y el Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, quien lo presidirá. Podrán ser invitados otros miembros del Gobierno Nacional y entidades territoriales, cuando así lo decida el Consejo.

ARTÍCULO 128. *Direccionamiento estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA)*. El direccionamiento estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA.

El Direccionamiento estratégico relacionado con el Desminado Humanitario se realizará de manera coordinada con el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 129. *Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado*. El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque territorial, etario y de justicia.

El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán a la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género el mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la evaluación y seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo.

La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, adoptará acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artículo, con los planes de desarrollo territorial.

El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 130. P*olítica pública nacional para la garantía de los derechos LGBTI*. El Gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.

ARTÍCULO 131. *Estatuto del Pueblo Raizal y reserva de biósfera Seaflower*. En el marco de la aplicación del Convenio 169 de la OIT, la Ley21 de 1991 y la Declaración de la Reserva de Biósfera Seaflower de la Unesco, el Gobierne Nacional, en conjunto con una comisión de

ambas Cámaras del Congreso de la República, presentará a consideración del legislativo, cumplidos los trámites de consulta previa e informada con el pueblo raizal, un proyecto de Estatuto del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 132. *Derogatoria del contrató de transacción*. Deróguese los incisos 2°, 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, así como la expresión del parágrafo 1° del mismo artículo: "Así mismo, las víctimas que al momento de le expedición de la presente ley hubiesen recibido indemnización administrativa por parte del Estado, contarán con un (1) año contado a partir de la expedición de le presente ley para manifestarle por escrito, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, si ya estuviese en funcionamiento, si desear aceptar de forma expresa y voluntaria que la indemnización administrativa fue entregada en el marco de un contrato de transacción en los términos del presente artículo. En este evento, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas según sea el caso, deberá volver a examinar el monto de la indemnización entregado a la víctima y comunicarle el procedimiento que debe surtirse, de conformidad con el reglamento que el Gobierno Nacional establezca para el efecto, para entregar las sumas adicionales a que haya lugar".

Igualmente deróguese la expresión del artículo 133 de la Ley 1448 de 2011: "En los eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entiende realizada en el marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estado sea condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación".

CAPÍTULO V

BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 133. *Integración de Sistemas de Gestión*. Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

ARTÍCULO 134. *Concursos o procesos de selección*. Modifíquese el artículo 3° del Decreto ley 760 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea.

Los costos asociados a los concursos o procesos de selección deberán ser determinados a través de Acuerdos Marco de Precios establecidos, diseñados y adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto Colombia Compra Eficiente adopte los acuerdos Marco de Precios, los bienes o servicios que requiera la Comisión serán adquiridos a través de la modalidad de contratación que legalmente corresponda".

ARTÍCULO 135. *Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes*. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP.

En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 797 de 2003.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 136. *Presupuestación del CREE.* Modifíquese el inciso 4° del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1739 de 2014, el cual quedará así:

"A partir del período gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2° del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0,4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia, y 0,6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior. Los recursos de que trata este inciso y que serán destinados a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior, serán presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional y los destinados a financiar programas de atención a la primera infancia, en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales para su distribución seguirán los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia".

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 137. *Multifondos*. Modifíquese el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

"(...)

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas.

ARTÍCULO 138. *Cobertura de rentas vitalicias*. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. El Gobierno nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas".

ARTÍCULO 139. *Aprobación de cálculos actuariales de pasivos pensionales de entidades públicas del orden nacional liquidadas*. Las entidades responsables del cálculo actuarial de los pasivos pensionales de las entidades públicas del nivel nacional liquidadas presentarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cálculos actuariales que se requieran como resultado de las novedades a la nómina de pensionados y de cualquier otro derecho pensional o situación no recogidos en el cálculo actuarial aprobado. Esta obligación deberá cumplirse los primeros quince (15) días de cada año. Quienes tengan a su cargo la gestión de los derechos pensionales o su pago no podrán abstenerse de llevar a cabo las actividades que les corresponden argumentando la falta de aprobación del cálculo actuarial.

(Ver Decreto 1623 de 2020)

ARTÍCULO 140. *Cuentas maestras*. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

ARTÍCULO 141. *Recursos para la estructuración de proyectos*. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 51. *Recursos para la estructuración de proyectos*. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico, del orden nacional y territorial necesarios para dar cumplimiento al presente Plan Nacional de Desarrollo. Estos podrán ser canalizados a través de entidades públicas de carácter financiero del orden nacional definidas por el Departamento Nacional de Planeación, de reconocida capacidad técnica, administrativa y operativa, y administrados en coordinación con las entidades correspondientes.

Las entidades financieras podrán gestionar recursos públicos o privados de carácter complementario, en beneficio de las regiones, que permitan cofinanciar los estudios a que se refiere esta norma".

ARTÍCULO 142. *Obligaciones territoriales en atención a víctimas.* Las inversiones realizadas con recursos propios de las entidades territoriales en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, debidamente certificadas por las autoridades competentes, se tendrán como parte de pago proporcional de sus obligaciones adquiridas con cargo a los fondos de cofinanciación administrados por Findeter y cobradas coactivamente por dicha institución.

ARTÍCULO 143. *Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza*. Las cajas de compensación serán entidades operadoras de libranzas. El Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranzas de que trata el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 será administrado por las Cámaras de Comercio, quienes lo publicarán en la página web institucional con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras, así mismo, tendrán la obligación de establecer un vínculo de acceso a las tasas comparativas publicadas por las Superintendencias, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley de libranzas.

PARÁGRAFO. Los costos de administración de este registro se financiarán con una contraprestación a cargo de quien solicite el registro y a favor del administrador, la cual será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomando como referencia los costos de administración e inversión necesarios para la puesta en operación, mantenimiento y continuidad del servicio. El monto de esta contraprestación será actualizado anualmente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá la información a las Cámaras de Comercio para la administración del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

Durante el proceso de transferencia se suspenderá el funcionamiento del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza y no podrá exigirse al empleador o entidad pagadora el cumplimiento de la obligación de verificación de la inscripción de la entidad operadora en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, por tanto, no se le podrá imputar responsabilidad solidaria en el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito. A las entidades operadoras de libranza ya registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las que se les venza el Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol) durante los tres (3) meses consagrados en este parágrafo, se les extiende la vigencia del registro por un término igual al mencionado. Estas entidades deberán realizar la renovación ante las Cámaras de Comercio dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de esta extensión.

ARTÍCULO 144. *Fondes*. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.

El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:

a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;

b) Los rendimientos que genere el Fondo;

c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;

d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.

ARTÍCULO 145. *Operaciones de crédito público*. Las operaciones de crédito público y asimiladas cuyo objeto no comprenda el financiamiento de gastos de inversión no requerirán concepto del Departamento Nacional de Planeación para su celebración, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos dispuestos para su contratación, incluido, cuando aplique, el concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria

de Crédito Público. El Departamento Nacional de Planeación será el coordinador técnico de los créditos de libre destinación de la Nación.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en general se entiende como operación de crédito público, cualquier operación que tenga como fin la financiación de la entidad estatal para la adquisición de bienes o servicios.

PARÁGRAFO 2°. Dada la naturaleza dineraria de las operaciones de crédito público, en los casos en que una entidad estatal sea acreedora, no serán aplicables las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 146. *Transferencia temporal de valores para fortalecer el mercado de deuda pública.* Adiciona inciso al literal b del Artículo 6 de la Ley 51 de 1990. Adicionese el siguiente inciso al literal b) del artículo 6° de la Ley 51 de 1990, así:

"Se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva".

ARTÍCULO 147. *Financiación del pasivo pensional del Sector Salud con recursos del Fonpet y destinación de excedentes*. Las entidades territoriales utilizarán los recursos acumulados en el Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet) abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector. En tal sentido, se podrán atender las obligaciones pensionales establecidas en los contratos de concurrencia y las no incorporadas en dichos contratos siempre que su financiación se encuentre a cargo de las respectiva entidad territorial, incluidas las correspondientes al pago de mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Así mismo, la entidad territorial podrá utilizar los recursos acumulados en el Fonpet para el pago del pasivo pensional del sector salud de aquellas personas que no fueron certificadas como beneficiarias de los contratos de concurrencia, siempre y cuando decidan asumirlo como pasivo propio. Para el efecto, se registrarán en el Fonpet tanto las obligaciones de las entidades territoriales para financiar los contratos de concurrencia como aquellas correspondientes a otras obligaciones pensionales del sector salud cuya financiación asuma la entidad territorial. El valor máximo que se podrá utilizar corresponderá al valor acumulado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior en el Fonpet por el sector salud.

Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces.

A partir de la presente ley el monto del impuesto de registro de que trata el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 será destinado por las entidades territoriales para el pago de cuotas partes pensionales y de mesadas pensionales. El valor que no se necesite para el pago de dichas obligaciones será de libre destinación.

Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

PARÁGRAFO. Para los efectos del artículo 25 de la ley 1450 de 2011, se entiende por gastos administrativos los necesario para la operación administrativa y financiera del fondo.

ARTÍCULO 148. *Orientación de la inversión a resultados.* La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales.

La clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas definidos en el Plan Plurianual de Inversiones los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Presupuesto General de la Nación. Para el efecto, los órganos que haden parte del Presupuesto General de la Nación deberán formular o reformular lo programas de inversión de acuerdo con las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

La Nación promoverá y apoyará a las entidades territoriales para que adopten las líneas programáticas indicativas para la inversión.

PARÁGRAFO. Con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública, las entidades territoriales, a más tardar el 1° de enero de 2017, deberán registrar la información de la inversión conforme a los lineamientos que determine el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 149. *Administración eficiente de recursos públicos.* Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras, no podrán tener como objeto proveerlas de fondos, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a convenios de cofinanciación o negocios fiduciarios que tengan como fuente

el Presupuesto General de la Nación y en donde la entidad estatal giradora sea fideicomitente y/o beneficiaria, entre ellos a patrimonios autónomos, serán registrados a favor de la Nación, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión, seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico y en donde se administren rentas parafiscales. Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos.

En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas de giros deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. El Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional, hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos patrimonios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el patrimonio autónomo, ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna.

PARÁGRAFO 1°. Además de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 en los incisos primero y segundo, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2°. El Tesoro Nacional podrá renovar los plazos de los créditos extraordinarios de tesorería que hayan sido otorgados a los fondos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 150. *Sistemas de compensación para modernizar las operaciones del tesoro nacional.* Además de las operaciones de Tesorería facultadas a través del artículo 11 de la Ley 1737 de 2014, el Tesoro Nacional podrá constituir garantías o compromisos de pago a favor de un sistema de compensación y liquidación de operaciones, en los términos del artículo 11 de la Ley 964 de 2005, o cualquier norma que lo modifique o sustituya, siempre y cuando las mismas estén afectas al cumplimiento de sus propias operaciones y no de terceros.

ARTÍCULO 151. *Aportes al fideicomiso para el crecimiento y la reducción de la pobreza del Fondo Monetario Internacional*. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para realizar los aportes al fideicomiso para el crecimiento y la reducción de la pobreza del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 152. *Custodia de oro por el Banco de la República.* Cuando se apliquen medidas cautelares de carácter real sobre oro, plata, platino o divisas, tanto en procesos de índole administrativo como judicial, la autoridad competente ordenará ponerlas a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) o del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, para su administración en los términos de ley.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) y el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, constituirán con el Banco de la República la custodia de estos activos. Para el caso de divisas, su administración se realizará de acuerdo al convenio que celebre para tal fin el Banco de la República o con los intermediarios del mercado cambiario autorizados, con miras a su enajenación.

ARTÍCULO 153. *Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética (UPME).* A partir de la vigencia 2016, el porcentaje del presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética (UPME) asumido por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), antes Financiera Energética Nacional (FEN), será sufragado a través del presupuesto de la Nación - Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. En lo demás, la composición de los ingresos que conforman el presupuesto de la UPME no presentará variación.

ARTÍCULO 154. *Compra de energía*. Las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y comercializadoras de energía podrán contratar, en cualquier tiempo, compras de energía de largo plazo, comprometiendo presupuesto con cargo a vigencias futuras que superen el respectivo período de gobierno, previa autorización del Confis o de las Juntas Directivas, cuando esa función les sea delegada por tal organismo.

En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión.

PARÁGRAFO. Esta clasificación se entenderá estrictamente para efectos presupuestales y no contables. No se incluirán dentro de esta clasificación los gastos relacionados con la remuneración que se haga a la mano de obra independientemente de su forma de vinculación

ARTÍCULO 155. *Del Fondo Adaptación*. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del

fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 156. *Saneamiento por motivos de utilidad pública*. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del petróleo.

PARÁGRAFO 1°. Para la aplicación del mecanismo de saneamiento automático a que se refiere el presente artículo se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, respecto de la verificación de la inscripción del inmueble objeto de saneamiento en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 1448 de 2011, así como del procedimiento allí previsto para la adquisición de tales inmuebles. En los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 97 de la misma ley, sobre los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, así como respecto de aquellos que serán destinados para la reubicación, en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o desastres, se entenderá que existe imposibilidad jurídica para su restitución y en consecuencia se aplicará lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 para estos casos.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o, desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida. En aquellos casos en que por las características del proyecto de reasentamiento no sea viable la adquisición prevista en el inciso anterior, el procedimiento para la adquisición de los predios y para la imposición de servidumbres requeridas para su desarrollo, será el previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, específicamente los artículos 22 a 38 de la misma o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 157. *Reasentamiento*. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitigar el impacto de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubicación mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el que se les proporcione un nuevo hábitat.

Las entidades públicas en el marzo de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento, una o varias de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompañamiento a le población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.

Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funcione específicas y a las características del proyecto sin perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de le necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento.

ARTÍCULO 158. *Administración de los recursos del Frisco*. Adiciónense dos incisos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, así:

“Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de le protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1° del presente artículo, estará a cargo de un Comité integrado por un representante del Gobierno nacional, un representante de la Fiscalía General de la Nación y un representante de la Rama Judicial, quienes decidirán conforme a las solicitudes remitidas a este Comité por parte del administrador del Frisco y de conformidad con el reglamento que el Comité expida para tal efecto”.

ARTÍCULO 159. *Obligatoriedad de suministro de información*. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 227. *Obligatoriedad de suministro de información*. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o

controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deberán atender lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.

Las curadurías urbanas entregarán a los entes territoriales que lo soliciten la información pertinente sobre las solicitudes, expediciones y aprobaciones de todos los actos administrativos de licenciamiento urbanístico, a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario. Para el efecto, cada ente territorial acordará con las curadurías urbanas respectivas los medios para el reporte de la información.

PARÁGRAFO 1°. Para el reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor de fiscalización de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), esta tendrá acceso a la información alfanumérica y biográfica que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La UGPP podrá reportar los hallazgos a las Administradoras del Sistema de Protección Social, para que adelanten las acciones bajo su competencia. Para estos efectos la UGPP requerirá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de lo de su competencia, para obtener la información necesaria.

PARÁGRAFO 2°. La Registraría Nacional de Estado Civil, permitirá el acceso a la información alfanumérica, biográfica y biométrica que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en pensiones, salud y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento de su objetivo misional.

Las entidades públicas o particulares con funciones públicas que quieran verificar la plena identidad de los ciudadanos contra la base de datos biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional de Estado Civil, podrán implementar su propia infraestructura para acceder directamente o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría para consultar en línea las minucias dactilares.

Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registradora y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría. Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos.

PARÁGRAFO 3°. Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.

PARÁGRAFO 4°. Para el cumplimiento de las labores de controlar, fiscalizar y vigilar las modalidades de juegos de suerte y azar que administra Coljuegos, en lo relacionado con la información relevante para el ejercicio de su función, tendrá acceso a la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 5°. Las entidades públicas y privadas que administren o cuenten con información sobre historias laborales suministrarán la información que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Trabajo estimen necesaria para la construcción de las historias laborales unificadas, siempre que esta información sea relevante para el ejercicio de funciones públicas y su solicitud, suministro, tratamiento y custodia observe los principios y normatividad vigente para el tratamiento de datos personales".

ARTÍCULO 160. *Sistema Estadístico Nacional*. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

El SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.

5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional, el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.

PARÁGRAFO 1°. Los integrantes del SEN implementarán los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas que el DANE defina soportado en referentes internacionales, para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos. Con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE o de las evaluaciones hechas por organismos internacionales.

PARÁGRAFO 2°. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5° de la Ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO 3°. El SEN contará con un Plan Estadístico Nacional quinquenal que será formulado por el DANE en conjunto con todos los integrantes del Sistema y aprobado por el Consejo Asesor Nacional de Estadística de que trata el parágrafo 5° del presente artículo. Las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional serán de obligatorio cumplimiento por los miembros del SEN.

PARÁGRAFO 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del presente artículo, para la producción de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de las mismas, los integrantes del SEN intercambiar n información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los requerimientos de intercambio de información a nivel de microdato deberán ser concertados en el Plan Estadístico Nacional o a través del Consejo Asesor Nacional de Estadística de que trata el parágrafo 5° de este artículo. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.

PARÁGRAFO 5°. Con el fin de promover y facilitar la coordinación del SEN, créase el Consejo Asesor Nacional de Estadística como órgano de carácter consultivo. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de este Consejo en el cual los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control deberán estar representados.

ARTÍCULO 161. *Censo Nacional de Población y Vivienda*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda en el año 2016.

Se llevará a cabo un conteo intercensal de población a los cinco (5) años de realizado el censo de población y vivienda para el monitoreo y seguimiento de la dinámica demográfica, y la actualización y mantenimiento del Marco Geoestadístico Nacional y de las proyecciones de población.

ARTÍCULO 162. *Enajenación de participaciones minoritarias de la Nación*. Modifíquese el artículo 258 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 258. *Enajenación de participaciones minoritarias de la Nación*. La Nación podrá enajenar o entregar al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la Nación o que provengan de una dación en pago, siempre y cuando esta participación no supere el diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de la empresa.

Cuando la Nación opte por enajenar la participación en una empresa deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida. Para efectos de la valoración de la participación deberá contarse con la no objeción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que la Nación decida entregar las acciones para que el Colector de Activos adelante el proceso de enajenación, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA".

ARTÍCULO 163. *Movilización de activos*. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 238. *Movilización de activos*. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones y la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.

La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA, estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúa a las entidades públicas de la obligación de vender su cartera a Central de Inversiones (CISA) cuando se haya iniciado el cobro coactivo. Se entenderá que ha iniciado el cobro coactivo cuando se haya librado mandamiento de pago. Se exceptúa

igualmente la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización serán reglamentados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3°. Los negocios que se celebren con Central de Inversiones (CISA) se realizarán mediante contrato administrativo y bajo las condiciones que fije el modelo de valoración definido por el Gobierno nacional para CISA.

PARÁGRAFO 4°. En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 5°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a Central de Inversiones (ISA) en virtud del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 26 de la Le 1420 de 2010, que a la fecha de expedición de la presente ley no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo a sus política y procedimientos. Los recursos obtenidos por estas ventas así como los frutos de dichos bienes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al final de cada ejercicio por CISA una vez descontados los costos asumidos por esta entidad así como la comisión por la venta fijada según sus políticas y procedimientos".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir del 1 de noviembre de 2021, todas las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, transferirán dentro de los seis meses siguientes al colector de activos del Estado, Central de Inversiones S.A.-CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

Se considerarán bienes inmuebles saneados aquellos que de acuerdo con la información que sea registrada en el Sistema de Información de Gestión de Activos - SIGA entre el 1 de febrero de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, se encuentren sin ningún tipo de ocupación, gravamen ni limitación para su comercialización y su propiedad sea totalmente de la Entidad Pública.

Los recursos que se generen por la venta de los inmuebles a que se refiere este parágrafo transitorio, deberán ser consignados a favor de la Nación en la cuenta que para tal efecto señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez descontados los gastos asumidos por CISA, así como la comisión por la gestión de venta, en los términos y condiciones fijados para las ventas de los inmuebles realizadas en el marco de las Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011.

El incumplimiento del mandato establecido en esta norma acarreará las sanciones disciplinarias y fiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

(Parágrafo Transitorio, adicionado por el Art. 11 de la Ley 2155 de 2021)

ARTÍCULO 164. *Conformación y funcionamiento del Conpes*. Unifíquese el Conpes y el Conpes para la Política Social en un solo organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos que se relacionen con el desarrollo económico y social del país, en el Consejo de Política Económica y Social (Conpes). El Gobierno nacional fijará las reglas de funcionamiento del Conpes.

Serán miembros permanentes del Conpes con voz y con voto, los Ministros de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos que se requieran para su adecuado funcionamiento. A discreción del Gobierno se establecerán los invitados con voz y sin voto.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Política Económica y Social tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distintos organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno.

2. Aprobar los documentos de política económica y social que sirvan de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo.

3. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Constitución y a la Ley 152 de 1994.

4. Aprobar el informe sobre el resultado del total de las evaluaciones del Plan Nacional de Desarrollo con un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año.

5. Estudiar y aprobar los informes periódicos u ocasionales que se le presenten a través de su Secretaria Técnica, sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas generales, sectoriales y regionales, y recomendar las medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas.

6. Hacer seguimiento al avance, de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, para alcanzar plenamente los objetivos de desarrollo sostenible a los que se ha comprometido previamente la Nación, de acuerdo con la información que las entidades territoriales alleguen a los ministerios, entidades competentes y al Departamento Nacional de Planeación, sobre la inclusión en sus Planes de Desarrollo de objetivos, metas y estrategias concretas dirigidas a la consecución de dichas metas.

7. Hacer seguimiento a los compromisos realizados por los ministerios y demás entidades a la luz de las políticas y programas aprobados por el Conpes.

8. Estudiar y definir, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal (Confis), los instrumentos de política fiscal (Superávit Primario para Sector Público No Financiero, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de inversiones, y Marco de Gasto de Mediano Plazo) según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 165. *Funciones especializadas del Conpes*. Con el fin de precisar y determinar las competencias del Conpes, en concordancia con las funciones que se le asignan, reasígnense y elimínense las siguientes competencias:

1. En los procedimientos descritos en los artículos 16.1.2, 16.2, 41, 49, 66, 71, 79.4, 94, en el parágrafo 5° del artículo 48 de la Ley 715 de 2001; y el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el Departamento Nacional de Planeación hará las veces del Conpes, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

2. Elimínese la competencia del Conpes descrita en los procedimientos incorporados en los artículos 85 y 87 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 166. *Participación en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión*. Modifíquese el inciso 1° del artículo 42 de La Ley1530 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 42°. Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado y un número equivalente al diez por ciento (10%) de los alcaldes del departamento, o sus delegados, quienes serán elegidos de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General en lo relacionado con las elecciones de representantes de alcaldes ante los órganos colegiados de administración y decisión".

Los integrantes de las Comisiones Regionales de Competitividad podrán ser invitados a las sesiones de los OCAD departamentales, regionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta participación será ad honorem y no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 167. *Órganos Colegiados de Administración y Decisión por Regiones.* Modifíquese el artículo 159 de La Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 159. *Órganos Colegiados de Administración y Decisión por Regiones*. Los órganos colegiados de administración y decisión que se conforman por regiones estarán constituidos por todos los gobernadores que la componen, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros cuatro (4) Ministros o sus delegados, uno de los cuales será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno".

ARTÍCULO 168. *Liquidación del Fondo Nacional de Regalías, Cierre de Proyectos.* En el trámite de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías, las presuntas irregularidades identificadas en el uso de las asignaciones del mismo o en depósito en este, no darán lugar al inicio de procedimientos administrativos correctivos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reportarlas a los Órganos de Control o a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las modificaciones efectuadas a los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en este, son susceptibles de concepto técnico por las instancias viabilizadoras.

Las devoluciones que deba adelantar el Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, por recursos que hayan sido dispuestos a su favor sin que se hubiera estado obligado a ello, podrán ser reintegrados con cargo a los recursos de que disponga el Fondo, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna, sino la depuración contable que aplique para evidenciar la devolución.

ARTÍCULO 169. *Sociedades Titularizadoras.* Las sociedades titularizadoras creadas por el artículo 14 de la Ley 546 de 1999 podrán titularizar activos no hipotecarios según lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1328 de 2009.

CAPÍTULO VI

CRECIMIENTO VERDE

ARTÍCULO 170*. Formulación de una política de crecimiento verde de largo plazo*. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con participación de los ministerios, formulará una política de crecimiento verde de largo plazo en la cual se definan los objetivos y metas de crecimiento económico sostenible. Dentro de sus estrategias se diseñará un programa de promoción de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el fortalecimiento de la competitividad nacional y regional a partir de productos y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde.

Asimismo, se revisarán los mecanismos e instrumentos de mercado existentes que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente, con el fin de proponer su desmonte gradual y nuevos mecanismos e instrumentos de mercado que fomenten el crecimiento verde.

Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales

cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación realizarán el seguimiento a los planes de adaptación y mitigación del cambio climático.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, diseñará y orientará la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal, REDD+, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado en el marco de la política nacional de cambio climático.

ARTÍCULO 171. *Prevención de la deforestación de bosques naturales.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará una política nacional de lucha contra la deforestación que contendrá un plan de acción dirigido a evitar la pérdida de bosques naturales para el año 2030. Esta política incluirá previsiones para vincular de manera sustantiva a los sectores que actúan como motores de deforestación, incluyendo las cadenas productivas que aprovechan el bosque y sus derivados.

Esta política tendrá metas específicas con la participación de los gremios productivos, bajo la figura de acuerdos para la sostenibilidad, donde se comprometan a recuperar bosques arrasados hasta la fecha, en función de su actividad económica.

ARTÍCULO 172. *Protección de humedales*. Con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un programa de monitoreo de los ecosistemas que evalúe el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos que se definan como estratégicos. En la construcción de este plan, concurrirán los institutos de investigación adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales. Igualmente la implementación de las acciones estará a cargo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará la cartografía correspondiente en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 173. *Protección y delimitación de páramos.* En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

PARÁGRAFO 1°. Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias Ambientales otorgadas antes de 1a entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad con lo dispuesto en el código de minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.

Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

PARÁGRAFO 2°. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas.

PARÁGRAFO 3°. Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambientales deberán zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 174. *Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.* Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 108. *Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.* Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 1°. Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo, además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.

Dentro del término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que establezca los términos, condiciones, procedimientos y fuentes de financiación para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), y otros incentivos a la conservación.

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en un término de un año a partir de la expedición de la presente ley. Harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el Runap. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".

ARTÍCULO 175. *Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.* Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.

PARÁGRAFO. Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

ARTÍCULO 176. *Comisiones conjuntas Pomca.* Modifíquese el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 212. *De las comisiones conjuntas.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando por razones de orden ambiental, social o económico así lo justifiquen. Para el efecto, comunicará a la Comisión Conjunta su decisión de integración o retiro en el momento en que corresponda.

En los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no integre la Comisión Conjunta, las Autoridades Ambientales designarán quién la preside".

ARTÍCULO 177. *Certificado del Incentivo Forestal.* Modifíquese el artículo 3° y adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 139 de 1994, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 3°. *Naturaleza.* El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), es el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por Finagro. El

Certificado es personal y no negociable, excepto cuando el incentivo se constituya como colateral del pago de un crédito para la financiación de proyectos productivos forestales y/o silvopastoriles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el objeto del CIF sea la reforestación con fines comerciales, será otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1328 de 2009".

"ARTÍCULO 6°. (...)

PARÁGRAFO. Los recursos del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), serán distribuidos regionalmente conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del CIF, que deberá garantizar porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación. Esta distribución se efectuará hasta los montos presupuestales disponibles.

Entiéndase como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas".

ARTÍCULO 178. *Estudio de impacto ambiental.* Modifíquese el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 57. *Estudio de impacto ambiental.* Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros".

ARTÍCULO 179. *Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.* Modifíquese el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 58. *Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.* El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente una solicitud que deberá ser acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental para su evaluación.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente procederá de manera inmediata a expedir el acto administrativo que dé inicio al trámite de licencia ambiental.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita a los proyectos, cuando la naturaleza de los mismos lo requieran.

Cuando no se requiera visita a los proyectos y agotado el término indicado en el inciso precedente, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para convocar mediante oficio una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Las decisiones tomadas en la reunión de información adicional serán notificadas en la misma, contra estas procederá el recurso de reposición que se resolverá de plano en dicha reunión, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Una vez en firme la decisión sobre información adicional, el interesado contará con el término de un (1) mes para allegar la información requerida. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones que estime pertinentes para resolver la solicitud, y estos deberán ser remitidos por las entidades o autoridades requeridas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorgue o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993".

CAPÍTULO VII

ESTRATEGIA TERRITORIAL: EJES ARTICULADORES DEL DESARROLLO Y PRIORIDADES PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 180. *Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas.* Con el propósito de asegurar una prestación más eficiente de los bienes y servicios a cargo del Estado y crear esquemas de distribución de competencias, créase el Programa Nacional de

Delegación de Competencias Diferenciadas (PNCD), el cual estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades sectoriales.

El Programa contendrá el marco de criterios para la delegación de funciones conforme al convenio que para tal efecto se suscriba. Los convenios se suscribirán entre las entidades del orden nacional, en calidad de delegantes, y las entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, la RAPE, áreas metropolitanas, conglomerados urbanos, o autoridades regionales que se constituyan para tal fin, en calidad de delegatarios. El Programa incluirá los parámetros de acreditación de capacidad financiera, técnica, regulatoria e institucional de las entidades o autoridades delegatarias. En el marco del programa, el Gobierno Nacional propondrá a dichas entidades y autoridades esquemas de distribución de competencias, las cuales quedarán plasmadas en los convenios que para tal efecto se suscriban entre entidades delegantes y delegatarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1454 de 2011.

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los sectores, definirá los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las competencias descentralizadas y/o delegadas por el Gobierno nacional, los cuales obedecerán a criterios técnicos, objetivos, medibles y comprobables.

PARÁGRAFO 1°. Dentro del PNCD, se priorizarán las acciones que permitan la implementación de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado desde lo territorial, las cuales serán diseñadas por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 2°. Serán susceptibles de delegación, conforme a la normatividad vigente, aquellas competencias y funciones de nivel nacional en políticas y estrategias con impacto territorial tendientes al cierre de brechas socioeconómicas, intra e interregionales que promuevan la convergencia regional, como aquellas dirigidas a promover el desarrollo productivo, la competitividad e infraestructura física y social, la generación de ingresos, la planificación y la gestión territorial, incluida la formación, actualización, conservación catastral e implementación de catastros multipropósito descentralizados, de que trata la presente ley, en municipios, distritos y áreas metropolitanas con población superior a 500.000 habitantes.

Las entidades territoriales interesadas deberán acreditar, conforme a las disposiciones que el Gobierno nacional establezca para el efecto, el cumplimiento de las capacidades requeridas y se sujetarán en su operación a las disposiciones que sobre la materia adopte la autoridad catastral del orden nacional, entidad que, en todo caso, podrá requerir a las autoridades catastrales descentralizadas que hayan asumido competencias delegadas en materia catastral, para cumplir la normatividad y demás lineamientos técnicos que se adopten en materia catastral, encontrándose facultada para imponer sanciones, reasumir temporal o definitivamente las competencias delegadas en los municipios, distritos o áreas metropolitanas respectivas.

ARTÍCULO 181. *Mecanismos estratégicos nacionales, binacionales o multilaterales.* Como parte del desarrollo de mecanismos nacionales, binacionales o multilaterales que permitan la ejecución de programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfronterizo binacional o multilateral, el Gobierno nacional podrá constituir e implementar fondos públicos de carácter nacional, binacional o multilateral. Para el efecto ambos Estados podrán designar un organismo multilateral.

Estos fondos no corresponderán a los descritos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

PARÁGRAFO. El organismo multilateral quedará facultado para gestionar, recibir y administrar recursos provenientes de diferentes fuentes, incluyendo recursos públicos y privados de origen nacional o internacional.

ARTÍCULO 182. *Regiones con características especiales de transporte*. Con el objeto de formalizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad del mismo, créanse las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), constituidas por un municipio y/o grupos de municipios de las zonas de frontera, donde no exista Sistema de Transporte Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, cuya extensión geográfica será determinada por el Gobierno nacional. El Gobierno nacional y los Gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio público de transporte con aplicación exclusiva en las ZET tendientes a cumplir las finalidades antes mencionadas.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte con el fin de proteger el medio ambiente, la seguridad de las personas en la vía pública, en espacios terrestres o marinos, la sostenibilidad económica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el bienestar de los residentes y turistas que visitan las islas, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará la cantidad de vehículos y tipo y edad de los mismos, que podrán ingresar, ser matriculados y/o transitar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Transporte reglamentará los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos o reposición de los actuales, mediante procesos competitivos, tales como subastas, que promuevan la transparencia y permitan capturar la disposición a pagar de los usuarios por dicha matrícula. Dicho mecanismo será administrado por la Gobernación.

En todo caso, las medidas que se adopten en desarrollo de este artículo no podrán ser incompatibles con los compromisos de Colombia de conformidad con los acuerdos comerciales internacionales vigentes.

ARTÍCULO 183. *Autoridades regionales de transporte.* El Gobierno nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y fortalecer Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales.

Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente esquemas asociativos territoriales, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte

público de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte definirán las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.

ARTÍCULO 184. *Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) y pasos de frontera.* El Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los que harán presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que garanticen al ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de los Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros.

ARTÍCULO 185. *Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico*. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:

1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.

2. Recibir aportes de las Entidades Territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo.

3. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.

4. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar el propósito del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

5. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes.

6. El patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, tendrá una Dirección Ejecutiva y una Junta Administradora integrada por:

a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.

b) El Director del Departamento Nacional de Planeación.

c) Dos Gobernadores y dos Alcaldes de la zona de influencia elegidos de conformidad con el reglamento que establezca el Gobierno nacional.

Ningún departamento podrá tener al tiempo más de un representante en la Junta Administradora.

d) Tres delegados del Presidente de la República.

7. El Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, será designado por la Junta Administradora, y renovado por esta quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente.

8. El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la Junta Administradora, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

9. Cumplido el propósito del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo.

ARTÍCULO 186. *Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación y Comisiones Regionales de Competitividad.* Intégrese el Sistema de Competitividad e Innovación con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para consolidar un único Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el marco de ese Sistema, las distintas instancias departamentales que promueven agendas de competitividad, productividad, ciencia, tecnología e innovación, tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti), Comités Universidad-Empresa-Estado, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de Pyme, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad y las demás que sean promovidas por el Gobierno nacional, deberán integrarse a las Comisiones Regionales de Competitividad en cada departamento, con el propósito de articular sus agendas de trabajo. Corresponderá a cada Comisión Regional de Competitividad ajustar su estructura de manera que garantice la participación de estas

instancias. Las Comisiones serán la única instancia de interlocución con el Gobierno nacional para la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento de ese Sistema.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 187. *Autoavalúo del impuesto predial unificado.* A partir del año gravable de 2017, las ciudades o distritos, conforme al censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 188. *Formulario Único Territorial (FUT).* Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial (FUT).

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que estas ya estén reportando a través del FUT. La inclusión de cualquier otro tipo de información requerirá la aprobación del Comité Técnico del FUT.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información. El FUT buscará contribuir a la automatización de procesos y para su operación y funcionamiento se apoyará en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades territoriales a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales y de control administrativo.

ARTÍCULO 189. *Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.* Modifíquense los parágrafos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1°. La deuda de municipios y empresas de servicios públicos con Insfopal, entregada en administración a Findeter según la Ley 57 de 1989, podrá ser objeto de venta o cesión de su administración y/o recaudo a la Central de Inversiones (CISA), de acuerdo con la normativa aplicable a dicho colector. Los recursos obtenidos por la Nación por concepto de la venta o cesión de la administración y/o recaudo a CISA, se destinarán exclusivamente al pago de pasivos laborales generados por los prestadores de los servicios públicos liquidados y/o transformados, en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

PARÁGRAFO 2°. Por motivos de interés social y cuando las características técnicas y económicas de los servicios de agua potable y saneamiento básico lo requieran, se podrán implementar esquemas regionales eficientes y sostenibles para la prestación de estos servicios en los municipios, incluyendo sus áreas rurales, a través de áreas de servicio exclusivo, de conformidad con la reglamentación que para tal fin defina el Gobierno nacional".

ARTÍCULO 190. *Fondos eléctricos.* El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) y el programa de Normalización de Redes Eléctricas (Prone), administrados por el Ministerio de Minas y Energía, recibirá a partir del 1° de enero de 2016 los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a dos pesos con diez centavos ($2,10) por kilovatio hora transportado para el caso del FAER, y un peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora transportado en el caso del Prone.

Así mismo, el Fondo de Energía Social (FOES), administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1° de enero de 2016 cubrirá hasta noventa y dos pesos ($92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos ($2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante.

El consumo de energía total cubierto por el FOES no excederá del ocho por ciento (8%) del consumo total de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (Fazni), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales

(ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos ($0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.

El manejo de los recursos del FAER, del Prone, del FOES y del Fazni será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los mismos se considerarán inversión social, en los términos de la Constitución Política y normas orgánicas de presupuesto. El Gobierno dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de esta ley, expedirá los decretos reglamentarios necesarios para ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos de dichos fondos.

Así mismo, el Gobierno determinará el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos a que se refiere el presente artículo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 1°. Las tarifas de las contribuciones correspondientes a los Fondos de que trata este artículo se indexarán anualmente con el índice de Precios al Productor (IPP), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Parágrafo 2°. En el caso del FAER, del Prone y del FOES, las contribuciones serán pagadas por los propietarios de los activos del Sistema de Transmisión Nacional (STN), y serán incorporadas en los cargos por uso del STN, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

PARÁGRAFO 3°. En el caso del Fazni, las contribuciones serán pagadas por los agentes generadores de energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, para lo cual la CREG adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

PARÁGRAFO 4°. Los artículos 103, 104 y 115 de la Ley 1450 de 2011 seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 191. *Alumbrado Público.* Es un servicio público esencial, regido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará su prestación para que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales lo siguiente:

1. El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.

2. El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. En ningún caso podrá cobrarse por este servicio sin que se haya realizado la prestación del mismo en su área de influencia.

3. Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.

4. Se amplíe la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio público de energía eléctrica, se regirá por los siguientes principios:

a) El principio de cobertura buscará garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas de los municipios y distritos, y en centros poblados de las zonas rurales donde técnica y financieramente resulte viable su prestación, en concordancia con la planificación local y con los demás principios enunciados en el presente artículo.

b) En virtud del principio de calidad el servicio prestado debe cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para él.

c) Para efectos del presente artículo, el principio de eficiencia energética se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica.

d) El principio de eficiencia económica implica, entre otros aspectos, la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se busque la garantía de la prestación del servicio de alumbrado público al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

e) En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público tengan una misma estructura para todos los municipios y distritos del país, y que los costos resultantes respondan a la realidad de cada municipio o distrito.

f) En virtud del principio de suficiencia financiera se promoverá que los prestadores del servicio de alumbrado público tengan una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio o distrito que tiene a cargo su prestación a través de una contribución especial con destinación específica para la financiación de este servicio. Dichos costos y gastos se determinarán de conformidad con la metodología que para tales efectos establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue.

Serán sujetos pasivos de la contribución del servicio de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del respectivo municipio o distrito. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue determinará la metodología que contenga los criterios técnicos a considerar por

parte de los concejos municipales y distritales para realizar la distribución del costo a recuperar entre los sujetos pasivos, para lo cual deberá tener en cuenta los principios definidos en este artículo.

Cuando el sujeto pasivo sea el usuario de energía eléctrica, para la liquidación de la contribución se deberá considerar el volumen de energía consumida. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial, para la fijación de la contribución se deberá considerar los elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público. El valor de la contribución en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de distribución contenidos en la metodología mencionada.

Los alcaldes municipales o distritales definirán los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o distrito, o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

A partir de la vigencia de la presente ley, el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberá realizarse a través de contratos soportados en los mecanismos de cubrimiento que para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue dentro de los seis meses siguientes. En todo caso, el pago por el suministro de la energía, la facturación y el recaudo se podrán realizar mediante apropiación sin situación de fondos por parte de la entidad respectiva y a favor del comercializador de energía eléctrica.

Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público serán sujetos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aspectos relacionados con la calidad y prestación del servicio. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular el servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1°. Sustitúyase el impuesto de alumbrado público, y en particular, el literal d) del artículo 10 de la Ley 97 del 1913, en lo que se refiera a dicho impuesto y demás leyes que lo complementan.

PARÁGRAFO 2°. Los contratos suscritos mantendrán su vigencia, pero las prórrogas o adiciones que se pacten con posterioridad a la vigencia de la presente ley se regirán por lo previsto en esta ley; en todo caso, el recaudo de la contribución de alumbrado se destinará a sufragar el costo de prestación del servicio a partir de la expedición de la presente ley. Los contratos que se celebren durante el período al que se refiere el parágrafo transitorio y en todo caso antes de la reglamentación de este artículo, se regirán por las normas vigentes antes de la expedición de esta ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La sustitución de que trata el parágrafo 1° del presente artículo se aplicará respecto de las entidades territoriales que hayan expedido acuerdos adoptando el tributo de alumbrado público autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Contarán con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adoptar la contribución en los términos establecidos por este artículo. Una vez cumplido este plazo operará la sustitución. Los alcaldes de los municipios y distritos que a la fecha de expedición de esta ley tengan incorporado en los acuerdos de impuesto de alumbrado público la actividad de semaforización, deberán establecer la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de la actividad de semaforización a partir de la terminación del período de un (1) año al que se refiere este parágrafo transitorio.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o distritos podrán optar por no cobrar por la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 192. *Acuerdos con entidades territoriales.* El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para que las entidades territoriales puedan proponer al Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en estudios técnicos, sociales y ambientales; medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera.

Los estudios antes referidos podrán basarse en los realizados para fundamentar la expedición de los Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial o en los estudios que hayan sido elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 193. *Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.* Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, esta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los términos del primer inciso del presente artículo.

Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que

ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.

Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones, el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.

(Parágrafo 2, Modificado por el Art. 7 de la Ley 2108 de 2021)

jurisprudencia

PARÁGRAFO 3°. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

PARÁGRAFO 4. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas: por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en raz6n a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.

(Parágrafo 4, adicionado por el Art. 1 del Decreto 540 de 2020)

ARTÍCULO 194. *Expansión de las telecomunicaciones sociales y mejoramiento de la calidad de los servicios TIC.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones (TIC) a las zonas apartadas del país. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Acceso a las TIC en zonas rurales y urbanas. El Min TIC podrá apoyar la conectividad de los centros de acceso comunitarios a Internet rurales y urbanos desplegados en territorio nacional con cargo a los recursos del sector, teniendo en cuenta criterios de focalización, y promoverá que las entidades del Estado hagan uso y apoyen dichos centros.

b) Masificación de servicios de telecomunicaciones y aplicaciones. El Min TIC podrá establecer planes de masificación del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones para la población de menores recursos.

Dichos planes podrán incorporar subsidios a grupos específicos de población de menores ingresos o en condiciones socioeconómicas y geográficas menos favorables, para el suministro de los servicios de telecomunicaciones, los equipos terminales, los paneles solares las aplicaciones y los servicios de capacitación para la apropiación de dicha tecnología.

El Min TIC, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), definirá las características de los planes, los montos de los subsidios, las condiciones de provisión de servicios, aplicaciones y terminales, así como los mecanismos y procedimientos para la verificación y control en la inversión de estos recursos por parte de los operadores.

Para este efecto, el Ministerio podrá asignar recursos del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), y en el caso de desarrollar dichos planes a través de proveedores de redes y servicios de comunicaciones, podrá autorizar que estos destinen directamente para ello los recursos de la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Dentro de este programa de masificación, en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, el Fontic también podrá subsidiar la prestación del servicio de acceso a internet a nuevos usuarios que reúnan las mismas características del inciso primero de este literal, a través de los operadores de televisión comunitaria y televisión por suscripción, para lo cual los operadores de televisión comunitaria podrán prestar servicios de Internet y telefonía sin afectar su licencia de televisión, previo cumplimiento de inscripción en el Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009.

c) Despliegue de la Televisión Digital. La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) promoverá el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que esta llegue a todo el territorio nacional. Para esto, el Fondo de Desarrollo de la Televisión y los Contenidos podrán subsidiar equipos terminales, televisores, y paneles solares dirigidos a centros comunitarios y escuelas públicas en zonas

apartadas del país.

d) Obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico. El Min TIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contra prestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con TIC a habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas. Así mismo podrá imponer obligaciones para prestar redes para emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto.

PARÁGRAFO. Los subsidios de que trata el presente artículo se otorgarán por el término de cuatro (4) años contados a partir de la expedición de la presente ley, siempre que guarden consistencia con el marco de gasto de mediano plazo y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

ARTÍCULO 195. *Planes regionales de tecnologías de la información y las comunicaciones.* El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) incluirá programas regionales de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en coordinación con Colciencias y otras entidades del Estado. Dichos planes estarán alineados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO. El Min TIC apoyará el desarrollo de los planes de TIC diseñados por los municipios que incorporen la aplicación del "Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones" emitido por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), la cual evaluará la efectiva incorporación de los elementos de dicho código a sus planes de ordenamiento territorial o al instrumento que haga sus veces.

ARTÍCULO 196. *Presentación de proyectos en beneficio de las regiones.* El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación podrá presentar a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) proyectos de impacto regional, en beneficio del desarrollo de las regiones en los que concurran distintas fuentes de financiación públicas o privadas y con cargo a las asignaciones de los fondos de desarrollo regional y de compensación regional del Sistema General de Regalías. Estos proyectos en todos los casos deberán cumplir con los criterios de selección, evaluación, viabilidad, priorización y aprobación que establezca el sistema de evaluación basado en puntajes de que trata el artículo 40 de la Ley1744 de 2014.

ARTÍCULO 197. *Destinación de recursos del Sistema General de Regalías para la estructuración de proyectos.* Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, a petición de los entes territoriales podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participación estatal. Para el caso de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, dicho reconocimiento procederá también para las instituciones de educación superior, debidamente acreditadas institucionalmente en los términos del artículo 53 de la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique, aclare, adicione o sustituya, y de acuerdo con los criterios que establezca el Gobierno nacional.

Las entidades territoriales deberán presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos, integrados a los costos de inversión del proyecto. Una vez aprobado el proyecto y apropiados los recursos, las entidades territoriales deberán transferir a la entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente, quien deberá reinvertirlo en la estructuración de otros nuevos proyectos, en beneficio de las regiones, a financiarse con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 198. *Contratos Plan.* Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8°. *Contratos Plan.* El Contrato Plan es un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico entre la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos programáticos y de desempeño definido entre estas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que contemplen la concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial.

En desarrollo de este acuerdo marco se suscribirán contratos específicos en los cuales se señalará el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerán los recursos de fuente nacional y territorial que se destinen para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordarán los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región".

Los contratos Plan constituyen un instrumento para el planeamiento y la promoción del desarrollo regional. En tal sentido son un punto de articulación del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Departamentales y Municipales.

El Gobierno nacional buscará que, en los casos que corresponda, sus acciones en materia de inversión pública operen bajo este esquema. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) promoverá la aplicación de esta herramienta, así como establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Contratos Plan acordados por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 199. *Mecanismos para la ejecución de los Contratos Plan.* Créase el Fondo Regional para los Contratos Plan como un instrumento de gestión para facilitar la ejecución de estos contratos. Este Fondo de naturaleza especial, será una cuenta sin personería jurídica, adscrita al Departamento Nacional de Planeación que podrá ser administrada por una entidad financiera del orden nacional, con participación estatal. Estará constituido con los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación que en él concurran y sus recursos se destinarán al cumplimiento de los acuerdos, objetivos, metas y resultados convenidos en cada Contrato Plan.

Los recursos diferentes a aquellos provenientes del Presupuesto General de la Nación que concurran a este Fondo, ingresarán en calidad de depósito y se ejecutarán conforme a los mecanismos que se acuerden para cada caso, en subcuentas separadas por cada Contrato Plan.

En desarrollo del principio de especialización los proyectos que se ejecuten en el marco de los contratos Plan deberán contar con el

concepto técnico previo del Ministerio o del departamento Administrativo del ramo o sector.

Lo anterior, sin perjuicio de otros mecanismos que puedan acordar las partes para la administración y ejecución de los Contratos Plan.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá una bolsa de recursos para incentivar a las entidades territoriales para que concurran con sus recursos propios y obtengan los mejores resultados en el desarrollo y ejecución de los Contratos Plan.

ARTÍCULO 200. *Planeación y políticas públicas orientadas al cierre de brechas intra e interregionales.* El Gobierno nacional, y los gobiernos departamentales municipales enfocarán sus planes de desarrollo y articularán sus políticas, estrategias e inversiones dando prioridad al cierre de brechas socioeconómicas intra e interregionales, de acuerdo con su identificación objetiva a partir de la información estadística oficial disponible. El Departamento Nacional de Planeación definirá con cada sector la forma como se implementará dicha priorización mediante el rediseño de programas, el redireccionamiento de recursos o el desarrollo de nuevas intervenciones. Lo anterior con el fin de promover la convergencia regional y la igualdad de oportunidades en cuanto a las condiciones de acceso a los servicios del Estado y al beneficio equitativo de los frutos del desarrollo por parte de todas las entidades territoriales y sus pobladores.

En la implementación de este enfoque, las entidades nacionales y los gobiernos subnacionales darán prioridad a las zonas más rezagadas, con especial atención en las zonas de frontera.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, establecerá los mecanismos y criterios con los cuales se evaluará la articulación de los planes de desarrollo departamentales y municipales frente a la estrategia de brechas del Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno Nacional establecerá indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión social en diversos sectores relacionados con las políticas orientadas al cierre de brechas.

ARTÍCULO 201. *Programas y proyectos para el desarrollo y la integración fronteriza.* A partir del año 2016, cada Ministerio, departamento administrativo y demás entidades del orden nacional, identificarán en el marco de sus competencias, los programas y proyectos específicos encaminados al desarrollo e integración de las regiones de fronteras. Dichos programas serán concertados con las entidades territoriales fronterizas del país.

ARTÍCULO 202. *Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística.* Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, modificatorio del artículo 46 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. *Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística.* El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, para lo cual deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales.

PARÁGRAFO 1°. La adopción de las decisiones del comité directivo, requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1558 de 2012, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo comité de que trata este artículo, que no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley".

ARTÍCULO 203. *Recursos de Fontur*. Los recursos del Presupuesto Nacional a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, serán ejecutados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar dicha ejecución en el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y para tal efecto los transferirá al patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 204. *Estímulos para el uso de la bicicleta y los tricimóviles no motorizados.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de los mismos a los SITM, SETP, SITP y SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

PARÁGRAFO 2°. En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte diseñará una metodología para incluir en los futuros proyectos de interconexión vial las condiciones en las que debe incluirse infraestructura segregada (ciclorrutas o carril-bici) en zonas de alto flujo de ciclistas en entornos intermunicipales, ingresos a grandes ciudades, contornos o variantes urbanas, zonas de alta velocidad o de alto volumen de tráfico.

ARTÍCULO 205. *Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada*. El Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

ARTÍCULO 206. *Evaluación y priorización de proyectos de asociación público privada*. En proyectos de asociación público privada distintos de proyectos nacionales de infraestructura de transporte, la entidad competente deberá verificar si el proyecto se ajusta a las políticas sectoriales y a la priorización de proyectos a ser desarrollados. Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente solicitará al

Departamento Nacional de Planeación o a la entidad de planeación de la respectiva entidad territorial, según corresponda, su concepto o recomendaciones sobre el proyecto con fundamento en la información suministrada por la entidad pública, en particular, si el proyecto se ajusta a los planes de mediano y largo plazo del sector, y reúne las condiciones que permitan inferir que podría ser desarrollado bajo el esquema de asociación público privada. Para facilitar dicha evaluación, el Departamento Nacional de Planeación expedirá metodologías y documentos de apoyo que permitan conocer con anticipación, los requisitos y parámetros que deberá cumplir la entidad competente para solicitar dicho concepto.

Este concepto deberá ser solicitado previamente a la aceptación de la prefactibilidad en el caso de iniciativas privadas o en una etapa similar en el caso de iniciativas públicas. La entidad competente deberá considerar en sus estructuraciones la posibilidad y los mecanismos de terminación anticipada en caso de que el concepto al cual se ha hecho referencia, sea desfavorable y considere acogerlo.

En todo caso, este concepto no implica una aprobación del proyecto, ni exceptúa a la entidad pública competente de justificar una vez se encuentre estructurado el proyecto, la utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad eficiente para el desarrollo del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 207. *Ajuste del marco regulatorio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones*. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la siguiente composición:

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el Viceministro general como su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector como su delegado, y tres (3) comisionados de dedicación exclusiva para períodos de cuatro (4) años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Los comisionados serán designados por el Presidente de la República los cuales podrán ser abogados, ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones o economistas. En todo caso, al menos un comisionado deberá ser ingeniero.

Los comisionados deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con título de pregrado y maestría o doctorado afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional.

Uno de los comisionados, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de acuerdo con el reglamento interno, adoptado por la misma Comisión.

PARÁGRAFO 1°. La Presidencia de la Sesión de CRC será ejercida por quien los miembros de la Comisión designen, y la misma podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO 2°. La CRC contará adicionalmente con una Coordinación Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva, cumplirán sus funciones con el apoyo de grupos internos de trabajo, definidos en su reglamento interno.

ARTÍCULO 208. *Sanciones de la Superservicios*. Modifíquese el numeral 81.2 y adiciónense dos parágrafos al artículo 81 de la Ley 142 de 1994, los cuales quedarán así:

“81.2. Multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las otras sanciones que aquí se prevén. Los recursos producto de las multas que imponga esta Superintendencia ingresarán al Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución”.

“PARÁGRAFO 1°. Sobre las multas a las que hace referencia el numeral 81.2 del presente artículo, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas. En todo caso la reglamentación del Gobierno Nacional tendrá en cuenta criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

La reglamentación también incorporará circunstancias de agravación y atenuación como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

PARÁGRAFO 2°. La facultad que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer una sanción por la violación del régimen de prestación de los servicios públicos caducará transcurridos cinco (5) años de haberse ejecutado la conducta violatoria o del último hecho constitutivo de la misma en los casos de conductas de tracto sucesivo, sin que el acto administrativo sancionatorio haya sido notificado”.

ARTÍCULO 209. *Guía única de transporte de gas licuado de petróleo*. Con el fin de combatir el transporte ilegal de gas licuado de petróleo (GLP), el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el uso de la Guía Única de Transporte de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo X del Decreto número 4299 de 2005; esta guía se constituye en requisito indispensable para el transporte de este combustible por parte de los agentes de la cadena.

ARTÍCULO 210. *Sistema de información de combustibles*. El Sistema de Información creado mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011, denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.

El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes. El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Sicom será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

PARÁGRAFO 1°. Autorícese el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional.

El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional.

Cuando la oferta de gas licuado de petróleo sea insuficiente para garantizar el abastecimiento de la demanda, el Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, fijará el orden de atención prioritaria en la región o regiones afectadas.

PARÁGRAFO 2°. Garantía de Abastecimiento Seguro y Confiable de Combustibles. El Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado.

El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 211. *Masificación del uso del gas combustible*. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible.

ARTÍCULO 212. *Programa Subsidio Aporte a la Pensión*. Las personas que fueron beneficiarias del programa Subsidio Aporte a la Pensión podrán vincularse al servicio complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y trasladar un porcentaje de dicho subsidio en la proporción y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. En todo caso será prioritario el reconocimiento de la pensión si se logra cumplir los requisitos para ello. Las madres comunitarias, sustitutas y FAMI también podrán beneficiarse de lo dispuesto en este artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el traslado entre el sistema general de pensiones y BEPS, y la forma como el Programa Subsidio Aporte a la Pensión se cerrará gradualmente, manteniendo una alternativa para quien quiera obtener pensión.

ARTÍCULO 213. *Reconocimiento del valor actuarial de madres comunitarias y Sustitutas.* Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“Las Madres Comunitarias, FAMI y Sustitutas que ostentaron esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional durante este periodo, podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo”.

ARTÍCULO 214. *Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos*. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 127. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos. Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a primera infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares infantiles) serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)”.

ARTÍCULO 215. *Estrategia para la reducción de la mortalidad materna*. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, adelantará, en unión con los entes territoriales, acciones integrales y de control exhaustivo para la identificación temprana del embarazo y atención de las embarazadas con enfoque de derecho humano.

El Gobierno nacional incentivará la creación e implementación de programas para la reducción de mortalidad materna en las entidades territoriales.

ARTÍCULO 216. *Regulación de los costos de administración de información*. Con base en estudios técnicos se podrán definir mecanismos que optimicen el sistema de recaudo del Sistema General de Seguridad Social, incluyendo la remuneración de los servicios relacionados con este proceso, lo cual en ningún caso podrá ser igual o mayor al valor de la cotización mensual que realice el afiliado al Sistema General de Seguridad Social. Para tal efecto, quien se encuentre prestando los servicios relacionados con los procesos de recaudo de aportes deberá remitir la información de estructura de costos que soporta esta actividad, en las condiciones que para tal fin defina el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 217. *Ubicación en medio familiar*. Modifica el Artículo 56 de la Ley 1098 de 2005. Modifiquese el artículo 56 de la Ley 1098 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56. *Ubicación en medio familiar.* Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los cuatro meses que dura la misma, o de la prórroga si fuere concedida, y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

ARTÍCULO 218. *Composición del núcleo familiar para el acceso a la seguridad social*. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 163. *Beneficiarios del régimen contributivo de salud.* El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por:

a) El cónyuge.

b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.

c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado.

d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.

e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales e) y d) del presente artículo.

f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.

g) Las personas identificadas en los literales e), d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.

h) A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este.

i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su subsistencia. En el caso de los hijos entre los 18 y 25 años se presumirá su incapacidad económica sino se encuentran cotizando directamente como dependientes o independientes.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar la debida identificación de los recién nacidos, la Superintendencia de Notariado y Registro y las notarías implementarán medidas que permitan la expedición del registro civil de nacimiento en la institución prestadora de servicios de salud, (IPS) que atienda el parto.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro y las notarías suministrarán la información y las bases de datos que administren, con la oportunidad que las requieran el Ministerio de Salud y Protección Social para su procesamiento e integración con el Sistema de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

ARTÍCULO 219. *Saneamiento fiscal y financiero en salud*. Las fundaciones de que trata el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011 que hayan sido caracterizadas en riesgo fiscal y financiero medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán acceder a recursos del programa de saneamiento fiscal y financiero de que trata la referida ley y demás disposiciones vigentes. Dichas instituciones podrán presentar a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sus programas de saneamiento fiscal y financiero hasta el 31 de julio de 2015.

El Ministerio de Salud y de Protección Social, (MSPS) evaluará el riesgo fiscal y financiero que las Empresas Sociales del Estado, (ESE) que fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud en la vigencia 2013 y 2014. Las ESE que el MSPS categorice en riesgo medio y alto y que no hayan remitido la información a tiempo, por causas no imputables a las ESE, podrán volver a presentar, por una única vez y durante los 60 días después de expedida la resolución del MSPS que las declare en riesgo, los programas de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, según el artículo 8° de la Ley 1608 de 2013 y bajo las condiciones y términos

que establezca el reglamento.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 220. P*romoción y Fomento de las Empresas Mipyme Cooperativas y de la Economía Solidaria*. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 7° de la Ley 590 de 2000.

"Parágrafo 2°. Las empresas cooperativas y de la economía solidaria, que sean clasificadas como Mipymes de acuerdo con el artículo 2° de la presente ley, serán atendidas en igualdad de condiciones por parte de las entidades estatales".

ARTÍCULO 221. *Cobro de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo*. El cobro de las multas impuestas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo en favor del SENA, podrá ser tercerizado con una entidad pública del orden nacional, sin variar la destinación de los recursos establecidos en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

ARTÍCULO 222. *Acreditación de alta calidad a licenciaturas*. Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 223. *Recursos para la infraestructura en educación superior*. Modifíquese el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

PARÁGRAFO. En todo caso la Nación y las entidades territoriales podrán realizar de manera excepcional frente a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamiento de infraestructura de universidades públicas, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el cálculo de los aportes señalados en el presente artículo".

ARTÍCULO 224. *Fomento de libros digitales*. Adiciónese el literal k al artículo 1° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:

"k) Fomentar y apoyar la digitalización y producción de libros, mediante el estímulo a su edición y comercialización, facilitando el acceso a esta herramienta tecnológica tanto en zonas urbanas como en rurales".

ARTÍCULO 225. *Promoción de artes escénicas*. Los contribuyentes que paguen o suscriban acuerdos de pago en relación con los impuestos derogados por la Ley 1493 de 2011 no podrán ser objeto del cobro o ejecución de intereses o sanciones.

Los acuerdos de pago podrán contemplar la posibilidad de cumplir con la obligación mediante la asignación de entradas gratuitas a la población objetivo que determine la entidad territorial interesada. Igualmente, los montos que no se pacten a través de la compensación antes descrita podrán ser descontados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas que a partir de la expedición de la presente ley se genere a cargo del contribuyente que suscriba el acuerdo de pago respectivo. En ambos casos, el plazo máximo de los acuerdos de pago será de veinte (20) años.

ARTÍCULO 226. *Funciones del Fondo Nacional del Ahorro (FNA)*. Adiciona parcialmente literales k y l al artículo 3 de la Ley 432 de 1998. Adicionese los literales k) y l) al artículo 3° de la Ley 432 de 1998, los cuales quedarán así:

"k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA.

1) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano".

ARTÍCULO 227. *Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 247. *Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.* En la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de servicios públicos domiciliarios.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión.

Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de toma de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empresa en toma de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Lo dispuesto en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en toma de posesión.

A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta superintendencia".

ARTÍCULO 228. *Ajuste de la tasa retributiva*. Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera inmediata cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones bajos las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV.

ARTÍCULO 229. *Enfoque diferencial para vivienda de interés prioritario*. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 6° de la Ley 1537 de 2012:

"Parágrafo 5°. En la convocatoria para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario en zonas o departamentos de difícil acceso, se exigirá como mínimo dos años y medio (2,5) como experiencia específica en ejecución de proyectos de vivienda".

ARTÍCULO 230. *Organizaciones Populares de Vivienda*. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. Los patrimonios autónomos constituidos de conformidad con la presente ley, podrán adquirir directamente las viviendas ejecutadas en proyectos promovidos, gestionados o construidos por las entidades territoriales, en predios propios o de Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) de que trata el artículo 62 de la Ley 9ª de 1989, con el fin de ser asignadas a hogares miembros de dichas organizaciones, en las condiciones de focalización en población pobre, según defina el reglamento.

Adicionalmente, se requerirá que las entidades territoriales que promuevan, gestionen o construyan los proyectos, aporten un porcentaje del valor de las viviendas, el cual podrá ser aportado a título de subsidio en los términos y condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social identificará si los hogares miembros de las OPV son potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y procederá a su selección, previo proceso de postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el cual verificará que los hogares cumplan las condiciones para acceder al subsidio. Lo anterior, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional".

ARTÍCULO 231. *Aclaración de competencias*. En aquellos casos en que los planes de ordenamiento territorial (POT) contengan disposiciones sobre materias cuya reglamentación sea competencia de la Nación, e impidan la ejecución de los planes y programas de interés nacional establecidos en la presente ley, la entidad nacional cabeza del sector correspondiente podrá promover conflicto de competencia administrativa, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que se decida quién es competente para reglamentar el respectivo asunto. En el evento de que el Consejo de Estado conceptúe que las competencias de la Nación fueron invadidas, las autoridades territoriales deberán aplicar las normas de carácter nacional vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 232. *Política de mujer rural*. Para la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno nacional formulará una política pública integral de mujer rural de forma participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, que tendrá en cuenta el enfoque étnico, etario y territorial. Esta política pública estará orientada a superar las brechas urbano–rurales. En todo caso y con el fin de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno nacional implementará las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 731 de 2002.

ARTÍCULO 233. *Sistemas de trazabilidad*. Con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su competencia, la implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

PARÁGRAFO. Las autoridades competentes tendrán acceso a la información de los sistemas de trazabilidad implementados para cumplir con sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 234. F*inanciación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. El Gobierno nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

PARÁGRAFO. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas la etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción.

ARTÍCULO 235. *Financiación de programas de justicia.* Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%.

El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho".

ARTÍCULO 236. *Transparencia, rendición de cuentas y Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia*. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

1. La Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

2. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará semestralmente en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial.

3. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará anualmente en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

4. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará en la página web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

5. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia.

6. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.

El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 237. *Programa de seguridad con video-vigilancia*. El Ministerio del Interior diseñará un programa que promoverá la instalación de videocámaras por parte de los establecimientos privados, con el fin de fortalecer el ejercicio de seguridad a nivel urbano.

El Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional, los entes territoriales, los establecimientos públicos y privados desarrollarán sistemas integrados de vigilancia para poner a disposición de las entidades del Estado la información adquirida con el fin de combatir y prevenir el delito. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 238. *Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil*. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil.

ARTÍCULO 239. *Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF)*. Constrúyase como Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) el Portal de Transparencia Económica que administre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de promover la interacción del ciudadano| con la información sobre gestión fiscal y hacerlo más visible al manejo de los recursos públicos durante todo su ciclo.

Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel central, pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, así como las personas de derecho privado que administren recursos públicos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y desarrollo del PCTF y definirá los términos y tiempos en que las entidades territoriales reportarán la información al sistema garantizando que esta se encuentre disponible en línea y permita la participación de la ciudadanía.

La obligación de suministro de la información cobrará vigencia seis (6) meses después de la reglamentación para las entidades del Gobierno Nacional, y doce (12) meses después para las entidades territoriales.

ARTÍCULO 240. *Rutas sociales Satena*. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno Nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. El Gobierno Nacional, previo a la realización de un estudio, reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

ARTÍCULO 241. Modificaciones y aval fiscal para asociaciones público-privadas.

El inciso 4° del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 quedará así:

“El aval fiscal que emita el Confis para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada (APP) en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del Confis cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado. No obstante, en casos excepcionales a solicitud del ministro del ramo, previa motivación y justificación suscrita por el jefe de la entidad solicitante, el Confis podrá evaluar una nueva propuesta del proyecto en los términos establecidos en la presente ley”.

ARTÍCULO 242. *Operaciones de redescuento*. Modifíquese el literal g) del artículo 270 del EOSF, el cual quedará así:

“g. Redescontar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en proyectos relacionados con el medio ambiente”.

ARTÍCULO 243. *Reconocimiento de deuda en sentencias y conciliaciones judiciales*. Para efectos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, en el marco de las leyes que lo implementen, entiéndase que la referencia a las sentencias y conciliaciones judiciales es aplicable a otros mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la amigable composición, que tengan efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del Código Civil y en los que participe el Ministerio Público.

ARTÍCULO 244. *Libertad religiosa, de cultos y conciencia*. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

ARTÍCULO 245. *Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas*. Modifíquese el artículo 1° del Decreto ley 4184 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1°. *Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas*. Transfórmese la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas SAS, en la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas con personería jurídica, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., con autonomía administrativa y financiera, y adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

A partir de la aprobación de la presente ley, la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas SAS se denominará para todos los efectos como Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y así se entenderá en todas las normas que se refieran a la empresa.

Objeto Social. El objeto de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas será identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.

Estructura de la Agencia. Los órganos de Dirección y Administración de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estarán constituidos en su orden por un Consejo Directivo cuya composición será determinada por el Gobierno nacional y un Director.

Patrimonio de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. El patrimonio de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estará constituido por: bienes y recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios, los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, y los productos y rendimientos de ellos, así como los bienes que posea al momento de su transformación.

PARÁGRAFO 1°. Se faculta a las entidades públicas del orden nacional para transferir a título gratuito los inmuebles ubicados en las áreas de los proyectos que desarrolle la Agencia.

PARÁGRAFO 2°. Se autoriza la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 3°. La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas podrá hacer uso de las facultades de expropiación administrativa de que tratan la Ley 1742 de 2014, siempre que invoque los motivos de utilidad pública contenidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los literales B, C, G, I, K, L, M.".

ARTÍCULO 246. *Subcuentas del Fondo Nacional Ambiental (Fonam)*. El Fondo Nacional Ambiental (Fonam) tendrá tres subcuentas especiales:

1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Ecoturismo, así como del producto de las concesiones en dichas áreas. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), constituida por los recursos provenientes del pago de los servicios de evaluación y seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA, los recursos recaudados por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres No Cites, la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por esta autoridad. La ordenación del gasto de esta subcuenta estará en cabeza del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

3. Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida por los recursos provenientes de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad regulados por esta Convención, los recursos provenientes de los contratos de acceso a los recursos genéticos que celebre, los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 7° de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y los provenientes de la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por este Ministerio. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

ARTÍCULO 247. *Formulación de una política integrada para la gestión de zonas marinas, costeras e insulares*. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado, formulará y adoptará la política integrada para la gestión de zonas marinas, costeras e insulares del país, la cual incluirá un programa nacional para la prevención, mitigación y control de la erosión costera, propendiendo por la seguridad habitacional y el bienestar de las poblaciones asentadas en estas zonas y el desarrollo sectorial compatible con las dinámicas de dicho fenómeno.

ARTÍCULO 248. *Política pública de defensa de los derechos de los animales y/o protección animal*. El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse.

Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica.

Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 249. *Programa Nacional de Reconversión Pecuaria Sostenible*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de Corpoica y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los gremios del sector agropecuario y en el marco de la estrategia de crecimiento verde, implementará el Programa Nacional de Reconversión Pecuaria Sostenible, tendiente a la reconversión productiva de las áreas dedicadas a la ganadería extensiva que presentan conflicto en el uso del suelo de acuerdo con su vocación. Para ello, el programa impulsará, dentro de otras estrategias que se diseñen, el aumento en cobertura de los sistemas agropecuarios sostenibles como los arreglos silvopastoriles y otros, de tal manera que se propenda por la conservación, recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas naturales, corredores ecológicos y suelos degradados en paisajes agropecuarios.

Este programa se implementará mediante proyectos que incluirán soporte técnico, evaluación de proyectos, generación de capacidades para asistentes técnicos y acompañamiento institucional para la sostenibilidad ambiental. La financiación de los proyectos se considerará en el marco de la operación de los instrumentos existentes tales como el Certificado del Incentivo Forestal (CIF) e Incentivo a la Capitalización

Rural (ICR) y se diseñarán líneas especiales de crédito que incentiven el establecimiento de estos modelos sostenibles.

ARTÍCULO 250. *Consejo Nacional del Agua*. Créase el Consejo Nacional del Agua como un organismo coordinador de la gestión integral del recurso hídrico. El Consejo estará integrado por el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado y el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de su objeto.

Este Consejo asumirá las funciones de coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes y programas para la administración sostenible del recurso hídrico.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el objeto, funciones del Consejo, así como con las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional, para ejecutar la política de administración sostenible del recurso hídrico.

ARTÍCULO 251*. Pasivos ambientales*. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulará una política para la gestión de pasivos ambientales, en la cual se establezca una única definición de pasivos ambientales y se establezcan los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su gestión y recuperación. Dicha política debe incluir un plan de acción a corto, mediano y largo plazo, con estrategias orientadas a la identificación, priorización, valoración y recuperación de pasivos ambientales; al desarrollo de instrumentos de información ambiental; a la definición de responsabilidades institucionales a nivel nacional y regional; a la implementación de instrumentos económicos; y al establecimiento de acciones judiciales; entre otros aspectos que se consideren fundamentales para la gestión de los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 252. *Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados*. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

Aquellas colecciones biológicas existentes a 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, podrán registrar por única vez dicho material ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley y de conformidad con los parámetros previstos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 253. *Tasa para la Ciénaga Grande de Santa Marta*. Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 981 de 2005, modificada por la Ley 1718 de 2014, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional no podrá ordenar el cobro de la Sobretasa Ambiental sino exclusivamente a las vías que conducen del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y del municipio de Ciénaga (Magdalena) al municipio de Fundación (Magdalena), en ambos sentidos de las vías, y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta, así como a la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) a la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de La Virgen (Bolívar).

ARTÍCULO 254. *Región Administrativa de Planeación para la Amazonía*. La autoridad competente podrá crear una Región Administrativa de Planeación (RAP) para la Amazonía, de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

El Gobierno Nacional deberá crear una instancia de coordinación intersectorial, para garantizar un modelo de desarrollo sostenible que promueva y garantice pactos territoriales participativos para el desarrollo humano y ambientalmente sostenible.

En esta instancia, se generarán agendas sectoriales con el propósito de fortalecer cadenas de valor competitivas y sostenibles que permitan construir mecanismos y alternativas para un uso adecuado y responsable del medio ambiente y de los recursos naturales, para proteger la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas de la Amazonía.

ARTÍCULO 255. *Compensación a territorios colectivos de comunidades negras*. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio.

ARTÍCULO 256. *Transparencia de la democracia*. El Gobierno Nacional procurará los recursos necesarios para garantizar la transparencia en la democracia de la que son responsables los partidos políticos.

ARTÍCULO 257. *Bicentenario de la Independencia Nacional*. (Reglamentado por el Decreto 748 de 2018) Créese una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia que se realizará el 7 de agosto de 2019.

Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honórem.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia, determinarán los municipios que conformarán la ruta libertadora, para efectos de la conmemoración de que trata este artículo.

ARTÍCULO 258. *Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.* Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican.

ARTÍCULO 259. *Del giro directo en régimen contributivo*. El Fondo de Solidaridad y Garantías Fosyga o quien haga sus veces girará directamente los recursos del régimen contributivo correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación (UPC) destinadas a la prestación de servicios de salud a todas las instituciones y entidades que prestan servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, de conformidad con los porcentajes y las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

El mecanismo de giro directo de que trata el presente artículo solo se aplicará a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo que no cumplan las metas del régimen de solvencia, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con la evaluación que para el efecto publique la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Este mecanismo también operará para el giro directo de los recursos del régimen contributivo por servicios y tecnologías de salud no incluidos en el plan de beneficios, según lo dispuesto en el presente artículo.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 260. *Política pública de inclusión social y productiva*. El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha la política pública de inclusión social y productiva para orientar la ejecución y articulación de los planes, proyectos y programas encaminados a la superación de la pobreza y la estabilización socioeconómica de la población vulnerable, generando procesos de movilidad social que garanticen la sostenibilidad de los procesos y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 261. *Depuración contable*. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.

c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 262. *Cesión de permisos de uso del espacio radioeléctrico*. La cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico no generará contraprestación alguna a favor de la Nación. El negocio jurídico que, para este propósito, se celebre entre cedente y cesionario se sujetará al derecho privado, y a la aprobación del Ministerio de las TIC.

ARTÍCULO 263. *Fortalecimiento en seguridad de carreteras*. Para mejorar las condiciones de seguridad en pasos nacionales, las entidades territoriales podrán destinar recursos percibidos por conceptos de multas y sanciones de infracciones de tránsito, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, a través de convenios con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para realizar acciones e inversiones en el mejoramiento de la seguridad de estos, que podrá extenderse a la vigilancia y control mediante la inclusión de recursos tecnológicos y de

iluminación, que puede ser con el uso de energías alternativas, todo lo cual será reglamentado por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 264. *Transparencia de la democracia*. El Gobierno Nacional procurará los recursos necesarios para garantizar la transparencia en la democracia de la que son responsables los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral, de manera exclusiva y excluyente, tendrá la inspección y vigilancia de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos.

(Este artículo fue derogado por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 265. *Modificación de licencias urbanísticas*. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los casos en que un Plan de Ordenamiento Territorial u otros actos administrativos que lo desarrollen y complementen sean suspendidos provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente, resolverán las solicitudes de modificación de licencias urbanísticas, con fundamento en dichas normas, siempre y cuando la solicitud se realice a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la licencia de urbanización y/o construcción no haya perdido vigencia y además la providencia de suspensión no se hubiere incluido disposición en contrario.

ARTÍCULO 266. *Inversiones programa de saneamiento del río Bogotá.* Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca.

ARTÍCULO 267. *Vigencias y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 121 de la Ley 812 de 2003; los artículos 21, 120 y 121 de la Ley 1151 de 2007; los artículos 9°, 17, 31, 53, 54, 55, 58, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 89, 93, 94, 95, 97, 109, 117, 119, 124, 128, 129, 150, 167, 172, 176, 182, 185, 186, 189, 199, 202, 205, 209, 217, 225, 226, el parágrafo del artículo 91, y parágrafos 1° y 2° del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011.

Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se deroga en especial el parágrafo del artículo 88 de la Ley 99 de 1993; el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 310 de 1996; el inciso 7° del artículo 13 de la Ley 335 de 1996; el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999; el artículo 85 de la Ley 617 de 2000; el parágrafo del artículo 13 del Decreto ley 254 de 2000; literales a) y c) del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 680 de 2001; los parágrafos 1° y 2° del artículo 17 de la Ley 769 de 2002; los artículos 18 de la Ley 1122 de 2007; el inciso 1° del artículo 58 de la Ley 1341 de 2009; el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009; el numeral 16-7 del artículo 16, el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 1° del Decreto ley 4185 de 2011; el artículo 178 del Decreto ley 019 de 2012; el numeral 2 del artículo 9° y el numeral 1° del artículo 10 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley 1547 de 2012 y el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

FABIO RAÚL AMÍN SALEME.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 49538. 9 de junio de 2015.

Fecha y hora de creación: 2021-10-08 22:53:14

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01915 DE 2008

(28 MAY 2008)

Por la cual se adoptan los formularios para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las consignadas en los artículos 3º y 4º del Decreto 3990 de 2007

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adopción de los formularios. Para efecto de las reclamaciones de que trata el Decreto 3990 de 2007, adóptense los formularios que se señalan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1. Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en atención a los servicios prestados a victimas de accidentes de tránsito y eventos terroristas o catastróficos –**FURIPS**-.
2. Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con ocasión a los servicios prestados de rehabilitación y suministro de prótesis – **FURPRO**-
3. Formulario Único de reclamación de indemnizaciones por parte de las Personas Naturales Victimas de Accidente de Transito y Eventos Terroristas o Catastróficos o sus Beneficiarios para la Reclamación de Indemnizaciones por Gastos Funerarios o muerte de la Víctima. –**FURPEN-**.
4. Formulario Único de Reclamación de Gastos de Transporte y Movilización de Victimas – **FURTRAN**
5. Formulario único de certificación para el censo de victimas – Eventos terroristas o Catastróficas – **FURCEN**-.

ARTICULO SEGUNDO. **Diligenciamiento de los formularios**. Los formularios adoptados en la presente resolución se diligenciarán así:

1. Los formularios FURIPS, FURPRO y FURPEN, indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, deberán ser diligenciados de manera individual para cada paciente y reclamación que se presente.
2. El formulario FURTRAN de que trata el numeral 4 del artículo anterior, deberá ir acompañado de la relación de víctimas trasladadas y sobre la cuales se hace la reclamación respectiva.
3. El formulario FURCEN señalado en el numeral 5 del artículo anterior, deberá ser diligenciado por los Comités Locales y/o Regionales de emergencia y certificados por la autoridad competente de acuerdo a las instrucciones establecidas en los mismos.

PARAGRAFO. Para presentar la reclamación respectiva ante el pagador de la atención, los formularios diligenciados de la manera señalada, deberán ir acompañados de los documentos que soporten la reclamación hecha, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3990 de 2007.

Para la Reclamación de Indemnizaciones por Gastos Funerarios y la Reclamación de indemnización por Muerte de la Víctima, también será válido el certificado de defunción o registro civil de defunción expedido por la autoridad competente.

Para la acreditación del certificado de atención médica por parte de los prestadores de servicios de salud, se deberá anexar la epicrisis con los datos definidos en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; además el médico o profesional de la salud que la suscriba, deberá certificar en este documento que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito, un evento catastrófico o terrorista, según corresponda conforme a lo previsto en el Decreto 3990 de 2007.

ARTICULO TERCERO. **Implementación de los formularios.** Los formularios físicos FURIPS, FURPEN, FURPRO, FURTRAN y FURCEN que se adoptan en la presente Resolución, se recibirán por parte del pagador de la reclamación, acompañados de sus respectivos soportes, excepto el anexo técnico a que se refiere el artículo siguiente, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de agosto de 2008.

Para la reclamación de personas naturales la presentación del anexo técnico será opcional.

PARAGRAFO. Entre el 1 de junio de 2008 y el 31 de agosto de 2008, la presentación de anexos técnicos de los formularios adoptados en el artículo 1° de la presente Resolución, se hará de manera opcional por los reclamantes.

ARTÍCULO CUARTO. **Presentación de los formularios.** Los formularios adoptados en el artículo 1° de la presente Resolución deberán presentarse a partir del 1 de septiembre de 2008, en medio físico y magnético, este último en el anexo técnico, que para el efecto defina la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 1°. El Administrador Fiduciario generará las herramientas técnicas de validación para la verificación de los archivos antes de la presentación al FOSYGA, así como las herramientas que permitan a las personas naturales apoyarse para el diligenciamiento de los formularios.

PARÁGRAFO 2°. Para los Prestadores de los Servicios de Salud, el medio magnético de que trata el presente artículo, deberá contener la firma digital del Representante legal del respectivo prestador del servicio y será de obligatorio cumplimiento a partir de la implementación de los anexos técnicos.

PARÁGRAFO 3º A partir del 1 de septiembre de 2008 y en el evento de no cumplir con el completo diligenciamiento de los formularios adoptados en la presente resolución así como de los anexos técnicos y la presentación de todos los soportes, las solicitudes serán devueltas a la entidad o persona natural reclamante. En estos casos la devolución por parte del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación.

PARÁGRAFO 4º De acuerdo con la estructura de los anexos técnicos adoptados para la presentación de reclamaciones por parte de los prestadores de los servicios de salud y demás entidades habilitadas, se permitirá la presentación en un solo archivo, de la totalidad de los formularios de reclamaciones por los servicios médico quirúrgicos farmacéuticos y hospitalarios prestados en el mes anterior a la presentación.

ARTÍCULO QUINTO. Reclamaciones menores o iguales a un cuarto de salario mínimo legal vigente. A partir del 1 de Septiembre de 2008, las reclamaciones de las que trata el artículo 14 del Decreto 1281 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, tales como consultas ambulatorias, servicios odontológicos ambulatorios, exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas de diagnóstico ambulatorios, procedimientos terapéuticos ambulatorios, medicamentos de uso ambulatorio, insumos y atención inicial de urgencias dentro de las coberturas que pueden ser recobradas con cargo a la subcuenta ECAT, serán presentadas por los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas, en el Formulario Único de Reclamaciones de los Prestadores de Servicios de Salud –FURIPS junto con su anexo técnico. En estos casos el soporte de la reclamación será el comprobante del servicio recibido por parte del usuario en la factura o cuenta de cobro ó en el formulario que la entidad diseñe para tal efecto, además de los requisitos estipulados en el artículo 4° del Decreto 3990 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Término para radicar las solicitudes de reclamación. A partir del 1 de Septiembre de 2008, los prestadores de servicios de salud deberán presentar las reclamaciones dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

En los casos en que una reclamación presente devolución por glosa o pago parcial, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades, tendrán un término de 1 mes para la presentación ante el FOSYGA, de la aclaración de la glosa de la reclamación presentada inicialmente. La IPS en la presentación ante el FOSYGA de la aclaración de la glosa deberá hacer referencia al radicado inicialmente asignado y el FOSYGA revisará con prioridad estas reclamaciones.

De no asociar la aclaración de la glosa al número anterior de radicación y como consecuencia de esto inducir a un error en el trámite de la reclamación; una vez detectado cada caso el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA pondrá en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del sector para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Los términos definidos en este artículo no aplican para las reclamaciones presentadas por personas naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para cualquier trámite de reclamación ante el FOSYGA, las entidades y personas naturales deben allegar los documentos originales que acreditan la calidad de la victima y el evento sobre el cual realiza la reclamación. Conforme lo señala el artículo 15 del Decreto – Ley 1281 de 2002 será válida la presentación de las copias de los documentos cuando no sea posible aportar el original y no genere duda sobre la veracidad de los hechos a ser demostrados con ella.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, una vez sean difundidos los formatos correspondientes para lo cual se define un plazo de un (1) mes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 MAY 2008

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Elaboró: Carmen Eugenia Dávila- Alexander Lagos
Revisó: Luisa Fernanda Bellini Pérez.
Gisella Rivera Sarmiento.
Andrea Hurtado Neira.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

DECRETO NUMERO 4747 DE 2007

(Diciembre 7)

Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por los artículos 154 literales a) y b), 178 Y 179 de la Ley 100 de 1993, 5 Y 6 del Decreto - Ley 1295 de 1994, 7 del Decreto - Ley 1281 de 2002, y los artículos 13 literal d) y 44 de la Ley 1122 de 2007,

DECRETA:

Capítulo I
Objeto y definiciones básicas

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto regular algunos aspectos de la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente decreto aplica a los prestadores de servicios de salud ya toda entidad responsable del pago de los servicios de salud. Cuando las entidades que administran regímenes especiales y de excepción suscriban acuerdos de voluntades con prestadores de servicios de salud a quienes les sea aplicable el presente decreto, deberán cumplir con los términos aquí establecidos.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a. Prestadores de servicios de salud: Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados. Para efectos del presente decreto, se incluyen los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.

b. Entidades responsables del pago de servicios de salud: Se consideran como tales las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales.

c. Red de prestación de servicios: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y

coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

d. Modelo de atención. Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los establecimientos y recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las personas, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutiva, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contrarreferencia.

e. Referencia y contrarreferencia. Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.

   La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud.

   La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contrarremisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

f. Acuerdo de voluntades: Es el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o varias personas naturales o jurídicas. El acuerdo de voluntades estará sujeto a las normas que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben y cumplirá con las solemnidades, que las normas pertinentes determinen.

Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

a. Pago por capitación: Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.

b. Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

c. Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados

a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

Capítulo II
Contratación entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud

Artículo 5. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Son requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios los siguientes:

a. Por parte de los prestadores de servicios de salud:

    1. Habilitación de los servicios por prestar.
    2. Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida.
    3. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador.
    4. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

b. Por parte de las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo:

    1. Información general de la población objeto del acuerdo de voluntades con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.
    2. Modelo de atención definido por la entidad responsable del pago.
    3. Diseño y organización de la red de servicios, indicando el nombre, ubicación de los prestadores de servicios de salud con el tipo y complejidad de los servicios contratados, que garanticen la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad a la prestación de servicios de la población a cargo de la entidad responsable del pago.
    4. Mecanismos y medios de difusión y comunicación de la red de prestación de servicios a los usuarios.
    5. Indicadores de calidad en los servicios de aseguramiento definidos en el Sistema de Información par la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.
    6. Diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red.

Parágrafo 1. En el diseño y organización de la red de prestación de servicios, incluyendo los servicios administrativo de contacto con el paciente, las entidades responsables del pago de los servicios de salud garantizarán los servicios de baja complejidad de manera permanente en el municipio de residencia de los afiliados, salvo cuando a juicio de éstos sea más favorable recibirlo en un municipio diferente con mejor accesibilidad geográfica.

Parágrafo 2. Las entidad es responsables del pago de los servicios de salud deberán difundir entre sus usuarios la conformación de su red de prestación de servicios, para lo cual deberán publicar anualmente en un periódico de amplia circulación en su área de influencia el listado vigente de prestadores de servicios de salud que la conforman, organizado por tipo de servicios contratado y nivel de complejidad. Adicionalmente se deberá publicar de manera permanente en la página Web de la entidad dicho listado

actualizado, o entregarlo a la población a su cargo como mínimo una vez al año con una guía con los mecanismos para acceder a los servicios básicos electivos y de urgencias.

En aquellos municipios en donde no circule de manera periódica y permanente un medio de comunicación escrito, esta información se colocará en un lugar visible en las instalaciones de la alcaldía, de la entidad responsable del pago y de los principales prestadores de servicios de salud ubicados en el municipio.

Parágrafo 3. De los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo, tanto los prestadores de servicios de salud como las entidades responsables del pago de los servicios de salud, deberán conservar la evidencia correspondiente.

Artículo 6. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Independientemente del mecanismo de pago que se establezca en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, estos deberán contener, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Término de duración.
2. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
3. Información general de la población objeto con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.
4. Servicios contratados.
5. Mecanismos y forma pago.
6. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.
7. Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia.
8. Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS.
9. Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la reviso ría de cuentas.
10. Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.
11. Mecanismos para la solución de conflictos.
12. Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.

Parágrafo 1. Para el suministro de la información de la población a ser atendida, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, las entidades responsables del pago de servicios de salud, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades. En caso de no contar con la información actualizada en línea, deberán entregar y actualizar la información por los medios disponibles. De no actualizarse la información en línea o no reportarse novedades, se entenderá que continúa vigente la última información disponible.

Las atenciones prestadas con base en la información reportada en línea o por cualquier otro medio, no podrán ser objeto de glosa con el argumento de que el usuario no está incluido.

Parágrafo 2. Los servicios que se contraten deberán garantizar la integralidad de la atención, teniendo en cuenta los servicios habilitados por el prestador, salvo que en casos excepcionales se justifique que puede prestarse el servicio con una mayor oportunidad por parte de otro prestador de servicios de salud, o que exista solicitud expresa del usuario de escoger otro prestador de la red definida por la entidad responsable del pago.

Parágrafo 3. La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad

PAMEC, de cada uno de los actores, definido en el Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 7. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación. Los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios que celebren las entidades responsables del pago de servicios de salud con prestado res de servicios de salud establecidos en su red para la atención de la población a su cargo, mediante el mecanismo de pago por capitación, deberán contemplar, además de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, las siguientes:

1. Base de datos con la identificación de los usuarios cubiertos con el acuerdo de voluntades.
2. Perfil epidemiológico de la población objeto del acuerdo de voluntades.
3. Monto que debe ser pagado por el responsable del pago por cada persona con derecho a ser atendida, en un período determinado, en el marco de los servicios convenidos o pactados con el prestador de servicios.
4. Identificación de las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos incluidos en la capitación, de acuerdo con la codificación que establezca el Ministerio de la Protección Social.
5. Metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, que tengan en cuenta la normatividad vigente.
6. Condiciones de ajuste en el precio asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.
7. Condiciones para el reemplazo de personas cubiertas por el acuerdo de voluntades, asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.

Parágrafo 1. Las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos incluidos en la capitación deben ser prestados o suministrados directamente por el prestador de servicios de salud contratado. Si las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, contratados por capitación son prestados o suministrados por otro prestador, por remisión de la institución prestadora o en caso de urgencias, la entidad responsable del pago cancelará su importe a quien haya prestado el servicio, y podrá previa información descontar el valor de la atención.

Parágrafo 2. Este mecanismo de pago no genera en ningún caso la transferencia de las obligaciones propias del aseguramiento a cargo exclusivo de las entidades responsables de cubrir el riesgo en salud.

Artículo 8. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios que celebren las entidades responsables del pago de servicios de salud con los prestadores de servicios de salud establecidos en su red para la atención de la población a su cargo bajo el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, deberán contemplar, además de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, los siguientes aspectos:

1. Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados o suministrados por el prestador de servicios de salud, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.
2. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico. La identificación y denominación de los

procedimientos en salud deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 19 del presente decreto.

Artículo 9. Instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas en salud. Las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que tengan afiliados en el área de influencia de una institución prestadora de servicios de salud acreditada en salud, privilegiarán su inclusión en la red de prestación de servicios para lo cual suscribirán los acuerdos de voluntades correspondientes, siempre y cuando la institución acreditada lo acepte.

Capítulo III
Proceso de atención

Artículo 10. Sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias "triage". El Ministerio de la Protección Social definirá un sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias, denominado "triage", el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados servicios de urgencias y de las entidades responsables del pago de servicios de salud en el contexto de la organización de la red de prestación de servicios.

Artículo 11. Verificación de derechos de los usuarios. La verificación de derechos de los usuarios es el procedimiento por medio del cual se identifica la entidad responsable del pago de los servicios de salud que demanda el usuario y el derecho del mismo a ser cubierto por dicha entidad.

Para el efecto, el prestador de servicios de salud deberá verificar la identificación del usuario en la base de datos provista por los responsables del pago, la cual deberá cumplir con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2008. Dicha verificación, podrá hacerse a través del documento de identidad o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita demostrarla y sólo podrá exigirse adicionalmente el carné que demuestre la afiliación cuando la entidad responsable del pago esté obligada a entregarlo y el usuario lo porte.

No podrán exigirse al usuario copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento.

En el caso de afiliados al régimen contributivo a los que se les haya realizado el descuento de la cotización, y el empleador no haya efectuado el pago a la entidad promotora de salud del régimen contributivo, el afiliado acreditará su derecho mediante la presentación del comprobante del descuento por parte del empleador, así como la fotocopia de ser necesaria.

Parágrafo 1. El procedimiento de verificación de derechos será posterior a la selección y clasificación del paciente, "triage" y no podrá ser causa bajo ninguna circunstancia para posponer la atención inicial de urgencias.

Parágrafo 2. El Ministerio de la Protección Social establecerá el procedimiento y formato para que los prestadores de servicios de salud informen las posibles inconsistencias que detecten en las bases de datos, al momento de verificar los derechos de los usuarios que demandan sus servicios, sin que su diligencia miento y trámite afecte la prestación y el pago de los servicios.

Artículo 12. Informe de la atención inicial de urgencias. Todo prestador de servicios de salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. El informe de atención inicial de urgencias se realizará mediante el diligenciamiento y envío del formato correspondiente, el cual será definido por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 13. Solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias. Si para la prestación de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, las entidades responsables del pago de servicios de salud han establecido como requisito una autorización particular, una vez realizada la atención inicial de urgencias, el prestador de servicios de salud deberá informar a la entidad responsable del pago, la necesidad de prestar el servicio cuya autorización se requiere, utilizando para ello el formato y siguiendo los procedimientos y términos definidos por el Ministerio de la Protección Social, para el efecto. Este proceso no podrá ser trasladado al paciente o a su acudiente y es de responsabilidad exclusiva del prestador de servicios de salud.

Artículo 14. Respuesta de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias. Las entidades responsables del pago de servicios de salud deben dar respuesta a las solicitudes de autorización de servicios siguiendo los procedimientos, mecanismos y en el formato que determine el Ministerio de la Protección Social. Este proceso no podrá ser trasladado al paciente o su acudiente y es de responsabilidad exclusiva de la entidad responsable del pago.

La respuesta a la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención de urgencias, deberá darse por parte de la entidad responsable del pago, dentro de los siguientes términos:

a. Para atención subsiguiente a la atención inicial de urgencias: Dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo de la solicitud.
b. Para atención de servicios adicionales: Dentro de las seis (6) horas siguientes al recibo de la solicitud.

Atendiendo el procedimiento señalado por el Ministerio de la Protección Social, de no obtenerse respuesta por parte de la entidad responsable del pago dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá como autorizado el servicio y no será causal de glosa, devolución y/o no pago de la factura.

Parágrafo 1. Cuando las entidades responsables del pago de servicios de salud, consideren que no procede la autorización de los servicios, insumos y/o medicamentos solicitados, deberán diligenciar el Formato de negación de servicios de salud y/o medicamentos que establezca la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 2. Si el prestador de servicios de salud que brindó la atención inicial de urgencias hace parte de la red de prestadores de servicios de salud de la entidad responsable del pago, la atención posterior deberá continuarse prestando en la institución que realizó la atención inicial de urgencias, si el servicio requerido está contratado por la entidad responsable del pago, sin que la institución prestad ora de servicios de salud pueda negarse a prestar el servicio, salvo en los casos en que por requerimientos del servicio se justifique que deba prestarse en mejores condiciones por parte de otro prestador de servicios de salud, no exista disponibilidad para la prestación de servicio, o exista solicitud expresa del usuario de escoger otro prestador de la red definida por la entidad responsable del pago.

Artículo 15. Solicitud de servicios electivos. Si para la realización de servicios de carácter electivo, ambulatorios u hospitalarios, las entidades responsables del pago de servicios de salud tienen establecido como requisito la autorización, ésta será diligenciada por el prestador de servicios de salud con destino a la entidad responsable del pago, en el formato de solicitud y con los mecanismos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 16. Respuesta de autorización de servicios electivos. Las entidades responsables del pago de servicios de salud deben dar respuesta a los usuarios de las solicitudes de autorización de servicios electivos tanto ambulatorios como hospitalarios, dentro de los términos, por las vías y en el formato que determine el Ministerio de la Protección Social,

sin que el trámite de la autorización pueda ser trasladado al usuario o su acudiente. Este trámite es de responsabilidad exclusiva de la entidad responsable del pago, así como la garantía al usuario de la integralidad de la atención, en función del modelo de atención establecido en los acuerdos de voluntades suscritos con los prestadores de servicios de salud.

El Ministerio de la Protección Social determinará los términos y procedimientos de seguimiento que permitan garantizar la oportunidad en la asignación de citas para la prestación de servicios electivos.

Artículo 17. Proceso de referencia y contrarreferencia. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.

Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remisor hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remisora, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago.

Parágrafo. Las entidades responsables del pago de servicios de salud podrán apoyarse para la operación del proceso de referencia y contrarreferencia a su cargo, en los centros reguladores de urgencias y emergencias, para lo cual deberán suscribir contratos o convenios según sea el caso.

Artículo 18. Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de la Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, - CRUE,

Capítulo IV
Disposiciones generales

Artículo 19. Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS. Para la codificación de procedimientos se utilizará la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud.

Dicha clasificación será actualizada de manera periódica por el Ministerio de la Protección Social, para lo cual podrá consultar con las asociaciones científicas y otros actores del sistema.

Artículo 20. Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS. El Ministerio de la Protección Social revisará y ajustará el formato, codificaciones, procedimientos y malla de validación de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS.

Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 23. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.

Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.

Artículo 24. Reconocimiento de intereses. En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002.

En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a titulo de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, la entidad responsable del pago tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual la entidad responsable del pago canceló al prestador.

Artículo 25. Registro conjunto de trazabilidad de la factura. Para efectos de contar con un registro sistemático del cobro, glosas y pago de servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá la estructura y operación de un registro conjunto de trazabilidad de la factura.

Artículo 26. Responsabilidad del recaudo de copagos y cuotas moderadoras. La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es de las entidades responsables del pago de servicios de salud. En el caso en que se pacte en los acuerdos de voluntades el recaudo de los mismos por parte de los prestadores de servicios de salud, solamente podrán considerarse como parte del pago a los prestado res de servicios de salud cuando exista un recaudo efectivo de su valor.

Artículo 27. Liquidación o terminación de acuerdo de voluntades de prestación de servicios de salud. Todos los acuerdos de voluntades que se celebren entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de los servicios de salud para efectos de prestar los servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con independencia de la naturaleza jurídica de las partes, deberán ser liquidados o terminados a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

Capítulo V
Período de transición

Artículo 28. Período de transición. Se establece un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de los procedimientos y formatos que establezca el Ministerio de la Protección Social en desarrollo del presente decreto, para que los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de los servicios de salud los adopten

Parágrafo. Los acuerdos de voluntades entre entidades responsables del pago de los servicios de salud y prestado res de servicios de salud que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente decreto, continuarán sujetos a las condiciones establecidas en los mismos hasta su terminación. En caso de que los acuerdos de voluntades sean prorrogados, las prórrogas deberán ajustarse a lo aquí dispuesto.

Artículo 29. Vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y en caso de incumplimiento realizará las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

Artículo 30. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2759 de 1991, el Decreto 723 de 1997, los artículos 9, 10, 11 Y 12 del Decreto 3260 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los. 07 días del mes de Diciembre del año 2007.

(Original firmado por)
DIEGO PLACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

ANEXO TÉCNICO No. 6
MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS
UNIFICACION
Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

DEFINICIONES

Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

Autorización: Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Objetivo

El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Elementos de la codificación

La codificación está integrada por tres dígitos. El primero indica los conceptos generales. Los dos segundos indican los conceptos específicos que se pueden dar dentro de cada concepto general.

General	Específico
6	53

Tabla No. 1. Codificación Concepto General

Código	Concepto General	Aplicación
1	Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
2	Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
3	Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
4	Autorización	Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.
5	Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
6	Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.
8	Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
9	Respuestas a glosas o devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Codificación del concepto específico

Los dos dígitos siguientes al dígito del concepto general corresponden a los conceptos específicos relacionados con el concepto general, tales como la estancia, consulta, interconsulta, derechos de sala, materiales, medicamentos, procedimientos y ayudas diagnósticas, entre otros.

Cada concepto específico puede estar en un concepto general o en varios. Cada uno de los conceptos específicos tiene una codificación de dos dígitos.

Tabla No. 2. Codificación Concepto Específico

Código	Concepto Específico
01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
12	Factura excede topes autorizados
13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
14	Error en suma de conceptos facturados
15	Datos insuficientes del usuario
16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o moroso
18	Valor en letras diferentes a valor en números
19	Error en descuento pactado
20	Recibo de pago compartido.
21	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
23	Procedimiento o actividad
24	Falta firma del prestador de servicios de salud
25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección especifica
26	Usuario o servicio corresponde a capitación
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
29	Recargos no pactados
30	Autorización de servicios adicionales
31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
32	Detalle de cargos
33	Copia de historia clínica completa
34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma.
35	Formato Accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
36	Copia de factura o detalle de cargos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
37	Orden o fórmula médica
38	Hoja de traslado en ambulancia
39	Comprobante de recibido del usuario
40	Registro de anestesia
41	Descripción quirúrgica
42	Lista de precios
43	Orden o autorización de servicios vencida
44	Profesional que ordena no adscrito
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o del FOSYGA
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple requisitos legales
50	Factura ya cancelada

Código	Concepto Específico
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación.
53	Urgencia no pertinente.
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.
RESPUESTAS DE GLOSA O DEVOLUCION	
96	Glosa o devolución injustificada
97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)[1]
98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada (Glosa no aceptada)

En la Tabla No. 3 se presenta la combinación de los códigos generales con los específicos.

Tabla No. 3. Código de Glosa

General	Especif.	Descripción
Facturación		
1	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	05	Derechos de sala
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
	11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
	12	Factura excede topes autorizados
	13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	14	Error en suma de conceptos facturados
	15	Datos insuficientes del usuario
	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	19	Error en descuento pactado
	20	Recibo de pago compartido
	22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
	23	Procedimiento o actividad
	24	Falta firma del prestador de servicios de salud
	25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección especifica
	26	Usuario o servicio corresponde a capitación
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
	51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador
	52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
	54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación
Tarifas		
2	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales

[1] Circular 035 de 2000, Contaduría General de la Nación.

General	Especif.	Descripción
	05	Derechos de sala
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	23	Procedimiento o actividad
	29	Recargos no pactados
Soportes		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	20	Recibo de pago compartido
	30	Autorización de servicios adicional
3	31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
	32	Detalle de cargos
	33	Copia de historia clínica completa
	35	Formato accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
	36	Copia de factura o detalle de cargos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
	37	Orden o fórmula médica
	38	Hoja de traslado en ambulancia
	39	Comprobante de recibido del usuario
	40	Registro de anestesia
	41	Descripción quirúrgica
	42	Lista de precios
	43	Orden o autorización de servicios vencida
Autorización		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	06	Materiales
	08	Ayudas diagnósticas
4	23	Procedimiento o actividad
	30	Autorización de servicios adicionales
	38	Traslado en ambulancia
	43	Orden o autorización de servicios vencida
	44	Médico que ordena no adscrito
Coberturas		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	06	Materiales
	07	Medicamentos
5	08	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	45	Servicio no pactado
	46	Cobertura sin agotar en la póliza Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)
Pertinencia		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
6	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	05	Derechos de sala

General	Especif.	Descripción
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	53	Urgencia no pertinente
Devoluciones		
8	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	21	Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud
	34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
	44	Médico que ordena no adscrito
	47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	48	Informe de atención inicial de urgencias
	49	Factura no cumple requisitos legales
	50	Factura ya cancelada
Respuestas a Glosas o Devoluciones		
9	96	Glosa o devolución injustificada
	97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)[2]
	98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
	99	Subsanada (Glosa o devolución no aceptada)

Manual de Uso

El Manual de Uso está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador de servicios de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas.

1. Facturación

Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

101	Estancia	Aplica cuando: 1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes.
102	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando: 1. El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador. 3. Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos post-quirúrgicos. 4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes. 5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en

[2] Circular 035 de 2000, Contaduría General de la Nación.

		consultas, interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
103	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios médicos en procedimientos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
104	Honorarios de otros Profesionales	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios de otros profesionales asistenciales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
105	Derechos de sala	Aplica cuando: 1. Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en derechos de sala que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
106	Materiales	Aplica cuando: 1. Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
107	Medicamentos	Aplica cuando: 1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en medicamentos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
108	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando: 1. Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente ayudas diagnósticas incluidas una en otra.
109	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos detallados que sobrepasan el valor pactado por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
110	Servicio o insumo incluido en paquete	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos adicionales que se encuentran incluidos en un procedimiento de atención integral de acuerdo con lo pactado

111	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Aplica cuando: 1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos. 3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades, procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado.
112	Factura excede topes autorizados	Aplica cuando: La factura presenta excedentes sobre los topes establecidos previamente entre las partes, o excede el saldo disponible del contrato. No aplica en caso de atención inicial de urgencias o cuando se haya emitido autorización.
113	Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas)	Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas.
114	Error en suma de conceptos facturados	Aplica cuando la sumatoria de los ítems registrados en la factura presenta diferencias con los subtotales o el total de los servicios facturados, incluyendo los detalles de los soportes comparados con los subtotales de la factura.
115	Datos insuficientes del usuario	Aplica cuando el prestador del servicio no relaciona en la factura suficiente información del usuario al cual se le prestó el servicio (nombres, apellidos, identificación, plan o programa, entre otros) necesarios para el registro de información por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente la factura y se ha acordado contractualmente.
116	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	Aplica cuando la factura incluye varios pacientes y es de trámite parcial 1. En la factura se relacionan usuarios o servicios de los cuales uno o varios corresponden a otra entidad responsable y/o a otro plan de beneficios. NOTA: No se pueden relacionar en una misma factura usuarios de diferentes planes de beneficio (POS y medicina prepagada o planes complementarios) así sea de la misma entidad responsable del pago, los cuales deben ser facturados en forma independiente.
117	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando en la factura se relacionan usuarios que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente. No aplica cuando la entidad responsable del pago ha emitido la autorización de servicios, o cuando el afiliado acredite el derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.
119	Error en descuento pactado	Aplica cuando hay descuentos otorgados, que fueron aplicados de manera diferente a lo pactado. Aplica sólo cuando se puede tramitar parcialmente la factura.
120	Recibo de pago compartido	Aplica cuando 1. Los recaudos de bonos, periodos de carencia, o vales que debe efectuar el prestador de servicios, no se realizan o quedan mal liquidados. 2. Los recaudos de cuotas moderadoras, de recuperación o copagos, que efectuó el prestador de servicios, quedan mal liquidados.
122	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes	Aplica cuando El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente o incumpliendo los términos de los acuerdos contractuales.
123	Procedimiento o actividad	Aplica cuando: 1. Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.

		De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente procedimientos o actividades una en otra.
124	Falta firma del prestador de servicios de salud	Aplica cuando 1. La factura no tiene la firma del prestador.
125	Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección especifica	Aplica cuando: Se factura una actividad de detección temprana y/o protección específica en una factura de servicios asistenciales y esta actividad hace parte de un paquete de servicios de prevención o protección específica.
126	Usuario o servicio corresponde a capitación	Aplica cuando se factura por evento un servicio prestado a un usuario capitado. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente.
127	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura.
128	Orden cancelada al prestador de servicios de salud	Aplica cuando el prestador de servicios de salud factura un servicio ya cancelado en la factura o en otra anterior por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente
151	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.	Aplica cuando se realizan descuentos al valor a pagar por concepto de capitación, originados en los pagos de servicios incluidos en el contrato de capitación y que por motivo de atención de urgencias, remisión de la IPS contratista o imposibilidad de prestarlo, el servicio es efectivamente prestado por otro prestador.
152	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación	Aplica cuando el número de personas incluidas en la capitación es disminuido porque una autoridad competente excluye a algunas de las personas de la base de datos de beneficiarios de subsidios.
154	Incumplimiento en las metas pactadas en cobertura, resolutividad y oportunidad.	Aplica cuando el prestador incumple o no demuestra el cumplimiento en las metas pactadas en cobertura, oportunidad y resolutividad pactadas en el contrato por capitación. El valor de la glosa, será la proporción que se haya acordado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo de voluntades.

2. Tarifas		
Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.		
201	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con los valores que fueron pactados o establecidos normativamente, vigentes al momento de la prestación del servicio.
202	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con los valores que fueron pactados.
203	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados, vigentes al momento de la prestación del servicio.

204	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
205	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
206	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
207	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
208	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
209	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud registra en la factura un mayor valor en el cobro del caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, o presenta cargos detallados cuya sumatoria final resulta superior a la tarifa pactada. No aplica cuando se haya pactado, o en la normatividad vigente se encuentre establecido el cobro adicional de servicios que exceden el paquete.
223	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
229	Recargos no pactados	Aplica cuando en la factura se adicionan cobros de recargos no pactados previamente entre la entidad responsable del pago y el prestador de servicios de salud.

3. Soportes		
Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.		
301	Estancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la estancia.
302	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la consulta, interconsulta y/o visita médica.
303	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura. 2. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
304	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de los profesionales en salud, diferente a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
307	Medicamentos	Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios Existe inconsistencia en los contenidos de la factura o documente equivalente frente a relacionados en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios

308	Ayudas diagnósticas	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la práctica de ayudas diagnósticas que vienen relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura. Incluye la ausencia de lectura del profesional correspondiente, cuando aplica.
309	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian las actividades adicionales al caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
320	Recibo de pago compartido	Aplica cuando se le esté cobrando el 100% de la factura. Aplica cuando no se anexan a la factura los soportes de los bonos, vouchers o vales por periodos de carencia, cuotas moderadoras, de recuperación, copagos, que recibió el prestador de servicios de salud.
331	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones	Aplica cuando se evidencia que los vouchers o los bonos presentan enmendaduras, tachones o no se encuentran debidamente firmados por el paciente o un acudiente en el caso de imposibilidad para firmar. Solo aplica en caso de cobro del 100% de la factura a la entidad responsable del pago.
332	Detalle de cargos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados. 2. Se anexan detalle de cargos de usuarios diferentes al registrado en la factura.
333	Copia de historia clínica completa	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la copia de la historia clínica completa para el recobro. Aplica sólo en los eventos de alto costo.
335	Formato ATEP	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario del IPAT (Informe del Presunto Accidente de Trabajo), en los casos que los eventos correspondan a un accidente de trabajo o enfermedad profesional ATEP. En caso de no contarse con el IPAT, este soporte se sustituye por el informe que haga el prestador de servicios de salud al asegurador del presunto origen laboral para que el asegurador solicite el formulario. Decreto 2463/2001 Art. 25.
336	Copia de la factura o detalle de cargos para excedentes de SOAT	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en las copias de las facturas enviadas a la compañía de seguros SOAT, al encargo fiduciario de FOSYGA con sus respectivos detalles, cumpliendo los topes.
337	Orden o fórmula médica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la orden y/o fórmula médica.
338	Hoja de traslado en ambulancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de traslado.
339	Comprobante de recibido del usuario	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el comprobante de recibido del usuario como evidencia de haber recibido el servicio.
340	Registro de anestesia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el registro de anestesia.
341	Descripción quirúrgica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad de la copia de la descripción operatoria de cirugía.

342	Lista de precios	Aplica únicamente cuando no existe contrato entre el prestador y el pagador y el prestador debe adjuntar la parte del documento que relaciona los precios de compra del prestador para los medicamentos e insumos incluidos en la factura. No aplica en los casos en que existe contrato entre el pagador y el prestador ya que esta lista de precios debe ser un anexo del contrato, a menos que se requiera actualizar la información

4. Autorizaciones

Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones territoriales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.

401	Estancia	Aplica cuando: 1. El número de horas en observación, o días en habitación, que vienen relacionados en la factura presenta diferencia con los días autorizados. 2. El tipo de estancia prestado no corresponde al autorizado.
402	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado.
406	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los autorizados.
408	Ayudas Diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con lo autorizado.
423	Procedimiento o Actividad	Aplica cuando el procedimiento o actividad prestada relacionada y/o justificada en los soportes de la factura, difiere de la autorizada.
430	Autorización de servicios adicional	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica.
438	Traslado	Aplica cuando: 3. El traslado en ambulancia no cuenta con la autorización pactada en el acuerdo de voluntades. 4. No aplica en caso de traslados de urgencias.
443	Orden o autorización de servicios vencida	Aplica cuando: 1. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha superado el límite de días de vigencia. 2. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha sido reemplazada por solicitud del prestador de servicios de salud.
444	Profesional que ordena no adscrito	Aplica en aquellos casos que se presten servicios ordenados por un profesional que no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable del pago.

5. Cobertura

Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.

501	Estancia	Aplica cuando el número de días en observación o habitación, que vienen relacionados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando

		adicionalmente.
502	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionadas no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
506	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
507	Medicamentos	Aplica cuando los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
508	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
523	Procedimiento o actividad	Aplica cuando en la factura se cobra un procedimiento o una actividad que no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
527	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se factura por separado un procedimiento incluido en otro ya facturado.
545	Servicio no pactado	Aplica cuando en la factura se cobra un servicio que no se encuentra establecido entre las partes.
546	Cobertura sin agotar en la póliza (SOAT)	Aplica cuando se facturan servicios a la entidad responsable del pago sin agotar los topes cubiertos por las pólizas de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito y el administrador fiduciario de FOSYGA.

6. Pertinencia

Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.

601	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, sea ésta en observación o, habitación, que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
602	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
603	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
604	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de otros profesionales asistenciales diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación para el cobro.
605	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
606	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
607	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.

608	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
623	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
653	Urgencia no pertinente	Aplica cuando los servicios prestados no obedecen a una atención de urgencia de acuerdo con la definición de la normatividad vigente.

8. Devoluciones

Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas.

816	Usuario o servicios corresponde a otro plan o responsable.	Aplica cuando: 1. La factura corresponde a un usuario que pertenece a otra entidad responsable del pago 2. La factura corresponde a un usuario o servicio que pertenece a otro plan de la misma entidad responsable del pago 3. La factura corresponde a un servicio que debe ser pagado por otra entidad responsable del pago Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
817	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando la factura corresponde a un usuario que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago o se encuentra moroso en el pago. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
821	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud	Aplica cuando se carece de autorización principal o ésta no corresponde al prestador de servicios. Cuando la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud y en tal caso no aplicará esta causa de devolución.
834	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma	Aplica cuando: 1. No se anexa a la factura de internación o de urgencias con observación la epicrisis. 2. Para el caso de facturas de atención de urgencias, cuando no se anexa la hoja de atención de urgencias 3. Para el caso de facturas de atención odontológica, cuando no se anexa el odontograma. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
844	Profesional que ordena no adscrito	Aplica cuando el profesional que ordena el servicio no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable de pago. No aplica en caso de atención inicial de urgencias.
847	Falta soporte de justificación para recobros (CTC, tutelas, ARP)	Aplica cuando no se incluyen en la factura los soportes de justificación para recobros de comité técnico científico, tutelas o accidentes de trabajo o enfermedad profesional de conformidad con la normatividad vigente.
848	Informe atención inicial de urgencias	Aplica cuando la atención de urgencias no es informada a la entidad responsable del pago, en los términos definidos. No aplica en los casos que no sea posible identificar la entidad responsable de pago dentro de los términos establecidos, ni en aquellos casos en los que se formuló solicitud de autorización para prestación de servicios adicionales dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención inicial de urgencias. Se consideran informadas aquellas atenciones comunicadas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.
849	Factura no cumple	Aplica cuando la factura o el documento equivalente a la factura no cumplen con alguno de los requisitos legales.

	requisitos legales	
850	Factura ya cancelada	Aplica cuando la factura corresponda a servicios ya cancelados por la entidad responsable del pago

9. Respuestas a glosas y devoluciones

Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago

996	Glosa o devolución injustificada	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución es injustificada al 100%.
997	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada al 100%.
998	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada parcialmente.
999	Subsanada (Glosa o Devolución No Aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución siendo justificada ha podido ser subsanada totalmente..

ANEXO TÉCNICO No. 6
MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS
UNIFICACION
Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

DEFINICIONES

Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

Autorización: Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Objetivo

El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Elementos de la codificación

La codificación está integrada por tres dígitos. El primero indica los conceptos generales. Los dos segundos indican los conceptos específicos que se pueden dar dentro de cada concepto general.

General	Específico
6	53

Tabla No. 1. Codificación Concepto General

Código	Concepto General	Aplicación
1	Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
2	Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
3	Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
4	Autorización	Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.
5	Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
6	Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.
8	Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
9	Respuestas a glosas o devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Codificación del concepto específico

Los dos dígitos siguientes al dígito del concepto general corresponden a los conceptos específicos relacionados con el concepto general, tales como la estancia, consulta, interconsulta, derechos de sala, materiales, medicamentos, procedimientos y ayudas diagnósticas, entre otros.

Cada concepto específico puede estar en un concepto general o en varios. Cada uno de los conceptos específicos tiene una codificación de dos dígitos.

Tabla No. 2. Codificación Concepto Específico

Código	Concepto Específico
01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
12	Factura excede topes autorizados
13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
14	Error en suma de conceptos facturados
15	Datos insuficientes del usuario
16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o moroso
18	Valor en letras diferentes a valor en números
19	Error en descuento pactado
20	Recibo de pago compartido.
21	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
23	Procedimiento o actividad
24	Falta firma del prestador de servicios de salud
25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección especifica
26	Usuario o servicio corresponde a capitación
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
29	Recargos no pactados
30	Autorización de servicios adicionales
31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
32	Detalle de cargos
33	Copia de historia clínica completa
34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma.
35	Formato Accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
36	Copia de factura o detalle de cargos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
37	Orden o fórmula médica
38	Hoja de traslado en ambulancia
39	Comprobante de recibido del usuario
40	Registro de anestesia
41	Descripción quirúrgica
42	Lista de precios
43	Orden o autorización de servicios vencida
44	Profesional que ordena no adscrito
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o del FOSYGA
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple requisitos legales
50	Factura ya cancelada

Código	Concepto Específico
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación.
53	Urgencia no pertinente.
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.
RESPUESTAS DE GLOSA O DEVOLUCION	
96	Glosa o devolución injustificada
97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)[1]
98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada (Glosa no aceptada)

En la Tabla No. 3 se presenta la combinación de los códigos generales con los específicos.

Tabla No. 3. Código de Glosa

General	Especif.	Descripción
Facturación		
1	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	05	Derechos de sala
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
	11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
	12	Factura excede topes autorizados
	13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	14	Error en suma de conceptos facturados
	15	Datos insuficientes del usuario
	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	19	Error en descuento pactado
	20	Recibo de pago compartido
	22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
	23	Procedimiento o actividad
	24	Falta firma del prestador de servicios de salud
	25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección especifica
	26	Usuario o servicio corresponde a capitación
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
	51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador
	52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
	54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación
Tarifas		
2	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales

[1] Circular 035 de 2000, Contaduría General de la Nación.

General	Especif.	Descripción
	05	Derechos de sala
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	23	Procedimiento o actividad
	29	Recargos no pactados
Soportes		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	20	Recibo de pago compartido
	30	Autorización de servicios adicional
3	31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
	32	Detalle de cargos
	33	Copia de historia clínica completa
	35	Formato accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
	36	Copia de factura o detalle de cargos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
	37	Orden o fórmula médica
	38	Hoja de traslado en ambulancia
	39	Comprobante de recibido del usuario
	40	Registro de anestesia
	41	Descripción quirúrgica
	42	Lista de precios
	43	Orden o autorización de servicios vencida
Autorización		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	06	Materiales
	08	Ayudas diagnósticas
4	23	Procedimiento o actividad
	30	Autorización de servicios adicionales
	38	Traslado en ambulancia
	43	Orden o autorización de servicios vencida
	44	Médico que ordena no adscrito
Coberturas		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	06	Materiales
	07	Medicamentos
5	08	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	45	Servicio no pactado
	46	Cobertura sin agotar en la póliza Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)
Pertinencia		
	01	Estancia
	02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
6	03	Honorarios médicos en procedimientos
	04	Honorarios otros profesionales asistenciales
	05	Derechos de sala

General	Especif.	Descripción
	06	Materiales
	07	Medicamentos
	08	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	53	Urgencia no pertinente
Devoluciones		
8	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	21	Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud
	34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
	44	Médico que ordena no adscrito
	47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	48	Informe de atención inicial de urgencias
	49	Factura no cumple requisitos legales
	50	Factura ya cancelada
Respuestas a Glosas o Devoluciones		
9	96	Glosa o devolución injustificada
	97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)[2]
	98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
	99	Subsanada (Glosa o devolución no aceptada)

Manual de Uso

El Manual de Uso está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador de servicios de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas.

1. Facturación

Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

101	Estancia	Aplica cuando: 1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes.
102	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando: 1. El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador. 3. Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos post-quirúrgicos. 4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes. 5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en

[2] Circular 035 de 2000, Contaduría General de la Nación.

		consultas, interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
103	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios médicos en procedimientos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
104	Honorarios de otros Profesionales	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios de otros profesionales asistenciales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
105	Derechos de sala	Aplica cuando: 1. Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en derechos de sala que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
106	Materiales	Aplica cuando: 1. Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
107	Medicamentos	Aplica cuando: 1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en medicamentos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
108	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando: 1. Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente ayudas diagnósticas incluidas una en otra.
109	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos detallados que sobrepasan el valor pactado por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
110	Servicio o insumo incluido en paquete	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos adicionales que se encuentran incluidos en un procedimiento de atención integral de acuerdo con lo pactado

111	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Aplica cuando: 1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos. 3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades, procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado.
112	Factura excede topes autorizados	Aplica cuando: La factura presenta excedentes sobre los topes establecidos previamente entre las partes, o excede el saldo disponible del contrato. No aplica en caso de atención inicial de urgencias o cuando se haya emitido autorización.
113	Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas)	Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas.
114	Error en suma de conceptos facturados	Aplica cuando la sumatoria de los ítems registrados en la factura presenta diferencias con los subtotales o el total de los servicios facturados, incluyendo los detalles de los soportes comparados con los subtotales de la factura.
115	Datos insuficientes del usuario	Aplica cuando el prestador del servicio no relaciona en la factura suficiente información del usuario al cual se le prestó el servicio (nombres, apellidos, identificación, plan o programa, entre otros) necesarios para el registro de información por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente la factura y se ha acordado contractualmente.
116	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	Aplica cuando la factura incluye varios pacientes y es de trámite parcial 1. En la factura se relacionan usuarios o servicios de los cuales uno o varios corresponden a otra entidad responsable y/o a otro plan de beneficios. NOTA: No se pueden relacionar en una misma factura usuarios de diferentes planes de beneficio (POS y medicina prepagada o planes complementarios) así sea de la misma entidad responsable del pago, los cuales deben ser facturados en forma independiente.
117	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando en la factura se relacionan usuarios que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente. No aplica cuando la entidad responsable del pago ha emitido la autorización de servicios, o cuando el afiliado acredite el derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.
119	Error en descuento pactado	Aplica cuando hay descuentos otorgados, que fueron aplicados de manera diferente a lo pactado. Aplica sólo cuando se puede tramitar parcialmente la factura.
120	Recibo de pago compartido	Aplica cuando 1. Los recaudos de bonos, periodos de carencia, o vales que debe efectuar el prestador de servicios, no se realizan o quedan mal liquidados. 2. Los recaudos de cuotas moderadoras, de recuperación o copagos, que efectuó el prestador de servicios, quedan mal liquidados.
122	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes	Aplica cuando El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente o incumpliendo los términos de los acuerdos contractuales.
123	Procedimiento o actividad	Aplica cuando: 1. Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.

		De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente procedimientos o actividades una en otra.
124	Falta firma del prestador de servicios de salud	Aplica cuando 1. La factura no tiene la firma del prestador.
125	Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección especifica	Aplica cuando: Se factura una actividad de detección temprana y/o protección específica en una factura de servicios asistenciales y esta actividad hace parte de un paquete de servicios de prevención o protección específica.
126	Usuario o servicio corresponde a capitación	Aplica cuando se factura por evento un servicio prestado a un usuario capitado. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente.
127	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura.
128	Orden cancelada al prestador de servicios de salud	Aplica cuando el prestador de servicios de salud factura un servicio ya cancelado en la factura o en otra anterior por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente
151	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.	Aplica cuando se realizan descuentos al valor a pagar por concepto de capitación, originados en los pagos de servicios incluidos en el contrato de capitación y que por motivo de atención de urgencias, remisión de la IPS contratista o imposibilidad de prestarlo, el servicio es efectivamente prestado por otro prestador.
152	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación	Aplica cuando el número de personas incluidas en la capitación es disminuido porque una autoridad competente excluye a algunas de las personas de la base de datos de beneficiarios de subsidios.
154	Incumplimiento en las metas pactadas en cobertura, resolutividad y oportunidad.	Aplica cuando el prestador incumple o no demuestra el cumplimiento en las metas pactadas en cobertura, oportunidad y resolutividad pactadas en el contrato por capitación. El valor de la glosa, será la proporción que se haya acordado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo de voluntades.

2. Tarifas		
Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.		
201	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con los valores que fueron pactados o establecidos normativamente, vigentes al momento de la prestación del servicio.
202	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con los valores que fueron pactados.
203	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados, vigentes al momento de la prestación del servicio.

204	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
205	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
206	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
207	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
208	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
209	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud registra en la factura un mayor valor en el cobro del caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, o presenta cargos detallados cuya sumatoria final resulta superior a la tarifa pactada. No aplica cuando se haya pactado, o en la normatividad vigente se encuentre establecido el cobro adicional de servicios que exceden el paquete.
223	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
229	Recargos no pactados	Aplica cuando en la factura se adicionan cobros de recargos no pactados previamente entre la entidad responsable del pago y el prestador de servicios de salud.

3. Soportes		
Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.		
301	Estancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la estancia.
302	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la consulta, interconsulta y/o visita médica.
303	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura. 2. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
304	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de los profesionales en salud, diferente a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
307	Medicamentos	Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios Existe inconsistencia en los contenidos de la factura o documente equivalente frente a relacionados en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios

308	Ayudas diagnósticas	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la práctica de ayudas diagnósticas que vienen relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura. Incluye la ausencia de lectura del profesional correspondiente, cuando aplica.
309	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian las actividades adicionales al caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
320	Recibo de pago compartido	Aplica cuando se le esté cobrando el 100% de la factura. Aplica cuando no se anexan a la factura los soportes de los bonos, vouchers o vales por periodos de carencia, cuotas moderadoras, de recuperación, copagos, que recibió el prestador de servicios de salud.
331	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones	Aplica cuando se evidencia que los vouchers o los bonos presentan enmendaduras, tachones o no se encuentran debidamente firmados por el paciente o un acudiente en el caso de imposibilidad para firmar. Solo aplica en caso de cobro del 100% de la factura a la entidad responsable del pago.
332	Detalle de cargos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados. 2. Se anexan detalle de cargos de usuarios diferentes al registrado en la factura.
333	Copia de historia clínica completa	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la copia de la historia clínica completa para el recobro. Aplica sólo en los eventos de alto costo.
335	Formato ATEP	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario del IPAT (Informe del Presunto Accidente de Trabajo), en los casos que los eventos correspondan a un accidente de trabajo o enfermedad profesional ATEP. En caso de no contarse con el IPAT, este soporte se sustituye por el informe que haga el prestador de servicios de salud al asegurador del presunto origen laboral para que el asegurador solicite el formulario. Decreto 2463/2001 Art. 25.
336	Copia de la factura o detalle de cargos para excedentes de SOAT	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en las copias de las facturas enviadas a la compañía de seguros SOAT, al encargo fiduciario de FOSYGA con sus respectivos detalles, cumpliendo los topes.
337	Orden o fórmula médica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la orden y/o fórmula médica.
338	Hoja de traslado en ambulancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de traslado.
339	Comprobante de recibido del usuario	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el comprobante de recibido del usuario como evidencia de haber recibido el servicio.
340	Registro de anestesia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el registro de anestesia.
341	Descripción quirúrgica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad de la copia de la descripción operatoria de cirugía.

342	Lista de precios	Aplica únicamente cuando no existe contrato entre el prestador y el pagador y el prestador debe adjuntar la parte del documento que relaciona los precios de compra del prestador para los medicamentos e insumos incluidos en la factura. No aplica en los casos en que existe contrato entre el pagador y el prestador ya que esta lista de precios debe ser un anexo del contrato, a menos que se requiera actualizar la información

4. Autorizaciones

Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones territoriales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.

401	Estancia	Aplica cuando: 1. El número de horas en observación, o días en habitación, que vienen relacionados en la factura presenta diferencia con los días autorizados. 2. El tipo de estancia prestado no corresponde al autorizado.
402	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado.
406	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los autorizados.
408	Ayudas Diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con lo autorizado.
423	Procedimiento o Actividad	Aplica cuando el procedimiento o actividad prestada relacionada y/o justificada en los soportes de la factura, difiere de la autorizada.
430	Autorización de servicios adicional	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica.
438	Traslado	Aplica cuando: 3. El traslado en ambulancia no cuenta con la autorización pactada en el acuerdo de voluntades. 4. No aplica en caso de traslados de urgencias.
443	Orden o autorización de servicios vencida	Aplica cuando: 1. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha superado el límite de días de vigencia. 2. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha sido reemplazada por solicitud del prestador de servicios de salud.
444	Profesional que ordena no adscrito	Aplica en aquellos casos que se presten servicios ordenados por un profesional que no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable del pago.

5. Cobertura

Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.

501	Estancia	Aplica cuando el número de días en observación o habitación, que vienen relacionados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando

		adicionalmente.
502	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionadas no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
506	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
507	Medicamentos	Aplica cuando los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
508	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
523	Procedimiento o actividad	Aplica cuando en la factura se cobra un procedimiento o una actividad que no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
527	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se factura por separado un procedimiento incluido en otro ya facturado.
545	Servicio no pactado	Aplica cuando en la factura se cobra un servicio que no se encuentra establecido entre las partes.
546	Cobertura sin agotar en la póliza (SOAT)	Aplica cuando se facturan servicios a la entidad responsable del pago sin agotar los topes cubiertos por las pólizas de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito y el administrador fiduciario de FOSYGA.

6. Pertinencia

Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.

601	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, sea ésta en observación o, habitación, que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
602	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
603	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
604	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de otros profesionales asistenciales diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación para el cobro.
605	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
606	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
607	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.

608	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
623	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
653	Urgencia no pertinente	Aplica cuando los servicios prestados no obedecen a una atención de urgencia de acuerdo con la definición de la normatividad vigente.

8. Devoluciones

Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas.

816	Usuario o servicios corresponde a otro plan o responsable.	Aplica cuando: 1. La factura corresponde a un usuario que pertenece a otra entidad responsable del pago 2. La factura corresponde a un usuario o servicio que pertenece a otro plan de la misma entidad responsable del pago 3. La factura corresponde a un servicio que debe ser pagado por otra entidad responsable del pago Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
817	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando la factura corresponde a un usuario que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago o se encuentra moroso en el pago. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
821	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud	Aplica cuando se carece de autorización principal o ésta no corresponde al prestador de servicios. Cuando la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud y en tal caso no aplicará esta causa de devolución.
834	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma	Aplica cuando: 1. No se anexa a la factura de internación o de urgencias con observación la epicrisis. 2. Para el caso de facturas de atención de urgencias, cuando no se anexa la hoja de atención de urgencias 3. Para el caso de facturas de atención odontológica, cuando no se anexa el odontograma. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
844	Profesional que ordena no adscrito	Aplica cuando el profesional que ordena el servicio no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable de pago. No aplica en caso de atención inicial de urgencias.
847	Falta soporte de justificación para recobros (CTC, tutelas, ARP)	Aplica cuando no se incluyen en la factura los soportes de justificación para recobros de comité técnico científico, tutelas o accidentes de trabajo o enfermedad profesional de conformidad con la normatividad vigente.
848	Informe atención inicial de urgencias	Aplica cuando la atención de urgencias no es informada a la entidad responsable del pago, en los términos definidos. No aplica en los casos que no sea posible identificar la entidad responsable de pago dentro de los términos establecidos, ni en aquellos casos en los que se formuló solicitud de autorización para prestación de servicios adicionales dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención inicial de urgencias. Se consideran informadas aquellas atenciones comunicadas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.
849	Factura no cumple	Aplica cuando la factura o el documento equivalente a la factura no cumplen con alguno de los requisitos legales.

	requisitos legales	
850	Factura ya cancelada	Aplica cuando la factura corresponda a servicios ya cancelados por la entidad responsable del pago

9. Respuestas a glosas y devoluciones

Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago

996	Glosa o devolución injustificada	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución es injustificada al 100%.
997	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada al 100%.
998	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada parcialmente.
999	Subsanada (Glosa o Devolución No Aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución siendo justificada ha podido ser subsanada totalmente..

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0019 **DE 2012**

10 ENE 2012

Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Que mediante el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DECRETA:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

ARTICULO 3. MORALIDAD. La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar

formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

ARTICULO 7. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRA JUICIO. El artículo 10 del Decreto 2150 de1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

ARTICULO 8. PROHIBICIÓN DE EXIGIR ACTUACION JUDICIAL PREVIA PARA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante

pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública

ARTICULO 10. PROHIBICIÓN DE EXIGENCIA DE COMPROBACION DE PAGOS ANTERIORES: Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 12 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 34: Prohibición de exigencia de comprobación de pagos anteriores. En relación con los pagos que deben efectuarse ante la Administración Pública o ante los particulares que cumplen una función administrativa, queda prohibida la exigencia de comprobantes de pago hechos con anterioridad, como condición para aceptar un nuevo pago, salvo que este último implique la compensación de deudas con saldos a favor o pagos en exceso, o los casos en que se deba acreditar, por quien corresponda, el pago de períodos en mora al Sistema de Seguridad Social Integral".

ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS O RECLAMOS POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

ARTICULO 13. ATENCIÓN ESPECIAL A INFANTES, MUJERES GESTANTES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA. Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública.

ARTICULO 14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS, RECOMENDACIONES O RECLAMOS FUERA DE LA SEDE DE LA ENTIDAD. Los interesados que residan en una ciudad diferente a la de la sede de la entidad u organismo al que se dirigen, pueden presentar sus solicitudes, quejas, recomendaciones o reclamaciones a través de medios electrónicos, de sus dependencias regionales o seccionales. Si ellas no existieren, deberán hacerlo a través de aquellas en quienes deleguen en aplicación del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o a través de convenios que se suscriban para el efecto. En todo caso, los respectivos escritos deberán ser remitidos a la autoridad correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

ARTÍCULO 16. EXTENSIÓN APLICACIÓN LEY 962 DE 2005: Los artículos 15 y 16 de la Ley 962 de 2005 serán igualmente aplicables a los particulares que cumplen funciones administrativas.

ARTICULO 17. ELIMINACION DE HUELLA DACTILAR. Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas.

Excepcionalmente se podrá exigir huella dactilar en los siguientes casos:

1. Servicios financieros de entidades públicas
2. Trámites propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones
3. Trámites ante Registro Públicos
4. Trámites relacionados con el Pasaporte y la Cédula de Extranjería
5. Visas y prórrogas de permanencia
6. Escrituras Públicas
7. Visita a internos e internas en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
8. Cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad
9. Autorización para salida de menores de país
10. Cesión de derechos
11. Comercio de armas, municiones y explosivos
12. Otorgamiento de poderes
13. Registros delictivos
14. Trámites para el registro de víctimas y ayuda humanitaria

En todo caso la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos conforme a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el trámite no requiere de la identificación inmediata de la persona, la autoridad o el particular encargado de funciones administrativas coordinarán con la Registraduría Nacional del Estado Civil el mecanismo de verificación de la información requerida.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Cuando por razones físicas la persona que pretenda identificarse no pueda imponer la huella dactilar o esta carezca de calidad suficiente para identificarla, la verificación de la identidad se hará mediante la comparación de su información biográfica con la que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De igual forma se procederá para identificar a personas menores de siete (7) años, caso en el cual deberá acompañarse copia del Registro Civil de Nacimiento.

La comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas

Parágrafo 1. La identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar no excluye la presentación del documento de identidad. En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se presume auténtico.

Parágrafo 2. Cuando sea necesario, y con el fin de obtener la huella dactilar en sitios distintos a su sede operativa, las autoridades públicas o los particulares en ejercicio de funciones administrativas podrán incorporar mecanismos móviles de obtención electrónica remota de la huella dactilar. Las notarías del país están obligadas a contar con sistemas de obtención electrónica remota de la huella dactilar.

Parágrafo 3. Para los efectos de este artículo, entiéndase que el documento de identidad es la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad o el pasaporte si el nacional que se identifica se encuentra en el exterior.

Parágrafo 4. Los particulares que prestan servicios públicos podrán incorporar mecanismos de obtención electrónica de la huella dactilar de usuarios, clientes o consumidores cuando resulte indispensable para evitar suplantaciones o fraudes, e inter-operar con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar su identidad.

Parágrafo transitorio. Las obligaciones a que se refiere este artículo serán exigibles a las autoridades públicas y a los particulares que cumplan funciones administrativas a partir de las siguientes fechas:

1. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas en los distritos y municipios de categoría especial, primera y segunda, así como para las oficinas consulares de la República de Colombia, a partir del 1 de julio de 2012.
2. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas, ubicados en los distritos y municipios de categoría tercera y cuarta, a partir del 1 de enero de 2013.
3. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas, ubicados en los distritos y municipios de categoría quinta y sexta, a partir del 1 de julio de 2013.
4. Para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir del 1° de julio de 2013.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE PERSONAS MAYORES DE SIETE (7) AÑOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD. La verificación de la identidad de personas mayores de siete (7) años que no hayan cumplido la mayoría de edad se hará mediante la exhibición de la tarjeta de identidad y la obtención de la huella dactilar, en los términos del artículo anterior. No obstante, en los trámites que se realicen en el exterior, no se les exigirá la tarjeta de identidad, sino el registro civil de nacimiento.

ARTÍCULO 20. IDENTIFICACIÓN DE LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. Los colombianos residentes en el exterior se identificarán ante las sedes diplomáticas y consulares nacionales a través de los mecanismos señalados en este decreto.

ARTICULO 21. PROHIBICIÓN DE EXIGENCIA DE PRESENTACIONES PERSONALES O CERTIFICADOS PARA PROBAR LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA).

A partir del 1 de julio de 2012, la verificación de la supervivencia de una persona se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este servicio es gratuito para la autoridad pública o el particular en ejercicio de funciones administrativas. En consecuencia, a partir de esa fecha no se podrán exigir certificados de la fe de vida (supervivencia).

La Registraduría Nacional del Estado Civil inter-operará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional, para que a través de del Ministerio sea consultada en línea por las entidades de seguridad social que deban verificar la fe de vida (supervivencia) de una persona. El reporte constituirá plena prueba de la existencia de la persona.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIÓN DE LA FE DE VIDA (SUPERVIVIENCIA) DE CONNACIONALES FUERA DEL PAÍS. En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses.

Se podrá acreditar mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Los trámites de apostillaje se podrán realizar ante el consulado de la respectiva jurisdicción, a través de medios electrónicos o correo postal, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano.

ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción la cual se alimentará con la

información que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias.

Así mismo, las autoridades públicas competentes, los hospitales, las funerarias y los parques cementerios están obligados a reportar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información de los fallecimientos respecto de los cuales tengan noticia por el ejercicio de sus funciones o con motivo de la prestación de los servicios funerarios. La información debe incluir, como mínimo y cuando ello sea posible, la identidad de la persona fallecida -con nombres y apellidos- y el tipo y número de documento de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará la forma en que debe tramitarse este reporte.

La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio los datos de los Registros Civiles de Defunción.

Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el formato único que deberán diligenciar los médicos, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –sus regionales y seccionales- y las autoridades competentes cuando certifiquen la muerte de una persona. El formato contará con las exigencias técnicas que permitan la completa identificación de la persona fallecida, incluida la obtención electrónica de las huellas dactilares, cuando esto sea posible.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –incluidas sus regionales y seccionales- sólo utilizará mecanismos electrónicos para obtener las huellas dactilares de la persona fallecida, cuando sea posible por las condiciones del cadáver.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los notarios deben procesar, actualizar y entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la información relativa a los registros de defunción que posean en sus archivos. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES ESPECIALES DE LAS NOTARIAS. Las notarías que presten sus servicios en municipios o distritos hasta de segunda categoría están obligadas a expedir los registros civiles de nacimiento y defunción en los hospitales y clínicas, mediante mecanismos de obtención electrónica de la huella dactilar, si ello fuere posible.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Para este efecto, la Superintendencia de Notariado y Registro identificará los notarios que deban prestar el servicio, las clínicas y hospitales, y los horarios de atención.

Es potestativo de los padres o representante legal del recién nacido inscribirlo ante el funcionario de la notaría que atienda en el hospital o la clínica.

ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

ARTÍCULO 26. DIVULGACIÓN Y GRATUIDAD DE FORMULARIOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y REALIZACIÓN DE PAGOS. El artículo 4 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 4. Divulgación y gratuidad de formularios oficiales para la presentación de declaraciones y realización de pagos. Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Decreto-Ley, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el Portal del Estado colombiano. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes.

Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 27. PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES QUE POR VIRTUD DE LA LEY RECAUDEN RECURSOS PÚBLICOS. El artículo 4 del Decreto 2150 de 1995, quedará así:

"Artículo 4. Pago de obligaciones a favor del Estado o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos. El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor de las autoridades o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas.

Para tal efecto, tales autoridades y particulares deberán difundir las tablas y las tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones. En caso de que la entidad incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento.

Las entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos".

ARTICULO 28. COMPROBANTES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones administrativas o presten servicios públicos que paguen o abonen en cuenta a favor de cualquier persona una obligación a su cargo deberán certificar los descuentos o las retenciones que le hayan sido practicados al beneficiario con indicación precisa de la norma legal con que se haya procedido. Para tal efecto, podrán enviar la certificación a la dirección electrónica que haya registrado el beneficiario e implementar en su página Web, un mecanismo para que exclusivamente los beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de pago con la discriminación de los descuentos y retenciones que le fueron practicados.

ARTICULO 29. CERTIFICACIONES DE INDICADORES ECONOMICOS. Las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente.

Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica.

ARTICULO 30. DENUNCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplicado o remplazo correspondiente, para lo cual bastará la afirmación del peticionario sobre tal circunstancia, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará a los documentos de identificación de los miembros de la fuerza pública y de los cuerpos de seguridad del Estado.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 31. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES EN REGISTRO CIVIL. Todos los actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales que constituyen fuente del registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.

ARTICULO 32. CONSEJOS Y JUNTAS DIRECTIVAS NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los consejos o juntas directivas de las entidades que integran la Administración Pública o de los particulares que cumplan funciones públicas o recauden y administren recursos de origen público, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

ARTICULO 33. ACTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso.

Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas.

ARTICULO 34. ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. Excepto cuando se trate de la interposición de recursos, en ninguna otra actuación o trámite administrativo se requerirá actuar mediante abogado.

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 36. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE FIRMAS. El artículo 24 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"**Artículo 24. Presunción de validez de firmas**. Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la

persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimará si la persona de la cual se dice pertenece la firma, la tacha de falsa, o si mediante métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma.

Los documentos que implican transacción, desistimiento y, en general, disposición de derechos, deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites administrativos de acuerdo con las normas especiales aplicables. De la misma manera, se exceptúan los documentos relacionados con el sistema de seguridad social integral y los del magisterio".

ARTÍCULO 37. INSTRUCCIONES DE LAS SUPERINTENDENCIAS A SUS VIGILADOS. En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Para tal efecto, recomendarán, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y el comercio electrónico; la implementación del sistema de turnos; la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales; la estandarización de formularios, trámites y procesos; el uso de mecanismos de comparación de productos, precios, calidades y servicios de manera que se hagan visibles las fortalezas y debilidades de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado; regular los horarios de mercadeo por teléfono y por correo y los horarios y los métodos de cobranza; determinar que quien haga oferta al público debe incluir en ella todas las condiciones y restricciones de acceso en forma clara e integral; y, fomentar el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Así mismo, con el fin de garantizar el principio de igualdad de las personas frente a los prestadores de servicios públicos, impartirán las instrucciones a sus vigilados para hacer extensivo a ellos los principios y reglas de racionalización de trámites y procedimientos a los que se refiere este Decreto.

ARTICULO 38. FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. La formulación de la política de racionalización de trámites estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, organismo que velará para que ésta se aplique en el Estado Colombiano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS.

Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1. Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.
2. Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos.
3. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información,

cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica.

ARTICULO 39. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS TRÁMITES AUTORIZADOS POR LA LEY. El numeral segundo del artículo primero de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"2. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley. Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.

Para el cumplimiento de esta función el Departamento Administrativo de la Función Pública contará con el apoyo de los Comités Sectoriales e Intersectoriales creados para tal efecto. Asimismo, podrá establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de que los interesados manifiesten sus observaciones.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública rendirá, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, informe a las Comisiones Primeras de cada Cámara sobre la expedición de los nuevos trámites que se hayan adoptado.

Parágrafo 1. El procedimiento previsto en el presente artículo no se aplicará cuando se trate de adoptar trámites autorizados por los decretos expedidos durante los estados de excepción, con motivo de la declaratoria de un estado de catástrofe o emergencia natural o cuando se requiera la adopción inmediata de medidas sanitarias para preservar la sanidad humana o agropecuaria.

Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales únicamente podrán adoptar, mediante ordenanza o acuerdo, las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley."

ARTICULO 40. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, para que un trámite o requisito sea oponible y exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos -SUIT- del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará que el mismo cuente con el respectivo soporte legal.

El contenido de la información que se publica en el SUIT es responsabilidad de cada una de las entidades públicas, las cuales tendrán la obligación de actualizarla dentro de los tres (3) días siguientes a cualquier variación.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especialmente el Programa Gobierno en Línea, deberá fortalecer el SUIT y depurar la información

contenida en el mismo, de tal manera que permita el acceso y actualización de manera clara y ágil al usuario, reflejando las cadenas de trámites. Para tal efecto, las entidades deberán prestar el apoyo y suministrar información requerida.

Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá organizar y depurar la información contenida en dicho sistema.

ARTICULO 41. COMPETENCIA DE UNIFICACIÓN. El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites dentro de la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban los mismos en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes. Se entiende por estandarización el deber de la administración de establecer trámites equivalentes frente a pretensiones equivalentes o similares que pueda presentar una persona ante diferentes autoridades.

Corresponde igualmente al Departamento Administrativo de la Función Pública velar porque las entidades públicas no pidan la misma información en distinto formato.

CAPITULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 42. RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 43. NOTIFICACIONES. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente.

ARTICULO 44. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARRENDADOR. El suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener la autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán prestar el respectivo servicio sin la previa autorización expresa del arrendador.

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 45. DELEGACIÓN DE FUNCIONES PRESIDENCIALES. El artículo 13 de la Ley 489 de 1998, quedará así:

"Artículo 13. Delegación del ejercicio de funciones presidenciales. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política."

CAPÍTULO II

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR

ARTICULO 46. SUPRESIÓN DE LA LICENCIA DE TRADUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTRANJERAS. Suprímase el trámite de licencia de traducción de las obras extranjeras ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de que tratan los artículos 45 a 57 de la Ley 23 de 1982.

ARTÍCULO 47. VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN UNIFICADA DE LAS LICENCIAS Y EL PAGO INTEGRADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. Para los efectos del literal c) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, y con la finalidad de reducir los trámites que los propietarios o responsables de establecimientos abiertos al público deben realizar para acreditar los requisitos de funcionamiento, cuando almacenan digitalmente obras musicales, fonogramas y videos musicales, y ejecutan o comunican al público obras musicales, fonogramas, obras audiovisuales y/o interpretaciones artísticas, la obtención unificada de las licencias y el pago integrado de los derechos de autor y conexos se realizará a través de una ventanilla única que deberán constituir las sociedades de gestión colectiva, a través de la cual se realizará de manera unificada el recaudo de los derechos de autor y conexos.

Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos no afiliados a las sociedades de gestión colectiva, así como las asociaciones que los representen, podrán hacer parte de la citada ventanilla única recaudadora.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo se podrá constituir una sociedad cuya organización, administración y funcionamiento serán acordadas por sus miembros en los estatutos sociales. La elección, conformación y funcionamiento de los órganos de dirección y administración, el régimen de votaciones y la toma de decisiones observarán el principio de proporcionalidad con relación a la participación de sus miembros en el recaudo.

En caso de que se constituya una sociedad para el manejo de la ventanilla única, ésta deberá iniciar su funcionamiento a más tardar el primero (1) de enero de 2013.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

La no constitución de la ventanilla única impedirá a las sociedades de gestión colectiva realizar recaudo por la administración de los derechos de sus socios en establecimientos de comercio.

Parágrafo 1. Mientras entre en funcionamiento la ventanilla única recaudadora, las licencias y pagos se obtendrán y realizaran a través de las entidades recaudadoras constituidas conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 44 de 1993, las Sociedades de Gestión Colectiva, las Asociaciones de Titulares y los Titulares Individuales, según corresponda.

Parágrafo 2. En el evento de que se constituya una sociedad para el manejo de la ventanilla única recaudadora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de conformidad con los artículos 53 a 63 del Decreto 3942 del 2010.

Parágrafo 3. El pago a la ventanilla única recaudadora de que trata este artículo hará presumir que el usuario ha cumplido integralmente con la obligación contemplada en el literal c) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO 48. LISTA DE TARIFAS. La sociedad que se constituya para el manejo de la ventanilla única recaudadora acordará la lista de tarifas para vigencias anuales con los gremios, las asociaciones de usuarios legalmente constituidas o los particulares.

Parágrafo. La entidad recaudadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional y en su página web, el listado de tarifas anuales a más tardar el 1 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 49. CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CENSAL DE LAS COMUNIDADES Y AUTORIDADES INDÍGENAS. Para los efectos del numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a más tardar el 1° de enero de 2013, cargará en línea la información censal de población de comunidades y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización, en un programa o base de datos que pueda ser consultada por todas las autoridades que cumplan funciones respecto de las citadas comunidades y autoridades indígenas.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a través del Programa Gobierno en Línea, apoyará el desarrollo tecnológico del programa o base de datos que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 50. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"**Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.** Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir

en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código."

CAPÍTULO III

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 51. DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. El parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, quedará así:

"Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

ARTÍCULO 52. APOSTILLAJE. A más tardar el primero de julio de 2012, los trámites de apostillaje, dentro del territorio nacional y en el extranjero, se podrán solicitar mediante el uso de correo postal, sin que se requiera la presentación personal del solicitante. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y el uso de medios electrónicos.

ARTICULO 53. REGISTRO DE EXTRANJEROS. Todos los ciudadanos extranjeros titulares de visa, salvo los titulares de visa preferencial y visitante, podrán inscribirse en el Registro de Extranjeros a través del Sistema Nacional de Registros de Extranjeros incluido en la página Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; inscripción que se realizará dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, sí ésta se obtuvo dentro del territorio nacional.

Los extranjeros titulares de visa superior a tres meses y que sean mayores de 18 años deberán presentarse ante Migración Colombia luego de efectuar su inscripción electrónica anterior para reclamar su documento de identidad en Colombia.

Parágrafo Transitorio: La obligación prevista en el presente artículo deberá cumplirse a partir del 2 de julio de 2012.

ARTICULO 54. INFORMACION SOBRE CONDICIÓN MIGRATORIA. Cualquier ciudadano Nacional o Extranjero que requiera información sobre su condición migratoria en Colombia, podrá solicitarla a través de la Página Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. La plataforma tecnológica que se

establezca deberá tener los protocolos de seguridad conforme a la Ley que rige esta materia, teniendo en cuenta la reserva de información y el derecho a la intimidad de cada ciudadano.

Parágrafo Transitorio: La facultad prevista en el presente artículo podrá ejercerse a partir del 2 de julio de 2012.

ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, otorgará permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país por noventa (90) días calendario. De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica, para lo cual se les otorgaran treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista y si esta conlleva un tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en dos condiciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial.

En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país de noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas.

CAPÍTULO IV

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 57. EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Adiciónese el artículo 580-1 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

"La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico."

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, quedará así:

"Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el

contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal."

ARTÍCULO 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. El artículo 563 del Estatuto Tributario quedará así:

"Artículo 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTÍCULO 60. NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 562 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

"Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal."

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIONES POR CORREO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 56 del Decreto 1232 de 2001, el cual quedará así:

"Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

mediante aviso en el portal web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal."

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Modifíquese el inciso primero del artículo 18 del Decreto 2245 de 2011, el cual quedará así:

"Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la DIAN, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal.

Parágrafo. El inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2245 de 2011, quedará así: "Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la DIAN."

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN BÁSICA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

Parágrafo Transitorio: Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir del 1 de enero de 2013.

ARTICULO 64. REPORTES DE INFORMACION FINANCIERA. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coordinará el diseño y la aplicación de un formulario para los reportes de información financiera, que deben presentar los particulares a las distintas entidades públicas que soliciten información de esa naturaleza.

Las entidades solicitantes de la información financiera están en la obligación de aplicar el formulario o formularios que se adopten para tal efecto.

A partir del 1° de enero de 2013 sólo se recibirán los reportes de información financiera en los formularios que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 65. DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Modifíquese el numeral 3 del artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

"Artículo 73. Junta directiva.

3. Obligaciones. Los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras

estén en ejercicio de sus funciones, administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables

Los directores de las instituciones vigiladas cuya designación corresponda al Presidente de la República o su delgado no requieren posesión ante el Superintendente.

ARTICULO 66. REPRESENTANTE LEGAL DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Modifíquese el numeral 4 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

"Artículo 74. Representación legal.

4. Posesión. Quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, los gerentes de sucursales, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de las mismas y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en el ejercicio de sus atribuciones.

   Los representantes legales de las instituciones vigiladas cuya designación corresponda al Presidente de la República o su delegado, no requieren posesión ante el Superintendente.

ARTICULO 67. DECLARACIONES DILIGENCIADAS VIRTUALMENTE NO PRESENTADAS EN BANCOS. Adiciónese los siguientes incisos y parágrafos al artículo 580-1 al Estatuto Tributario:

"Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que no se presentaron ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los literales b) y c) y del artículo 580 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Esta disposición se entiende para las declaraciones virtuales diligenciadas por los años gravables 2006 a 2011.

Parágrafo 2. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores

consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable."

ARTÍCULO 68. LA ACTUACIÓN ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NO REQUIERE DE ABOGADO SALVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado. Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ARTÍCULO 69. DIRECCIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. El Gobierno Nacional establecerá a más tardar el 30 de marzo de 2012, medios de prueba adicionales al recibo de servicios públicos domiciliario, para acreditar el domicilio en la inscripción y/o actualización del Registro Único Tributario –RUT-.

ARTÍCULO 70. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA. A partir de julio de 2012, las personas del régimen simplificado del IVA podrán realizar la formalización de la inscripción y actualización del RUT a través del portal de la DIAN, previa la verificación de información que realizará el sistema. Lo anterior, siempre que no se modifique el régimen de IVA al cual pertenecen, ni se incluyan obligaciones como importador, ni la persona natural se convierta en representante legal de una sociedad.

A partir del año 2013, la DIAN deberá permitir que las personas del régimen simplificado puedan presentar las declaraciones y la información exógena a través de mecanismos digitales.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN COMÚN. A partir de julio de 2012, las personas naturales y jurídicas del régimen común podrán, a través de mecanismos digitales, presentar las declaraciones y la información exógena de manera electrónica y actualizar la información del RUT que determine la DIAN, por medio electrónico. La DIAN establecerá los criterios para el otorgamiento de los mecanismos digitales de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 72. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y PROGRAMACIÓN DE CITAS. Sin perjuicio de los casos en los cuales se utilicen medios electrónicos, a partir del 1 de marzo de 2012, mediante el servicio de atención telefónica de la DIAN, se deberán recibir las solicitudes de expedición de copias del RUT, para ser enviadas al correo electrónico que el usuario tenga registrado en el RUT. Además de lo anterior, la DIAN deberá implementar la programación de citas para aquellos trámites que requieran la presencia del usuario en las oficinas de la DIAN.

ARTÍCULO 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA OPERADORES DE LA PILA: El artículo 31 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:

"La actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será objeto de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en las facultades legales previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen y bajo los criterios técnicos aplicados a las demás entidades vigiladas, en materia de riesgo operativo, seguridad y calidad de la información.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

El régimen sancionatorio aplicable a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será el previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

La inspección y vigilancia se ejercerá por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, únicamente sobre la actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- definida en el artículo 2º del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan."

Parágrafo Transitorio. La Superintendencia Financiera de Colombia asumirá la función señalada en este artículo, seis (6) meses después de entrada en vigencia el presente decreto. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de la citada Superintendencia, dotándola de la capacidad presupuestal y técnica necesaria para cumplir con dicha función.

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA. Las personas que pretendan desarrollar la actividad de Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberán acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia que cuentan con la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 75. REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS ACTUALES OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN –PILA-. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto desarrollen la actividad propia del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, previamente autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que en la actualidad no están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán acreditar ante este Organismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Superintendencia asuma la competencia para la vigilancia de los operadores de la PILA, el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo anterior para continuar operando.

Parágrafo: Las entidades que actualmente desarrollen la actividad de operación de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- que no cumplan con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrán continuar desarrollando esta actividad a partir del vencimiento del plazo señalado en este artículo y deberán disponer lo necesario para la entrega de la información y culminación de sus actividades como operadores de la PILA.

ARTÍCULO 76. OTRAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia determine que los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- no cumplen con las condiciones señaladas en el presente decreto podrá impartir las órdenes e instrucciones necesarias para su ajuste, pudiendo incluso ordenar la suspensión y el desmonte de las actividades autorizadas, si a ello hay lugar.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Los operadores de información podrán reiniciar la realización de las actividades autorizadas cuando acrediten el restablecimiento de las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera para el cumplimiento de dicha actividad.

ARTÍCULO 77. INVERSIONES EN INMUEBLES. El numeral 6 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

"6. Inversiones en inmuebles. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, podrán adquirir y poseer bienes raíces con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

a. Los necesarios para el acomodo de los negocios de la entidad; excepcionalmente, con sujeción a las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Bancaria, podrá emplear la parte razonable no necesaria a su propio uso para obtener una renta;
b. Los que le sean traspasados en pago de deudas previamente contraídas en el curso de sus negocios, cuando no exista otro procedimiento razonable para su cancelación, y
c. Los que le sean adjudicados en subasta pública, por razón de hipotecas constituidas a su favor.

Todo bien raíz que compre o adquiera una de tales entidades, conforme a las letras b. y c. de este numeral, será vendido por ésta dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la compra o adquisición, excepto cuando la junta directiva haya ampliado el plazo para ejecutar la venta. Tal ampliación no podrá exceder en ningún caso dos años."

CAPÍTULO V

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ARTÍCULO 78. CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES AERONÁUTICOS. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil hará directamente la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, respecto de las personas que soliciten los siguientes trámites ante esa entidad:

1. Importación, cambio de explotador o adquisición del dominio de aeronaves;
2. Otorgamiento del permiso de operación de pistas, aeródromos y helipuertos;
3. Otorgamiento o renovación del permiso de operación o funcionamiento de empresas de servicios aéreos comerciales, aeroclubes, talleres aeronáuticos, escuelas o empresas de servicios aeroportuarios, al igual que en caso de cesión de cuotas o partes de interés o por ingreso de nuevos socios en dichas personas jurídicas;
4. Otorgamiento de licencias de personal aeronáutico;

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Tratándose de personas jurídicas, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes abarcará a los representantes legales, miembros de la junta directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito.

La verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes no podrá solicitarse por entidades, organismos o dependencias de carácter público o por quien lo haga sin un fin específico.

Parágrafo 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Durante este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este decreto y durante los tres meses a que se refiere el inciso anterior. Dentro de este plazo deberá resolver todas las solicitudes que se le hayan formulado.

Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el acceso de la Aeronáutica a las bases de datos y al sistema de información que le permitan el cumplimiento de la función prevista en este artículo.

Artículo 79. CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES MARÍTIMOS. La Dirección General Marítima –DIMAR- hará la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, cuando se lo soliciten las personas que adelanten los siguientes trámites ante esa entidad:

1. Otorgamiento de licencias de personal marítimo;
2. Expedición de licencias de navegación;
3. Adquisición o matrícula de embarcación;
4. Uso y goce de bienes de uso público propiedad de la Nación;
5. Otorgamiento de rutas y servicios de transporte marítimo;
6. Propiedad, explotación u operación de tanques en tierra ubicados en zonas francas comerciales.

Tratándose de personas jurídicas, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes abarcará a los representantes legales, miembros de la junta directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito.

La verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes no podrá solicitarse por entidades, organismos o dependencias de carácter público o por quien lo haga sin un fin específico.

Parágrafo 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Durante este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este decreto y durante los tres meses a que se refiere el inciso anterior. Dentro de este plazo deberá resolver todas las solicitudes que se le hayan formulado.

Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el acceso de la DIMAR a las bases de datos y al sistema de información que le permitan el cumplimiento de la función prevista en este artículo.

ARTICULO 80. VIGENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. La verificación de la carencia de informes por tráfico de estupefacientes que adelanten la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima – DIMAR-, se hará por cada persona natural o jurídica y tendrá una vigencia de cinco (5) años. La verificación de la carencia de informes de tráfico de estupefacientes autorizará a la persona respectiva para adelantar cualquiera de los trámites a los que se refieren los artículos anteriores.
Para la renovación de la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes sólo se requerirá la actualización de los datos del solicitante que reposen en las respectivas entidades.

Con todo, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes podrá revisarse unilateralmente en cualquier tiempo, tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como por la Dirección General Marítima – DIMAR, respectivamente en lo de su competencia, con fundamento en informes provenientes de autoridades y organismos competentes.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia del presente Decreto, ni la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil ni la Dirección General Marítima –DIMAR- podrán cobrar tarifa alguna por la verificación de la carencia de la informes por tráfico de estupefacientes.

Parágrafo 2. Los Certificados de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes expedidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en Liquidación, y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o a la Dirección General Marítima – DIMAR, que se encuentren vigentes al momento de entrar a regir el presente Decreto, mantendrán su respectiva vigencia.

ARTÍCULO 81. CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para la importación, compra, distribución, consumo, producción o almacenamiento de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El certificado se expedirá por cada, persona natural o jurídica y podrá incluir todas las sustancias y cupos de las mismas requeridas por el interesado, incluyendo las de control nacional o especial en ciertas zonas del territorio nacional, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes. Para tal efecto, se tendrán en cuenta perfiles de riesgo y demás circunstancias relevantes para el ejercicio de la función de control, según los parámetros establecidos en cada caso por el Consejo

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Nacional de Estupefacientes, relacionados con la exigencia de requisitos, visitas de inspección, vigencias del Certificado y demás características que deban ir contenidas en dicho documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2894 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo 7 del Decreto 2272 de 1991.

Para efectos del control del manejo de las sustancias químicas, las autoridades competentes no podrán exigir la planilla de transporte.

Los registros de los movimientos de las sustancias podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que la herramienta que se utilice para ese fin cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y de acuerdo con los parámetros que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de sus respectivas competencias, adecuarán las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá expedir el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a entidades, organismos o dependencias de carácter público cuando sea requerido por éstas, para lo cual bastará la solicitud expresa y escrita de su representante legal o de la persona a la que se le haya delegado esta responsabilidad.

ARTÍCULO 82. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. La vigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes podrá ser hasta de cinco (5) años, dependiendo del perfil de riesgo conforme a los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para la renovación del certificado, el particular sólo deberá actualizar los datos que reposan en el Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante, el Certificado podrá anularse unilateralmente en cualquier tiempo por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con informes presentados por autoridades y organismos competentes. Dicha anulación, al igual que la decisión de no otorgar el certificado, serán informadas a las autoridades correspondientes y contra ella procede únicamente el recurso de reposición.

La vigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes se entenderá prorrogada hasta tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho se pronuncie oficialmente sobre la solicitud de renovación, siempre y cuando ésta haya sido presentada por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del certificado, junto con la totalidad de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 83. TARIFAS DEL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. El Consejo Nacional de Estupefacientes continuará fijando las tarifas para la expedición de los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para el manejo de sustancias químicas controladas, conforme a las normas vigentes. Los

recursos serán recaudados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el desarrollo del control administrativo.

ARTÍCULO 84. SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Sin perjuicio de la competencia judicial, los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble.

ARTÍCULO 85. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. La solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio de familia inembargable, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, expresará:

a. La designación del notario a quien se dirija;
b. La identificación, nacionalidad y domicilio del solicitante;
c. Lo que se pretende;
d. La exposición de los hechos que sirven de fundamento a las solicitudes;
e. La identificación, nacionalidad y domicilio de los padres del menor beneficiario, y de este último;
f. La dirección del inmueble, ubicación, cédula o registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y tradición del inmueble al que se le quiere cancelar o sustituir el patrimonio;
g. La dirección o nombre del inmueble, ubicación, cédula o registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y tradición del inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución;
h. Que el nuevo bien sobre el que se constituye o sustituye el patrimonio de familia es propiedad del constituyente y no lo posee con otra persona proindiviso;
i. Que el valor catastral del nuevo inmueble no supere los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes;
j. Que el inmueble no está gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que esta última se vaya a constituir para la adquisición del inmueble;
k. Que el inmueble se encuentra libre de embargo;
l. Las razones por las cuales se pretende cancelar o sustituir el patrimonio de familia.
m. Relación de los documentos en que se fundamenta la solicitud.

ARTÍCULO 86. ANEXOS A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. A la solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio de familia inembargable deben anexarse:

a. Copia del registro civil del menor beneficiario;
b. Copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó;
c. Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto del trámite; y,
d. Avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 87. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA EN EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Recibida la solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio

de familia inembargable el notario comunicará al Defensor de Familia para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer día hábil siguiente al envío por correo certificado de la comunicación, se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación o sustitución del patrimonio de familia sobre el inmueble o inmuebles que se pretenden afectar, con sus respectivos argumentos.

Si transcurrido dicho término, el Defensor de Familia no se pronuncia, el Notario continuará el trámite para el otorgamiento de la escritura pública en la que dejará constancia de lo ocurrido.

El Defensor de Familia competente será el del lugar de la ubicación del bien inmueble.

ARTÍCULO 88. LA ESCRITURA PÚBLICA DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. La Escritura Pública de sustitución o cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable incluirá, además de las formalidades legales, las siguientes:

a. Los generales de ley de los constituyentes otorgantes;
b. La identificación del inmueble por su dirección, folio de matrícula inmobiliaria, su cédula o registro catastral si lo tuviere, por el paraje o localidad donde están ubicados, por el nombre como es conocido y por sus linderos.
c. Razones por las cuales se cancela o sustituye el patrimonio de familia.
d. En tratándose de sustitución de patrimonio de familia, la descripción completa del nuevo bien o bienes inmuebles que remplazan al sustituido.

Con la escritura pública se protocolizará la solicitud y sus anexos y toda la actuación.

ARTÍCULO 89. DE LOS PODERES. Cuando el poder otorgado por escritura pública se revoca en una notaría distinta de aquella en la que se otorgó, el notario que autoriza la revocación enviará por medio seguro un certificado dirigido al notario en cuyo protocolo repose la escritura cancelada para que éste imponga la nota respectiva. Este certificado no requiere de protocolización por medio de escritura pública, pero si será archivado.

Cuando se trate de actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles solo procederá el poder general por escritura pública o especial, que contenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmuebles, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Los poderes no requerirán linderos.

Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos.

ARTICULO 90. ACTAS DE CONCILIACIÓN. Las actas de conciliación no requieren ser elevadas a escritura pública. Cuando las partes en el Acta de la Conciliación extrajudicial a que se refiere la Ley 640 de 2001, acuerdan transferir, disponer gravar, limitar, afectar o desafectar derechos de propiedad o reales sobre bienes

inmuebles, el cumplimiento de lo pactado se hará mediante documento público suscrito por el conciliador y por las partes conciliadoras. Lo mismo sucederá, si el bien es mueble y la ley requiere para los efectos antes mencionados, el otorgamiento de escritura pública. El Notario velará porque se presenten los documentos fiscales que señala la ley y demás requisitos legales.

ARTÍCULO 91. DE LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA. Cuando la escritura pública de cancelación de una hipoteca se autorice en una notaría distinta a aquella en la que se constituyó, el notario que autoriza la cancelación enviará por medio seguro un certificado dirigido al notario en cuyo protocolo repose la escritura de hipoteca para que éste imponga la nota de cancelación respectiva.

Este certificado no requerirá protocolización, pero hará parte del archivo de la notaría. Salvo el certificado en el que conste la hipoteca que cancelará el interesado, la inscripción de la nota de cancelación no tendrá costo alguno para el usuario.

ARTICULO 92. DEROGATORIAS. Se suprimen los artículos 82, 83 y 88 del Decreto 2150 de 1995.

CAPÍTULO VI

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales.

Parágrafo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en proceso de Supresión, prestará el servicio señalado en el presente artículo hasta el 30 de enero de 2012.

ARTICULO 95. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DELICTIVOS. El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional mantendrá y actualizará los registros delictivos de acuerdo con los informes y avisos que para el

efecto deberán remitirle las autoridades judiciales y de Policía, conforme a la Constitución Política y a la ley.

Parágrafo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en proceso de Supresión, continuará adelantando la función señalada en el presente artículo hasta el 30 de enero de 2012, de acuerdo con los informes y avisos que para el efecto le remitan las autoridades judiciales, conforme a la Constitución Política y a la ley.

ARTÍCULO 96. PROCEDENCIA DE LA CESIÓN DEL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO. El artículo 45 del Decreto 2535 de 1993 quedará así:

"**Artículo 45. Procedencia de la cesión.** La cesión del uso de las armas de fuego podrá autorizarse en los siguientes casos:

a. Entre personas naturales o entre personas jurídicas, previa autorización de la autoridad competente;
b. De una persona natural a una jurídica de la cual sea socio, o propietario de una cuota parte, o de una persona jurídica a una persona natural la cual sea socio o propietario de una cuota parte, previa autorización de la autoridad competente;
c. Entre miembros integrantes de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y de un club a otro;
d. Las armas de colección podrán ser cedidas entre coleccionistas, y entre coleccionistas y particulares. A la muerte de su titular podrán ser cedidas a otro coleccionista, o a sus herederos o a un particular, en caso contrario, tendrán que ser devueltas al Estado. Para este trámite de cesión debe anteceder solicitud por escrito para ser autorizada por la Dirección Departamento Control de Armas y Municiones del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1. Cuando se presente cesión entre un coleccionista y un particular, este último deberá tramitar su permiso para porte o tenencia conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993, en cuanto a las cantidades y clasificación de las armas."

ARTÍCULO 97. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DE LOS PERMISOS VENCIDOS. El artículo 1 de la Ley 1119 de 2006 quedará así:

"**Artículo 1. Actualización de los registros de las armas de fuego y de los permisos vencidos**. Las personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia el presente Decreto Ley tengan en su poder armas de fuego debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, con salvoconducto o permiso para porte o tenencia vencido, podrán optar por:

1. Tramitar la expedición del respectivo permiso para porte o tenencia ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás previstos en la ley y decretos reglamentarios vigentes:

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

a. Adelantar el trámite entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, tiempo durante el cual se aplicará una mínima multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente por cada arma y cancelar además el valor correspondiente al permiso de uso del arma solicitado. Este pago deberá ser realizado en la cuenta bancaria que el Comando General de las Fuerzas Militares establezca para tal fin;
b. Presentar el Formulario Único Nacional de Trámites, suministrado por la autoridad militar competente, debidamente diligenciado;
c. Presentar fotocopia del último salvoconducto o permiso de porte o tenencia que amparaba el arma. En caso de no tener en su poder el salvoconducto o permiso, o fotocopia del mismo, podrá presentar una fotocopia de la factura de uso-venta expedida por la Industria Militar. Cuando se trate de armas asignadas, deberán presentar la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares;
d. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o del representante legal como persona jurídica, anexando además el certificado vigente de la Cámara de Comercio;
e. Presentar recibo de pago de la multa equivalente.

2. Devolver el arma a más tardar el 28 de febrero de 2013 al Comando General de las Fuerzas Militares-Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, por intermedio de los Comandos de Brigada o Unidad Táctica del Ejército, o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, quienes levantarán el acta de recepción, cancelarán a su propietario el valor respectivo de cada arma según la tabla de avalúo que para tal efecto ha definido el Comando General de las Fuerzas Militares y se efectuarán las anotaciones respectivas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas.

3. Las personas naturales y jurídicas que tengan armas registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el permiso de porte vencido, después de noventa (90) días calendario siguientes a su vencimiento, o en el caso del permiso de tenencia después de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, podrán actualizar sus registros en cualquier tiempo, pagando un (1) salario mínimo legal mensual vigente, proceso que se efectuará, siempre y cuando cumpla los demás requisitos señalados y no se esté adelantando un proceso penal o actuación administrativa ante la autoridad competente en que el arma respectiva esté comprometida.

En todo caso el arma que se encuentre en esta situación, no podrá ser portada por el titular del permiso vencido, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. El trámite de actualización de registro y expedición del permiso para tenencia o porte de armas no confiere derecho a la tenencia, porte o uso del arma, ni confiere derecho a la expedición del permiso. Es potestativo de la autoridad, presentados los requisitos señalados y los establecidos en la ley y los reglamentos vigentes, decidir si se otorga o no el permiso respectivo.

Parágrafo 2. Al entrar en vigencia el presente decreto ley y dentro del término de tiempo establecido en el presente artículo, los ciudadanos podrán hacer entrega de cualquier tipo de arma de fuego que posean de forma ilegal, ya sea por no contar con salvoconducto o permiso expedido por la Autoridad Militar competente o por no

tener la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares o porque no han podido probar la legalidad de su origen o procedencia, conducta por la cual recibirán una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo de armas de fuego del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 3. Los ciudadanos que tengan armas registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas sobre las cuales no han podido probar su procedencia legal, deberán entregarlas en el mismo término de tiempo establecido en este artículo, para lo cual se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme con la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema.

Parágrafo 4. Vencido el término señalado del 28 de febrero de 2013, si los titulares de permisos para porte o para tenencia no cumplen con lo señalado, podrán tramitar en cualquier tiempo su revalidación, cancelando un (1) salario mínimo mensual vigente por cada arma de fuego. En todo caso el arma que se encuentre en esta situación, no podrá ser portada por el titular del permiso o salvoconducto vencido, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 5. Las cesiones por fallecimiento de persona natural que no se hayan adelantado en los términos establecidos en este parágrafo 1. Literal a) del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993, podrán efectuarse en cualquier tiempo cumpliendo con los requisitos que se exigen para la cesión por fallecimiento y demostrando la calidad del heredero. El proceso podrá adelantarse, obteniendo permiso para tenencia de las armas del fallecido, conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993 en cuanto a las cantidades y clasificación de las armas, previa autorización por escrito de la autoridad competente de la que habla el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, y cumpliendo con lo establecido en el literal g) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1119 de 2006 en cuanto a la multa respectiva."

ARTICULO 98. ZARPE Y CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD: El artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, quedará así:

"Artículo 97. Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Se exceptúa de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse.

El propietario de una nave sin registro, podrá obtener autorización del Capitán de Puerto hasta por un tiempo no mayor a un (1) mes, para hacer desplazamiento en áreas marítimas restringidas, con el fin de realizar exclusivamente pruebas de maquinas y otros sistemas, para efectos de venta o dentro del mes siguiente a su compra.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Parágrafo 1. Las marinas, clubes náuticos y empresas de transporte deberán presentar diariamente a la Capitanía de Puerto el reporte consolidado de los movimientos de las naves bajo su control.

Parágrafo 2. La Autoridad Marítima Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses establecerá los procedimientos respectivos para el control de tráfico marítimo."

ARTICULO 99. REQUISITOS PARA INSCRIBIR Y OTORGAR LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS. El artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 quedará así:

"**Artículo 140. Requisitos Generales**. La Autoridad Marítima Nacional, para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, exigirá los requisitos siguientes:

a. Solicitud dirigida al Director General Marítimo.
b. Escritura de constitución de la sociedad o registro mercantil, según sea el caso.
c. Lista del personal técnico y descripción de los equipos con que cuenta.
d. Concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.
e. Copia de una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual.
f. Recibo de pago por el valor correspondiente a la licencia solicitada.

ARTÍCULO 100. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE REGISTRO Y ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. El artículo 2 de la Ley 730 de 2001, quedará así:

"**Artículo 2**. La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios y/o armadores, registren naves y artefactos navales bajo la bandera colombiana. Las disposiciones de la presente ley no son aplicables a los buques de guerra."

ARTÍCULO 101. REGISTRO PROVISIONAL DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. El literal h) del artículo 18 de la Ley 730 de 2001, quedará así:

"h) Certificación de iniciación de trámite para la expedición de la Licencia para el acceso a las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y la asignación de las letras de llamadas, expedidas por el Ministerio de Comunicaciones".

ARTICULO 102. CONSTITUCION DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. El artículo 9 del Decreto 356 de 1994, quedará así:

"Artículo 9. Constitución de empresa de vigilancia y seguridad privada: Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo: Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía".

ARTICULO 103. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. El Artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, quedará así:

"Artículo 87. Credencial de identificación. El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales.

Parágrafo 1. Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2. El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que podrán ser verificadas permanentemente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará las sanciones que sean del caso, las cuales se aplicarán en cumplimiento del proceso establecido y del debido proceso."

ARTÍCULO 104. ELIMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA BLINDAJE DE VEHÍCULOS. Eliminase el trámite de la previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el blindaje de vehículos de niveles I y II, así como para su desmonte. El propietario del vehículo automotor deberá solicitar ante el RUNT el registro del blindaje o desmonte, aportando certificado de la empresa de

blindaje debidamente registrada ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Organismo de Tránsito expedirá la nueva licencia de tránsito la cual registrará el blindaje o se anotará el desmonte del mismo.

ARTÍCULO 105. LIBRETA MILITAR. El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Ejercito Nacional, en un período máximo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, iniciará un servicio en línea que facilite al ciudadano consultar en cualquier momento el estado de su situación militar, así como realizar la inscripción, cancelar el valor de la cuota de compensación militar y la expedición de un certificado que acredite que ya definió su situación militar.

Parágrafo transitorio. El servicio de reclutamiento programará durante el año 2012 convocatorias especiales, con el propósito de solucionar la situación militar de manera definitiva a los bachilleres y no bachilleres mayores de edad inscritos hasta el 31 de diciembre de 2011.

A los bachilleres de grado once, previo proceso de inscripción, exámenes de selección y sorteo, en coordinación con el Colegio, se les convocará a concentración únicamente durante el transcurso del siguiente año contado a partir de su graduación y, a su término, de no ser incorporados se les resolverá su situación de manera definitiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes de reclutamiento.

ARTICULO 106. DEROGATORIAS. Derogase el artículo 1 de la Ley 1119 de 2006, el artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 y el artículo 109 del Decreto Ley 356 de 1994.

CAPÍTULO VII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ARTICULO 107. ADJUDICACIÓN TIERRAS A DESPLAZADOS. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 69 de la Ley 160 de 1994:

"Parágrafo: En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Victimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madreviejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento".

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 108. MECANISMOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. Para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control que el ICA y el INVIMA cumplan respecto de una misma persona natural o jurídica, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente decreto ley, deberán adoptar mecanismos para realizar inspecciones o visitas conjuntas respecto de un mismo sujeto vigilado, decretar y practicar las pruebas conducentes e intercambiar la información que sea necesaria para el desarrollo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 109. DEROGATORIAS: Deróguese el artículo 11 de la Ley 37 de 1990 y el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 16 de 1990, adicionado por el artículo 13 de la Ley 69 de 1993.

CAPÍTULO VIII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 110. HISTORIAS CLÍNICAS. El parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, quedará así:

"**Parágrafo 3.** En caso de liquidación de una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas, esta entidad deberá entregar al usuario o a su representante legal la correspondiente historia clínica, para lo cual publicará como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en el cual se indicará el plazo y las condiciones para que los usuarios retiren sus historias clínicas, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contado, a partir de la publicación del último aviso.

Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa levantará un acta con los datos de quienes no recogieron dichos documentos, y procederá a remitirla en cada caso a la última Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentre afiliado el usuario, con copia a la dirección seccional, distrital o local de salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica.

La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica la conservará hasta por el término previsto legalmente."

ARTÍCULO 111. TÉRMINO PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE COBRO O RECLAMACIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FOSYGA. El artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, quedará así:

"Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Parágrafo 1. Por una única vez, el FOSYGA reconocerá y pagara todos aquellos recobros y/o reclamaciones cuya glosa aplicada en el proceso de auditoría haya sido únicamente la de extemporaneidad y respecto de la cual el resultado se haya notificado a la entidad reclamante y/o recobrante, antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad previsto en el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A., o en la norma que lo sustituya, previa nueva auditoría integral, que deberá ser sufragada por la entidad reclamante o recobrante, según sea el caso, en los términos y condiciones que para el efecto fije el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Las cotizaciones no compensadas, incluidas las glosadas sin compensar al momento de expedición del presente Decreto, deberán compensarse por parte de las Entidades Promotoras de Salud EPS, y entidades obligadas a compensar, dentro del año siguiente a la vigencia de este Decreto Ley, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Decretos 2280 de 2004 y 4023 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

ARTÍCULO 112. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA: El numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, quedará así:

"1. Coberturas y cuantías. La póliza incluirá las siguientes coberturas:

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;
b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;
c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientas cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;
d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

Parágrafo. El valor de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente".

Parágrafo Transitorio. Mientras el Gobierno Nacional determine la cobertura de que trata el literal a) del presente artículo se aplicará la cobertura de quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la aseguradora que emita la póliza, y trescientos (300) salarios legales diarios vigentes a cargo del FOSYGA.

ARTÍCULO 113. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO. Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las

indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima del SOAT de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida al FOSYGA conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Esta disposición entrará en vigencia una vez se defina el tope de cobertura para gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el porcentaje de que trata el parágrafo anterior, y se aplicará para el pago de indemnizaciones por accidentes de tránsito ocurridos desde ese momento. El FOSYGA sólo tramitará los servicios y las prestaciones de las víctimas o los beneficiarios, cuando en el accidente de tránsito estén involucrados vehículos no asegurados o no identificados

ARTÍCULO 114. REPETICIÓN DE CREDITOS A FAVOR DEL FOSYGA. El cobro de los crédito a favor del FOSYGA correspondientes a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la nación – Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante acto administrativo ordenará el cobro y podrá hacerlo efectivo a través de la jurisdicción coactiva a través de procedimiento administrativo de cobros coactivos.

ARTICULO 115. RECLAMACIÓN DE RECURSOS RECONOCIDOS POR LA SUBCUENTA ECAT DEL FOSYGA. El reconocimiento por parte del FOSYGA de indemnizaciones por incapacidad, muerte o auxilio funerario, a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas o catástrofes naturales o a sus beneficiarios, deberá ser comunicado mediante escrito dirigido a la dirección reportada al momento de la reclamación. Si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío de la mencionada comunicación y para los casos en que no se haya autorizado transferencia electrónica, se procederá a publicar por una sola vez la información en medios masivos de comunicación. Si transcurridos seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la publicación, la víctima o beneficiario no se presentó a recibir el monto reconocido, no habrá lugar al pago.

ARTÍCULO 116. SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 27. SOLICITUD DE SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y CREACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICO - CIENTÍFICA DE PARES.** La provisión de servicios no previstos en el Plan de Beneficios, que se requieran con necesidad

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

y sean pertinentes en el caso particular de acuerdo con la prescripción del profesional de la salud tratante, deberá ser sometida por la Entidad Promotora de Salud al Comité Técnico Científico o a la Junta Técnico – Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo que determine el reglamento.

Tanto los Comités Técnicos Científicos como las Juntas Técnico – Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, con autonomía de sus miembros, se pronunciarán sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad y la pertinencia de la provisión de servicios extraordinarios, en un plazo no superior a siete (7) días calendario desde la solicitud completa del concepto, que se establecerá por el reglamento y de acuerdo con las condiciones médicas del paciente.

La Superintendencia Nacional de Salud tendrá una lista de médicos especialistas y otros profesionales especializados para conformar la Junta Técnico Científica.

La conformación de la Junta Técnico Científica debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones.

En los casos en que el Gobierno Nacional determine que la provisión de servicios, no previstos en el plan de beneficios, sea decidido por la Junta Técnica Científica, la Entidad Promotora de Salud deberá enviar la solicitud a la Junta Técnico Científica a más tardar al día siguiente de la recepción de la prescripción del profesional de la salud.

Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos especialistas y otros profesionales especializados. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos.

La conformación de los comités técnico – científicos debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto ley.

El artículo 26 de la ley 1438 de 2011 continuará vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación ordenada por el presente artículo".

ARTÍCULO 117. CODIFICACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. El artículo 91 de la Ley 1438 de 2011, quedará así:

"Artículo 91.Codificación de insumos y dispositivos médicos. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en un plazo máximo de seis (6) meses, la norma que permita la codificación de los insumos y dispositivos médicos a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario y los que en el futuro autorice, y cuyo uso y destino sea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)".

ARTICULO 118. HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. El parágrafo del artículo 58 de la Ley 1438 de 2011, quedará así:

"Parágrafo. Toda nueva Institución Prestadora de Salud para el inicio de actividades y, por ende, para acceder a contratar servicios de salud, deberá tener verificación de condiciones de habilitación expedida por la autoridad competente, que dispondrá de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud para realizar la verificación. La verificación deberá ser previa cuando se trate de servicios de urgencias y servicios de alta complejidad. Los servicios oncológicos deberán tener habilitación y

verificación previa por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que para desarrollar estas funciones, podrá celebrar convenios interadministrativos".

ARTICULO 119. ACREDITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE UN COTIZANTE, MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 25 QUE SEAN ESTUDIANTES: A partir de enero 1 de 2013, la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará por la Entidad Promotora de Salud a través de bases de datos disponibles que indique para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir la acreditación del certificado de estudios respectivos de cada entidad de educación.

ARTÍCULO 120. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Cuando se trate de la atención ambulatoria, con internación, domiciliaria, de urgencias e inicial de urgencias, el trámite de autorización para la prestación de servicios de salud lo efectuará, de manera directa, la institución prestadora de servicios de salud IPS, ante la entidad promotora de salud, EPS. En consecuencia, ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladado al usuario.

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará, en un período no superior a seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto ley, el Formato Único de Autorización de Servicios que deberá ser diligenciado por las IPS y regulará la autorización de otros servicios de salud, conforme a lo previsto en el presente artículo, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, las condiciones de conectividad y la zona en que se presta el mismo.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO PARA SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS. Sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo. En estos casos, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante.

Cuando la glosa se origine en la inclusión en el POS de las tecnologías en salud recobradas al FOSYGA, se aplicará el concepto que para el efecto expida la Comisión de Regulación en Salud CRES, quien será la competente para determinar

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

en forma definitiva si se encuentran o no incluidas, tanto para lo contenido en las normas expedidas por esa Comisión como para lo previsto en normas anteriores. Emitido el concepto de la CRES y efectuada la auditoría integral, en caso de ser favorables, se procederá al trámite de pago.

Para los recobros que a la entrada en vigencia del presente Decreto ley ya surtieron la auditoría integral y cuya glosa se aplicó por considerar que la tecnología se encontraba incluida en el POS, se aplicará por una sola vez, dentro del año siguiente contado a partir de la vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 123. PROGRAMACIÓN DE CITAS DE CONSULTA GENERAL. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, deberán garantizar la asignación de citas de medicina general u odontología general, sin necesidad de hacer la solicitud de forma presencial y sin exigir requisitos no previstos en la Ley. La asignación de estas citas no podrá exceder los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento a los tiempos de otorgamiento de citas que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación.

El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar las excepciones a lo dispuesto en este artículo para las zonas geográficas con restricción de oferta de salud y condiciones de acceso.

ARTÍCULO 124. ASIGNACIÓN DE CITAS MÉDICAS CON ESPECIALISTAS. La asignación de citas médicas con especialistas deberá ser otorgada por las Empresas Promotoras de Salud en el término que señale el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual será adoptada en forma gradual, atendiendo la disponibilidad de oferta por especialidades en cada región del país, la carga de la enfermedad de la población, la condición médica del paciente, los perfiles epidemiológicos y demás factores que incidan en la demanda de prestación del servicio de salud por parte de la población colombiana. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en los próximos tres meses a la vigencia del presente decreto la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 125. AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, tendrán la obligación de contar con sistemas no presenciales para autorizar los servicios de salud, de tal forma que el afiliado no tenga que presentarse nuevamente para recibir la misma. En ningún caso las autorizaciones podrán exceder los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud de la autorización. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento de los tiempos de autorización que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación.

El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 126. NOTIFICACIÓN SANITARIA, PERMISO SANITARIO O REGISTRO SANITARIO. Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria,

permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. Mientras se expide la citada reglamentación, los alimentos que se fabriquen, elaboren, comercialicen, importen y envasen en el territorio nacional se regirán por la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Todo establecimiento fabricante nacional y/o extranjero de alimentos debe inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Parágrafo 3. El INVIMA contará con un sistema de información que fortalezca las acciones de inspección, vigilancia y control, que de manera conjunta ejerzan las autoridades sanitarias competentes, que además deberá permitir a los solicitantes formular, adelantar y hacer seguimiento a sus trámites a través de medio electrónicos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha vigencia de este decreto.

ARTICULO 127. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS. Las solicitudes de registros sanitarios de medicamentos incluidos en normas farmacológicas se evaluarán ante el INVIMA en un solo trámite, para el cual, el interesado radicará la información y la documentación prevista en el reglamento. Una vez radicada la solicitud de registro con el lleno de los requisitos, si el INVIMA considera que la información es insuficiente, requerirá al interesado por una sola vez para que presente la información complementaria. Una vez recibida la información complementaria el INVIMA resolverá si otorga o no el registro sanitario dentro del término de tres (3) meses.

ARTICULO 128. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS NUEVOS: Para la obtención del registro sanitario para los medicamentos nuevos se deberá seguir el siguiente trámite:
1. El interesado deberá solicitar ante el INVIMA la realización de la evaluación farmacológica, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento. La Comisión Revisora evaluará la información allegada por el interesado y en el caso que considere que la información es insuficiente, solicitará por una sola vez, información complementaria. Una vez recibida la información complementaria la Comisión Revisora emitirá concepto sobre la evaluación farmacológica.

2. Si el resultado de la evaluación farmacológica es favorable, el interesado procederá a solicitar al INVIMA, siguiendo el procedimiento de que trata el artículo anterior, las evaluaciones farmacéutica y legal con el objeto de continuar con el trámite de registro sanitario. Si la evaluación farmacológica no es favorable, no será procedente solicitar las evaluaciones farmacéutica y legal.

ARTÍCULO 129. METODOLOGIA DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO DE MEDICAMENTOS. En la evaluación farmacéutica, se entenderá que las farmacopeas oficialmente aceptadas en el país, corresponden siempre a la última edición vigente de la farmacopea respectiva.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Parágrafo. El INVIMA podrá aceptar técnicas analíticas diferentes a las contenidas en las farmacopeas oficialmente aceptadas en el país, siempre y cuando, el interesado presente la validación respectiva y sea aprobada por dicho Instituto.

ARTÍCULO 130. CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS EN POSCOMERCIALIZACION. Para el control y vigilancia de los medicamentos que se comercialicen en el país, la autoridad sanitaria competente, empleará la farmacopea con la cual se concedió el registro sanitario, siempre en su última edición vigente.

Parágrafo. En caso de validación de técnicas analíticas, los resultados concluyentes corresponderán a los que se ajusten a las especificaciones de las farmacopeas oficialmente adoptadas en el país en su edición vigente.

ARTICULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.

En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará progresivamente de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, iniciando por los pacientes que deban consumir medicamentos permanentemente.

ARTÍCULO 132. PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. En todo caso, la publicidad deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas sanitarias vigentes.

Las autoridades sanitarias competentes ejercerán control sobre la misma y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 133. MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, establecerá el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos que trata el objeto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.

ARTÍCULO 134. CONTROL SANITARIO DE BIENES DONADOS- Cuando existan tratados internacionales cuyo objeto principal sea conseguir diversas clases de auxilios o bienes donados para prevenir o remediar problemas de salud o indefensión de la población colombiana más pobre, desplazada o víctima de desastres naturales, sin perjuicio de las reglas legales para la importación, el control sanitario se adelantará por el INVIMA a través de un mecanismo simplificado que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la Organización Mundial de la Salud en el documento Directrices sobre Donativos de Medicamentos (WHO/EDM/PAR/99.4) y la normativa nacional.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 135. POSESION REVISOR FISCAL EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo.

ARTICULO 136. DEROGATORIAS: Derogase el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 23 de 1962, modificado por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 8 de 1971; y el artículo 72 de la Ley 23 de 1981.

CAPÍTULO IX

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 137. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, quedará así:

"Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

ARTÍCULO 138. SOLICITUDES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. En todas las actuaciones o trámites frente a las Cajas de Compensación Familiar, suprímase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la

gravedad del juramento, de acuerdo con formatos que defina el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 139. AFILIACIÓN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, quedará así:

"**Artículo 57. Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar**. Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:

a. En el caso de los empleadores:
   1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
   2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este Decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudanía.
   3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
   4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.

b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:
   1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
   2. Copia del documento de identificación.
   3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
   4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios".

ARTÍCULO 140. AVISO DE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO. El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 141. CONCURRENCIA EN EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades públicas del orden nacional que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, estén obligadas a concurrir en el pago de cuotas partes pensionales, calculadas éstas como lo dispone la Ley 1066 de 2006, podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Así mismo, cuando existan obligaciones por pago de cuotas partes pensionales de entidades territoriales, éstas podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda.

Cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden nacional y territorial, estas últimas podrán pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar, con los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, en los mismos términos definidos para compensaciones entre entidades territoriales.

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"**Artículo 41.Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un

término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2. Las entidades de seguridad social, los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Invalidez y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado".

ARTÍCULO 143. CONSULTA DE DATOS DE ACCESO PÚBLICO. Para los casos de trámites de pensión ante las entidades de seguridad social, el peticionario podrá autorizar expresamente a la administradora para que consulte las bases de datos disponibles en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la fecha de nacimiento, lugar y demás aspectos que pudieran influir en el reconocimiento y cuantificación de las prestaciones y servicios.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 144. VOLUNTAD DE ESTAR AFILIADOS AL ISS. Se entiende que las personas que estaban afiliadas a las cajas de pensiones territoriales y en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, han venido cotizado al ISS durante un mínimo de un año, han expresado su voluntad de estar afiliados a esa entidad y, por lo tanto, no se requiere que se pruebe dicha afiliación con el diligenciamiento del formulario al momento de iniciar el trámite de reconocimiento de la pensión.

ARTÍCULO 145. NO OBLIGATORIEDAD DE MANTENER SALDO EN LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS PENSIONADOS. Los pensionados cuya mesada no exceda de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los que se le abone su mesada pensional en cuenta de ahorro, no están obligados a mantener saldo alguno en dicha cuenta.

ARTÍCULO 146. REGISTRO PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así:

"**Artículo 63. REGISTRO E INSCRIPCIÓN.** Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias.
Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.

Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo. Igualmente, las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control."

Parágrafo. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil.

CAPÍTULO X

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA

ARTICULO 147. DELIMITACIÓN DE ZONAS EN LAS CUALES TEMPORALMENTE NO SE ADMITIRÁN NUEVAS PROPUESTAS, SOBRE TODOS O ALGUNOS MINERALES. El primer inciso del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, quedará así:

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

CAPÍTULO XI

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ARTÍCULO 148. REUNIONES NO PRESENCIALES. Elimínese el parágrafo del artículo 19 de la Ley 222 de 2005. En consecuencia, el artículo quedará así:

"Artículo 19. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado."

ARTÍCULO 149. VIGILANCIA. Suprímase el numeral 11 del artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y modifíquese el numeral 8 del mismo artículo, el cual quedará así:

"8. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. En los casos en que convoque de manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión".

ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Adicionase un inciso al artículo 41 de la Ley 222 de 1995, así:

"Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio. La Superintendencia de Sociedades asegurará los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información que no tenga carácter reservado. La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años".

ARTÍCULO 151. OTRAS FUNCIONES. Modifíquese el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el cual quedará así:

"7. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo rembolso de aportes. La autorización podrá ser conferida mediante autorización de carácter general en los términos establecidos por la Superintendencia de Sociedades."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 152. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, el cual quedará así:

"**Artículo 87. Medidas administrativas**. En todo caso en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas:

1. La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley. Para tal fin, al escrito correspondiente, deberá adjuntarse una certificación del revisor fiscal que indique ese hecho.

Del escrito contentivo de la solicitud se dará traslado a la sociedad respectiva por el término de diez días a fin de que controvierta los hechos en que se funde la solicitud. Vencido este término y si hay lugar a ello, se dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados y las que estime pertinentes el Superintendente. Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término probatorio, se adoptará la decisión pertinente.

2. La orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales. La solicitud respectiva deberá contener la relación de las normas que se consideren violadas y el concepto de la violación. Del escrito correspondiente se dará traslado a la sociedad hasta por diez días al cabo de los cuales deberá tomarse la decisión respectiva. Para tal fin la Superintendencia podrá convocar la asamblea o junta de socios u ordenar su convocatoria.

3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias. Para tal efecto, las personas interesadas deberán hacer una relación de los hechos lesivos de la ley o de los estatutos y de los elementos de juicio que tiendan a comprobarlos. La Superintendencia adelantará la respectiva investigación y de acuerdo con los resultados, decretará las medidas pertinentes según las facultades asignadas en esta ley.

Parágrafo 1. El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia en los casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas, en sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia. A solicitud de parte sólo procederá en los términos del artículo 133 de la Ley 446 de 1998.

Parágrafo 2. Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera o empresa unipersonales no sometidas a la supervisión de la Superintendencia Financiera, que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo podrán hacer uso de la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad. Sin perjuicio, de acudir en vía judicial en los términos del artículo 252 de la Ley 1450 de 2011."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 153. MEDIOS ELECTRÓNICOS. El artículo 40 de la Ley 1429 de 2010, quedará así:

"Artículo 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio".

ARTÍCULO 154. REFORMA ESTATUTARIA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. El artículo 165 del Código de Comercio quedará así:

"**Artículo 165. Reforma estatutaria por cambio de domicilio de la sociedad**. Cuando una reforma del contrato tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado el acto de constitución, deberá registrarse únicamente la reforma que contiene el cambio de domicilio social en la cámara de comercio de origen, la cual procederá a hacer el respectivo traslado de las inscripciones que reposan en sus archivos, a la cámara de comercio del nuevo domicilio.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también en los casos en que por alteraciones en la circunscripción territorial de las cámaras de comercio, el lugar del domicilio principal de una sociedad corresponda a la circunscripción de una cámara distinta".

ARTICULO 155. PROCEDIMIENTO POR INFRACCION A LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS. El artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por los artículos 16 y 19 de la Ley 1340 de 2009, quedará así:

"Artículo 52. Procedimiento. Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por su solicitud de un tercero y en caso de considerarla admisible y prioritaria, adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación.

Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que en los veinte (20) días hábiles siguientes solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas y las que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia considere procedentes.

Instruida la investigación el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia citará, por una sola vez, a una audiencia dónde los investigados y terceros reconocidos dentro del trámite presentarán de manera verbal los argumentos que pretendan hacer valer respecto de la investigación. La inasistencia a dicha audiencia no será considerada indicio alguno de responsabilidad.

Una vez se ha desarrollado la audiencia verbal, el Superintendente Delegado presentará ante el Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado

respecto de si ha habido una infracción. De dicho informe se correrá traslado por veinte (20) días hábiles al investigado y a los terceros interesados reconocidos durante el trámite.

Si la recomendación del informe motivado considera que no se cometió infracción alguna, el Superintendente de Industria y Comercio podrá acoger integralmente los argumentos del informe motivado mediante acto administrativo sumariamente sustentado.

Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

En lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para que una investigación por violación a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas pueda terminarse anticipadamente por otorgamiento de garantías, se requerirá que el investigado presente su ofrecimiento antes del vencimiento del término concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar o aportar pruebas. Antes de la aceptación o rechazo de dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar aclaraciones sobre el ofrecimiento de garantías. Si se aceptaren las garantías, en el mismo acto administrativo por el que se ordene la clausura de la investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las condiciones en que verificará la continuidad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los investigados.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de las garantías de que trata este artículo se considera una infracción a las normas de protección de la competencia y dará lugar a las sanciones previstas en la ley previa solicitud de las explicaciones requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO 156. PUBLICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, quedará así:

"Artículo 17. Publicación de actuaciones administrativas. La Superintendencia de Industria y Comercio publicará en su página web las actuaciones administrativas que a continuación se enuncian y además ordenará la publicación de un aviso en un diario de circulación regional o nacional, dependiendo las circunstancias, y a costa de los investigados o de los interesados, según corresponda, en el que se informe acerca de:

1. El inicio de un procedimiento de autorización de una operación de integración, así como el condicionamiento impuesto a un proceso de integración empresarial. En el último caso, una vez en firme el acto administrativo correspondiente.
2. La apertura de una investigación por infracciones a las normas sobre protección de la competencia, así como la decisión de imponer una sanción, una vez en firme los actos administrativos correspondientes.
3. Las garantías aceptadas, cuando su publicación sea considerada por la autoridad como necesaria para respaldar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los interesados."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 157. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El inciso primero del artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, quedará así:

"**ARTÍCULO 19. Intervención de terceros.** Los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en investigaciones por prácticas comerciales restrictivas de la competencia, tendrán el carácter de terceros interesados y además, podrán, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer para que la Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncie en uno u otro sentido."

ARTÍCULO 158. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, quedará así:

"Artículo 23. Notificaciones y comunicaciones. Las resoluciones de apertura de investigación, la que pone fin a la actuación y la que decide los recursos de la vía gubernativa, deberán notificarse personalmente.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Industria y Comercio por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Los demás actos administrativos que se expidan en desarrollo de los procedimientos previstos en el régimen de protección de la competencia, se comunicarán a la dirección que para estos propósitos suministre el investigado o apoderado y, en ausencia de ella, a la dirección física o de correo electrónico que aparezca en el registro mercantil del investigado.

Las notificaciones electrónicas estarán sujetas a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 159. RESERVA DE DOCUMENTOS. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:

"Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante o del solicitante de beneficios por colaboración guardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en

criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas".

ARTÍCULO 160. CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"**Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación.** Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación;

b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;

c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto."

ARTÍCULO 161. ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.
2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.
3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.
4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.
5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.
6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.
7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

---

8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.

9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".

ARTÍCULO 162. DEBERES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El literal h) del artículo 32 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es responsabilidad de la entidad de certificación pagar los costos de la acreditación y los de las auditorias de vigilancia, conforme con las tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia".

ARTÍCULO 163. CESACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 34 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 34. Cesación de actividades por parte de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el ONAC pueden cesar en el ejercicio de actividades, siempre y cuando garanticen la continuidad del servicio a quienes ya lo hayan contratado, directamente o a través de terceros, sin costos adicionales a los servicios ya cancelados."

ARTÍCULO 164. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo deberá efectuarse por parte de los prestadores de servicios turísticos dentro de los plazos establecidos legalmente para el efecto, so pena de que el prestador no pueda ejercer la actividad.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará a las Alcaldías Distritales y Municipales el cierre temporal de los establecimientos turísticos hasta tanto los prestadores acrediten estar al día en la actualización del Registro Nacional de Turismo. Para el levantamiento de la medida prevista en este inciso, las autoridades distritales y municipales deberán constatar ante el Ministerio, que el prestador de servicios turísticos ha cumplido con su deber de actualizar el Registro Nacional de Turismo. Como consecuencia de lo previsto en este artículo, se suprime el trámite de las investigaciones administrativas por no actualización anual del Registro Nacional de Turismo.

Parágrafo transitorio. Las investigaciones administrativas en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto iniciadas por no haber actualizado el Registro Nacional de Turismo en los años anteriores serán archivadas y los prestadores de servicios turísticos podrán reactivar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley el cual deberá ser efectuado a más tardar en el plazo de cinco (5) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. En caso contrario, el registro se cancelará automáticamente.

ARTÍCULO 165. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. El literal c) del artículo 194 de la Ley 223 de 1995, quedará así:

"c) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios registrales serán los previstos por la ley para el registro mercantil, el registro único de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro, según el caso. Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan.

Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. En ningún caso los recursos de origen público podrán destinarse para sufragar operaciones o gastos privados de las Cámaras de Comercio. Los registros públicos que se le trasladan a las Cámaras de Comercio serán asumidos por éstas a partir del primero (1º) de marzo de 2012.

ARTICULO 167. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL. En los trámites administrativos relacionados con propiedad industrial, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Los documentos que se deban adjuntar estarán exentos de atestación, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal, salvo en los casos de renuncias a derechos. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales establecidas en la legislación vigente en materia de fraude procesal y falsedad de documentos.
b. No se exigirán pruebas de existencia y/o representación legal al solicitante, a menos que exista duda razonable acerca de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud, caso en el cual será requerido de conformidad con el procedimiento legamente establecido para ello.
c. Los poderes no requerirán presentación personal, podrán otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder.

La Superintendencia de Industria y Comercio expedirá las instrucciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores".

ARTÍCULO 168. SISTEMA MULTICLASE DE SOLICITUDES Y REGISTRO DE MARCAS. El registro de una marca podrá solicitarse en un sólo expediente administrativo para distinguir productos y/o servicios comprendidos en diferentes clases de la Clasificación Internacional de Niza.

La inscripción de una o más transferencias o cesiones de derechos, en relación con marcas concedidas o en trámite, puede ser presentada en una sola solicitud, siempre que el cedente y cesionario sean los mismos en todos los trámites y se indiquen los números de expedientes o certificados correspondientes.

Así mismo, en una sola solicitud también puede pedirse la inscripción de uno o más cambios de nombre, cambios de domicilio o de dirección y cualquier otro acto que afecte la titularidad del derecho, en relación con varias solicitudes en trámite o con varios derechos concedidos, siempre que se trate del mismo titular o solicitante y se indiquen los números de los expedientes o certificados correspondientes.

La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá sobre los requisitos y trámites especiales que deban establecerse para la adopción del sistema descrito.

ARTÍCULO 169. DIVISIÓN DE SOLICITUDES Y REGISTROS. Las solicitudes de registro de una marca que incluyan varios productos y/o servicios pueden ser divididas a petición del titular en dos o más solicitudes fraccionarias en las que se distribuyan los productos y/o servicios inicialmente incluidos, en cualquier momento del trámite, salvo dentro del plazo de publicación de la solicitud inicial en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial, así como el beneficio del derecho de prioridad establecido en el artículo 4º del Convenio de París y, en cualquier caso, el otorgado con la radicación de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los artículos 4º y 9º de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Así mismo, podrá dividirse el registro de una marca en uno o más registros, a petición del titular o como consecuencia de una cancelación o nulidad o decisión judicial. En este último caso, será procedente la división de los registros siempre que se especifiquen los productos y/o servicios incluidos en los registros resultantes de la división, a los que se asignará nuevo número de certificado.

La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá sobre los requisitos y trámites especiales que deban establecerse para la adopción del sistema descrito.

ARTÍCULO 170. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 1° de la decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones, si al momento de la presentación de la solicitud de registro de una marca, resulta que la misma no contiene todos los requisitos a que hace referencia el artículo 140 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, la Superintendencia otorgará al solicitante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación que disponga la Entidad, para que complete dichos requisitos.

Si al vencimiento de dicho término el solicitante no completa o subsana los requisitos indicados, se dará aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 140 de la Decisión 486.

ARTICULO 171. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES EN LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR "VUCE". A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" deberán resolver las solicitudes de importación del régimen libre en un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la VUCE deberán informar al solicitante a través de la mencionada Ventanilla, en un término no superior a un (1) día contado a partir de la radicación, si las solicitudes del régimen libre o de licencia previa están incompletas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez haya recibido las aprobaciones de todas las entidades participantes en la VUCE, deberá aprobar las solicitudes de importación del régimen libre en un término no superior a 12 horas hábiles.

A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la VUCE deberán resolver las solicitudes de importación del régimen de licencia previa en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva a través de la VUCE, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez haya recibido las aprobaciones de todas las entidades participantes en la VUCE, deberá aprobar las solicitudes de importación del régimen de licencia previa en un término no superior a un día (1) hábil.

ARTÍCULO 172. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL -RUES-. A partir de abril de 2012, para fines

informativos, las Cámaras de Comercio darán acceso gratuito a través de la página web del RUES al menos a la siguiente información básica de las personas incorporadas en su registro: Cámara de comercio donde se registra la persona, razón social, número de identificación tributaria, fecha de renovación, fecha de matrícula, fecha de vigencia, tipo de organización, categoría de la matrícula, estado de la matricula, actividad económica, establecimientos, agencias o sucursales, representantes legales principales y suplentes, y limitaciones de su capacidad de contratar.

ARTÍCULO 173. LIBROS DEL COMERCIANTE. El artículo 56 de Código del Comercio quedará así:

"Artículo 56. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno.

Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO 174. ALTERACIÓN. Modifíquese el numeral 5 del artículo 57 del Código de Comercio:

"5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos."

ARTÍCULO 175. REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así:

"7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios."

ARTÍCULO 176. DEROGATORIAS: Deróguese los artículos 41 y 42 de la Ley 527 de 1999.

CAPÍTULO XII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTICULO 177. RACIONALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN O SU REPRESENTANTE O DELEGADO EN JUNTAS. Suprímase la participación del Ministro de Educación Nacional, su representante o delegado, en las siguientes Juntas: Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, Junta Nacional del Secretariado, Junta Nacional de Artesanías, Junta de Títulos y Control de Laboratorios, y Colegio Profesional de Geógrafos.

Artículo. 178. TRÁMITE PARA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS. El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de convalidación de títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o el programa académico que conduce a la expedición del título a

convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Igualmente, contará con dos (2) meses cuando el título que se somete a convalidación corresponda a un programa académico que hubiese sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, y en estos casos resolverá en el mismo sentido en que se resolvió el caso que sirve como referencia, siempre que se trate del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los títulos no mayor a ocho (8) años.

Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en los presupuestos señalados en el inciso anterior, o no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, el Ministerio de Educación Nacional someterá la documentación a un proceso de evaluación académica y en estos casos contará con cuatro (4) meses para resolver la solicitud de convalidación.

Los términos establecidos en el presente artículo se contarán a partir de la fecha de recibo en debida forma de la documentación requerida.

Parágrafo. Si vencidos los términos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional no se ha pronunciado de fondo frente a la solicitud de convalidación, el Ministerio contará con cinco (5) días hábiles para decidir.

CAPÍTULO XIII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 179. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. La institución de educación superior o centro de investigación y desarrollo tecnológico que se encuentre realizando actividades de investigación científica y tecnológica que requiera de la obtención, uso, transporte y mantenimiento de recursos genéticos o productos derivados, podrá continuar tales actividades, siempre y cuando dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este decreto-ley celebre el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos o productos derivados para investigación científica sin interés comercial con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y obtenga la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XIV

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

ARTÍCULO 180. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. El artículo 27 de la de la Ley 388 de 1997, quedará así:

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

"Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea.

2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo.

3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.

Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial, sin perjuicio de que el interesado pueda efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental.

Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.

4. Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.

5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital lo adoptará mediante decreto.

Parágrafo 1. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes, constituirá falta grave en cabeza del Director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.

Parágrafo 2. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.

Parágrafo 3. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.

Parágrafo 4. El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario."

ARTICULO 181. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.

4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

ARTÍCULO 182. LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:

"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."

(...)

"7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."

ARTÍCULO 183. CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS. El artículo 2 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

"Artículo 2. Alcance. Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten.

Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos.

La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.

Parágrafo. En todo caso, salvo disposición legal en contrario, las autoridades municipales y distritales no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnicas o de construcción diferentes a las contempladas en esta ley y en las disposiciones que la reglamenten."

ARTICULO 184. USOS Y TRATAMIENTOS. Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. En todo caso, el trámite de aprobación y adopción de los planes parciales deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ningún caso, requerirán adelantar ninguna aprobación adicional ante el concejo u otra instancia o autoridad de planeación municipal o distrital.

ARTICULO 185. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. El artículo 71 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 71.Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979:

a. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;
b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;
c. El presupuesto financiero del proyecto;
d. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas;
e. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Parágrafo 1. Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de radicar los documentos y los términos y procedimientos para revisar la información exigida en el presente artículo.

Parágrafo 3. En ningún caso podrá exigirse la ejecución parcial o total de obras de urbanización o construcción, según sea el caso, como condición previa a la radicación de documentos de que trata el presente artículo; sin embargo, se deberá atender lo previsto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989. En el evento que se requiera radicar nuevos documentos o se cambie alguna condición de los ya radicados, la autoridad municipal o distrital no podrá solicitar permiso, autorización o trámite adicional diferente a la simple radicación del nuevo documento."

ARTÍCULO 186. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES CON BASE EN LAS NORMAS QUE FUNDAMENTARON LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. En los trámites urbanísticos que se deban realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 187. INTEGRIDAD ÉTNICA, SOCIAL ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS AFRODESCENDIENTES. El parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 1469 de 2011, quedará así:

"Parágrafo 3. Con el fin de preservar la integridad étnica, social económica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas afrodescendientes y garantizar su participación en las decisiones que los afectan, cuando se adelanten Macroproyectos, total o parcialmente, en suelo donde se asienten dichas comunidades, se deberá realizar la consulta previa específica, exigida en el Convenio 169 de la OIT, artículo 6°, numeral 1, literal a), durante la etapa de formulación previa la adopción del respectivo Macroproyecto."

ARTÍCULO 188. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. En el trámite de la licencia de urbanización con el concepto de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios, la autoridad competente deberá aprobar el servicio temporal de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 189. INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA REVISION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macroproyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

ARTÍCULO 191. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA. Para solicitar una licencia de urbanización, parcelación y subdivisión, las entidades municipales y distritales no podrán exigir requisitos o documentos adicionales a los establecidos en la Ley y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 192. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:
   a. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-Ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.
   b. La construcción, de proyectos de infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración, explotación y distribución de

recursos naturales no renovables, como hidrocarburos y minerales e hidroeléctricas.

c. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional.

2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. Solo requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que tratan los literales b) y c) del numeral primero del presente artículo, con el fin de verificar únicamente el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y de más reglamentos técnicos que resulten aplicables por razón de la materia.

Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye de la obligación de tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando sea del caso, de acuerdo con lo definido en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 193. TRANSFERENCIA DE CESANTIAS. El artículo 6 de Ley 432 de 1998, quedará así:

"Artículo 6. Transferencia de cesantías. Durante el transcurso del mes de febrero las entidades empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado por concepto de cesantías, teniéndose en cuenta los dos últimos números de NIT para fijar fechas de pago.

Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.

Los funcionarios competentes de las entidades públicas empleadoras, que sin justa causa no hagan oportunamente las consignaciones de los aportes mensuales o el envío de los reportes anuales de cesantías debidamente diligenciados, incurrirán en las faltas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

En todas las entidades públicas será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia, como requisito indispensable para su presentación, trámite y aprobación por parte de la autoridad correspondiente.

Parágrafo. Las fechas estipuladas en este artículo para el cumplimiento de la obligación de transferencia no serán aplicables a las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 194. Derogase el parágrafo único del artículo 3 del Decreto 78 de 1987.

CAPÍTULO XV

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE

ARTICULO 195. FACULTAD DEL TITULAR. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1397 de 2010, quedará así:

"**Artículo 18. Facultad del titular.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

ARTÍCULO 196. REQUISITOS DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 quedará así:

"**Artículo 19. Requisitos.** Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

a. Saber leer y escribir.
b. Tener dieciséis (16) años cumplidos.
c. Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.
e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio.

Para vehículos de servicio público:

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Se exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar un examen teórico y práctico de conducción referido a vehículos de transporte público conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical."

ARTÍCULO 197. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 quedará así:

"**Artículo 22. Vigencia de la Licencia de Conducción.** Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas."

ARTÍCULO 198. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. El artículo 23 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 23. Renovación de Licencias. La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

ARTÍCULO 199. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. Adiciónese un segundo inciso al artículo 39 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo 39. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa.

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato.

Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.

Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo"

ARTICULO 200. UBICACIÓN DE LAS PLACAS. El artículo 45 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 45. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número".

ARTÍCULO 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"**Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos.** Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.
g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
k. Elementos de seguridad.
l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
m. Las llantas del vehículo.
n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

ARTÍCULO 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"**Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6º) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."

ARTÍCULO 203. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"**Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor.** La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

Parágrafo 1. El módulo de infracciones del RUNT deberá entrar en operación a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley. Hasta que entre en operación el citado registro, deberá seguir reportándose diariamente a la información de las infracciones en los sistemas que haya desarrollado o utilizado cada Organismo de Tránsito para tal fin.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Puertos y Transporte sancionará con multa equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv) a las empresas de transporte público terrestre automotor, que tengan en ejercicio a conductores con licencia de conducción suspendida o cancelada.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

ARTÍCULO 205. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"**Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.
Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

ARTÍCULO 207. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El numeral 7 del literal A y el literal B del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así:

"7. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro."
"B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.
4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna".

ARTÍCULO 208. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, quedará así:

"**Artículo 11.** Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro."

ARTICULO 209. RETIRO DE LOS PATIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO INMOVILIZADOS. El retiro de los patios de los vehículos, que han sido inmovilizados por la autoridad administrativa, se podrá realizar por el propietario, o por apoderado quien no tendrá que ser abogado.

ARTÍCULO 210. Migración de información al RUNT. El Secretario o Director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información.

CAPÍTULO XVI

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE CULTURA

ARTICULO 211. COBRO DE ESTAMPILLA. El Artículo 38-4 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, quedará así:

"Artículo 2. Responsabilidad. La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales".

ARTÍCULO 212. REGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado".

ARTICULO 213. DEPÓSITO PARA CANJE DE PUBLICACIONES. El artículo 1 del Decreto Ley 2937 de 1948, quedará así:

"Artículo 1. Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, audiovisuales, DVD, CD y otros mecanismos electrónicos de publicación, sesenta (60) ejemplares, para canje con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca y para divulgación cultural entre bibliotecas públicas y otras instituciones nacionales o extranjeras relacionadas con el sector cultural.

Será potestad de la Biblioteca Nacional, según previo acuerdo con la entidad oficial correspondiente, el recibo y distribución de un mayor número de ejemplares.

Parágrafo. En los contratos celebrados entre Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los sesenta (60) ejemplares a que se refiere el presente Decreto".

ARTICULO 214. PUBLICACIONES OFICIALES DEPARTAMENTALES. El artículo 2 del Decreto 2937 de 1948, quedará así:

"Artículo 2. Publicaciones oficiales departamentales. Las bibliotecas departamentales o aquellas que hagan sus veces, llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición".

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 215. DISTRIBUCIÓN E INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES. El artículo 3 del Decreto 2937 de 1948, quedará así:

"Artículo 3. La Sección de la Biblioteca Nacional encargada del programa de canje y divulgación, acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo 1, la distribución y el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas y el canje de publicaciones".

ARTÍCULO 216. DEROGATORIAS. Derogase el artículo 2 del Decreto Ley 2166 de 1985.

CAPÍTULO XVII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

ARTÍCULO 218. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación."

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTÍCULO 219. CONCURSO DE MÉRITOS. El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

ARTÍCULO 220. AUDIENCIAS. El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."

ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los

contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio,

durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

Parágrafo 2. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país

o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

ARTÍCULO 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS. Derogase la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública.

En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Contraloría General de la República podrá obtener un análisis de precios de mercado de valor de los contratos que se registran en los sistemas de información o en los catálogos existentes sobre la contratación pública o privada, nacional o internacional; en virtud de lo cual, existirán los sistemas de registros de precios de referencia y los catálogos que las necesidades de análisis de precios aconsejen, para racionalizar la vigilancia a los precios de la contratación.

ARTICULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 224. ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".

ARTÍCULO 225. Derogatorias. A partir de la vigencia de la presente ley se derogan las siguientes disposiciones: El parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

CAPÍTULO XVIII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

ARTICULO 226. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. Adicionase el siguiente parágrafo 3º al artículo 110 de la Ley 1098 de 2006:

"Parágrafo 3: Los menores de edad con residencia en el exterior y que hayan obtenido permiso para salir del País por una de las tres circunstancias enunciadas en el inciso primero de este articulo, no requerirán de nueva autorización para salir del país, cuando decidan volver a este".

CAPÍTULO XIX

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO – SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 46. Reformas de planta de personal**. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas

entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

ARTÍCULO 230.FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen.

Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

ARTICULO 231 .REPORTES. Modifíquese el segundo inciso del artículo 9 de la Ley 1474 el cual quedará así:

"Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones."

ARTICULO 232. PUBLICIDAD OFICIAL. Modifíquese el inciso 4 del artículo 10 de la Ley 1474, el cual quedará así:

" En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo."

ARTICULO 233. COMITÉS SECTORIALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. El parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 489 de 1998, quedará así:

"Parágrafo 1. Los Comités Sectoriales de desarrollo administrativo de conformidad con el artículo 19 de la presente Ley, tendrán la obligatoriedad de formular el plan

respectivo, el cual hará parte de los planes de acción sectoriales e institucionales y será publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las respectivas páginas web, tal como lo establece el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011."

ARTICULO 234. COMITÉS SECTORIALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. El artículo 19 de la Ley 489 de 1998 quedará así:

"**Artículo 19. Comités sectoriales de desarrollo administrativo**. Los ministros y directores de departamento administrativo conformarán el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, encargado de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo. Del Comité harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritos o vinculados, quienes serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública velar por la ejecución de las políticas de administración pública y de desarrollo administrativo."

ARTICULO 235. CONVENIOS DE DESEMPEÑO. El artículo 23 de la Ley 489 de 1998 quedará así:

"Artículo 23. Convenios de desempeño. Los ministerios y departamentos administrativos podrán celebrar convenios de desempeño con otros organismos y con sus entidades adscritas o vinculadas."

ARTICULO 236. REPORTE DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Modificase el segundo inciso del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

"Si la investigación disciplinaria la iniciare una oficina de control disciplinario interno, ésta dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información."

ARTÍCULO 237. RACIONALIZACION DE TRÁMITES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Deróguense los artículos 7, 8, 11, 49, 56 y el parágrafo del artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el literal g del artículo 72 y el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 238. VIGENCIA. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2012

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINSITRO DEL TRABAJO

DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ

EL MINISTRO DE MINAS

MAURICIO CARDENAS SANTA MARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

FRANK PEARL

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

BEATRIZ URIBE BOTERO

LA VICEMINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MARÍA CAROLINA HOYOS TURBAY

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GERMAN CARDONA GUTIERREZ

LA MINISTRA DE CULTURA

MARIANA GARCES CORDOBA

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FEDERICO RENGIFO VELEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S-

MINISTERIO DE SALUD 04 FEB. 1999

RESOLUCION NUMERO 00365 DE 19

(- 4 FEB 1999)

Por la cual se adopta la clasificacion única de procedimientos en salud

EL MINISTRO DE SALUD

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 173, numerales 3 y 7 de la Ley 100 de 1993, y el Decreto 1292 de 1994,

RESUELVE

Artículo 1o. Objeto.

Adoptar la clasificación única de procedimientos en salud, contenida en el anexo técnico, el cual forma parte integrante de la presente resolución, definir los mecanismos para su actualización periódica y establecer la obligatoriedad de su aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o. Ambito de Aplicación.

La presente Resolución se aplica a los organismos de dirección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, entidades promotoras de salud, entidades adaptadas y transformadas, administradoras del régimen subsidiado, prestadores de servicios de salud, compañías de seguros que expiden el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, así como a las entidades o instituciones que tienen regímenes especiales en materia de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y el régimen de salud bajo el cual prestan sus servicios.

Artículo 3o. Obligatoriedad.

Las instituciones, organismos y entidades objeto de aplicación de la presente reglamentación, deberán adoptar y usar la CLASIFICACION UNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD, en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud.

Parágrafo: La CLASIFICACION UNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD será la base para la definición y presentación de: Planes de beneficios obligatorios y complementarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el registro de los datos de prestaciones de salud en consonancia con lo dispuesto en la Resolución 2546 de 1998, la definición de Manuales Tarifarios en el sector salud, la elaboración de protocolos y guías de atención en salud y los demás usos que le sean pertinentes.

Artículo 4o. Actualización.

La inclusión o exclusión de procedimientos, así como la modificación de la nomenclatura o descripción, será responsabilidad del Ministerio de Salud, para lo cual podrán efectuarse las consultas que resulten necesarias a las Sociedades y/o Asociaciones Académicas y Científicas de las diferentes disciplinas de la salud, con una periodicidad de dos años, o por un menor tiempo, cuando las condiciones del Sistema así lo requieran.

Artículo 5o. Responsabilidad.

A las Direcciones Seccionales, Distritales y Municipales de Salud les corresponde efectuar la inspección y vigilancia de la aplicación de las presentes disposiciones, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6o. Período de transición.

Las instituciones, organismos y entidades objeto de aplicación de la presente resolución, tendrán plazo hasta el treinta (30) de junio de 1999 para adoptar y dar cumplimiento a las disposiciones en ella contenidas.

Artículo 7o. Vigencia.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 0 4 FEB. 1999

VIRGILIO GALVIS RAMIREZ
Ministro de Salud

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

LISTA TABULAR

Sección 00 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES QUIRURGICOS

Capítulo 01 SISTEMA NERVIOSO

01 PROCEDIMIENTOS EN CRANEO, CEREBRO Y MENINGES CEREBRALES

01.0 INCISION DE CRANEO (PUNCION CRANEAL)

01.0.1 PUNCION CISTERNAL

01.0.1.01 PUNCION CISTERNAL POR VIA LATERAL

01.0.1.02 PUNCION CISTERNAL POR VIA MEDIAL

01.0.2 PUNCION [ASPIRACION DE LIQUIDO] VENTRICULAR

01.0.2.01 PUNCION [ASPIRACION DE LIQUIDO] VENTRICULAR A TRAVES DE CATETER PREVIAMENTE IMPLANTADO

01.0.2.02 PUNCION [ASPIRACION DE LIQUIDO] VENTRICULAR POR TREPANACION (SIN CATETER)

01.0.2.03 PUNCION [ASPIRACION DE LIQUIDO] VENTRICULAR A TRAVES DE UN RESERVORIO

01.0.9 OTRA PUNCION CRANEAL

01.0.9.01 PUNCION SUBDURAL

01.0.9.02 PUNCION TRANSFONTANELAR

01.0.9.03 PUNCION ESTEREOTAXICA [EVACUACION] DE QUISTES, ABSCESOS Y O HEMATOMAS INTRACEREBRALES

01.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN CRANEO, CEREBRO Y MENINGES CEREBRALES

01.1.1 BIOPSIA DE CRANEO

01.1.1.01 BIOPSIA DE LESION OSEA EN CRANEO POR CRANEOTOMIA Y/O CRANIECTOMIA

01.1.2 BIOPSIA DE MENINGE CEREBRAL

01.1.2.01 BIOPSIA DE MENINGE, POR CRANEOTOMIA

01.1.3 BIOPSIA DE CEREBRO

01.1.3.01 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE CEREBRO

Incluye: *AYUDA DE IMAGENES DIAGNOSTICAS (ESCANOGRAFIA)*

01.1.3.02 BIOPSIA ABIERTA [CRANEOTOMIA] DE CEREBRO

Incluye: *BIOPSIA DE REGION PINEAL, TALAMO, CEREBELO O TALLO CEREBRAL*

01.1.3.03 BIOPSIA DE CEREBRO POR TREPANACION

01.1.3.04 BIOPSIA ESTEREOTAXICA DE CEREBRO

Incluye: *POR TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS, INTRACEREBELOSOS, TUMORES DELINEA MEDIA SUPRATENTORIALES E INFRATENTORIALES, LESIONES EN TRONC CEREBRAL (EXTRA AXIALES E INTRA AXIALES), LESIONES VENTRICULARES SUPRA E INFRATENTORIALES*

01.2 CRANEOTOMIA Y CRANIECTOMIA

Excluye: *AQUELLA EMPLEADA COMO ACCESO QUIRURGICO- OMITIR CODIGO, DESCOMPRESION DE FRACTURA DE CRANEO (0202), EXPLORACION DEORBITA (161-169)*

01.2.1 INCISION Y DRENAJE DE SENO FRONTAL

01.2.1.01 CRANEALIZACION DE SENO FRONTAL

01.2.2 EXTRACCION DE NEUROESTIMULADOR INTRACRANEAL

Incluye: *EXTRACCION CON REEMPLAZO SIMULTANEO*

01.2.2.00 EXTRACCION DE NEUROESTIMULADOR INTRACRANEAL NCOC

01.2.3 REAPERTURA DE CRANEOTOMIA

01.2.3.00 REAPERTURA DE CRANEOTOMIA SOD

01.2.4 OTRAS CRANEOTOMIAS (DESCOMPRESIVAS/EXPLORATORIAS)

Incluye: *POR HEMATOMA EPIDURAL, EMPIEMA EPIDURAL U OTRA COLECCIÓN O LESION LOCALIZADAS EN EL ESPACIO EPIDURAL*

01.2.4.01 DRENAJE DE ESPACIO EPIDURAL SUPRATENTORIAL, POR CRANEOTOMIA

01.2.4.02 DRENAJE DE ESPACIO EPIDURAL FOSA POSTERIOR, POR CRANEOTOMIA

01.2.4.10 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRACRANEAL POR CRANEOTOMIA

Simultaneo: *CUALQUIER ESQUIRLECTOMIA (0202)*

01.2.5 OTRAS CRANIECTOMIAS

01.2.5.01 SECUESTRECTOMIA DE CRANEO, POR CRANIECTOMIA

Incluye: *DESBRIDAMIENTO O CURETAJE (LIMPIEZA) CRANEAL*

01.2.5.02 DRENAJE DE HEMATOMA EPIDURAL SUPRATENTORIAL, POR CRANIECTOMIA

01.2.5.03 DRENAJE DE HEMATOMA EPIDURAL FOSA POSTERIOR, POR CRANIECTOMIA

01.3 INCISION DE CEREBRO Y MENINGES CEREBRALES

01.3.1 INCISION DE MENINGES CEREBRALES

Incluye: *POR HEMATOMA SUBDURAL AGUDO, HEMATOMA SUBDURAL CRONICO, HIGROMA, EMPIEMA LESIONES QUISTICAS U OTRAS LESIONES LOCALIZADAS EN ESPACIO SUBDURAL Y O SUBARACNOIDEO.*

01.3.1.01 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL, POR CRANEOTOMIA

01.3.1.02 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL, POR TREPANACION

01.3.1.03 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL EN FOSA POSTERIOR, POR CRANIECTOMIA

01.3.1.04 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL, POR DRENAJE EXTERNO

01.3.1.05 DRENAJE DE ESPACIO SUBARACNOIDEO, POR DERIVACION CISTO PERITONEAL

01.3.1.06 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL, POR DERIVACION SUBDURO PERITONEAL

01.3.1.10 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL CON REPARO DE SENOS DURALES ROTOS

01.3.2 LOBOTOMIA Y TRACTOTOMIA (LESIONES PARA CIRUGIA FUNCIONAL)

Incluye: *CALLOSTOMIA, CINGULOTOMIA, TRACTOTOMIA MESENCEFALICA U OTRA LESION DE TALLO CEREBRAL, AMIGDALO HIPOCAMPECTOMIA*

01.3.2.01 SECCION DE TEJIDO CEREBRAL Y/O TRACTOS CEREBRALES, POR ABLACION [TERMOLESION] ESTEREOTAXICA

01.3.2.02 SECCION DE TEJIDO CEREBRAL Y/O TRACTOS CEREBRALES, POR CRANEOTOMIA

Incluye: *TEJIDO CEREBRAL CONVULSIVOGENO*

01.4 PROCEDIMIENTOS EN TALAMO Y GLOBO PALIDO

01.4.1 PROCEDIMIENTOS EN TALAMO

01.4.1.01 TALAMOTOMIA POR ESTEREOTAXIA [ESTIMULACION Y/O ABLACION DE UNO DE

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

SUS NUCLEOS]

01.4.2 PROCEDIMIENTOS EN GLOBO PALIDO

01.4.2.01 PALIDOTOMIA POR ESTEREOTAXIA

01.5 ESCISION DE LESION O TEJIDO EN CRANEO

01.5.1 ESCISION DE LESION CRANEAL

01.5.1.01 RESECCION TUMORES OSEOS. POR CRANEOTOMIA
01.5.1.02 RESECCION TUMORES OSEOS. POR CRANIECTOMIA
01.5.1.04 CORRECCION DE DISPLASIA FIBROSA DEL CRANEO (BOVEDA Y O BASE) POR CRANIECTOMIA

01.5.2 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO, FOSA ANTERIOR

01.5.2.01 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR. POR VIA CRANEOFACIAL ANTERIOR
01.5.2.02 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR. POR VIA CRANEOFACIAL ANTEROLATERAL
01.5.2.03 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR. POR VIA ANTEROLATERAL Y RINOTOMIA LATERAL
01.5.2.04 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR. POR VIA TRANSZIGOMATICA Y TRANSPALATAL
01.5.2.05 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR. CON PREVIA EMBOLIZACION
01.5.2.06 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA ANTERIOR

01.5.3 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA

Incluye: *RESECCION DETUMORES EN SENO CAVERNOSO, APEX PETROSO, SENO ESFENOIDAL, REGION SELAR*

01.5.3.01 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR CRANEOTOMIA FRONTAL Y OSTEOTOMIAFRONTO ETMOIDAL
01.5.3.02 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR ABORDAJE TRANSMAXILAR
01.5.3.03 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR CRANEOTOMIA GUIADA POR ESTEREOTAXIA
01.5.3.04 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR VIA SUBTEMPORALY OSTEOTOMIA ZIGOMATICA
01.5.3.05 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR VIA SUBFRONTAL EXTENDIDA
01.5.3.06 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. CON PREVIA EMBOLIZACION
01.5.3.07 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA POR VIA SUBTEMPORAL
01.5.3.08 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA. POR VIA PREAURICULAR INFRATENTORIAL Y CERVICOTOMIA
01.5.3.09 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA . POR VIA SUBFRONTAL
01.5.3.10 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA . POR ORBITOTOMIA LATERAL
01.5.3.11 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA . POR VIA TRANSESFENOIDAL
01.5.3.12 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA . POR VIA TRANSESFENOIDAL ENDOSCOPICA
01.5.3.13 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA MEDIA

01.5.4 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR

Incluye: *RESECCION DE TUMORES EN CLIVUS. ANGULO PONTO CEREBELOSO*

01.5.4.01 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA EXTREMO LATERAL
01.5.4.02 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA FRONTO ORBITO ETMOIDAL
01.5.4.03 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA SUBTEMPORAL PREAURICULAR INFRATEMPORAL Y CERVICOTOMIA TRANSMANDIBULAR
01.5.4.04 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA TRANSORAL
01.5.4.05 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR . POR VIA MAXILOTOMIA EXTENDIDA
01.5.4.06 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. CON PREVIA EMBOLIZACION
01.5.4.07 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA TRANSLABERINTICA
01.5.4.08 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA TRANSCOCLEAR
01.5.4.09 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR. POR VIA FOSA MEDIA
01.5.4.10 RESECCION DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR . POR VIA SUBOCCIPITAL RETROMASTOIDEA
01.5.4.11 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LA BASE DEL CRANEO. FOSA POSTERIOR

01.6 ESCISION DE LESION O TEJIDO DE MENINGES CEREBRALES

01.6.1 RESECCION DE TUMORES EN MENINGES CEREBRALES

01.6.1.01 RESECCION TUMORES BENIGNOS. POR CRANEOTOMIA
01.6.1.02 RESECCION TUMORES BENIGNOS. POR CRANIECTOMIA CON DUROPLASTIA Y CRANEOPLASTIA
01.6.1.03 RESECCION TUMORES MALIGNOS. POR CRANEOTOMIA
01.6.1.04 RESECCION TUMORES MALIGNOS. POR CRANIECTOMIA CON DUROPLASTIA Y CRANEOPLASTIA

01.6.2 RESECCION TUMORES DE LA HOZ

01.6.2.01 RESECCION TUMORES DE LA HOZ ,POR CRANEOTOMIA Y PLASTIA
01.6.2.02 RESECCION TUMORES DE LA HOZ ,CON PREVIA EMBOLIZACION
01.6.2.03 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LA HOZ

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

01.6.2.04 RADIOCIRUGIA FRACCIONADA DE TUMORES DE LA HOZ

01.6.3 RESECCION TUMORES DEL TENTORIO
- 01.6.3.01 RESECCION TUMORES DEL TENTORIO, POR CRANEOTOMIA SUPRATENTORIAL Y.O INFRATENTORIAL
- 01.6.3.02 RESECCION TUMORES DEL TENTORIO.CON PREVIA EMBOLIZACION
- 01.6.3.03 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DEL TENTORIO
- 01.6.3.04 RADIOCIRUGIA FRACCIONADA DE TUMORES DEL TENTORIO

01.6.4 RESECCION DE OTRA LESION DE MENINGE CEREBRAL
- 01.6.4.01 DRENAJE DE QUISTE ARACNOIDEO GUIADO POR ESTEREOTAXIA

01.7 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO CEREBRAL

01.7.0 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES

Incluye: *COLECCIONES POR HEMORRAGIAS O ABSCESOS*

- 01.7.0.01 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES POR CRANEOTOMIA
- 01.7.0.02 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES, GUIADO POR ESTEREOTAXIA
- 01.7.0.03 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES, POR PUNCION DIRIGIDA
- 01.7.0.04 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES DE FOSA POSTERIOR POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.0.05 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES DE FOSA POSTERIOR, GUIADO POR ESTEREOTAXIA

01.7.1 RESECCION DE TUMORES METASTASICOS
- 01.7.1.01 RESECCION DE TUMORES METASTASICOS POR CRANEOTOMIA GUIADA POR ESTEREOTAXIA

01.7.2 RESECCION DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS
- 01.7.2.01 RESECCION DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS, POR CRANEOTOMIA
- 01.7.2.02 RESECCION DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS, POR CRANEOTOMIA OSTEOPLASTICA
- 01.7.2.03 RESECCION DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS, POR CRANEOTOMIA GUIADA POR ESTEREOTAXIA
- 01.7.2.04 RESECCION DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS.CON ESTIMULACION CORTICAL
- 01.7.2.05 RADIOCIRUGIA DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS
- 01.7.2.06 RESECCION VOLUMETRICA DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS.CON ESTEREOTAXIA
- 01.7.2.07 RADIOCIRUGIA FRACCIONADA DE TUMORES SUPRATENTORIALES HEMISFERICOS
- 01.7.2.09 DRENAJE DE QUISTE TUMORAL SUPRATENTORIAL

01.7.3 RESECCION TUMORES INFRATENTORIALES HEMISFERICOS
- 01.7.3.01 RESECCION TUMORES INTRACEREBELOSOS, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.3.02 RADIOCIRUGIA DE TUMORES INTRACEREBELOSOS
- 01.7.3.03 DRENAJE DE QUISTE TUMORAL INFRATENTORIAL

01.7.4 RESECCION DE TUMORES DE LINEA MEDIA SUPRATENTORIALES
- 01.7.4.01 RESECCION DE TUMORES DE LINEA MEDIA SUPRATENTORIALES, POR CRANEOTOMIA
- 01.7.4.02 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LINEA MEDIA SUPRATENTORIALES

01.7.5 RESECCION DE TUMORES DE LINEA MEDIA INFRATENTORIALES
- 01.7.5.01 RESECCION DE TUMORES DE LINEA MEDIA INFRATENTORIALES, EXTRA AXIALES, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.5.02 RESECCION DE TUMORES DE LINEA MEDIA INFRATENTORIALES, EXTRA AXIALES, POR CRANEOTOMIA GUIADA POR ESTEREOTAXIA
- 01.7.5.03 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DE LINEA MEDIA INFRATENTORIALES EXTRAXIALES
- 01.7.5.04 RESECCION DE LESIONES EXOFITICAS SOLIDAS EN TRONCO CEREBRAL (EXTRA AXIALES), POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.5.05 RESECCION DE LESIONES EXOFITICAS SOLIDAS EN TRONCO CEREBRAL (EXTRA AXIALES), POR CRANEOTOMIA DE FOSA MEDIA
- 01.7.5.07 RADIOCIRUGIA DE LESIONES EXOFITICAS SOLIDAS EN TRONCO CEREBRAL (EXTRA AXIALES)
- 01.7.5.08 RESECCION BIOPSIA DE LESIONES SOLIDAS O QUISTICAS INTRAAXIALES (TRONCO CEREBRAL), POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.5.09 RESECCION BIOPSIA DE LESIONES SOLIDAS O QUISTICAS INTRAAXIALES (TRONCO CEREBRAL), POR CRANEOTOMIA SUBTEMPORAL
- 01.7.5.11 RADIOCIRUGIA DE LESIONES SOLIDAS O QUISTICAS INTRAAXIALES (TRONCO CEREBRAL)

01.7.6 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES SUPRATENTORIALES
- 01.7.6.01 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES SUPRATENTORIALES, POR CRANEOTOMIA
- 01.7.6.03 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES SUPRATENTORIALES, POR ENDOSCOPIA
- 01.7.6.04 RADIOCIRUGIA DE LESIONES VENTRICULARES SUPRATENTORIALES

01.7.7 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES INFRATENTORIALES
- 01.7.7.01 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES INFRATENTORIALES, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
- 01.7.7.02 RESECCION DE LESIONES VENTRICULARES INFRATENTORIALES, POR ENDOSCOPIA
- 01.7.7.04 RADIOCIRUGIA DE LESIONES VENTRICULARES INFRATENTORIALES

01.7.8 RESECCION DE LESIONES INTRAVENTICULARES DE LINEA MEDIA
- 01.7.8.01 RESECCION DE LESIONES INTRAVENTICULARES DE LINEA MEDIA POR CRANEOTOMIA
- 01.7.8.03 RESECCION DE LESIONES INTRAVENTICULARES DE LINEA MEDIA POR ENDOSCOPIA
- 01.7.8.04 RADIOCIRUGIA DE LESIONES INTRAVENTICULARES DE LINEA MEDIA
- 01.7.8.05 DRENAJE DE QUISTE TUMORAL DE LINEA MEDIA INTRAVENTICULAR

01.7.9 DESBRIDAMIENTO O CURETAJE CEREBRAL
- 01.7.9.01 LIMPIEZA Y HEMOSTASIA DE TEJIDO CEREBRAL (POST TRAUMATICO)

01.8 HEMISFERECTOMIA

01.8.1 HEMISFERECTOMIA CEREBRAL
- 01.8.1.01 HEMISFERECTOMIA CEREBRAL POR CRANEOTOMIA

01.8.2 HEMISFERECTOMIA CEREBELOSA
- 01.8.2.01 HEMISFERECTOMIA CEREBELOSA POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL

01.9 RESECCION DE TEJIDO CEREBRAL (LOBECTOMIA)

01.9.1 **LOBECTOMIA POR CRANEOTOMIA**
01.9.1.00 LOBECTOMIA POR CRANEOTOMIA NCOC
01.9.2 **LOBECTOMIA POR CRANIECTOMIA**
01.9.2.00 LOBECTOMIA POR CRANIECTOMIA NCOC

02 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CRANEO, CEREBRO Y MENINGES CEREBRALES

02.0 CRANEOPLASTIA (REPARACION EN CRANEO)

Excluye: *AQUELLA CON REPARACION SIMULTANEA DE ENCEFALOCELE (021)*

02.0.1 **APERTURA DE SUTURA CRANEAL**
Incluye: *POR ESCAFOCEFALIA-TRIGONOCEFALIA TURRICEFALIA DOLICOCEFALIA- PLAGIOCEFALIA: CROUZON APERT-PFIFER-CRANEO EN TREBOL*
02.0.1.01 CORRECION DE CRANEO SINOSTOSIS, POR CRANIECTOMIA SIN AVANCES
02.0.1.02 CORRECION DE CRANEO SINOSTOSIS, POR CRANIECTOMIA CON AVANCE FRONTAL
02.0.1.03 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSTOIS MULTIPLE CON BRAQUICEFALIA, POR CRANIECTOMIA MULTIPLE
02.0.1.04 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSTOIS MULTIPLE CON BRAQUICEFALIA, CON AVANCE FRONTAL
02.0.1.05 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSIS CON ALTERACION CRANEO FACIAL COMPLEJA, POR CRANEOTOMIA
02.0.1.06 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSIS CON ALTERACION CRANEO FACIAL COMPLEJA,CON AVANCE FRONTO-ORBITARIO
02.0.1.07 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSIS CON ALTERACION CRANEO FACIAL COMPLEJA,CON AVANCE FRONTO NASAL (LEFORT III)
02.0.1.08 CORRECCION DE CRANEO ESTENOSIS CON ALTERACION CRANEO FACIAL COMPLEJA, CON AVANCE FRONTO MAXILAR (LEFORT II)

02.0.2 **ESQUIRLECTOMIA (ELEVACION DE FRAGMENTOS DE FRACTURA DE CRANEO)**
Simultaneo: *CUALQUIER DESBRIDAMIENTO SIMULTANEO DE CEREBRO (017)*
02.0.2.01 ESQUIRLECTOMIA CRANEAL A TRAVES DE TREPANACION
02.0.2.02 DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA COMPUESTA (CONMINUTA) DE CRANEO
02.0.2.03 REDUCCION DE FRACTURA CRANEAL (HUNDIMIENTO SIN COMPROMISO DE DURA) CON ESQUIRLECTOMIA Y CRANEOPLASTIA
02.0.2.04 REDUCCION DE FRACTURA COMPUESTA (CONMINUTA) DE CRANEO, CON PLASTIA DURAL Y LIMPIEZA HEMOSTASIA CEREBRAL (DESBRIDAMIENTO) EN UN SOLO TIEMPO

02.0.4 **INJERTO OSEO DE CRANEO**
02.0.4.01 CORRECCION DE DEFECTO OSEO PREEXISTENTE POR CRANEOPLASTIA, CON INJERTO AUTOLOGO
02.0.4.02 CORRECCION DE DEFECTO OSEO PREEXISTENTE POR CRANEOPLASTIA, CON INJERTO HETEROLOGO

02.0.5 **INSERCION O SUSTITUCION DE PLACA CRANEAL (METALICA, ACRILICA)**
02.0.5.00 INSERCION O SUSTITUCION DE PLACA CRANEAL (METALICA, ACRILICA) NCOC

02.0.6 **OTRAS OSTEOPLASTIAS CRANEALES**
02.0.6.01 CORRECCION DISPLASIA FIBROSA DE LA BOVEDA POR CRANEOPLASTIA
02.0.6.02 CORRECCION DISPLASIA FIBROSA DE LA BASE DEL CRANEO,POR CRANEOPLASTIA
02.0.6.03 CORRECCION DE HIPERTELORISMO, POR CRANEOTOMIA Y OSTEOTOMIAS
02.0.6.04 CORRECCION DE HIPERTELORISMO, POR AVANCE FRONTO-ORBITARIO
02.0.6.05 COLOCACION DE MALLA CRANEAL

02.0.7 **EXTRACCION DE PLACA CRANEAL**
02.0.7.00 EXTRACCION DE PLACA CRANEAL NCOC

02.1 REPARACION DE MENINGES CEREBRALES

02.1.1 **SUTURA SIMPLE DE DURAMADRE CEREBRAL**
02.1.1.01 CORRECCION DE DESGARRO DURAL POST TRAUMATICO EN BOVEDA CRANEANA, POR CRANEOTOMIA
02.1.1.02 CORRECCION DE DESGARRO DURAL POST TRAUMATICO EN BOVEDA CRANEANA,CON PLASTIA DURAL
02.1.1.03 CORRECCION DE DESGARRO DURAL EN BASE DE CRANEO, POR CRANEOTOMIA
02.1.1.04 CORRECCION DE DESGARRO DURAL EN BASE DE CRANEO, CON PLASTIA AUTOLOGA, POR CRANEOTOMIA
02.1.1.05 CORRECCION DE DESGARRO DURAL ENBASE DE CRANEO, CON PLASTIA HETEROLOGA, POR CRANEOTOMIA

02.1.2 **OTRAS REPARACIONES DE MENINGES CEREBRALES**
Incluye: *POR MENINGOCELE, MENINGOENCEFALOCELE,MENINGOHIDROENCEFALOCELE*
02.1.2.01 CORRECCION FISTULA LCR EN BOVEDA CRANEANA, POR CRANEOTOMIA Y CRANEOPLASTIA
02.1.2.02 CORRECCION FISTULA LCR EN BOVEDA CRANEANA, POR DUROPLASTIA
02.1.2.03 CORRECCION FISTULA LCR EN BASE DE CRANEO ANTERIOR, POR VIA SUBFRONTAL
02.1.2.04 CORRECCION FISTULA LCR EN BASE DE CRANEO ANTERIOR, POR VIA TRANSESFENOIDAL
02.1.2.05 CORRECCION FISTULA LCR EN BASE DE CRANEO ANTERIOR, POR VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL
02.1.2.06 CORRECCION FISTULA LCR EN BASE DE CRANEO MEDIO, POR CRANIECTOMIA
02.1.2.07 CORRECCION FISTULA L.C.R. EN BASE DE CRANEO MEDIO, POR VIA TRANSESFENOIDAL
02.1.2.08 CORRECCION FISTULA EN LCR EN BASE DE CRANEO POSTERIOR POR VIA SUBOCCIPITAL
02.1.2.09 CORRECION DE MENINGOCELE, POR CRANIECTOMIA
02.1.2.10 CORRECION DE MENINGOCELE, CON CRANEOPLASTIA
02.1.2.11 CORRECION DE MENINGOCELE DE FOSA ANTERIOR, POR CRANIECTOMIA Y PLASTIA DE MENINGE
02.1.2.12 CORRECION DE MENINGOCELE DE FOSA ANTERIOR, CON AVANCE FRONTO ORBITARIO Y PLASTIA DE MENINGE
02.1.2.13 CORRECION DE MENINGOCELE DE FOSA ANTERIOR, VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA
02.1.2.14 CORRECCION DE MENINGOENCEFALOCELE POR CRANIECTOMIA CON PLASTIA DE MENINGE Y CRANEOPLASTIA

02.2 VENTRICULOSTOMIA

02.2.1 **VENTRICULOSTOMIA INTERNA**

02.2.1.01 DERIVACION DE VENTRICULO A CISTERNA MAGNA
02.2.1.02 CRANEOSTOMIA CON FENESTRACION ENDOSCOPICA O ESTEREOTAXICA
Incluye: *PARA CORRECCION DE HIDROCEFALIA*

02.2.2 VENTRICULOSTOMIA EXTERNA
02.2.2.01 COLOCACION DE CATETER VENTRICULAR AL EXTERIOR
02.2.2.02 DERIVACION VENTRICULAR A ESPACIO SUBARACNOIDEO CERVICAL [TORKILSEN]

02.2.3 COLOCACION DE CATETER VENTRICULO PERITONEAL, SIN VALVULA
02.2.3.00 COLOCACION DE CATETER VENTRICULO PERITONEAL, SIN VALVULA NCOC

02.3 DERIVACION VENTRICULAR EXTRACRANEAL

02.3.2 DERIVACION VENTRICULAR A APARATO CIRCULATORIO
02.3.2.01 DERIVACION VENTRICULOATRIAL

02.3.4 DERIVACION VENTRICULAR A CAVIDAD Y ORGANOS ABDOMINALES
02.3.4.01 VENTRICULOPERITONEOSTOMIA
02.3.4.02 DERIVACION CISTO PERITONEAL [QUISTE VENTRICULAR A PERITONEO]

02.3.5 DERIVACION VENTRICULAR AL APARATO URINARIO
02.3.5.01 DERIVACION VENTRICULAR AL APARATO URINARIO NCOC

02.4 REVISION, EXTRACCION E IRRIGACION DE DERIVACION VENTRICULAR

Excluye *REVISION DE CATETER DISTAL DE DERIVACION VENTRICULAR (5495)*

02.4.1 IRRIGACION DE DERIVACION VENTRICULAR
02.4.1.00 IRRIGACION DE DERIVACION VENTRICULAR SOD

02.4.2 SUSTITUCION DE DERIVACION VENTRICULAR
02.4.2.01 REEMPLAZO PARCIAL DE DERIVACION
02.4.2.02 REEMPLAZO TOTAL DE DERIVACION

02.4.3 EXTRACCION DE DERIVACION
02.4.3.01 RETIRO DE DERIVACION

02.5 INSERCION O IMPLANTE DE CATETER CON RESERVORIO SUBCUTANEO

Incluye *PARA DRENAR PORCION QUISTICA EN CRANEOFARINGIOMA; PARA ADMINISTRACION DE QUIMIOTERAPIA*

02.5.0 IMPLANTE DE CATETER (INTRAVENTRICULAR, INTRACISTICO) CON RESERVORIO SUBCUTANEO
02.5.0.00 IMPLANTE DE CATETER (INTRAVENTRICULAR, INTRACISTICO) CON RESERVORIO SUBCUTANEO, NCOC

02.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CRANEO, CEREBRO Y MENINGES CEREBRALES.

Excluye *PROCEDIMIENTOS EN GLANDULAS PINEAL (075) E HIPOFISIS (076)*

02.8.1 LISIS DE ADHERENCIAS CORTICALES
02.8.1.00 LISIS DE ADHERENCIAS CORTICALES NCOC

02.8.2 IMPLANTACION DE DISPOSITIVO DE MONITORIA PARA PRESION INTRACRANEANA
02.8.2.01 IMPLANTACION DE CATETER INTRACEREBRAL
02.8.2.02 IMPLANTACION DE DISPOSITIVO EXTRADURAL
02.8.2.03 IMPLANTACION DE DISPOSITIVO INTRACEREBRAL (ELECTRODOS, TRASDUCTORES DE PIC)

02.8.3 IMPLANTACION DE NEUROESTIMULADOR INTRACRANEAL
02.8.3.01 IMPLANTACION DE NEUROESTIMULADOR POR CRANEOTOMIA GUIADA POR ESTEREOTAXIA
02.8.3.02 COLOCACION EPIDURAL DEL ELECTRODO DE NEUROESTIMULACION INTRACRANEAL
02.8.3.03 IMPLANTACION PARENQUIMATOSA DEL ELECTRODO DE NEUROESTIMULACION INTRACRANEAL
02.8.3.04 IMPLANTACION DE RECEPTOR ELECTROENCEFALOGRAFICO POR TREPANACION
02.8.3.05 INSERCION DE REJILLA SUBDURAL

02.8.4 COLOCACION DE TRACTOR CEFALICO [DE HALO CHALECO]
02.8.4.00 COLOCACION DE TRACTOR CEFALICO O DE HALO CHALECO NCOC

02.8.5 EXTRACCION DE TRACTOR CEFALICO [DE HALO CHALECO]
02.8.5.00 EXTRACCION DE COMPAS O DE HALO TRACCION CRANEAL NCOC

02.8.6 INJERTO INTRACEREBRAL
02.8.6.01 INJERTO INTRACEREBRAL DE TEJIDO SUPRARENAL

03 PROCEDIMIENTOS EN MEDULA ESPINAL Y ESTRUCTURAS DEL CANAL RAQUIDEO

Excluye *DESCOMPRESION MEDIANTE CORPECTOMIA(77.89 Y 77.99), DISCECTOMIA, MICRODISECTOMIA Y DISCOLISIS (80.5)*

03.0 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DE ESTRUCTURAS DEL CANAL RAQUIDEO

Incluye *SEGMENTOS CERVICAL, TORACICO, LUMBAR Y O SACRO; CORRECCION DE CANAL ESTRECHO SEGMENTARIO POR CADA SEGMENTO*

03.0.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO
03.0.1.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO POR LAMINECTOMIA
03.0.1.02 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO POR HEMILAMINECTOMIA
03.0.1.03 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO POR LAMINOTOMIA

03.0.2 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES
03.0.2.01 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINECTOMIA
03.0.2.02 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR HEMILAMINECTOMIA
03.0.2.03 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINOTOMIA
03.0.2.07 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO (EXCEPTO SEGMENTO CERVICAL) Y RAICES ESPINALES POR, POR FORAMINOTOMIA POSTERIOR

03.0.3 EXPLORACION, DESCOMPRESION DE RAIZ DE NERVIO ESPINAL SOLO
03.0.3.00 EXPLORACION, DESCOMPRESION DE RAIZ DE NERVIO ESPINAL SOLO NCOC

03.0.4 DRENAJE DE COLECCION ESPINAL EPIDURAL
03.0.4.01 DRENAJE DE COLECCION EPIDURAL POR LAMINOTOMIA (UNICA O MULTIPLE)
03.0.4.02 DRENAJE DE COLECCION EPIDURAL POR LAMINECTOMIA

03.1 DIVISION DE RAIZ DE NERVIO INTRAESPINAL

03.1.1 RIZOTOMIA DE NERVIO ESPINAL
03.1.1.01 RIZOTOMIA DE RAIZ NERVIO ESPINAL (UNA O VARIAS RAICES)

03.2 CORDOTOMIA

Incluye *PARA MANEJO DE ESPASTICIDAD*

03.2.1 **CORDOTOMIA PERCUTANEA**
03.2.1.00 CORDOTOMIA PERCUTANEA SOD
03.2.2 **CORDOTOMIA ABIERTA**
03.2.2.00 CORDOTOMIA ABIERTA SOD
03.2.3 **TRACTOTOMIA (UNO O DOS PAQUETES) DE MEDULA ESPINAL**
03.2.3.01 LESION DE TRACTOS DE ENTRADA DE RAICES POSTERIORES [DREZ]. POR RADIOFRECUENCIA
03.2.3.02 LESION DE TRACTOS DE ENTRADA DE RAICES POSTERIORES [DREZ] CON LASER
03.2.4 **MIELOTOMIA**
Incluye *PARA MANEJO DE ESPASTICIDAD Y DOLOR*
03.2.4.01 MIELOTOMIA ABIERTA
03.2.4.02 MIELOTOMIA ABIERTA CON LASER

03.3 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN LA MEDULA ESPINAL O ESTRUCTURAS DEL CANAL RAQUIDEO

03.3.1 **PUNCION LUMBAR**
03.3.1.00 PUNCION LUMBAR NCOC
03.3.2 **BIOPSIA DE MEDULA ESPINAL O MENINGES ESPINALES**
03.3.2.00 BIOPSIA DE MEDULA ESPINAL O MENINGES ESPINALES NCOC
03.3.2.01 BIOPSIA DE TUMORES INTRADURALES (INTRAMEDULARES Y EXTRAMEDULARES) CERVICALES, TORACICOS, LUMBOSACROS O COCCIGEOS
03.3.2.02 BIOPSIA ABIERTA DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO, VIA LATERAL

03.4 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION DE LA MEDULA ESPINAL O DE MENINGES ESPINALES

Incluye *POR TUMOR, ABSCESOS, HEMATOMAS O EMPIEMAS; RESECCION PARCIAL O TOTAL EN SEGMENTOS CERVICALES, DORSALES, LUMBOSACROS O COCCIGEOS:*

03.4.1 **RESECCION DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO**
03.4.1.01 RESECCION DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO, POR CRANEOTOMIA DE FOSA POSTERIOR Y ESCISION DE ARCO POSTERIOR DE ATLAS
03.4.1.02 RESECCION DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO, POR VIA TRANSCONDILEA
03.4.1.03 RESECCION DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO, POR VIA TRANSORAL
03.4.1.04 RADIOCIRUGIA DE TUMORES DEL FORAMEN MAGNO
03.4.2 **RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES)**
03.4.2.01 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) VIA POSTERIOR, CON LAMINECTOMIA BILATERAL
03.4.2.02 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) VIA POSTERIOR, CON LAMINOPLASTIA
03.4.2.03 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) VIA POSTERIOR, CON SACRECTOMIA TOTAL O PARCIAL
03.4.2.04 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) VIA ANTERIOR, CON CORPECTOMIA Y ARTRODESIS
03.4.2.05 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) VIA ANTERIOR, CON CORPECTOMIA, ARTRODESIS E INSTRUMENTACION
03.4.2.06 RESECCION DE TUMORES EXTRADURALES (EPIDURALES) CON INSTRUMENTACION VIA ANTERIOR Y/O POSTERIOR
03.4.3 **RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES**
03.4.3.01 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES VIA POSTERIOR, POR LAMINECTOMIA BILATERAL
03.4.3.02 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES , VIA POSTERIOR, CON LAMINOPLASTIA Y/O DUROPLASTIA
03.4.3.03 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES , VIA POSTERIOR, POR LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA
03.4.3.04 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES VIA POSTERIOR O POSTERO LATERAL
03.4.3.05 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES EXTRAMEDULARES VIA ANTERIOR
03.4.4 **RESECCION DE TUMORES INTRADURALES INTRAMEDULARES**
03.4.4.01 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES INTRAMEDULARES , POR VIA ANTERIOR
03.4.4.02 RESECCION DE TUMORES INTRADURALES INTRAMEDULARES, POR VIA POSTERIOR

03.5 PROCEDIMIENTOS PLASTICOS EN ESTRUCTURAS DEL CANAL RAQUIDEO

Incluye *POR MENINGOCELE,MIELOMENINGOCELE, MIELOCELE, MENINGORADICULOCELE,DIASTEMATOMIELIA, KLIPPEL FEIL, SIRINGOMIELIA CERVICAL*

03.5.1 **CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL**
03.5.1.01 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON INSTRUMENTACION VIA POSTERIOR
03.5.1.02 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON MIELOTOMIA POSTERIOR
03.5.1.03 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON DESCOMPRESION VIA ANTERIOR
03.5.1.04 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON FUSION OSEA CON INJERTO AUTOLOGO O HETEROLOGO
03.5.1.05 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON RESECCION DE TABIQUE OSEO
03.5.1.06 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON SECCION DE FILUM TERMINALIS
03.5.1.07 CORRECCION DE MALFORMACIONES DE MEDULA ESPINAL, CON RESECCION DE CELE , DUROPLASTIA Y PLASTIA DE PIEL
03.5.1.08 CIERRE O LIGADURA DE COMUNICACION PERSISTENTE ENTRE PIEL Y MEDULA ESPINAL [SENO DERMICO]
03.5.2 **CORRECCION DE ANOMALIAS DE MEDULA ESPINAL EN UNION CRANEOCERVICAL**
Incluye *POR MALFORMACION DE CHIARI TIPO I, II Y III*
03.5.2.01 **CORRECCION DE ANOMALIAS DE MEDULA ESPINAL EN UNION CRANEOCERVICAL POR CRANIECTOMIA SUBOCCIPITAL CON DUROPLASTIA**
03.5.2.02 **CORRECCION DE ANOMALIAS DE MEDULA ESPINAL EN UNION CRANEOCERVICAL POR CRANIECTOMIA SUBOCCIPITAL CON LAMINECTOMIA C1-C2 Y DUROPLASTIA**
03.5.4 **REPARACION DE MENINGE ESPINAL**
03.5.4.01 PLASTIA O INJERTO DE MENINGE ESPINAL

03.5.4.02 ESQUIRLECTOMIA CON PLASTIA O INJERTO DE MENINGE ESPINAL

03.5.5 REPARACION DE FISTULA ESPINAL DE LCR
03.5.5.00 REPARACION QUIRURGICA DE FISTULA ESPINAL DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO NCOC

03.6 LISIS DE ADHERENCIAS DE MEDULA ESPINAL Y RAICES DE NERVIOS ESPINALES

03.6.1 LISIS O RESECCION DE ADHERENCIAS EXTRADURALES
03.6.1.00 LISIS O RESECCION DE ADHERENCIAS EXTRADURALES EN MEDULA ESPINAL Y RAICES DE NERVIOS ESPINALES NCOC

03.7 DERIVACION ESPINAL

03.7.1 DERIVACION SIRINGO PERITONEAL ESPINAL
03.7.1.00 DERIVACION SIRINGO PERITONEAL ESPINAL SOD

03.7.2 DERIVACION SIRINGO SUBDURAL ESPINAL
03.7.2.00 DERIVACION SIRINGO SUBDURAL ESPINAL SOD

03.7.3 DERIVACION LUMBAR INTERNA
03.7.3.01 DERIVACION LUMBO PERITONEAL

03.7.4 DERIVACION LUMBAR EXTERNA
03.7.4.00 DERIVACION LUMBAR EXTERNA SOD

03.7.5 DERIVACION SIRINGO PLEURAL ESPINAL
03.7.5.00 DERIVACION SIRINGO PLEURAL ESPINAL SOD

03.8 INYECCION DE AGENTE DESTRUCTIVO EN EL CANAL ESPINAL

03.8.1 INYECCIONES NEUROLITICAS SUBARACNOIDEAS
03.8.1.00 INYECCIONES NEUROLITICAS SUBARACNOIDEAS NCOC

03.8.2 FENOLIZACION DE RAICES ESPINALES
03.8.2.00 FENOLIZACION DE RAICES ESPINALES SOD

03.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MEDULA ESPINAL Y ESTRUCTURAS DEL CANAL RAQUIDEO

03.9.0 INSERCION DE CATETER EN CANAL ESPINAL PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALEATIVA
Incluye: *INFUSION CONTINUA O INTERMITENTE DE MEDICACION (CON LA CREACION DE ALGUN RESERVORIO) PARA DOLOR CRONICO, POST AMPUTACION DE MIEMBRO*
Simultaneo: *CUALQUIER IMPLANTACION O BOMBA DE INFUSION (8618)*
03.9.0.01 INSERCION DE CATETER EPIDURAL EN CANAL ESPINAL PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALEATIVA
03.9.0.02 INSERCION DE CATETER EPIDURAL EN CANAL ESPINAL CON PUERTA DE ENTRADA IMPLANTABLE PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALEATIVA
03.9.0.03 INSERCION DE CATETER SUBARACNOIDEO EN CANAL ESPINAL PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALEATIVA
03.9.0.04 INSERCION DE CATETER SUBARACNOIDEO EN CANAL ESPINAL CON PUERTA DE ENTRADA IMPLANTABLE PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALEATIVA

03.9.1 INYECCION DE ANESTESICO EN EL CANAL ESPINAL PARA ANALGESIA
03.9.1.00 INYECCION DE ANESTESICO EN EL CANAL ESPINAL PARA ANALGESIA NCOC

03.9.3 IMPLANTACION DE NEUROESTIMULADOR ESPINAL
Incluye: *PARA DOLOR CRONICO, POST AMPUTACION DE MIEMBRO*
03.9.3.01 IMPLANTACION DE ELECTRODOS Y/O RECEPTOR DE NEUROESTIMULACION ESPINAL, INTRADURAL, POR LAMINECTOMIA
03.9.3.02 IMPLANTACION DE ELECTRODOS Y/O RECEPTOR DE NEUROESTIMULACION ESPINAL, POR VIA PERCUTANEA

03.9.4 RETIRO NEUROESTIMULADOR ESPINAL
03.9.4.01 RETIRO DE ELECTRODOS Y/O RECEPTOR DE NEUROESTIMULACION ESPINAL

03.9.5 PARCHE HEMATICO EPIDURAL EN CANAL ESPINAL
03.9.5.00 PARCHE HEMATICO EPIDURAL EN CANAL ESPINAL SOD

03.9.7 REVISION DE DERIVACION ESPINAL
03.9.7.01 REEMPLAZO, IRRIGACION O REVISION DE DERIVACION ESPINAL

03.9.8 RETIRO DE DERIVACION ESPINAL
03.9.8.01 RETIRO DE DERIVACION ESPINAL (SIN REEMPLAZO)

04 PROCEDIMIENTOS EN NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS

04.0 INCISION, DIVISION Y ESCISION DE NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS

Incluye: *CRANEOTOMIA COMO VIA DE ABORDAJE*
Excluye: *GANGLIONECTOMIA SIMPATICA (052)*

04.0.1 ESCISION DE NEUROMA ACUSTICO
04.0.1.01 ESCISION DE NEUROMA ACUSTICO POR VIA SUBOCCIPITAL
04.0.1.02 ESCISION DE NEUROMA ACUSTICO POR VIA RETROSIGMOIDEA
04.0.1.03 ESCISION DE NEUROMA ACUSTICO POR VIA TRANSLABERINTICA
04.0.1.04 ESCISION DE NEUROMA ACUSTICO POR VIA TRANSOTICA

04.0.2 SECCION DE NERVIO TRIGEMINO
Incluye: *NEUROTOMIA RETROGASERIANA*
04.0.2.00 SECCION DE NERVIO TRIGEMINO SOD

04.0.3 SECCION DE OTROS NERVIOS CRANEALES
04.0.3.01 SECCION DE NERVIO LARINGEO RECURRENTE

04.0.5 GANGLIONECTOMIA DE GASER
04.0.5.00 GANGLIONECTOMIA DE GASER SOD

04.0.7 ESCIONES O RESECCIONES DE NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS
04.0.7.01 RESECCION DE TUMORES PRIMARIOS DEL NERVIO OPTICO, POR CRANEOTOMIA SUBFRONTAL
04.0.7.02 RESECCION DE TUMORES PRIMARIOS DEL NERVIO OPTICO, POR ORBITOTOMIA LATERAL
04.0.7.03 RADIOCIRUGIA DE TUMORES PRIMARIOS DEL NERVIO OPTICO
04.0.7.04 NEURECTOMIA DEL NERVIO TRIGEMINAL, POR CRANEOTOMIA DE FOSA MEDIA
04.0.7.05 NEURECTOMIA DE NERVIO PERIFERICO EN CABEZA O CUELLO
Incluye: *NERVIOS INFRAORBITARIO, OPTICOCILIAR, BUCAL, LINGUAL, MAXILAR SUPERIOR, MENTONERO; POR TUMOR U OTRA LESION.*
04.0.7.06 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN BRAZO
04.0.7.07 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN ANTEBRAZO

04.0.7.08 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN MANO O DEDOS
04.0.7.09 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN MUSLO
04.0.7.10 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN PIERNA
04.0.7.11 RESECCION DE TUMOR DE NERVIO EN PIE
Incluye: *NEUROMA PERIFERICO O DE MORTON*
04.0.7.12 RESECCION DE TUMOR DE NEUROMA EN MUÑON DE AMPUTACION O HERIDA
04.0.7.13 NEURECTOMIA PRESACRA POR VIA ENDOSCOPICA (LAPAROSCOPIA)
04.0.7.14 NEURECTOMÍA PRESACRA POR LAPAROTOMIA

04.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO

04.1.1 BIOPSIA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE NERVIO O GANGLIO CRANEAL O PERIFERICO
04.1.1.01 BIOPSIA NERVIO PERIFERICO (SUPERFICIAL O PROFUNDO), POR VIA PERCUTANEA

04.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE NERVIO O GANGLIO CRANEAL O PERIFERICO
04.1.2.01 BIOPSIA DE NERVIO O GANGLIO PERIFERICO NCOC

04.2 DESTRUCCION DE NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS

04.2.1 RIZOTOMIA DE NERVIO CRANEAL
04.2.1.01 RIZOTOMIA DE NERVIO TRIGEMINAL, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
04.2.1.02 RIZOTOMIA DE NERVIO XI, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL

04.2.2 NEUROLISIS DE NERVIO CRANEAL
04.2.2.01 NEUROLISIS DE NERVIO XI, POR AMIGDALECTOMIA ESTEREOTAXICA
04.2.2.02 NEUROLISIS DE NERVIO VIDIANO POR ELECTROCOAGULACION Y O EXTIRPACION POR MICROCIRUGIA

04.2.3 NEUROLISIS DE NERVIO PERIFERICO
04.2.3.01 NEUROLISIS DE NERVIO EN BRAZO
04.2.3.02 NEUROLISIS DE NERVIO EN ANTEBRAZO
04.2.3.03 NEUROLISIS EXTERNA EN NERVIO DE MANO
04.2.3.04 NEUROLISIS INTERNA EN NERVIO DE MANO
04.2.3.05 NEUROLISIS DE NERVIO EN DEDOS (UNO O MAS)
04.2.3.06 NEUROLISIS DE NERVIO EN MUSLO
04.2.3.07 NEUROLISIS DE NERVIO EN PIERNA
04.2.3.08 NEUROLISIS DE NERVIO EN PIE

04.3 SUTURA DE NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS

04.3.0 ANASTOMOSIS MICROQUIRURGICA DE NERVIO CRANEAL
04.3.0.01 ANASTOMOSIS MICROQUIRURGICA DE NERVIO FACIAL

04.3.1 NEURORRAFIA DE NERVIO PERIFERICO
04.3.1.01 ANASTOMOSIS MICROQUIRURGICA DE NERVIO PERIFERICO NCOC
04.3.1.02 NEURORRAFIA DE NERVIO DENTARIO, CON INJERTO
04.3.1.03 NEURORRAFIA DE CADA NERVIO EN BRAZO, CON INJERTO
04.3.1.04 NEURORRAFIA DE CADA NERVIO EN ANTEBRAZO, CON INJERTO
04.3.1.05 NEURORRAFIA DE CADA NERVIO EN MANO (CON O SIN INJERTO)
04.3.1.06 NEURORRAFIA DE NERVIO COLATERAL EN CADA DEDO DE MANO (CON O SIN INJERTO)
04.3.1.07 NEURORRAFIA DE CADA NERVIO EN MUSLO , CON INJERTO
04.3.1.08 NEURORRAFIA DE NERVIO CIATICO MAYOR, CON INJERTO
04.3.1.09 NEURORRAFIA DECADA NERVIO EN PIERNA CON INJERTO
04.3.1.10 NEURORRAFIA DE CADA NERVIO EN PIE, CON INJERTO

04.4 LISIS DE ADHERENCIAS Y DESCOMPRESION DE NERVIOS CRANEALES Y PERIFERICOS

04.4.1 DESCOMPRESION DE RAIZ DE NERVIO TRIGEMINO
04.4.1.01 DESCOMPRESION NEUROVASCULAR DE NERVIO TRIGEMINAL, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL

04.4.2 DESCOMPRESION DE OTRO NERVIO CRANEAL
04.4.2.01 DESCOMPRESION INTRACANALICULAR NERVIO OPTICO, POR CRANEOTOMIA
04.4.2.02 DESCOMPRESION INTRACANALICULAR DE NERVIO OPTICO, POR VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA
04.4.2.03 DESCOMPRESION NEUROVASCULAR DE NERVIOS IX Y X
04.4.2.04 DESCOMPRESION NEUROVASCULAR DE NERVIO ACUSTICO VESTIBULAR
04.4.2.05 DESCOMPRESION INTRACANALICULAR DE NERVIO FACIAL
Incluye: *EN CUALQUIER PORCION DE SU RECORRIDO INTRACANALICULAR*
04.4.2.06 DESCOMPRESION MICRONEUROVASCULAR DE NERVIO FACIAL, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
04.4.2.07 DESCOMPRESION DE NERVIO FACIAL INTRATEMPORAL, VIA TRANSLABERINTICA
04.4.2.08 DESCOMPRESION DE NERVIO FACIAL INTRATEMPORAL ,VIA TRANSMASTOIDEA

04.4.3 LIBERACION DE TUNEL CARPIANO
04.4.3.01 DESCOMPRESION DE NERVIO EN TUNEL DEL CARPO
04.4.3.02 DESCOMPRESION ENDOSCOPICA DE NERVIO EN TUNEL DEL CARPO
04.4.3.11 DESCOMPRESION DE NERVIO EN TUNEL DEL CARPO CON NEUROLISIS

04.4.4 LIBERACION DE TUNEL TARSAL
04.4.4.01 DESCOMPRESION DE NERVIO EN TUNEL DEL TARSO

04.4.5 DESCOMPRESION DE NERVIO PERIFERICO
04.4.5.01 DESCOMPRESION DE NERVIO EN BRAZO
04.4.5.02 DESCOMPRESION DE NERVIO EN ANTEBRAZO
04.4.5.03 DESCOMPRESION DE NERVIO EN MANO
04.4.5.04 DESCOMPRESION DE NERVIO EN CADA DEDO DE LA MANO
04.4.5.05 DESCOMPRESION DEL NERVIO SAFENO, TERMINACION NERVIO CRURAL (L2,L3,L4)
04.4.5.06 DESCOMPRESION DE NERVIO EN MUSLO
Incluye: *NERVIO FEMOROCUTANEO*
04.4.5.07 DESCOMPRESION DE NERVIO EN PIERNA
04.4.5.08 DESCOMPRESION DE NERVIO EN PIE

04.5 INJERTO O PLASTIA DE NERVIO CRANEAL O PERIFERICO

04.5.1 INJERTO DE NERVIO CRANEAL O PERIFERICO
04.5.1.01 TOMA DE INJERTO DE NERVIO PERIFERICO
04.5.1.02 INJERTO DE NERVIO PERIFERICO A NERVIO FACIAL

04.6 TRANSPOSICION DE NERVIOS CRANEALES O PERIFERICOS

04.6.1 TRANSPOSICION DE NERVIO PERIFERICO
~~04.6.1.01 TRANSPOSICION DE NERVIO EN MIEMBRO SUPERIOR~~

04.7 NEUROPLASTIA CRANEAL O PERIFERICA

04.7.1 ANASTOMOSIS HIPOGLOSO FACIAL
04.7.1.01 REPARACION DE NERVIO FACIAL, POR INTERPOSICION DE NERVIO HIPOGLOSO
04.7.1.02 REPARACION DE NERVIO FACIAL, POR ANASTOMOSIS TERMINO TERMINAL

04.8 INYECCION DENTRO DE NERVIO CRANEAL O PERIFERICO

04.8.1 INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIO CRANEAL CON FINES ANALGESICOS
04.8.1.01 BLOQUEO DE NERVIO TRIGEMINAL O ESFENOPALATINO

04.8.2 INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIO PERIFERICO CON FINES ANALGESICOS
Incluye *NERVIOS INTERCOSTALES*
Excluye *AQUELLA PARA ANESTESIA OPERATIVA-OMITIR CODIGO*
04.8.2.00 INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIO PERIFERICO CON FINES ANALGESICOS SOD

04.8.3 INYECCION DE ANESTESIA EN NERVIO DE FACETA ARTICULAR VERTEBRAL CON FINES ANALGESICOS
04.8.3.00 INYECCION DE ANESTESIA EN NERVIO DE FACETA ARTICULAR VERTEBRAL CON FINES ANALGESICOS NCOC

05 PROCEDIMIENTOS EN NERVIOS O GANGLIOS SIMPATICOS

05.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN NERVIOS O GANGLIOS SIMPATICOS

05.1.1 BIOPSIA DE NERVIO O GANGLIO SIMPATICO
05.1.1.00 BIOPSIA DE NERVIO O GANGLIO SIMPATICO SOD

05.2 SIMPATECTOMIA

05.2.1 GANGLIONECTOMIA
05.2.1.01 GANGLIONECTOMIA ESFENOPALATINA

05.2.2 SIMPATECTOMIA CERVICAL
05.2.2.00 SIMPATECTOMIA CERVICAL SOD

05.2.3 SIMPATECTOMIA LUMBAR
05.2.3.00 SIMPATECTOMIA LUMBAR SOD

05.2.4 SIMPATECTOMIA PRESACRAL
05.2.4.00 SIMPATECTOMIA PRESACRAL SOD

05.2.5 SIMPATECTOMIA PERIARTERIAL
05.2.5.00 SIMPATECTOMIA PERIARTERIAL SOD

05.2.6 OTRAS SIMPATECTOMIAS Y GANGLIECTOMIAS
05.2.6.01 RESECCION DE TUMOR EN NERVIO O GANGLIO SIMPATICO
05.2.6.02 RESECCION DE TUMOR EN NERVIO O GANGLIO SIMPATICO CERVICAL
05.2.6.03 SIMPATECTOMIA DIGITAL (POR DEDO)
05.2.6.04 TIMPANOSIMPATECTOMIA [NEURECTOMIA DEL JACOBSON]

05.3 INYECCION EN NERVIO O GANGLIO SIMPATICO

05.3.1 INYECCION DE ANESTESICO EN NERVIO SIMPATICO CON FINES ANALGESICOS
05.3.1.01 BLOQUEO DE NERVIO SIMPATICO UNICO
05.3.1.02 BLOQUEO DE PLEJO BRAQUIAL
05.3.1.03 BLOQUEO DE PLEJO LUMBOSACRO
05.3.1.04 BLOQUEO DE SENO CAROTIDEO
05.3.1.05 BLOQUEO DE UNION MIONEURAL
05.3.1.06 BLOQUEO PARACERVICAL BILATERAL
05.3.1.07 BLOQUEO DE NERVIO FRENICO
05.3.1.08 BLOQUEO DE PLEJO CELIACO
05.3.1.09 BLOQUEO DE NERVIOS PUDENDOS
05.3.1.10 BLOQUEO DE NERVIO VAGO
05.3.1.11 BLOQUEO DEL NERVIO HIPOGASTRICO SUPERIOR
05.3.1.12 BLOQUEO DE NERVIO ESPLACNICO
05.3.1.13 BLOQUEO REGIONAL CONTINUO
05.3.1.14 BLOQUEO SIMPATICO REGIONAL (CERVICAL, TORACCICO Y/O LUMBAR)
05.3.1.15 BLOQUEO DEL SIMPATICO PRESACRO (GANGLIO IMPAR DE WALTER)
05.3.1.21 INYECCION DE GANGLIO SIMPATICO CILIAL

05.3.2 INYECCION DE AGENTE NEUROLITICO EN NERVIO SIMPATICO
05.3.2.00 NEUROLISIS DE NERVIO SIMPATICO UNICO
Incluye *NEUROLISIS DE NEUROMAS*
05.3.2.01 NEUROLISIS DE PLEJO BRAQUIAL
05.3.2.02 NEUROLISIS DE PLEJO LUMBAR
05.3.2.03 NEUROLISIS DE PLEJO CERVICAL (SUPERFICIAL O PROFUNDO)
05.3.2.04 NEUROLISIS DE PLEJO TORACICO
05.3.2.05 NEUROLISIS DE PLEJO CELIACO
05.3.2.06 NEUROLISIS DE PLEJO HIPOGASTRICO
05.3.2.07 NEUROLISIS DEL GANGLIO SIMPATICO PRESACRO (GANGLIO IMPAR DE WALTER)

05.3.3 GANGLIOLISIS
05.3.3.01 GANGLIOLISIS EN GANGLIOS SIMPATICOS, POR RADIOFRECUENCIA O FENOLIZACION
05.3.3.03 GANGLIOLISIS EN GANGLIOS PARAVERTEBRALES, POR RADIOFRECUENCIA O FENOLIZACION
05.3.3.04 GANGLIOLISIS EN GANGLIO DEL V PAR (GASSER) POR RADIOFRECUENCIA O FENOLIZACION

05.4 REPARACION Y RECONSTRUCCION EN NERVIOS O GANGLIOS SIMPATICOS

05.4.1 NEURORRAFIA DE NERVIO O GANGLIO SIMPATICO
05.4.1.01 NEURORRAFIA DE TRONCO DE PLEJO BRAQUIAL (UNO O MAS TRONCOS)
05.4.1.02 NEURORRAFIA DE TRONCO DE PLEJO BRAQUIAL (UNO O MAS TRONCOS), CON INJERTO DE TRONCOS
05.4.1.03 INJERTO NERVIOSO MICROVASCULAR EN NERVIO O GANGLIO SIMPATICO
05.4.1.04 NEUROTIZACION DE NERVIO (UNO O MAS) EN PLEJO BRAQUIAL

05.4.2 RECONSTRUCCION DE PLEJO
05.4.2.01 RECONSTRUCCION DE PLEJO, POR NEURORRAFIA
05.4.2.02 RECONSTRUCCION DE PLEJO, POR INJERTO DE NERVIO
05.4.2.03 RECONSTRUCCION DE PLEJO, POR NEUROTIZACION

05.5 OTROS PROCEDIMIENTOS EN NERVIOS O GANGLIOS SIMPATICOS

05.5.1 EXPLORACION DE PLEJO O TRONCO
05.5.1.01 EXPLORACION DE PLEJO O TRONCO [CERVICAL, LUMBAR O SACRO]

05.5.1.02 EXPLORACION SUPRA E INFRACLAVICULAR DE PLEJO BRAQUIAL

05.5.2 DESCOMPRESION DE PLEJO O TRONCO

05.5.2.01 DESCOMPRESION DE PLEJO O TRONCO [CERVICAL, LUMBAR O SACRO]

Incluye: *TRONCO DEL PLEJO*

Capítulo 02 SISTEMA ENDOCRINO

06 PROCEDIMIENTOS EN LAS GLANDULAS TIROIDES Y PARATIROIDES

Incluye: *RESECCION ACCIDENTAL DE HUESO HIODES*

Simultaneo: *CUALQUIER EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL (403) O CERVICAL (404)*

06.0 INCISION EN EL AREA TIROIDEA

06.0.1 ASPIRACION DEL AREA TIROIDEA

06.0.1.01 DRENAJE PERCUTANEO O CON AGUJA DEL AREA TIROIDEA

06.0.2 REAPERTURA DE HERIDA DE AREA TIROIDEA

Incluye: *PARA EVACUACION DE HEMATOMA U OTRA COLECCIÓN EN AREA TIROIDEA*

06.0.2.01 CONTROL DE HEMORRAGIA POSTOPERATORIA POR REAPERTURA DE HERIDA DE AREA TIROIDEA

06.0.2.02 EXPLORACION POSTOPERATORIA POR REAPERTURA DE HERIDA DE AREA TIROIDEA

06.0.9 OTRA INCISION DEL AREA TIROIDEA

06.0.9.01 DRENAJE DE HEMATOMA Y/O ABSCESO TIROIDEO POR INCISION

06.0.9.02 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO POR INCISION

06.0.9.03 EXPLORACION DE CUELLO O AREA TIROIDEA POR INCISION

06.0.9.04 DRENAJE EN CUELLO (EXCEPTO AREA TIROIDEA) POR INCISION

Incluye: *POR HEMATOMA, ABSCESO O FLEGMON*

06.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN GLANDULAS PARATIROIDES Y TIROIDES

06.1.1 BIOPSIA [PERCUTANEA][AGUJA] DE GLANDULA TIROIDES

06.1.1.01 BIOPSIA POR ASPIRACION DE TIROIDES (TRU CUT)

06.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE GLANDULA TIROIDES

06.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE GLANDULA TIROIDES SOD

06.1.3 BIOPSIA DE GLANDULA PARATIROIDES

06.1.3.01 BIOPSIA POR CONGELACION DE PARATIROIDES

Incluye: *POR HIPERPLASIA PARATIROIDEA*

06.2 LOBECTOMIA TIROIDEA UNILATERAL (TIROIDECTOMIA PARCIAL)

Excluye: *TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL PARCIAL (065)*

06.2.2 EXTIRPACION UNILATERAL DE LOBULO TIROIDEO

06.2.2.01 HEMITIROIDECTOMIA

06.3 OTRA TIROIDECTOMIA PARCIAL

06.3.1 EXTIRPACION DE LESION DE TIROIDES

06.3.1.01 RESECCIÓN DE ADENOMA EN TIROIDES

06.3.9 OTRA TIROIDECTOMIA PARCIAL

06.3.9.01 ISTMECTOMIA

06.3.9.02 TIROIDECTOMÍA RESIDUAL

06.3.9.03 TIROIDECTOMIA SUBTOTAL (LOBECTOMÍA TIROIDEA PARCIAL DE AMBOS LOBULOS (TOTAL DE UNO Y PARCIAL DE OTRO)

06.4 TIROIDECTOMIA TOTAL

06.4.1 TIROIDECTOMIA TOTAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

06.4.1.00 TIROIDECTOMIA TOTAL NCOC

06.5 TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL

06.5.1 TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL PARCIAL

06.5.1.00 TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL PARCIAL SOD

06.5.2 TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL TOTAL

06.5.2.00 TIROIDECTOMIA RETROESTERNAL TOTAL SOD

06.6 EXTIRPACION DE TIROIDES LINGUAL

06.6.1 ESCISION DE TIROIDES LINGUAL NO ESPECIFICADA DE OTRA MANERA

06.6.1.00 ESCISION DE TIROIDES LINGUAL NCOC

06.7 ESCICION DE LESION O TEJIDO TIROGLOSO

06.7.0 RESECCION DE CONDUCTO TIROGLOSO

06.7.0.00 RESECCION DE CONDUCTO TIROGLOSO SOD

06.7.1 RESECCION DE QUISTE TIROGLOSO

06.7.1.00 RESECCION DE QUISTE TIROGLOSO SOD

06.7.2 RESECCION DE FISTULA TIROGLOSA

06.7.2.00 RESECCION DE FISTULA TIROGLOSA SOD

06.8 PARATIROIDECTOMÍA

06.8.1 PARATIROIDECTOMIA TOTAL

06.8.1.00 PARATIROIDECTOMIA TOTAL SOD

06.8.9 OTRA PARATIROIDECTOMIA

06.8.9.01 RESECCIÓN DE ADENOMA PARATIROIDEO

06.8.9.02 PARATIROIDECTOMIA PARCIAL

06.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN REGION TIROIDEA Y PARATIROIDEA

06.9.1 REEXPLORACIÓN DE CUELLO Y MEDIASTINO

Incluye: *POR HIPERPARATIROIDISMO RECIDIVANTE*

06.9.1.00 REEXPLORACIÓN DE CUELLO Y MEDIASTINO SOD

06.9.3 SUTURA DE GLANDULA TIROIDES

06.9.3.00 SUTURA DE GLANDULA TIROIDES SOD

06.9.4 REIMPLANTE DE TEJIDO TIROIDEO (AUTOLOGO)

06.9.4.00 REIMPLANTE DE TEJIDO TIROIDEO (AUTOLOGO) SOD

06.9.5 REIMPLANTE DE TEJIDO PARATIROIDEO (AUTOLOGO)

06.9.5.00 REIMPLANTE DE TEJIDO PARATIROIDEO (AUTOLOGO) SOD

07 PROCEDIMIENTOS EN OTRAS GLANDULAS ENDOCRINAS

Incluye: *GLANDULAS PINEAL, HIPOFISIS, SUPRARENALES, TIMO*

07.0 EXPLORACION DE AREA SUPRARENAL

07.0.0 EXPLORACION DE AREA SUPRARENAL, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
07.0.0.00 EXPLORACION DE AREA SUPRARENAL, NCOC

07.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN GLÁNDULAS SUPRARRENAL, PITUITARIA, PINEAL Y TIMO

07.1.1 BIOPSIA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE GLÁNDULA SUPRARRENAL
07.1.1.00 BIOPSIA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE GLÁNDULA SUPRARRENAL SOD

07.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE GLÁNDULA SUPRARRENAL
07.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE GLÁNDULA SUPRARRENAL SOD

07.1.3 BIOPSIA DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL
07.1.3.00 BIOPSIA DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL SOD

07.1.4 BIOPSIA DE HIPOFISIS POR VIA TRANSESFENOIDAL
07.1.4.00 BIOPSIA DE HIPOFISIS POR VIA TRANSESFENOIDAL SOD

07.1.6 BIOPSIA DE TIMO
07.1.6.00 BIOPSIA DE TIMO SOD

07.1.7 BIOPSIA DE GLANDULA PINEAL
07.1.7.00 BIOPSIA DE GLANDULA PINEAL SOD

07.2 SUPRARRENALECTOMIA PARCIAL

07.2.1 ESCISION DE LESION EN GLANDULA SUPRARRENAL
Incluye: *FEOCROMOCITOMA*
07.2.1.00 ESCISION DE LESION EN GLANDULA SUPRARRENAL SOD

07.2.2 SUPRARRENALECTOMÍA (ADRENALECTOMÍA),UNILATERAL
07.2.2.00 SUPRARRENALECTOMIA (ADRENALECTOMÍA),UNILATERAL SOD

07.2.3 SUPRARRENALECTOMÍA (ADRENALECTOMÍA), PARCIAL
07.2.3.00 SUPRARRENALECTOMIA (ADRENALECTOMÍA), PARCIAL SOD

07.3 SUPRARRENALECTOMIA BILATERAL

07.3.1 SUPRARRENALECTOMIA BILATERAL, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
07.3.1.00 SUPRARRENALECTOMIA BILATERAL, NCOC

07.4 OTROS PROCEDIMIENTOS EN GLANDULAS SUPRARRENALES

07.4.1 INCISION DE GLANDULA SUPRARRENAL
07.4.1.01 DRENAJE DE GLANDULA SUPRARRENAL

07.4.4 REPARACION DE GLANDULA SUPRARRENAL
07.4.4.00 REPARACION DE GLANDULA SUPRARRENAL SOD

07.4.5 REIMPLANTACION DE TEJIDO SUPRRARENAL
07.4.5.01 TOMA DE INJERTO PARA IMPLANTE (PARKINSONISMO)

07.5 PROCEDIMIENTOS EN GLANDULA PINEAL

07.5.3 ESCISION PARCIAL DE GLANDULA PINEAL
07.5.3.00 ESCISION PARCIAL DE GLANDULA PINEAL SOD

07.5.4 ESCISION TOTAL DE GLANDULA PINEAL [PINEALECTOMIA]
07.5.4.00 ESCISION TOTAL DE GLANDULA PINEAL [PINEALECTOMIA] SOD

07.6 HIPOFISECTOMIA

Incluye: *CRIOHIPOFISECTOMIA TOTAL O PARCIAL, INFUNDIBULECTOMIA, HIPOFISECTOMIA SUBTOTAL, DIVISION DEL TALLO HIPOFISIARIO, ESCISION DE LESION HIPOFISIARIA, ABLACION HIPOFISIARIA.*

07.6.1 ESCISION PARCIAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL
07.6.1.00 ESCISION PARCIAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL SOD

07.6.2 ESCISION PARCIAL DE HIPOFISIS VIA TRANSESFENOIDAL
07.6.2.00 ESCISION PARCIAL DE HIPOFISIS VIA TRANSESFENOIDAL SOD

07.6.4 ESCISION TOTAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL
Incluye: *ABLACION HIPOFISIARIA, CRIOHIPOFISECTOMIA TOTAL*
07.6.4.00 ESCISION TOTAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSFRONTAL SOD

07.6.5 ESCISION TOTAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSESFENOIDAL
07.6.5.00 ESCISION TOTAL DE HIPOFISIS POR VIA TRANSESFENOIDAL SOD

07.8 TIMECTOMIA

07.8.1 EXTIRPACION PARCIAL DE TIMO
07.8.1.00 EXTIRPACION PARCIAL DE TIMO SOD

07.8.2 EXTIRPACION TOTAL DE TIMO
07.8.2.00 EXTIRPACION TOTAL DE TIMO SOD

07.8.3 REPARACION DE TIMO
07.8.3.00 REPARACION DE TIMO NCOC

07.8.4 TRANSPLANTE DE TIMO
07.8.4.00 TRANSPLANTE DE TIMO NCOC

Capítulo 03 SISTEMA VISUAL

08 PROCEDIMIENTOS EN PARPADOS

Incluye: *PROCEDIMIENTOS EN CEJAS*
Simultaneo: *CUALQUIER RECONSTRUCCION SIMULTANEA (086.088)*

08.0 INCISIÓN DE PÁRPADO

08.0.1 DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO POR 'BLEFAROTOMÍA
08.0.1.00 DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO POR 'BLEFAROTOMÍA SOD

08.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PARPADOS

08.1.1 BIOPSIA DE PÁRPADO
08.1.1.00 BIOPSIA DE PÁRPADO SOD

08.2 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PÁRPADO

Incluye: *POR TUMOR BENIGNO O MALIGNO*

08.2.0 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PÁRPADO, SIN OTRA DESAGREGACION
08.2.0.00 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PÁRPADO, SOD

08.2.1 RESECCIÓN DE CHALAZIÓN
08.2.1.00 RESECCIÓN DE CHALAZIÓN SOD

08.2.3 ESCISIÓN DE LESIÓN MAYOR DE PÁRPADO DE ESPESOR PARCIAL
08.2.3.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR PARCIAL, UN TERCIO

08.2.3.02 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR PARCIAL, DOS TERCIOS

08.2.4 ESCICIÓN DE LESIÓN MAYOR DE PÁRPADO DE ESPESOR COMPLETO

Incluye: *POR TUMOR BENIGNO O MALIGNO*

08.2.4.01 ESCISIÓN DE LESION INVOLUCRANDO UNO-CUATRO O MAS BORDES PALPEBRALES DE ESPESOR COMPLETO

08.2.4.02 RESECCIÓN TOTAL DE PÁRPADO Y RECONSTRUCCIÓN, POR TECNICA DE SUTURA

08.2.4.03 RESECCIÓN TOTAL DE PÁRPADO Y RECONSTRUCCIÓN, CON INJERTO

08.2.4.04 RESECCIÓN TOTAL DE PÁRPADO Y RECONSTRUCCIÓN, CON COLGAJO

08.2.5 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS

08.2.5.01 DESTRUCCION DE LESION DE PÁRPADOS, POR DIATERMIA

08.2.5.02 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS, POR CRIOTERAPIA

08.2.5.03 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS, POR LASER

08.2.5.04 DESTRUCCIÓN DE LESION DE PARPADOS, POR MEDIOS QUIMICOS

08.2.6 TARSECTOMÍA

08.2.6.00 TARSECTOMÍA SOD

08.3 REPARACIÓN DE BLEFAROPTOSIS Y RETRACCIÓN DE BORDES PALPEBRALES

08.3.1 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSION FRONTAL CON SUTURA

08.3.1.00 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSION FRONTAL CON SUTURA SOD

08.3.2 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSION FRONTAL CON FASCIA LATA

08.3.2.00 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSION FRONTAL CON FASCIA LATA SOD

08.3.3 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCION EXTERNA DEL ELEVADOR

08.3.3.00 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCION EXTERNA DEL ELEVADOR SOD

08.3.4 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCION DEL ELEVADOR VIA CONJUNTIVAL

08.3.4.00 CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCION DEL ELEVADOR VIA CONJUNTIVAL SOD

08.4 REPARACION DE ENTROPIÓN Y ECTROPION

Incluye: *RESECCION EN CUÑA Y/O LENGUETA TARSAL AL PERIOSTIO*

08.4.1 CORRECCION DE ENTROPIÓN, POR TECNICA DE SUTURA

08.4.1.00 CORRECCION DE ENTROPIÓN, POR TECNICA DE SUTURA SOD

08.4.2 CORRECCION DE ENTROPIÓN, CON INJERTO

08.4.2.00 CORRECCION DE ENTROPIÓN, CON INJERTO SOD

08.4.3 CORRECCION DE ECTROPION, CON INJERTO

08.4.3.00 CORRECCION DE ECTROPION, CON INJERTO SOD

08.4.4 CORRECCION DE ECTROPION, POR TECNICA DE SUTURA

08.4.4.00 CORRECCION DE ECTROPION, POR TECNICA DE SUTURA SOD

08.5 OTROS ARREGLOS DE POSICIÓN DE BORDES PALPEBRALES

08.5.1 CANTOTOMÍA

08.5.1.00 CANTOTOMÍA SOD

08.5.2 CANTORRAFIA

08.5.2.00 CANTORRAFIA SOD

08.5.3 CANTOPLASTIA

08.5.3.01 FIJACION DE CANTO

08.6 RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADO CON COLGAJO O INJERTO

Incluye: *TARSOPLASTIA*

Excluye: *AQUELLA ASOCIADA CON REPARACION DE ENTROPION Y ECTROPION (084)*

08.6.1 RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADO CON COLGAJO O INJERTO DE PIEL

08.6.1.01 BLEFAROPLASTIA SUPERIOR

08.6.1.02 BLEFAROPLASTIA INFERIOR

08.6.1.03 BLEFAROPLASTIA DE LOS CUATRO PARPADOS

08.6.1.04 BLEFAROPLASTIA CON LASER

08.6.1.05 FIJACION SUPRATARSAL PARA FORMAR PLIEGUE PARPADO SUPERIOR

08.6.2 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON COLGAJO O INJERTO DE MEMBRANA MUCOSA

08.6.2.00 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON COLGAJO O INJERTO DE MEMBRANA MUCOSA SOD

08.6.3 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON INJERTO DE FOLICULO PILOSO

08.6.3.00 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON INJERTO DE FOLICULO PILOSO SOD

08.6.4 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON COLGAJO TARSOCONJUNTIVAL

08.6.4.00 RECONSTRUCCION DE PARPADO CON COLGAJO TARSOCONJUNTIVAL SOD

08.7 OTRA RECONSTRUCCION DE PARPADOS

08.7.1 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES POR ACORTAMIENTO DE TENDÓN CANTAL MEDIAL (TELECANTO)

08.7.1.00 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES POR ACORTAMIENTO DE TENDÓN CANTAL MEDIAL (TELECANTO) SOD

08.7.3 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES EN CORRECCIÓN DE BLEFAROFIMOSIS

08.7.3.00 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES EN CORRECCIÓN DE BLEFAROFIMOSIS SOD

08.7.4 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES EN CORRECCIÓN DE EPICANTO

08.7.4.01 RECONSTRUCCION DE PLIEGUES CORRECCIÓN DE EPICANTO CON CUATRO COLGAJOS (MUSTARDE)

08.8 REPARACIÓN DE PÁRPADO

08.8.1 REPARACIÓN LINEAL DE LACERACIÓN DE PÁRPADO O CEJA

08.8.1.00 REPARACIÓN LINEAL DE LACERACIÓN DE PÁRPADO O CEJA SOD

08.8.2 REPARACIÓN DE LACERACIÓN INVOLUCRANDO BORDE PALPEBRAL DE ESPESOR PARCIAL

08.8.2.01 SUTURA SIMPLE DE HERIDA UNICA DE PÁRPADO [BLEFARORRAFIA SIMPLE]

08.8.2.02 SUTURA SIMPLE DE HERIDA MULTIPLE DE PÁRPADO [BLEFARORRAFIA SIMPLE]

08.8.4 REPARACIÓN DE LACERACIÓN INVOLUCRANDO BORDE PALPEBRAL DE ESPESOR COMPLETO

08.8.4.01 SUTURA COMPLEJA DE HERIDA UNICA DE PÁRPADO [BLEFARORRAFIA COMPLEJA]

08.8.4.02 SUTURA COMPLEJA DE HERIDA MULTIPLE DE PÁRPADO [BLEFARORRAFIA COMPLEJA]

08.8.4.03 SUTURA DE PÁRPADO Y RECONSTRUCCION CON INJERTO Y/O COLGAJO

08.8.6 RITIDECTOMIA DE PARPADO INFERIOR

08.8.6.00 RITIDECTOMIA DE PARPADO INFERIOR SOD

08.8.7 RITIDECTOMIA DE PARPADO SUPERIOR

08.8.7.00 RITIDECTOMIA DE PARPADO SUPERIOR SOD

08.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PARPADOS Y CEJAS

08.9.1 DESTRUCCION DE PESTAÑAS (SUPERIOR Y/O INFERIOR)

08.9.1.01 DESTRUCCION DE PESTAÑAS, POR ELECTROLISIS

08.9.1.02 DESTRUCCION DE PESTAÑAS, POR LASER

08.9.2 PLASTIA O RECONSTRUCCION DE CEJAS

Incluye: *PARA CORRECCION DE PTOSIS DE CEJAS*

08.9.2.01 PLASTIA O RECONSTRUCCION DE CEJAS POR RESECCION DE PIEL PILOSA

08.9.2.02 PLASTIA O RECONSTRUCCION DE CEJAS POR SUSPENSION CON SUTURA

08.9.2.03 PLASTIA O RECONSTRUCCION DE CEJAS POR TECNICA ENDOSCOPICA

08.9.3 PLASTIA O REPARACION DE REGION INTERCILIAR

08.9.3.01 PLASTIA DE REGION INTERCILIAR POR TECNICA DE RELLENO

08.9.3.02 PLASTIA DE REGION INTERCILIAR POR RESECCION E INJERTO POR VIA FRONTAL

08.9.3.03 PLASTIA DE REGION INTERCILIAR POR TECNICA ENDOSCOPICA

09 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES EN APARATO LAGRIMAL

09.0 INCISION DE GLANDULA LAGRIMAL

09.0.1 DRENAJE EN GLANDULA LAGRIMAL

Incluye: *POR ABSCESO, QUISTE O HEMATOMA*

09.0.1.00 DRENAJE EN GLANDULA LAGRIMAL SOD

09.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN APARATO LAGRIMAL

09.1.1 BIOPSIA DE GLÁNDULA LAGRIMAL

09.1.1.00 BIOPSIA DE GLANDULA LAGRIMAL SOD

09.1.2 BIOPSIA DE SACO Y/O CONDUCTO LAGRIMAL

09.1.2.00 BIOPSIA DE SACO Y/O CONDUCTO LAGRIMAL SOD

09.2 ESCISIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE GLÁNDULA LAGRIMAL (DACRIOADENECTOMIA)

09.2.1 DACRIOADENECTOMIA PARCIAL

09.2.1.00 DACRIOADENECTOMIA PARCIAL SOD

09.2.2 DACRIOADENECTOMIA TOTAL

09.2.2.00 DACRIOADENECTOMIA TOTAL SOD

09.4 MANIPULACIÓN DEL CONDUCTO LAGRIMAL

Incluye: *EXTIRPACION DE CÁLCULOS Y AQUELLA CON DILATACIÓN*

Excluye: *DACRIOCISTOGRAFIA (8746)*

09.4.1 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE SACO LAGRIMAL

09.4.1.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE SACO LAGRIMAL SOD

09.4.2 SONDEO Y LAVADO DE VIAS LAGRIMALES

09.4.2.00 SONDEO Y LAVADO DE VIAS LAGRIMALES NCOC

09.4.4 INTUBACIÓN DE VIAS LAGRIMALES

09.4.4.00 INTUBACIÓN DE VIAS LAGRIMALES SOD

09.5 INCISIÓN DE SACO Y CONDUCTO LACRIMAL

09.5.3 DRENAJE DE SACO LAGRIMAL

09.5.3.00 DRENAJE DE SACO LAGRIMAL SOD

09.6 ESCISIÓN DE SACO Y CONDUCTO LAGRIMAL

Excluye: *BIOPSIA DE SACO LAGRIMAL (0912)*

09.6.1 DACRIOCISTECTOMIA (SACO LAGRIMAL)

09.6.1.00 DACRIOCISTECTOMIA (SACO LAGRIMAL) SOD

09.7 REPARACIÓN DE PUNTO Y CANALÍCULO LAGRIMAL

Excluye: *REPARACION DE PARPADO (088)*

09.7.1 PLASTIA DE CANALÍCULOS LAGRIMALES

09.7.1.00 PLASTIA DE CANALÍCULOS LAGRIMALES SOD

09.7.2 PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL [CIRUGIA DE WEBER]

09.7.2.00 PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL [CIRUGIA DE WEBER] NCOC

09.7.3 PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL MODIFICADA (CON SUTURAS)

09.7.3.00 PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL MODIFICADA (CON SUTURAS) SOD

09.8 FISTULIZACIÓN DE TRACTO LAGRIMAL HASTA CAVIDAD NASAL

09.8.1 DACRIOCISTORRINOSTOMÍA (DCR)

09.8.1.01 DACRIOCISTORRINOSTOMÍA (DCR) VIA EXTERNA

09.8.1.02 DACRIOCISTORRINOSTOMÍA (DCR) VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA

09.8.2 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA (CDCR)

09.8.2.01 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA SIMPLE VIA EXTERNA

09.8.2.02 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA SIMPLE VIA ENDOSCOPICA TRANSANASAL

09.8.3 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA CON INTUBACION

Incluye: *TUBO O VARILLA*

09.8.3.01 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA CON INTUBACION VIA EXTERNA

09.8.3.02 CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA CON INTUBACION VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL

09.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN APARATO LAGRIMAL

09.9.1 OBLITERACION DE PUNTO LAGRIMAL

09.9.1.01 CAUTERIZACION DE PUNTO LAGRIMAL

10 PROCEDIMIENTOS EN CONJUNTIVA

10.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CONJUNTIVA

Excluye: *EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN CONJUNTIVA SIN INCISION O SUPERFICIAL (9821)*

10.0.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CONJUNTIVA, POR INCISION

10.0.1.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CONJUNTIVA, POR INCISION NCOC

10.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN CONJUNTIVA

10.2.1 BIOPSIA DE CONJUNTIVA

10.2.1.00 BIOPSIA DE CONJUNTIVA SOD

10.3 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA
- 10.3.1 ESCISIÓN DE LESIÓN O TEJIDO EN CONJUNTIVA
  - 10.3.1.01 RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA
  - 10.3.1.02 RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA CON INJERTO DE MUCOSA
  - 10.3.1.03 RESECCIÓN DE PTERIGION SIMPLE (NASAL Y/O TEMPORAL)
  - 10.3.1.04 RESECCIÓN DE PTERIGION REPRODUCIDO (NASAL Y /O TEMPORAL). CON PLASTIA LIBRE O CITOSTÁTICOS)
  - 10.3.1.05 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CONJUNTIVA. CON PLASTIA
  - 10.3.1.06 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CONJUNTIVA. SIN PLASTIA
  - 10.3.1.07 PERITOMIA TOTAL
- 10.3.2 DESTRUCCION DE LESIÓN DE CONJUNTIVA
  - 10.3.2.01 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA. POR DIATERMIA
  - 10.3.2.02 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA. POR CRIOCOAGULACION
  - 10.3.2.03 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA. POR LASER
  - 10.3.2.04 FOTOCOAGULACIÓN DE VASOS DE CONJUNTIVA POR LASER

10.4 CONJUNTIVOPLASTIA
- Incluye *TRANSPLANTE. PLASTIA O PERITOMIA*
- 10.4.1 REPARACION DE SIMBLÉFARON CON INJERTO LIBRE DE CONJUNTIVA
  - 10.4.1.00 REPARACION DE SIMBLÉFARON CON INJERTO LIBRE DE CONJUNTIVA SOD
- 10.4.4 REPARACION DE SIMBLÉFARON CON INJERTO DE MUCOSA ORAL
  - 10.4.4.00 REPARACION DE SIMBLEFARON CON INJERTO DE MUCOSA ORAL SOD
- 10.4.5 PLASTIA DE LA CONJUNTIVA
  - 10.4.5.00 PLASTIA DE LA CONJUNTIVA SOD

10.5 LISIS DE ADHERENCIAS EN CONJUNTIVA Y PÁRPADO
- 10.5.1 DIVISION DE SIMBLEFARON
  - 10.5.1.00 DIVISION DE SIMBLEFARON SOD

10.6 REPARACIÓN DE LACERACIÓN DE CONJUNTIVA
- Excluye *AQUELLA CON REPARACION DE ESCLEROTICA*
- 10.6.1 SUTURA DE LA CONJUNTIVA
  - 10.6.1.00 SUTURA DE LA CONJUNTIVA SOD

10.7 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CONJUNTIVA
- 10.7.1 INYECCION SUBCONJUNTIVAL
  - 10.7.1.00 INYECCION SUBCONJUNTIVAL SOD

11 PROCEDIMIENTOS EN CORNEA

11.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CORNEA
- 11.0.0 EXTRACCION POR IMAN DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CORNEA
  - 11.0.0.00 EXTRACCION POR IMAN DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CORNEA SOD

11.1 INCISIÓN DE CÓRNEA
- 11.1.1 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO EN CÓRNEA, POR INCISION
  - 11.1.1.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO EN CÓRNEA. POR INCISION SOD
- 11.1.2 DRENAJE DE ABSCESO EN CORNEA
  - 11.1.2.00 DRENAJE DE ABSCESO EN CORNEA NCOC

11.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN CORNEA
- 11.2.1 FROTIS DE CÓRNEA PARA CULTIVO
  - 11.2.1.00 FROTIS DE CÓRNEA PARA CULTIVO SOD
- 11.2.2 BIOPSIA DE CÓRNEA
  - 11.2.2.00 BIOPSIA DE CÓRNEA SOD

11.4 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE TEJIDO U OTRA LESIÓN DE CÓRNEA
- 11.4.1 RESECCIÓN SIMPLE DE TUMOR DE CÓRNEA
  - 11.4.1.00 RESECCIÓN SIMPLE DE TUMOR DE CÓRNEA SOD
- 11.4.2 CAUTERIZACIÓN DE CÓRNEA (TERMO, QUIMIO, O CRIOAPLICACIÓN)
  - 11.4.2.00 CAUTERIZACIÓN DE CÓRNEA (TERMO, QUIMIO, O CRIOAPLICACIÓN) NCOC

11.5 REPARACIÓN DE CÓRNEA
- 11.5.1 SUTURA DE LACERACION CÓRNEAL
  - 11.5.1.01 CORNOESCLERORRAFIA (REPARACIÓN DE HERIDA CORNEOESCLERAL)
- 11.5.2 REPARACION DE DESHISCENCIA DE HERIDA POS OPERATORIA CORNEAL
  - 11.5.2.00 REPARACION DE DESHISCENCIA DE HERIDA POS OPERATORIA CORNEAL SOD
- 11.5.3 RETIRO DE SUTURA EN CÓRNEA
  - 11.5.3.00 RETIRO DE SUTURA EN CÓRNEA SOD

11.6 TRANSPLANTE DE CÓRNEA
- Excluye *ESCISION DE PTERIGION CON INJERTO CORNEAL (1031)*
- 11.6.1 QUERATOPLASTIA LAMELAR O SUPERFICIAL
  - 11.6.1.00 QUERATOPLASTIA LAMELAR O SUPERFICIAL SOD
- 11.6.2 QUERATOPLASTIA PENETRANTE
  - 11.6.2.00 QUERATOPLASTIA PENETRANTE SOD
- 11.6.3 QUERATOPLASTIA PENETRANTE, COMBINADA CON CIRUGIA DE CATARATA, ANTIGLAUCOMATOSA O LENTE INTRAOCULAR |CIRUGIA TRIPLE|
  - 11.6.3.00 QUERATOPLASTIA PENETRANTE, COMBINADA CON CIRUGIA DE CATARATA,ANTIGLAUCOMATOSA O LENTE INTRAOCULAR |CIRUGIA TRIPLE|SOD
- 11.6.4 ESCLEROQUERATOPLASTIA
  - 11.6.4.00 ESCLEROQUERATOPLASTIA SOD

11.7 CIRUGIA RECONSTRUCTIVA Y REFRACTIVA EN CORNEA
- 11.7.1 QUERATOMILEUSIS
  - 11.7.1.00 QUERATOMILEUSIS SOD
- 11.7.2 QUERATOFAQUÍA
  - 11.7.2.00 QUERATOFAQUÍA SOD
- 11.7.3 IMPLANTE DE PRÓTESIS CORNEANA (QUERATOPRÓTESIS)
  - 11.7.3.00 IMPLANTE DE PRÓTESIS CORNEANA (QUERATOPRÓTESIS) SOD
- 11.7.4 QUERATOTOMÍA RADIAL MIÓPICA O ASTIGMÁTICA (CIRUGÍA REFRACTIVA INCISIONAL)
  - 11.7.4.00 QUERATOTOMÍA RADIAL MIÓPICA O ASTIGMÁTICA (CIRUGÍA REFRACTIVA INCISIONAL) SOD
- 11.7.5 QUERATOTOMÍA FOTORREFRACTIVA CON EXCÍMER LASER MÁS QUERATOMILEUSIS

[LASIK]
11.7.5.00 QUERATOTOMÍA FOTORREFRACTIVA CON EXCÍMER LASER MÁS QUERATOMILEUSIS [LASIK] SOD

11.7.6 QUERATECTOMÍA
11.7.6.00 QUERATECTOMÍA SOD

11.7.7 QUERATECTOMÍA CON EXCÍMER LASER (FOTORREFRACTIVA O FOTOTERAPÉUTICA) PTK
11.7.7.00 QUERATECTOMÍA CON EXCÍMER LASER (FOTORREFRACTIVA O FOTOTERAPÉUTICA) P TK SOD

11.7.8 TERMOQUERATOPLASTIA
11.7.8.00 TERMOQUERATOPLASTIA SOD

11.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CORN. A

11.8.1 QUERATOPIGMENTACION (TATUAJE DE LA CÓRNEA)
11.8.1.00 QUERATOPIGMENTACION (TATUAJE DE LA CÓRNEA) SOD

12 PROCEDIMIENTOS EN IRIS, CUERPO CILIAR, ESCLERA Y CAMARA ANTERIOR

12.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DEL SEGMENTO ANTERIOR DE OJO

12.0.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DEL SEGMENTO ANTERIOR DE OJO, POR PARACENTESIS
12.0.0.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DEL SEGMENTO ANTERIOR DE OJO, POR PARACENTESIS NCOC

12.1 IRIDOTOMÍA E IRIDECTOMÍA SIMPLE

Excluye: *IRIDECTOMIA ASOCIADA CON : ESCISION DE LESION (124), EXTRACCION DE CATARATA (131,132,136) FISTULIZACION ESCLERAL (126)*

12.1.1 IRIDOTOMÍA CON TRANSFIXION
12.1.1.00 IRIDOTOMÍA CON TRANSFIXION SOD

12.1.2 IRIDOTOMÍA CON LASER
12.1.2.00 IRIDOTOMÍA CON LASER SOD

12.1.3 ESCISION DE IRIS PROLAPSADO [REDUCCIÓN DE HERNIA DE IRIS]
12.1.3.01 REDUCCIÓN DE HERNIA DE IRIS, POR RESECCION
12.1.3.02 REDUCCIÓN DE HERNIA DE IRIS, POR SUTURA DE IRIS

12.1.4 IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL)
12.1.4.00 IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL) SOD

12.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN IRIS, CUERPO CILIAR, ESCLERA, Y CAMARA ANTERIOR

12.2.1 ASPIRACION DIAGNOSTICA DE CAMARA ANTERIOR DEL OJO
12.2.1.01 PARACENTESIS DIAGNOSTICA DE CAMARA ANTERIOR DEL OJO

12.2.2 BIOPSIA DE IRIS
12.2.2.00 BIOPSIA DE IRIS SOD

12.2.3 BIOPSIA DE ESCLERÓTICA
12.2.3.00 BIOPSIA DE ESCLERÓTICA SOD

12.2.4 BIOPSIA DE CUERPO CILIAR
12.2.4.00 BIOPSIA DE CUERPO CILIAR SOD

12.3 IRIDOPLASTIA Y PUPILOPLASTIA

12.3.0 IRIDOPLASTIA
12.3.0.01 IRIDOPLASTIA, CON SUTURA
12.3.0.02 IRIDOPLASTIA, CON LASER

12.3.1 LISIS DE SINEQUIAS ANTERIORES
12.3.1.01 LISIS DE GONIOSIQUEQUIAS POR INYECCION DE AIRE O LIQUIDO

12.3.3 LISIS DE SINEQUIAS POSTERIORES
12.3.3.00 LISIS DE SINEQUIAS POSTERIORES SOD

12.3.4 IRIDODIÁLISIS
12.3.4.00 IRIDODIÁLISIS SOD

12.3.5 COREOPLASTIA (PUPILOPLASTIA)
12.3.5.00 COREOPLASTIA (PUPILOPLASTIA) NCOC

12.3.7 OTRAS IRIDOPLASTIAS
12.3.7.01 REPARACION DE COLOBOMA DEL IRIS

12.4 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE IRIS Y CUERPO CILIAR

12.4.0 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DEL SEGMENTO ANTERIOR DEL OJO
12.4.0.01 EVACUACION DE HIFEMA CON LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR

12.4.1 DESTRUCCIÓN NO EXCISIONAL DE LESIÓN DE IRIS
12.4.1.01 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE IRIS POR: CAUTERIZACIÓN, CRIOTERAPIA, FOTOCOAGULACIÓN

12.4.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE IRIS
12.4.2.01 RESECCIÓN DE TUMOR DE IRIS
12.4.2.02 IRIDOCISTECTOMIA

12.4.3 DESTRUCCIÓN NO EXCISIONAL DE LESIÓN DE CUERPO CILIAR
12.4.3.01 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE CUERPO CILIAR POR CAUTERIZACIÓN, CRIOTERAPIA, FOTOCOAGULACIÓN

12.4.4 ESCISIÓN DE LESIÓN DE CUERPO CILIAR
12.4.4.01 RESECCIÓN DE TUMOR DE CUERPO CILIAR
12.4.4.02 IRIDOCICLECTOMIA

12.5 FACILITACIÓN DE CIRCULACIÓN INTRAOCULAR [CIRUGIA DE GLAUCOMA]

12.5.1 GONIOTOMÍA
12.5.1.01 GONIOTOMIA CON IMPLANTE
12.5.1.02 GONIOTOMIA SIN IMPLANTE

12.5.4 TRABECULOTOMÍA
12.5.4.01 TRABECULOTOMÍA VIA EXTERNA
12.5.4.02 TRABECULOTOMÍA VIA INTERNA
12.5.4.03 TRABECULOTOMÍA CON LASER

12.5.5 CICLODIÁLISIS
12.5.5.00 CICLODIÁLISIS SOD

12.6 FISTULIZACIÓN ESCLERAL

Incluye: *IMPLANTE DE VALVULA*

Excluye: *ESCLEROTOMIA EXPLORATORIA (128)*

12.6.3 IRIDENCLEISIS E IRIDOTASIS
12.6.3.00 IRIDENCLEISIS E IRIDOTASIS SOD

12.6.4 TRABECULECTOMÍA [CIRUGIA FILTRANTE]
Incluye: *IMPLANTE DE VALVULA*
12.6.4.01 TRABECULECTOMÍA SIMPLE
12.6.4.02 TRABECULECTOMÍA CON CITOSTATICOS

12.6.6 REVISION POS OPERATORIA DE PROCEDIMIENTO DE FISTULIZACION ESCLERAL
12.6.6.01 REVISIÓN DE AMPOLLA FILTRANTE (SINEQUIOTOMÍA)

12.7 OTROS PROCEDIMIENTOS PARA DISMINUIR LA ELEVACIÓN DE PRESIÓN INTRAOCULAR (ANTIGLAUCOMA)

12.7.1 CICLODIATERMIA
12.7.1.00 CICLODIATERMIA SOD

12.7.2 CICLOCRIOTERAPIA
12.7.2.00 CICLOCRIOTERAPIA SOD

12.7.3 CICLOFOTOCOAGULACIÓN
12.7.3.00 CICLOFOTOCOAGULACIÓN SOD

12.8 PROCEDIMIENTOS EN ESCLERA
Incluye: *REPARACION SIMULTANEA DE CONJUNTIVA*
Excluye: *AQUELLAS ASOCIADAS SON: FISTULIZACION ESCLERAL (126), REPARACION DE RETINA (144)*

12.8.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE ESCLERA
Incluye: *REPARACION SIMULTANEA DE CONJUNTIVA*
12.8.1.01 SUTURA DE LA ESCLERA (ESCLERORRAFIA)

12.8.2 REPARACION DE FISTULA ESCLERAL
12.8.2.00 REPARACION DE FISTULA ESCLERAL SOD

12.8.4 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE ESCLERA
12.8.4.01 RESECCIÓN DE TUMOR DE LA ESCLERÓTICA. POR CRIOTERAPIA
12.8.4.02 RESECCIÓN DE TUMOR DE LA ESCLERÓTICA. POR DIATERMIA
12.8.4.03 RESECCIÓN DE TUMOR DE LA ESCLERÓTICA. POR LASER
12.8.4.05 RESECCIÓN DE TUMOR DE LA ESCLERÓTICA. POR VIA ABIERTA

12.8.8 PLASTIAS EN ESCLERA (ESCLEROPLASTIA)
12.8.8.00 PLASTIAS EN ESCLERA (ESCLEROPLASTIA) NCOC

12.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN IRIS, CUERPO CILIAR Y CAMARA ANTERIOR

12.9.1 EVACUACION TERAPEUTICA DE CAMARA ANTERIOR DEL OJO
12.9.1.01 PARACENTESIS TERAPEÚTICA DE CÁMARA ANTERIOR DEL OJO

12.9.2 INYECCIÓN EN CÁMARA ANTERIOR
12.9.2.01 INYECCIÓN EN CÁMARA ANTERIOR DE AIRE, LIQUIDO O MEDICAMENTO

13 PROCEDIMIENTOS EN CRISTALINO

Simultaneo: *CUALQUIER INSERCION SIMULTANEA DE PSEUDOCRISTALINO (137)*

13.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE CRISTALINO
Excluye: *EXTRACCION DE PSEUDOCRISTALINO (138)*

13.0.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE CRISTALINO, NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO
13.0.1.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE CRISTALINO, NCOC

13.1 EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR DE CRISTALINO

13.1.1 EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR DE CRISTALINO NO CALSIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO
13.1.1.00 EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR DE CRISTALINO NCOC

13.2 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO

13.2.1 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR TECNICA LINEAL
13.2.1.00 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR TECNICA LINEAL SOD

13.2.2 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR ASPIRACION
13.2.2.00 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR ASPIRACION SOD

13.2.3 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION
13.2.3.00 EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD

13.6 OTRA EXTRACCIÓN DE CATARATA

13.6.4 DISECCION DE MEMBRANA SECUNDARIA (DESPUES DE CATARATA)
13.6.4.00 DISECCION DE MEMBRANA SECUNDARIA (DESPUES DE CATARATA) SOD

13.6.5 ESCISION DE MEMBRANA SECUNDARIA (DESPUES DE CATARATA)
13.6.5.01 CAPSULOTOMÍA
13.6.5.02 CAPSULOTOMIA CON LASER

13.6.6 FRAGMENTACION MECANICA DE MEMBRANA SECUNDARIA (DESPUES DE CATARATA)
13.6.6.00 FRAGMENTACION MECANICA DE MEMBRANA SECUNDARIA (DESPUES DE CATARATA) SOD

13.7 INSERCIÓN DE CRISTALINO PROTÉSICO (PSEUDOCRISTALINO)

13.7.1 INSERCIÓN DE CRISTALINO INTRAOCULAR PROTÉSICO AL TIEMPO DE EXTRACCIÓN DE CATARATA, UNA SOLA FASE
Simultaneo: *CUALQUIER EXTRACCION SIMULTANEA DE CATARATA (131-132,136)*
13.7.1.01 IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SUTURADO

13.7.2 INSERCIÓN SECUNDARIA DE PROTESIS DE CRISTALINO INTRAOCULAR
13.7.2.01 IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO

13.8 EXTRACCION DE CRISTALINO IMPLANTADO

13.8.1 EXTRACCION DE PSEUDOCRISTALINO
13.8.1.00 EXTRACCION DE PSEUDOCRISTALINO SOD

14 PROCEDIMIENTOS EN RETINA, COROIDES, VITREO Y CAMARA POSTERIOR

14.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL SEGMENTO POSTERIOR DE OJO
Excluye: *EXTRACCION DE MATERIAL IMPLANTADO QUIRURGICAMENTE (146)*

14.0.0 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO, NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO
14.0.0.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO, NCOC

14.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN RETINA,COROIDES,VITREO Y CAMARA POSTERIOR

14.1.1 ASPIRACIÓN DIAGNÓSTICA DE VÍTREO
14.1.1.00 ASPIRACIÓN DIAGNÓSTICA DE VÍTREO SOD

14.2 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN EN RETINA Y COROIDES
Incluye: *DESTRUCCIÓN DE CORIORETINOPATÍA O LESIÓN CORIORETINAL AISLADA*
Excluye: *AQUELLA PARA REPARACION DE RETINA (143, 144,145)*

14.2.1 **DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR DIATERMIA**
14.2.1.00 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR DIATERMIA SOD

14.2.2 **DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR CRIOTERAPIA**
14.2.2.00 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR CRIOTERAPIA SOD

14.2.3 **DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR FOTOCOAGULACION**
14.2.3.00 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR FOTOCOAGULACION SOD

14.2.4 **DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR LASER**
14.2.4.00 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR LASER SOD

14.2.6 **DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR RADIACION**
14.2.6.00 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL, POR RADIACION SOD

14.3 REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL
Incluye: *REPARACIÓN DE DEFECTO RETINAL*
Excluye: *REPARACION DE DESPRENDIMIENTO RETINAL (144)*

14.3.1 **REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR DIATERMIA**
14.3.1.00 REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR DIATERMIA SOD

14.3.2 **REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR CRIOTERAPIA**
14.3.2.00 REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR CRIOTERAPIA SOD

14.3.3 **REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR FOTOCOAGULACION**
14.3.3.00 REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR FOTOCOAGULACION SOD

14.3.4 **REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR LASER**
14.3.4.00 REPARACIÓN DE DESGARRO RETINAL POR LASER SOD

14.4 REPARACIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA CON INDENTACION ESCLERAL E IMPLANTACION

14.4.1 **INDENTACION ESCLERAL CON IMPLANTACION**
14.4.1.00 INDENTACION ESCLERAL CON IMPLANTACION SOD

14.4.2 **INDENTACION ESCLERAL CON RESECCION DE ESCLEROTICA**
14.4.2.00 INDENTACION ESCLERAL CON RESECCION DE ESCLEROTICA SOD

14.5 OTRAS REPARACIONES DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA
Incluye: *AQUELLA CON DRENAJE*

14.5.1 **REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON DIATERMIA**
14.5.1.00 REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON DIATERMIA SOD

14.5.2 **REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON CRIOTERAPIA**
14.5.2.00 REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON CRIOTERAPIA SOD

14.5.3 **REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON FOTOCOAGULACION**
14.5.3.00 REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON FOTOCOAGULACION SOD

14.5.4 **REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON LASER**
14.5.4.00 REPARACION DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA, CON LASER SOD

14.6 EXTRACCION DE MATERIAL QUIRÚRGICAMENTE IMPLANTADO DEL SEGMENTO POSTERIOR DE OJO

14.6.1 **RETIRO DE ACEITE DE SILICON O DE GAS**
14.6.1.00 RETIRO DE ACEITE DE SILICON O DE GAS SOD

14.7 PROCEDIMIENTOS EN CUERPO VITREO

14.7.1 **EXTRACCION DE CUERPO VÍTREO**
14.7.1.01 EXTRACCION DE CUERPO VITREO, VIA ANTERIOR

14.7.3 **VITRECTOMIA MECANICA**
14.7.3.01 VITRECTOMÍA ANTERIOR CON VITRIÓFAGO
14.7.3.02 VITRECTOMÍA CON RETINOPEXIA, VIA ANTERIOR

14.7.4 **VITRECTOMÍA POSTERIOR**
14.7.4.01 VITRECTOMÍA CON O SIN INSERCIÓN DE SILICÓN O GASES

15 PROCEDIMIENTOS EN MUSCULOS EXTRAOCULARES

15.0 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN MUSCULOS Y TENDONES EXTRAOCULARES

15.0.1 **BIOPSIA DE MÚSCULO O TENDÓN EXTRAOCULAR**
15.0.1.01 BIOPSIA DE MÚSCULO EXTRAOCULAR
15.0.1.02 BIOPSIA DE TENDÓN EXTRAOCULAR

15.2 PROCEDIMIENTOS SOBRE LONGITUD DE MUSCULO EXTRAOCULAR

15.2.1 **PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO EN UN MUSCULO EXTRAOCULAR**
15.2.1.00 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO EN UN MUSCULO EXTRAOCULAR SOD

15.2.2 **PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO EN UN MUSCULO EXTRAOCULAR**
15.2.2.00 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO EN UN MUSCULO EXTRAOCULAR SOD

15.4 PROCEDIMIENTOS DE MÚSCULOS EXTRAOCULARES, UNO U AMBOS OJOS

15.4.1 **REINSERCION O RETROINSERCION DE MUSCULOS EXTRAOCULARES, UNO U AMBOS OJOS**
Excluye: *POR ESTRABISMO*
15.4.1.01 REINSERCION O RETROINSERCION DE UN MUSCULO
15.4.1.02 REINSERCION O RETROINSERCION DE DOS MUSCULOS
15.4.1.03 REINSERCION O RETROINSERCION DE TRES MUSCULOS
15.4.1.04 REINSERCION O RETROINSERCION DE CUATRO MUSCULOS

15.7 REPARACIÓN DE INJURIA DE MÚSCULOS EXTRAOCULARES

15.7.1 **REPARACIÓN DE LACERACION DE MÚSCULO EXTRAOCULAR, TENDON O CAPSULA DE TENON**
15.7.1.00 REPARACIÓN DE LACERACION DE MÚSCULO EXTRAOCULAR, TENDON O CAPSULA DE TENON NCOC

16 PROCEDIMIENTOS EN ORBITA Y GLOBO OCULAR

16.0 ORBITOTOMÍA

16.0.1 **ORBITOTOMIA CON COLGAJO OSEO**
16.0.1.00 ORBITOTOMIA CON COLGAJO OSEO SOD

16.0.2 **ORBITOTOMIA CON INSERCION DE IMPLANTE ORBITAL**
16.0.2.00 ORBITOTOMIA CON INSERCION DE IMPLANTE ORBITAL SOD

16.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO PENETRANTE DE ORBITA
16.1.1 **EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DE ÓRBITA**
16.1.1.00 EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DE ÓRBITA SOD
16.1.2 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO ENDOCULAR, EN SEGMENTO ANTERIOR**
16.1.2.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO ENDOCULAR, EN SEGMENTO ANTERIOR SOD

16.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN ORBITA Y GLOBO OCULAR
16.2.2 **ASPIRACIÓN DIAGNÓSTICA DE ÓRBITA**
16.2.2.00 ASPIRACION DIAGNOSTICA DE ÓRBITA SOD
16.2.3 **BIOPSIA DE ÓRBITA Y GLOPO**
16.2.3.00 BIOPSIA DE ÓRBITA

16.3 EVISCERACIÓN DEL GLOBO
16.3.1 **EVISCERACIÓN DEL GLOBO OCULAR CON IMPLANTE**
16.3.1.00 EVISCERACIÓN DEL GLOBO OCULAR CON IMPLANTE SOD

16.4 ENUCLEACIÓN DEL GLOBO
16.4.1 **ENUCLEACIÓN CON O SIN IMPLANTE PROTÉSICO**
16.4.1.00 ENUCLEACIÓN CON O SIN IMPLANTE PROTÉSICO SOD
16.4.2 **ENUCLEACIÓN CON INJERTO DERMOGRASO**
16.4.2.00 ENUCLEACIÓN CON INJERTO DERMOGRASO SOD

16.5 EXENTERACIÓN DE ÓRBITA
16.5.1 **EXENTERACIÓN DE ÓRBITA CON EXTIRPACION DE ESTRUCTURAS ADYACENTES**
16.5.1.00 EXENTERACIÓN DE ÓRBITA CON EXTIRPACION DE ESTRUCTURAS ADYACENTES SOD
16.5.2 **EXENTERACIÓN DE ÓRBITA CON EXTRACCION TERAPEUTICA DE HUESO ORBITAL**
16.5.2.00 EXENTERACIÓN DE ÓRBITA CON EXTRACCION TERAPEUTICA DE HUESO ORBITAL NCOC

16.6 PROCEDIMIENTO SECUNDARIO DESPUÉS DE EXTIRPACION DE GLOBO
16.6.1 **INSERCIÓN SECUNDARIA DE IMPLANTE ORBITARIO**
16.6.1.00 INSERCIÓN SECUNDARIA DE IMPLANTE ORBITARIO SOD
16.6.2 **INSERCIÓN SECUNDARIA DE PRÓTESIS CON FORMACIÓN DE FONDOS DE SACO CONJUNTIVALES**
16.6.2.00 INSERCIÓN SECUNDARIA DE PRÓTESIS CON FORMACION DE FONDOS DE SACO CONJUNTIVALES SOD
16.6.3 **REVISIÓN Y REINSERCIÓN DE IMPLANTE ORBITARIO**
16.6.3.00 REVISIÓN Y REINSERCIÓN DE IMPLANTE ORBITARIO SOD

16.7 REMOCION DE IMPLANTE ORBITARIO U OCULAR
16.7.1 **RETIRO DE IMPLANTE ORBITARIO**
16.7.1.00 RETIRO DE IMPLANTE ORBITARIO SOD
16.7.2 **RETIRO DE IMPLANTE OCULAR**
16.7.2.00 RETIRO DE IMPLANTE OCULAR SOD

16.8 REPARACIÓN DE LESION DE GLOBO Y ÓRBITA
16.8.1 **REPARACION DE HERIDA DE ORBITA**
Excluye: *REDUCCIÓN DE FRACTURA ORBITAL (7678) REPARACION DE MUSCULOS EXTRAOCULARES(157)*
16.8.1.00 REPARACION DE HERIDA DE ORBITA SOD
16.8.2 **REPARACION DE RUPTURA DE GLOBO**
Excluye: *REPARACION DE LACERACION DE CORNEA(115) ESCLEROTICA(128)*
16.8.2.00 REPARACION DE RUPTURA DE GLOBO SOD
16.8.3 **RECONSTRUCCION DE ÓRBITA**
16.8.3.01 PLASTIA DE ÓRBITA CON RECONSTRUCCIÓN DE FONDOS DE SACO CON INJERTOS
16.8.4 **DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA**
16.8.4.01 DESCOMPRESION DE ÓRBITA VIA TECHO DE ORBITA (TECNICA TRANSCRANEANA DE NAFZINGHER)
16.8.4.02 DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VIA LATERAL (TECNICA DE KROMLIEN)
16.8.4.03 DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VIA INFERIOR Y MEDIAL (TECNICA DE WALSH-OUGURA)VIA TRANSMAXILAR BAJO CONTROL MICROENDOSCOPICO
16.8.4.04 DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VIA INFERIOR Y MEDIAL (TECNICA DE WALSH-OUGURA)VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA
16.8.4.05 DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VIA INFERIOR Y MEDIAL, ABORDAJE SUBCILIAR SIN USO DE ENDOSCOPIO

16.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ORBITA Y GLOBO
16.9.1 **INYECCIÓN RETROBULBAR DE AGENTE TERAPEÚTICO**
16.9.1.00 INYECCIÓN RETROBULBAR DE AGENTE TERAPEÚTICO SOD
16.9.2 **ESCISIÓN DE LESIÓN DE ÓRBITA**
16.9.2.01 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE ÓRBITA
16.9.2.02 **RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE ÓRBITA**
16.9.2.03 DRENAJE DE ABSCESO ANTERIOR DE ÓRBITA
16.9.2.04 DRENAJE DE ABSCESO POSTERIOR DE ÓRBITA

Capítulo 04 SISTEMA AUDITIVO

18 PROCEDIMIENTOS EN OIDO EXTERNO
Incluye *CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, PIEL Y CARTILAGO DE PABELLON AURICULAR Y MEATO*

18.0 INCISIÓN DE OÍDO EXTERNO
18.0.1 **DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE PABELLÓN AURICULAR**
18.0.1.00 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE PABELLÓN AURICULAR SOD
18.0.2 **DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO**
18.0.2.00 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD
18.0.3 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, CON INCISION**
18.0.3.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, CON INCISION SOD

18.1 ~~PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN OIDO~~ EXTERNO
18.1.1 **BIOPSIA DE OÍDO EXTERNO**

18.1.1.01 BIOPSIA DE AURICULA (PABELLON AURICULAR)
18.1.1.02 BIOPSIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO

18.2 ESCISION DE TEJIDO O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE OÍDO EXTERNO
18.2.1 RESECCIÓN DE FÍSTULA PREAURICULAR
18.2.1.01 RESECCIÓN DE FISTULA O QUISTE PREAURICULAR
18.2.2 RESECCIÓN DE APÉNDICE PREAURICULAR
18.2.2.00 RESECCION DE APENDICE PREAURICULAR SOD
18.2.3 RESECCIÓN DE QUISTE DE PABELLÓN AURICULAR
18.2.3.00 RESECCION DE QUISTE DE PABELLON AURICULAR SOD
18.2.4 DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE OÍDO EXTERNO
18.2.4.01 DESTRUCCIÓN DE LESION DE OIDO EXTERNO POR COAGULACION,CAUTERIZACION Y/O CRIOTERAPIA
18.2.5 TOMA DE INJERTO CONDRAL DE PABELLON AURICULAR
18.2.5.00 TOMA DE INJERTO CONDRAL DE PABELLON AURICULAR SOD

18.3 OTRA ESCISION DEL OIDO EXTERNO
18.3.1 ESCISIÓN RADICAL DE LESIÓN DE OÍDO EXTERNO
Simultaneo *CUALQUIER EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL (403) O CERVICAL (404)*
18.3.1.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
18.3.1.02 AURICULECTOMIA PARCIAL
18.3.1.03 AURICULECTOMIA TOTAL
18.3.1.04 AURICULECTOMIA (PARCIAL O TOTAL) CON RESECCION PARCIAL O TOTAL DEL HUESO TEMPORAL

18.4 SUTURA DE LACERACIÓN DE OÍDO EXTERNO
Incluye *HERIDA CON COMPROMISO DEL CARTILAGO; POR CUALQUIER CAUSA*
18.4.1 SUTURA DE HERIDAS DE PABELLÓN AURICULAR
18.4.1.00 SUTURA DE HERIDAS DE PABELLÓN AURICULAR SOD

18.5 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PABELLON AURICULAR PROMINENTE
18.5.1 OTOPLASTIA
18.5.1.01 OTOPLASTIA SIN REDUCCIÓN DE TAMAÑO
18.5.1.02 OTOPLASTIA CON REDUCCIÓN DE TAMAÑO

18.6 RECONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
18.6.1 CANALOPLASTIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
18.6.1.00 CANALOPLASTIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD
18.6.2 MEATOPLASTIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
18.6.2.01 RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERNO. PORCION OSEA
18.6.2.02 RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERNO. PORCION REVESTIDA DE PIEL
18.6.3 CORRECCION DE AGENESIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
18.6.3.00 CORRECCION DE AGENESIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD
18.6.4 CORRECCION DE ESTENOSIS DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
Incluye *POR ESTENOSIS CONGENITA O ADQUIRIDA*
18.6.4.00 CORRECCION DE ESTENOSIS DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD

18.7 OTRA REPARACION DEL OIDO EXTERNO
Incluye *POR CUALQUIER CAUSA CONGENITA O ADQUIRIDA (TRAUMA)*
18.7.1 RECONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN AURICULAR
18.7.1.01 RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON IMPLANTE OSEOINTEGRADO
18.7.1.02 RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON MINIPLACAS DE OSTEOSINTESIS
18.7.1.03 RECONSTRUCCIÓN POR AGENESIA DE LA AURICULA (PRIMER TIEMPO) CON IMPLANTE ALOPLASTICO
18.7.1.04 RECONSTRUCCION POR AGENESIA DE LA AURICULA (PRIMER TIEMPO), CON INJERTO DE CARTILAGO COSTAL
18.7.1.05 RECONSTRUCCIÓN POR AGENESIA DE LA AURICULA: TRANSPOSICION DEL LÓBULO EN MICROTIA (SEGUNDO TIEMPO)
18.7.1.06 RECONSTRUCCIÓN POR AGENESIA DE LA AURICULA CON RECONSTRUCCIÓN DEL TRAGO Y SURCO RETROAURICULAR (TERCER TIEMPO)
18.7.2 REPOSICION DE AURICULA (PABELLON AURICULAR) AMPUTADA
18.7.2.01 REIMPLANTE DE AURICULA (PABELLON AURICULAR) SIN TÉCNICA MICROVASCULAR
18.7.2.02 REIMPLANTE DE AURICULA (PABELLON AURICULAR) CON TÉCNICA MICROVASCULAR
18.7.9 OTRA REPARACION PLASTICA EN OIDO EXTERNO
18.7.9.01 RECONSTRUCCION DE CAVIDAD OPERATORIA (POR RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE OIDO EXTERNO) CON COLGAJO FASCIO O MUSCULOCUTANEO
18.7.9.02 RECONSTRUCCION DE CAVIDAD OPERATORIA (POR RESECCION DE TUMOR
18.7.9.03 MALIGNO DE OIDO EXTERNO) CON INJERTO LIBRE MICROVASCULARIZADO

19 PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS EN OIDO MEDIO

19.0 MOVILIZACIÓN DEL ESTRIBO
Excluye *AQUELLA CON ESTAPEDECTOMIA SIMULTANEA (191)*
19.0.1 ESTAPEDIOLISIS
19.0.1.00 ESTAPEDIOLISIS SOD

19.1 ESTAPEDECTOMÍA
19.1.1 ESTAPEDECTOMÍA O ESTAPEDOTOMIA CON COLOCACION DE PRÓTESIS
19.1.1.00 ESTAPEDECTOMÍA O ESTAPEDOTOMIA CON COLOCACION DE PRÓTESIS SOD

19.2 REVISIÓN DE ESTAPEDECTOMÍA
19.2.1 REVISIÓN DE ESTAPEDECTOMÍA O ESTAPEDOTOMIA
19.2.1.00 REVISIÓN DE ESTAPEDECTOMIA O ESTAPEDOTOMIA SOD

19.3 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CADENA OSICULAR
19.3.1 TIMPANOPLASTIA CON APLICACIÓN DE PRÓTESIS DE CADENA OSICULAR [RECONSTRUCCIÓN DE CADENA OSEA]
19.3.1.00 TIMPANOPLASTIA CON APLICACIÓN DE PRÓTESIS DE CADENA OSICULAR [RECONSTRUCCIÓN DE CADENA ÓSEA] NCOC

19.4 TIMPANOPLASTIA
19.4.1 TIMPANOPLASTIA TIPO I [EPITIMPANICA]
19.4.1.00 TIMPANOPLASTIA TIPO I [EPITIMPANICA] SOD

19.5 **OTRA TIMPANOPLASTIA**
- 19.5.2 **TIMPANOPLASTIA TIPO II**
  - 19.5.2.01 TIMPANOPLASTIA TIPO II (CIERRE DE PERFORACION CON INJERTO APOYADO EN YUNQUE O MARTILLO)
- 19.5.3 **TIMPANOPLASTIA TIPO III**
  - 19.5.3.01 TIMPANOPLASTIA TIPO III (INJERTO COLOCADO EN CONTACTO CON ESTRIBO MOVIL E INTACTO)
- 19.5.4 **TIMPANOPLASTIA TIPO IV**
  - 19.5.4.01 TIMPANOPLASTIA TIPO IV (PLATINA DEL ESTRIBO MOVIL DEJADA EXPUESTA CON BOLSA DE AIRE ENTRE VENTANA REDONDA E INJERTO)
- 19.5.5 **TIMPANOPLASTIA TIPO V**
  - 19.5.5.01 TIMPANOPLASTIA TIPO V (VE... ANA EN CONDUCTO SEMICIRCULAR HORIZONTAL CUBIERTA POR INJERTO)

19.9 **OTRA REPARACION DE OIDO MEDIO**
- 19.9.1 **REPARACIÓN DE FÍSTULA PERILINFATICA DE OÍDO MEDIO**
  - 19.9.1.00 REPARACIÓN DE FÍSTULA PERILINFATICA DE OIDO MEDIO SOD
- 19.9.2 **MIOPLASTIA MASTOIDEA**
  - 19.9.2.00 MIOPLASTIA MASTOIDEA SOD
- 19.9.3 **MASTOIDOPLASTIA**
  - 19.9.3.00 MASTOIDOPLASTIA SOD

20 OTROS PROCEDIMIENTOS EN EL OIDO MEDIO Y EL OIDO INTERNO
Excluye *AQUELLA CON MASTOIDECTOMIA SIMULTANEA*
Simultaneo *CUALQUIER TIMPANOPLASTIA (194,195)*

20.0 **TIMPANOTOMIA**
- 20.0.1 **TIMPANOTOMIA CON INSERCIÓN DE TUBO**
  - 20.0.1.01 TIMPANOTOSTOMIA CON DRENAJE DE MEMBRANA TIMPÁNICA

20.1 **EXTRACCION DE TUBO DE TIMPANOTOMÍA**
- 20.1.1 **EXTRACCION DE TUBO DE TIMPANOTOMÍA NO CALSIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO**
  - 20.1.1.01 EXTRACCION DE TUBO DE TIMPANOTOMÍA NCOC

20.2 **INCISIÓN DE MASTOIDES Y OÍDO MEDIO**
- 20.2.1 **INCISIÓN DE MASTOIDES**
  - 20.2.1.01 DRENAJE DE ABSCESO DE MASTOIDES (BEZOLD)
- 20.2.2 **INCISION DE CELDAS EN PIRAMIDE PETROSA**
  - 20.2.2.00 INCISION DE CELDAS EN PIRAMIDE PETROSA SOD
- 20.2.3 **INCISIÓN DE OÍDO MEDIO**
  - 20.2.3.01 ATICOTOMÍA
  - 20.2.3.02 TIMPANOTOMÍA EXPLORADORA
  - 20.2.3.03 LISIS DE ADHERENCIAS DE OÍDO MEDIO
- 20.2.4 **ASPIRACION DE OIDO MEDIO Y/O CAVIDAD MASTOIDEA**
  - 20.2.4.01 ASPIRACION DE OIDO MEDIO Y/O CAVIDAD MASTOIDEA BAJO MICROSCOPIO

20.3 **PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN OIDO MEDIO E INTERNO**
Incluye *MASTOIDECTOMIA*
- 20.3.1 **BIOPSIA DE OIDO MEDIO E INTERNO**
  - 20.3.1.00 BIOPSIA DE OIDO MEDIO E INTERNO SOD

20.4 **MASTOIDECTOMÍA**
Excluye *AQUELLA CON IMPLANTACION DE PROTESIS COCLEAR (2093)*
- 20.4.1 **MASTOIDECTOMÍA SIMPLE**
  - 20.4.1.01 MASTOIDECTOMÍA SIMPLE (ÁTICO ANTROMASTOIDECTOMÍA)
- 20.4.2 **MASTOIDECTOMÍA RADICAL**
  Simultaneo *CUALQUIER EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL (403) O CERVICAL (404)*
  - 20.4.2.00 MASTOIDECTOMÍA RADICAL NCOC
- 20.4.9 **MASTOIDECTOMIA RADICAL MODIFICADA**
  - 20.4.9.00 MASTOIDECTOMIA RADICAL MODIFICADA NCOC

20.5 **ESCISIÓN DE OÍDO MEDIO**
Excluye *AQUELLA CON MASTOIDECTOMIA SIMULTANEA (204)*
- 20.5.1 **ESCISIÓN DE LESIÓN DE OÍDO MEDIO**
  Excluye *AQUELLA CON MASTOIDECTOMIA SIMULTANEA*
  - 20.5.1.01 RESECCION DE TUMOR GLOMICO, VIA TRANSCANAL
  - 20.5.1.02 RESECCIÓN DE TUMOR GLOMICO, VIA TRANSMASTOIDEA
  - 20.5.1.03 RESECCIÓN DE TUMOR GLOMICO, CON EXTENSION EXTRATEMPORAL
- 20.5.9 **APICECTOMÍA DE PIRÁMIDE PETROSA**
  - 20.5.9.01 PETROSECTOMIA

20.7 **INCISIÓN, ESCISIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LESION O TEJIDO EN OÍDO INTERNO**
Incluye *CON DIATERMIA, CRIOTERAPIA, ELECTROCOAGULACIÓN O ULTRASONIDO*
- 20.7.1 **DRENAJE ENDOLINFATICO**
  - 20.7.1.00 DRENAJE ENDOLINFÁTICO SOD
- 20.7.2 **APERTURA DEL LABERINTO OSEO**
  - 20.7.2.01 FENESTRACION CONDUCTO SEMICIRCULAR
- 20.7.3 **DESCOMPRESIÓN DE LABERINTO**
  - 20.7.3.01 DESCOMPRESION DE SACO ENDOLINFATICO CON O SIN DERIVACION
- 20.7.4 **FISTULIZACIÓN DE SACO ENDOLINFÁTICO Y/O LABERINTO**
  - 20.7.4.00 FISTULIZACION DE SACO ENDOLINFATICO Y/O LABERINTO SOD
- 20.7.5 **LABERINTECTOMÍA**
  Incluye *CON DIATERMIA, CRIOTERAPIA, ELECTROCOAGULACIÓN O ULTRASONIDO*
  - 20.7.5.01 LABERINTECTOMIA Y VESTIBULOTOMIA, POR VIA TRANSCANAL
  - 20.7.5.02 LABERINTECTOMIA Y VESTIBULOTOMIA, POR VÍA TRANSMASTOIDEA

20.9 **OTROS PROCEDIMIENTOS EN OIDO MEDIO E INTERNO**
- 20.9.1 **REVISIÓN DE MASTOIDECTOMÍAS Y/O MASTOIDOPLASTIAS**
  - 20.9.1.00 REVISIÓN DE MASTOIDECTOMÍAS Y/O MASTOIDOPLASTIAS SOD
- 20.9.5 **IMPLANTACIÓN DE PROTESIS AUDITIVA ELECTROMAGNETICA**
  - 20.9.5.01 PROTESIS AUDITIVA DE INSERCION EN CONDUCTO OSEO
- 20.9.6 **~~IMPLANTACIÓN O SUSTITUCION DE~~ PROTESIS COCLEAR**
  Incluye *MASTOIDECTOMIA*
  - 20.9.6.01 INSERCION DE PROTESIS COCLEAR DE CANAL UNICO

20.9.6.02 INSERCION DE PROTESIS COCLEAR DE CANAL MULTIPLE
20.9.6.03 SUSTITUCION O REPARACION DE MECANISMO PROTESICO COCLEAR (RECEPTOR) (ELECTRODO)

Capítulo 05 NARIZ, BOCA Y FARINGE

21 PROCEDIMIENTOS EN NARIZ

Incluye *ESQUELETO NASAL Y PIEL DE NARIZ*

21.0 CONTROL DE EPISTAXIS

21.0.0 CONTROL DE EPISTAXIS, NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO
21.0.0.00 CONTROL DE EPISTAXIS, NCOC

21.0.1 CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR
21.0.1.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR SOD

21.0.2 CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO NASAL POSTERIOR Y ANTERIOR
21.0.2.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO NASAL POSTERIOR Y ANTERIOR SOD

21.0.3 CONTROL DE EPISTAXIS, POR CAUTERIZACION DE MUCOSA NASAL
21.0.3.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR CAUTERIZACION DE MUCOSA NASAL SOD

21.0.4 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIAS ETMOIDALES
21.0.4.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIAS ETMOIDALES SOD

21.0.5 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA MAXILAR INTERNA
21.0.5.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA MAXILAR INTERNA SOD

21.0.6 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA CAROTIDA EXTERNA
21.0.6.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA CAROTIDA EXTERNA SOD

21.0.8 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA ESFENOPALATINA
21.0.8.00 CONTROL DE EPISTAXIS, POR LIGADURA DE ARTERIA ESFENOPALATINA SOD

21.0.9 CONTROL DE EPISTAXIS POR DERMOPLASTIA
21.0.9.00 CONTROL DE EPISTAXIS POR DERMOPLASTIA SOD

21.1 INCISIÓN NASAL

21.1.1 CONDROTOMÍA NASAL
21.1.1.00 CONDROTOMÍA NASAL SOD

21.1.2 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE NARIZ CON INCISION
21.1.2.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE NARIZ POR RINOTOMIA LATERAL

21.1.3 INCISION EN PIEL DE NARIZ
21.1.3.01 DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO EN PIRAMIDE NASAL

21.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN NARIZ

21.2.1 BIOPSIA ABIERTA DE NARIZ
21.2.1.00 BIOPSIA ABIERTA DE NARIZ SOD

21.2.2 BIOPSIA ENDOSCOPICA INTRANASAL
21.2.2.00 BIOPSIA ENDOSCOPICA INTRANASAL SOD

21.3 ESCISIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE LA PIRAMIDE NASAL

Excluye: *BIOPSIA DE NARIZ (2121)*

21.3.0 ESCISIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE LA PIRAMIDE NASAL, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
21.3.0.01 RESECCIÓN DE QUISTE DERMOIDE
21.3.0.02 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE TABIQUE NASAL

21.3.1 ESCISIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN INTRANASAL
Incluye *POLIPECTOMIA NASAL, ANGIOFIBROMA NASOFARINGEO, PAIPLOMA INVERTIDO*
21.3.1.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE FOSA NASAL, VIA TRANSNASAL
Incluye *POR POLIPO GIGANTE ANTROCOANAL*
21.3.1.02 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE TUMOR BENIGNO DE FOSA NASAL POR VIA TRANSNASAL
21.3.1.03 RESECCION MICROQUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO DE FOSA NASAL POR VIA TRANSNASAL
21.3.1.04 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL, VIA CRANEOFACIAL
21.3.1.05 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL, VIA TRANSORBITARIA
21.3.1.06 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL, POR RINOTOMIA LATERAL
21.3.1.07 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL, POR DESPEGAMIENTO FACIAL VIA SUBLABIAL [DEGLOVIN]
21.3.1.08 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASALVIA TRANSNASAL
21.3.1.10 DESTRUCCION LOCAL DE LESION INTRANASAL POR INFILTRACION
Incluye: *CON ESTEROIDES*

21.3.2 ESCISIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE OTRA LESIÓN DE NARIZ
21.3.2.01 MANEJO QUIRURGICO DE LA OCENA [CIRUGÍA DE EYRIES-REMADIER]
21.3.2.02 RESECCION MICROQUIRURGICA DE CONCHA BULOSA VIA TRANSNASAL
21.3.2.03 RESECCION ENDOSCOPICA DE CONCHA BULOSA VIA TRANSNASAL

21.3.3 TOMA DE INJERTO CONDRAL DE SEPTUM
21.3.3.00 TOMA DE INJERTO CONDRAL DE SEPTUM SOD

21.4 RESECCIÓN DE LA PIRAMIDE NASAL

21.4.1 RINECTOMIA
21.4.1.00 RINECTOMIA SOD

21.5 RESECCIÓN DE LESION EN CAVUM

Incluye *ANGIOFIBROMA NASOFARINGEO, PAPILOMA INVERTIDO O TUMOR MALIGNO DE CAVUM*

21.5.1 RESECCION DE TUMOR BENIGNO DE CAVUM
21.5.1.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO LIMITADO A FOSA NASAL Y CAVUM FARINGEO
21.5.1.02 RESECCION DE TUMOR BENIGNO CON EXTENSION INTRACRANEANA

21.5.2 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE CAVUM
21.5.2.01 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE TUMOR MALIGNO DE CAVUM, VIA TRANSNASAL
21.5.2.02 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE CAVUM, VIA TRANSPALATINA

21.6 TURBINECTOMÍA

21.6.1 TURBINECTOMÍA POR ELECTROCOAGULACION
21.6.1.00 TURBINECTOMÍA POR ELECTROCOAGULACION SOD

21.6.2 TURBINECTOMÍA POR CRIOCOAGULACION
21.6.2.00 TURBINECTOMÍA POR CRIOCOAGULACION SOD

21.6.3 TURBINECTOMÍA POR LASER
21.6.3.00 TURBINECTOMIA POR LASER SOD

21.7 REDUCCIÓN DE FRACTURA NASAL

21.7.1 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA NASAL
21.7.1.00 REDUCCION CERRADA DE FRACTURA NASAL SOD

21.7.2 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA NASAL
21.7.2.00 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA NASAL SOD

21.8 REPARACIÓN Y PLASTIAS EN LA PIRAMIDE NASAL
Incluye *CORRECCION DE APLANAMIENTO DE FOSAS NASALES, EN SILLA DE MONTAR, Y RINOPLASTIA SECUNDARIA*

21.8.1 SUTURA DE LACERACIÓN EN NARIZ
21.8.1.01 SUTURA DE HERIDA EN NARIZ
Incluye *CARTILAGO Y/O MUCOSA NASAL*

21.8.2 CIERRE DE FISTULA NASAL
21.8.2.01 FISTULECTOMIA GINGIVONASAL
21.8.2.02 FISTULECTOMIA NASOLABIAL

21.8.3 RECONSTRUCCIÓN NASAL TOTAL
21.8.3.01 RECONSTRUCCION PROTESICA DE NARIZ CON IMPLANTE OSEOINTEGRADO
21.8.3.02 RECONSTRUCCION PROTESICA DE NARIZ CON MINIPLACAS DE OSTEOSINTESIS
21.8.3.03 RECONSTRUCCIÓN NASAL TOTAL CON COLGAJO FRONTAL
21.8.3.04 RECONSTRUCCIÓN NASAL TOTAL CON INJERTO MICROVASCULARIZADO

21.8.4 REVISIÓN DE RINOPLASTIA (RINOPLASTIA SECUNDARIA)
21.8.4.01 SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL BILATERAL

21.8.5 RINOPLASTIA DE AUMENTO
21.8.5.01 RINOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE SINTETICO
21.8.5.02 RINOPLASTIA DE AUMENTO CON INJERTO

21.8.6 RINOPLASTIA LIMITADA
Incluye *POR RINOFIMA*
21.8.6.01 RINOPLASTIA CON O SIN LASER

21.8.7 TURBINOPLASTIA
21.8.7.01 TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL
21.8.7.02 TURBINOPLASTIA ENDOSCOPICA VIA TRANSNASAL

21.8.8 OTRA SEPTOPLASTIA
21.8.8.02 SEPTOPLASTIA CON RESECCION SUBMUCOSA DEL TABIQUE
21.8.8.03 CIERRE MICROQUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN SEPTAL

21.8.9 OTRAS REPARACIONES EN LA NARIZ
21.8.9.01 REIMPLANTACION DE NARIZ AMPUTADA
21.8.9.02 CORRECCIÓN DE ATRESIA DE COANAS, VIA TRANSNASAL MICROQUIRURGICA O ENDOSCOPICA
21.8.9.03 CORRECCIÓN DE ATRESIA DE COANAS, VIA TRANSPALATINA
21.8.9.04 RINOQUEILOPLASTIA [CORRECCION DE SECUELA DE NARIZ FISURADA]
21.8.9.10 RINOPLASTIA ESTETICA TOTAL [TEJIDO OSEO, CARTILAGO, PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO]
21.8.9.11 RINOPLASTIA ESTETICA PARCIAL [POR AREAS: BASE, DORSO O PUNTA NASAL, ANGULOS NASOFRONTAL O NASOLABIAL]
21.8.9.12 RINOPLASTIA ESTETICA VIA ABIERTA [OPEN RINOPLASTY]

21.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA NARIZ

21.9.1 LISIS DE ADHERENCIAS DE NARIZ (SINEQUIOLISIS)
21.9.1.00 LISIS DE ADHERENCIAS DE NARIZ (SINEQUIOLISIS) SOD

22 PROCEDIMIENTOS EN SENOS PARANASALES

22.0 ASPIRACIÓN Y LAVADO DE SENO MAXILAR

22.0.1 PUNCION DE SENO MAXILAR PARA ASPIRACION O LAVADO
22.0.1.00 PUNCION DE SENO MAXILAR PARA ASPIRACION O LAVADO NCOC

22.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN SENOS PARANASALES

22.1.1 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] [PUNCION CON AGUJA] DE PARED SENO PARANASAL
22.1.1.00 BIOPSIA CERRADA [(ENDOSCOPICA] [PUNCION CON AGUJA] DE PARED SENO PARANASAL SOD

22.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE PARED SENO PARANASAL
22.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE PARED SENO PARANASAL SOD

22.1.3 TOMA DE MUESTRA DE SENO PARANASAL
22.1.3.01 TOMA DE MUESTRA (SECRECION) DE SENO PARANASAL, VIA ENDOSCOPICA

22.1.4 ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA EN SENOS PARANASALES
22.1.4.01 NASOSINUSCOPIA
22.1.4.02 ANTROSCOPIA

22.2 ANTROTOMÍA INTRANASAL

22.2.1 ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL
22.2.1.01 ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL VIA MEATO INFERIOR
22.2.1.02 ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL VIA MEATO MEDIO ENDOSCOPICA

22.3 ANTROTOMÍA MAXILAR EXTERNA
Simultaneo *TOMA DE BIOPSIA DE SENO PARANSAL (2212)*

22.3.1 ANTROTOMIA MAXILAR RADICAL
22.3.1.00 ANTROTOMIA MAXILAR RADICAL SOD

22.3.9 OTRA ANTROTOMÍA MAXILAR EXTERNA
22.3.9.01 ANTROTOMIA MAXILAR EXPLORATORIA VIA MEATO INFERIOR
22.3.9.02 ANTROTOMIA MAXILAR EXPLORATORIA VIA FOSA CANINA CON RESECCION DE MUCOSA DEL ANTRO MAXILAR Y ANTROTOMIA INFERIOR [OPERACION DE CALDWEL-LUC]
22.3.9.03 ANTROTOMIA MAXILAR EXPLORATORIA VIA ENDOSCOPICA

22.4 SINUSOTOMÍA Y SINUSECTOMÍA FRONTALES

22.4.1 SINUSOTOMÍA FRONTAL
22.4.1.01 SINUSOTOMÍA FRONTAL MICROQURURGICA (EXPLORATORIA O TERAPEUTICA), VIA TRANSNASAL
22.4.1.02 SINUSOTOMÍA FRONTAL (EXPLORATORIA O TERAPEUTICA) VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA [OPERACIÓN DE LOTHROP]

22.4.1.03 SINUSOTOMIA FRONTAL VIA CORONAL CON COLGAJO OSTEOPLASTICO
22.4.1.04 SINUSOTOMÍA FRONTAL VIA CORONAL CON FRONTOTOMIA RADICAL
22.4.1.05 SINUSOTOMÍA FRONTAL VIA CORONAL CON CRANEALIZACION DE SENO FRONTAL
22.4.1.06 SINUSOTOMIA FRONTAL VIA CILIAR CON TREPANACION OBLITERATIVA SIN COLGAJO OSTEOPLASTICO
22.4.1.07 SINUSOTOMIA FRONTAL VIA CILIAR CON TREPANACION OBLITERATIVA CON COLGAJO OSTEOPLASTICO

22.4.2 SINUSECTOMÍA FRONTAL (ESCISION DE LESION DEL SENO FRONTAL)
22.4.2.01 RESECCION DE LESIONES BENIGNAS DE SENOS FRONTAL Y O ETMOIDAL NARIZ,BOCA Y FARINGE

22.5 OTRA SINUSOTOMÍA PARANASAL

22.5.1 ETMOIDOTOMÍA
22.5.1.00 ETMOIDOTOMIA SOD

22.5.2 ESFENOIDOTOMÍA
22.5.2.01 ESFENOIDOTOMÍA TRANSNASAL
22.5.2.02 ESFENOIDOTOMÍA VIA TRANSNASAL ENDOSCOPICA

22.5.3 INCISIÓN DE MÚLTIPLES SENOS PARANASALES
22.5.3.00 INCISIÓN DE MULTIPLES SENOS PARANASALES SOD

22.6 OTRA SINUSECTOMÍA (ESCISION DE LESION) PARANASAL

22.6.0 SINUSECTOMIA, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
Excluye: *BIOPSIA DE SENO PARANASAL (2212)*
22.6.0.01 RESECCIÓN DE TUMORES MALIGNOS DE LOS SENOS PARANASALES, POR VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL
Simultanea *EXCENTERACION DE ORBITA (165)*

22.6.1 ESCISIÓN DE LESIÓN DE SENO MAXILAR CON ABORDAJE CADWELL-LUC
22.6.1.00 ESCISIÓN DE LESION DE SENO MAXILAR CON ABORDAJE CADWELL-LUC SOD

22.6.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE SENO MAXILAR CON OTRO ABORDAJE
22.6.2.01 RESECCION DE LESION BENIGNA EN SENO MAXILAR (CON EXTENSION NARIZ-COANA), VIA MICROENDOSCOPICA
22.6.2.02 RESECCIÓN DE LESION MALIGNA EN SENO MAXILAR, POR MAXILECTOMIA SUPERIOR
22.6.2.03 RESECCION DE LESION MALIGNA EN SENO MAXILAR, POR MAXILECTOMIA SUPERIOR PARCIAL
22.6.2.04 RESECCION DELESION MALIGNA EN SENO MAXILAR, POR MAXILECTOMIA MEDIAL

22.6.3 ETMOIDECTOMÍA
22.6.3.01 FRONTO ETMOIDECTOMIA EXTERNA [OPERACIÓN DE LYNCH]
22.6.3.02 ETMOIDECTOMIA EXTERNA
22.6.3.03 ETMOIDECTOMÍA ANTERIOR TRANSNASAL
22.6.3.04 ETMOIDECTOMÍA ANTERIOR TRANSNASAL, POR MICROCIRUGIA
22.6.3.05 ETMOIDECTOMÍA ANTERIOR, VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL
22.6.3.06 ETMOIDECTOMÍA ANTERIOR Y POSTERIOR TRANSNASAL, POR MICROCIRUGIA
22.6.3.07 ETMOIDECTOMÍA ANTERIOR Y POSTERIOR VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL
22.6.3.08 MAXILOETMOIDECTOMÍA

22.6.4 ESFENOIDECTOMÍA
22.6.4.00 ESFENOIDECTOMÍA SOD

22.7 REPARACIÓN DE SENOS PARANASALES

22.7.1 CIERRE DE FÍSTULA DE SENO MAXILAR
22.7.1.01 REPARACION DE FISTULA OROANTRAL Y/U ORONASAL

22.7.2 ELEVACION DEL PISO DEL SENO MAXILAR
22.7.2.00 ELEVACION DEL PISO DEL SENO MAXILAR SOD

22.7.9 OTRAS REPARACIONES DE SENOS PARANASALES
22.7.9.01 RECONSTRUCCION DE CONDUCTO FRONTONASAL

23 PROCEDIMIENTOS EN DIENTES

23.0 EXODONCIA SIMPLE (EXTRACCIÓN DE DIENTE CON FORCEPS)

23.0.1 EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES
23.0.1.01 EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES UNIRRADICULARES.
23.0.1.02 EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES MULTIRRADICULARES.

23.0.2 EXODONCIA DE DIENTES TEMPORALES
23.0.2.01 EXODONCIA DE DIENTES TEMPORALES UNIRRADICULARES
23.0.2.02 EXODONCIA DE DIENTES TEMPORALES MULTIRRADICULARES

23.1 EXODONCIA QUIRURGICA (EXTRACCION QUIRURGICA DE DIENTES)

23.1.1 EXODONCIA QUIRURGICA UNIRRADICULAR
23.1.1.00 EXODONCIA QUIRURGICA UNIRRADICULAR SOD

23.1.2 EXODONCIA QUIRURGICA MULTIRRADICULAR.
23.1.2.00 EXODONCIA QUIRURGICA MULTIRRADICULAR. SOD

23.1.3 EXODONCIA DE INCLUIDOS (POR DIENTE)
23.1.3.01 EXODONCIA DE DIENTE INCLUIDO
23.1.3.02 EXODONCIA DE INCLUIDOS EN POSICIÓN ECTÓPICA CON ABORDAJE INTRAORAL (POR DIENTE)
23.1.3.03 EXODONCIA DE INCLUIDOS EN POSICIÓN ECTÓPICA CON ABORDAJE EXTRAORAL(POR DIENTE)

23.1.4 EXODONCIAS MÚLTIPLES CON ALVEOLOPLASTIA, POR CUADRANTE
23.1.4.00 EXODONCIAS MÚLTIPLES CON ALVEOLOPLASTIA, POR CUADRANTE SOD

23.1.5 COLGAJO DESPLAZADO PARA ABORDAJE DE DIENTE RETENIDO (VENTANA QUIRURGICA)
23.1.5.00 COLGAJO DESPLAZADO PARA ABORDAJE DE DIENTE RETENIDO (VENTANA QUIRURGICA) SOD

23.2 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE OBTURACIONES [OPERATORIA DENTAL]

23.2.1 OBTURACIÓN DENTAL POR SUPERFICIE
23.2.1.01 OBTURACIÓN DENTAL POR SUPERFICIE, CON AMALGAMA
23.2.1.02 OBTURACION DENTAL POR SUPERFICIE, CON RESINA DE FOTOCURADO
23.2.1.03 OBTURACIÓN DENTAL POR SUPERFICIE, CON IONÓMERO DE VIDRIO

23.2.2 OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE
23.2.2.00 OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD

23.2.3 COLOCACIÓN DE PIN MILIMÉTRICO
23.2.3.00 COLOCACION DE PIN MILIMETRICO SOD
23.2.4 RECONSTRUCCIÓN DENTAL
23.2.4.01 RECONSTRUCCION DE ÁNGULO INCISAL CON RESINA DE FOTOCURADO
23.2.4.02 RECONSTRUCCIÓN TERCIO INCISAL CON RESINA DE FOTOCURADO

23.3 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACIONES [OPERATORIA DENTAL]
23.3.1 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION METALICA
23.3.1.00 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION METALICA SOD
23.3.2 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION NO METALICA
23.3.2.00 RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION NO METALICA SOD

23.4 INSERCION DE CORONAS Y PROTESIS
23.4.1 COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA
23.4.1.01 COLOCACION O APLICACION DE CORONA EN ACERO INOXIDABLE (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.02 COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA EN POLICARBOXILATO (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.03 COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA EN FORMA PLÁSTICA
23.4.1.04 COLOCACION O APLICACION DE CORONA ACRÍLICA TERMOCURADA
23.4.2 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS FIJA
23.4.2.01 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PONTICOS)
23.4.2.02 RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES
23.4.2.03 PATRÓN DE NÚCLEO
23.4.2.04 REPARACION DE PROTESIS FIJA
23.4.3 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS REMOVIBLE
23.4.3.01 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS REMOVIBLE (SUPERIOR O INFERIOR) MUCOSOPORTADA
23.4.3.02 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS REMOVIBLE (SUPERIOR O INFERIOR) DENTOMUCOSOPORTADA
23.4.3.03 REPARACION DE PROTESIS REMOVIBLE
23.4.4 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS TOTAL
23.4.4.01 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS TOTAL MEDIO CASO (SUPERIOR O INFERIOR)
23.4.4.02 COLOCACION O INSERCIÓN DE PRÓTESIS TOTAL (SUPERIOR E INFERIOR)

23.5 IMPLANTE DE DIENTE
23.5.1 REIMPLANTE DE DIENTE
23.5.1.00 REIMPLANTE DE DIENTE SOD
23.5.2 TRANSPLANTE DE DIENTE (INTENCIONAL)
23.5.2.00 TRANSPLANTE DE DIENTE (INTENCIONAL) SOD

23.6 IMPLANTE DENTAL PROTESICO
23.6.1 IMPLANTE ALOPLÁSTICO CERÁMICO
23.6.1.00 IMPLANTE ALOPLÁSTICO CERÁMICO SOD
23.6.2 IMPLANTE ALOPLÁSTICO METALICO
23.6.2.00 IMPLANTE ALOPLÁSTICO METALICO SOD
23.6.3 IMPLANTE DENTAL ALOPLASTICO (OSEOINTEGRACION)
23.6.3.00 IMPLANTE DENTAL ALOPLASTICO (OSEOINTEGRACION) SOD

23.7 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR Y PROCEDIMIENTOS ENDODONTICOS
23.7.1 PULPOTOMÍA
23.7.1.01 PULPOTOMIA NCOC
23.7.1.02 PULPOTOMIA CON PULPECTOMIA
23.7.2 APEXIFICACIÓN O APEXOGENESIS
23.7.2.00 APEXIFICACIÓN O APEXOGENESIS SOD
23.7.3 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR
23.7.3.01 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTES UNIRRADICULARES
23.7.3.02 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTES BIRRADICULARES
23.7.3.03 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTES MULTIRRADICULARES
23.7.3.04 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTES TEMPORALES, UNIRRADICULARES
23.7.3.05 TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTES TEMPORALES, MULTIRRADICULARES
23.7.4 PROCEDIMIENTOS PERIRRADICULARES
23.7.4.01 CURETAJE APICAL CON APICECTOMIA Y OBTURACION RETROGADA [CIRUGIA PERIRRADICULAR]
23.7.5 PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS
23.7.5.01 PROCEDIMIENTO CORRECTIVO EN RESORCION RADICULAR (INTERNA Y EXTERNA)
23.7.5.02 PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS EN FRACTURAS RADICULARES
23.7.6 FISTULIZACION QUIRURGICA EN ABSCESOS ENDODONTICOS
23.7.6.01 FISTULIZACION QUIRURGICA POR TREPANACION Y DRENAJE
23.7.6.02 FISTULIZACION QUIRURGICA POR INCISION
23.7.7 RADECTOMIA (AMPUTACIÓN RADICULAR)
23.7.7.01 RADECTOMIA (AMPUTACION RADICULAR) UNICA
23.7.7.02 RADECTOMIA (AMPUTACIÓN RADICULAR) MULTIPLE
23.7.8 HEMISECCION DEL DIENTE
23.7.8.00 HEMISECCION DEL DIENTE SOD
23.7.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DENTALES
23.7.9.01 BLANQUEAMIENTO DENTAL [INTRINSECO] POR CAUSAS ENDODONTICAS (POR DIENTE)
23.7.9.02 EXPLORACION Y MOVILIZACION DE NERVIO DENTARIO INFERIOR

24 PROCEDIMIENTOS EN DIENTES, ENCÍAS Y ALVEOLOS [TERAPIA PERIODONTAL]

24.0 INCISIÓN DE ENCÍA O HUESO ALVEOLAR
24.0.1 OPERCULECTOMÍA
24.0.1.00 OPERCULECTOMÍA NCOC
24.0.2 DETARTRAJE SUBGINGIVAL (POR CUADRANTE)
Incluye: *DETARTRAJE QUIRURGICO SUPRAGINGIVAL Y SUBGINGIVAL*
24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL (POR CUADRANTE) SOD

24.0.3 ALISADO RADICULAR. CAMPO CERRADO (POR SEXTANTE)
24.0.3.00 ALISADO RADICULAR. CAMPO CERRADO (POR SEXTANTE) SOD
24.0.5 ADAPTACION DE PLACA NEURO MIORELAJANTE
24.0.5.00 ADAPTACION DE PLACA NEURO MIORELAJANTE SOD
24.0.6 DRENAJE DE ABSCESOS PERIODONTALES
24.0.6.00 DRENAJE DE ABSCESOS PERIODONTALES SOD

24.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN DIENTES, ENCIAS Y ALVEOLOS

24.1.1 BIOPSIA DE ENCÍA
24.1.1.01 BIOPSIA INCISIONAL DE ENCÍA
24.1.1.02 BIOPSIA ESCISIONAL DE ENCIA CON CIERRE PRIMARIO
24.1.1.03 BIOPSIA ESCISIONAL DE ENCÍA Y RECUBRIMIENTO CON COLGAJO O INJERTO
24.1.2 BIOPSIA DE ALVEÓLO
24.1.2.00 BIOPSIA DE ALVEOLO SOD

24.2 REPARACION Y PLASTIA PERIODONTAL

24.2.1 PLASTIA MUCOGINGIVAL
24.2.1.01 PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTOS PEDICULADOS (COLGAJOS PEDICULADOS)
24.2.1.02 PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTO GINGIVAL LIBRE (CADA DIENTE)
24.2.2 OTRAS REPARACIONES O PLASTIAS
24.2.2.01 CURETAJE A CAMPO ABIERTO POR SEXTANTE
24.2.2.02 CIRUGIA A COLGAJO CON RESECCION RADICULAR (AMPUTACION, HEMISECCION)
24.2.2.04 AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDENTULO (SIN MATERIAL)
24.2.2.05 AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDENTULO (CON MATERIAL)
24.2.3 PLASTIAS PREPROTESICAS (AUMENTO DE CORONA CLINICA)
24.2.3.00 PLASTIAS PREPROTESICAS (AUMENTO DE CORONA CLINICA) SOD
24.2.4 REPARACION O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS , MEMBRANAS)
24.2.4.00 REPARACION O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS, MEMBRANAS) SOD

24.3 ESCISIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE ENCÍA

24.3.1 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN DE ENCÍA
24.3.1.01 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN BENIGNA ENCAPSULADA EN ENCÍA HASTA DE TRES CENTÍMETROS
24.3.1.02 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN BENIGNA ENCAPSULADA EN ENCÍA DE MÁS DE TRES CENTÍMETROS
24.3.1.03 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN BENIGNA NO ENCAPSULADA EN ENCÍA HASTA DE TRES CENTÍMETROS
24.3.1.04 EXTIRPACIÓN DE LESION BENIGNA NO ENCAPSULADA EN ENCIA DE MÁS DE TRES CENTÍMETROS
24.3.1.05 EXTIRPACION DE LESIÓN MALIGNA DE ENCÍA SIN VACIAMIENTO GANGLIONAR NI RESECCION DE ESTRUCTURAS VECINAS U OSEAS
24.3.1.06 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN MALIGNA DE ENCÍA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, PISO DE BOCA Y/O LENGUA CON CIERRE PRIMARIO
24.3.1.07 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, PISO DE BOCA Y/O LENGUA Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO PEDICULADO
24.3.1.08 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCION OSEA Y RECONSTRUCCION CON PLACA Y COLGAJO PEDICULADO
24.3.1.09 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCION OSEA Y RECONSTRUCCION CON PLACA Y COLGAJO LIBRE
24.3.2 SUTURA DE LACERACIÓN DE ENCÍA
24.3.2.01 SUTURA DE LACERACIÓN DE ENCÍA, MENOR DE TRES CENTIMETROS
24.3.2.02 SUTURA DE LACERACION DE ENCÍA, MAYOR DE TRES CENTIMETROS
24.3.3 ENUCLEACIÓN DE QUISTE EPIDERMOIDE
24.3.3.01 ENUCLEACIÓN DE QUISTE EPIDERMOIDE, VÍA INTRAORAL
24.3.3.02 ENUCLEACIÓN DE QUISTE EPIDERMOIDE, VIA EXTRAORAL
24.3.4 GINGIVECTOMIA
24.3.4.00 GINGIVECTOMIA SOD

24.4 ESCISIÓN DE LESIÓN MAXILAR DE ORIGEN DENTARIO

24.4.1 ESCISIÓN DE LESIÓN ODONTOGENICA
24.4.1.01 ENUCLEACIÓN DE QUISTE (ODONTOGÉNICO O NO ODONTOGÉNICO) HASTA DE TRES CENTÍMETROS DE DIÁMETRO
24.4.1.02 ENUCLEACION DE QUISTE (ODONTOGÉNICO O NO ODONTOGÉNICO) DE MAS DE TRES CENTÍMETROS DE DIÁMETRO
24.4.1.03 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGÉNICO
24.4.1.04 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGÉNICO Y RECONSTRUCCIÓN INMEDIATA CON INJERTO ÓSEO LIBRE
24.4.1.05 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGÉNICO YRECONSTRUCCION CON COLGAJO ÓSEO PEDICULADO
24.4.1.06 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGÉNICO YRECONSTRUCCION CON COLGAJO ÓSEO LIBRE
24.4.1.07 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGÉNICO YRECONSTRUCCION CON PLACA
24.4.1.08 MARSUPIALIZACION DE QUISTE ODONTOGÉNICO O NO ODONTOGÉNICO

24.5 ALVEOLOPLASTIA

24.5.1 REGULARIZACIÓN DE REBORDES POR CUADRANTE
24.5.1.00 REGULARIZACION DE REBORDES POR CUADRANTE SOD
24.5.2 ALVEOLECTOMÍA
24.5.2.00 ALVEOLECTOMÍA (INTERRADICULAR, INTRASEPTAL, RADICAL, SIMPLE, CON INJERTO O IMPLANTE) NCOC

24.7 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO ORTODONTICO [ORTODONCIA Y ORTOPEDIA]

Incluye *ESTUDIO COMPLETO*

24.7.1 COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA FIJA PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.1.00 COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA FIJA PARA ORTODONCIA (ARCADA) SOD
24.7.2 COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.2.01 COLOCACION DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE INTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.2.02 COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE EXTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)

24.7.3 COLOCACION DE APARATOS DE RETENCION
24.7.3.00 COLOCACION DE APARATOS DE RETENCION SOD
24.7.4 FERULIZACION
24.7.4.01 FERULIZACION RIGIDA (SUPERIOR Y/O INFERIOR)
24.7.4.02 FERULIZACION SEMIRIGIDA (SUPERIOR Y/O INFERIOR)

24.8 OTROS PROCEDIMIENTOS ORTODÓNTICOS

24.8.1 CIERRE DE DIASTEMA (ALVEOLAR, DENTAL)
24.8.1.00 CIERRE DE DIASTEMA (ALVEOLAR, DENTAL) SOD
24.8.2 AJUSTAMIENTO OCLUSAL
Incluye: *TALLADO SELECTIVO*
24.8.2.00 AJUSTAMIENTO OCLUSAL SOD
24.8.4 REPARACIÓN DE APARATOLOGIA FIJA O REMOVIBLE
24.8.4.00 REPARACIÓN DE APARATOLOGIA FIJA O REMOVIBLE SOD
24.8.8 MASCARA FACIAL TERAPEUTICA
24.8.8.00 MASCARA FACIAL TERAPEUTICA NCOC

24.9 CONTROL DE HEMORRAGIA DE ORIGEN DENTAL

24.9.1 CONTROL DE HEMORRAGIA DE ORIGEN DENTAL POS QUIRURGICA
24.9.1.01 CONTROL DE HEMORRAGIA DENTAL POS QUIRURGICA SOD

25 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES EN LENGUA

Simultaneo: *CUALQUIER VACIAMIENTO LINFATICO DE CUELLO (404); TRAQUEOSTOMIA (311)*

25.0 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN LENGUA

25.0.1 BIOPSIA CERRADA |PUNCION| |ASPIRACION CON AGUJA FINA| DE LENGUA
25.0.1.00 BIOPSIA CERRADA |PUNCION| |ASPIRACION CON AGUJA FINA| DE LENGUA SOD
25.0.2 BIOPSIA ABIERTA DE LENGUA
25.0.2.01 BIOPSIA EN CUÑA O POR TRUCUT DE LENGUA
25.0.2.02 BIOPSIA INCISIONAL DE LENGUA
25.0.2.03 BIOPSIA ESCISIONAL DE LENGUA

25.1 ESCISIÓN, DESTRUCCIÓN O LISIS DE LESIÓN O TEJIDO DE LENGUA

Excluye: *BIOPSIA DE LENGUA (250) FRENILLECTOMIA LABIAL (2741) Y LINGUAL (256)*
25.1.0 RESECCIÓN DE LESIÓN SUPERFICIAL EN LA LENGUA
25.1.0.00 RESECCIÓN DE LESIÓN SUPERFICIAL EN LA LENGUA SOD
25.1.1 RESECCIÓN DE LESIÓN PROFUNDA EN LA LENGUA
25.1.1.00 RESECCIÓN DE LESION PROFUNDA EN LA LENGUA SOD

25.2 GLOSECTOMÍA PARCIAL

25.2.0 RESECCION DE LENGUA EN CUÑA
25.2.0.00 RESECCION DE LENGUA EN CUÑA SOD
25.2.5 HEMIGLOSECTOMIA
25.2.5.01 HEMIGLOSECTOMIA SIMPLE (SIN VACIAMIENTO LINFATICO)
25.2.5.02 HEMIGLOSECTOMIA CON CIERE PRIMARIO
25.2.5.03 HEMIGLOSECTOMIA CON COLGAJO PEDICULADO
25.2.5.04 HEMIGLOSECTOMIA CON COLGAJO LIBRE
25.2.5.05 HEMIGLOSECTOMIA CON RESECCION OSEA, COLOCACION DE PLACA Y COLGAJO LIBRE O PEDICULADO

25.3 GLOSECTOMÍA TOTAL

25.3.0 GLOSECTOMÍA TOTAL SIN RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO PEDICULADO
25.3.0.00 GLOSECTOMIA TOTAL SIN RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO PEDICULADO SOD
25.3.1 GLOSECTOMÍA TOTAL SIN RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE
25.3.1.00 GLOSECTOMÍA TOTAL SIN RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE SOD
25.3.2 GLOSECTOMÍA TOTAL CON RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE O PEDICULADO Y PLACA
25.3.2.00 GLOSECTOMIA TOTAL CON RESECCION MANDIBULAR Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE O PEDICULADO Y PLACA SOD
25.3.3 GLOSECTOMÍA TOTAL CON LARINGOFARINGECTOMIA Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE O PEDICULADO
25.3.3.00 GLOSECTOMÍA TOTAL CON LARINGOFARINGECTOMIA Y RECONSTRUCCION CON COLGAJO LIBRE O PEDICULADO SOD

25.4 GLOSECTOMÍA RADICAL

25.4.0 GLOSECTOMÍA RADICAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
25.4.0.00 GLOSECTOMÍA RADICAL NCOC

25.5 REPARACIÓN DE LENGUA Y GLOSOPLASTIA

25.5.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE LENGUA (GLOSORRAFIA)
25.5.1.00 SUTURA DE LACERACION DE LENGUA (GLOSORRAFIA) SOD
25.5.9 OTRAS REPARACIONES Y PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN LENGUA
25.5.9.01 GLOSOPLASTIA CON INJERTO CUTANEO O MUCOSO
25.5.9.02 GLOSOPEXIA
25.5.9.03 PLASTIA DE FRENILLO LINGUAL
Incluye: *LIBERACION DE ADHERENCIAS (LENGUA EN ANQUILOGLOSIA)*

25.6 OTROS PROCEDIMIENTOS EN LENGUA

25.6.1 FRENILLECTOMÍA LINGUAL
25.6.1.00 FRENILLECTOMÍA LINGUAL, NCOC
25.6.3 OTRA GLOSOTOMÍA
25.6.3.01 DRENAJE DE ABSCESO EN LENGUA

26 PROCEDIMIENTOS EN GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES

Incluye: *GLANDULA Y CONDUCTOS PAROTIDEOS, SALIVALES MENORES, SUBLINGUALES, SUBMAXILARES*
Simultaneo: *CUALQUIER VACIAMIENTO LINFATICO DE CUELLO (404)*

26.0 INCISIÓN DE GLÁNDULA O CONDUCTO SALIVAL

26.0.1 SIALOLITOTOMÍA
26.0.1.00 SIALOLITOTOMÍA SOD

26.0.2 EXPLORACIÓN DE GLÁNDULA SALIVAL
26.0.2.00 EXPLORACION DE GLANDULA SALIVAL SOD
26.0.3 DRENAJE DE GLÁNDULA SALIVAL
26.0.3.00 DRENAJE DE GLÁNDULA SALIVAL SOD

26.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES
26.1.1 BIOPSIA CERRADA [PUNCION] [ASPIRACION CON AGUJA FINA] DE GLÁNDULA O CONDUCTO SALIVAL
26.1.1.00 BIOPSIA CERRADA [PUNCION] [ASPIRACION CON AGUJA FINA] DE GLANDULA O CONDUCTO SALIVAL SOD
26.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE GLÁNDULA O CONDUCTO SALIVAL
26.1.2.01 BIOPSIA ESCIONAL DE GLANDULA SALIVAR MENOR (CON CONDUCTO SALIVAL)

26.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE GLÁNDULA SALIVAL
26.2.1 MARSUPIALIZACIÓN DE QUISTE DE GLÁNDULA SALIVAL
26.2.1.01 MARSUPIALIZACIÓN DE LA RÁNULA
26.2.9 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN DE GLÁNDULA SALIVAL
26.2.9.01 RESECCIÓN DE MUCOCELE DE GLANDULA SALIVAL

26.3 SIALOADENECTOMÍA
26.3.0 SIALOADENECTOMÍA, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
26.3.0.00 SIALOADENECTOMIA NCOC
26.3.1 SIALOADENECTOMÍA PARCIAL
26.3.1.01 PAROTIDECTOMIA DEL LOBULO SUPERFICIAL
26.3.2 SIALOADENECTOMIA TOTAL
26.3.2.01 PAROTIDECTOMIA TOTAL
Incluye *POR RECIDIVA TUMORAL*
26.3.2.02 PAROTIDECTOMIA TOTAL CONSERVADORA DEL VII PAR CRANEAL
26.3.2.03 SIALOADENECTOMIA DE GLANDULA SUBLINGUAL
26.3.2.04 SIALOADENECTOMIA DE GLANDULA SUBMAXILAR (SUBMANDIBULAR)
26.3.2.05 SIALOADENECTOMIA DE GLANDULAS PALATINAS
26.3.2.06 SIALOADENECTOMIA DE GLANDULAS SALIVALES MENORES

26.4 REPARACIÓN DE GLÁNDULAS O CONDUCTOS SALIVARES
26.4.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE GLÁNDULA SALIVAL
26.4.1.01 CIERRE O REPARACIÓN SALIVAL SIN INJERTO
26.4.2 CIERRE DE FÍSTULA SALIVAL
26.4.2.01 CIERRE O REPARACIÓN DE FÍSTULA SALIVAL SIN INJERTO
26.4.2.02 CIERRE O REPARACIÓN DE FÍSTULA SALIVAL CON INJERTO
26.4.9 OTRA REPARACIÓN PLÁSTICA DE GLÁNDULA O CONDUCTO SALIVAL
26.4.9.01 SIALOPLASTIA (REPARACIÓN DEL CONDUCTO) SIN INJERTO
26.4.9.02 SIALOPLASTIA (REPARACIÓN DEL CONDUCTO) CON INJERTO
26.4.9.03 FISTULIZACION DE GLÁNDULA SALIVAR

26.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES
26.9.1 EXPLORACION DE CONDUCTO SALIVAL
26.9.1.00 EXPLORACION DE CONDUCTO SALIVAL SOD
26.9.3 DILATACION DE CONDUCTO SALIVAL
26.9.3.01 CATETERIZACIÓN Y SIALOMETRÍA

27 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES EN BOCA Y CARA
Incluye *LABIOS, PALADAR, TEJIDOS BLANDOS DE CARA Y BOCA.*

27.0 DRENAJE DE CARA Y PISO DE LA BOCA
27.0.1 INCISIÓN Y DRENAJE EN CAVIDAD BUCAL
Incluye *POR ABSCESO O HEMATOMA*
27.0.1.01 INCISIÓN Y DRENAJE INTRAORAL EN CAVIDAD BUCAL
27.0.1.02 INCISIÓN Y DRENAJE EXTRAORAL EN CAVIDAD BUCAL

27.1 INCISION DE PALADAR
27.1.1 DRENAJE DE ABSCESO DE PALADAR
27.1.1.00 DRENAJE DE ABSCESO DE PALADAR SOD

27.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN CAVIDAD ORAL
27.2.1 BIOPSIA DE PALADAR BLANDO
27.2.1.01 BIOPSIA DE UVULA
27.2.1.02 BIOPSIA INCISIONAL DE PALADAR
27.2.1.03 BIOPSIA ESCISIONAL DE PALADAR
27.2.3 BIOPSIA DE LABIO
27.2.3.01 BIOPSIA INCISIONAL DE LABIO
27.2.3.02 BIOPSIA ESCISIONAL DE LABIO
27.2.4 BIOPSIA DE BOCA, ESTRUCTURA NO ESPECIFICADA
27.2.4.01 BIOPSIA DE PARED DE CAVIDAD BUCAL, INCISIONAL O ESCISIONAL
27.2.4.02 BIOPSIA POR ASPIRACION CON AGUJA FINA EN CAVIDAD ORAL [BACAF]

27.3 ESCISIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PALADAR ÓSEO
Incluye *POR ADENOMA Y LESIONES SUPERFICIALES EXTENSAS*
27.3.1 ESCISION LOCAL DE LESION EN PALADAR OSEO
27.3.1.01 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN SUPERFICIAL DE PALADAR
27.3.1.02 RESECCION LOCAL DEL PALADAR POR CAUTERIZACION Y/O CRIOTERAPIA
27.3.1.03 RESECCION LOCAL DEL PALADAR POR QUIMIOTERAPIA
27.3.2 ESCISION AMPLIA DE LESION EN PALADAR OSEO
27.3.2.01 EXTIRPACION DE LESION PROFUNDA DE PALADAR
27.3.2.02 RESECCION EN BLOQUE DE APOFISIS ALVEOLAR Y PALADAR
27.3.2.03 PALATECTOMIA PARCIAL
27.3.2.04 PALATECTOMIA TOTAL

27.4 ESCISIÓN DE OTRAS PARTES DE LA BOCA
27.4.1 FRENILLECTOMIA LABIAL
27.4.1.00 FRENILLECTOMIA LABIAL NCOC
27.4.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE LABIO
27.4.2.01 RESECCION PARCIAL DE LABIO POR TUMOR MALIGNO, CON CIERRE PRIMARIO
27.4.2.02 RESECCION PARCIAL DE LABIO POR TUMOR MALIGNO, CON ROTACION DE COLGAJO

27.4.2.03 RESECCION TOTAL DE LABIO POR TUMOR MALIGNO

27.4.3 ESCISION DE LESION EN MUCOSA ORAL
- 27.4.3.01 RESECCION DE LESION BENIGNA DE LA MUCOSA ORAL HASTA DE DOS CENTIMETROS DE DIAMETRO
- 27.4.3.02 RESECCIÓN DE LESION BENIGNA DE LA MUCOSA ORAL, MAYOR DE DOS CENTIMETROS DE DIAMETRO
- 27.4.3.03 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL, CON CIERRE PRIMARIO
- 27.4.3.04 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL, CON COLGAJO LOCAL O A DISTANCIA
- 27.4.3.05 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL, CON MICROCIRUGIA

27.4.4 RESECCION DE FOSETAS LABIALES
- 27.4.4.00 RESECCION DE FOSETAS LABI ES NCOC

27.4.9 OTRA ESCISION DE BOCA
- 27.4.9.01 REMOCION DE CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDOS BLANDOS DE LA BOCA
- 27.4.9.02 RESECCION DE BRIDAS INTRAORALES

27.5 REPARACIÓN PLÁSTICA DE BOCA

Excluye *PALATOPLASTIA (2761-2769)*

27.5.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE LABIO
- 27.5.1.01 SUTURA O REPARACION DE HERIDA HASTA DE CINCO CENTIMETROS EN LABIOS
- 27.5.1.02 SUTURA O REPARACION DE HERIDA DE MÁS DE CINCO CENTIMETROS EN LABIOS
- 27.5.1.03 SUTURA Y/O PLASTIA EN AVULSIÓN DE LABIOS

27.5.2 SUTURA DE LACERACIÓN DE OTRA PARTE DE LA BOCA
- 27.5.2.01 ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MENOS DE CINCO CENTIMETROS
- 27.5.2.02 ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MAS DE CINCO CENTIMETROS

27.5.3 CIERRE DE FÍSTULA DE BOCA
- 27.5.3.01 RESECCIÓN INTRAORAL DE FÍSTULA DE BOCA
- 27.5.3.02 RESECCION EXTRAORAL DE FÍSTULA DE BOCA
- 27.5.3.03 CIERRE DE FISTULA OROSINUSAL U ORONASAL, CON COLGAJO PALATINO, LINGUAL O BUCAL
- 27.5.3.04 CIERRE DE FISTULA OROSINUSAL CON SINUSOTOMIA, CON O SIN REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O COLGAJO PALATINO, LINGUAL O BUCAL
- 27.5.3.05 ALARGAMIENTO DE PALADAR CON COLGAJO EN ISLA

27.5.4 REPARACIÓN DE LABIO FISURADO [QUEILOPLASTIA]
- 27.5.4.01 CORRECCION PARCIAL DE LABIO FISURADO POR ADHESION
- 27.5.4.02 CORRECCIÓN PRIMARIA DE LABIO FISURADO UNILATERAL
- 27.5.4.03 CORRECCION SECUNDARIA DE LABIO FISURADO UNILATERAL
- 27.5.4.04 CORRECCION DE LABIO FISURADO BILATERAL EN UN TIEMPO
- 27.5.4.05 CORRECCION DE LABIO FISURADO BILATERAL EN DOS TIEMPOS

27.5.5 INJERTO DE PIEL DE GROSOR TOTAL APLICADO AL LABIO Y CAVIDAD BUCAL
- 27.5.5.00 INJERTO DE PIEL DE GROSOR TOTAL APLICADO AL LABIO Y CAVIDAD BUCAL SOD

27.5.6 OTRO INJERTO DE PIEL APLICADO AL LABIO Y CAVIDAD BUCAL
- 27.5.6.01 LIPOINJERTO EN CARA

27.5.7 UNION DE PEDICULO O DE COLGAJO AL LABIO Y CAVIDAD BUCAL
- 27.5.7.01 INJERTO DE PIEL EN LABIOS CON ADHESION DE COLGAJO PEDICULADO
- 27.5.7.02 COLGAJO DE PIEL A DISTANCIA

27.5.8 PROFUNDIZACION DE PISO DE BOCA
- 27.5.8.01 PROFUNDIZACION O DESCENSO DE PISO DE BOCA CON DESINSERCION DE MILOHIODEO Y/O GENIHIODEO

27.5.9 PROFUNDIZACION DE SURCO VESTIBULAR
- 27.5.9.01 PROFUNDIZACION DE SURCO VESTIBULAR CON INJERTO MUCOSO
- 27.5.9.02 PROFUNDIZACION DE SURCO VESTIBULAR CON INJERTO CUTANEO

27.6 PALATOPLASTIA

27.6.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE PALADAR
- 27.6.1.01 PALATORRAFIA EN Z (FURLOW)

27.6.2 CORRECCIÓN DE PALADAR FISURADO (ESTAFILORRAFIA)
- 27.6.2.01 CORRECCION DE HENDIDURA ALVEOLOPALATINA
- 27.6.2.02 CIERRE DE HENDIDURA ALVEOLAR CON INJERTO
- 27.6.2.03 CIERRE DE HENDIDURA ALVEOLAR SIN INJERTO
- 27.6.2.04 RECONSTRUCCION DE BOVEDA PALATINA MEDIANTE COLGAJOS PEDICULADOS
- 27.6.2.05 CORRECCIÓN DE FISURA PALATINA, CON COLGAJO VOMERIANO
- 27.6.2.06 INJERTO OSEO DE PALADAR
- 27.6.2.07 UVULO-PALATO-FARINGOPLASTIA
- 27.6.2.08 UVULO-PALATO-FARINGOPLASTIA CON LASER

27.6.3 REVISIÓN DE REPARACIÓN DE PALADAR FISURADO
- 27.6.3.00 REVISION DE REPARACION DE PALADAR FISURADO NCOC

27.7 PROCEDIMIENTOS EN ÚVULA

27.7.1 INCISIÓN DE ÚVULA
- 27.7.1.00 INCISION DE UVULA NCOC

27.7.2 ESCISIÓN DE ÚVULA
- 27.7.2.01 RESECCION PARCIAL DE UVULA

27.7.3 REPARACIÓN DE ÚVULA
- 27.7.3.01 UVULORRAFIA

27.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN BOCA Y CARA

27.8.2 INCISIÓN DE CAVIDAD BUCAL, ESTRUCTURA NO ESPECIFICADA
- 27.8.2.00 INCISION DE CAVIDAD BUCAL, ESTRUCTURA NO ESPECIFICADA SOD

27.8.3 OTRAS PLASTIAS EN CAVIDAD BUCAL
- 27.8.3.01 CIERRE VELOFARINGEO CON COLGAJO FARINGEO
  - Incluye *POR INCOMPETENCIA VELOFARINGEA*

27.8.4 CORRECCION DE MACRO O MICROSTOMA
- 27.8.4.00 CORRECCION DE MACRO O MICROSTOMA NCOC

28 PROCEDIMIENTOS EN AMIGDALAS Y ADENOIDES

28.0 INCISIÓN Y DRENAJE DE AMIGDALA Y ESTRUCTURAS PERIAMIGDALARES

Incluye: *POR ABSCESOS PARAFARINGEO, PERIAMIGDALINO, RETROFARINGEO, Y O AMIGDALINO*

28.0.1 **DRENAJE TRANSCERVICAL EN AMIGDALA Y ESTRUCTURAS PERIAMIGDALARES**
28.0.1.00 DRENAJE TRANSCERVICAL EN AMIGDALA Y ESTRUCTURAS PERIAMIGDALARES SOD

28.0.2 **DRENAJE TRANSORAL EN AMIGDALA Y ESTRUCTURAS PERIAMIGDALARES**
28.0.2.00 DRENAJE TRANSORAL EN AMIGDALA Y ESTRUCTURAS PERIAMIGDALARES SOD

28.2 AMIGDALECTOMÍA SIN ADENOIDECTOMÍA

28.2.1 **AMIGDALECTOMÍA**
28.2.1.00 AMIGDALECTOMIA SOD

28.3 AMIGDALECTOMÍA CON ADENOIDECTOMÍA

28.3.1 **ADENOAMIGDALECTOMÍA**
28.3.1.00 ADENOAMIGDALECTOMÍA SOD

28.4 EXTIRPACION DE RESTO AMIGDALINO

28.4.1 **RESECCIÓN DE RESTOS ADENOAMIGDALINOS**
28.4.1.00 RESECCIÓN DE RESTOS ADENOAMIGDALINOS SOD

28.5 EXTIRPACION DE AMÍGDALA LINGUAL

28.5.1 **RESECCIÓN DE AMÍGDALA LINGUAL, BANDAS FARÍNGEAS LATERALES Y MEMBRANA CONGÉNITA**
28.5.1.01 RESECCIÓN DE AMIGDALA LINGUAL, BANDAS FARÍNGEAS LATERALES Y MEMBRANA CONGENITA CON ELECTROFULGURACIÓN

28.6 ADENOIDECTOMÍA SIN AMIGDALECTOMÍA

28.6.1 **ADENOIDECTOMÍA**
28.6.1.00 ADENOIDECTOMÍA SOD

28.7 CONTROL DE HEMORRAGIA DESPUÉS DE AMIGADALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA

28.7.1 **REVISIÓN Y CONTROL POR HEMORRAGIA POST-ADENOAMIGDALECTOMÍA**
28.7.1.00 CONTROL DE HEMORRAGIA POST-ADENOAMIGDALECTOMIA NCOC

28.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN AMIGDALAS Y ADENOIDES

28.8.1 **EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE AMIGDALAS Y ADENOIDES POR INCISIÓN**
Excluye: *EXTRACCCION DE CUERPO EXTRAÑO SIN INCISION (9813)*
28.8.1.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN AMÍGDALAS POR INCISION

28.8.2 **ESCISIÓN DE LESIÓN DE AMIGDALAS Y ADENOIDES**
28.8.2.01 RESECCION RADICAL DE OROFARINGE (TEJIDOS BLANDOS Y DUROS) POR TUMOR [OPERACIÓN DE MONOBLOQUE]

28.9 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN AMIGDALAS Y ADENOIDES

28.9.1 **BIOPSIA DE AMIGDALA Y/O ADENOIDE**
28.9.1.01 BIOPSIA DE AMIGADALAS Y/O VEGETACIONES ADENOIDES
28.9.1.02 AMIGDALECTOMIA DIAGNOSTICA
28.9.1.03 BIOPSIA POR ASPIRACION CON AGUJA FINA DE AMIGDALAS Y ADENOIDES

29 PROCEDIMIENTOS EN FARINGE

Incluye: *HIPOFARINGE, NASOFARINGE, OROFARINGE, SACO FARINGEO Y SENO PIRIFORME*

29.0 FARINGOTOMÍA

Excluye: *EXTRACCCION DE CUERPO EXTRAÑO SIN INCISION (9813); DRENAJE DE ABSCESO RETROFARINGEO (280)*

29.0.1 **DRENAJE DE BOLSA FARINGEA**
29.0.1.00 DRENAJE DE BOLSA FARINGEA SOD

29.0.2 **FARINGOSTOMÍA**
29.0.2.00 FARINGOSTOMIA SOD

29.0.3 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO ENCLAVADO EN FARINGE , POR VIA EXTERNA**
29.0.3.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO ENCLAVADO EN FARINGE , POR VIA EXTERNA

29.0.4 **DRENAJE ABSCESO FARÍNGEO**
29.0.4.0 DRENAJE ABSCESO FARÍNGEO SOD

29.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN FARINGE

29.1.1 **FARINGOSCOPIA**
29.9.1.01 FARINGOSCOPIA DIAGNOSTICA

29.1.2 **BIOPSIA FARINGEA**
29.9.2.01 BIOPSIA DE MASA SUPRAGLÓTICA

29.3 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESION O TEJIDO DE FARINGE

29.3.1 **MIOTOMÍA CRICOFARINGEA**
29.3.1.00 MIOTOMÍA CRICOFARINGEA SOD

29.3.2 **DIVERCULECTOMÍA FARINGEA**
29.3.2.00 DIVERCULECTOMIA FARINGEA SOD

29.3.3 **FARINGECTOMÍA (PARCIAL)**
29.3.3.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE OROFARINGE
29.3.3.02 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE OROFARINGE
29.3.3.03 RESECCION DE LESIONES DE FARINGE, LARINGE O TRÁQUEA, CON LASER

29.3.4 **FARINGECTOMIA TOTAL**
29.3.4.01 FARINGOLARINGECTOMÍA

29.4 PROCEDIMIENTOS Y REPARACIONES PLÁSTICAS EN FARINGE

29.4.1 **CORRECCIÓN DE ATRESIA NASOFARINGEA**
29.4.1.00 CORRECCIÓN DE ATRESIA NASOFARINGEA NCOC

29.4.2 **CORRECCIÓN DE ESTENOSIS NASOFARÍNGEA**
29.4.2.00 CORRECCION DE ESTENOSIS NASOFARÍNGEA NCOC

29.5 REPARACION DE FARINGE, CON COLGAJOS LIBRES O PEDICULADOS

29.5.1 **SUTURA DE LACERACIÓN DE FARINGE**
29.5.1.01 FARINGOPLASTIA CON COLGAJO FARINGEO

29.5.2 **CIERRE DE FÍSTULA DE HENDIDURA BRANQUIAL**
29.5.2.01 CIERRE DE FISTULA BRANQUIAL
29.5.2.02 CIERRE DE QUISTE BRANQUIAL

29.5.3 **CIERRE DE OTRA FÍSTULA FARINGEA**
29.5.3.01 RESECCIÓN DE FÍSTULA FARÍNGEA
29.5.3.02 FISTULECTOMÍA FARINGOESOFÁGICA

29.5.4 **LISIS DE ADHERENCIAS FARINGEAS**
29.5.4.00 LISIS DE ADHERENCIAS FARINGEAS SOD

29.5.5 **DIVERTICULOPEXIA DE LA HIPOFARINGE**

29.5.5.00 DIVERTICULOPEXIA DE LA HIPOFARINGE SOD

29.5.6 OTRAS PLASTIAS EN FARINGE
29.5.6.01 FARINGOPLASTIA POR IMPLANTE FARINGEO
29.5.6.02 FARINGOPLASTIA POR COLGAJO FARINGEO DE BASE SUPERIOR O INFERIOR
29.5.6.03 FARINGOPLASTIA POR ENTRECRUZAMIENTO DE PILARES
29.5.6.04 FARINGOPLASTIA CON COLGAJO FARINGEO POSTERIOR Y DESPLAZAMIENTO DE PILARES [TECNICA HOGAN]

29.6 OTROS PROCEDIMIENTOS EN FARINGE

29.6.1 DILATACIÓN DE FARINGE
29.6.1.00 DILATACION DE FARINGE NCOC

29.6.2 DILATACIÓN DE NASOFARINGE
29.6.2.00 DILATACIÓN DE NASOFARING. .OD

Capítulo 06 SISTEMA RESPIRATORIO

30 PROCEDIMIENTOS EN LARINGE

30.0 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE LARINGE
Incluye: *LESIONES EN LARINGE O CUERDA VOCAL (BORDE LIBRE O INTRACORDAL): PAPILOPILOMATOSIS LARINGEA, MEMBRANA CONGENITA LARINGEA; QUISTE SUBMUCOSO, NODULO, POLIPO, GRANULOMA DE PLIEGUE VOCAL*

30.0.1 MARSUPIALIZACION DE QUISTE LARINGEO
30.0.1.01 RESECCION MICROENDOSCOPICA DE QUISTE VENTRICULAR (MARSUPIALIZACION)
30.0.1.02 RESECCION DE QUISTE VENTRICULAR VIA EXTERNA

30.0.2 RESECCIÓN DE LESIÓN EN LARINGE
30.0.2.01 RESECCIÓN DE LESIÓN EN LARINGE VIA ABIERTA
30.0.2.02 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE LESION EN LARINGE
Incluye: *POR QUISTE EPIGLOTICO, HEMANGIOMA SUBGLOTICO*
30.0.2.03 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION EN LARINGE CON LASER
Incluye: *POLIPOSIS MASIVA DE PLIEGUE VOCAL, HEMANGIOMA SUBGLOTICO*

30.0.4 RESECCIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS DE LARINGE
30.0.4.01 RESECCIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS DE LARINGE VIA ANTERIOR
30.0.4.02 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE ADHERENCIAS DE LARINGE

30.1 LARINGECTOMÍA PARCIAL

30.1.1 HEMILARINGECTOMIA
30.1.1.01 HEMILARINGECTOMIA HORIZONTAL
30.1.1.02 HEMILARINGECTOMIA VERTICAL
30.1.1.03 HEMILARINGECTOMIA VERTICAL AMPLIADA

30.1.2 EPIGLOTIDECTOMIA
30.1.2.00 EPIGLOTIDECTOMIA SOD

30.1.3 ARITENOIDECTOMÍA
30.1.3.01 ARITENOIDECTOMÍA VIA EXTERNA
30.1.3.02 ARITENOIDECTOMIA MICROENDOSCOPICA CON LASER

30.1.4 CORDECTOMIA VOCAL
30.1.4.00 CORDECTOMIA VOCAL SOD

30.3 LARINGECTOMÍA TOTAL
Excluye: *AQUELLA CON VACIAMIENTO RADICAL DE CUELLO (304)*

30.3.1 LARINGOFARINGECTOMIA
30.3.1.01 LARINGOFARINGECTOMIA CON RECONSTRUCCION CON COLGAJO

30.3.2 LARINGECTOMIA TOTAL (DISECCION EN BLOQUE DE LARINGE)
30.3.2.00 LARINGECTOMIA TOTAL (DISECCION EN BLOQUE DE LARINGE) SOD

30.4 LARINGECTOMIA RADICAL

30.4.1 LARINGOFARINGOESOFAGUECTOMÍA
30.4.1.00 LARINGOFARINGOESOFAGUECTOMIA SOD

31 PROCEDIMIENTOS EN LARINGE Y TRAQUEA

31.0 INYECCION EN LARINGE

31.0.1 INYECCION EN PLIEGUE VOCAL
31.0.1.01 INYECCION ENDOSCOPICA EN PLIEGUE VOCAL LATERAL CON TEJIDO AUTOLOGO (GRASA)
31.0.1.02 INYECCION ENDOSCOPICA EN PLIEGUE VOCAL LATERAL CON MATERIAL INERTE (COLAGENO,TEFLON O GELFOAM)
31.0.1.03 INYECCION PERCUTANEA EN PLIEGUE VOCAL DE TOXINA BOTULINICA

31.0.2 INYECCION INTRALARINGEA
31.0.2.01 INYECCION ENDOSCOPICA INTRALARINGEA DE TOXINA BOTULINICA

31.1 TRAQUEOTOMÍAS Y TRAQUEOSTOMIAS

31.1.1 CRICOTIROTOMÍA
31.1.1.00 CRICOTIROTOMÍA SOD

31.1.2 TRAQUEOTOMIA TEMPORAL
31.1.2.00 TRAQUEOTOMIA TEMPORAL NCOC

31.1.3 TRAQUEOSTOMIA
31.1.3.00 TRAQUEOSTOMIA SOD

31.1.4 PUNCIÓN (ASPIRACIÓN) TRANSTRAQUEAL
31.1.4.00 PUNCIÓN (ASPIRACION) TRANSTRAQUEAL NCOC

31.3 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE TRAQUEA O LARINGE

31.3.1 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO DE TRAQUEA O LARINGE
31.3.1.01 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO DE TRAQUEA O LARINGE VIA LARINGOFISURA

31.3.2 EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA) DE CUERPO EXTRAÑO DE TRAQUEA O LARINGE
31.3.2.00 EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA) DE CUERPO EXTRAÑO DE TRAQUEA O LARINGE NCOC

31.4 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN LARINGE Y TRAQUEA

31.4.1 TRAQUEOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

31.4.1.01 FIBRO- TRAQUEOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL
31.4.1.02 VIDEO-FIBRO TRAQUEOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

31.4.2 LARINGOSCOPIA
31.4.2.01 NASOFIBROLARINGOSCOPIA
31.4.2.02 VIDEO NASOFIBROLARINGOSCOPIA
31.4.2.03 MICROENDOSCOPIA LARINGEA DIAGNOSTICA
31.4.2.04 ESTROBOSCOPIA LARINGEA
31.4.2.05 VIDEO ESTROBOSCOPIA LARINGEA

31.4.3 BIOPSIA CERRADA DE LARINGE [ENDOSCOPICA]
31.4.3.00 BIOPSIA CERRADA DE LARINGE [ENDOSCOPICA] SOD

31.4.4 BIOPSIA CERRADA DE TRAQUEA [ENDOSCOPICA]
31.4.4.00 BIOPSIA CERRADA DE TRAQUEA [ENDOSCOPICA] SOD

31.4.5 BIOPSIA ABIERTA DE LARINGE O TRAQUEA
31.4.5.00 BIOPSIA ABIERTA DE LARINGE O TRAQUEA NCOC

31.5 ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE TRAQUEA

31.5.0 RESECCIÓN ABIERTA DE LESIÓN DE TRÁQUEA
31.5.0.00 RESECCION ABIERTA DE LESIÓN DE TRAQUEA SOD

31.5.1 RESECCIÓN ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA) DE LESIÓN EN TRÁQUEA
31.5.1.01 RESECCIÓN ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA) DE LESION EN TRAQUEA CON PINZA DE BIOPSIA
31.5.1.02 RESECCIÓN ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA) DE LESION EN TRAQUEA CON LASER, BRAQUITERAPIA O CRIOTERAPIA

31.6 REPARACION DE LARINGE

31.6.1 SUTURA DE LACERACION DE LARINGE
31.6.1.00 SUTURA DE LACERACION DE LARINGE SOD

31.6.2 CIERRE DE FISTULA DE LARINGE
31.6.2.01 FISTULECTOMIA LARINGOTRAQUEAL

31.6.3 REVISION DE LARINGOSTOMIA
31.6.3.00 REVISION DE LARINGOSTOMIA SOD

31.6.4 REPARACION DE FRACTURA O LUXACION LARINGEA
31.6.4.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA LARINGEA CON SUTURA Y O ALAMBRE
31.6.4.02 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA LARINGEA CON MINIPLACAS DE OSTEOSINTESIS
31.6.4.03 REDUCCIÓN DE LUXACION DE ARITENOIDES

31.6.5 RECONSTRUCCIÓN LARÍNGEA Y PEXIAS LARÍNGEAS (LARINGOPLASTIA)
31.6.5.01 ARITENOPEXIA VIA EXTERNA
31.6.5.02 ARITENOEPIGLOTOPLASTIA
31.6.5.03 TIROPLASTIA TIPO I (MEDIALIZACION DE PLIEGUE VOCAL CON MATERIAL ALOPLASTICO)
31.6.5.04 TIROPLASTIA TIPO II (ENSANCHAMIENTO DE LA GLOTIS)
31.6.5.05 TIROPLASTIA TIPO III (ACORTAMIENTO DE PLIEGUES VOCALES)
31.6.5.06 TIROPLASTIA TIPO IV (ALARGAMIENTO DE PLIEGUES VOCALES)
31.6.5.07 RECONSTRUCCION DE PLIEGUE VOCAL

31.6.7 REINERVACIÓN DE LARINGE CON PEDÍCULO NEUROMUSCULAR
31.6.7.00 REINERVACIÓN DE LARINGE CON PEDÍCULO NEUROMUSCULAR SOD

31.7 PROCEDIMIENTOS DE REPARACION Y PLASTIA EN TRAQUEA

31.7.1 SUTURA DE LACERACION DE TRAQUEA
31.7.1.00 SUTURA DE LACERACION DE TRAQUEA SOD

31.7.2 CIERRE DE FISTULA EXTERNA DE TRAQUEA
31.7.2.01 CIERRE QUIRURGICO DE TRAQUEOSTOMÍA
31.7.2.02 CIERRE DE FISTULA TRAQUEO CUTANEA

31.7.3 CIERRE DE FÍSTULA TRAQUEOESOFÁGICA
31.7.3.01 CIERRE DE FISTULA TRAQUEOESOFAGICA CON ANASTOMOSIS ESOFÁGICA E INTERPOSICION DE TEJIDO MEDIASTINAL

31.7.4 REVISION DE TRAQUEOSTOMIA
Incluye *REMODELACION*
31.7.4.00 REVISION DE TRAQUEOSTOMIA SOD

31.7.5 RECONSTRUCCION TRAQUEAL Y CONSTRUCCION DE LARINGE ARTIFICIAL
31.7.5.01 RECONSTRUCCIÓN TRAQUEAL O LARINGOTRAQUEAL TERMINOTERMINAL
Incluye *POR ESTENOSIS SUB-GLOTICA O TUMOR MALIGNO*

31.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN LARINGE Y TRAQUEA

31.9.1 DILATACIÓN DE LA LARINGE
31.9.1.00 DILATACIÓN DE LA LARINGE SOD

31.9.2 DILATACIÓN DE LA TRÁQUEA
31.9.2.01 DILATACIÓN ENDOSCOPICA DE LA TRÁQUEA

31.9.3 INSERCION DE MOLDE (STENT) LARÍNGEO
31.9.3.00 INSERCION DE MOLDE (STENT) LARÍNGEO SOD

31.9.4 EXTRACCIÓN DE MOLDE (STENT) LARÍNGEO
31.9.4.01 EXTRACCIÓN DE MOLDE (STENT) LARÍNGEO VIA EXTERNA
31.9.4.02 EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA DE MOLDE (STENT) LARÍNGEO

31.9.5 FISTULIZACION TRAQUEOESOFAGICA
31.9.5.00 FISTULIZACION TRAQUEOESOFAGICA SOD

31.9.6 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA DE ACCION LOCAL EN LA TRAQUEA
31.9.6.01 INYECCION ENDOSCOPICA INTRATRAQUEAL DE SUSTANCIA TERAPEUTICA DE ACCION LOCAL

32 PROCEDIMIENTOS EN PULMON Y BRONQUIO

Incluye *ESTERNOTOMIA (TOTAL O LONGITUDINAL), RESECCION DE COSTILLA, O TORACOTOMIA, COMO VIA DE ACCESO QUIRURGICO*

32.0 EXCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO BRONQUIAL

32.0.0 RESECCIÓN O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO EN BRONQUIO CON BRONCOPLASTIA
32.0.0.01 RESECCIÓN O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO EN BRONQUIO CON BRONCOPLASTIA,VÍA ABIERTA

32.0.2 RESECCION O DESTRUCCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO BRONQUIAL
32.0.2.01 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE LESION EN BRONQUIO CON PINZA DE BIOPSIA
32.0.2.02 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION BRONQUIO CON LASER O CRIOTERAPIA

32.2 ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO PULMONAR
Incluye *PARA TRATAMIENTO DE ENFISEMA PULMONAR*
32.2.1 RESECCIÓN O PLICATURA DE BULAS
32.2.1.00 RESECCIÓN O PLICATURA DE BULAS SOD
32.2.2 REDUCCIÓN QUIRURGICA DE VOLUMEN PULMONAR
32.2.2.00 REDUCCIÓN QUIRURGICA DE VOLUMEN PULMONAR SOD
32.2.8 ESCISION O DESTRUCCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO PULMONAR
32.2.8.00 ESCISION O DESTRUCCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO PULMONAR SOD

32.3 RESECCION SEGMENTARIA DE PULMON
32.3.1 LOBECTOMIA SEGMENTARIA (LOBECTOMIA PARCIAL O RESECCION EN CUÑA)
32.3.1.00 LOBECTOMIA SEGMENTARIA (LOBECTOMIA PARCIAL O RESECCION EN CUÑA) SOD

32.4 LOBECTOMÍA DE PULMON
32.4.2 LOBECTOMÍA TOTAL PULMONAR
32.4.2.00 LOBECTOMIA TOTAL PULMONAR NCOC

32.5 NEUMONECTOMIA TOTAL
32.5.1 NEUMONECTOMÍA SIMPLE
32.5.1.00 NEUMONECTOMÍA SIMPLE SOD
32.5.2 NEUMONECTOMÍA RADICAL
32.5.2.00 NEUMONECTOMÍA RADICAL SOD
32.5.3 NEUMONECTOMÍA CON DECORTICACION CONCOMITANTE (PLEURONEUMONECTOMIA)
32.5.3.00 NEUMONECTOMÍA CON DECORTICACION CONCOMITANTE (PLEURONEUMONECTOMIA) NCOC
32.5.4 RESCATE PULMONAR PARA TRANSPLANTE
32.5.4.00 RESCATE PULMONAR PARA TRANSPLANTE SOD
32.5.5 RESCATE DE CORAZÓN-PULMON
32.5.5.00 RESCATE DE CORAZON-PULMON SOD

32.6 DISECCION RADICAL DE ESTRUCTURAS TORACICAS
32.6.1 DISECCION EN BLOQUE DE ESTRUCTURAS TORACICAS
32.6.1.01 DISECCION EN [BLOQUE] DE BRONQUIO, LOBULO DE PULMON, PLEJO BRAQUIAL, ESTRUCTURA INTERCOSTAL, COSTILLA (APOFISIS TRANSVERSAL) Y NERVIOS SIMPATICOS

33 OTROS PROCEDIMIENTOS EN BRONQUIO Y PULMON
Incluye *ESTERNOTOMIA (TOTAL O LONGITUDINAL), RESECCION DE COSTILLA, O TORACOTOMIA, COMO VIA DE ACCESO QUIRURGICO*

33.0 INCISION DE BRONQUIO O PULMON
33.0.1 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN BRONQUIO O PULMON
Incluye: *TAPONES MUCOSOS*
33.0.1.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN BRONQUIO O PULMON, VIA ABIERTA

33.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PULMON Y BRONQUIO
33.2.0 FIBROBRONCOSCOPIA CON ASPIRACION TRANSTRAQUEAL O TRANSBRONQUIAL
33.2.0.01 FIBROBRONCOSCOPIA CON ASPIRACION TRANSTRAQUEAL O TRANSBRONQUIAL CON AGUJA
33.2.1 BRONCOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL
33.2.1.00 BRONCOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD
33.2.2 BRONCOSCOPIA FIBROOPTICA
33.2.2.02 BRONCOSCOPIA FIBROOPTICA CON LAVADO BRONQUIAL
33.2.2.03 FIBROBRONCOSCOPIA CON BRONCOGRAFIA
33.2.2.05 FIBROBRONCOSCOPIA CON APLICACIÓN O RETIRO DE FUENTE RADIACTIVA
33.2.3 BRONCOSCOPIA RIGIDA
33.2.3.01 BRONCOSCOPIA RIGIDA CON LAVADO BRONQUIAL
33.2.4 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] BRONQUIAL
33.2.4.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] BRONQUIAL SOD
33.2.5 BIOPSIA ABIERTA DE BRONQUIO
33.2.5.00 BIOPSIA ABIERTA DE BRONQUIO SOD
33.2.6 BIOPSIA [PERCUTANEA] CERRADA [AGUJA CORTANTE] DE PULMON
33.2.6.01 BIOPSIA PERCUTANEA DE PULMON CON AGUJA FINA
33.2.7 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE PULMON
33.2.7.01 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE PULMON NCOC
33.2.7.02 FIBROBRONCOSCOPIA CON ASPIRACION BRONQUIAL
33.2.8 BIOPSIA ABIERTA DE PULMON
Incluye *TAPONES MUCOSOS Y/O ATELECTASIAS*
33.2.8.01 BIOPSIA DE PULMON POR TORACOTOMIA

33.4 PROCEDIMIENTOS DE REPARACION EN PULMON Y BRONQUIO
33.4.1 SUTURA DE LACERACION BRONQUIAL
33.4.1.00 SUTURA DE LACERACION BRONQUIAL SOD
33.4.2 CIERRE DE FÍSTULA BRONQUIAL
33.4.2.01 CIERRE DE FÍSTULA BRONCOCUTÁNEA O BRONCOPLEURAL
33.4.2.02 CIERRE DE BRONCOSTOMIA
33.4.3 CIERRE DE LACERACION DE PULMON
33.4.3.01 NEUMORRAFIA SIMPLE
33.4.3.02 REPARACION DE LACERACION PULMONAR CON CONTROL DE HEMORRAGIA, POR TORACOTOMIA
33.4.4 RECONSTRUCCION DE BRONQUIO (BRONCOPLASTIA)
33.4.4.00 RECONSTRUCCION DE BRONQUIO (BRONCOPLASTIA) SOD

33.5 TRANSPLANTE DE PULMON
Excluye *TRANSPLANTE COMBINADO DE CORAZON-PULMON (336)*
33.5.1 TRANSPLANTE UNILATERAL DE PULMON
33.5.1.00 TRANSPLANTE UNILATERAL DE PULMON SOD
33.5.2 TRANSPLANTE BILATERAL DE PULMON
33.5.2.00 TRANSPLANTE BILATERAL DE PULMON SOD

33.6 TRANSPLANTE COMBINADO DE PULMÓN CORAZÓN
33.6.1 TRANSPLANTE DE PULMON CORAZON
33.6.1.00 TRANSPLANTE DE PULMON CORAZON NCOC

33.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN BRONQUIO Y PULMON

33.9.1 **DILATACION BRONQUIAL**
33.9.1.01 DILATACION ENDOSCOPICA DE BRONQUIO CON COLOCACION DE STENT
33.9.1.02 DILATACION ENDOSCOPICA DE BRONQUIO SIN COLOCACION DE STENT
33.9.4 **EXTRACCION ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA), DE CUERPO EXTRAÑO DE BRONQUIO O PULMON**
33.9.4.00 EXTRACCION ENDOSCOPICA (RIGIDA O DE FIBRA OPTICA), DE CUERPO EXTRAÑO DE BRONQUIO O PULMON SOD

34 PROCEDIMIENTOS EN PARED TORACICA, PLEURA, MEDIASTINO Y DIAFRAGMA

Excluye *PROCEDIMIENTOS EN MAMA (85)*

34.0 INCISION DE PARED TORACICA Y PLEURAL

Excluye *AQUELLA EMPLEADA COMO VIA DE ABORDAJE QUIRURGICO (OMITIR CODIGO*

34.0.1 **INCISION DE PARED TORACICA**
34.0.1.01 TORACENTESIS DE DRENAJE O DESCOMPRESIVA

34.0.2 **TORACOTOMIA EXPLORATORIA**
34.0.2.00 TORACOTOMIA EXPLORATORIA SOD

34.0.3 **TORACOSTOMÍA ABIERTA CON RESECCION COSTAL**
34.0.3.00 TORACOSTOMIA ABIERTA CON RESECCION COSTAL SOD

34.0.4 **TORACOSTOMÍA PARA DRENAJE CERRADO [TUBO DE TÓRAX]**
34.0.4.00 TORACOSTOMIA PARA DRENAJE CERRADO [TUBO DE TÓRAX] SOD

34.0.5 **CREACION DE DERIVACION PLEUROPERITONEAL**
34.0.5.00 CREACION DE DERIVACION PLEUROPERITONEAL SOD

34.1 INCISION DE MEDIASTINO

34.1.1 **EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO**
34.1.1.01 EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR MEDIASTINOTOMÍA
34.1.1.02 EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR MEDIASTINOSCOPIA CERVICAL

34.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PARED TORACICA, PLEURA, MEDIASTINO Y DIAFRAGMA

34.2.0 **TORACENTESIS DIAGNÓSTICA**
34.2.0.00 TORACENTESIS DIAGNÓSTICA SOD

34.2.1 **TORACOSCOPIA TRANSPLEURAL**
34.2.1.00 TORACOSCOPIA TRANSPLEURAL SOD

34.2.2 **MEDIASTINOSCOPIA**
34.2.2.00 MEDIASTINOSCOPIA SOD

34.2.3 **BIOPSIA DE PARED TORACICA**
34.2.3.00 BIOPSIA DE PARED TORACICA SOD

34.2.4 **BIOPSIA PLEURAL**
34.2.4.01 BIOPSIA DE PLEURA CON AGUJA
34.2.4.02 BIOPSIA DE PLEURA POR TORACOTOMIA

34.2.5 **BIOPSIA PERCUTANEA [AGUJA] DE ORGANO O TEJIDO DE MEDIASTINO**
Excluye *TIMO (071)*
34.2.5.01 BIOPSIA PERCUTANEA DE ORGANO O TEJIDO DE MEDIASTINO CON AGUJA FINA
34.2.5.02 BIOPSIA PERCUTANEA DE ORGANO O TEJIDO DE MEDIASTINO CON AGUJA CORTANTE

34.2.6 **BIOPSIA ABIERTA DE ORGANO O TEJIDO DE MEDIASTINO**
34.2.6.00 BIOPSIA ABIERTA DE ORGANO O TEJIDO DE MEDIASTINO SOD

34.2.7 **BIOPSIA DE DIAFRAGMA**
34.2.7.00 BIOPSIA DE DIAFRAGMA SOD

34.3 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE MEDIASTINO

Excluye *TIMO (078)*

34.3.2 **RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DEL MEDIASTINO**
34.3.2.01 RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DEL MEDIASTINO POR TORACOTOMIA
34.3.2.02 RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DEL MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA

34.3.3 **RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DEL MEDIASTINO**
34.3.3.01 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DEL MEDIASTINO POR TORACOTOMIA
34.3.3.02 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DEL MEDIASTINO POR ESTERNOTOMIA
34.3.3.03 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DEL MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA

34.3.4 **ESCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE MEDIASTINO**
34.3.4.01 ESCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE MEDIASTINO POR TORACOTOMIA CON O SIN RESECCION DE COSTILLA
34.3.4.02 ESCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE MEDIASTINO Y/O LIBERACION DE ADHERENCIAS POR TORACOSCOPIA

34.4 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION DE PARED TORACICA

Excluye *LIPOMAS Y OTROS TUMORES DEL TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO (864)*

34.4.1 **ESCISION O DESTRUCCION DE LESION DE PARED TORACICA NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO**
34.4.1.01 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION DE PARED TORACICA POR TORACOTOMIA

34.4.3 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PARED TORÁCICA**
34.4.3.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN PARED TORÁCICA SOD

34.5 PROCEDIMIENTOS EN PLEURA

34.5.1 **PLEURECTOMÍA PARIETAL**
34.5.1.00 PLEURECTOMÍA PARIETAL NCOC

34.5.3 **DECORTICACIÓN PULMONAR**
34.5.3.00 DECORTICACIÓN PULMONAR NCOC

34.5.4 **PLEURODESIS**
34.5.4.01 PLEURODESIS MECANICA

34.6 ESCARIFICACION DE PLEURA

34.6.1 **PLEUROESCLEROSIS**
34.6.1.00 PLEUROESCLEROSIS SOD

34.7 REPARACION (TORACOPLASTIA) DE PARED TORACICA

34.7.0 **RECONSTRUCCION DE LA PARED TORACICA**
Incluye *POR TUMOR, TRAUMA, HERNIA PULMONAR*
34.7.0.01 ~~RECONSTRUCCION DE LA PARED~~ TORACICA SIN PROTESIS
34.7.0.02 RECONSTRUCCION DE PARED TORACICA ANTERIOR CON COLGAJO MUSCULAR
34.7.0.03 RECONSTRUCCION DE PARED TORACICA ANTERIOR CON COLGAJO DE EPIPLON

34.7.0.05 RECONSTRUCCION DE LA PARED TORACICA CON PROTESIS

34.7.1 SUTURA DE LACERACION DE PARED TORACICA
34.7.1.00 SUTURA DE LACERACION DE PARED TORACICA SOD

34.7.2 CIERRE DE TORACOSTOMÍA ABIERTA
34.7.2.00 CIERRE DE TORACOSTOMÍA ABIERTA SOD

34.7.3 TORACOPLASTIA CON CIERRE DE FÍSTULA BRONCOPLEURAL
34.7.3.00 TORACOPLASTIA CON CIERRE DE FISTULA BRONCOPLEURAL SOD

34.7.4 CERCLAJE ESTERNAL
34.7.4.00 CERCLAJE ESTERNAL SOD

34.7.5 REPARACION DE DEFORMIDAD DE PECTUS
Incluye: *CORRECCION DE MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ESTERNÓN*
34.7.5.01 CORRECCION DE PECTUS EXC. ATUM
34.7.5.02 CORRECCION DE PECTUS CARINATUM
34.7.5.03 CORRECCION DE SINDROME DE POLAND

34.7.6 TORACOPLASTIA EXTRAPLEURAL
34.7.6.00 TORACOPLASTIA EXTRAPLEURAL SOD

34.7.8 RECONSTRUCCION DEL ESTERNON
Incluye: *POST CIRUGIA CARDIACA: POR DESHICENCIA*
34.7.8.01 RECONSTRUCCION DEL ESTERNON CON INTERPOSICION DE MUSCULOS
34.7.8.02 RECONSTRUCCION DEL ESTERNON CON INTERPOSICION DE PROTESIS

34.8 PROCEDIMIENTOS EN DIAFRAGMA

34.8.1 ESCISION DE LESION O TEJIDO DE DIAFRAGMA
34.8.1.01 ESCISION TRASTORACICA DE LESION O TEJIDO DE DIAFRAGMA

34.8.2 SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMÁTICA
34.8.2.01 SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMÁTICA VIA TRANSTORACICA
34.8.2.02 SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMÁTICA VÍA ABDOMINAL POR LAPAROTOMÍA
34.8.2.03 SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMÁTICA VÍA ABDOMINAL POR LAPAROSCOPIA

34.8.3 CIERRE DE FISTULA DE DIAFRAGMA
34.8.3.01 FISTULECTOMIA TORACICOABDOMINAL
34.8.3.02 FISTULECTOMIA TORACICOGASTRICA
34.8.3.03 FISTULECTOMIA TORACICOINTESTINAL

34.8.5 IMPLANTACION DE MARCAPASOS DIAFRAGMATICO
34.8.5.00 IMPLANTACION DE MARCAPASOS DIAFRAGMATICO SOD

34.8.6 PLICATURA DE DIAFRAGMA POR EVENTRACIÓN
34.8.6.00 PLICATURA DE DIAFRAGMA POR EVENTRACIÓN SOD

34.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PARED TORACICA, PLEURA,MEDIASTINO Y DIAFRAGMA

34.9.2 INYECCION EN CAVIDAD TORACICA
34.9.2.01 PLEURODESIS QUÍMICA O CON TALCO

34.9.3 REPARACION DE PLEURA
34.9.3.01 SUTURA DE PLEURA

34.9.4 CONTROL DE HEMORRAGIA DESPUES DE INTERVENCIONES INTRATORÁCICAS
34.9.4.00 CONTROL DE HEMORRAGIA DESPUES DE INTERVENCIONES INTRATORÁCICAS NCOC

Capítulo 07 SISTEMA CIRCULATORIO

35 PROCEDIMIENTOS EN VALVULAS DEL CORAZON

Simultánea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

35.0 VALVULOTOMIAS O VALVULOPLASTIAS POR CATETERISMO

35.0.1 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA AORTICA CON BALON
35.0.1.00 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA AORTICA CON BALON SOD

35.0.2 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA MITRAL CON BALON
35.0.2.00 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA MITRAL CON BALON SOD

35.0.3 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA PULMONAR CON BALON
35.0.3.00 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA PULMONAR CON BALON SOD

35.0.4 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA TRICUSPIDEA CON BALON
35.0.4.00 COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA TRICUSPIDEA CON BALON SOD

35.1 VALVULOTOMIAS O VALVULOPLASTIAS CARDIACAS QUIRURGICAS

Incluye: *RESECCIONES SEGMENTARIAS DE VALVAS. RECONSTRUCCION CON ANILLOS. ACORTAMIENTO O ALARGAMIENTO DE CUERDAS*

35.1.1 COMISUROTOMIA, VALVULOTOMIA O VALVULOPLASTIA AORTICA QUIRURGICA
35.1.1.00 COMISUROTOMIA, VALVULOTOMIA O VALVULOPLASTIA AORTICA QUIRURGICA SOD

35.1.2 VALVULOPLASTIA MITRAL QUIRURGICA
35.1.2.00 VALVULOPLASTIA MITRAL QUIRURGICA SOD

35.1.3 COMISUROTOMIA, VALVULOTOMIA O VALVULOPLASTIA PULMONAR QUIRURGICA
35.1.3.00 COMISUROTOMIA, VALVULOTOMIA O VALVULOPLASTIA PULMONAR QUIRURGICA SOD

35.1.4 VALVULOPLASTIA TRICUSPIDEA QUIRURGICA
35.1.4.00 VALVULOPLASTIA TRICUSPIDEA QUIRURGICA SOD

35.2 REEMPLAZOS VALVULARES CARDIACOS

Excluye: *AQUELLA ASOCIADA CON LA REPARACION DE: DEFECTO VALVULAR ASOCIADO CON DEFECTOS DE TABIQUES ATRIAL Y VENTRICULAR (3554 4563 3573)*

35.2.1 REEMPLAZO DE LA VALVULA AORTICA CON PROTESIS MECANICA O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA)
35.2.1.00 REEMPLAZO DE LA VALVULA AORTICA CON PROTESIS MECANICA O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA) SOD

35.2.2 REEMPLAZO DE VALVULA MITRAL CON PROTESIS O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA)
35.2.2.00 REEMPLAZO DE VALVULA MITRAL CON PROTESIS O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA) SOD

35.2.3 REEMPLAZO DE VALVULA TRICUSPIDE CON PROTESIS MECANICA O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA)

35.2.3.00 REEMPLAZO DE VALVULA TRICUSPIDE CON PROTESIS MECANICA O BIOPROTESIS (AUTOLOGA O HETEROLOGA) SOD

35.2.4 REEMPLAZO O RECONSTRUCCION DE DOS O TRES VALVULAS

Incluye: *OPERACION DE ROSS: AUTOINJERTO PULMONAR EN POSICION AORTICA Y HOMOINJERTO EN POSICION PULMONAR*

35.2.4.00 REEMPLAZO O RECONSTRUCCION DE DOS O TRES VALVULAS NCOC

35.2.5 REINTERVENCION PARA REEMPLAZO DE PROTESIS VALVULARES (CUALQUIER NUMERO)

35.2.5.00 REINTERVENCION PARA REEMPLAZO DE PROTESIS VALVULARES (CUALQUIER NUMERO) SOD

35.2.6 REEMPLAZO DE LA VALVULA AORTICA Y AORTA ASCENDENTE

35.2.6.00 REEMPLAZO DE LA VALVULA AORTICA Y AORTA ASCENDENTE SOD

35.2.7 REINTERVENCION POR DISFUNCION PROTESICA VALVULAR SIN REEMPLAZO

35.2.7.00 REINTERVENCION POR DISFUNCION PROTESICA VALVULAR SIN REEMPLAZO NCOC

35.3 PROCEDIMIENTOS EN ESTRUCTURAS ADYACENTES A LAS VALVULAS CARDIACAS

Simultánea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961*

35.3.1 PROCEDIMIENTOS EN MUSCULO PAPILAR

35.3.1.01 REPARACION DE MUSCULO PAPILAR

35.3.1.02 REIMPLANTACION DE MUSCULO PAPILAR

Incluye: *POST INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO*

35.3.2 PROCEDIMIENTOS EN CUERDAS TENDINOSAS

35.3.2.01 REPARACION DE CUERDAS TENDINOSAS

35.3.3 ANULOPLASTIA

35.3.3.01 AMPLIACION DE ANILLO

35.3.5 PROCEDIMIENTOS EN TRABECULAS DEL CORAZON

35.3.5.01 ESCISION DE TRABECULAS CARNOSAS DEL CORAZON

35.3.5.02 RESECCIONDE MEMBRANA SUBAORTICA

35.3.9 PROCEDIMIENTOS EN OTRAS ESTRUCTURAS ADYACENTES A LAS VALVULAS CARDIACAS

35.3.9.01 COLOCACION DE PARCHE U HOMOINJERTO SUPRAVALVULAR

Incluye: *POR ESTENOSIS*

Simultánea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

35.4 CREACION DE DEFECTO DE TABIQUE EN EL CORAZON

35.4.1 ATRIOSEPTOSTOMIA QUIRURGICA (CREACION O AMPLIACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR)

35.4.1.00 ATRIOSEPTOSTOMIA QUIRURGICA (CREACION O AMPLIACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR) SOD

35.4.2 ATRIOSEPTOSTOMIA CON BALON [PROCEDIMIENTO DE RASHKIND]

35.4.2.00 ATRIOSEPTOSTOMIA CON BALON [ROCEDIMIENTO DE RASHKIND] SOD

35.5 REPARACION DE TABIQUES INTERAURICULAR E INTERVENTRICULAR

Incluye: *PERIMEMBRANOSA. YUXTARTERIAL. DEL TRACTO DE ENTRADA Y MUSCULAR: POS TRAUMATICA O POS INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO*

35.5.1 REPARACION DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR [CIA]

35.5.1.01 REPARACION QUIRURGICA DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR CON PROTESIS

35.5.1.02 REPARACION QUIRURGICA DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR SIN PROTESIS

35.5.1.03 REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR CON PROTESIS. POR VIA ENDOVASCULAR [PERCUTANEA. O CON CATETERISMO]

35.5.2 REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR [CIV]

35.5.2.01 REPARACION QUIRURGICA DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR CON PROTESIS

35.5.2.02 REPARACION QUIRURGICA DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR SIN PROTESIS

35.8 REPARACION TOTAL DE ANOMALIAS CARDIACAS CONGENITAS

35.8.0 REPARACION DE CANAL ATRIO-VENTRICULAR

35.8.0.01 REPARACION DE CANAL ATRIO-VENTRICULAR PARCIAL

35.8.0.02 REPARACION DE CANAL ATRIO-VENTRICULAR COMPLETO (RASTELLY A. B. C.)

35.8.1 REPARACION DE LA TETRALOGIA DE FALLOT

35.8.1.01 REPARACION DE TETRALOGIA DE FALLOT CON ESTENOSIS DE RAMAS PULMONARES

35.8.1.02 REPARACION TRANSATRIAL DE LA TETRALOGIA DE FALLOT CON ESTENOSIS PULMONAR

35.8.1.03 REPARACION TRANSVENTRICULAR DE LA TETRALOGIA DE FALLOT CON ESTENOSIS PULMONAR

35.8.1.04 REPARACION DE TETRALOGIA DE FALLOT CON ESTENOSIS DE BIFURCACION DEL TRONCO PULMONAR

35.8.1.05 REPARACION DE TETRALOGIA DE FALLOT CON ARTERIA CORONARIA DESCENDENTE ANTERIOR ORIGINADA EN CIRCUNFLEJA DERECHA

35.8.1.06 REPARACION DE TETRALOGIA DE FALLOT CON FISTULA SISTEMICO PULMONAR PREVIA

35.8.2 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO

35.8.2.01 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL A VENA INNOMINADA IZQUIERDA

35.8.2.02 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL A VENA CAVA SUPERIOR

35.8.2.03 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL A SENO CORONARIO

35.8.2.04 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL A AURICULA DERECHA

35.8.2.05 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL A VENA INFRADIAFRAGMATICA

35.8.2.06 REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL MIXTO

35.8.2.07 REPARACION DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO PARCIAL DE VENAS PULMONARES DERECHAS A AURICULA DERECHA

35.8.2.08 REPARACION DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO PARCIAL DE VENAS PULMONARES DERECHAS A VENA CAVA INFERIOR

35.8.2.09 REPARACION DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO PARCIAL DE VENAS

PULMONARES IZQUIERDA A VENA INNOMINADA IZQUIERDA

35.8.3 REPARACION TOTAL DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE
Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*
35.8.3.01 CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE POR TORACOTOMIA
35.8.3.02 CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE POR TORACOSCOPIA
35.8.3.03 CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE POR CATETERISMO
35.8.3.06 CORRECCION DEL TRUNCUS ARTERIOSO CON HOMOINJERTO O CON TEJIDO AUTOLOGO

35.8.4 REPARACION DE LA DOBLE SALIDA DEL VENTRICULO IZQUIERDO
35.8.4.01 REPARO DE LA DOBLE SALIDA DEL VENTRICULO IZQUIERDO Y CONEXION ATRIOVENTRICULAR CONCORDANTE O DISCORDANTE
35.8.4.02 REPARO DE LA DOBLE SALID. DEL VENTRICULO IZQUIERDO CON ESTENOSIS PULMONAR
35.8.4.03 REPARO DE LA DOBLE SALIDA DEL VENTRICULO IZQUIERDO E HIPOPLASIA DEL VENTRICULO DERECHO

35.8.5 REPARACION DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO
35.8.5.01 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON CIV SUBAORTICA Y ESTENOSIS PULMONAR
35.8.5.02 REPARO DEL CORAZON DE TAUSSING- BING
35.8.5.03 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON CIV DOBLE/ RELACIONADA
35.8.5.04 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON CIV NO RELACIONADA
35.8.5.05 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON CANAL AV
35.8.5.06 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON L-MALPOSICION DE LA AORTA
35.8.5.07 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO Y CONEXION ATRIOVENTRICULAR DISCORDANTE
35.8.5.08 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO CON ESTENOSIS PULMONAR
35.8.5.09 REPARO DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO SIN ESTENOSIS PULMONAR
35.8.5.10 REPARO INTRAVENTRICULAR DEL DOBLE TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO

35.8.7 REPARACION DE COARTACION AORTICA
Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*
35.8.7.01 REPARACION DE COARTACION AORTICA CON RESECCION Y ANASTOMOSIS T-T.
35.8.7.02 REPARACION DE COARTACION AORTICA CON COLGAJO DE SUBCLAVIA
35.8.7.03 REPARACION DE COARTACION AORTICA CON CATETERISMO

35.8.8 CORECCION TOTAL DE TRANSPOSICION DE GRANDES VASOS
35.8.8.01 TRANSPOSICION DEL RETORNO VENOSO CON PARCHE O SEPTACION INTERAURICULAR [MUSTARD Y SENNING]
35.8.8.02 TRANSPOSICION ARTERIAL CON REIMPLANTE DE CORONARIAS [JATENE]

35.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VALVULAS Y TABIQUES CARDIACOS
Incluye: *CORRECCION DE ANOMALIAS CARDIACAS*
Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

35.9.2 CREACION DE CONDUCTO ENTRE EL VENTRICULO DERECHO Y LA ARTERIA PULMONAR
35.9.2.00 CREACION DE CONDUCTO ENTRE EL VENTRICULO DERECHO Y LA ARTERIA PULMONAR NCOC

35.9.3 CREACION DE CONDUCTO ENTRE EL VENTRICULO IZQUIERDO Y LA AORTA
35.9.3.00 CREACION DE CONDUCTO ENTRE EL VENTRICULO IZQUIERDO Y LA AORTA NCOC

35.9.4 DERIVACIONES SISTEMICO- PULMONAR
35.9.4.01 CREACION DE CONDUCTO ENTRE AURICULA Y ARTERIA PULMONAR
35.9.4.02 CREACION DE FISTULAS SISTEMICO-PULMONARES
35.9.4.03 DERIVACION CAVO- PULMONAR TOTAL [FONTAN]
35.9.4.04 DERIVACION CAVA SUPERIOR A ARTERIA PULMONAR [GLENN CLASICO O BIDIRECCIONAL]
35.9.4.05 DERIVACION CAVOSUPERIOR- PULMONAR. DEJANDO FLUJO ANTEROGRADO A TRAVES DEL VENTRICULO DERECHO.

35.9.5 REVISION DE PROCEDIMIENTO CORRECTIVO EN EL CORAZON
35.9.5.01 REINTERVENCION POR SANGRADO. DESPUES DE CIRUGIA CARDIACA
35.9.5.02 REINTERVENCION POR CARDIOPATIAS CONGENITAS COMPLEJAS
35.9.5.04 REOPERACION DE CONDUCTOS

35.9.6 FOCALIZACION DE ARTERIAS PULMONARES
35.9.6.00 FOCALIZACION DE ARTERIAS PULMONARES NCOC

35.9.7 CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR
35.9.7.00 CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR SOD

35.9.8 RECONSTRUCCION DE ARTERIA PULMONAR
35.9.8.01 RECONSTRUCCION DE ARTERIA PULMONAR NCOC

36 PROCEDIMIENTOS EN VASOS CARDIACOS (CORONARIAS)
Incluye: *ESTERNOTOMIA (MEDIA) (TRANSVERSAL TORACOTOMIA COMO VIA DE ACCESO QUIRURGICO*
Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

36.0 DESTRUCCION O ELIMINACION DE OBSTRUCCION DE ARTERIA CON O SIN IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA "STENT"

36.0.1 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA SIMPLE (ATERECTOMIA CORONARIA) SIN USO DE AGENTE TROMBOLITICO
Simultáneo: *CUALQUIER IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA (STENT) (3606); INSERCION DE MARCAPASOS (378); ANGIOCARDIOGRAFIA (8762)*
36.0.1.01 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA, UNO O DOS VASOS
36.0.1.02 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA, MAS DE DOS VASOS

36.0.2 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA SIMPLE (ATERECTOMIA CORONARIA) CON USO DE AGENTE TROMBOLITICO
Simultáneo: *CUALQUIER IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA (STENT) (3606)*

36.0.2.01 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA SIMPLE (UNO O DOS VASOS) CON INFUSION DE AGENTE TROMBOLITICO
36.0.2.02 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA SIMPLE (MAS DE DOS VASOS) CON INFUSION DE AGENTE TROMBOLITICOS

36.0.3 ANGIOPLASTIA DE ARTERIA CORONARIA CON TORAX ABIERTO
36.0.3.00 ANGIOPLASTIA DE ARTERIA CORONARIA CON TORAX ABIERTO SOD

36.0.4 INFUSION ARTERIAL INTRACORONARIA DE TROMBOLITICOS (TROMBOLISIS INTRACORONARIA)
Incluye: *POR INYECCION ARTERIAL CORONARIA DIRECTA, INFUSION O POR CATETERISMO, DE ENZIMAS O INHIBIDOR DE PLAQUETAS*
36.0.4.01 INFUSION ARTERIAL INTRACORONARIA DE TROMBOLITICOS (TROMBOLISIS INTRACORONARIA) VIA ENDOVASCULAR

36.0.5 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA MULTIPLE (ATERECTOMIA CORONARIA) REALIZADA DURANTE LA MISMA INTERVENCION
Simultánea: *CUALQUIER IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA (STENT) (3606)*
36.0.5.00 ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA MULTIPLE (ATERECTOMIA CORONARIA) REALIZADA DURANTE LA MISMA INTERVENCION NCOC

36.0.6 INSERCION O IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA (STENT)
36.0.6.00 NSERCION O IMPLANTE DE PROTESIS INTRACORONARIA (STENT) SOD

36.1 ANASTOMOSIS PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA
Simultánea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

36.1.0 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIA PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
Incluye: *CON CATETER, PROTESIS "STENT" O INJERTO VENOSO*
36.1.0.00 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIA PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA, NCOC

36.1.1 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIA DE UNA ARTERIA CORONARIA
36.1.1.00 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIA DE UNA ARTERIA CORONARIA SOD

36.1.2 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE DOS ARTERIAS CORONARIAS
36.1.2.00 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE DOS ARTERIAS CORONARIAS SOD

36.1.3 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE TRES ARTERIAS CORONARIAS
36.1.3.00 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE TRES ARTERIAS CORONARIAS SOD

36.1.4 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE CUATRO O MAS ARTERIAS CORONARIAS
36.1.4.00 ANASTOMOSIS AORTOCORONARIAO DE CUATRO O MAS ARTERIAS CORONARIAS SOD

36.1.5 ANASTOMOSIS SIMPLE O SECUENCIAL DE ARTERIA MAMARIA INTERNA-ARTERIA CORONARIA
36.1.5.01 ANASTOMOSIS SIMPLE O SECUENCIAL DE ARTERIA MAMARIA-ARTERIA CORONARIA, POR ESTERNOTOMIA
36.1.5.03 ANASTOMOSIS SIMPLE O SECUENCIAL DE ARTERIA MAMARIA-ARTERIA CORONARIA, POR TORACOTOMIA
36.1.5.05 ANASTOMOSIS SIMPLE O SECUENCIAL DE ARTERIA MAMARIA-ARTERIA CORONARIA, POR TORACOSCOPIA

36.1.7 ANASTOMOSIS CORONARIA CON VENA SAFENA PARA REVASCULARIZACION CARDIACA DE UNO O MAS VASOS
36.1.7.01 ANASTOMOSIS CORONARIA PARA REVASCULARIZACION CARDIACA DE UNO O MAS VASOS CON VENA SAFENA POR ESTERNOTOMIA
36.1.7.02 ANASTOMOSIS CORONARIA PARA REVASCULARIZACION CARDIACA DE UNO O MAS VASOS CON VENA SAFENA POR TORACOTOMIA
36.1.7.03 ANASTOMOSIS CORONARIA PARA REVASCULARIZACION CARDIACA DE UNO O MAS VASOS CON VENA SAFENA, POR TORACOSCOPIA

36.2 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION ARTERIAL
Excluye *ARTERIA MAMARIA INTERNA (3615) Y VENA SAFENA (3617-3618)*

36.2.1 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE ARTERIA RADIAL
36.2.1.00 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE ARTERIA RADIAL SOD

36.2.2 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE ARTERIA GASTROEPIPLOICA
36.2.2.00 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE ARTERIA GASTROEPIPLOICA SOD

36.2.3 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE OTRAS ARTERIAS
36.2.3.00 REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE OTRAS ARTERIAS SOD

36.3 OTRA REVASCULARIZACION CARDIACA

36.31 REVASCULARIZACION CARDIACA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
36.31.01 REVASCULARIZACION CARDIACA CON LASER

36.32 REINTERVENCION DE REVASCULARIZACION CARDIACA (DERIVACION O PUENTES CORONARIOS)
36.32.01 REINTERVENCION DE REVASCULARIZACION CARDIACA (DERIVACION O PUENTES CORONARIOS) NCOC

36.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VASOS CARDIACOS

36.9.1 REPARACION DE ANEURISMA DE VASO CORONARIO
36.9.1.00 REPARACION DE ANEURISMA DE VASO CORONARIO SOD

36.9.2 REPARACION DE FISTULA AORTO-CORONARIA
36.9.2.00 REPARACION O CIERRE DE FISTULA AORTO-CORONARIA SOD

37 PROCEDIMIENTOS EN CORAZON Y PERICARDIO
Simultánea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

37.0 PROCEDIMIENTOS EN EL PERICARDIO

37.0.1 PERICARDIOCENTESIS
37.0.1.00 PERICARDIOCENTESIS SOD

37.1 CARDIOTOMIA Y PERICARDIOTOMIA

37.1.0 VENTANA PERICARDICA
37.1.0.00 VENTANA PERICARDICA SOD

37.1.1 CARDIOTOMIA
37.1.1.00 CARDIOTOMIA NCOC

37.1.2 PERICARDIOTOMIA

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

37.1.2.00 PERICARDIOTOMIA SOD

37.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN CORAZON Y PERICARDIO

37.2.1 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZON
37.2.1.01 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZON CON ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO INTRACARDIACO
37.2.1.02 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZON CON EVALUACION FUNCIONAL SINUSAL
37.2.1.03 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZON CON EVALUACION DE CONDUCCION AURICULO-VENTRICULAR
37.2.1.04 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZON CON ESTIMULACION ATRIAL O VENTRICULAR

37.2.2 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZON
37.2.2.00 CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZON SOD

37.2.3 CATETERISMO COMBINADO DE LOS LADOS DERECHO E IZQUIERDO DEL CORAZON
37.2.3.01 CATETERISMO COMBINADO DE LOS LADOS DERECHO E IZQUIERDO DEL CORAZON CON ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO

37.2.4 CATETERISMO TRANSEPTAL DEL CORAZON
37.2.4.01 CATETERISMO TRANSEPTAL DEL CORAZON CON ESTUDIO ELECTROFISILOGICO

37.2.5 ESTIMULACION ELECTROFISIOLOGICA CARDIACA Y ESTUDIOS DE REGISTRO
37.2.5.01 ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CARDIACO CONVENCIONAL
37.2.5.02 ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CARDIACO TRANS ESOFAGICO
37.2.5.05 ESTIMULACION ATRIAL O VENTRICULAR

37.2.6 BIOPSIA DE PERICARDIO
37.2.6.00 BIOPSIA DE PERICARDIO SOD

37.2.7 BIOPSIA DE CORAZON
37.2.7.00 BIOPSIA DE CORAZON SOD

37.2.8 MAPEO CARDIACO
37.2.8.01 MAPEO CARDIACO INTRACORONARIO
37.2.8.02 MAPEO CARDIACO PERCUTANEO

37.3 PERICARDIECTOMIA Y EXCISION DE LESION DE CORAZON
Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*

37.3.1 PERICARDIECTOMIA
37.3.1.00 PERICARDIECTOMIA, NCOC
37.3.1.03 EXTIRPACION DE QUISTE O TUMOR PERICARDICO

37.3.2 ESCISION DE ANEURISMA DE CORAZON
37.3.2.00 ESCISION DE ANEURISMA DE CORAZON SOD

37.3.3 ESCISION DE LESION O TEJIDO DEL CORAZON
Incluye *MANEJO DE ARRITMIAS CARDIACAS, [CIRUGIA DE MAZE]; FIBRILACION AURICULAR*
37.3.3.01 ESCISION DE TUMOR DEL CORAZON
37.3.3.02 RESECCION ABIERTA DE HACES ANOMALOS DEL SISTEMA DE CONDUCCION
37.3.3.03 RESECCION ENDOMIOCARDICA

37.3.4 ABLACION CON CATETER DE LESION O TEJIDO DEL CORAZON
Incluye *MANEJO DE ARRITMIAS CARDIACAS, FIBRILACION AURICULAR*
37.3.4.01 ABLACION CON CATETER DE LESION O TEJIDO DEL CORAZON, POR CRIOCIRUGIA
37.3.4.02 ABLACION CON CATETER DE LESION O TEJIDO DEL CORAZON POR ELECTROCOAGULACION
37.3.4.03 RESECCION CON CATETER DE LESION O TEJIDO DEL CORAZON

37.3.6 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRACARDIACO
37.3.6.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRACARDIACO SOD

37.3.7 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERICARDICO
37.3.7.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERICARDICO SOD

37.4 REPARACION DE CORAZON Y PERICARDIO

37.4.1 CARDIORRAFIA
37.4.1.00 CARDIORRAFIA SOD

37.4.2 REPARACION DE CORAZON POR RUPTURA POSTINFARTO
37.4.2.00 REPARACION DE CORAZON POR RUPTURA POSTINFARTO SOD

37.4.3 PERICARDIORRAFIA
37.4.3.00 PERICARDIORRAFIA SOD

37.5 TRANSPLANTE DE CORAZON

37.5.1 TRANSPLANTE CARDIACO
37.5.1.00 TRANSPLANTE CARDIACO SOD

37.5.2 RESCATE DEL CORAZON (DONANTE)
37.5.2.00 RESCATE DEL CORAZON (DONANTE) SOD

37.6 IMPLANTACION DE SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA
Incluye *COLOCACION Y MANEJO DE BALON INTRAAORTICO*

37.6.1 IMPLANTACION DE BALON CONTRAPULSACION
37.6.1.00 IMPLANTACION DE BALON CONTRAPULSACION SOD

37.6.4 EXTRACCION O RETIRO DE SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA
37.6.4.00 EXTRACCION O RETIRO DE SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA SOD

37.6.5 IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA PULSATIL EXTERNO (DISPOSITIVO NO IMPLANTABLE, FUERA DEL CUERPO PERO CONECTADO AL CORAZON)
37.6.5.00 IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA PULSATIL EXTERNO (DISPOSITIVO NO IMPLANTABLE, FUERA DEL CUERPO PERO CONECTADO AL CORAZON) NCOC

37.6.6 IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA PULSATIL, IMPLANTABLE (DISPOSITIVO CONECTADO DIRECTAMENTE AL CORAZON E IMPLANTADO DENTRO DEL CUERPO)
37.6.6.00 IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA PULSATIL, IMPLANTABLE (DISPOSITIVO CONECTADO DIRECTAMENTE AL CORAZON E IMPLANTADO DENTRO DEL CUERPO) NCOC

37.7 IMPLANTACION,REVISION,SUSTITUCION Y ELIMINACION DE ELECTRODOS DE MARCAPASO; IMPLANTACION DE SISTEMA DE MARACPASO TEMPORAL; O REVISION DE BOLSA
Simultáneo: *CUALQUIER IMPLANTE DE MARCAPASOS (378)*

37.7.1 INSERCION DE ELECTRODO TRANSVENOSO EN VENTRICULO

37.7.1.00 INSERCION DE ELECTRODO TRANSVENOSO EN VENTRICULO SOD

37.7.2 INSERCION DE ELECTRODO TRANVENOSO EN AURICULA Y VENTRICULO
37.7.2.00 INSERCION DE ELECTRODO TRANVENOSO EN AURICULA Y VENTRICULO SOD

37.7.3 INSERCION DE ELECTRODO TRANSVENOSO EN AURICULA
37.7.3.00 INSERCION DE ELECTRODO TRANSVENOSO EN AURICULA SOD

37.7.4 INSERCION O SUSTITUCION DE ELECTRODO EPICARDICO
37.7.4.01 INSERCION O SUSTITUCION DE ELECTRODO EPICARDICO POR ESTERNOTOMIA O TORACOTOMIA

37.7.5 REVISION DE ELECTRODO
37.7.5.00 REVISION DE ELECTRODO SOD

37.7.8 INSERCION DE MARCAPASO TRANSVENOSO TEMPORAL (TRANSITORIO)
37.7.8.00 INSERCION DE MARC ASO TRANSVENOSO TEMPORAL NCOC

37.8 INSERCION, SUSTITUCION, REVISION Y ELIMINACION DE APARATOS MARCAPASOS

37.8.2 INSERCION DE MARCAPASO UNICAMERAL
37.8.2.00 IMPLANTACION DE MARCAPASO UNICAMERAL SOD

37.8.3 INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL
37.8.3.00 INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL SOD

37.8.5 SUSTITUCION, REVISION [PROGRAMACION] DE APARATOS MARCAPASOS
37.8.5.00 REVISION [REPROGRAMACION] DE APARATO MARCAPASO NCOC

37.8.9 RETIRO O ELIMINACION DE MARCAPASOS CARDIACO
37.8.9.00 RETIRO O ELIMINACION DE MARCAPASOS CARDIACO SOD

37.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CORAZON Y PERICARDIO

37.9.1 MASAJE CARDIACO A TORAX ABIERTO
Incluye: *ESTIMULACION CARDIACA ELECTRICA A TORAX ABIERTO*
37.9.1.00 MASAJE CARDIACO A TORAX ABIERTO SOD

37.9.2 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN CORAZON
37.9.2.00 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN CORAZON SOD

37.9.4 IMPLANTACION, PROGRAMACION O SUSTITUCION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR AUTOMATICO
37.9.4.01 IMPLANTACION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR POR ESTERNOTOMIA
37.9.4.02 IMPLANTACION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR POR TORACOTOMIA LATERAL
37.9.4.03 IMPLANTACION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR POR VIA SUBXIFOIDEA

37.9.5 PROGRAMACION O SUSTITUCION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR AUTOMATICO
37.9.5.00 REPROGRAMACION DE CARDIOVERSOR/DESFIBRILADOR

37.9.9 EXTRACCION DE CARDIOVERSOR/ DESFIBRILADOR AUTOMATICO
37.9.9.00 EXTRACCION DE CARDIOVERSOR/ DESFIBRILADOR AUTOMATICO NCOC

38 PROCEDIMIENTOS EN VASOS SANGUINEOS (INCISION, EXCISION Y OCLUSION)

Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*
Excluye: *AQUELLOS DE VASOS CORONARIOS (36)*

38.0 TROMBOEMBOLECTOMIA

Incluye: *TROMBECTOMIA, TROMBOLISIS, EMBOLECTOMIA*

38.0.1 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VASOS INTRACRANEALES
Incluye: *POR ANEURISMAS, MALFORMACIONES AV, FISTULAS AV, VASOESPASMO, MALFORMACION DE VENA DE GALENO,TROMBOLISIS CEREBRAL*
Simultaneo: *PANANGIOGRAFIA (874133)*
38.0.1.01 TROMBOEMBOLECTOMIA DE CEREBRAL MEDIA
38.0.1.02 TROMBOEMBOLECTOMIA DE COMUNICANTE ANTERIOR
38.0.1.03 TROMBOEMBOLECTOMIA DE CAROTIDA INTERNA SUPRACLINOIDEA
38.0.1.04 TROMBOEMBOLECTOMIA DE OFTALMICA
38.0.1.10 TROMBOLISIS DE VASOS INTRACRANEALES POR VIA ENDOVASCULAR

38.0.2 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO
Incluye: *POR FISTULAS VERTEBRALES, CAROTIDEAS, HEMANGIOMAS DE CABEZA Y CUELLO, EMBOLIZACION DE TUMORES, ESPISTAXIS, TEST DE AMITAL-WADA*
Simultaneo: *PANANGIOGRAFIA (874133)*
38.0.2.01 TROMBOEMBOLECTOMIA ARTERIAL DE ZONA I Y III DE CUELLO
38.0.2.02 TROMBOEMBOLECTOMIA ARTERAL DE ZONA II DE CUELLO
38.0.2.03 TROMBOEMBOLECTOMIA VENOSA DE ZONA I Y III DE CUELLO
38.0.2.04 TROMBOEMBOLECTOMIA VENOSA DE ZONA II DE CUELLO
38.0.2.10 TROMBOLISIS DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO POR VIA ENDOVASCULAR

38.0.3 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES
38.0.3.01 TROMBOLECTOMIA DE ARTERIA SUBCLAVIA
38.0.3.02 TROMBOEMBOLECTOMIA ARTERIAL AXILAR
38.0.3.03 TROMBOEMBOLECTOMIA ARTERIAL DE BRAZO O ANTEBRAZO
38.0.3.04 TROMBOLECTOMIA DE VENA SUBCLAVIA
38.0.3.05 TROMBOEMBOLECTOMIA VENOSA AXILAR
38.0.3.06 TROMBOEMBOLECTOMIA VENOSA DE BRAZO O ANTEBRAZO

38.0.5 TROMBOEMBOLECTOMIA EN VASOS ESPINALES
Incluye: *VASOS VERTEBRALES, MENINGEOS Y MEDULARES*
38.0.5.00 TROMBOEMBOLECTOMIA EN VASOS ESPINALES NCOC

38.0.6 TROMBOEMBOLECTOMIA DE ARTERIAS ABDOMINALES
38.0.6.01 TROMBOLISIS ARTERIAL ABDOMINAL VIA ENDOVASCULAR
38.0.6.02 TROMBOEMBOLECTOMIA DE ARTERIAS ABDOMINALES VIA ABIERTA

38.0.7 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VENAS ABDOMINALES
38.0.7.01 TROMBOLISIS VENOSA ABDOMINAL VIA ENDOVASCULAR
38.0.7.02 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VENAS ABDOMINALES, VIA ABIERTA

38.0.8 TROMBOEMBOLECTOMIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
38.0.8.01 TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES
38.0.8.02 TROMBOEMBOLECTOMIA INFRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES
38.0.8.10 TROMBOLISIS DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES POR VIA ENDOVASCULAR

38.0.9 TROMBOEMBOLECTOMIA DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES

38.0.9.01 TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRAPATELAR VENOSA PROFUNDA
38.0.9.02 TROMBOEMBOLECTOMIA INFRAPATELAR VENOSA PROFUNDA
38.0.9.03 TROMBOEMBOLECTOMIA VENOSA SUPERFICIAL EN MIEMBROS INFERIORES
38.0.9.10 TROMBOLISIS DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES POR VIA ENDOVASCULAR

38.1 ENDARTERECTOMIA

38.1.1 ENDARTERECTOMIA DE VASOS INTRACRANEALES
38.1.1.01 ENDARTERECTOMIA DE LA CAROTIDA INTERNA PORCION INTRACRANEAL

38.1.2 ENDARTERECTOMIA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO
38.1.2.01 ENDARTERECTOMIA DE LA CAROTIDA COMUN
38.1.2.02 ENDARTERECTOMIA DE ARTERIA CAROTIDA EXTERNA
38.1.2.03 ENDARTERECTOMIA DE CAROTIDA INTERNA PORCION CERVICAL

38.1.3 ENDARTERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES
38.1.3.01 ENDARTERECTOMIA DE SUBCLAVIA
38.1.3.02 ENDARTERECTOMIA AXILAR
38.1.3.03 ENDARTERECTOMIA DE VASOS DE BRAZO O ANTEBRAZO

38.1.4 ENDARTERECTOMIA DE AORTA
38.1.4.00 ENDARTERECTOMIA DE AORTA SOD

38.1.5 ENDARTERECTOMIA DE VASOS TORACICOS
38.1.5.01 TROMBOENDARTERECTOMIA PULMONAR

38.1.6 ENDARTERECTOMIA DE ARTERIAS ABDOMINALES
38.1.6.01 ENDARTERECTOMIA RENAL
38.1.6.02 ENDARTERECTOMIA CELIACA Y/O MESENTERICA
38.1.6.03 ENDARTERECTOMIA AORTOILIACA

38.1.8 ENDARTERECTOMIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
38.1.8.01 ENDARTERECTOMIA SUPRAPATELAR
38.1.8.02 ENDARTERECTOMIA INFRAPATELAR

38.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN VASOS SANGUINEOS

38.2.1 BIOPSIA DE VASO SANGUINEO
38.2.1.01 BIOPSIA DE VASO SANGUINEO SUPERFICIAL
38.2.1.02 BIOPSIA DE VASO SANGUINEO PROFUNDO

38.2.2 ANGIOSCOPIA PERCUTANEA
38.2.2.00 ANGIOSCOPIA PERCUTANEA NCOC

38.2.3 PRUEBAS FUNCIONALES EN VASOS SANGUINEOS
38.2.3.01 PRUEBA FUNCIONAL EN VASOS INTRACRANEALES (PRUEBA DE WADA)
38.2.3.02 PRUEBA FUNCIONAL EN VASOS ESPINALES

38.3 RESECCION DE VASO CON ANASTOMOSIS

Incluye: *ANGIECTOMIA. ESCISION DE LESION EN VASO SANGUINEO (ANEURISMAS, FISTULAS AV, MALFORMACION AVI CONGENITA O ADQUIRIDA*

38.3.1 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE VASOS INTRACRANEALES
Incluye: *POR FISTULAS, ANEURISMAS, TUMORES EN VASOS*
38.3.1.01 RESECCION DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA SUPRATENTORIAL SPETZLER I Y II
38.3.1.02 RESECCION DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA SUPRATENTORIAL SPETZLER III, IV Y V
38.3.1.03 RESECCION DE MALFORMACIONES ARTERIO VENOSAS DE LINEA MEDIA E INTRAVENTRICULAR
38.3.1.04 RESECCION DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA INFRATENTORIAL SPETZLER I Y II
38.3.1.05 RESECCION DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA INFRATENTORIAL SPETZLER III, IV Y V

38.3.2 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO
Incluye: *POR MALFORMACION ARTERIO VENOSA , ANEURISMA DE CAROTIDA Y OTROS VASOS DE CUELLO*
38.3.2.01 RESECCION DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA DE CUERO CABELLUDO
38.3.2.02 RESECCION ARTERIAL CON ANASTOMOSIS TERMINO TERMINAL EN ZONA I Y III DE CUELLO
38.3.2.03 RESECCION ARTERIAL CON ANASTOMOSIS TERMINO- TERMINAL EN ZONA II DE CUELLO
38.3.2.04 RESECCION VENOSA CON ANASTOMOSIS TERMINO TERMINAL EN ZONA I Y III DE CUELLO
38.3.2.05 RESECCION VENOSA CON ANASTOMOSIS TERMINO- TERMINAL EN ZONAII DE CUELLO

38.3.3 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES
38.3.3.01 RESECCION CON ANASTOMOSIS PRIMARIA DE SUBCLAVIA
38.3.3.02 RESECCION CON ANASTOMOSIS PRIMARIA AXILAR
38.3.3.03 RESECCION CON ANASTOMOSIS TERMINO-TERMINAL EN BRAZO O ANTEBRAZO

38.3.4 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE AORTA
Incluye: *POR TRAUMA, DISECCION O ANEURISMA*
Simultanea: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR (CIRCULACION EXTRACORPOREA) (3961)*
38.3.4.01 RECONSTRUCION DE AORTA TORACICA ASCENDENTE
38.3.4.02 RECONSTRUCCION DEL CAYADO AORTICO
38.3.4.03 RECONSTRUCION DE AORTA TORACICA DESCENDENTE
38.3.4.05 RECONSTRUCION AORTICA TORACO- ABDOMINAL (METODOS CLASICO, DE KOUCHOUKOSY DE LA TROMPA DE ELEFANTE)

38.3.5 RESECCION CON ANASTOMOSIS EN VASOS ESPINALES
Incluye *VASOS VERTEBRALES, MENINGEOS Y MEDULARES*
38.3.5.01 RESECCION CON ANASTOMOSIS EN VASOS ESPINALES, SEGMENTO CERVICAL
38.3.5.02 RESECCION CON ANASTOMOSIS EN VASOS ESPINALES, SEGMENTO TORACICO
38.3.5.03 RESECCION CON ANASTOMOSIS EN VASOS ESPINALES, SEGMENTO LUMBOSACRO

38.3.6 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE ARTERIAS ABDOMINALES
38.3.6.01 RESECCION CON ANASTOMOSIS TERMINO-TERMINAL DE ARTERIAS ABDOMINALES

38.3.7 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE VENAS ABDOMINALES
38.3.7.01 RESECCION CON ANASTOMOSIS TERMINO- TERMINAL DE VENAS ABDOMINALES

38.3.8 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
38.3.8.01 ANASTOMOSIS ARTERIAL PRIMARIA SUPRAPATELAR

38.3.8.02 ANASTOMOSIS ARTERIAL PRIMARIA INFRAPATELAR

38.3.9 RESECCION CON ANASTOMOSIS DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES

38.3.9.01 ANASTOMOSIS VENOSA TERMINO-TERMINAL SUPRAPATELAR

38.3.9.02 ANASTOMOSIS VENOSA TERMINO-TERMINAL INFRAPATELAR

38.4 RESECCION DE VASO CON SUSTITUCION

Incluye: *ANGIECTOMIA CON SUSTITUCION. ESCISION DE LESION EN VASO (ANEURISMAS. FISTULAS AV CONGENITAS O ADQUIRIDAS: RECONSTRUCCION SIMULTANEA DE VASO SANGUINEO CON INJERTO O PARCHE SINTETICO*

38.4.2 RESECCION CON SUSTITUCION DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO

38.4.2.01 RESECCION CON INJERTO AUTOLOGO O PROTESIS DE VASOS DE LA ZONA I Y III DE CUELLO

38.4.2.02 RESECCION CON INJERTO AUTOLOGO O PROTESIS DE VASOS DE LA ZONA II DE CUELLO

38.4.3 RESECCION CON SUSTITUCION DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES

38.4.3.01 RESECCION DE SUBCLAVIA CON INTERPOSICION DE INJERTO O PROTESIS

38.4.3.02 RESECCION AXILAR CON INTERPOSICION DE INJERTO O PROTESIS

38.4.3.03 RESECCION EN BRAZO O ANTEBRAZO CON INTERPOSICION DE INJERTO O PROTESIS

38.4.4 RESECCION CON SUSTITUCION DE AORTA ABDOMINAL

Incluye: *PARA ANEURISMAS. FISTULAS. TRAUMA. DISECCION*

38.4.4.00 RESECCION CON SUSTITUCION DE AORTA ABDOMINAL SOD

38.4.5 RESECCION CON SUSTITUCION DE VASOS TORACICOS

Incluye: *AORTA. INNOMINADA. PULMONAR. SUBCLAVIA. CAVA SUPERIOR*

38.4.5.00 RESECCION CON SUSTITUCION DE VASOS TORACICOS NCOC

38.4.6 RESECCION CON SUSTITUCION DE ARTERIAS ABDOMINALES

Incluye: *ESPLENICA. MESENTERICA. HEPATICA. RENAL ILIACA GASTRICA. TRONCO CELIACO. UMBILICAL*

38.4.6.00 RESECCION CON SUSTITUCION DE ARTERIAS ABDOMINALES SOD

38.4.7 RESECCION CON SUSTITUCION DE VENAS ABDOMINALES

Incluye: *ESPLENICA. ILIACA. PORTAL. RENAL. CAVA INFERIOR*

38.4.7.00 RESECCION CON SUSTITUCION DE VENAS ABDOMINALES SOD

38.4.8 RESECCION CON SUSTITUCION DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES

38.4.8.01 RESECCION ARTERIAL SUPRAPATELAR CON INJERTO AUTOLOGO O PROTESIS

38.4.8.02 RESECCION ARTERIAL INFRAPATELAR CON INJERTO AUTOLOGO O PROTESIS

38.4.9 RESECCION CON SUSTITUCION DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES

38.4.9.01 TRANSPOSICION VENOSA CON SEGMENTO VALVULADO

38.5 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS SANGUINEOS

Incluye: *POR ANEURISMA. MALFORMACION AV. FISTULA AV U OTRA LESION DE VASO SANGUINEO*

38.5.1 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA EN VASOS INTRACRANEALES

38.5.1.01 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBRAL ANTERIOR (A1. A2. A3)

38.5.1.02 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA COMUNICANTE ANTERIOR

38.5.1.03 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA COROIDEA ANTERIOR

38.5.1.04 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CAROTIDA INTRACEREBRAL

38.5.1.05 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA HIPOFISIARIA ANTERIOR

38.5.1.06 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE CAROTIDA EN SENO CAVERNOSO

38.5.1.07 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBRAL MEDIA

38.5.1.08 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA OFTALMICA

38.5.1.09 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS MENINGEOS Y O SENOS DURALES

38.5.1.10 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR (P1.P2.P3)

38.5.1.11 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBELOSA SUPERIOR

38.5.1.12 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBELOSA ANTEROINFERIOR

38.5.1.13 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA CEREBELOSA POSTEROINFERIOR

38.5.1.14 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA COMUNICANTE POSTERIOR

38.5.1.15 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIA BASILAR (PORCION MEDIA)

38.5.1.16 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE LESION EN ARTERIA VERTEBRAL.

38.5.1.20 OCLUSION DE LESION EN VASOS INTRACRANEALES POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.2 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO

38.5.2.01 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA ARTERIAL EN ZONA I Y III DEL CUELLO

38.5.2.02 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA ARTERIAL EN ZONA II DEL CUELLO

38.5.2.03 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA VENOSA EN ZONA I Y III DEL CUELLO

38.5.2.04 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA VENOSA EN ZONA II DEL CUELLO

38.5.2.20 OCLUSION DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.3 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES

38.5.3.01 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE SUBCLAVIA

38.5.3.02 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS AXILARES

38.5.3.03 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS EN BRAZO O ANTEBRAZO

38.5.3.20 OCLUSION DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.4 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS ESPINALES

38.5.4.01 OCLUSION DE VASOS ESPINALES POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.5 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS TORACICOS

Incluye: *AORTA. INNOMINADA. PULMONAR. SUBCAVIA. VENA CAVA SUPERIOR*

38.5.5.00 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS TORACICOS SOD

38.5.5.20 OCLUSION DE VASOS TORACICOS POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.6 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIAS ABDOMINALES

Incluye: *ESPLENICA. GASTRICA. HEPATICA. ILIACA. MESENTERICA. RENAL. TRONCO CELIACO. UMBILICAL*

38.5.6.01 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIAS ABDOMINALES. UNA O MAS (SELECTIVAS)

38.5.6.20 OCLUSION DE ARTERIAS ABDOMINALES POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.7 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VENAS INTRAABDOMINALES

Incluye: *ESPLENICA. ILIACA. PORTA. RENAL. CAVA INFERIOR*

38.5.7.01 OCLUSION. PINZAMIENTO O LIGADURA DE VENAS INTRAABDOMINALES. UNA O MAS

38.5.7.20 OCLUSION DE VENAS INTRAABDOMINALES POR VIA ENDOVASCULAR

38.5.8 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
Incluye: *FEMORAL COMUN Y SUPERFICIAL, POPLITEA Y TIBIAL*
38.5.8.01 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA ARTERIAL SUPRAPATELAR
38.5.8.02 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURA ARTERIAL INFRAPATELAR
38.5.8.20 OCLUSION DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES POR VIA ENDOVASCULAR
38.5.9 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURAS DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES
38.5.9.01 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURAVENOSA PROFUNDA SUPRAPATELAR
38.5.9.02 OCLUSION, PINZAMIENTO O LIGADURAVENOSA PROFUNDA INFRAPATELAR
38.5.9.03 LIGADURA DE PERFORANTES
38.5.9.04 LIGADURA VIDEOENDOSCOPICA DE PERFORANTES
38.5.9.20 OCLUSION DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES POR VIA ENDOVASCULAR

38.6 OTRA ESCISION DE VASOS SANGUINEOS

38.6.1 TOMA DE INJERTO ARTERIAL
38.6.1.00 TOMA DE INJERTO ARTERIAL SOD
38.6.2 TOMA DE INJERTO VENOSO
38.6.2.00 TOMA DE INJERTO VENOSO SOD
38.6.3 ESCLEROSIS DE LESION EN VASOS SANGUINEOS
38.6.3.01 ESCLEROSIS DE LESION EN VASOS SANGUINEOS, POR VIA PERCUTANEA
38.6.4 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAVASCULAR (ARTERIAL) (VENOSO)
38.6.4.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAVASCULAR (ARTERIAL) (VENOSO), VIA ENDOVASCULAR

38.7 INTERRUPCION O PLICATURA DE VENA CAVA

38.7.2 LIGADURA DE VENA CAVA (INFERIOR) (SUPERIOR)
38.7.2.00 LIGADURA DE VENA CAVA (INFERIOR) (SUPERIOR) SOD
38.7.3 INSERCION DE IMPLANTE O FILTRO EN VENA CAVA
38.7.3.00 INSERCION DE IMPLANTE O FILTRO EN VENA CAVA SOD

38.8 LIGADURA Y EXTIRPACION DE VENAS VARICOSAS

Excluye: *LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS (4291) Y GASTRICAS (4491)*
38.8.7 LIGADURA Y EXTIRPACION DE VENAS VARICOSAS ABDOMINALES
38.8.7.00 LIGADURA Y EXTIRPACION DE VENAS VARICOSAS ABDOMINALES SOD
38.8.9 LIGADURA Y EXTIRPACION DE VENAS VARICOSAS DE MIEMBROS INFERIORES
38.8.9.01 LIGADURA Y EXTIRPACION SUPRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS
38.8.9.02 LIGADURA Y EXTIRPACION INFRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS
38.8.9.03 LIGADURA Y EXTIRPACION DE SAFENA EXTERNA
38.8.9.04 LIGADURA Y EXTIRPACION DE SAFENA INTERNA

38.9 PUNCION DE VASO

Excluye: *AQUELLA PARA MONITORIZACION CIRCULATORIA (896)*
38.9.0 IMPLANTACION DE CATETER ARTERIAL
38.9.0.01 COLOCACION DE CATETER ARTERIAL FEMORAL O BRAQUIAL
38.9.0.02 COLOCACION CATETER ARTERIAL PERIFERICO (LINEA ARTERIAL)
38.9.1 IMPLANTACION DE CATETER VENOSO
38.9.1.01 MPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO, FEMORAL O YUGULAR
38.9.1.02 INSERCION DE CATETER YUGULAR ASCENDENTE
38.9.1.03 INSERCION DE CATETER CENTRAL
38.9.1.04 INSERCION DE CATETER CENTRAL POR VIA PERIFERICA
38.9.2 CATETERISMO DE VENA UMBILICAL
38.9.2.00 CATETERISMO DE VENA UMBILICAL SOD
38.9.3 CATETERISMO O CANALIZACION DE VENA PARA TROMBOLISIS SISTEMICA
38.9:3.00 CATETERISMO O CANALIZACION DE VENA PARA TROMBOLISIS SISTEMICA SOD
38.9.4 DISECCION VENOSA
38.9.4.00 DISECCION VENOSA NCOC
38.9.5 CATETERIZACION VENOSA PARA DIALISIS RENAL
38.9.5.00 CATETERIZACION VENOSA PARA DIALISIS RENAL SOD
38.9.7 FLEBOTOMIA
38.9.7.00 FLEBOTOMIA NCOC

39 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VASOS SANGUINEOS

39.0 DERIVACION SISTEMICA A ARTERIA PULMONAR

Simultáneo: *CUANDO SE REALICE DERIVACION CARDIOPULMONAR [CIRCULACION EXTRACORPOREA] (3961)*
39.0.1 ANASTOMOSIS (INJERTO) AORTA ASCENDENTE-ARTERIA PULMONAR
39.0.1.00 ANASTOMOSIS (INJERTO) AORTA ASCENDENTE-ARTERIA PULMONAR SOD
39.0.2 ANASTOMOSIS (INJERTO) SUBCLAVIA-PULMONAR
39.0.2.00 ANASTOMOSIS (INJERTO) SUBCLAVIA-PULMONAR SOD

39.1 DERIVACION VENOSA

39.1.2 DERIVACION VENOSA EN CUELLO
39.1.2.01 DERIVACION YUGULO-CAVA
39.1.2.02 DERIVACION YUGULO- ATRIAL
39.1.7 DERIVACION VENOSA INTRAABDOMINAL
39.1.7.01 DERIVACION PORTO-CAVA
39.1.7.02 DERIVACION MESENTERICO- CAVA
39.1.7.03 DERIVACION ESPLENO-RENAL
39.1.7.04 DERIVACION PORTO-SISTEMICA TRANSYUGULAR INTRAHEPATICA (T.I.P.S.)
Incluye: *POR HIPERTENSION PORTAL Y GUIADA POR IMAGENOLOGIA*

39.2 RECONSTRUCCION, ANASTOMOSIS O PUENTES DE VASOS NO CORONARIOS

39.2.0 DERIVACION O PUENTE VASCULAR EXTRACRANEAL- INTRACRANEANO
39.2.0.00 DERIVACION O PUENTE VASCULAR EXTRACRANEAL- INTRACRANEANO SOD
39.2.1 ANASTOMOSIS DE VENA CAVA-ARTERIA PULMONAR
39.2.1.00 ANASTOMOSIS DE VENA CAVA-ARTERIA PULMONAR SOD
39.2.2 DERIVACION AORTA-SUBCLAVIA-CAROTIDEA
39.2.2.01 DERIVACION DE AORTA A CAROTIDA
39.2.2.02 PUENTE AXILO- AXILAR
39.2.2.03 PUENTE SUBCLAVIO- SUBCLAVIO
39.2.2.04 PUENTE AORTO- SUBCLAVIO
39.2.4 DERIVACION AORTA-RENAL
Incluye: *DERIVACION HEPATO RENAL, ESPLENO-RENAL, ILIO-RENAL, Y REIMPLANTE DE*

ARTERIA RENAL O VASO RENAL ABERRANTE

39.2.4.00 DERIVACION AORTA-RENAL SOD

39.2.5 DERIVACION AORTA-ILIACA-FEMORAL

39.2.5.01 DERIVACION AORTO-FEMORAL
39.2.5.02 DERIVACION AORTO-ILIACA
39.2.5.03 DERIVACION O PUENTE ILIO-FEMORAL

39.2.6 OTRAS DERIVACIONES VASCULARES INTRABDOMINALES Y/O EXTRA-ANATOMICAS

39.2.6.01 DERIVACION O PUENTE FEMORO- FEMORAL [CRUZADO]
39.2.6.02 DERIVACION O PUENTE AXILO- FEMORAL UNILATERAL
39.2.6.03 DERIVACION O PUENTE AXILO- FEMORAL BIFEMORAL [CRUZADO]
39.2.6.04 DERIVACION AORTICO-MESENTERICO SUPERIOR
39.2.6.05 DERIVACION ILIO-FE ORAL POR AGUJERO OBTURADOR

39.2.7 ARTERIOVENOSTOMIA PARA DIALISIS RENAL

39.2.7.01 FORMACION DE FISTULA AV (PERIFERICA) PARA DIALISIS RENAL
39.2.7.02 FORMACION DE FISTULA AV (PERIFERICA) PARA DIALISIS RENAL CON PROTESIS

39.2.8 DERIVACION O PUENTES EN VASOS PERIFERICOS

39.2.8.01 DERIVACION (INJERTO) AXILAR-BRAQUIAL
39.2.8.02 DERIVACION (INJERTO) O PUENTE FEMORO-PERONEAL
39.2.8.03 DERIVACION (INJERTO) O PUENTE FEMORO-POPLITEO
39.2.8.04 DERIVACION (INJERTO) O PUENTE FEMORO-TIBIAL

39.3 SUTURA DE VASO SANGUINEO

39.3.2 SUTURA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO

39.3.2.00 SUTURA DE VASOS DE CUERO CABELLUDO
39.3.2.01 SUTURA DE ARTERIAS EN ZONA I Y III DEL CUELLO
39.3.2.02 SUTURA DE ARTERIAS EN ZONA II DEL CUELLO
39.3.2.03 SUTURA DE VENAS ZONA I Y III DE CUELLO
39.3.2.04 SUTURA DE VENAS ZONA II DE CUELLO

39.3.3 SUTURA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES

39.3.3.01 SUTURA DE ARTERIA SUBCLAVIA
39.3.3.02 SUTURA DE ARTERIA AXILAR
39.3.3.03 SUTURA DE ARTERIA DE BRAZO O ANTEBRAZO
39.3.3.04 SUTURA DE VENA AXILAR
39.3.3.05 SUTURA DE VENA DE BRAZO O ANTEBRAZO
39.3.3.06 RECONSTRUCCION DE VASOS PERIFERICOS EN MANO

39.3.6 SUTURA DE ARTERIAS ABDOMINALES

39.3.6.00 SUTURA DE ARTERIAS ABDOMINALES SOD

39.3.7 SUTURA DE VENAS ABDOMINALES

39.3.7.00 SUTURA DE VENAS ABDOMINALES SOD

39.3.8 SUTURA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES

39.3.8.01 SUTURA SUPRAPATELAR DE ARTERIAS
39.3.8.02 SUTURA INFRAPATELAR DE ARTERIAS

39.3.9 SUTURA DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES

39.3.9.01 SUTURA SUPRAPATELAR DE VENAS
39.3.9.02 SUTURA INFRAPATELAR DE VENAS

39.4 REVISION DE PROCEDIMIENTO VASCULAR

39.4.1 CONTROL DE HEMORRAGIA DESPUES DE CIRUGIA VASCULAR

39.4.1.00 CONTROL DE HEMORRAGIA DESPUES DE CIRUGIA VASCULAR SOD

39.4.2 REVISION DE DERIVACION (FISTULA) ARTERIOVENOSA PARA DIALISIS RENAL

39.4.2.00 REVISION DE DERIVACION (FISTULA) ARTERIOVENOSA PARA DIALISIS RENAL SOD

39.4.3 EXTRACCION DE DERIVACION ARTERIOVENOSA PARA DIALISIS RENAL

39.4.3.00 EXTRACCION DE DERIVACION ARTERIOVENOSA PARA DIALISIS RENAL SOD

39.5 OTRA REPARACION O RECONSTRUCCION DE VASOS SANGUINEOS

39.5.0 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS NO CORONARIOS CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)

39.5.0.10 ANGIOPLASTIA CON BALON DE VASOS INTRACRANEALES
39.5.0.11 ANGIOPLASTIA CON BALON DE VASOS INTRACRANEALES, CON COLOCACION PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)
39.5.0.12 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE ARTERIA CAROTIDA
39.5.0.13 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE ARTERIA VERTEBRAL
39.5.0.14 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE ARTERIA BASILAR
39.5.0.15 ANGIOPLASTIA DE ARTERIA CAROTIDA, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S)
39.5.0.16 ANGIOPLASTIA ARTERIA VERTEBRAL, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S)
39.5.0.17 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE ARTERIA BASILAR, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)
39.5.0.20 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO
39.5.0.21 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA CON BALON DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)
39.5.0.30 ANGIOPLASTIA CON BALON DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES
39.5.0.31 ANGIOPLASTIA CON BALON DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)
39.5.0.60 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS ABDOMINALES CON BALON
39.5.0.61 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS ABDOMINALES CON BALON, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)
39.5.0.62 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE ARTERIA MESENTERICA
39.5.0.63 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE ARTERIA RENAL
39.5.0.80 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS INFERIORES, CON BALON
39.5.0.81 ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS INFERIORES, CON BALON, PROTESIS (STENT) O INJERTO(S) PROTESICO (S)

39.5.2 OTRA REPARACION DE ANEURISMA

Incluye: *POR ANEURISMA GIGANTE (MAYOR DE DOS CENTIMETROS DE DIAMETRO)*

39.5.2.00 REPARO ENDOVASCULAR DE ANEURISMA NCOC
39.5.2.02 REPARACION DE ANEURISMA POR ENVOLTURA (REFORZAMIENTO DE PARED)
39.5.2.05 REPARACION DE ANEURISMA POR OCLUSION (ESPIRAL O GCD) VIA ENDOVASCULAR
39.5.2.10 REPARO ENDOVASCULAR DE ANEURISMA DE AORTA, CON COLOCACION DE

PROTESIS (STENT)

39.5.3 REPARACION O CORRECCION DE FISTULA ARTERIOVENOSA
Excluye: *AQUELLA CON RESECCION (383.386). SUSTITUCION O INJERTO (384); REPARACION DE DERIVACION AV PARA DIALISIS RENAL (3942)*
39.5.3.01 REPARACION DE FISTULA ARTERIOVENOSA POR LIGADURA, RESECCION O SUTURA
39.5.3.02 REPARACION DE FISTULA ARTERIOVENOSA POR EMBOLIZACION

39.5.4 OPERACION DE RE-ENTRADA (AORTA)
39.5.4.00 OPERACION DE RE-ENTRADA (AORTA) NCOC

39.6 CIRCULACION EXTRACORPOREA Y PROCEDIMIENTOS AUXILIARES PARA CIRUGIA CARDIACA ABIERTA

39.6.1 CIRCULACION EXTRACORPOREA AUXILIAR PARA CIRUGIA CARDIACA ABIERTA
39.6.1.01 CIRCULACION EXTRACORPOREA AUXILIAR PARA CIRUGIA CARDIACA ABIERTA (DERIVACION CARDIOPULMONAR)

39.6.2 HIPOTERMIA (SISTEMICA) ACCESORIA DE CIRUGIA CARDIACA ABIERTA
39.6.2.00 HIPOTERMIA (SISTEMICA) ACCESORIA DE CIRUGIA CARDIACA ABIERTA SOD

39.6.3 CARDIOPLEJIA
39.6.3.00 CARDIOPLEJIA SOD

39.6.5 OXIGENACION EXTRACORPOREA DE LA MEMBRANA
39.6.5.00 OXIGENACION EXTRACORPOREA DE LA MEMBRANA SOD

39.6.6 DESVIACION CARDIOPULMONAR PERCUTANEA
39.6.6.00 DESVIACION CARDIOPULMONAR PERCUTANEA SOD

39.7 EXPLORACION DE VASOS SANGUINEOS

39.7.2 EXPLORACION DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO
39.7.2.01 EXPLORACION DE ARTERIAS EN CUERO CABELLUDO Y CARA
39.7.2.02 EXPLORACION DE ARTERIAS ZONA I Y III DE CUELLO
39.7.2.03 EXPLORACION DE ARTERIAS EN ZONA II DE CUELLO
39.7.2.04 EXPLORACION DE VENAS EN CUERO CABELLUDO Y CARA
39.7.2.05 EXPLORACION DE VENA EN ZONA I Y III DEL CUELLO
39.7.2.06 EXPLORACION DE VENA EN ZONA II DEL CUELLO

39.7.3 EXPLORACION DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES
39.7.3.01 EXPLORACION DE ARTERIA SUBCLAVIA
39.7.3.02 EXPLORACION DE ARTERIA AXILAR
39.7.3.03 EXPLORACION DE ARTERIA DE BRAZO O ANTEBRAZO
39.7.3.04 EXPLORACION DE VENA SUBCLAVIA
39.7.3.05 EXPLORACION DE VENA AXILAR
39.7.3.06 EXPLORACION DE VENA DE BRAZO O ANTEBRAZO

39.7.4 EXPLORACION DE AORTA ABDOMINAL
39.7.4.00 EXPLORACION DE AORTA ABDOMINAL SOD

39.7.5 EXPLORACION DE VASOS TORACICOS
Incluye: *AORTA, INNOMINADA, PULMONARES, SUBCLAVIA, VENAS CAVAS*
39.7.5.00 EXPLORACION DE VASOS TORACICOS NCOC

39.7.6 EXPLORACION DE ARTERIAS ABDOMINALES
Incluye: *TRONCO CELIACO, ESPLENICA, GASTRICA, HEPATICA, ILIACA, MESENTERICA, RENAL, UMBILICAL, OTRAS*
39.7.6.01 EXPLORACION DE ARTERIAS ABDOMINALES, UNA O MAS

39.7.7 EXPLORACION DE VENAS ABDOMINALES
Incluye: *ESPLENICA, ILIACA, PORTA, RENAL, MESENTERICA, CAVA*
39.7.7.00 EXPLORACION DE VENAS ABDOMINALES SOD

39.7.8 EXPLORACION DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
39.7.8.01 EXPLORACION ARTERIAL SUPRAPATELAR
39.7.8.02 EXPLORACION ARTERIAL INFRAPATELAR

39.7.9 EXPLORACION DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES
39.7.9.01 EXPLORACION VENOSA SUPRAPATELAR
39.7.9.02 EXPLORACION VENOSA INFRAPATELAR

39.8 PROCEDIMIENTOS EN CUERPO CAROTIDEO Y OTROS CUERPOS VASCULARES

39.8.0 RESECCION DE LESION EN CUERPO CAROTIDEO
39.8.0.01 RESECCION DE TUMOR DE CUERPO CAROTIDEO(QUEMODECTOMIA) SIN ESCISION DE LA CAROTIDA
39.8.0.02 RESECCION DE TUMOR DE CUERPO CAROTIDEO (QUEMODECTOMIA) CON ESCISION DE LA CAROTIDA

39.8.1 IMPLANTACION EN CUERPO CAROTIDEO DE MARCAPASOS O ESTIMULADOR ELECTRONICO
39.8.1.00 IMPLANTACION EN CUERPO CAROTIDEO DE MARCAPASOS O ESTIMULADOR ELECTRONICO SOD

39.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VASOS SANGUINEOS

39.9.0 COLOCACION DE OTROS DISPOSITIVOS ENDOVASCULARES
39.9.0.00 COLOCACION DE OTROS DISPOSITIVOS ENDOVASCULARES NCOC

39.9.1 LIBERACION DE VASO SANGUINEO (ADHERENCIAS DE HAZ VASCULAR)
39.9.1.00 LIBERACION DE VASO SANGUINEO (ADHERENCIAS DE HAZ VASCULAR) SOD

39.9.2 INYECCION DE AGENTE ESCLEROSANTE EN VENA
39.9.2.00 INYECCION DE AGENTE ESCLEROSANTE EN VENA SOD

39.9.3 INSERCION DE CANULA DE VASO A VASO
39.9.3.01 INSERCION DE CANULA DE VASO A VASO [FORMACION DE FISTULA A-V] [DERIVACION A-V POR CANULA EXTERNA SCRIBNER]

39.9.4 SUSTITUCION O REVISION DE CANULA VASO A VASO
39.9.4.00 SUSTITUCION O REVISION DE CANULA VASO A VASO SOD

39.9.5 HEMODIALISIS
39.9.5.01 HEMODIALISIS ESTÁNDAR
39.9.5.02 HEMODIALISIS CON BICARBONATO

39.9.6 PERFUSION DE CUERPO ENTERO [SISTEMICA]
Simultaneo: *CUALQUIER SUSTANCIA PERFUNDIDA (9921-9929)*
39.9.6.01 PERFUSION DE CUERPO ENTERO EN ASISTENCIA CIRCULATORIA
39.9.6.02 PERFUSION DE CUERPO ENTERO EN ASISTENCIA RESPIRATORIA

39.9.7 PERFUSION LOCAL [REGIONAL]
Incluye: *INFUSION DE AGENTES TROMBOLITICOS.*
39.9.7.00 PERFUSION LOCAL[REGIONAL] SOD

39.9.7.01 PERFUSION LOCAL[REGIONAL] DIRIGIDA CON CATETER

39.9.8 TERAPIAS DIALITICAS CONTINUAS
- 39.9.8.01 HEMOFILTRACION ARTERIOVENOSA CONTINUA (CAVH)
- 39.9.8.02 HEMOFILTRACION VENOVENOSA CONTINUA(CVVH)
- 39.9.8.03 HEMODIAFILTRACION ARTERIOVENOSA
- 39.9.8.04 HEMODIAFILTRACION VENOVENOSA

Capítulo 08 SISTEMA HEMATICO Y LINFATICO

40 PROCEDIMIENTOS EN EL SISTEMA LINFATICO

40.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN ESTRUCTURAS LINFATICAS

40.1.1 BIOPSIA DE ESTRUCTURA LINFATICA
- 40.1.1.01 BIOPSIA DE GANGLIO SUPERFICIAL
- 40.1.1.02 BIOPSIA DE GANGLIO PROFUNDO

40.2 EXTIRPACION SIMPLE DE ESTRUCTURA LINFATICA

40.2.1 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO CERVICAL PROFUNDO
- 40.2.1.00 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO CERVICAL PROFUNDO SOD

40.2.2 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO MAMARIO INTERNO
- 40.2.2.00 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO MAMARIO INTERNO SOD

40.2.3 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO AXILAR
- 40.2.3.00 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO AXILAR SOD

40.2.4 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO INGUINAL
- 40.2.4.00 EXTIRPACION DE NODULO LINFATICO INGUINAL SOD

40.2.5 EXTIRPACION DE HIGROMA QUISTICO DE CUELLO
- 40.2.5.00 EXTIRPACION DE HIGROMA QUISTICO DE CUELLO SOD

40.2.6 EXTIRPACION DE LINFANGIOMA DE CUELLO
- 40.2.6.00 EXTIRPACION DE LINFANGIOMA DE CUELLO SOD

40.3 EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL

40.3.0 EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL EXTENDIDA AL AREA DE DRENAJE LINFATICO, INCLUSO PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
- 40.3.0.00 EXTIRPACION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL EXTENDIDA AL AREA DE DRENAJE LINFATICO, INCLUSO PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD

40.4 EXTIRPACION RADICAL DE NODULO O ESTRUCTURA LINFATICA CERVICAL

40.4.0 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO
- 40.4.0.00 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO SOD

40.4.1 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO, UNILATERAL
- 40.4.1.00 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO, UNILATERAL SOD

40.4.2 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO, BILATERAL
- 40.4.2.00 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL DE CUELLO, BILATERAL SOD

40.4.3 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL MODIFICADO DE CUELLO
- 40.4.3.01 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL MODIFICADO DE CUELLO, UNILATERAL
- 40.4.3.02 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL MODIFICADO DE CUELLO, BILATERAL

40.4.4 VACIAMIENTO SUPRAHIOIDEO DE CUELLO
- 40.4.4.00 VACIAMIENTO SUPRAHIOIDEO DE CUELLO SOD

40.5 EXTIRPACION RADICAL DE OTROS GANGLIOS LINFATICOS

40.5.1 VACIAMIENTO LINFATICO AXILAR
- 40.5.1.00 VACIAMIENTO LINFATICO AXILAR SOD

40.5.3 VACIAMIENTO LINFATICO INGUINO ILIACO
- 40.5.3.00 VACIAMIENTO LINFATICO INGUINO ILIACO SOD
- 40.5.3.01 LINFADENECTOMIA INGUINOFEMORAL, UNILATERAL
- 40.5.3.02 LINFADENECTOMIA INGUINOFEMORAL O ILIACA BILATERAL

40.5.4 VACIAMIENTO LINFATICO ABDOMINO INGUINAL
- 40.5.4.01 LINFADENECTOMIA PELVICA
- 40.5.4.02 LINFADENECTOMIA EXTRAPERITONEAL

40.5.5 EXCISION RADICAL DE NODULOS LINFATICOS RETROPERITONEALES
- 40.5.5.00 EXCISION RADICAL DE NODULOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD

40.6 PROCEDIMIENTOS EN CONDUCTO TORACICO

40.6.1 CANULACION DE CONDUCTO TORACICO
- 40.6.1.00 CANULACION DE CONDUCTO TORACICO SOD

40.6.2 FISTULIZACION DE CONDUCTO TORACICO
- 40.6.2.00 FISTULIZACION DE CONDUCTO TORACICO SOD

40.6.3 CIERRE DE FISTULA DEL CONDUCTO TORACICO SISTEMA HEMATICO Y LINFATICO
- 40.6.3.00 CIERRE DE FISTULA DEL CONDUCTO TORACICO SOD

40.6.4 LIGADURA DEL CONDUCTO TORACICO
- 40.6.4.00 LIGADURA DEL CONDUCTO TORACICO SOD

40.6.5 DERIVACION LINFOVENOSA
- 40.6.5.00 DERIVACION LINFOVENOSA SOD

40.6.6 LIGADURA (OBLITERACION) EN EL AREA ILIACA
- 40.6.6.00 LIGADURA (OBLITERACION) EN EL AREA ILIACA SOD

40.7 REPARACION DE ESTRUCTURA LINFATICA

40.7.1 ANASTOMOSIS DE VASOS LINFATICOS
- 40.7.1.00 ANASTOMOSIS DE VASOS LINFATICOS DE GRUESO CALIBRE

40.7.2 LINFANGIORRAFIA
- 40.7.2.00 LINFANGIORRAFIA SOD

40.7.3 LINFANGIOPLASTIA
- 40.7.3.00 LINFANGIOPLASTIA SOD

40.7.4 TRANSPLANTE DE LINFATICOS AUTOGENOS
- 40.7.4.00 TRANSPLANTE DE LINFATICOS AUTOGENOS SOD

41 PROCEDIMIENTOS EN MEDULA OSEA Y BAZO

41.0 TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA O DE CELULAS MADRES HEMATOPOYETICAS

Excluye: ASPIRACION DE MEDULA OSEA DE DONANTE (4191)

41.0.1 TRANSPLANTE AUTOLOGO DE MEDULA OSEA

Incluye: PURIFICACION EXTRACORPOREA DE CELULAS MALIGNAS

41.0.1.00 TRANSPLANTE AUTOLOGO DE MEDULA OSEA SOD

41.0.2 TRANSPLANTE ALOGENICO DE MEDULA OSEA CON PURIFICACION

Incluye: ALOINJERTO DE MEDULA CON EXTRACCION IN VITRO DE CELULAS T

41.0.2.00 TRANSPLANTE ALOGENICO DE MEDULA OSEA CON PURIFICACION SOD

41.0.3 TRANSPLANTE ALOGENICO DE MEDULA OSEA SIN PURIFICACION

41.0.3.00 TRANSPLANTE ALOGENICO DE MEDULA OSEA SIN PURIFICACION SOD

41.0.4 TRANSPLANTE AUTOLOGO DE CELULAS MADRES HEMATOPOYETICAS

41.0.4.00 TRANSPLANTE AUTOLOGO DE CELULAS MADRES HEMATOPOYETICAS SOD

41.3 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN MEDULA OSEA Y BAZO

41.3.1 BIOPSIA DE MEDULA OSEA

41.3.1.01 BIOPSIA POR ASPIRACION DE MEDULA OSEA

41.3.2 BIOPSIA DE BAZO

41.3.2.01 BIOPSIA CERRADA (POR ASPIRACION) (PERCUTANEA) DE BAZO

41.3.2.02 BIOPSIA ABIERTA DE BAZO

41.4 EXCISION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE BAZO

41.4.1 MARSUPIALIZACION DE QUISTE ESPLENICO

41.4.1.00 MARSUPIALIZACION DE QUISTE ESPLENICO SOD

41.4.2 EXCISION DE LESION O TEJIDO DE BAZO

41.4.2.00 EXCISION DE LESION O TEJIDO DE BAZO SOD

41.4.3 ESPLENECTOMIA PARCIAL

41.4.3.00 ESPLENECTOMIA PARCIAL SOD

41.4.4 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL BAZO

41.4.4.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL BAZO SOD

41.4.5 EXTIRPACION DE BAZO ACCESORIO

41.4.5.00 EXTIRPACION DE BAZO ACCESORIO SOD

41.5 ESPLENECTOMIA TOTAL

41.5.1 ESPLENECTOMIA TOTAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

41.5.1.00 ESPLENECTOMIA TOTAL NCOC

41.6 REPARACIONES Y PLASTIAS EN BAZO

41.6.1 ESPLENORRAFIA

41.6.1.00 ESPLENORRAFIA SOD

41.6.2 ESPLENONEUMOPEXIA

41.6.2.00 ESPLENONEUMOPEXIA SOD

41.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN BAZO Y MEDULA OSEA

41.9.1 ASPIRACION DE MEDULA OSEA DE DONANTE

41.9.1.00 ASPIRACION DE MEDULA OSEA DE DONANTE SOD

41.9.2 INYECCION DE MEDULA OSEA

41.9.2.00 INYECCION DE MEDULA OSEA SOD

41.9.4 TRANSPLANTE DE BAZO

41.9.4.0 TRANSPLANTE DE BAZO SOD

Capítulo 09 SISTEMA DIGESTIVO

42 PROCEDIMIENTOS EN ESOFAGO

42.0 ESOFAGOTOMÍA

42.0.1 DRENAJE DE ABSCESO DE ESOFAGO POR ESOFAGOTOMIA

42.0.1.00 DRENAJE DE ABSCESO DE ESOFAGO POR ESOFAGOTOMIA SOD

42.1 ESOFAGOSTOMÍA

42.1.1 ESOFAGOSTOMÍA CON MIOTOMIA CERVICAL

42.1.1.00 ESOFAGOSTOMÍA CON MIOTOMIA CERVICAL SOD

42.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN ESOFAGO

42.2.1 ESOFAGOSCOPIA OPERATORIA POR INCISIÓN

42.2.1.00 ESOFAGOSCOPIA OPERATORIA POR INCISIÓN SOD

42.2.2 ESOFAGOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

42.2.2.00 ESOFAGOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD

42.2.3 ESOFAGOSCOPIA VIA ORAL EXPLORATORIA O DIAGNOSTICA SIN BIOPSIA

42.2.3.00 ESOFAGOSCOPIA VIA ORAL EXPLORATORIA O DIAGNOSTICA SIN BIOPSIA SOD

42.2.4 BIOPSIA DE ESOFAGO CERRADA [ENDOSCOPICA]

42.2.4.00 BIOPSIA DE ESOFAGO CERRADA [ENDOSCOPICA] SOD

42.2.5 BIOPSIA ABIERTA DE ESOFAGO

42.2.5.00 BIOPSIA ABIERTA DE ESOFAGO SOD

42.3 EXCISION LOCAL O ELIMINACION DE LESION O TEJIDO DE ESOFAGO

42.3.1 DIVERTICULECTOMIA DE ESOFAGO

42.3.1.01 DIVERTICULECTOMÍA DE ESÓFAGO CERVICAL

42.3.1.02 DIVERTICULECTOMÍA DE ESÓFAGO TRANSTORACICA

42.3.2 RESECCIÓN DE OTRA LESION DE ESÓFAGO

42.3.2.01 RESECCION DE TUMOR BENIGNO DE ESÓFAGO VIA CERVICAL

42.3.2.02 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE ESÓFAGO POR TORACOTOMIA

42.3.2.03 RESECCIÓN DE TUMOR DE ESÓFAGO VIA ABDOMINAL

42.3.3 ESCISION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO DE ESOFAGO

42.3.3.01 POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA DE ESOFAGO

42.3.3.02 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA O FULGURACION DE MUCOSA ESOFAGICA

42.3.3.03 DIVERTICULECTOMIA ENDOSCOPICA DE ESOFAGO

42.3.3.04 INYECCION (ESCLEROSIS) ENDOSCOPICA DE VARICES ESOFAGICAS

42.3.3.05 LIGADURA ENDOSCOPICA DE VARICES ESOFAGICAS

42.3.3.06 ABLACION O RESECCION ENDOSCOPICA DE NEOPLASIA ESOFAGICA

42.4 RESECCION DE ESOFAGO

42.4.1 ESOFAGECTOMIA PARCIAL

42.4.1.00 ESOFAGECTOMIA PARCIAL SOD

42.4.2 ESOFAGECTOMÍA TOTAL

42.4.2.00 ESOFAGECTOMÍA TOTAL SOD

42.5 REPARACIONES EN EL ESOFAGO

42.5.0 ANASTOMOSIS INTRATORACICA (CERVICAL) DE ESOFAGO
42.5.0.00 ANASTOMOSIS INTRATORACICA (CERVICAL) DE ESOFAGO SOD
42.5.1 ESOFAGOESOFAGOSTOMIA INTRATORACICA (CERVICAL)
42.5.1.00 ESOFAGOESOFAGOSTOMIA INTRATORACICA (CERVICAL) SOD
42.5.2 ESOFAGOGASTROSTOMIA INTRATORACICA (CERVICAL)
42.5.2.00 ESOFAGOGASTROSTOMIA INTRATORACICA (CERVICAL) SOD
42.5.3 ANASTOMOSIS ESOFAGICA INTRATORACICA (CERVICAL) CON INTERPOSICION DEL INTESTINO DELGADO
42.5.3.00 ANASTOMOSIS ESOFAGICA INTRATORACICA (CERVICAL) CON INTERPOSICION DEL INTESTINO DELGADO SOD
42.5.5 ANASTOMOSIS ESOFAGICA INTRATORACICA (CERVICAL) CON INTERPOSICION DE COLON
42.5.5.01 RECONSTRUCCION ESOFAGICA INTRATORACICA CON INTERPOSICION DE COLON VIA ABDOMINAL Y CERVICAL
42.5.5.02 RECONSTRUCCION ESOFAGICA INTRATORACICA CON INTERPOSICION DE COLON VIA TORACOABDOMINAL Y CERVICAL
42.5.6 ESOFAGOPLASTIA CON ASCENSO DE ESTOMAGO
42.5.6.00 ESOFAGOPLASTIA CON ASCENSO DE ESTOMAGO SOD

42.6 ANASTOMOSIS ESOFAGICA PRE O RETRO-ESTERNAL

42.6.1 RECONSTRUCCION ESOFAGICA ANTE -ESTERNAL
42.6.1.01 RECONSTRUCCION ESOFAGICA ANTE -ESTERNAL CON INTERPOSICION DE COLON
42.6.1.02 RECONSTRUCCION ESOFAGICA ANTE -ESTERNAL CON INTERPOSICION DE INTESTINO DELGADO
42.6.1.03 RECONSTRUCCION ESOFAGICA ANTE -ESTERNAL CON OTRA INTERPOSICION

42.7 ESOFAGOMIOTOMIA

42.7.1 ESOFAGOTOMIA CERVICAL CON MIOTOMIA
42.7.1.00 ESOFAGOTOMIA CERVICAL CON MIOTOMIA SOD
42.7.2 ESOFAGOTOMIA TRANSTORACICA CON MIOTOMIA
42.7.2.00 ESOFAGOTOMIA TRANSTORACICA CON MIOTOMIA SOD
42.7.3 ESOFAGOTOMIA CON MIOTOMIA EN ESPIRAL
42.7.3.00 ESOFAGOTOMIA CON MIOTOMIA EN ESPIRAL SOD
42.7.4 ESOFAGOCARDIO MIOTOMIA ABDOMINAL O TORACICA [HELLER]
Incluye: *PARA ACALASIA*
42.7.4.01 ESOFAGOCARDIO MIOTOMIA ABDOMINAL O TORACICA [HELLER] VIA ABIERTA
42.7.4.02 ESOFAGOCARDIO MIOTOMIA ABDOMINAL O TORACICA [HELLER] POR LAPAROSCOPIA

42.8 OTRA REPARACION DE ESOFAGO

42.8.1 INSERCION DE TUBO O PROTESIS (STENT) PERMANENTE EN ESOFAGO
42.8.1.00 INSERCION DE TUBO O PROTESIS (STENT) PERMANENTE EN ESOFAGO SOD
42.8.2 SUTURA POR LACERACION DE ESOFAGO
42.8.2.01 ESOFAGORRAFIA POR CERVICOTOMIA
42.8.2.02 ESOFAGORRAFIA POR TORACOTOMIA
42.8.3 CIERRE DE ESOFAGOSTOMIA
42.8.3.00 CIERRE DE ESOFAGOSTOMIA SOD
42.8.5 REPARACION DE ESTENOSIS ESOFAGICA
42.8.5.00 REPARACION DE ESTENOSIS ESOFAGICA SOD
42.8.6 CREACION DE TUNEL SUBCUTANEO SIN ANASTOMOSIS ESOFAGICA
42.8.6.00 CREACION DE TUNEL SUBCUTANEO SIN ANASTOMOSIS ESOFAGICA SOD
42.8.7 REPARACION DE ATRESIA ESOFAGICA
42.8.7.00 REPARACION DE ATRESIA ESOFAGICA SOD

42.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE ESOFAGO

42.9.1 LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS
42.9.1.01 LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS VIA TRANSTORACICA
42.9.1.02 LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS POR TRANSECCION GASTRICA
42.9.1.03 TAPONAMIENTO DE VARICES ESOFAGICAS CON SONDA BALON
42.9.2 DILATACION DE ESOFAGO
Incluye: *EN ESOFAGO DE BARRET. ACALASIA Y OTROS*
42.9.2.01 DILATACION ESOFAGICA CON BUJIAS DE MERCURIO
42.9.2.02 DILATACIÓN NEUMÁTICA ENDOSCOPICA CON BALÓN
42.9.2.03 DILATACIÓN ENDOSCOPICA CONDUCIDA TIPO EDER-PUESTOW O SAVARY
42.9.2.04 DILATACIÓN NEUMÁTICA ENDOSCOPICA CON BALON PARA ACALASIA
42.9.2.05 DILATACIÓN ESOFAGICA ENDOSCOPICA MEDIANTE LASER
42.9.2.06 DILATACIÓN ESOFAGICA ENDOSCOPICA MEDIANTE ARGON PLASMA
42.9.2.07 DILATACIÓN ESOFAGICA DE ACALASIA MEDIANTE INYECCION ENDOSCOPICA DE TOXINA BOTULINICA
42.9.2.08 CORRECCION ENDOSCOPICA DE ESOFAGO DE BARRET MEDIANTE TERAPIA FOTODINAMICA
42.9.3 INSERCION ENDOSCOPICA DE PROTESIS ESOFAGICAS
42.9.3.01 INSERCION ENDOSCOPICA DE PROTESIS ESOFAGICAS RIGIDAS
42.9.3.02 INSERCION ENDOSCOPICA DE PROTESIS ESOFAGICAS FLEXIBLES
42.9.3.03 INSERCION ENDOSCOPICA DE PROTESIS ESOFAGICAS AUTOEXPANDIBLES
42.9.4 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O LESIÓN LOCALIZADA EN ESÓFAGO CON REPARO PRIMARIO
42.9.4.01 EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN ESÓFAGO
42.9.4.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O LESIÓN LOCALIZADA EN ESÓFAGO CON REPARO PRIMARIO. VIA CERVICAL
42.9.4.03 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O LESIÓN LOCALIZADA EN ESÓFAGO CON REPARO PRIMARIO. VIA TRANSTORACICA

43 PROCEDIMIENTOS EN ESTOMAGO

43.0 INCISION Y ESCISION DE ESTOMAGO

43.0.1 GASTROTOMIA
43.0.1.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO MULTIPLE (BEZOARD)

43.1 GASTROSTOMIA

43.1.1 GASTROSTOMÍA PERCUTANEA [ENDOSCOPICA]

43.1.1.00 GASTROSTOMIA PERCUTANEA [ENDOSCOPICA] SOD

43.1.2 GASTROSTOMIA POR LAPAROTOMÍA

43.1.2.00 GASTROSTOMIA POR LAPAROTOMIA SOD

43.3 PILOROMIOTOMIA

43.3.1 PILOROMIOTOMIA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

Incluye: *REALIZADA DE MANERA INDEPENDIENTE A LA PILOPLASTIA*

43.3.1.00 PILOROMIOTOMIA EXCLUSIVA SOD

43.4 EXTIRPACION LOCAL ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO DE ESTOMAGO

43.4.0 EXTIRPACION ENDOSCOPICA DE POLIPOS GASTRICOS

43.4.0.00 EXTIRPACION ENDOSCOPICA DE POLIPOS GASTRICOS SOD

43.4.1 LIGADURA ENDOSCOPICA DE VARICES GASTRICAS

43.4.1.01 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA MEDIANTE ESCLEROTERAPIA

43.4.1.02 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA MEDIANTE CORRIENTE BIPOLAR

43.4.2 EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA DE TUMOR SUBMUCOSO GASTRICO

43.4.2.00 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE TUMOR SUBMUCOSO GASTRICO SOD

43.4.5 MUCUSECTOMIA ENDOSCOPICA GASTRICA

43.4.5.00 MUCUSECTOMIA ENDOSCOPICA GASTRICA SOD

43.6 GASTRECTOMIA PARCIAL CON ANASTOMOSÍS AL DUODENO

43.6.1 GASTRODUODENOSTOMÍA

43.6.1.00 GASTRODUODENOSTOMÍA SOD

43.7 GASTRECTOMIA PARCIAL CON ANASTOMOSIS AL YEYUNO

43.7.1 GASTROYEYUNOSTOMÍA

43.7.1.00 GASTROYEYUNOSTOMÍA SOD

43.8 OTRA GASTRECTOMIA PARCIAL

43.8.1 GASTRECTOMÍA SUBTOTAL RADICAL

43.8.1.00 GASTRECTOMIA SUBTOTAL RADICAL SOD

43.8.2 GASTRECTOMÍA PARCIAL, CON RECONSTRUCCIÓN CON O SIN VAGOTOMÍA

43.8.2.00 GASTRECTOMIA PARCIAL, CON RECONSTRUCCIÓN CON O SIN VAGOTOMIA SOD

43.8.3 GASTROENTEROANASTOMOSIS DERIVATIVA (DUODENO O YEYUNO) CON EXCLUSIÓN PILORICA

43.8.3.00 GASTROENTEROANASTOMOSIS DERIVATIVA (DUODENO O YEYUNO) CON EXCLUSION PILORICA SOD

43.9 GASTRECTOMÍA TOTAL

43.9.1 GASTRECTOMIA TOTAL CON INTERPOSICION INTESTINAL

43.9.1.00 GASTRECTOMIA TOTAL CON INTERPOSICION INTESTINAL SOD

43.9.2 DERIVACION GASTROINTESTINAL EN Y DE ROUX

43.9.2.00 DERIVACION GASTROINTESTINL EN Y DE ROUX SOD

43.9.3 ESOFAGOGASTRECTOMIA

43.9.3.00 ESOFAGOGASTRECTOMIA SOD

44 OTRAS PROCEDIMIENTOS EN EL ESTOMAGO

44.0 VAGOTOMIA

44.0.1 VAGOTOMÍA TRONCULAR Y PILOROPLASTIA

44.0.1.00 VAGOTOMÍA TRONCULAR Y PILOROPLASTIA SOD

44.0.2 VAGOTOMÍA SELECTIVA Y/O SUPRASELECTIVA

44.0.2.00 VAGOTOMÍA SELECTIVA Y/O SUPRASELECTIVA SOD

44.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN EL ESTOMAGO

44.1.1 GASTROSCOPIA TRANSABDOMINAL

Excluye: *AQUELLA CON BIOPSIA (4414)*

44.1.1.00 GASTROSCOPIA TRANSABDOMINAL (INTRAQUIRURGICA)

44.1.2 GASTROSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

44.1.2.00 GASTROSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD

44.1.3 ESOFAGOGASTROSCOPIA

44.1.3.01 GASTROSCOPIA TRANSORAL (CON/SIN EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO)

44.1.4 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE ESTOMAGO

44.1.4.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE ESTOMAGO SOD

44.1.5 BIOPSIA ABIERTA DEL ESTOMAGO

44.1.5.00 BIOPSIA ABIERTA DEL ESTOMAGO SOD

44.2 PILOROPLASTIA

44.2.0 PILOROPLASTIA-PILORECTOMÍA ANTERIOR

44.2.0.00 PILOROPLASTIA-PILORECTOMIA ANTERIOR SOD

44.2.1 DILATACION DE PILORO MEDIANTE INCISION

44.2.1.00 DILATACION DE PILORO MEDIANTE INCISION SOD

44.2.2 DILATACION ENDOSCOPICA DE PILORO

44.2.2.00 DILATACION ENDOSCOPICA DE PILORO SOD

44.2.3 OTRA PILOROPLASTIA

44.2.3.01 OTRA PILOROPLASTIA NCOC

44.3 GASTROENTEROSTOMIA SIN GASTRECTOMIA

44.3.1 DERIVACION GASTRICA PROXIMAL

44.3.1.00 DERIVACION GASTRICA PROXIMAL SOD

44.4 CONTROL DE HEMORRAGIA Y SUTURA DE ULCERA GASTRICA O DUODENAL

44.4.0 SUTURA DE ÚLCERA PERFORADA CON VAGOTOMIA Y EPIPLOPLASTIA

44.4.0.00 SUTURA DE ÚLCERA PERFORADA CON VAGOTOMIA Y EPIPLOPLASTIA SOD

44.4.1 SUTURA DE ULCERA GASTRICA

44.4.1.00 SUTURA DE ULCERA GASTRICA SOD

44.4.2 SUTURA DE ULCERA DUODENAL

44.4.2.00 SUTURA DE ULCERA DUODENAL SOD

44.4.3 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA O DUODENAL

44.4.3.01 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA O DUODENAL MEDIANTE LASER

44.4.3.02 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA O DUODENAL MEDIANTE HEMOCLIPS

44.4.3.03 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA GASTRICA MEDIANTE SONDA TERMICA

44.4.4 EMBOLIZACION TRANSCATETER POR HEMORRAGIA GASTRICA O DUODENAL

44.4.4.00 EMBOLIZACION TRANSCATETER POR HEMORRAGIA GASTRICA O DUODENAL SOD

44.5 REVISION DE ANASTOMOSIS GASTRICA

44.5.1 REANASTOMOSIS DEL ESTÓMAGO POR DESHISCENCIA DE LA SUTURA

44.5.1.00 REANASTOMOSIS DEL ESTOMAGO POR DESHISCENCIA DE LA SUTURA SOD

44.6 OTRA REPARACION DE ESTOMAGO

44.6.1 SUTURA DE DESGARRO O HERIDA DE ESTOMAGO (GASTRORRAFIA)

44.6.1.00 SUTURA DE DESGARRO O HERIDA DE ESTOMAGO (GASTRORRAFIA) SOD

44.6.2 CIERRE DE GASTROSTOMÍA

44.6.2.00 CIERRE DE GASTROSTOMÍA SOD

44.6.3 CIERRE DE OTRA FISTULA GASTRICA

44.6.3.01 CIERRE DE FISTULA GASTROCOLICA

44.6.3.02 CIERRE DE FISTULA GASTROYEYUNOCOLICA

44.6.3.03 CIERRE DE FISTULA GASTRODUODENICA

44.6.4 GASTROPEXIA

44.6.4.00 GASTROPEXIA SOD

44.6.5 ESOFAGOGASTROPLASTIA

44.6.5.00 ESOFAGOGASTROPLASTIA SOD

44.6.6 OTROS PROCEDIMIENTOS PARA CREACION DE COMPETENCIA ESFINTERIANA ESOFAGICOGASTRICA

44.6.6.01 CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO CON RECONSTRUCCION DEL ESFINTER ESOFÁGICO POR VIA INFERIOR TRANSTORACICA

44.6.6.02 CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO CON RECONSTRUCCION DEL ESFINTER ESOFÁGICO INFERIOR POR VIA ABDOMINAL

44.6.6.03 REINTERVENCIÓN EN ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO CON RECONSTRUCCIÓN DEL ESFINTER ESOFÁGICO INFERIOR.

44.6.6.04 CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO MAS RECONSTRUCCION DE ESFINTER POR LAPAROSCOPIA O TORACOSCOPIA

44.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ESTOMAGO

44.9.1 LIGADURA DE VARICES GASTRICAS

44.9.1.00 LIGADURA DE VARICES GASTRICAS VIA ABIERTA

44.9.2 MANIPULACION INTRAOPERATORIA DE ESTÓMAGO (REDUCCIÓN DE VÓLVULO)

44.9.2.00 MANIPULACION INTRAOPERATORIA DE ESTÓMAGO (REDUCCIÓN DE VOLVULO) SOD

44.9.3 INSERCION DE BURBUJA GASTRICA (BALON)

44.9.3.00 INSERCION DE BURBUJA GASTRICA (BALON) SOD

44.9.4 EXTRACCION DE BURBUJA GASTRICA (BALON)

44.9.4.00 EXTRACCION DE BURBUJA GASTRICA (BALON) SOD

44.9.5 BAYPASS O PUENTE DUODENAL PARA REFLUJO DUODENOGÁSTRICO

44.9.5.00 BAYPASS O PUENTE DUODENAL PARA REFLUJO DUODENOGASTRICO SOD

45 PROCEDIMIENTOS EN INTESTINO

45.0 INCISION, EXCISION Y ANASTOMOSIS DE INTESTINO

45.0.0 ENTEROTOMIA

45.0.0.01 ENTEROTOMIA PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO

Incluye: *UNICO O MULTIPLES (ASCARIS)*

45.0.6 DRENAJE ABSCESO DE DIVERTÍCULO

45.0.6.00 DRENAJE ABSCESO DE DIVERTICULO SOD

45.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN EL INTESTINO DELGADO

45.1.1 ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO

45.1.1.00 ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD

45.1.2 ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

45.1.2.00 ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD

45.1.3 OTRAS ENDOSCOPIAS DE INTESTINO DELGADO

45.1.3.01 ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA

45.1.3.02 ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO DESPUES DE DUODENO

45.1.4 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE INTESTINO DELGADO

45.1.4.01 BIOPSIA CERRADA CON CAPSULA DE INTESTINO DELGADO

45.1.4.02 BIOPSIA ENDOSCOPICA DIRECTA DE INTESTINO DELGADO

45.1.5 BIOPSIA ABIERTA DE INTESTINO DELGADO

45.1.5.00 BIOPSIA ABIERTA DE INTESTINO DELGADO SOD

45.1.6 ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON BIOPSIA CERRADA

Incluye: *BIOPSIA DE UNO O MAS LUGARES QUE AFECTAN EL ESOFAGO, ESTOMAGO Y O DUODENO*

45.1.6.00 ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON BIOPSIA CERRADA SOD

45.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN INTESTINO GRUESO

SISTEMA DIGESTIVO

45.2.1 ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO GRUESO

45.2.1.00 ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO GRUESO SOD

45.2.2 ENDOSCOPIA DE INTESTINO GRUESO A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL

45.2.2.00 ENDOSCOPIA DE INTESTINO GRUESO A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD

45.2.3 COLONOSCOPIA

45.2.3.01 COLONOSCOPIA IZQUIERDA CON EQUIPO FLEXIBLE

45.2.4 SIGMOIDOSCOPIA

45.2.4.01 SIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE

45.2.4.02 SIGMOIDOSCOPIA RIGIDA

45.2.5 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DEL INTESTINO GRUESO

45.2.5.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DEL INTESTINO GRUESO SOD

45.2.6 BIOPSIA ABIERTA DE INTESTINO GRUESO

45.2.6.00 BIOPSIA ABIERTA DE INTESTINO GRUESO SOD

45.2.7 BIOPSIA INTESTINAL, SITIO NO ESPECIFICADO

45.2.7.00 BIOPSIA INTESTINAL, NCOC

45.3 EXCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE INTESTINO DELGADO
- 45.3.0 EXCISION O DESTRUCCION ENDOSCOPICA DE LESION DE DUODENO
  - 45.3.0.01 ENTEROSCOPIA PARA CONTROL DE HEMORRAGIA O FULGURACION DE LESION EN MUCOSA DUODENAL
- 45.3.1 OTRA ELIMINACION O EXCISION DE LESION DE DUODENO
  - 45.3.1.00 OTRA ELIMINACION O EXCISION DE LESION DE DUODENO SOD
- 45.3.3 EXTIRPACION LOCAL DE LESION O TEJIDO DE INTESTINO DELGADO SALVO DUODENO
  - 45.3.3.01 RESECCION INTESTINAL DE DIVERTICULOS
  - 45.3.3.02 RESECCION INTESTINAL DE TUMORES

45.4 EXTIRPACION LOCAL DE LESION O TEJIDO DE INTESTINO GRUESO
- 45.4.1 RESECCION DE LESION O TEJIDO DE INTESTINO GRUESO
  - 45.4.1.00 RESECCION DE LESION O TEJIDO DE INTESTINO GRUESO SOD
- 45.4.2 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION DE INTESTINO GRUESO
  - 45.4.2.01 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESIONES EN SIGMOIDE
  - 45.4.2.02 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESIONES DE COLON
  - 45.4.2.03 CONTROL ENDOSCOPICO DE HEMORRAGIA DE COLON

45.5 AISLAMIENTO DE SEGMENTO INTESTINAL
- 45.5.1 AISLAMIENTO DE SEGMENTO DE INTESTINO DELGADO
  - 45.5.1.00 AISLAMIENTO DE SEGMENTO DE INTESTINO DELGADO SOD
- 45.5.2 AISLAMIENTO DE SEGMENTO DE INTESTINO GRUESO
  - 45.5.2.00 AISLAMIENTO DE SEGMENTO DE INTESTINO GRUESO SOD

45.6 OTRA ESCISION DE INTESTINO DELGADO
- 45.6.1 RESECCION SEGMENTARIA MULTIPLE DE INTESTINO DELGADO
  - 45.6.1.00 RESECCION SEGMENTARIA MULTIPLE DE INTESTINO DELGADO SOD
- 45.6.2 OTRA RESECCION PARCIAL DE INTESTINO DELGADO
  - 45.6.2.01 DUODENECTOMIA
  - 45.6.2.02 YEYUNECTOMIA
  - 45.6.2.03 ILECTOMIA
- 45.6.3 RESECCION TOTAL DE INTESTINO DELGADO
  - 45.6.3.00 RESECCION TOTAL DE INTESTINO DELGADO SOD
- 45.6.4 RESECCIÓN INTESTINAL CONDUCTO ONFALOMESENTERICO
  - 45.6.4.00 RESECCION INTESTINAL CONDUCTO ONFALOMESENTERICO SOD

45.7 RESECCION PARCIAL DE INTESTINO GRUESO
- 45.7.0 COLECTOMÍA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN]
  - 45.7.0.00 COLECTOMÍA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] SOD
- 45.7.1 RESECCION SEGMENTARIA MULTIPLE DE INTESTINO GRUESO
  - 45.7.1.01 COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA O ILEOSTOMÍA Y FÍSTULA MUCOSA
- 45.7.2 CECECTOMIA
  - 45.7.2.00 CECECTOMIA SOD
- 45.7.3 HEMICOLECTOMIA DERECHA
  - 45.7.3.00 HEMICOLECTOMIA DERECHA SOD
- 45.7.4 RESECCION DE COLON TRANSVERSO
  - 45.7.4.00 RESECCION DE COLON TRANSVERSO SOD
- 45.7.5 HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA
  - 45.7.5.00 HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA SOD
- 45.7.6 SIGMOIDECTOMIA
  - 45.7.6.00 SIGMOIDECTOMIA SOD

45.8 COLECTOMIA INTRABDOMINAL TOTAL
- 45.8.0 COLECTOMÍA TOTAL CON RESECCIÓN DE ILEOTERMINAL
  - 45.8.0.00 COLECTOMÍA TOTAL CON RESECCIÓN DE ILEOTERMINAL SOD
- 45.8.1 COLECTOMÍA TOTAL CON ILEOSTOMÍA Y PROTECTOMÍA
  - 45.8.1.00 COLECTOMÍA TOTAL CON ILEOSTOMÍA Y PROTECTOMÍA SOD
- 45.8.2 COLECTOMÍA TOTAL MÁS RESERVORIO
  - 45.8.2.00 COLECTOMÍA TOTAL MAS RESERVORIO SOD
- 45.8.3 COLECTOMÍA TOTAL CON ANASTOMOSIS PÉLVICA
  - 45.8.3.00 COLECTOMIA TOTAL CON ANASTOMOSIS PELVICA SOD

45.9 ANASTOMOSIS INTESTINAL
- 45.9.0 ANASTOMOSIS LATEROLATERAL PARA DUPLICACIÓN INTESTINAL
  - 45.9.0.00 ANASTOMOSIS LATEROLATERAL PARA DUPLICACION INTESTINAL SOD
- 45.9.1 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO A INTESTINO DELGADO
  - 45.9.1.00 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO A INTESTINO DELGADO SOD
- 45.9.2 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO AL MUÑON RECTAL
  - 45.9.2.00 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO AL MUÑON RECTAL SOD
- 45.9.3 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO A INTESTINO GRUESO
  - 45.9.3.01 ANASTOMOSIS DE ILEO A COLON TRANVERSO
- 45.9.4 ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO
  - 45.9.4.00 ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO SOD
- 45.9.5 ANASTOMOSIS AL ANO
  - 45.9.5.01 ANASTOMOSIS DE INTESTINO DELGADO AL ANO, CON FORMACION DE RESERVORIO (EN "J", " H" O "S")

46 OTROS PROCEDIMIENTOS EN INTESTINO

46.0 EXTERIORIZACION DE INTESTINO (ENTEROSTOMIA)
- 46.0.1 EXTERIORIZACION DE INTESTINO DELGADO
  - 46.0.1.01 DUODENOSTOMÍA
  - 46.0.1.02 YEYUNOSTOMIA
- 46.0.2 RESECCION DE SEGMENTO EXTERIORIZADO DE INTESTINO DELGADO
  - 46.0.2.00 RESECCION DE SEGMENTO EXTERIORIZADO DE INTESTINO DELGADO SOD
- 46.0.3 EXTERIORIZACION DE INTESTINO GRUESO
  - 46.0.3.01 EXTERIORIZACION DE INTESTINO GRUESO- CECOSTOMIA, COLOSTOMIA EN ASA O SIGMOIDOSTOMIA
- 46.0.4 RESECCION DE SEGMENTO EXTERIORIZADO DE INTESTINO GRUESO
  - 46.0.4.00 RESECCION DE SEGMENTO EXTERIORIZADO DE INTESTINO GRUESO SOD
- 46.0.7 REVISION DE ESTOMA INTESTINAL

46.0.7.00 REVISION DE ESTOMA INTESTINAL SOD

46.0.8 REMODELACIÓN DE ENTEROSTOMÍA

46.0.8.00 REMODELACIÓN DE ENTEROSTOMÍA SOD

46.1 COLOSTOMIA

Excluye: *COLOSTOMIA EN ASA (4603); AQUELLA CON RESECCION SIMULTANEA DE RECTO (4862)*

46.1.1 COLOSTOMIA TEMPORAL

46.1.1.00 COLOSTOMIA TEMPORAL SOD

46.1.2 COLOSTOMIA PERMANENTE

46.1.2.00 COLOSTOMIA PERMANENTE SOD

46.2 ILEOSTOMIA

46.2.2 ILEOSTOMÍA CONTINENTE

46.2.2.00 ILEOSTOMIA CONTINENTE SOD

46.2.4 APERTURA RETARDADA DE ILEOSTOMIA

46.2.4.00 APERTURA RETARDADA DE ILEOSTOMIA SOD

46.3 OTRA ENTEROSTOMIA

46.3.1 APERTURA RETARDADA DE OTRA ENTEROSTOMIA

46.3.1.00 APERTURA RETARDADA DE OTRA ENTEROSTOMIA SOD

46.3.2 YEYUNOSTOMIA PERCUTANEA [ENDOSCOPICA]

46.3.2.00 YEYUNOSTOMIA PERCUTANEA [ENDOSCOPICA] SOD

46.4 REPARACION Y/O REDUCCIÓN INTESTINAL

46.4.0 PLICATURA INTESTINAL [OPERACIÓN DE NOBLE]

46.4.0.00 PLICATURA INTESTINAL (OPERACIÓN DE NOBLE) NCOC

46.4.1 CORRECCION DE MALROTACION INTESTINAL

46.4.1.00 CORRECCION DE MALROTACION INTESTINAL SOD

46.4.3 REDUCCIÓN INTESTINAL

46.4.3.01 REDUCCION INTESTINAL CON RESECCIÓN INTESTINAL POR LAPAROSCOPIA
46.4.3.02 REDUCCIÓN INTESTINAL CON RESECCIÓN INTESTINAL POR LAPAROTOMÍA
46.4.3.03 REDUCCIÓN INTESTINAL SIN RESECCIÓN INTESTINAL POR LAPAROSCOPIA
46.4.3.04 REDUCCIÓN INTESTINAL SIN RESECCIÓN INTESTINAL POR LAPAROTOMÍA
46.4.3.05 DESCOMPRESION ENDOSCOPICA DE DILATACION AGUDA DE COLON (OGILVIE)
46.4.3.06 DESCOMPRESION ENDOSCOPICA DE VÓLVULO DE COLON (SIGMOIDE)

46.4.4 REINTERVENCION DE ANASTOMOSIS INTESTINAL

Incluye: *POR DESHICENCIA; CON LAPAROTOMIA, RESECCION, LAVADO PERITONEAL Y NUEVA ENTERORRAFIA*

46.4.4.00 REINTERVENCION DE ANASTOMOSIS INTESTINAL SOD

46.5 CIERRE DE ESTOMA PERSISTENTE

46.5.1 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO DELGADO

46.5.1.01 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO DELGADO CON LAPAROTOMIA
46.5.1.02 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO DELGADO SIN LAPAROTOMIA

46.5.2 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO GRUESO

46.5.2.01 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO GRUESO CON LAPAROTOMIA
46.5.2.02 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO GRUESO SIN LAPAROTOMIA

46.6 FIJACION DE INTESTINO

46.6.1 FIJACION DE INTESTINO DELGADO A PARED ABDOMINAL

46.6.1.01 ILEOPEXIA

46.6.3 FIJACION DE INTESTINO GRUESO A PARED ABDOMINAL

46.6.3.01 SIGMOIDOPEXIA
46.6.3.02 CECOCOLOPEXIA

46.7 OTRA REPARACION DE INTESTINO

46.7.1 SUTURA DE HERIDA DE DUODENO

46.7.1.00 SUTURA DE HERIDA DE DUODENO SOD

46.7.2 CIERRE DE FISTULA DE DUODENO

46.7.2.00 CIERRE DE FISTULA DE DUODENO SOD

46.7.3 SUTURA DE HERIDA DE INTESTINO DELGADO, SALVO DUODENO

46.7.3.01 ENTERORRAFIA (UNA O MAS)

46.7.4 CIERRE DE FISTULA DE INTESTINO DELGADO, SALVO DUODENO

46.7.4.00 CIERRE DE FISTULA DE INTESTINO DELGADO, SALVO DUODENO SOD

46.7.5 SUTURA DE HERIDA DE INTESTINO GRUESO

46.7.5.00 SUTURA DE HERIDA DE INTESTINO GRUESO SOD

46.7.6 CIERRE DE FISTULA DE INTESTINO GRUESO

46.7.6.01 CIERRE DE FISTULA ENTEROCOLICA, (UNA O MAS)

46.7.7 CIERRE DE FÍSTULA ENTEROCUTÁNEA

46.7.7.00 CIERRE DE FÍSTULA ENTEROCUTÁNEA SOD

46.7.8 CORRECCIÓN DE ATRESIA DE INTESTINO

46.7.8.01 CORRECCION DE ATRESIA DE INTESTINO CON PLASTIA PROXIMAL
46.7.8.02 CORRECCIÓN DE ATRESIA DE DUODENO,YEYUNO E ILEON
46.7.8.03 CORRECCIÓN DE ATRESIAS INTESTINALES MULTIPLES
46.7.8.04 CORRECCIÓN ILEO MECONIAL
46.7.8.05 CORRECCION DE ATRESIA DE COLON

46.7.9 OTRA REPARACION O PLASTIA DE INTESTINO

46.7.9.01 RESECCION INTESTINAL Y DE QUISTE POR PERITONITIS MECONIAL
46.7.9.02 RESECCION DE DUPLICCION INTESTINAL
46.7.9.03 ANASTOMOSIS ILEO-COLICA LATEROLATERAL POR AGANGLIOSIS

46.8 DILATACION Y OTRA MANIPULACION DE INTESTINO

46.8.1 DESPLAZAMIENTO DE CONTENIDO INTESTINAL

46.8.1.01 DESPLAZAMIENTO DE CONTENIDO INTESTINAL POR LAPAROTOMIA
46.8.1.02 DESPLAZAMIENTO DE CONTENIDO INTESTINAL POR ENDOSCOPIA

46.8.5 DILATACION DEL INTESTINO

46.8.5.01 DILATACION NEUMATICA DEL COLON POR COLONOSCOPIA

46.8.6 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO

46.8.6.01 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROTOMIA
46.8.6.02 LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROSCOPIA
46.8.6.03 RAFIAS MULTIPLES DE SEROSA

46.9 OTRAS OPERACIONES EN EL INTESTINO

46.9.1 MIOTOMIA DEL COLON SIGMOIDEO

46.9.1.00 MIOTOMIA DEL COLON SIGMOIDEO SOD

46.9.2 MIOTOMIA DE OTRAS PARTES DEL COLON
46.9.2.00 MIOTOMIA DE OTRAS PARTES DEL COLON SOD

46.9.5 PERFUSION LOCAL DE INTESTINO DELGADO
46.9.5.00 PERFUSION LOCAL DE INTESTINO DELGADO SOD

46.9.6 PERFUSION LOCAL DE INTESTINO GRUESO
46.9.6.00 PERFUSION LOCAL DE INTESTINO GRUESO SOD

46.9.7 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN INTESTINO
46.9.7.01 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN INTESTINO DELGADO
46.9.7.02 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN INTESTINO GRUESO

47 PROCEDIMIENTOS EN APENDICE

Incluye: *RESTO DE APENDICE*

47.1 RESECCION DE APENDICE

47.1.1 APENDICECTOMÍA
47.1.1.00 APENDICECTOMÍA SOD

47.1.2 APENDICECTOMÍA POR PERFORACIÓN, CON DRENAJE DE ABCESO, LIBERACIÓN DE PLASTRÓN Y/O DRENAJE DE PERITONITIS LOCALIZADA
47.1.2.00 APENDICECTOMIA POR PERFORACIÓN, CON DRENAJE DE ABCESO, LIBERACION DE PLASTRÓN Y/O DRENAJE DE PERITONITIS LOCALIZADA SOD

47.1.3 APENDICECTOMÍA CON DRENAJE DE PERITONITIS GENERALIZADA
47.1.3.00 APENDICECTOMÍA CON DRENAJE DE PERITONITIS GENERALIZADA SOD

47.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN APENDICE

47.9.1 APENDICOSTOMIA
47.9.1.00 APENDICOSTOMIA SOD

48 PROCEDIMIENTOS EN RECTO, RECTOSIGMOIDE Y TEJIDO PERIRRECTAL

48.0 PROCTOTOMIA

48.0.1 PROCTOTOMIA POR VIA ABDOMINAL O PERINEAL
48.0.1.00 PROCTOTOMIA POR VIA ABDOMINAL O PERINEAL SOD

48.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN RECTO, RECTOSIGMOIDE Y TEJIDO PERIRRECTAL

48.2.1 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL
48.2.1.00 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL SOD

48.2.2 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL
48.2.2.00 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL SOD

48.2.3 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA
48.2.3.01 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA RIGIDA
48.2.3.02 PROCTOSIGMOIDOSCOPIA EQUIPO FLEXIBLE

48.2.4 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE RECTO O SIGMOIDE
48.2.4.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE RECTO O SIGMOIDE SOD

48.2.5 BIOPSIA ABIERTA DE RECTO O SIGMOIDE
48.2.5.00 BIOPSIA ABIERTA DE RECTO O SIGMOIDE SOD

48.2.6 BIOPSIA DE TEJIDO PERIRRECTAL
48.2.6.00 BIOPSIA DE TEJIDO PERIRRECTAL SOD

48.2.7 MANOMETRIA RECTAL
48.2.7.00 MANOMETRIA RECTAL SOD

48.3 ESCISION LOCAL O ELIMINACION DE LESION O TEJIDO RECTAL

48.3.1 ELECTROCOAGULACION RADICAL DE LESION O TEJIDO RECTAL
48.3.1.00 ELECTROCOAGULACION RADICAL DE LESION O TEJIDO RECTAL SOD

48.3.2 ESCISION DE LA MUCOSA RECTAL
Incluye: *POLIPOS, PAPILOMAS*
48.3.2.00 ESCISION DE LA MUCOSA RECTAL SOD

48.3.3 ELIMINACION DE LESION O TEJIDO RECTAL POR LASER
48.3.3.00 ELIMINACION DE LESION O TEJIDO RECTAL POR LASER SOD

48.3.4 ELIMINACION DE LESION O TEJIDO RECTAL POR CRIOCIRUGIA
48.3.4.00 ELIMINACION DE LESION O TEJIDO RECTAL POR CRIOCIRUGIA SOD

48.3.6 POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA DE RECTO
48.3.6.00 POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA DE RECTO SOD

48.3.8 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RECTO
48.3.8.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RECTO POR VÍA RECTAL
48.3.8.02 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN RECTO
48.3.8.03 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RECTO POR VÍA ABDOMINAL

48.5 PROCTECTOMÍA

48.5.1 PROTECTOMIA PARCIAL,VIA TRANS-SACRA [KRASKE]
48.5.1.00 PROTECTOMIA PARCIAL,VIA TRANS-SACRA [KRASKE] SOD

48.5.2 PROTECTOMIA COMPLETA
48.5.2.00 PROTECTOMIA COMPLETA SOD

48.5.3 PROTECTOMIA CON COLOSTOMIA
48.5.3.01 PROCTOSIGMOIDECTOMÍA CON COLOSTOMÍA CON ABORDAJE PERINEAL

48.5.4 PROCTECTOMÍA CON DESCENSO ABDOMINO-PERINEAL
48.5.4.00 PROCTECTOMIA CON DESCENSO ABDOMINO-PERINEAL SOD

48.6 OTRA RESECCION DE RECTO

48.6.1 RECTOSIGMOIDECTOMIA TRANS-SACRA O TRANSCOCCIGEA
48.6.1.01 RESECCION DE TUMOR RECTAL POR PROTECTOMIA TRANS-SACRA O TRANS COCCIGEA

48.6.2 RESECCION ANTERIOR DE RECTO CON COLOSTOMIA SIMULTANEA
48.6.2.00 RESECCION ANTERIOR DE RECTO CON COLOSTOMIA SIMULTANEA SOD

48.6.4 RESECCION POSTERIOR DE RECTO
48.6.4.00 RESECCION POSTERIOR DE RECTO SOD

48.6.5 RESECCION DE MUÑON RECTAL POST- DUHAMEL
48.6.5.00 RESECCION DE MUÑON RECTAL POST- DUHAMEL SOD

48.6.7 RESECCIÓN DE TUMOR RECTAL POR VÍA TRANS-ANAL
48.6.7.00 RESECCIÓN DE TUMOR RECTAL POR VÍA TRANS-ANAL SOD

48.6.8 RESECCION RECTO CON RECONSTRUCCION TIPO PULL-THROUGH

48.6.8.00 RESECCION RECTO CON RECONSTRUCCION TIPO PULL-THROUGH SOD

48.7 REPARACION DE RECTO (PROCTOPLASTIA)

48.7.1 SUTURA DE LACERACION DE RECTO (PROCTORRAFIA)
48.7.1.00 SUTURA DE LACERACION DE RECTO (PROCTORRAFIA) SOD

48.7.2 CIERRE DE PROCTOSTOMIA
48.7.2.00 CIERRE DE PROCTOSTOMIA SOD

48.7.3 FISTULECTOMÍA RECTAL CON COLOSTOMÍA
48.7.3.01 FISTULECTOMIA RECTO-VAGINAL CON COLOSTOMIA
48.7.3.02 FISTULECTOMÍA RECTO-VESICAL CON COLOSTOMÍA
48.7.3.03 FISTULECTOMIA RECTO-URETRAL CON COLOSTOMÍA

48.7.4 RECTORECTOSTOMIA
48.7.4.00 RECTORECTOSTO. A SOD

48.7.5 PROCTOPEXIA ABDOMINAL
48.7.5.01 CORRECCIÓN DE PROLAPSO RECTAL POR PROCTOPEXIA ABDOMINAL

48.7.6 OTRA PROCTOPEXIA
48.7.6.01 PROCTOSIGMOIDOPEXIA
48.7.6.02 CORRECCIÓN DE PROLAPSO POR RESECCIÓN DE PROCIDENCIA RECTAL CON ANASTOMOSIS. VÍA PERINEAL

48.7.7 DESCENSO RECTAL
48.7.7.01 DESCENSO RECTAL: VIA SAGITAL POSTERIOR
48.7.7.02 DESCENSO RECTAL: VIA ANTERIOR Y POSTERIOR
48.7.7.03 DESCENSO RECTAL ABDOMINOPERINEAL POR AGANGLIOSIS

48.7.9 OTRA REPARACION DE RECTO
48.7.9.01 REPARACION DE LESION OBSTETRICA ANTIGUA DE RECTO
48.7.9.02 REPARACION DE RECTO PROLAPSADO POR INFILTRACIÓN PERIRRECTAL
48.7.9.03 REPARACION DE RECTO PROLAPSADO POR CERCLAJE ANAL
48.7.9.04 CORRECCIÓN DE ATRESIA RECTAL. VIA SAGITAL POSTERIOR
48.7.9.05 CORRECCIÓN DE LA ESTENOSIS RECTAL VÍA SAGITAL POSTERIOR
48.7.9.06 REPARACION DE LA ESTENOSIS RECTAL CON RESECCIÓN DE ANILLO RECTAL

48.8 INCISION O EXCISION DE TEJIDO O LESION PERIRRECTAL

48.8.1 INCISION DE TEJIDO PERIRRECTAL
48.8.1.01 DRENAJE DE ABSCESO RECTAL
48.8.1.02 DRENAJE DE ABSCESO PERIRRECTAL, RETRORECTAL O PÉLVICO

48.8.2 EXCISION DE TEJIDO PERIRRECTAL
48.8.2.00 EXCISION DE TEJIDO PERIRRECTAL SOD

48.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN RECTO Y TEJIDO PERIRRECTAL

48.9.1 INCISION DE ESTENOSIS RECTAL
48.9.1.00 INCISION DE ESTENOSIS RECTAL SOD

48.9.2 MIOMECTOMÍA ANO-RECTAL
48.9.2.00 MIOMECTOMÍA ANO-RECTAL SOD

48.9.3 REPARACION DE FISTULA PERIRRECTAL
48.9.3.00 REPARACION DE FISTULA PERIRRECTAL SOD

48.9.4 DILATACION INSTRUMENTAL ENDOSCOPICA DE RECTO
Incluye: POR ESTENOSIS RECTAL
48.9.4.00 DILATACION INSTRUMENTAL ENDOSCOPICA DE RECTO SOD

48.9.5 CORRECCION DE EXTROFIA DE CLOACA
48.9.5.00 CORRECCION DE CLOACA O DE EXTROFIA DE CLOACA NCOC

49 PROCEDIMIENTOS EN ANO

49.0 INCISION O EXCISION DE TEJIDO PERIANAL

49.0.1 DRENAJE DE ABSCESO ISQUIORRECTAL
49.0.1.00 DRENAJE DE ABSCESO ISQUIORRECTAL SOD

49.0.2 DRENAJE DE ABSCESO PERIANAL
49.0.2.00 DRENAJE DE ABSCESO PERIANAL SOD

49.0.3 ESFINTEROTOMÍA ANAL
49.0.3.00 ESFINTEROTOMÍA ANAL SOD

49.0.4 EXCISION DE TEJIDO PERIANAL
49.0.4.00 EXCISION DE TEJIDO PERIANAL SOD

49.0.7 RESECCIÓN DE FISURA ANAL (FISURECTOMÍA)
49.0.7.00 RESECCIÓN DE FISURA ANAL (FISURECTOMÍA) SOD

49.1 INCISION O EXCISION DE FISTULA ANAL

49.1.1 FISTULOTOMIA ANAL
49.1.1.00 FISTULOTOMIA ANAL SOD

49.1.2 FISTULECTOMÍA ANAL Y/O PERIANAL
49.1.2.00 FISTULECTOMÍA ANAL Y/O PERIANAL SOD

49.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN ANO Y TEJIDO PERIANAL

49.2.1 ANOSCOPIA
49.2.1.00 ANOSCOPIA SOD

49.2.2 BIOPSIA DE TEJIDO PERIANAL
49.2.2.00 BIOPSIA DE TEJIDO PERIANAL SOD

49.2.3 BIOPSIA DE ANO
49.2.3.00 BIOPSIA DE ANO SOD

49.3 RESECCIÓN LOCAL DE LESIÓN O TEJIDO ANAL

49.3.1 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR DIATERMIA
49.3.1.00 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR DIATERMIA SOD

49.3.2 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR CRIOCIRUGÍA
49.3.2.00 RESECCIÓN DE LESION DE ANO POR CRIOCIRUGÍA SOD

49.3.3 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR LASER
49.3.3.00 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR LASER SOD

49.3.4 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR FULGURACIÓN ENDOSCOPICA
49.3.4.00 RESECCIÓN DE LESIÓN DE ANO POR FULGURACIÓN ENDOSCOPICA SOD

49.4 PROCEDIMIENTOS EN HEMORROIDES

49.4.1 REDUCCIÓN DE HEMORROIDES
49.4.1.00 REDUCCIÓN DE HEMORROIDES SOD

49.4.2 INYECCION (ESCLEROSIS) EN HEMORROIDES

49.4.2.00 INYECCION (ESCLEROSIS) EN HEMORROIDES SOD

49.4.3 CAUTERIZACION DE HEMORROIDES
49.4.3.00 CAUTERIZACION DE HEMORROIDES SOD

49.4.4 DESTRUCCION DE HEMORROIDES POR CRIOTERAPIA
49.4.4.00 DESTRUCCION DE HEMORROIDES POR CRIOTERAPIA SOD

49.4.5 LIGADURA DE HEMORROIDES
49.4.5.00 LIGADURA DE HEMORROIDES SOD

49.4.6 EXCISION DE HEMORROIDES
49.4.6.01 EXCISION DE HEMORROIDES INTERNAS
49.4.6.02 EXCISION DE HEMORROIDES EXTERNAS

49.4.7 EVACUACION DE HEMORROIDES TROMBOSADAS
49.4.7.00 EVACUACION DE HEMORROIDES TROMBOSADAS SOD

49.5 DIVISION (SECCION) DEL ESFINTER ANAL

49.5.1 ESFINTEROTOMIA ANAL LATERAL
49.5.1.00 ESFINTEROTOMIA ANAL LATERAL SOD

49.5.2 ESFINTEROTOMIA ANAL POSTERIOR
49.5.2.00 ESFINTEROTOMIA ANAL POSTERIOR SOD

49.5.3 ESFINTEROTOMÍA ANAL CON COLOSTOMÍA
49.5.3.00 ESFINTEROTOMÍA ANAL CON COLOSTOMIA SOD

49.7 REPARACION DE ANO

Excluye: *REPARACION DE LACERACION OBSTETRICA RECIENTE (7562)*

49.7.1 SUTURA DE LACERACION O DESGARRO DE ANO
49.7.1.00 SUTURA DE LACERACION O DESGARRO DE ANO SOD

49.7.2 IMPLANTACION DE UN ANILLO EN LA CIRCUNFERENCIA ANAL (CERCLAJE)
49.7.2.00 IMPLANTACION DE UN ANILLO EN LA CIRCUNFERENCIA ANAL (CERCLAJE) SOD

49.7.3 CIERRE DE FÍSTULA ANAL
49.7.3.01 CORRECCIÓN DE FISTULA ANO-VESTIBULAR
49.7.3.02 CORRECCIÓN DE FISTULA ANO-PERINEAL
49.7.3.03 CORRECCIÓN DE FISTULA ANO-VAGINAL

49.7.4 TRANSPOSICION DEL MUSCULO RECTO INTERNO PARA INCONTINENCIA ANAL
49.7.4.01 CORRECCION DE INCONTINENCIA ANAL. VIA SAGITAL POSTERIOR

49.7.5 PLASTIA DE ANO
49.7.5.01 CONSTRUCCIÓN DE ANO. POR AGENESIA CONGÉNITA
49.7.5.02 RECONSTRUCCIÓN DE ANO. POR ATRESIA ANAL
49.7.5.03 ESFINTEROPLASTIA ANAL
49.7.5.04 ANOPLASTIA POR ESTENOSIS
49.7.5.05 CORRECCIÓN DE ANO IMPERFORADO Y FISTULA RECTO-VAGINAL
49.7.5.06 CORRECCIÓN DE ANO IMPERFORADO Y FISTULA RECTO-VESICAL VIA SAGITAL POSTERIOR
49.7.5.07 CORRECCIÓN DE ANO IMPERFORADO Y FISTULA RECTO-VESICAL. VIA COMBINADA
49.7.5.08 CORRECCIÓN DE ANO IMPERFORADO Y FISTULA RECTO-URETRAL

49.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ANO

Excluye: *DILATACION DEL ESFINTER ANAL (9622)*

49.9.1 INCISION DE TABIQUE ANAL
49.9.1.00 INCISION DE TABIQUE ANAL SOD

49.9.2 INSERCCION SUBCUTANEA DE ESTIMULADOR ANAL ELECTRICO
49.9.2.00 INSERCCION SUBCUTANEA DE ESTIMULADOR ANAL ELECTRICO SOD

49.9.4 REDUCCIÓN DE PROLAPSO ANAL
Excluye: *REDUCCIÓN MANUAL DE PROLAPSO RECTAL (9626)*
49.9.4.00 REDUCCION DE PROLAPSO ANAL SOD

49.9.5 CONTROL DE HEMORRAGIA (POSOPERATORIA) DE ANO
49.9.5.00 CONTROL DE HEMORRAGIA (POSOPERATORIA) DE ANO SOD

49.9.6 RETIRO DE MATERIAL DE CERCLAJE
49.9.6.00 RETIRO DE MATERIAL DE CERCLAJE SOD

50 PROCEDIMIENTOS EN HIGADO

50.0 HEPATOTOMIA

50.0.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAHEPATICO POR INCISION
50.0.1.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAHEPATICO POR INCISION SOD

50.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN HIGADO

50.1.1 BIOPSIA CERRADA PERCUTANEA [AGUJA] DE HIGADO
50.1.1.00 BIOPSIA CERRADA PERCUTANEA [AGUJA] DE HIGADO SOD

50.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE HIGADO
50.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE HIGADO SOD

50.1.3 BIOPSIA DE HIGADO POR LAPAROSCOPIA
50.1.3.00 BIOPSIA DE HIGADO POR LAPAROSCOPIA SOD

50.2 ESCISION LOCAL O ELIMINACION DE TEJIDO O LESION DE HIGADO

50.2.1 DRENAJE Y/O MARSUPIALIZACION DE LESION DE HIGADO
50.2.1.01 DRENAJE Y/O MARSUPIALIZACIÓN DE ABSCESO O QUISTE HEPÁTICO POR LAPAROTOMÍA
50.2.1.02 DRENAJE DE ABCESO O QUISTE HEPATICO VÍA PERCUTANEA
50.2.1.03 DRENAJE DE ABCESO O QUISTE HEPATICO POR LAPAROSCOPIA

50.2.2 HEPATECTOMIA PARCIAL
Incluye: *POR TUMOR*
50.2.2.01 RESECCION EN CUÑA DE HIGADO
50.2.2.02 HEPATECTOMÍA DE DOS SEGMENTOS
50.2.2.03 HEPATECTOMIA DERECHA O IZQUIERDA
50.2.2.04 HEPATECTOMÍA TRISEGMENTARIA

50.2.4 OTRA ESCISION O RESECCIÓN DE LESION DE HIGADO
50.2.4.00 RESECCIÓN DE QUISTE HIDATÍDICO SOD
50.2.4.01 CAUTERIZACION DE LESION HEPATICA
50.2.4.02 ENUCLEACION DE LESION HEPATICA
50.2.4.03 EVACUACION DE LESION HEPATICA

50.4 HEPATECTOMÍA TOTAL

50.4.0 HEPATECTOMÍA TOTAL (RESCATE DE ORGANO)

50.4.0.00 HEPATECTOMIA TOTAL (RESCATE DE ORGANO) SOD

50.5 TRANSPLANTE DE HÍGADO

50.5.1 TRANSPLANTE AUXILIAR DE HIGADO

50.5.1.00 TRANSPLANTE AUXILIAR DE HIGADO SOD

50.6 REPARACION DEL HIGADO

50.6.1 SUTURA DE LESION HEPATICA

50.6.1.01 HEPATORRAFIA SIMPLE

50.6.1.02 HEPATORRAFIA MÚLTIPLE: CON DESBRIDAMIENTO Y HEMOSTASIS

50.6.2 HEPATOPEXIA

50.6.2.00 HEPATOPEXIA SOD

50.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN HIGADO

50.9.1 ASPIRACION PERCUTANEA DE HIGADO

50.9.1.00 ASPIRACION PERCUTANEA DE HIGADO SOD

50.9.2 ASISTENCIA HEPATICA EXTRACORPOREA

50.9.2.00 ASISTENCIA HEPATICA EXTRACORPOREA SOD

50.9.3 PERFUSION LOCALIZADA DE HIGADO

50.9.3.00 PERFUSION LOCALIZADA DE HIGADO SOD

50.9.4 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN HIGADO

50.9.4.00 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN HIGADO SOD

51 PROCEDIMIENTOS EN VESICULA BILIAR Y TRACTO BILIAR

Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE AMPOLLA DE WATER, CONDUCTO CISTICO,CONDUCTO HEPATICO, CONDUCTO BILIAR INTRAHEPATICO, COLEDOCO, ESFINTER DE ODDI*

51.0 COLECISTOTOMIA Y COLECISTOSTOMIA

51.0.0 COLECISTOTOMIA Y COLECISTOSTOMIA CON EXTRACCION DE CALCULOS

51.0.0.00 COLECISTOTOMIA Y COLECISTOSTOMIA CON EXTRACCION DE CALCULOS SOD

51.0.1 HEPATICOTOMÍA O HEPATICOSTOMÍA CON DRENAJE O EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS

51.0.1.00 HEPATICOTOMIA O HEPATICOSTOMÍA CON DRENAJE O EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS

51.0.2 EXTRACCION DE CALCULOS DE LAS VIAS VILIARES CON ESFINTEROTOMIA

51.0.2.00 EXTRACCION DE CALCULOS DE LAS VIAS VILIARES CON ESFINTEROTOMIA SOD

51.0.3 DRENAJE BILIAR PERCUTANEO [ENDOSCOPICO] Y COLOCACION DE PROTESIS

51.0.3.00 DRENAJE BILIAR PERCUTANEO [ENDOSCOPICO] Y COLOCACION DE PROTESIS SOD

51.0.4 COLECISTOSTOMIA PERCUTANEA

51.0.4.00 COLECISTOSTOMIA PERCUTANEA SOD

Incluye: *INSTRUMENTACION PERCUTANEA, DRENAJE, DILATACION Y DERIVACION*

51.0.5 DRENAJE DE QUISTE DEL COLEDOCO

51.0.5.00 DRENAJE DE QUISTE DEL COLEDOCO SOD

51.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN LA VIA BILIAR PRINCIPAL

51.1.0 COLANGIO-PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE)

51.1.0.00 COLANGIO-PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) SOD

51.1.1 COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPIA (CRE)

Incluye: *INTRAOPERATORIA O POS-OPERATORIA*

51.1.1.01 COLANGIOGRAFIA ENDOSCOPICA RETROGRADA (TRANSDUODENAL)

51.1.2 BIOPSIA PERCUTANEA [AGUJA] DE VESICULA BILIAR O VIAS BILIARES

51.1.2.00 BIOPSIA PERCUTANEA [AGUJA] DE VESICULA BILIAR O VIAS BILIARES SOD

51.1.3 BIOPSIA ABIERTA DE VESICULA BILIAR O VIAS BILIARES

51.1.3.00 BIOPSIA ABIERTA DE VESICULA BILIAR O VIAS BILIARES SOD

51.1.4 OTRA BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE TRACTO BILIAR O ESFINTER DE ODDI

51.1.4.00 OTRA BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE TRACTO BILIAR O ESFINTER DE ODDI

51.1.5 MEDICION DE LA PRESION DEL ESFINTER DE ODDI

51.1.5.00 MEDICION DE LA PRESION DEL ESFINTER DE ODDI SOD

51.2 RESECCION DE LESION O TEJIDO DE VESICULA BILIAR Y VIAS BILIARES

51.2.1 COLECISTECTOMIA

51.2.1.01 COLECISTECTOMIA POR LAPAROTOMIA

51.2.1.02 COLECISTECTOMÍA POR MINILAPAROTOMÍA SUBXIFOIDEA

51.2.1.03 COLECISTECTOMIA CON EXPLORACIÓN DE VIAS BILIARES POR COLEDOCOTOMÍA

51.2.1.04 COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA

51.2.2 FULGURACION DE LESIONES POR COLANGIOPANCREATOGRAFIA ENDOSCOPICA RETROGRADA

51.2.2.00 FULGURACION DE LESIONES POR COLANGIOPANCREATOGRAFIA ENDOSCOPICA RETROGRADA SOD

51.2.3 LITROTIPSIA MECANICA BILIAR POR COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA

51.2.3.00 LITROTIPSIA MECANICA BILIAR POR COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA SOD

51.2.5 RESECCIÓN DE QUISTES DEL COLÉDOCO

51.2.5.01 RESECCIÓN DE QUISTES DEL COLÉDOCO CON DERIVACIÓN BILIODIGESTIVA Y VALVULA ANTIARREFLUJO

51.2.5.02 RESECCIÓN DE QUISTES DEL COLÉDOCO SIN DERIVACION BILIODIGESTIVA

51.2.6 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE VIAS BILIARES BILIOENTERICAS PROXIMALES

51.2.6.00 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE VIAS BILIARES BILIOENTERICAS PROXIMALES

51.3 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR O VIA BILIAR

51.3.0 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR O VIA BILIAR CON PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (ERP)

51.3.0.00 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR O VIA BILIAR CON PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (ERP) SOD

51.3.1 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A CONDUCTOS HEPATICOS

51.3.1.00 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A CONDUCTOS HEPATICOS SOD

51.3.2 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A INTESTINO

51.3.2.00 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A INTESTINO SOD

51.3.3 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS

51.3.3.00 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS SOD

51.3.4 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A ESTOMAGO

51.3.4.00 ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A ESTOMAGO SOD

51.3.6 COLEDOCODUODENOSTOMIA

51.3.6.00 COLEDOCODUODENOSTOMIA SOD

51.3.7 **ANASTOMOSIS DE CONDUCTO HEPATICO A TUBO DIGESTIVO**
51.3.7.00 ANASTOMOSIS DE CONDUCTO HEPATICO A TUBO DIGESTIVO SOD
51.3.8 **RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS BILIARES**
51.3.8.00 RECONSTRUCCIÓN DE VIAS BILIARES SOD

51.4 EXPLORACION Y DESCOMPRESION DE VIAS BILIARES
51.4.1 **EXPLORACION DEL CONDUCTO BILIAR PRINCIPAL PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO**
51.4.1.00 EXPLORACION DEL CONDUCTO BILIAR PRINCIPAL PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SOD
51.4.2 **EXPLORACIÓN POR ATRESIA CONGÉNITA DE VÍAS BILIARES**
51.4.2.00 EXPLORACION POR ATRESIA CONGÉNITA DE VÍAS BILIARES SOD
51.4.3 **RE EXPLORACION DE VIAS BILIARES**
51.4.3.00 RE EXPLORACION DE VIAS BILIARES SOD
51.4.4 **INSERCCION DE TUBO COLEDOCOHEPATICO PARA DESCOMPRESION**
51.4.4.00 INSERCCION DE TUBO COLEDOCOHEPATICO PARA DESCOMPRESION SOD
51.4.5 **EXPLORACION DE VIA COMUN**
51.4.5.00 EXPLORACION DE VIA COMUN SOD

51.6 EXTIRPACION LOCAL O ELIMINACION DE LESION O TUMOR DE VIA BILIAR
51.6.1 **EXTIRPACION DE CONDUCTO CISTICO REMANENTE (MUÑON CISTICO)**
51.6.1.00 EXTIRPACION DE CONDUCTO CISTICO REMANENTE (MUÑON CISTICO) SOD
51.6.2 **EXCISIÓN DE LA AMPOLLA DE VATER (AMPULECTOMIA), CON REIMPLANTACION DE COLEDOCO**
51.6.2.00 EXCISION DE LA AMPOLLA DE VATER (AMPULECTOMIA), CON REIMPLANTACION DE COLEDOCO SOD
51.6.4 **EXTIRPACION ENDOSCOPICA DE LESION EN LAS VIAS BILIARES**
51.6.4.00 EXTIRPACION ENDOSCOPICA DE LESION EN LAS VIAS BILIARES SOD

51.7 REPARACION DE VIAS BILIARES
51.7.1 **SUTURA SIMPLE DE COLEDOCO**
51.7.1.00 SUTURA SIMPLE DE COLEDOCO SOD
51.7.2 **COLEDOCOPLASTIA**
51.7.2.00 COLEDOCOPLASTIA SOD

51.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CONDUCTOS BILIARES Y ESFINTER DE ODDI
51.8.1 **DILATACION DEL ESFINTER DE ODDI**
51.8.1.00 DILATACION DEL ESFINTER DE ODDI SOD
51.8.3 **ESFINTEROPLASTIA**
51.8.3.00 ESFINTEROPLASTIA SOD
51.8.4 **DILATACION ENDOSCOPICA DE AMPOLLA Y CONDUCTO BILIAR**
51.8.4.00 DILATACION ENDOSCOPICA DE AMPOLLA Y CONDUCTO BILIAR SOD
51.8.5 **ESFINTERECTOMIA Y PAPILOTOMIA ENDOSCOPICA**
51.8.5.00 ESFINTERECTOMIA Y PAPILOTOMIA ENDOSCOPICA SOD
51.8.6 **INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO DE DRENAJE NASOBILIAR**
51.8.6.00 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO DE DRENAJE NASOBILIAR SOD
51.8.7 **INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO TUTOR (STENT) EN CONDUCTO BILIAR**
51.8.7.00 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO TUTOR (STENT) EN CONDUCTO BILIAR SOD
51.8.7.01 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO TUTOR O PROTESIS (STENT) EN VIA BILIAR CON GUIA IMAGENOLOGICA
51.8.8 **EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CALCULOS DEL TRACTO BILIAR**
51.8.8.00 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CALCULOS DEL TRACTO BILIAR SOD

51.9 OTRAS REPARACIONES EN TRACTO BILIAR
51.9.1 **REPARACION DE LESION DE VESICULA BILIAR**
51.9.1.00 REPARACION DE LESION DE VESICULA BILIAR SOD
51.9.2 **CIERRE DE COLECISTOSTOMIA**
51.9.2.00 CIERRE DE COLECISTOSTOMIA SOD
51.9.3 **CIERRE DE OTRA FISTULA BILIAR**
51.9.3.00 CIERRE DE OTRA FISTULA BILIAR SOD
51.9.4 **REVISION DE ANASTOMOSIS DE LAS VIAS BILIARES**
51.9.4.00 REVISION DE ANASTOMOSIS DE LAS VIAS BILIARES SOD
51.9.5 **EXTRACCION DE DISPOSITIVO PROTESICO DE VIA BILIAR**
51.9.5.00 EXTRACCION DE DISPOSITIVO PROTESICO DE VIA BILIAR SOD
51.9.6 **EXTRACCION PERCUTANEA DE CALCULOS EN COLEDOCO**
51.9.6.00 EXTRACCION PERCUTANEA DE CALCULOS EN COLEDOCO SOD
51.9.7 **INSERCION DE CATETER BILIAR**
Simultáneo: *ADMINISTRACION DE QUIMIOTERAPIA (9925)*
51.9.7.00 INSERCION DE CATETER BILIAR NCOC

52 PROCEDIMIENTOS EN PANCREAS
Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE EL CONDUCTO PANCREATICO*

52.0 PANCREATOTOMIA
52.0.1 **DRENAJE DE ABSCESO DE PÁNCREAS**
52.0.1.00 DRENAJE DE ABSCESO DE PÁNCREAS SOD
52.0.2 **MARSUPIALIZACION DE QUISTE DEL PANCREAS**
52.0.2.00 MARSUPIALIZACION DE QUISTE DEL PANCREAS SOD

52.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PANCREAS
52.1.1 **BIOPSIA POR ASPIRACION [AGUJA] CERRADA DE PANCREAS**
52.1.1.00 BIOPSIA POR ASPIRACION [AGUJA] CERRADA DE PANCREAS SOD
52.1.2 **BIOPSIA ABIERTA DE PANCREAS**
52.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE PANCREAS SOD
52.1.3 **PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (ERP)**
52.1.3.00 PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (ERP) SOD
52.1.4 **BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE DUCTO PANCREATICO**
52.1.4.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE DUCTO PANCREATICO SOD

52.2 EXCISION LOCAL O ELIMINACION DE LESION DE PANCREAS Y CONDUCTO PANCREATICO
Excluye: *BIOPSIA DE PANCREAS (5211-5212)*
52.2.1 **RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO DE PANCREAS**

52.2.1.00 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO DE PANCREAS SOD

52.2.2 RESECCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PÁNCREAS
52.2.2.00 RESECCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE PÁNCREAS SOD

52.3 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE PÁNCREAS Y CONDUCTO PANCREATICO

52.3.1 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE PANCREAS
52.3.1.00 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE PANCREAS SOD

52.3.2 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE PANCREAS
52.3.2.00 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE PANCREAS SOD

52.4 DRENAJE DE QUISTE Y SEUDOQUISTE PANCREATICO

52.4.1 DRENAJE TRANSGASTRICO ENDOSCOPICO DE SEUDOQUISTE PANCREATICO
52.4.1.00 DRENAJE TRANSGASTRICO ENDOSCOPICO DE SEUDOQUISTE PANCREATICO SOD

52.4.2 DRENAJE PERCUTANEO DE . UDOQUISTE PANCREATICO
52.4.2.00 DRENAJE PERCUTANEO DE SEUDOQUISTE PANCREATICO SOD

52.4.3 DRENAJE TRANSAMPULAR ENDOSCOPICO DE SEUDOQUISTE DE PANCREAS
52.4.3.00 DRENAJE TRANSAMPULAR ENDOSCOPICO DE SEUDOQUISTE DE PANCREAS SOD

52.4.4 DRENAJE INTERNO DE QUISTE PANCREATICO POR CISTOGASTROSTOMIA ABIERTA
52.4.4.00 DRENAJE INTERNO DE QUISTE PANCREATICO POR CISTOGASTROSTOMIA ABIERTA

52.5 PANCREATECTOMIA PARCIAL

52.5.1 PANCREATECTOMIA PROXIMAL
52.5.1.00 PANCREATECTOMIA PROXIMAL SOD

52.5.2 PANCREATECTOMIA DISTAL
52.5.2.01 PANCREATECTOMÍA DISTAL CON ESPLENECTOMÍA
52.5.2.02 PANCREATECTOMÍA DISTAL SIN ESPLENECTOMÍA

52.5.3 PANCREATECTOMÍA SUBTOTAL [OPERACIÓN DE CHILD]
52.5.3.00 PANCREATECTOMÍA SUBTOTAL [OPERACION DE CHILD] SOD

52.6 PANCREATECTOMIA TOTAL

52.6.1 PANCREATECTOMÍA TOTAL POR NECIDIOBLASTOSIS
52.6.1.00 PANCREATECTOMÍA TOTAL POR NECIDIOBLASTOSIS SOD

52.6.2 PANCREATECTOMÍA TOTAL (RESCATE DEL ÓRGANO)
52.6.2.00 PANCREATECTOMÍA TOTAL (RESCATE DEL ÓRGANO) SOD

52.7 PANCREADUODENECTOMÍA

52.7.1 PANCREATODUODENECTOMÍA TOTAL
52.7.1.00 PANCREATODUODENECTOMÍA TOTAL SOD

52.7.2 PANCRETOADUODENECTOMÍA PROXIMAL (WHIPPLE)
52.7.2.00 PANCRETOADUODENECTOMÍA PROXIMAL (WHIPPLE) SOD

52.8 TRANSPLANTE DE PANCREAS

52.8.1 REIMPLANTACION DE TEJIDO PANCREATICO
52.8.1.00 REIMPLANTACION DE TEJIDO PANCREATICO SOD

52.8.2 HOMOTRANSPLANTE DE PANCREAS
52.8.2.00 HOMOTRANSPLANTE DE PANCREAS SOD

52.8.3 HETEROTRANSPLANTE DE PANCREAS
52.8.3.00 HETEROTRANSPLANTE DE PANCREAS NCOC

52.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE PANCREAS

52.9.2 CANULACION DE CONDUCTO PANCREATICO
52.9.2.00 CANULACION DE CONDUCTO PANCREATICO SOD

52.9.3 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO TUTOR (STENT) EN EL CONDUCTO PANCREATICO
52.9.3.00 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO TUTOR (STENT) EN EL CONDUCTO PANCREATICO SOD

52.9.4 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CALCULOS DEL CONDUCTO PANCREATICO
52.9.4.00 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CALCULOS DEL CONDUCTO PANCREATICO SOD

52.9.5 REPARACION DE PANCREAS
52.9.5.01 FISTULECTOMIA DE PANCREAS
52.9.5.02 SUTURA SIMPLE DE PANCREAS

52.9.6 ANASTOMOSIS DEL PÁNCREAS
Excluye: *ANASTOMOSIS A VESICULA BILIAR (5133)*
52.9.6.01 ANASTOMOSIS DEL PÁNCREAS, VÍA PERCUTANEA
52.9.6.02 ANASTOMOSIS DEL PANCREAS POR LAPAROTOMÍA
52.9.6.03 ANASTOMOSIS DEL PÁNCREAS POR LAPAROSCOPIA
52.9.6.04 PANCREATO-YEYUNOSTOMÍA TÉRMINO LATERAL (OPERACIÓN DE PUESTOW)

52.9.7 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO DE DRENAJE NASOPANCREATICO
52.9.7.00 INSERCION ENDOSCOPICA DE TUBO DE DRENAJE NASOPANCREATICO SOD

52.9.8 DILATACION ENDOSCOPICA DE DUCTO PANCREATICO
52.9.8.00 DILATACION ENDOSCOPICA DE DUCTO PANCREATICO SOD

53 PROCEDIMIENTOS EN PARED ABDOMINAL

Incluye: *HERNIOPLASTIA, HERNIORRAFIA, HERNIOTOMÍA*
Excluye: *REDUCCION MANUAL DE HERNIA (9627)*

53.0 REPARACION UNILATERAL DE HERNIA INGUINAL

53.0.1 HERNIORRAFIA INGUINAL DIRECTA
53.0.1.00 HERNIORRAFIA INGUINAL DIRECTA SOD

53.0.2 HERNIORRAFIA INGUINAL INDIRECTA
53.0.2.00 HERNIORRAFIA INGUINAL INDIRECTA SOD

53.0.3 HERNIORRAFIA INGUINAL ENCARCELADA
53.0.3.00 HERNIORRAFIA INGUINAL ENCARCELADA SOD

53.0.4 HERNIORRAFIA INGUINAL REPRODUCIDA
53.0.4.00 HERNIORRAFIA INGUINAL REPRODUCIDA SOD

53.0.5 HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS
53.0.5.00 HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD

53.1 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL

53.1.1 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL DIRECTA
53.1.1.00 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL DIRECTA SOD

53.1.2 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL INDIRECTA
53.1.2.00 REPARACION BILATERAL ~~DE H~~ERNIA INGUINAL INDIRECTA SOD

53.1.3 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON UNA PROTESIS

53.1.3.00 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON UNA PROTESIS SOD

53.1.4 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON DOS PROTESIS

53.1.4.00 REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON DOS PROTESIS SOD

53.2 REPARACION UNILATERAL DE HERNIA FEMORAL O CRURAL

53.2.1 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL ENCARCELADA

53.2.1.00 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL ENCARCELADA SOD

53.2.2 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL POR DESLIZAMIENTO

53.2.2.00 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL POR DESLIZAMIENTO SOD

53.3 REPARACION BILATERAL DE HERNIA CRURAL

53.3.0 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL REPRODUCIDA

53.3.0.00 HERNIORRAFIA FEMORAL O CRURAL REPRODUCIDA SOD

53.3.1 REPARACION BILATERAL DE HERNIA CRURAL CON INJERTO O PROTESIS

53.3.1.00 REPARACION BILATERAL DE HERNIA CRURAL CON INJERTO O PROTESIS SOD

53.4 REPARACION DE HERNIA UMBILICAL

53.4.1 HERNIORRAFIA UMBILICAL REPRODUCIDA

53.4.1.00 HERNIORRAFIA UMBILICAL REPRODUCIDA SOD

53.4.2 HERNIORRAFIA UMBILICAL CON PROTESIS

53.4.2.00 HERNIORRAFIA UMBILICAL CON PROTESIS SOD

53.5 REPARACION DE OTRA HERNIA DE PARED ABDOMINAL ANTERIOR

53.5.1 REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION)

53.5.1.00 REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION) SOD

53.5.2 REPARACION DE HERNIA EPIGÁSTRICA

53.5.2.01 HHERNIORRAFIA EPIGÁSTRICA

53.5.2.02 HERNIORRAFIA EPIGÁSTRICA POR RECIDIVA

53.5.2.03 HERNIORRAFIA EPIGÁSTRICA CON PROTESIS

53.5.3 HERNIORRAFIA DE SPIEGEL

53.5.3.00 HERNIORRAFIA DE SPIEGEL SOD

53.6 OTRA REPARACION DE HERNIA

53.6.0 HERNIORRAFIA LUMBAR

53.6.0.00 HERNIORRAFIA LUMBAR SOD

53.6.1 HERNIORRAFIA OBTURADORA

53.6.1.00 HERNIORRAFIA OBTURADORA SOD

53.6.2 HERNIORRAFIA ISQUIÁTICA

53.6.2.00 HERNIORRAFIA ISQUIÁTICA SOD

53.6.3 HERNIORRAFIA ISQUIORRECTAL

53.6.3.00 HERNIORRAFIA ISQUIORRECTAL SOD

53.6.4 REPARACION DE HERNIA PARAESTERNAL (MORGAGNI)

53.6.4.00 REPARACION DE HERNIA PARAESTERNAL (MORGAGNI) SOD

53.7 REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA

53.7.0 REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA VIA ABDOMINAL

53.7.0.00 REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA VIA ABDOMINAL NCOC

53.7.1 REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA VIA TORACICA

53.7.1.00 REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA VIA TORACICA NCOC

54 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PARED ABDOMINAL

Incluye: *CAVIDAD PELVICA MASCULINA, EPIPLON, ESPACIO RETROPERITONEAL, FLANCOS, HIPOCONDRIOS, MESENTERIO, PERITONEO, REGION COSTAL, CRURAL, EPIGASTRICA, INGUINAL Y LUMBAR*

Excluye: *PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE PARED ABDOMINAL (86)*

54.0 INCISION DE PARED ABDOMINAL

54.0.0 DRENAJE DE COLECCIÓN (ABSCESO) EN PARED ABDOMINAL

54.0.0.00 DRENAJE DE COLECCION (ABSCESO) EN PARED ABDOMINAL SOD

54.0.0.01 DRENAJE DE COLECCIÓN (ABSCESO) EXTRAPERITONEAL

54.0.0.02 DRENAJE DE COLECCIÓN (ABSCESO) RETROPERITONEAL

54.1 LAPAROTOMÍA

Excluye: *COMO VIA DE ACCESO QUIRURGICO – OMITIR CODIGO*

54.1.0 LAPAROTOMIA DE PRECISION

54.1.0.00 LAPAROTOMIA DE PRECISION NCOC

54.1.0.01 LAPAROTOMÍA DE PRECISION PARA TUMOR OVARICO

54.1.0.02 LAPAROTOMÍA PARA CLASIFICACIÓN EN ENFERMEDAD DE HODKIN

54.1.1 MICROLAPAROTOMIA

54.1.1.00 MICROLAPAROTOMÍA PARA LAVADO PERITONEAL DIAGNÓSTICO

54.1.1.01 MICROLAPAROTOMIA PARA DRENAJE POR TRAUMA

54.1.1.02 MICROLAPARTOMIA PARA DRENAJE DE ABCESO

54.1.1.03 MICROLAPARTOMIA POR NECROSIS

54.1.2 LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

54.1.2.01 LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA CON DRENAJE DE ABSCESO DE LA PARED ABDOMINAL

54.1.2.02 LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA CON HEMOSTASIA Y EVACUACIÓN DE HEMOPERITONEO

54.1.3 DRENAJE DE COLECCION INTRAPERITONEAL

Incluye: *ABSCESO O HEMATOMA*

54.1.3.01 DRENAJE DE COLECCIÓN INTRAPERITONEAL (EPIPLOICO, OMENTAL, PERIESPLENICO, PERIGÁSTRICO, SUBHEPÁTICO, SUBFRENICO, DE LA FOSA ILÍACA O PLASTRÓN APENDICULAR) POR LAPAROSCOPIA

54.1.3.02 DRENAJE DE COLECCION INTRAPERITONEAL(EPIPLOICO, OMENTAL, PERIESPLENICO, PERIGÁSTRICO, SUBHEPÁTICO, DE LA FOSA ILÍACA O PLASTRON APENDICULAR) POR LAPAROTOMÍA

54.1.4 LAVADO PERITONEAL TERAPEUTICO

54.1.4.01 LAVADO PERITONEAL POST- LAPAROTOMÍA

Incluye: *CON O SIN ABDOMEN EXPUESTO*

54.1.4.02 EVACUACION INICIAL DE LA PERITONITIS MECONIAL, SIN RESECCION INTESTINAL

54.1.4.03 LAVADO PERITONEAL DE LA PERITONITIS GENERALIZADA

54.1.5 PROCEDIMIENTOS EN LA REGION RETROPERITONEAL

54.1.5.01 EXPLORACION DE ESPACIO RETROPERITONEAL

54.1.5.02 DRENAJE DE ABCESO RETROPERITONEAL
54.1.5.03 RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL CON VACIAMIENTO GANGLIONAR
54.1.5.04 RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALES

54.1.6 RESECCION DE LESION BENIGNA O MALIGNA EN EPIPLON O EN MESENTERIO
54.1.6.00 RESECCION DE LESION BENIGNA O MALIGNA EN EPIPLON O EN MESENTERIO SOD

54.1.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PERITONEO
54.1.8.01 MARSUPIALIZACIÓN ABDOMINAL POR PANCREATITIS

54.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS DE LA REGION ABDOMINAL

Incluye: PERITONEO

54.2.1 LAPAROSCOPIA
54.2.1.01 LAPAROSCOPIA DIA OSTICA

54.2.2 BIOPSIA ABIERTA DE PARED ABDOMINAL U OMBLIGO
54.2.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE PARED ABDOMINAL U OMBLIGO SOD

54.2.3 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PARED ABDOMINAL
54.2.3.00 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PARED ABDOMINAL SOD

54.2.4 BIOPSIA ABIERTA DE PERITONEO (MESENTERIO Y OMENTO)
54.2.4.00 BIOPSIA ABIERTA DE PERITONEO (MESENTERIO Y OMENTO) SOD

54.2.5 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE MASA INTRAABDOMINAL
Incluye: PERITONEO
54.2.5.00 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE MASA INTRAABDOMINAL SOD

54.2.6 LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO
54.2.6.00 LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO SOD

54.2.7 PARACENTESIS ABDOMINAL DIAGNOSTICA
54.2.7.00 PARACENTESIS ABDOMINAL DIAGNOSTICA SOD

54.3 RESECCION DE LESION O TEJIDO DE LA PARED ABDOMINAL U OMBLIGO

Excluye: PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO (86)

54.3.1 EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN LA PARED ABDOMINAL
54.3.1.00 EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN LA PARED ABDOMINAL SOD

54.3.2 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE LA PARED ABDOMINAL
54.3.2.00 RESECCION DE TUMMOR MALIGNO DE LA PARED ABDOMINAL SOD

54.3.3 EXTIRPACIÓN DE LESION AMPLIA EN LA PARED ABDOMINAL
54.3.3.01 EXTIRPACION DE LESION AMPLIA EN LA PARED ABDOMINAL CON ROTACIÓN DE COLGAJO
54.3.3.02 EXTIRPACIÓN DE LESION AMPLIA EN LA PARED ABDOMINAL CON PROTESIS

54.4 RESECCION DE LESION O TEJIDO PERITONEAL

54.4.1 OMENTECTOMÍA
54.4.1.01 OMENTECTOMÍA PARCIAL
54.4.1.02 OMENTECTOMÍA TOTAL

54.4.2 ONFALECTOMÍA
54.4.2.00 ONFALECTOMÍA SOD

54.5 LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES

54.5.0 LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROTOMIA
54.5.0.00 LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROTOMIA SOD

54.5.1 LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROSCOPIA
54.5.1.00 LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROSCOPIA SOD

54.6 SUTURA DE PARED ABDOMINAL Y PERITONEO

54.6.1 NUEVO CIERRE DE DISRUPCION POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL (EVISCERACION)
54.6.1.00 NUEVO CIERRE DE DISRUPCION POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL (EVISCERACION) NCOC

54.6.2 CIERRE RETARDADO DE HERIDA ABDOMINAL EN FASE DE GRANULACION
54.6.2.00 CIERRE RETARDADO DE HERIDA ABDOMINAL EN FASE DE GRANULACION SOD

54.7 OTRA REPARACION DE PARED ABDOMINAL Y PERITONEO

54.7.1 CORRECCIÓN TOTAL DE EVISCERACION PRENATAL (GASTROSQUISIS)
54.7.1.00 CORRECCIÓN TOTAL DE EVISCERACION PRENATAL (GASTROSQUISIS) SOD

54.7.2 CORRECCIÓN DE ONFALOCELE
54.7.2.00 CORRECCION DE ONFALOCELE NCOC

54.7.3 CIERRE DE PIEL CON INCISIONES DE RELAJACION EN ONFALOCELE O GASTROSQUISIS
54.7.3.00 CIERRE DE PIEL CON INCISIONES DE RELAJACION EN ONFALOCELE O GASTROSQUISIS NCOC

54.7.4 EVENTRORRAFIA
54.7.4.01 EVENTRORRAFIA SIN COLOCACION DE MALLA
54.7.4.02 EVENTRORRAFIA CON COLOCACION DE MALLA

54.7.5 PLASTIA DE PARED ABDOMINAL
Incluye: POR EVISCERACION, GASTROSQUISIS, ONFALOCELE Y OTRAS DEBILIDADES DE LA PARED ABDOMINAL
54.7.5.00 PLASTIA DE PARED ABDOMINAL SOD

54.7.6 RESECCION DE QUISTE VITELINO O SENO UMBILICAL
54.7.6.00 RESECCION DE QUISTE VITELINO O SENO UMBILICAL SOD

54.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE LA REGION ABDOMINAL

54.9.0 INSERCION Y RETIRO DE CATETER PERITONEAL
54.9.0.01 COLOCACION DE CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL
Incluye: POR INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRONICA
54.9.0.02 INSERCION DE CATETER PERMANENTE PARA HEMODIALISIS
54.9.0.03 COLOCACION DE CATETERES PARA DERIVACION VENTRICULOPERITONEAL Y PERITONEVENTRICULAR
54.9.0.04 COLOCACION DE CATETER IMPLANTABLE PARA QUIMIOTERAPIA INTRAARTERIAL
54.9.0.11 RETIRO DE CATETER PARA QUIMIOTERAPIA INTRAARTERIAL
54.9.0.12 RETIRO DE CATETER PERMANENTE PARA HEMODIALISIS
54.9.0.13 RETIRO DE OTRO CATETER PERITONEAL

54.9.1 PARACENTESIS TERAPEUTICA
54.9.1.00 PARACENTESIS TERAPEUTICA (PARA DESCOMPRENSION O DRENAJE) NCOC

54.9.2 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE LA CAVIDAD PERITONEAL
54.9.2.01 EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO INTRAPERITONEAL(O DIU PERDIDO). POR

LAPAROTOMIA
54.9.2.02 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERITONEAL (O DIU PERDIDO). POR LAPAROSCOPIA

54.9.3 CREACION DE FISTULA CUTANEOPERITONEAL
54.9.3.00 CREACION DE FISTULA CUTANEOPERITONEAL SOD

54.9.4 CREACION DE DERIVACION (SHUNT) PERITONEO-VASCULAR
54.9.4.00 CREACION DE DERIVACION (SHUNT) PERITONEO-VASCULAR SOD

54.9.5 INCISION DE PERITONEO
54.9.5.01 PLICATURA DE PERITONEO [NOBLE MODIFICADA]

54.9.6 INYECCION DE AIRE EN CAVIDAD PERITONEAL
54.9.6.00 INYECCION DE AIRE EN CAVIDAD PERITONEAL SOD

54.9.7 INYECCCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA DE ACCION LOCAL EN CAVIDAD PERITONEAL
54.9.7.00 INYECCCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA DE ACCION LOCAL EN CAVIDAD PERITONEAL SOD

54.9.8 DIALISIS PERITONEAL
54.9.8.01 DIALISIS PERITONEAL MANUAL
54.9.8.02 DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Capítulo 10 SISTEMA URINARIO

55 PROCEDIMIENTOS EN RIÑÓN

Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE PELVIS RENAL*

Simultaneo: *RESECCION SIMULTANEA DE URETER(564) SI NO SE DESCRIBE COMO NEFROURETERECTOMIA(5551);CODIFICAR ADEMAS CUALQUIER ESCISION SIMULTANEA DE GANGLIOS LINFATICOS (4053-4055) SEGMENTO DE VEJIGA (576)*

55.0 NEFROTOMIA Y NEFROSTOMIA

Excluye: *DRENAJE POR ANASTOMOSIS(55.86), ASPIRACIÓN(55.92) E INCISION DE PELVIS RENAL(55.11-55.12)*

55.0.1 NEFROTOMÍA
55.0.1.01 MARSUPIALIZACION DE QUISTE RENAL POR NEFROTOMIA
55.0.1.02 EXPLORACIÓN DE RIÑÓN POR NEFROTOMÍA
55.0.1.03 NEFROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CALCULO O CUERPO EXTRAÑO POR NEFROTOMIA
55.0.1.04 DRENAJE DE ABSCESO RENAL POR NEFROTOMÍA

55.0.2 NEFROSTOMÍA
55.0.2.00 NEFROSTOMÍA VIA ABIERTA

55.0.3 NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA SIN FRAGMENTACIÓN
Incluye: *COLOCACION DE CATETER HASTA URETRA*
55.0.3.01 EXTRACCION PERCUTÁNEA [NEFROSCOPICA] DE CALCULOS EN RIÑON (NEFROSTO-LITOTOMIA) Y/O EN PELVIS RENAL (PIELOSTO-LITOTOMIA)

55.0.4 NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON FRAGMENTACIÓN
Incluye: *COLOCACION DE CATETER HASTA URETRA, CONTROL FLUROSCOPICO*
55.0.4.01 NEFROSTOMIA PERCUTÁNEA CON LITOFRAGMENTACION Y EXTRACCION ENDOSCOPICA EN RIÑON

55.1 PIELOTOMIA Y PIELOSTOMIA

Excluye: *DRENAJE POR ANASTOMOSIS(55.86), EXTRACCIÓN DE CÁLCULO SIN INCISIÓN (56.0)PIELOSTOLITOTOMÍA PERCUTANEA(55.03)*

55.1.1 PIELOTOMÍA
55.1.1.10 EXPLORACIÓN DE PELVIS RENAL POR PIELOTOMÍA VIA ABIERTA
55.1.1.20 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO Y/O CALCULO POR PIELOTOMIA
55.1.1.40 EXTRACCION DE CALCULO CORALIFORME POR PIELOTOMÍA

55.1.2 PIELOSTOMÍA
55.1.2.10 PIELOSTOMIA O INSERCIÓN DE TUBO PARA DRENAJE DE PELVIS RENAL

55.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN RIÑÓN Y TEJIDOS PERIRENALES

55.2.1 NEFROSCOPIA
55.2.1.01 NEFROSCOPIA DIAGNOSTICA

55.2.2 PIELOSCOPIA
55.2.2.01 PIELOSCOPIA DIAGNOSTICA

55.2.3 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE RIÑÓN
55.2.3.10 BIOPSIA CON AGUJA O TROCAR DE RIÑÓN
55.2.3.20 BIOPSIA ENDOSCÓPICA DE RIÑON
Incluye: *A TRAVES DE NEFROSTOMÍA, NEFROTOMÍA, PIELOSTOMÍA O PIELOTOMÍA EXISTENTES*

55.2.4 BIOPSIA ABIERTA DE RIÑÓN
55.2.4.01 BIOPSIA RIÑÓN POR VIA ABIERTA O LUMBOTOMÍA

55.2.5 BIOPSIA TEJIDOS PERIRENALES
55.2.5.00 BIOPSIA TEJIDOS PERIRENALES SOD

55.3 ESCISION LOCAL DE LESION RENAL

55.3.1 ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION RENAL
55.3.1.01 ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION RENAL VIA ABIERTA
55.3.1.02 RESECCION ENDOSCOPICA DE LESION PIELICA
55.3.1.20 DIVERTICULECTOMÍA U OBLITERACION DE DIVERTICULO DE CALIZ

55.4 NEFRECTOMÍA PARCIAL

Excluye: *NEFROURETERECTOMÍA(5551)*

55.4.1 HEMINEFRECTOMIA
55.4.1.01 HEMINEFRECTOMIA NCOC

55.4.2 RESECCIÓN DE POLO RENAL
55.4.2.00 RESECCIÓN DE POLO RENAL SOD

55.4.4 RESECCIÓN EN CUÑA DE RIÑÓN
55.4.4.00 RESECCIÓN EN CUÑA DE RIÑÓN SOD

55.5 NEFRECTOMÍA TOTAL

Excluye: *NEFROURETERECTOMÍA(5551)*

Simultaneo: *CODIFICAR ADEMAS CUALQUIER ESCISION SIMULTANEA DE GANGLIOS LINFATICOS (4053-4055) SEGMENTO DE VEJIGA (576)*

55.5.1 NEFRO-URETERECTOMÍA

55.5.1.01 NEFRO-URETERECTOMÍA CON SEGMENTO DE VEJIGA
55.5.1.02 NEFRO-URETERECTOMÍA TOTAL (UNILATERAL)

55.5.2 NEFRECTOMÍA DE RIÑÓN RESIDUAL O UNICO
55.5.2.00 NEFRECTOMÍA DE RIÑÓN RESIDUAL O UNICO SOD

55.5.3 REMOCIÓN DE RIÑÓN TRANSPLANTADO O RECHAZADO
55.5.3.00 REMOCIÓN DE RIÑÓN TRANSPLANTADO O RECHAZADO SOD

55.5.4 NEFRECTOMÍA BILATERAL
55.5.4.00 NEFRECTOMÍA BILATERAL SOD

55.5.6 NEFRECTOMÍA SIMPLE (UNILATERAL TOTAL)
Incluye: *POR NEFROBLASTOMA CON EXPLORACION RENAL CONTRALATERAL*
Simultaneo: *CUALQUIER BIOPSIA GANGLIONAR (4011), DISECCION DE GANGLIO LINFATICO REGIONAL (403,405*
55.5.6.00 NEFRECTOMÍA SIMPLE (UNILATERAL TOTAL) SOD
55.5.6.01 NEFRECTOMÍA SUBCAPSULAR
55.5.6.02 NEFRECTOMIA (RESCATE DE ORGANO)

55.6 TRANSPLANTE DE RIÑÓN

55.6.1 AUTOTRANSPLANTE DE RIÑÓN
55.6.1.00 AUTOTRANSPLANTE RENAL SOD

55.6.2 TRANSPLANTE DE RIÑON DE DONANTE
55.6.2.00 TRANSPLANTE DE RIÑON DE DONANTE SOD

55.7 NEFROPEXIA

55.7.0 FIJACION O SUSPENSION DE RIÑON ECTOPICO [FLOTANTE]
55.7.0.00 NEFROPEXIA SOD

55.8 OTRAS REPARACIONES EN RIÑÓN

Incluye: *CON REUBICACION DE VASOS RENALES ABERRANTES*

55.8.1 NEFRORRAFIA
55.8.1.01 NEFRORRAFIA O SUTURA DE LACERACION RENAL

55.8.2 CIERRE DE FÍSTULAS NEFROCUTÁNEAS
55.8.2.01 CIERRE DE NEFROSTOMÍA Y/O PIELOSTOMÍA

55.8.3 CIERRE DE OTRA FÍSTULA DE RIÑÓN Y PELVIS RENAL
55.8.3.10 CIERRE DE FISTULA NEFROVISCERAL NCOC

55.8.5 SINFISIOTOMÍA DE RIÑÓN EN HERRADURA
55.8.5.00 SINFISIOTOMÍA DE RIÑÓN EN HERRADURA SOD

55.8.6 ANASTOMOSIS DE RIÑÓN
55.8.6.10 NEFRO-PIELO-URETEROSTOMÍA
55.8.6.20 ANASTOMOSIS PIELO-URETERO-VESICAL
55.8.6.30 ANASTOMOSIS URETERO CALICIAL O NEFROCALICOSTOMÍA
55.8.6.40 NEFROENTEROSTOMIA CUTANEA

55.8.7 CORRECCIÓN DE UNIÓN URETEROPELVICA [PIELOPLASTIA] [REANASTOMOSIS URETEROPÉLVICA]
Incluye: *CON REUBICACION DE VASOS RENALES ABERRANTES*
55.8.7.03 PIELOPLASTIA VIA ABIERTA
55.8.7.20 PIELOPLASTIA ENDOSCOPICA
55.8.7.30 PIELOPLASTIA ENDOSCOPICA REINTERVENCIÓN EN RIÑÓN ÚNICO

55.8.8 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS PIÉLICAS
55.8.8.01 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS PIELICAS O URETEROPIÉLICAS

55.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN RIÑÓN

Excluye: *LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS PERIRENALES O PERIURETERALES(59.02)*

55.9.1 DECAPSULACIÓN DE RIÑÓN
55.9.1.01 CAPSULECTOMIA (DECORTICACIÓN) DE RIÑÓN

55.9.2 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA DE RIÑÓN Y PELVIS RENAL
55.9.2.10 RENOPUNCION O PUNCION RENAL PERCUTÁNEA
55.9.2.20 DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESO RENAL
55.9.2.30 ASPIRACIÓN O DRENAJE PERCUTÁNEO DE QUISTE RENAL

55.9.3 REEMPLAZO DE CATETER DE NEFROSTOMÍA
55.9.3.00 REEMPLAZO DE CATETER DE NEFROSTOMÍA SOD

55.9.4 REEMPLAZO DE CATETER DE PIELOSTOMÍA
55.9.4.00 REEMPLAZO DE CATETER DE PIELOSTOMÍA SOD

55.9.5 PERFUSIÓN LOCAL DE RIÑÓN
55.9.5.00 PERFUSIÓN LOCAL DE RIÑÓN SOD

55.9.6 OTRAS INYECCIONES DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN RIÑÓN
55.9.6.01 INYECCIÓN RENAL ESCLEROSANTE POR VIA PERCUTÁNEA
Incluye: *POR QUISTE RENAL*

55.9.7 CONTROL DE HEMORRAGIA POST NEFRECTOMIA
55.9.7.01 CONTROL DE HEMORRAGIA POST NEFRECTOMIA PARA HEMOSTASIA Y EVACUACION DE HEMORETROPERITONEO

56 PROCEDIMIENTOS EN URETER

Excluye: *FISTULECTOMÍA(56.84), NEFROURETERECTOMÍA (55.51- 55.54);BIOPSIA DE URETER (56.32- 56.34)*
Simultaneo: *NEFRECTOMIA (5551) SI NO SE DESCRIBE COMO NEFROURETERECTOMIA(5551) CODIFICAR TAMBIEN ANASTOMOSIS PARA DERIVACIONES URINARIAS (5651-5659) Y OTRAS ANASTOMOSIS (567)*

56.0 REMOCION TRANSURETRAL DE OBSTRUCCION EN URETER O PELVIS RENAL

Excluye: *AQUELLA MEDIANTE INCISION(55.11-56.2) E INSERCION TRANSURETRAL DE STENT URETERAL PARA PASO DE CÁLCULOS(56.1)*

56.0.1 REMOCIÓN TRANSURETRAL DE COAGULO SANGUÍNEO DE URETER O PELVIS RENAL
56.0.1.01 REMOCION TRANSURETRAL (SIN INCISIÓN) DE COAGULO SANGUINEO EN URETER Y PELVIS RENAL

56.0.2 REMOCION TRANSURETRAL DE CALCULO EN URETER O PELVIS RENAL
56.0.2.00 REMOCIÓN TRANSURETRAL (SIN INCISIÓN) DE CÁLCULO DE URETER O PELVIS RENAL [URETEROLITOTOMÍA ENDOSCÓPICA]

56.0.3 REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE URETER O PELVIS RENAL
56.0.3.00 REMOCION TRANSURETRAL (SIN INCISIÓN) DE CUERPO EXTRAÑO EN URETER O PELVIS RENAL

56.1 MEATOTOMÍA

56.1.1 MEATOTOMÍA URETERAL

56.1.1.01 MEATOTOMÍA URETERAL VIA ABIERTA
56.1.1.02 MEATOTOMIA URETERAL VIA ENDOSCOPICA

56.2 URETEROTOMÍA

Excluye: *DERIVACION URINARIA (56.51- 56.79), EXTRACCION DE CÁLCULO SIN INCISION (56.0), INSERCION TRANSURETRAL DE STENT O DE CATETER URETERAL(56.1), INCISION DE ORIFICIO*

56.2.1 EXPLORACIÓN DE URÉTER
56.2.1.01 EXPLORACIÓN DE URÉTER POR URETEROTOMIA (VIA ABIERTA)

56.2.2 URETEROLITOTOMÍA
56.2.2.01 URETEROLITOTOMÍA POR URETEROTOMIA (VIA ABIERTA)

56.3 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN URETER

56.3.1 URETEROSCOPIA O URETEPORRENOSCOPIA
56.3.1.00 URETEROSCOPIA DIAGNOSTICA NCOC

56.3.3 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCÓPICA] DE URETER
56.3.3.00 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCÓPICA] DE URETER (URETEROSCOPIA CON BIOPSIA) SOD

56.3.4 BIOPSIA ABIERTA DE URETER
56.3.4.00 BIOPSIA ABIERTA DE URETER SOD

56.3.5 ENDOSCOPIA DE CONDUCTO DE DERIVACION URINARIA
56.3.5.10 ENDOSCOPIA (CISTOSCOPIA) DEL CONDUCTO ILEAL
56.3.5.20 ENDOSCOPIA (CISTOSCOPIA) DEL CONDUCTO COLONICO

56.4 URETERECTOMÍA

Excluye: *NEFROURETERECTOMIA(5551) FISTULECTOMIA O CIERRE DE FISTULA URETERO CUTANEA(5683) Y OTRAS FISTULAS DE URETER (5684)*

Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN ANASTOMOSIS PARA DERIVACIONES URINARIAS (5651-5659) Y OTRAS ANASTOMOSIS (567)*

56.4.1 URETERECTOMIA PARCIAL

Excluye: *BIOPSIA DE URETER (56.32- 56.34)*

56.4.1.20 ESCISIÓN DE LESION URETERAL Y/O PARA URETERAL

Incluye: *DIVERTICULO*

56.4.1.30 ACORTAMIENTO O REMODELACIÓN DE URETER CON REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL

56.4.2 URETERECTOMIA TOTAL
56.4.2.00 URETERECTOMIA TOTAL O RESIDUAL NCOC

56.5 FORMACIÓN DE DERIVACIÓNES URINARIAS

56.5.1 FORMACIÓN DE CONDUCTO ILEAL SIN TUNELIZACIÓN DE URETER
56.5.1.01 URETEROILEOSTOMÍA CUTÁNEA [CIRUGIA DE BRICKER] [VEJIGA ILEAL]

56.5.2 FORMACIÓN DE CONDUCTO COLÓNICO CON TUNELIZACIÓN DE URETER
56.5.2.00 FORMACIÓN DE CONDUCTO COLÓNICO CON TUNELIZACIÓN DE URETER SOD
56.5.2.01 URETEROSIGMOIDOSTOMÍA SOD

56.5.4 OTRO REEMPLAZO DE URETER POR INTESTINO
56.5.4.10 URETERONEOCECOCISTOPLASTIA

Incluye: *URETERONEOILEOCECOCISTOPLASTIA [OPERACIÓN DE GITTES]*

56.5.6 URETEROENTEROSTOMÍAS CUTÁNEAS
56.5.6.10 URETEROCOLOSTOMÍA

56.5.7 OTRAS DERIVACIONES URINARIAS
56.5.7.10 URETERONEOPROCTOSTOMÍA (ANASTOMOSIS DE URÉTERES A RECTO AISLADO IN SITU) [OPERACIÓN DE HEINZ-BOYER]

56.5.9 REVISIÓN DE ANASTOMOSIS URETERO INTESTINAL
56.5.9.00 REVISIÓN DE ANASTOMOSIS URETERO INTESTINAL NCOC

56.6 OTRAS DERIVACIONES URINARIAS EXTERNAS

56.6.0 URETEROSTOMIA CUTANEA
56.6.0.00 URETEROSTOMÍA CUTÁNEA SOD

56.6.2 REVISIÓN DE URETEROSTOMÍA CUTÁNEA
56.6.2.01 REVISIÓN DE ESTOMA DE URETEROSTOMÍA CUTÁNEA

56.7 OTRA ANASTOMOSIS O DERIVACIÓN DE URETER

Excluye: *URETEROPIELOSTOMIA (5586)*

56.7.4 URETERONEOCISTOSTOMÍA
56.7.4.40 URETERONEOCISTOSTOMÍA POR ANASTOMOSIS O REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL

Incluye: *POR CIERRE DE FISTULA URETERO-VAGINAL,UTERO-URETERAL*

56.7.4.41 URETERONEOCISTOSTOMIA CON TECNICA DE ALARGAMIENTO VESICAL (CON COLGAJO O PLIEGUE VESICAL)
56.7.4.60 REANASTOMOSIS URETERO-VESICAL

56.7.5 TRANSURETERO-URETEROSTOMÍA
56.7.5.00 TRANSURETERO-URETEROSTOMÍA SOD

56.8 REPARACIONES DE URETER

56.8.2 SUTURA DE LACERACIÓN DE URETER O URETERORRAFIA
56.8.2.00 SUTURA DE LACERACIÓN DE URETER O URETERORRAFIA SOD

56.8.3 CIERRE DE URETEROSTOMÍA (FISTULA URETEROCUTÁNEA)
56.8.3.00 CIERRE DE URETEROSTOMIA SOD

56.8.4 CIERRE DE OTRAS FÍSTULAS DE URETER
56.8.4.10 CIERRE DE FISTULA URETERO-ENTÉRICA O URETEROVISCERAL
56.8.4.40 FISTULECTOMIA VESICO-URETERO-VAGINAL Y REIMPLANTE URETERAL

56.8.7 URETEROPLASTIA
56.8.7.00 URETEROPLASTIA O ANASTOMOSIS TERMINO-TERMINAL SOD

56.8.9 OTRAS REPARACIONES DE URETER
56.8.9.10 INJERTO DE URETER
56.8.9.41 RESECCIÓN DE URETEROCELE Y REIMPLANTE DE URETER IPSILATERAL VIA ABIERTA
56.8.9.42 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE URETEROCELE
56.8.9.70 REEMPLAZO DE URETER CON SEGMENTO ILEAL IMPLANTADO EN VEJIGA

56.9 OTRAS PROCEDIMIENTOS EN URETER

56.9.0 DILATACIÓN URETERAL

Incluye: *POR ESTRECHEZ URETERAL*

56.9.0.01 DILATACIÓN DE MEATO URETERAL

56.9.0.02 DILATACION URETERAL VIA ENDOSCOPICA

56.9.8 INFILTRACION O INYECCION PARAURETERAL

Incluye: *PARA MANEJO DE REFLUJO VESICO-URETERAL*

56.9.8.00 INFILTRACION O INYECCION PARAURETERAL SOD

57 PROCEDIMIENTOS EN VEJIGA

Excluye: *BIOPSIA DE VEJIGA (57.33- 57.34)Y FISTULECTOMÍA DE VEJIGA (57.83-57.84) AQUELLA COMO EXANTERACION PÉLVICA EN MUJER(68.8); AQUELLA DESCRITA COMO URETROCISTOPEXIA (5941-5951);EXTIRPACION DE QUISTE URACAL DE PARED ABDOMINAL (54.3)*

57.0 LIMPIEZA Y DRENAJE TRANSURETRAL DE VEJIGA

57.0.1 DRENAJE DE VEJIGA SIN INCI" ÓN

57.0.1.00 LIMPIEZA Y DRENAJE TRANSURETRAL DE VEJIGA SOD

57.0.2 REMOCIÓN DE COAGULOS DE VEJIGA TRANSURETRAL

57.0.2.00 REMOCIÓN DE COAGULOS DE VEJIGA TRANSURETRAL SOD

57.0.3 REMOCIÓN DE CÁLCULOS DE VEJIGA TRANSURETRAL

57.0.3.00 REMOCIÓN DE CÁLCULOS DE VEJIGA TRANSURETRAL SOD

57.0.4 REMOCIÓN TRANSURETRAL DE CUERPOS EXTRAÑOS DE VEJIGA

57.0.4.00 REMOCIÓN TRANSURETRAL DE CUERPOS EXTRAÑOS DE VEJIGA SOD

57.0.5 HEMOSTASIA VESICAL TRANSURETRAL

57.0.5.00 HEMOSTASIA VESICAL TRANSURETRAL SOD

57.1 CISTOTOMÍAS Y CISTOSTOMÍAS

Excluye: *EXCLUYE CISTOTOMIAS Y CISTOSTOMÍAS COMO ACCESO OPERATORIO- OMITIR CÓDIGO*

57.1.1 CISTOTOMIAS

57.1.1.10 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA DE VEJIGA

57.1.1.30 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA POR VÍA ABIERTA

57.1.1.40 EXTRACCIÓN DE CÁLCULO EN VEJIGA (CISTOLITOTOMIA) POR VIA ABIERTA

57.1.2 CISTOSTOMÍAS

57.1.2.10 CISTOSTOMIA ABIERTA

57.1.2.20 CISTOSTOMÍA CERRADA [PERCUTÁNEA] SUPRAPUBICA

57.2 VESICOSTOMÍA

Incluye: *CREACIÓN DE UNA ABERTURA PERMANENTE ENTRE VEJIGA Y LA PIEL USANDO UN COLGAJO DE*

Excluye: *CISTOSTOMÍA PERCUTÁNEA (57.17) Y CISTOSTOMÍA SUPRAPÚBICA(57.18)*

57.2.1 VESICOSTOMÍA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

57.2.1.01 VESICOSTOMÍA [CUTANEA]

57.2.2 REVISIÓN O SUTURA DE VESICOSTOMÍA

57.2.2.00 REVISIÓN O SUTURA DE VESICOSTOMÍA SOD

57.3 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN VEJIGA

57.3.1 CISTOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL O CISTOSTOMÍA

57.3.1.00 CISTOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL O CISTOSTOMIA SOD

57.3.2 OTRA CISTOSCOPIA

57.3.2.01 CISTOSCOPIA TRANSURETRAL

57.3.3 BIOPSIA CERRADA [TRANSURETRAL] DE VEJIGA

57.3.3.10 BIOPSIA MULTIPLE O MAPEO VESICAL POR CISTOSCOPIA

57.3.3.20 BIOPSIA UNICA O SIMPLE DE VEJIGA POR CISTOSCOPIA

57.3.4 BIOPSIA ABIERTA DE VEJIGA

57.3.4.00 BIOPSIA VESICAL A CIELO ABIERTO SOD

57.3.5 BIOPSIA DE TEJIDO PERIVESICAL

57.3.5.00 BIOPSIA DE TEJIDO PERIVESICAL SOD

57.4 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN TRANSURETRAL DE TEJIDO VESICAL

57.4.2 OTRA EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN TRANSURETRAL DE TEJIDO O LESION VESICAL

57.4.2.01 RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE LESIÓN VESICAL

Incluye: *POLIPOS, TUMORES*

57.4.2.02 FULGURACION ENDOSCOPICA DE LESION VESICAL

57.5 OTRA EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN DE TEJIDO VESICAL

Excluye: *AQUELLA CON ACCESO TRANSURETRAL (574)*

57.5.1 RESECCIÓN DE URACO

Excluye: *ESCISION DE QUISTE URACAL DE PARED ABDOMINAL (543)*

57.5.1.01 RESECCIÓN DE SENO URACAL DE VEJIGA (URACOVESICAL)

Incluye: *QUISTE URACAL*

57.5.1.02 RESECCIÓN DE FISTULA URACAL

57.5.2 EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN ABIERTA DE OTRA LESION O TEJIDO VESICAL

57.5.2.01 ENDOMETRECTOMÍA DE VEJIGA

57.5.2.02 RESECCION O FULGURACION SUPRAPÚBICA DE LESIÓN VESICAL, POR VIA ABIERTA

57.5.2.03 DIVERTICULECTOMÍA DE VEJIGA POR VIA ABIERTA

57.6 CISTECTOMIA PARCIAL

57.6.0 CISTECTOMIA PARCIAL CISTECTOMIA PARCIAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

57.6.0.00 CISTECTOMIA PARCIAL POR VIA ABIERTA NCOC

57.6.0.60 RESECCION DE CUELLO VESICAL TRANSVESICAL

57.6.0.61 RESECCION ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL

57.7 CISTECTOMIA TOTAL Y RADICAL

57.7.0 CISTECTOMIA TOTAL

Excluye: *AQUELLA COMO EXANTERACIÓN PÉLVICA EN MUJER(68.8)*

57.7.0.05 CISTECTOMIA TOTAL CON URETRECTOMIA

57.7.1 CISTECTOMIA RADICAL

Simultaneo: *CUALQUIER DISECCION DE GANGLIOS LINFATICOS (403-405); DERIVACION URINARIA (565-567)*

57.7.1.20 EXENTERACIÓN PÉLVICA EN HOMBRE (CON RECTO)

57.7.1.30 EXTIRPACIÓN O REMOCIÓN DE VEJIGA, PRÓSTATA, VESÍCULAS SEMINALES Y TEJIDO GRASO (CISTOPROSTATECTOMIA)

57.7.1.50 EXTIRPACIÓN O REMOCIÓN DE VEJIGA, URETRA Y TEJIDO GRASO EN MUJER

57.8 REPARACION O CORRECCION EN VEJIGA

Excluye: *AQUELLA PARA INCONTINENCIA DE ESFUERZO(59.70-59.79). REPARACIÓN DE : CISTOCELE (70.50-70.51) Y DE LACERACION OBSTÉTRICA(75.61)*

57.8.1 **SUTURA DE LACERACIÓN VESICAL (CISTORRAFIA)**
57.8.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN O DESGARRO VESICAL (CISTORRAFIA) SOD
57.8.2 **CIERRE DE CISTOSTOMÍA O VESICOSTOMÍA**
57.8.2.01 CIERRE DE CISTOSTOMIA [FISTULECTOMIA VÉSICO-CUTÁNEA]
57.8.2.02 CIERRE DE VESICOSTOMIA
57.8.3 **REPARACION DE FISTULA VESICO-INTESTINAL**
57.8.3.01 FISTULECTOMIA RECTO-VESICAL O RECTO-VESICO-VAGINAL
57.8.3.02 FISTULECTOMIA VESICO-SIGMOIDO-VAGINAL
57.8.4 **REPARACIÓN DE OTRA FÍSTULA DE VEJIGA**
57.8.4.01 FISTULECTOMIA CERVICO-VESICAL
57.8.4.02 FISTULECTOMIA VESICO-VAGINAL
57.8.4.03 FISTULECTOMIA UTERO-VESICAL (VESICOUTERINA)
57.8.4.50 FISTULECTOMIA URETRO-PERINEO-VESICAL
57.8.5 **CISTOURETROPLASTIA Y PLASTIA DE CUELLO VESICAL**
57.8.5.01 PLICATURA DE ESFINTER VESICAL
57.8.6 **REPARACION DE EXTROFIA VESICAL**
57.8.6.00 REPARACION DE EXTROFIA VESICAL SOD
57.8.7 **RECONSTRUCCIÓN DE VEJIGA**
Simultaneo: *CODIFICAR ADEMAS CUALQUIER RESECCION DE INTESTINO(4550-4552)*
57.8.7.01 AMPLIACIÓN DE VEJIGA CON SEGMENTO AISLADO DE ILEON
Incluye: *ILEOCISTOPLASTIA*
57.8.7.02 AMPLIACIÓN DE VEJIGA CON SEGMENTO DE COLON
Incluye: *COLOCISTOPLASTIA*
57.8.7.03 AMPLIACIÓN DE VEJIGA CON SEGMENTO DE ESTOMAGO
Incluye: *GASTROCISTOPLASTIA*
57.8.7.04 ILEO-CECO-CISTOPLASTIA
57.8.8 **OTRA ANASTOMOSIS DE VEJIGA**
57.8.8.01 ANASTOMOSIS DE VEJIGA CON SEGMENTO INTESTINAL NCOC
57.8.8.02 ANASTOMOSIS CISTOCÓLICA
57.8.9 **OTRA REPARACION EN VEJIGA**
Excluye: *AQUELLA DESCRITA COMO URETROCISTOPEXIA (5941-5951)*
57.8.9.10 CISTOPEXIA
57.8.9.90 SUSPENSIÓN VESICAL NCOC

57.9 **OTROS PROCEDIMIENTOS EN VEJIGA**
57.9.1 **ESFINTEROTOMÍA VESICAL**
57.9.1.02 ESFINTEROTOMÍA VESICAL CERRADA [ENDOSCÓPICA]
57.9.2 **DILATACIÓN DE CUELLO VESICAL**
57.9.2.00 DILATACION DE CUELLO VESICAL SOD
57.9.3 **CONTROL DE HEMORRAGIA (POSTQUIRÚRGICA) DE VEJIGA**
57.9.3.01 CONTROL DE HEMORRAGIA (POSTQUIRÚRGICA) DE VEJIGA VIA ABIERTA
57.9.3.02 CONTROL DE HEMORRAGIA (POSTQUIRÚRGICA) DE VEJIGA VIA ENDOSCÓPICA
57.9.4 **INSERCIÓN DE CATETER URINARIO (VESICAL)**
57.9.4.00 INSERCIÓN DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC
57.9.5 **REEMPLAZO DE CATETER URINARIO (VESICAL)**
57.9.5.00 REEMPLAZO DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC
57.9.9 **OTROS PROCEDIMIENTOS EN VEJIGA NO CLASIFICADOS BAJO OTRO CONCEPTO**
57.9.9. 30 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS EN VEJIGA
57.9.9.50 PROCEDIMIENTO ANTI-INCONTINENCIA URINARIA MASCULINA NCOC

58 PROCEDIMIENTOS EN URETRA
Incluye: *PROCEDIMIENTOS EN GLANDULA BULBOURETRAL (GLÁNDULA DE COWPER) Y TEJIDO PERIURETRAL*

58.0 INCISIÓN DE URETRA (URETROTOMÍAS Y URETROSTOMÍAS)
Excluye: *DRENAJE DE VALVULA VULVOURETRAL O DE TEJIDO PERIURETRAL (58.91), EXTRACCIÓN DE CÁLCULO URETRAL SIN INCISIÓN (58.6), MEATOTOMIA URETRAL INTERNA (58.5)*
58.0.0 **URETROTOMÍA**
58.0.0.10 EXTIRPACIÓN O ESCISIÓN DE TABIQUE URETRAL
58.0.0.30 REMOCION DE CÁLCULO Y/O CUERPO EXTRAÑO URETRAL CON INCISION
58.0.0.50 URETROTOMIA INTERNA ENDOSCOPICA
58.0.1 **URETROSTOMÍA**
58.0.1.10 URETROSTOMÍA PERINEAL

58.1 PROCEDIMIENTOS EN ESFINTER URETRAL
Excluye: *MEATOTOMÍA URETRAL INTERNA (58.5)*
58.1.0 **MEATOTOMÍA URETRAL**
58.1.0.20 MEATOTOMIA EXTERNA

58.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN URETRA Y TEJIDO PERIURETRAL
58.2.1 **URETROSCOPIA PERINEAL**
58.2.1.00 URETROSCOPIA PERINEAL SOD
58.2.3 **BIOPSIA DE URETRA**
58.2.3.01 BIOPSIA DE URETRA VIA ABIERTA
58.2.4 **BIOPSIA DE TEJIDO PERIURETRAL**
58.2.4.01 BIOPSIA DE TEJIDO PERIURETRALVIA ABIERTA

58.3 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO URETRAL
Excluye: *BIOPSIA DE URETRA (58.23), EXTIRPACION DE GLANDULA BULBOURETRAL (58.92), FISTULECTOMIA(58.43), URETRECTOMÍA COMO PARTE DE CISTECTOMIA RADFICAL O TOTAL Y EXANTERACIÓN PÉLVICA(57.71, 57.79, 68.8)*
58.3.1 **EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN ENDOSCÓPICA DE LESIÓN O TEJIDO URETRAL**
58.3.1.01 FULGURACION ENDOSCOPICA DE LESIONES URETRALES
58.3.1.02 EXTIRPACION ENDOSCOPICA DE VALVA CONGÉNITA DE URETRA
58.3.1.03 ESCISION ENDOSCÓPICA DE ESTENOSIS DE URETRA
58.3.1.06 RESECCION TRANSURETRAL DE DIVERTICULOS URETRALES
58.3.2 **EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN ABIERTA DE LESIÓN O TEJIDO URETRAL**
58.3.2.01 EXTIRPACIÓN DE CARÚNCULAS URETRALES POR VIA ABIERTA
58.3.2.02 EXTIRPACIÓN DE VALVA CONGÉNITA DE URETRA POR VIA ABIERTA
58.3.2.04 EXTIRPACIÓN DE LESIÓN DE URETRA POR VIA ABIERTA
58.3.2.30 URETRECTOMÍA SIMPLE POR VIA ABIERTA

58.3.2.40 URETRECTOMIA RADICAL POR VIA ABIERTA
58.3.2.60 DIVERTICULECTOMIA URETRAL POR VIA ABIERTA

58.4 REPARARACION DE URETRA
Excluye: *REPARACION DE LACERACION OBSTETRICA ACTUAL (756)*
58.4.1 URETRORRAFIA
58.4.1.01 URETRORRAFIA FEMENINA
58.4.1.02 URETRORRAFIA PENEANA
58.4.1.03 URETRORRAFIA PERINEAL
58.4.2 CIERRE DE URETROSTOMÍA
58.4.2.00 CIERRE DE URETROSTOMÍA SOD
58.4.3 CIERRE DE OTRA FÍSTULA DE URETRA
58.4.3.01 CIERRE DE FISTUL. RETRORECTAL
58.4.3.02 CIERRE DE FÍSTULA URETRO-PERINEO-ESCROTAL
58.4.3.03 RESECCIÓN DE FÍSTULA URETROCUTÁNEA
58.4.3.04 CIERRE DE FISTULA URETRO-VAGINAL
58.4.3.05 CIERRE DE FISTULA DE NEOURETRA
58.4.4 REANASTOMOSIS DE URETRA
58.4.4.01 ANASTOMOSIS DE URETRA-URETRA
58.4.4.02 REVISIÓN DE ANASTOMOSIS DE URETRA
58.4.5 REPARACION DE EPISPADIAS O HIPOSPADIAS
58.4.5.10 CORRECCIÓN DE EPISPADIAS
58.4.5.20 CORRECCIÓN DE HIPOSPADIAS EN UN SOLO TIEMPO
58.4.5.22 CORRECCIÓN DE HIPOSPADIAS PRIMER TIEMPO
58.4.5.23 CORRECCIÓN DE HIPOSPADIAS, SEGUNDO TIEMPO
58.4.5.91 MAGPI : MEATOPLASTIA, GLANDULOPLASTIA, AVANZAMIENTO
58.4.6 OTRA RECONSTRUCCION EN URETRA
58.4.6.01 URETROPLASTIA TRANSPÚBICA
58.4.6.02 URETROPLASTIA CON OTROS TEJIDOS (CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL)
58.4.6.03 URETROPLASTIA PERINEAL
58.4.7 MEATOPLASTIA URETRAL
58.4.7.00 MEATOPLASTIA URETRAL SOD
58.4.9 OTRA CORRECCION EN URETRA
58.4.9.01 MARSUPIALIZACIÓN DE DIVERTÍCULO URETRAL
58.4.9.03 PLICATURA URETRAL

58.5 LIBERACION DE ESTENOSIS URETRAL
58.5.0 URETROLISIS
58.5.0.0 URETROLISIS NCOC
58.5.1.0 MEATOTOMIA URETRAL INTERNA

58.6 DILATACIÓN DE URETRA
Excluye: *CALIBRACIÓN URETRAL (89.29)*
58.6.1 DILATACIÓN DE URETRA POR URETROTOMÍA
58.6.1.01 DILATACIÓN DE URETRA POR URETROTOMÍA EXTERNA
58.6.1.02 DILATACIÓN DE URETRA POR URETROTOMÍA INTERNA
58.6.2 DILATACIÓN DE UNIÓN URETROVESICAL
58.6.2.00 DILATACIÓN DE UNIÓN URETROVESICAL SOD
58.6.3 DILATACIÓN DE URETRA POR SONDEO
58.6.3.00 DILATACIÓN DE URETRA POR SONDEO SOD

58.7 EXTRACCION DE CÁLCULOS EN URETRA SIN INCISION
Excluye: *EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL NO TERAPEUTICO DE URETRA SIN INCISIÓN (98.19) Y EXTRACCIÓN DE STENT URETRAL (97.65)*
58.7.0 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CÁLCULOS EN URETRA
58.7.0.10 URETROLITOTOMÍA ENDOSCÓPICA

58.8 CATETERISMO URETRAL
Excluye: *AQUELLA PARA EXTRACCION TRANSURETRAL DE CALCULO O COAGULO DE URETRA Y PELVIS RENAL (560) PIELOGRAFIA (8727)*
Simultanea: *CUALQUIER URETEROTOMIA (562)*
58.8.2 INSERCIÓN DE PROTESIS (STENT) URETRAL
58.8.2.01 INSERCIÓN DE PROTESIS (STENT) URETRAL VIA ABIERTA
58.8.2.02 INSERCIÓN DE PROTESIS (STENT) URETRAL VIA ENDOSCÓPICA

58.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN URETRA Y TEJIDO PERIURETRAL
58.9.1 INCISIÓN DE TEJIDO PERIURETRAL
58.9.1.10 DRENAJE DE GLÁNDULA BULBOURETRAL
58.9.1.20 INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESOS PERIURETRALES O URINOSOS
58.9.2 ESCISIÓN DE TEJIDO PERIURETRAL
58.9.2.00 ESCISIÓN DE TEJIDO PERIURETRAL SOD
58.9.3 IMPLANTACIÓN DE ESFINTER URINARIO ARTIFICIAL
58.9.3.01 COLOCACIÓN DE APARATO DE ESFINTER URINARIO INFLABLE
Incluye: *BOMBA Y/O DEPOSITO*
58.9.4 EXTRACCIÓN DE APARATO DE ESFINTER URINARIO
58.9.4.01 RETIRO DE APARATO DE ESFINTER URINARIO, SIN SUSTITUCIÓN
58.9.4.02 RETIRO DE APARATO DE ESFINTER URINARIO, CON SUSTITUCIÓN
58.9.5 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PRESIÓN HIDRAULICA DE APARATO DE ESFINTER URINARIO
58.9.5.01 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PRESIÓN HIDRAULICA DE APARATO INFABLE DE ESFINTER URINARIO NCOC
58.9.7 COLOCACION DE PROTESIS (STENT) ENDOURETRAL
58.9.7.01 COLOCACION ENDOSCOPICA DE PROTESIS ENDOURETRAL

59 OTROS PROCEDIMIENTOS EN EL TRACTO URINARIO
Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER URETROTOMIA(562)*

59.0 DISECCIÓN DE TEJIDO RETROPERITONEAL
59.0.1 EXPLORACIÓN RETROPERITONEAL
59.0.1.01 EXPLORACIÓN RETROPERITONEAL (LUMBOTOMÍA EXPLORADORA)
59.0.2 URETEROLISIS CON LIBERACIÓN O REPOSICIONAMIENTO DE URETER
59.0.2.01 URETEROLISIS CON LIBERACIÓN O REPOSICIONAMIENTO DE URETER POR FIBROSIS

RETROPERITONEAL

59.0.3 OTRAS LISIS DE ADHERENCIAS PERIRENALES O PERIURETERALES
- 59.0.3.01 URETEROLISIS O LIBERACION DE ADHERENCIAS PERIURETERALES
- 59.0.3.02 PIELOURETEROLISIS O LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS PERIURETERALES Y PERICALICIALES

59.0.4 OTRA INCISION DE TEJIDO PERIRENAL O PERIURETERAL
- 59.0.4.01 INCISIÓN Y DRENAJE DE COLECCIÓN (ABSCESOS O HEMATOMAS) PERIRENAL

59.0.5 DRENAJE PERCUTÁNEO EN AREA PERIRRENAL
- 59.0.5.00 DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIÓN (HEMATOMA O ABSCESO) EN AREA PERIRRENAL

59.1 INCISION EN TEJIDO PERIVESICAL

59.1.1 LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS PERIVESICALES
- 59.1.1.00 LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS PERIVESICALES SOD

59.1.9 OTRA INCISION DE TEJIDO PERIVESICAL
- 59.1.9.10 EXPLORACIÓN DE TEJIDO PERIVESICAL
- 59.1.9.20 INCISIÓN Y DRENAJE DE COLECCIÓN (HEMATOMA O ABSCESO) EN TEJIDO PERIVESICAL Y ESPACIO DE RETZIUS

59.3 PROCEDIMIENTOS EN UNIÓN URETROVESICAL

59.3.1 PLICATURA DE UNIÓN URETROVESICAL

Incluye: *CUALQUIER TECNICA QUIRURGICA*
- 59.3.1.01 PLICATURA URETRAL NCOC

59.5 SUSPENSION URETRO VESICAL

59.5.1 SUSPENSION URETRAL RETROPUBICA
- 59.5.1.00 SUSPENSIÓN URETRAL RETROPUBICA NCOC
- 59.5.1.01 SUSPENSION URETRO VESICAL RETROPUBICA [MARSHALL-MARCHETTI-KRANZ]
- 59.5.1.03 URETROCISTOPEXIA POR LAPAROSCOPIA

59.6 SUSPENSIÓN PARAURETRAL

59.6.1 SUSPENSIÓN PARAURETRAL O PERIURETRAL

Incluye: *SUS VARIACIONES*
- 59.6.1.01 SUSPENSION PARAURETRAL CON CONTROL ENDOSCOPICO

59.7 OTRAS CORRECCIONES DE INCONTINENCIA URINARIA DE ESFUERZO

59.7.1 PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENSIÓN URETROVESICAL
- 59.7.1.01 CISTOURETROPEXIA CON CABESTRILLO (SUSPENSION DEL MUSCULO ELEVADOR)
- 59.7.1.04 CISTOURETROPEXIA VAGINAL

59.7.2 INYECCIÓN DE IMPLANTE EN CUELLO VESICAL O INTRAURETRAL

Incluye: *COLLAGEN IMPLANTADO, IMPLANTE GRUESO O IMPLANTE DE POLYTE*
- 59.7.2.00 INYECCIÓN DE IMPLANTE EN CUELLO VESICAL O INTRAURETRAL SOD
- 59.7.2.10 INYECCIÓN ENDOSCÓPICA DE IMPLANTE EN CUELLO VESICAL O INTRAURETRAL
- 59.7.2.51 INYECCION PERIURETRAL ENDOSCOPICA

  Incluye: *POR INCONTINENCIA URINARIA*

59.7.9 OTRAS URETROPEXIAS
- 59.7.9.10 URETROPEXIA ANTERIOR
- 59.7.9.20 URETROPLASTIA DE AMPLIACIÓN
- 59.7.9.40 URETROCOLPOPEXIA VIA VAGINAL O ABDOMINAL
- 59.7.9.90 REPARACION DE INCONTINENCIA URINARIA DE ESFUERZO NCOC

59.8 CATETERISMO URETERAL

59.8.0 CATETERISMO URETERAL NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO
- 59.8.0.01 CATETERISMO URETERAL DE AUTORETENCION VIA ENDOSCOPICA

59.9 OTRAS PROCEDIMIENTOS EN SISTEMA URINARIO

Excluye: *EXTRACCIÓN NO OPERATORIA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO(97.61-97.69)*

59.9.1 EXTIRPACIÓN DE TEJIDO PERIRENAL O PERIVESICAL
- 59.9.1.10 EXTIRPACIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCIÓN DE GRANDES VASOS

59.9.3 REEMPLAZO DE TUBO DE URETEROSTOMÍA
- 59.9.3.01 CAMBIO DE TUBO DE URETEROSTOMÍA
- 59.9.3.02 REINSERCIÓN DE TUBO DE URETEROSTOMÍA

59.9.4 REEMPLAZO DE TUBO DE CISTOSTOMÍA
- 59.9.4.00 REEMPLAZO DE TUBO DE CISTOSTOMÍA SOD

59.9.5 FRAGMENTACION POR ULTRASONIDO DE CÁLCULOS URINARIOS
- 59.9.5.10 LITIASIS URINARIA FRAGMENTADA POR ULTRASONIDO

Capítulo 11 SISTEMA REPRODUCTOR MASCULINO

60 PROCEDIMIENTOS EN PRÓSTATA Y VESICULAS SEMINALES

60.0 INCISIONES EN PRÓSTATA Y TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.0.1 DRENAJE DE ABSCESO PROSTÁTICO
- 60.0.1.10 DRENAJE DE ABSCESO PROSTÁTICO VIA ABIERTA
- 60.0.1.12 DRENAJE DE ABSCESO PROSTÁTICO POR ENDOSCOPIA

60.0.2 PROSTATOLITOTOMÍA
- 60.0.2.00 PROSTATOLITOTOMIA SOD

60.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PRÓSTATA Y VESÍCULAS SEMINALES

60.1.1 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [CON AGUJA] DE PRÓSTATA
- 60.1.1.01 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [CON AGUJA] DE PRÓSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL
- 60.1.1.02 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [CON AGUJA] DE PRÓSTATA POR ABORDAJE PERINEAL

60.1.2 BIOPSIA DE PRÓSTATA VIA ABIERTA
- 60.1.2.00 BIOPSIA DE PRÓSTATA VIA ABIERTA SOD

60.1.3 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [CON AGUJA] DE VESICULAS SEMINALES
- 60.1.3.01 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [CON AGUJA] DE VESICULAS SEMINALES POR ABORDAJE TRASRECTAL

60.1.4 BIOPSIA ABIERTA DE VESICULAS SEMINALES
- 60.1.4.00 BIOPSIA ABIERTA DE VESICULAS SEMINALES SOD

60.1.5 BIOPSIA DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.1.5.00 BIOPSIA DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO SOD

60.2 PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL

Excluye: *EXTIRPACION O ESCISION LOCAL DE LESIÓN DE PRÓSTATA(60.61)*

60.2.1 PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL CON ULTRASONIDO GUIADO POR LASER INDUCIDO(TULIP)

60.2.1.01 ABLACIÓN POR LASER (CONTACTO) (SIN CONTACTO)(INTERSTICIAL)

60.2.9 OTRA PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL

60.2.9.01 RESECCCIÓN O ENUCLEACIÓN TRANSURETRAL DE PRÓSTATA (RTUP) O ADENOMECTOMIA

60.2.9.02 PROSTATECTOMIA TRANSURETRAL Y/O POR VAPORTRODE

60.3 ADENOMECTOMIA SUPRAPUBICA

Excluye: *PROSTATECTOMIA RADICAL (60.5)*

60.3.1 PROSTATECTOMÍA TRANSVESICAL

60.3.1.00 PROSTATECTOMIA TRANSVESICAL SOD

60.4 ADENOMECTOMIA RETROPUBICA

60.4.0 ADENOMECTOMIA RETROPUBICA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

60.4.0.00 ADENOMECTOMIA RETROPUBICA NCOC

60.4.1 PROSTATECTOMÍA TRANSVESICOCAPSULAR

60.4.1.00 PROSTATECTOMIA TRANSVESICOCAPSULAR SOD

60.5 PROSTATECTOMIA RADICAL

Excluye: *CISTOPROSTATECTOMÍA (57.71)*

60.5.1 PROSTATOVESICULECTOMÍA

60.5.1.01 PROSTATOVESICULECTOMIA SOD

60.5.3 PROSTATECTOMÍA RADICAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

60.5.3.00 PROSTATECTOMÍA RADICAL POR CUALQUIER ACCESO NCOC

60.6 OTRA PROSTATECTOMÍA O EXTIRPACIÓN DE TEJIDO O LESION EN PROSTATA

60.6.2 PROSTATECTOMÍA PERINEAL

60.6.2.01 ABLACIÓN CRIOQUIRURGICA DE PRÓSTATA (RCSA)

60.6.2.02 CRIOCIRUGÍA DE PRÓSTATA

60.7 PROCEDIMIENTOS EN VESÍCULAS SEMINALES

60.7.1 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA CON AGUJA DE VESICULAS SEMINALES

60.7.1.00 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA CON AGUJA DE VESICULAS SEMINALES SOD

60.7.2 VESICULOTOMÍA SEMINAL

60.7.2.00 VESICULOTOMÍA SEMINAL SOD

60.7.3 EXTIRPACIÓN DE VESÍCULAS SEMINALES

60.7.3.01 VESICULECTOMÍA O ESPERMATOCISTECTOMIA SOD

60.7.3.10 EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE CONDUCTO DE MÜLLER

60.7.3.20 EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE VESICULA SEMINAL

Incluye: *ESPERMATOCISTECTOMÍA*

60.8 INCISIÓN O EXCISIÓN DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.8.1 INCISIÓN DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.8.1.01 DRENAJE DE ABSCESO PERIPROSTÁTICO

60.8.2 EXTIRPACIÓN DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.8.2.01 EXTIRPACIÓN DE LESION DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO

60.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PRÓSTATA

60.9.1 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA DE PRÓSTATA

60.9.1.00 ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA DE PRÓSTATA SOD

60.9.2 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN EN PRÓSTATA

60.9.2.00 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN EN PRÓSTATA SOD

60.9.3 REPARACION O PLASTIA EN PROSTATA

60.9.3.01 REVISION Y REPARACION DE CAPSULA VIA TRANSVESICAL

60.9.4 CONTROL DE HEMORRAGIA POSTQUIRÚRGICA DE PRÓSTATA

60.9.4.10 CONTROL DE HEMORRAGIA POSTQUIRÚRGICA DE PRÓSTATA VIA ABIERTA

60.9.4.20 CISTOSCOPIA PARA COAGULACIÓN DE HEMORRAGIA PROSTATICA

60.9.5 DILATACION TRANSURETRAL CON BALON DE URETRA PROSTATICA

60.9.5.00 DILATACION TRANSURETRAL CON BALON DE URETRA PROSTATICA SOD

60.9.5.01 DILATACION TRANSURETRAL CON BALON DE URETRA PROSTATICA GUIADA POR IMAGENOLOGIA

61 PROCEDIMIENTOS EN ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.0 INCISION DE ESCROTO Y TUNICA VAGINALIS

61.0.1 INCISION DE ESCROTO Y TUNICA VAGINALIS NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO

61.0.1.01 INCISION Y DRENAJE DE ESCROTO Y TUNICA VAGINALIS POR VIA ABIERTA

61.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.1.1 BIOPSIA DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.1.1.01 BIOPSIA DE ESCROTO

61.1.1.02 BIOPSIA DE TÚNICA VAGINALIS

61.2 EXTIRPACION DE LESION O CORRECCIÓN EN TUNICA VAGINALIS

61.2.1 EXTIRPACIÓN DE HIDROCELE (DE TÚNICA VAGINALIS)

61.2.1.01 REPARACION O EXTIRPACION DE HIDROCELE DE TÚNICA VAGINALIS NCOC

61.3 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O DE TEJIDO DE ESCROTO

Incluye: *REDUCCIÓN DE ELEFANTIASIS DE ESCROTO*

61.3.1 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN EN ESCROTO

61.3.1.01 RESECCION DE QUISTE SEBACEO EN ESCROTO

61.3.1.02 FULGURACIÓN DE LESIÓN ESCROTAL

61.3.4 ESCROTECTOMIA

61.3.4.01 RESECCIÓN PARCIAL DEL ESCROTO

61.3.4.02 RESECCIÓN TOTAL DEL ESCROTO

61.4 CORRECIÓN O PLASTIAS DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.4.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.4.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS SOD

61.4.2 FISTULECTOMÍA DEL ESCROTO

61.4.2.00 FISTULECTOMÍA DEL ESCROTO SOD

61.4.9 OTRAS CORRECIONES EN ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.4.9.10 RECONSTRUCCION DE ESCROTO CON COLGAJO O INJERTO PEDICULAR

61.9 OTRAS PROCEDIMIENTOS EN ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS

61.9.2 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE TÚNICA VAGINALIS DISTINTAS A HIDROCELE

61.9.2.01 DRENAJE DE HEMATOCELE O PIOCELE DE TÚNICA VAGINALIS

61.9.2.03 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DEL ESCROTO POR INCISION

Excluye: *EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE ESCROTO SIN INCISION (98.24)*

62 PROCEDIMIENTOS EN TESTÍCULO

Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER DE DISECCION SIMULTANEA DE NODULO LINFATICO(403-405)*

62.0 INCISION DE TESTICULO

62.0.1 DRENAJE POR INCISIÓN EN TESTÍCULO

62.0.1.00 DRENAJE POR INCISION EN TESTÍCULO SOD

62.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN TESTÍCULO

62.1.1 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [POR AGUJA] DE TESTICULO

62.1.1.00 BIOPSIA CERRADA [PERCUTÁNEA] [POR AGUJA] DE TESTICULO SOD

62.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE TESTICULO

62.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE TESTICULO SOD

62.2 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN TESTICULAR

62.2.1 RESECCIÓN DE APENDICE TESTICULAR O HIDÁTIDES O QUISTES TESTICULARES

62.2.1.01 RESECCIÓN DE APENDICE O HIDÁTIDE TESTICULAR

62.2.1.02 RESECCIÓN DE QUISTES TESTICULARES

62.3 EXTIRPACION DE UN TESTICULO

62.3.0 ORQUIECTOMÍA UNILATERAL

62.3.0.01 ORQUIECTOMÍA UNILATERAL NCOC

Incluye: *RESECCION DE CORDÓN ESPERMÁTICO*

62.3.0.02 ORQUIECTOMIA UNILATERAL CON EPIDIDIDECTOMIA

62.3.0.03 EXTIRPACION DE TESTICULO RESTANTE O UNICO

62.4 EXTIRPACION DE DOS TESTICULOS

62.4.0 ORQUIECTOMÍA BILATERAL

62.4.0.00 ORQUIECTOMÍA BILATERAL NCOC

62.4.1 ORQUIECTOMÍA BILATERAL EN UN SOLO TIEMPO QUIRURGICO

62.4.1.01 ORQUIECTOMÍA BILATERAL RADICAL (CON EPIDIMECTOMIA)

62.5 ORQUIDOPEXIAS

62.5.1 ORQUIDOPEXIAS SIMPLES

62.5.1.01 ORQUIDOPEXIA CON DESTORSIÓN DE TESTÍCULO O DE CORDON ESPERMATICO

62.5.1.04 FIJACION TESTICULAR PROFILACTICA

62.5.2 OTRAS ORQUIDOPEXIAS

62.5.2.01 IMPLANTACIÓN DEL TESTÍCULO EN TEJIDOS VECINOS [POR DESTRUCCIÓN ESCROTAL]

62.5.2.02 ORQUIDOPEXIA TRANSABDOMINAL

62.5.2.10 ORQUIDOPEXIA CON RECONSTRUCCIÓN DE CANAL INGUINAL

62.5.2.20 ORQUIDOPEXIA CON TRANSPOSICION O MOVILIZACION Y SUSTITUCION DE TESTICULO EN ESCROTO

62.6 PLASTIA O REPARACIÓN DE TESTÍCULO

Excluye: *REDUCCIÓN DE TORSIÓN TESTICULAR (63.52)*

62.6.1 ORQUIDORRAFIA O SUTURA DE TESTÍCULO

62.6.1.00 ORQUIDORRAFIA O SUTURA DE TESTÍCULO SOD

62.7 IMPLANTE DE PRÓTESIS TESTICULAR

62.7.1 IMPLANTE DE PRÓTESIS TESTICULAR NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO

62.7.1.00 IMPLANTE DE PRÓTESIS TESTICULAR NCOC

62.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN TESTÍCULO

62.9.1 ASPIRACIÓN DE TESTÍCULO

62.9.1.00 ASPIRACIÓN DE TESTÍCULO SOD

62.9.3 EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DEL TESTÍCULO

62.9.3.00 EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DEL TESTÍCULO SOD

63 PROCEDIMIENTOS EN CORDÓN ESPERMÁTICO, EPIDÍDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE

63.0 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN CORDÓN ESPERMÁTICO, EPIDÍDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE

63.0.1 BIOPSIA DE EPIDÍDIMO

63.0.1.00 BIOPSIA DE EPIDÍDIMO SOD

63.0.2 BIOPSIA DE CORDÓN ESPERMÁTICO

63.0.2.00 BIOPSIA DE CORDÓN ESPERMÁTICO SOD

63.0.3 BIOPSIA DE CONDUCTO DEFERENTE

63.0.3.00 BIOPSIA DE CONDUCTO DEFERENTE SOD

63.1 EXTIRPACIÓN DE VARICOCELE E HIDROCELE DE CORDÓN ESPERMÁTICO

63.1.0 LIGADURA DE VENA ESPERMATICA

63.1.0.01 LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMÁTICA VIA RETROPERITONEAL

63.1.0.02 LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMÁTICA VIA LAPAROSCÓPICA

63.1.0.10 VARICOCELECTOMIA CON LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMÁTICA

63.1.0.11 VARICOCELECTOMIA CON PRESERVACION DE ARTERIA

63.1.2 OCLUSION O CLIPAJE DE ARTERIA ESPERMÁTICA

63.1.2.01 CLIPAJE DE ARTERIA ESPERMÁTICA VIA RETROPERITONEAL

63.1.2.02 CLIPAJE DE ARTERIA ESPERMÁTICA POR LAPAROSCOPIA

63.1.3 HIDROCELECTOMÍA DE CANAL DE NUCK

63.1.3.00 HIDROCELECTOMÍA NCOC

63.1.3.01 HIDROCELECTOMÍA DE CANAL DE NUCK VIA INGUINAL

63.2 RESECCION DE QUISTES EN CORDON ESPERMATICO, EPIDIDIMO O CONDUCTO DEFERENTE

63.2.1 ESPERMATOCELECTOMÍA O RESECCIÓN QUISTE DEL EPIDÍDIMO

63.2.1.00 ESPERMATOCELECTOMÍA O RESECCIÓN QUISTE DEL EPIDÍDIMO SOD

63.3 EXTIRPACIÓN DE OTRAS LESIONES DE TEJIDO EN CORDÓN ESPEMÁTICO Y EPIDÍDIMO
- **63.3.2 RESECCION DE HEMATOCELE DE CORDON ESPERMATICO**
  - 63.3.2.00 RESECCION DE HEMATOCELE DE CORDON ESPERMATICO SOD

63.4 EPIDIDIMECTOMÍA

Excluye: *AQUELLA REALIZADA SIMULTANEAMENTE CON ORQUIDECTOMÍA (62.3-62.42)*
- **63.4.0 EPIDIDIMECTOMÍA SIN ORQUIDECTOMIA**
  - 63.4.0.00 EPIDIDIMECTOMÍA SOD

63.5 CORRECCIONES O PLASTIAS DE CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDÍDIMO
- **63.5.1 SUTURA DE LACERACIÓN EN CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDÍDIMO**
  - 63.5.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN EN CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDÍDIMO SOD
- **63.5.2 REDUCCIÓN DE TORSIÓN TESTICULAR O CORDÓN ESPERMÁTICO**
  - 63.5.2.00 REDUCCIÓN DE TORSIÓN TESTICULAR O CORDÓN ESPERMÁTICO SOD

63.6 VASOTOMÍA O VASOSTOMÍA
- **63.6.1 VASOSTOMÍA**
  - 63.6.1.00 VASOTOMÍA NCOC

63.7 VASECTOMÍA Y LIGADURA DE CONDUCTO DEFERENTE
- **63.7.1 LIGADURA O SECCIÓN DE CONDUCTO DEFERENTE**
  - 63.7.1.00 LIGADURA O SECCIÓN DE CONDUCTO DEFERENTE SOD
- **63.7.2 LIGADURA DE CORDÓN ESPERMÁTICO**
  - 63.7.2.00 LIGADURA DE CORDÓN ESPERMÁTICO SOD
- **63.7.3 VASECTOMÍA**
  - 63.7.3.00 VASECTOMÍA SOD

63.8 REPARACIÓN O PLASTIA DE CONDUCTO DEFERENTE Y EPIDÍDIMO
- **63.8.1 SUTURA DE LACERACIÓN DE CONDUCTO DEFERENTE Y EPIDÍDIMO**
  - 63.8.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN DE CONDUCTO DEFERENTE Y EPIDÍDIMO, NCOC
- **63.8.2 RECONSTRUCCIÓN DEL CONDUCTO DEFERENTE SECCIONADO (VASO-VASOSTOMÍA)**
  - 63.8.2.00 RECONSTRUCCIÓN DEL CONDUCTO DEFERENTE SECCIONADO O VASO VASOSTOMÍA) NCOC
- **63.8.3 EPIDÍDIMOVASOSTOMÍA**
  - 63.8.3.00 EPIDÍDIMOVASOSTOMÍA NCOC

63.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN CORDÓN ESPERMÁTICO, EPIDÌDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE
- **63.9.1 ASPIRACIÓN DE ESPERMATOCELE**
  - 63.9.1.00 ASPIRACIÓN DE ESPERMATOCELE SOD
- **63.9.2 INCISIÓN (EPIDIDIMOTOMÍA)Y DRENAJE DEL EPIDÍDIMO**
  - 63.9.2.00 INCISIÓN (EPIDIDIMOTOMÍA)Y DRENAJE DEL EPIDÍDIMO SOD
- **63.9.3 INCISIÓN Y DRENAJE DE CORDÓN ESPERMÁTICO**
  - 63.9.3.00 INCISIÓN Y DRENAJE DE CORDÓN ESPERMÁTICO SOD
- **63.9.4 LISIS DE ADHERENCIAS DE CORDÓN ESPERMÁTICO**
  - 63.9.4.00 LISIS DE ADHERENCIAS DE CORDÓN ESPERMÁTICO SOD
- **63.9.6 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDÍDIMO**
  - 63.9.6.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDÍDIMO SOD

64 PROCEDIMIENTOS EN PENE

Incluye: *CUERPOS CAVERNOSOS, GLANDE Y PREPUCIO*

64.0 CIRCUNSICION
- **64.0.0 CIRCUNCISIÓN NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO**
  - 64.0.0.00 CIRCUNCISIÓN NCOC

64.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN PENE
- **64.1.1 BIOPSIA DE PENE**
  - 64.1.1.00 BIOPSIA DE PENE SOD
- **64.1.2 PENOSCOPIA**
  - 64.1.2.00 PENOSCOPIA SOD

64.2 EXTIRPACIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN EN PENE

Excluye: *BIOPSIA DE PENE (64.11)*
- **64.2.1 FULGURACIÓN RESECCIÓN DE LESIÓN EN PENE**
  - 64.2.1.00 FULGURACIÓN RESECCIÓN DE CONDILOMAS VENÉREOS EN PENE

64.3 AMPUTACIÓN DE PENE
- **64.3.1 AMPUTACIÓN PARCIAL DEL PENE (PENECTOMÍA PARCIAL)**
  - 64.3.1.00 AMPUTACIÓN PARCIAL DEL PENE O PENECTOMIA PARCIAL SOD
- **64.3.2 AMPUTACIÓN TOTAL DEL PENE (PENECTOMÍA TOTAL)**
  - 64.3.2.00 AMPUTACIÓN TOTAL DEL PENE O PENECTOMÍA TOTAL SOD

64.4 CORRECCIONES Y PLASTIAS EN PENE
- **64.4.1 SUTURA DE LACERACIÓN O HERIDA EN PENE**
  - 64.4.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN O HERIDA EN PENE SOD
- **64.4.2 LIBERACIÓN DE CORDEE**
  - 64.4.2.00 LIBERACIÓN DE CORDEE SOD
- **64.4.3 CONSTRUCCIÓN DE PENE**
  - 64.4.3.00 CONSTRUCCIÓN DE PENE SOD
- **64.4.4 RECONSTRUCCIÓN PENEANA**
  - 64.4.4.00 RECONSTRUCCIÓN PENEANA SOD
- **64.4.5 REIMPLANTE DE PENE**
  - 64.4.5.00 REIMPLANTE O RECOLOCACION DE PENE
- **64.4.9 OTRAS CORRECCIONES Y PLASTIAS EN PENE**
  - 64.4.9.10 EXTIRPACION DE NODULOS DE ENFERMEDAD DE PEYRONIE
  - 64.4.9.20 PLASTIA DE FRENILLO PENEAL
  - 64.4.9.30 INYECCION EN PLACAS DE FIBROSIS DE PENE
  - 64.4.9.40 PLASTIA DE PENE OCULTO

64.5 PROCEDIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN SEXUAL
- **64.5.1 PROCEDIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN SEXUAL NO CLASIFICADOS BAJO OTRO CONCEPTO**
  - 64.5.1.00 CIRUGÍA DE GENITALES AMBIGUOS NCOC

64.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN GENITALES MASCULINOS
- **64.9.1 CORTE DORSAL O LATERAL EN PREPUCIO**

64.9.1.00 CORTE DORSAL O LATERAL EN PREPUCIO NCOC

64.9.3 SECCION O CORTE DE ADHERENCIAS PENEANAS
64.9.3.00 SECCION O CORTE DE ADHERENCIAS PENEANAS NCOC

64.9.5 INSERCIÓN O REEMPLAZO DE PRÓTESIS INTERNA DE PENE NO INFLABLE (RIGIDA Y SEMIRÍGIDA)
64.9.5.00 INSERCIÓN O REEMPLAZO DE PRÓTESIS INTERNA DE PENE NO INFLABLE (RIGIDA Y SEMIRÍGIDA) SOD

64.9.6 RETIRO DE PRÓTESIS PENEANA
64.9.6.00 RETIRO DE PRÓTESIS PENEANA SOD

64.9.7 INSERCIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRÓTESIS DE PENE INFLABLE
Incluye: COLOCACIÓN DE CILINDRO EN CONDUCTO DE PENE Y DE LA BOMBA DE DEPÓSITO
64.9.7.00 INSERCIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRÓTESIS DE PENE INFLABLE SOD

64.9.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PENE
64.9.8.01 DERIVACIÓN CUERPOCAVERNOSA-CUERPOESPONGIOSA O BULBO-CAVERNOSA
64.9.8.02 DERIVACIÓN CUERPO-SAFENA O SAFENO-CAVERNOSA
64.9.8.03 IRRIGACIÓN, PUNCION O DRENAJE DE CUERPO CAVERNOSO
64.9.8.04 CORRECCIÓN DE ANGULACIÓN PENEANA
64.9.8.05 INCISIÓN Y DRENAJE DE FLEGMÓN PENEANO

Capítulo 12 SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO

65 PROCEDIMIENTOS EN OVARIO

65.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN OVARIO

65.1.1 BIOPSIA DE OVARIO
65.1.1.00 BIOPSIA DE OVARIO SOD

65.1.2 BIOPSIA ESCISIÓN EN OVARIO
65.1.2.01 BIOPSIA ESCISIÓN EN OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.1.2.02 BIOPSIA ESCISIÓN EN OVARIO POR LAPAROSCOPIA

65.1.3 BIOPSIA POR PUNCIÓN EN OVARIO
65.1.3.04 BIOPSIA PUNCIÓN PERCUTÁNEA EN OVARIO GUIADA POR IMAGENOLOGÍA
65.1.3.10 BIOPSIA POR PUNCIÓN EN OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.1.3.30 BIOPSIA POR PUNCIÓN EN OVARIO POR LAPAROSCOPIA

65.2 EXTIRPACIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN OVÁRICA O DE TEJIDO OVÁRICO Y PARA-OVÁRICO

65.2.1 CISTECTOMÍA O RESECCIÓN DE QUISTE EN OVARIO
65.2.1.01 CISTECTOMÍA POR LAPAROTOMÍA
65.2.1.02 CISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA

65.2.2 RESECCIÓN CUNEIFORME EN OVARIO
65.2.2.00 RESECCIÓN CUNEIFORME EN OVARIO SOD

65.2.3 RESECCIÓN DE TUMOR EN OVARIO
65.2.3.01 RESECCIÓN DE TUMOR EN OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.2.3.02 RESECCIÓN DE TUMOR EN OVARIO POR LAPAROSCOPIA
65.2.3.10 RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR DE OVARIO Y BIOPSIA CONTRALATERAL

65.2.4 PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESION EN OVARIO
Incluye: ABSCESO O QUISTE
65.2.4.01 PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESION DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.2.4.02 PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESION DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA
65.2.4.03 PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESION DE OVARIO VIA PERCUTÁNEA
65.2.4.10 OFOROSTOMIA

65.2.7 FULGURACIÓN EN OVARIO
Incluye: ELECTROCAUTERIZACIÓN, CRIOCAUTERIZACIÓN, LASER, RADIOTERAPIA
65.2.7.10 FULGURACIÓN EN OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.2.7.20 FULGURACIÓN EN OVARIO POR LAPAROSCOPIA

65.2.8 EXTIRPACIÓN LOCAL O PARCIAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN DE TEJIDO PARA OVÁRICO
65.2.8.10 RESECCIÓN DE QUISTE PARA-OVÁRICO POR LAPAROTOMÍA
65.2.8.20 RESECCIÓN DE QUISTE PARA-OVÁRICO POR LAPAROSCOPIA

65.2.9 OTRA EXTIRPACIÓN LOCAL O PARCIAL O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN OVÁRICA O DE TEJIDO OVÁRICO O PARA-OVÁRICO
65.2.9.10 CITOREDUCCIÓN DE TUMOR DE OVARIO
65.2.9.20 LIBERACION DE LISIS O ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) DE OVARIO POR LAPAROTOMIA
65.2.9.21 LIBERACION DE LISIS O ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA
65.2.9.30 LIBERACION O LISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) DE OVARIO POR LAPAROTOMIA CON MICROCIRUGIA (UNI O BILATERAL)

65.3 EXTIRPACION DE UN SOLO OVARIO

65.3.1 OOFORECTOMÍA UNILATERAL
65.3.1.00 OOFORECTOMÍA UNILATERAL SOD
65.3.1.01 OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROTOMIA
65.3.1.02 OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA
65.3.1.03 OOFORECTOMÍA UNILATERAL CON OMENTECTOMIA POR LAPAROTOMÍA

65.5 OOFORECTOMÍA BILATERAL O EXTIRPACION DE LOS DOS OVARIOS

65.5.1 OOFORECTOMÍA BILATERAL EN UN MISMO ACTO OPERATORIO
65.5.1.00 OOFORECTOMIA BILATERAL SOD
65.5.1.01 OOFORECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROTOMÍA
65.5.1.02 OOFORECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA
65.5.1.03 OOFORECTOMÍA BILATERAL CON OMENTECTOMIA POR LAPAROTOMÍA

65.5.2 EXTIRPACION DE OVARIO REMANENTE
65.5.2.01 EXTIRPACIÓN DE OVARIO REMANENTE SOLITARIO O ÚNICO

65.7 REPARACIONES O PLASTIAS EN OVARIO

65.7.0 OFOROPLASTIA
65.7.0.00 OFOROPLASTIA NCOC

65.7.1 SUTURA SIMPLE DE OVARIO
65.7.1.00 OOFORORRAFIA SIMPLE

65.7.8 OOFOROPEXIA
65.7.8.01 OOFOROPEXIA UNILATERAL POR LAPAROTOMÍA
65.7.8.02 OOFOROPEXIA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA
65.7.8.03 OOFOROPEXIA BILATERAL POR LAPAROTOMÍA
65.7.8.04 OOFOROPEXIA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA

65.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN OVARIO

65.9.1 ASPIRACIÓN DE OVARIO
65.9.1.20 ASPIRACIÓN DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA
65.9.1.30 ASPIRACIÓN DE OVARIO PERCUTÁNEA GUIADA POR ECOGRAFIA
65.9.3 EXTIRPACIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO OVÁRICO SIN OOFORECTOMÍA
65.9.3.00 EXTIRPACIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO OVÁRICO SIN OOFORECTOMÍA SOD
65.9.5 LIBERACIÓN DE TORSIÓN DE OVARIO
65.9.5.10 LIBERACIÓN DE TORSIÓN DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA
65.9.5.20 LIBERACIÓN DE TORSIÓN DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA

66 PROCEDIMIENTOS EN TROMPAS DE FALOPIO

66.0 SALPINGOTOMÍAS Y SALPINGOSTOMIAS

Incluye: *PARA TRATAMIENTO CONSERVADOR DE EMBARAZO ECTÓPICO*

66.0.1 SALPINGOSTOMÍA Y DRENAJE TROMPA DE FALOPIO
66.0.1.01 SALPINGOSTOMÍA Y DRENAJE TROMPA DE FALOPIO POR LAPAROTOMÍA
66.0.1.02 SALPINGOSTOMÍA Y DRENAJE TROMPA DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA
66.0.1.03 SALPINGOSTOMÍA Y DRENAJE TROMPA DE FALOPIO CON MICROCIRUGIA
66.0.2 SALPINGOSTOMÍA
Incluye: *PARA TRATAMIENTO CONSERVADOR DE EMBARAZO ECTÓPICO*
66.0.2.01 SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROTOMÍA
66.0.2.02 SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROSCOPIA
66.0.2.03 SALPINGOSTOMÍA Y SALPINGOPASTIA CON MICROCIRUGIA

66.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN TROMPAS DE FALOPIO

66.1.1 BIOPSIA DE TROMPAS DE FALOPIO
66.1.1.10 BIOPSIA DE TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROTOMÍA
66.1.1.20 BIOPSIA DE TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA

66.2 DESTRUCCIÓN U OCLUSIÓN ENDOSCOPICA DE TROMPAS DE FALOPIO

66.2.1 DESTRUCCIÓN U OCLUSIÓN ENDOSCOPICA DE TROMPA DE FALOPIO UNICA
66.2.1.01 DESTRUCCIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO UNICA VIA LAPAROSCOPICA
66.2.2 DESTRUCCIÓN U OCLUSIÓN ENDOSCOPICA BILATERAL DE TROMPA DE FALOPIO
66.2.2.00 DESTRUCCIÓN U OCLUSIÓN ENDOSCOPICA (VIA LAPAROSCOPICA) BILATERAL DE TROMPA DE FALOPIO NCOC

66.3 OCLUSION O DESTRUCCION BILATERAL DE TROMPAS DE FALOPIO

Excluye: *DESTRUCCION U OCLUSION ENDOSCOPICA DE TROMPAS DE FALOPIO (662)*

66.3.1 SECCIÓN Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO POR MICROLAPAROTOMÍA
66.3.1.00 SECCIÓN Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGIA DE POMEROY]
66.3.9 OTRAS OCLUSIONES O DESTRUCCIONES BILATERALES DE TROMPAS DE FALOPIO
66.3.9.10 ESTERILIZACIÓN FEMENINA NCOC
Incluye: *AQUELLA REALIZADA SIMULTANEAMENTE CON LA CESAREA (CODIFICAR SIMULTANEAMENTE)*

66.4 SALPINGECTOMIA UNILATERAL

66.4.0 SALPINGECTOMÍA UNILATERAL TOTAL
66.4.0.01 SALPINGECTOMÍA UNILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMÍA
66.4.0.02 SALPINGECTOMÍA UNILATERAL TOTAL POR LAPAROSCOPIA

66.5 SALPINGECTOMÍA BILATERAL

66.5.0 SALPINGECTOMÍA BILATERAL TOTAL
66.5.0.01 SALPINGECTOMÍA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMÍA
66.5.0.02 SALPINGECTOMÍA BILATERAL TOTAL POR LAPAROSCOPIA
66.5.3 EXTIRPACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO UNICA
66.5.3.01 EXTIRPACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO REMANENTE

66.6 OTRAS SALPINGECTOMÍAS

66.6.1 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN EN TROMPA DE FALOPIO
66.6.1.00 RESECCION DE TUMOR EN TROMPA DE FALOPIO SOD
66.6.1.10 EXTIRPACIÓN DE TUMOR CON SALPINGECTOMÍA PARCIAL
66.6.2 RESECCIÓN DE QUISTE EN MESOSALPINX
66.6.2.10 RESECCIÓN DE QUISTE EN MESOSALPINX POR LAPAROTOMÍA
66.6.2.20 RESECCIÓN DE QUISTE EN MESOSALPINX POR LAPAROSCOPIA

66.7 PLASTIA O REPARACIONES EN TROMPAS DE FALOPIO

66.7.1 SALPINGORRAFIA O SUTURA SIMPLE DE TROMPA DE FALOPIO
66.7.1.01 SUTURA SIMPLE DE TROMPA DE FALOPIO POR LAPAROTOMÍA
66.7.2 SALPINGOOFOROTOMÍA
66.7.2.00 SALPINGOOFOROTOMÍA SOD
66.7.3 SALPINGO-SALPINGOSTOMÍA (SALPINGONEOSTOMÍA) (RECONSTRUCCIÓN DE FIMBRIA)
66.7.3.01 SALPINGO-SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROTOMÍA
66.7.3.02 SALPINGO-SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROSCOPIA
66.7.3.03 SALPINGO-SALPINGOSTOMÍA CON MICROCIRUGIA
66.7.4 SALPINGOHISTEROTOMÍA (SALPINGO-UTEROSTOMÍA)
66.7.4.00 SALPINGOHISTEROTOMÍA (SALPINGO-UTEROSTOMÍA) NCOC
66.7.6 LIBERACION O LISIS DE ADHERENCIAS DE TROMPAS DE FALOPIO
66.7.6.01 SALPINGOLISIS POR LAPAROTOMIA
66.7.6.10 SALPINGOLISIS DE ADHERENCIAS (LEVES. MODERADAS O SEVERAS) POR LAPAROSCOPIA
66.7.6.11 SALPINGOLISIS CON MICROCIRUGIA
66.7.9 SALPINGOPLASTIA
66.7.9.01 SALPINGOPLASTIA POR LAPAROTOMÍA
66.7.9.02 SALPINGOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA
66.7.9.03 REANASTOMOSIS TUBARICA (TERMINO TERMINAL) POR MICROCIRUGIA
66.7.9.04 RECONSTRUCCIÓN DE TROMPA DE FALOPIO SECCIONADA (ANASTOMOSIS TERMINO-TERMINAL)

66.8 INSUFLACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO

66.8.1 **INSUFLACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO CON AIRE, COLORANTE, GAS, SOLUCIÓN SALINA.**
66.8.1.00 INSUFLACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN TROMPAS DE FALOPIO

66.9.1 SALPINGO-OOFORECTOMÍA UNILATERAL
66.9.1.10 SALPINGO-OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROTOMÍA
66.9.1.20 SALPINGO-OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA
66.9.1.30 EXTIRPACIÓN DE UN OVARIO (REMANENTE, SOLITARIO O ÚNICO) CON RESECCION DE TROMPA

66.9.2 SALPINGO-OOFORECTOMÍA BILATERAL
66.9.2.10 SALPINGO-OOFORECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROTOMÍA
66.9.2.20 SALPINGO-OOFORECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA

66.9.3 ASPIRACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO
66.9.3.00 ASPIRACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9.4 PLASTIAS O REPARACIONES EN OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO
66.9.4.10 SALPINGO-OOFOROPLASTIA [OPERACIÓN DE ESTES]

66.9.5 IMPLANTACIÓN O REEMPLAZO DE PRÓTESIS DE TROMPA DE FALOPIO
66.9.5.00 IMPLANTACIÓN O REEMPLAZO DE PRÓTESIS DE TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9.6 EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS DE TROMPA DE FALOPIO
66.9.6.00 EXTRACCIÓN DE PROTESIS DE TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9.7 INSUFLACIÓN O INYECCIÓN DE AGENTE TERAPEUTICO EN TROMPA DE FALOPIO
66.9.7.00 INSUFLACIÓN O INYECCIÓN DE AGENTE TERAPEUTICO EN TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9.8 HIDROTUBACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO
66.9.8.00 HIDROTUBACIÓN DE TROMPA DE FALOPIO SOD

66.9.9 LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS DE OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO
66.9.9.01 LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS DE OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROTOMIA
66.9.9.02 LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) DE OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA
66.9.9.03 LIBERACION O LISIS DE ADHERENCIAS DE OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO POR MICROCIRUGÍA

67 PROCEDIMIENTOS EN CUELLO UTERINO

67.0 DILATACIÓN DEL CANAL CERVICAL

Excluye: *AQUELLA PARA INDUCCION DEL PARTO (73.1) Y LA DILATACIÓN PARA LEGRADO UTERINO(69.01-69.09)*

67.0.1 DILATACIÓN Y CURETAJE DE MUÑÓN CERVICAL
67.0.1.00 DILATACIÓN Y CURETAJE DE MUÑÓN CERVICAL SOD

67.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN CUELLO UTERINO (CERVIX)]

67.1.2 BIOPSIAS DE CUELLO UTERINO
Excluye: *CONIZACIÓN (67.2)*
67.1.2.10 BIOPSIA EN SACABOCADO DE CUELLO UTERINO (CERVIX) NCOC
67.1.2.20 BIOPSIA DE CUELLO UTERINO (CUELLO UTERINO (CERVIX))
67.1.2.30 BIOPSIA DE CUELLO UTERINO CIRCUNFERENCIAL

67.2 CONIZACIÓN

Excluye: *AQUELLA POR CRIOCIRUGÍA(67.33) Y POR ELECTROCIRUGÍA*

67.2.0 CONIZACIÓN NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
67.2.0.01 CONIZACION EN FRIO

67.3 OTRA EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN DE TEJIDOS DE CUELLO UTERINO (CERVIX)

67.3.1 EXTIRPACIÓN PÓLIPO CUELLO UTERINO
67.3.1.00 EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO EN CUELLO UTERINO NCOC
67.3.1.10 EXTIRPACIÓN PÓLIPO PEDICULADO SESIL EN CUELLO UTERINO

67.3.2 EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CUELLO UTERINO (CERVIX) POR CAUTERIZACIÓN
67.3.2.10 ELECTROCAUTERIZACION DE CUELLO UTERINO (CERVIX)
67.3.2.20 VAPORIZACIÓN CON LASER DE LESIONES DE CUELLO UTERINO
67.3.2.30 CONIZACIÓN LASER

67.3.3 EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CUELLO UTERINO (CERVIX) POR CRIOCIRUGÍA
67.3.3.10 CRIOCAUTERIZACION DE CUELLO UTERINO (CERVIX)

67.3.4 EXTIRPACION O DESTRUCCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CUELLO UTERINO (CERVIX) POR RADIOCIRUGÍA (LETZ)
67.3.4.01 CONIZACION CON RADIOCIRUGIA (LETZ)
67.3.4.02 CONIZACION CON RADIOCIRUGIA (LETZ) BAJO COLPOSCOPIA
67.3.4.10 CAUTERIZACION CERVICAL POR RADIOCIRUGIA

67.4 AMPUTACIÓN EN CUELLO UTERINO (CERVIX)

67.4.0 AMPUTACIÓN DEL CUELLO UTERINO
67.4.0.00 AMPUTACIÓN DEL CUELLO UTERINO O TRAQUELECTOMÍA SOD

67.4.1 ESCISION DE MUÑON CERVICAL VIA VAGINAL O ABDOMINAL
67.4.1.00 ESCISION DE MUÑON CERVICAL VIA VAGINAL O ABDOMINAL SOD

67.4.2 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON REPARACION DEL PISO PELVICO
67.4.2.00 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON REPARACION DEL PISO PELVICO SOD

67.4.3 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR
67.4.3.00 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR SOD

67.4.4 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON CORRECCIÓN DE ENTEROCELE
67.4.4.00 ESCISION DE MUÑON CERVICAL CON CORRECCIÓN DE ENTEROCELE SOD

67.5 REPARACIÓN DE ORIFICIO INTERNO DE CUELLO UTERINO (CERVIX)

67.5.1 CERCLAJE DE ISTMO UTERINO
67.5.1.00 CERCLAJE DE ISTMO UTERINO SOD

67.6 OTRAS PLASTIAS O REPARACIONES EN CUELLO UTERINO (CERVIX)

Excluye: *REPARACIÓN DE LACERACIÓN OBSTETRICA ACTUAL (75.51)*

67.6.1 SUTURA DE LACERACIÓN O DESGARRO DE CUELLO UTERINO (CERVIX)
67.6.1.00 SUTURA DE LACERACIÓN O DESGARRO DE CUELLO UTERINO (CERVIX) SOD

67.6.2 CORRECIÓN DE FÍSTULA EN CUELLO UTERINO (CERVIX)
67.6.2.10 FISTULECTOMÍA CERVICOSIGMOIDAL

67.6.9 OTRAS CORRECCIONES O PLASTIAS DE CUELLO UTERINO (CERVIX)

67.6.9.10 CORRECCIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO ANTIGUO DE CUELLO UTERINO
67.6.9.20 TRAQUELOPLASTIA CON TRAQUELORRAFIA

68 OTRAS INCISIONES Y ESCISIONES O EXTIRPACIONES EN ÚTERO

Simultaneo: *EXTIRPACION DE TROMPAS Y OVARIOS(653-656), REPARACION DE CISTO/RECTOCELE(7050-7052), REPARACION DE SUELO PELVICO(7079), COLOSTOMIA(4612-4613), DERIVACION URINARIA(566), DISECCION DE GANGLIOS LINFATICOS (403-405)*

68.0 INCISION DE UTERO

Excluye: *HISTEROTOMIA PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO (74.0)*

68.0.1 HISTEROTOMÍA
68.0.1.00 HISTEROTOMÍA SOD
68.0.1.01 HISTEROTOMÍA CON EXTIRPACIÓN DE MOLA HIDATIFORME O FETO MUERTO

68.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN ÚTERO Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

68.1.2 HISTEROSCOPIA
68.1.2.00 HISTEROSCOPIA SOD

68.1.3 BIOPSIA ABIERTA DE ÚTERO
68.1.3.10 BIOPSIA DE MIOMETRIO POR LAPAROTOMÍA

68.1.4 BIOPSIA ABIERTA DE LIGAMENTOS DE ÚTERO
68.1.4.00 BIOPSIA ABIERTA DE LIGAMENTOS DE ÚTERO SOD

68.1.5 BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE LIGAMENTOS DE ÚTERO
68.1.5.10 BIOPSIA ENDOSCÓPICA DE LIGAMENTOS DE ÚTERO, NCOC

68.1.6 BIOPSIA CERRADA DE ÚTERO
68.1.6.20 BIOPSIA DE MIOMETRIO POR LAPAROSCOPIA
68.1.6.30 BIOPSIA DE ENDOMETRIO Y LESION ENDOMETRIAL POR HISTEROSCOPIA
68.1.6.40 BIOPSIA DE ENDOMETRIO POR PINZA SACABOCADO O DE LEGRADO
68.1.6.50 MUESTRA ENDOMETRIAL POR LAVADO

68.2 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESIONES DE TEJIDO UTERINO

68.2.1 SECCIÓN DE SINEQUIAS ENDOMETRIALES
68.2.1.01 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS INTRALUMINALES DEL ÚTERO
68.2.1.02 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS INTRALUMINALES DE ÚTERO POR HISTEROSCOPIA

68.2.2 INCISIÓN O EXTIRPACIÓN DE TABIQUE CONGÉNITO UTERINO
68.2.2.01 INCISIÓN O EXTIRPACIÓN DE TABIQUE CONGÉNITO UTERINO POR LAPAROTOMÍA
68.2.2.02 INCISIÓN O EXTIRPACIÓN DE TABIQUE CONGÉNITO UTERINO POR HISTEROSCOPIA

68.2.3 RESECCIÓN DE PÓLIPO ENDOMETRIAL
68.2.3.01 RESECCIÓN DE PÓLIPO ENDOMETRIAL NCOC
68.2.3.02 RESECCIÓN DE PÓLIPO ENDOMETRIAL POR HISTEROSCOPIA

68.2.4 MIOMECTOMÍA UTERINA
Incluye: *MIOMAS PEDICULADOS, SUBSEROSOS O SUBMUCOSOS*
68.2.4.01 MIOMECTOMÍA UTERINA Y ESCISION DE TUMOR FIBROIDE (UNICO O MULTIPLE) POR LAPAROTOMÍA
68.2.4.02 MIOMECTOMÍA UTERINA Y ESCISION DE TUMOR FIBROIDE (UNICO O MULTIPLE) VIA VAGINAL
68.2.4.03 MIOMECTOMÍA UTERINA (UNICA O MULTIPLE) POR LAPAROSCOPIA
68.2.4.04 MIOMECTOMÍA UTERINA POR HISTEROSCOPIA

68.2.5 ABLACIÓN ENDOMETRIAL O ENDOMETRECTOMÍA
68.2.5.10 ABLACIÓN ENDOMETRIAL O ENDOMETRECTOMÍA POR HISTEROSCOPIA

68.3 HISTERECTOMÍA SUBTOTAL ABDOMINAL

68.3.1 HISTERECTOMÍA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL
68.3.1.00 HISTERECTOMÍA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL SOD

68.4 HISTERECTOMÍA TOTAL

68.4.0 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL
68.4.0.00 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL NCOC
68.4.0.01 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL CON REMOCIÓN DE MOLA O FETO MUERTO
68.4.0.10 HISTERECTOMÍA TOTAL, CON CERVICECTOMIA, REMOCION DE VEJIGA, TRANSPLANTE URETERAL Y/O RESECCION ABDOMINOPERINEAL DE COLON Y RECTO Y COLOSTOMIA O CUALQUIER COMBINACION ANTERIOR.

68.4.1 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA
Simultaneo: *EXTIRPACION SIMULTANEA DE ANEXOS(653-656); VACIAMIENTO LINFATICO REGIONAL (4054)*
68.4.1.00 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA SOD
68.4.1.01 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA POSTRADIOTERAPIA
68.4.1.02 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA CON LINFADENECTOMIA PELVICA RADICAL BILATERAL
68.4.1.04 HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA CON VAGINECTOMIA PARCIAL

68.5 HISTERECTOMÍA VAGINAL

68.5.1 HISTERECTOMÍA VAGINAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
68.5.1.00 HISTERECTOMÍA VAGINAL NCOC
68.5.1.10 HISTERECTOMÍA VAGINAL CON COLPOURETROCISTOPEXIA
68.5.1.20 HISTERECTOMÍA VAGINAL CON REPARACION DE ENTEROCELE
68.5.1.30 HISTERECTOMÍA VAGINAL CON REPARACION PLASTICA DE VAGINA Y COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR

68.6 HISTERECTOMÍA RADICAL ABDOMINAL

68.6.1 HISTERECTOMÍA RADICAL MODIFICADA
Simultaneo: *EXTIRPACION DE TROMPAS Y OVARIOS(653-656), REPARACION DE CISTOCELE/RECTOCELE (7050-7052), REPARACION DE SUELO PELVICO (7079), DISECCION DE GANGLIOS LINFATICOS (403-405)*
68.6.1.00 HISTERECTOMÍA RADICAL MODIFICADA [OPERACIÓN DE WERTHEIM]

68.7 HISTERECTOMÍA RADICAL VAGINAL

68.7.0 HISTERECTOMÍA RADICAL VAGINAL NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
68.7.0.10 HISTERECTOMÍA RADICAL VAGINAL [OPERACIÓN DE SCHAUTA]

68.8 EXENTERACIÓN PÉLVICA

68.8.1 EXENTERACIÓN O EVISCERACIÓN PÉLVICA TOTAL
Incluye: *EXTIRPACIÓN DE OVARIOS, TROMPAS, ÚTERO, VAGINA, VEJIGA Y URETRA(CON EXTIRPACIÓN DE COLON SIGMOIDE Y RECTO*
Simultaneo: *REPARACION DE CISTOCELE/RECTOCELE (7050-7052), REPARACION DE SUELO PELVICO (7079), DISECCION DE GANGLIOS LINFATICOS (403-405), COLOSTOMIA(4612-4613), DERIVACION URINARIA(565)*

68.8.1.01 EXENTERACIÓN O EVISCERACIÓN PÉLVICA TOTAL O COMPLETA

68.8.2 EXENTERACIÓN PELVICA ANTERIOR

68.8.2.01 EXENTERACIÓN ANTERIOR : ÚTERO Y VEJIGA

68.8.3 EXENTERACIÓN PELVICA POSTERIOR

68.8.3.01 EXENTERACIÓN POSTERIOR: ÚTERO Y RECTO

69 OTROS PROCEDIMIENTOS EN UTERO Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

Excluye: *CITORREDUCCIÓN TUMOR DE OVARIO (75.291) INSERCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO (69.7) LAMINARIA (69.93) INSERCIÓN OBSTÉTRICA DE BOLSA, BUJIA O TAPÓN (73.1)*

69.0 DILATACIÓN Y LEGRADO DE ÚTERO

69.0.1 LEGRADO UTERINO GINECOLÓGICO (DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO)

69.0.1.00 LEGRADO UTERINO GINECOLÓGICO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SOD

69.0.1.01 LEGRADO UTERINO GINECOLÓGICO DIAGNÓSTICO FRACCIONADO

69.0.1.02 LEGRADO UTERINO GINECOLÓGICO TERAPEUTICO FRACCIONADO

69.1 EXTIRPACION Y DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO EN ÚTERO Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

69.1.1 RESECCION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO EN ESTRUCTURAS DE SOPORTE

69.1.1.01 EXTIRPACION Y DESTRUCCION DE ENDOMETRIOSIS POR LAPAROTOMIA

69.1.1.10 RESECCION DE TUMOR DE LIGAMENTO ANCHO POR LAPAROTOMIA

69.1.1.30 SECCIÓN DE LIGAMENTO UTERO SACRO POR LAPAROTOMIA

69.1.2 RESECCION O DESTRUCCION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO EN ESTRUCTURAS DE SOPORTE

69.1.2.01 EXTIRPACION Y DESTRUCCION DE ENDOMETROSIS ESTADOS I Y II POR LAPAROSCOPIA

69.1.2.02 EXTIRPACION Y DESTRUCCION DE ENDOMETROSIS ESTADOS III Y IV POR LAPAROSCOPIA

69.1.2.30 SECCIÓN DE LIGAMENTOS UTERO SACROS POR LAPAROSCOPIA

69.1.3 SECCIÓN O LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS UTERINAS A PARED ABDOMINAL

69.1.3.01 SECCIÓN DE ADHERENCIAS UTERINAS A PARED ABDOMINAL VIA LAPAROTOMIA

69.1.3.02 SECCIÓN DE ADHERENCIAS UTERINAS A PARED ABDOMINAL VIA LAPAROSCOPIA

69.1.9 OTRA EXTIRPACION Y DESTRUCCION DE LESION EN TEJIDO DE ÚTERO Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

69.1.9.01 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE LIGAMENTO ANCHO POR LAPAROTOMIA

69.1.9.02 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE LIGAMENTO ANCHO VIA ENDOSCOPICA

69.1.9.10 CITORREDUCCIÓN DE TUMOR DE LIGAMENTO ANCHO O DE LIGAMENTO UTERO SACRO

Excluye: *CITORREDUCCIÓN TUMOR DE OVARIO (75.291)*

69.1.9.20 EXTIRPACIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO INTRALIGAMENTOSO

69.2 CORRECCIONES Y PLASTIAS DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE UTERINAS

69.2.1 PROCEDIMIENTOS DE INTERPOSICIÓN

69.2.1.10 INTERPOSICION TIPO WATKINS

69.2.2 OTRAS SUSPENSIONES UTERINAS

69.2.2.10 HISTEROPEXIA POR LAPAROTOMÍA

69.2.2.11 HISTEROPEXIA POR LAPAROTOMIA CON SIMPATECTOMIA PRESACRA

69.4 REPARACIÓN O PLASTIA UTERINA

Excluye: *REPARACIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL(75.50-75.52)*

69.4.1 SUTURA DE DESGARRO Y LACERACIÓN DE ÚTERO

69.4.1.00 HISTERRORAFIA NCOC

69.4.1.01 HISTERORRAFIA POR LAPAROTOMÍA

69.4.1.02 HISTERORRAFIA POR LAPAROSCOPIA

69.4.2 CIERRE DE FÍSTULA DE ÚTERO

69.4.2.00 CIERRE DE FÍSTULA DE ÚTERO SOD

69.4.3 PROCEDIMIENTOS EN UTERO BICORNE

69.4.3.00 PROCEDIMIENTOS EN UTERO BICORNE SOD

69.4.9 OTRAS PLASTIAS DE ÚTERO

69.4.9.10 CORRECIÓN DE DESGARRO O LACERACIÓN OBSTÉTRICA ANTIGUAS EN ÚTERO

69.4.9.20 HISTEROPLASTIA [OPERACIÓN DE STRASMAN]

69.7 INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO

69.7.1 INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU)

69.7.1.00 INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) NCOC

69.8 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO

69.8.1 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO

Incluye: *DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS-DIU*

69.8.1.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO POR LAPAROTOMIA

69.8.1.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO POR HISTEROSCOPIA

69.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ÚTERO, CUELLO UTERINO (CERVIX) Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

69.9.1 INSERCIÓN DE DISPOSITIVO TERAPÉUTICO NO ANTICONCEPTIVO EN ÚTERO

Excluye: *INSERCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO (69.7) INSERCIÓN OBSTETRICA DE BOLSA, BUJÍA O TAPÓN (73.1)*

69.9.1.20 IMPLANTACION INTRAUTERINA DE PLATINAS RADIOACTIVAS

69.9.2 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

69.9.2.00 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NCOC

69.9.6 RETIRO DE MATERIAL DE CERCLAJE DEL CUELLO UTERINO

69.9.6.00 RETIRO DE MATERIAL DE CERCLAJE DE CUELLO UTERINO SOD

69.9.7 RETIRO DE OTRO CUERPO EXTRAÑO PENETRANTE EN CUELLO UTERINO

69.9.7.00 RETIRO DE OTRO CUERPO EXTRAÑO PENETRANTE EN CUELLO UTERINO NCOC

70 PROCEDIMIENTOS EN VAGINA Y FONDO DE SACO

70.0 COLPOCENTESIS O CULDOCENTESIS

70.0.1 COLPOCENTESIS O CULDOCENTESIS NO CLASIFICADO BAJO OTRO CONCEPTO

70.0.1.00 COLPOCENTESIS O CULDOCENTESIS SOD

70.1 INCISIÓN EN VAGINA Y FONDO DE SACO

70.1.2 CULDOTOMÍA O COLPOTOMÍA

70.1.2.01 COLPOTOMIA CON EXPLORACION
70.1.2.02 COLPOTOMIA CON DRENAJE DE ABSCESO PELVICO

70.1.3 LIBERACIÓN-LISIS DE ADHERENCIAS INTRALUMINALES EN VAGINA
70.1.3.00 LIBERACIÓN-LISIS DE ADHERENCIAS INTRALUMINALES EN VAGINA SOD

70.1.4 OTRAS VAGINOTOMÍAS
70.1.4.10 SECCIÓN O INCISION DE TABIQUE VAGINAL
70.1.4.20 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA DE FONDO DE SACO (CUPULA VAGINAL)
70.1.4.30 VAGINOPERINEOTOMÍA
Excluye: *EPISIOTOMÍA PARA ATENCIÓN DEL PARTO*

70.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN VAGINA Y FONDO DE SACO

70.2.1 VAGINOSCOPIA
Excluye: *LA ACTIVIDAD COMO P.TE DEL EXAMEN MÉDICO FÍSICO BÁSICO*
70.2.1.10 VAGINOSCOPIA CON INSTRUMENTO OPTICO (EN NIÑAS)

70.2.2 COLPOSCOPIA
70.2.2.00 COLPOSCOPIA SOD
70.2.2.01 COLPOSCOPIA CON BIOPSIA

70.2.3 BIOPSIA DE FONDO DE SACO
70.2.3.00 BIOPSIA DE FONDO DE SACO SOD

70.2.4 BIOPSIA DE VAGINA
70.2.4.00 BIOPSIA DE VAGINA SOD

70.3 EXTIRPACIÓN LOCAL O DESTRUCCIÓN DE TEJIDO EN VAGINA Y FONDO DE SACO

70.3.1 HIMENECTOMÍA
70.3.1.00 HIMENECTOMÍA NCOC

70.3.2 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESION O TEJIDO EN FONDO DE SACO
70.3.2.00 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LESION O TEJIDO EN FONDO DE SACO SOD

70.3.3 EXTIRPACIÓN O DESTRUCCIÓN DE TEJIDO EN VAGINA
Excluye: *VAGINECTOMÍA (70.41)*
70.3.3.10 RESECCION DEL TABIQUE VAGINAL
70.3.3.20 RESECCIÓN DE LESION BENIGNA EN TERCIO MEDIO O INFERIOR DE VAGINA
Incluye: *TUMOR O QUISTE*
70.3.3.21 RESECCIÓN DE LESION BENIGNA EN TERCIO SUPERIOR DE VAGINA
Incluye: *TUMOR O QUISTE*
70.3.3.30 RESECCIÓN PARCIAL DE VAGINA O EXTIRPACIÓN DE MANGUITO VAGINAL
70.3.3.40 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE VAGINA

70.4 OBLITERACIÓN Y ESCISION TOTAL DE VAGINA

70.4.1 VAGINECTOMÍA O COLPECTOMIA TOTAL
70.4.1.00 VAGINECTOMÍA O COLPECTOMIA TOTAL SOD

70.5 CORRECCIÓN DE CISTOCELE Y RECTOCELE

70.5.1 CORRECCIÓN DE CISTOCELE
70.5.1.10 COLPORRAFIA ANTERIOR CON PLASTIA O REPARACIÓN DE URETROCELE

70.5.2 CORRECCIÓN DE RECTOCELE
70.5.2.10 COLPORRAFIA POSTERIOR

70.5.3 CORRECCIÓN SIMULTÁNEA DE CISTORECTOCELE
70.5.3.01 COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR
70.5.3.02 COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON REPARACION DE ENTEROCELE
70.5.3.03 COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON AMPUTACION DE CUELLO [MANCHESTER-FOTHERGILL]

70.6 RECONSTRUCCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VAGINA

70.6.0 RECONSTRUCCIÓN DE VAGINA
70.6.0.00 RECONSTRUCCIÓN DE VAGINA SOD

70.6.1 CONSTRUCCIÓN DE VAGINA (NEOVAGINA) POR ATRESIA O VAGINOPLASTIA
70.6.1.01 VAGINOPLASTIA POR VIA ABDOMINAL
70.6.1.02 VAGINOPLASTIA POR VIA PERINEAL
70.6.1.03 VAGINOPLASTIA POR VIA ABDOMINOPERINEAL

70.7 OTRAS CORRECIONES DE VAGINA

Excluye: *AQUELLA ASOCIADA CON AMPUTACIÓN CERVICAL (67.4), CON LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS NTRALUMINALES (70.13) Y CON REPARACIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL (75.69)*

70.7.1 SUTURA DE LACERACIÓN Y DESGARRO DE VAGINA
70.7.1.10 REPARACION DE DESGARRO VAGINAL NO OBSTETRICO GRADO I-II (COMPROMISO MUCOSO O MUSCULAR)
70.7.1.20 REPARACION DE DESGARRO VAGINAL NO OBSTETRICO GRADO III (RECTOVAGINAL CON COMPROMISO DE ESFINTER ANAL)
70.7.1.30 REPARACION DE DESGARRO VAGINAL NO OBSTETRICO GRADO IV (ESTALLIDO DE VEJIGA CON O SIN EVISCERACION)

70.7.2 CORRECCIÓN DE FÍSTULA COLOVAGINAL (CECOVAGINAL)
70.7.2.00 CORRECCIÓN DE FÍSTULA COLOVAGINAL (CECOVAGINAL) SOD

70.7.3 CORRECCIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL
70.7.3.10 CORRECCION DE FISTULA RECTOVAGINAL Y/O PERINEAL

70.7.4 CORRECCIÓN DE OTRAS FÍSTULAS VAGINOINTESTINALES
70.7.4.00 CORRECCIÓN DE OTRAS FÍSTULAS VAGINOINTESTINALES SOD

70.7.5 CORRECCIÓN DE OTRAS FÍSTULAS VAGINALES
70.7.5.10 CIERRE DE FISTULA URETROVAGINAL O VESICO VAGINAL SOD

70.7.6 HIMENORRAFIA O HIMENOPLASTIA
70.7.6.00 HIMENORRAFIA O HIMENOPLASTIA SOD

70.7.7 SUSPENSIÓN Y FIJACIÓN DE CUPULA VAGINAL (COLPOPEXIA)
70.7.7.01 COLPOPEXIA POR LAPAROTOMÍA
70.7.7.02 COLPOPEXIA VIA VAGINAL
70.7.7.03 COLPOPEXIA POR LAPAROSCOPIA
70.7.7.10 URETROCOLPOPEXIA VIA VAGINAL O ABDOMINAL
70.7.7.11 URETROCOLPOPEXIA REPRODUCIDA VIA VAGINAL O ABDOMINAL

70.7.9 OTRAS CORRECCIONES DE VAGINA
70.7.9.20 CORRECCIÓN DE LACERACIÓN OBSTÉTRICA ANTIGUA EN VAGINA
70.7.9.30 CORRECCIÓN DE SENO UROGENITAL

70.8 OBLITERACIÓN DE CUPULA VAGINAL

70.8.1 OBLITERACIÓN Y EXTIRPACION LOCAL DE VAGINA (COLPOCLEISIS)

70.8.1.00 OBLITERACIÓN Y EXTIRPACION LOCAL DE VAGINA (COLPOCLEISIS) SOD
70.8.1.01 OBLITERACION VAGINAL CON TECNICA DE LEFORT

70.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VAGINA Y FONDO DE SACO

Excluye: *DILATACIÓN VAGINA(96.16), DUCHA VAGINAL(96.44)*

70.9.1 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VAGINA CON INCISIÓN
70.9.1.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VAGINA CON INCISIÓN SOD

70.9.2 OTROS PROCEDIMIENTOS EN FONDO DE SACO
70.9.2.10 OBLITERACIÓN DE FONDO DE SACO
70.9.2.20 REPARACIÓN DE ENTEROCELE VIAVAGINAL
70.9.2.30 REPARACION DE ENTEROCELE VIA ABDOMINAL

71 PROCEDIMIENTOS EN VULVA Y PERINÉ

Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER DISECCION SIMULTANEA DE GANGLIOS LINFATICOS(403-405)*

71.0 INCISIÓN EN VULVA Y PERINÉ

71.0.1 LISIS DE ADHERENCIAS EN VULVA
71.0.1.00 LISIS DE ADHERENCIAS EN VULVA SOD

71.0.9 OTRAS INCISIONES EN VULVA Y PERINÉ
71.0.9.20 AMPLIACIÓN DEL INTROITO NCOC
71.0.9.21 INCISION Y DRENAJE DE COLECCIÓN (ABSCESO, QUISTE O FORUNCULO) DE VULVA O DE GLANDULA DE SKENE

71.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN VULVA Y PERINÉ

71.1.1 BIOPSIA EN VULVA
71.1.1.10 BIOPSIA DE LABIO MAYOR VULVA
71.1.1.20 BIOPSIA DE CLITORIS
71.1.1.30 BIOPSIA- ESCISIÓN GLÁNDULA DE BARTHOLIN

71.1.3 BIOPSIA DE PERINÉ
71.1.3.00 BIOPSIA DE PERINÉ SOD

71.2 PROCEDIMIENTOS EN LAS GLÁNDULAS DE BARTHOLIN

71.2.1 ASPIRACIÓN CON AGUJA DE LAS GLÁNDULAS DE BARTHOLIN (QUISTE)
71.2.1.00 ASPIRACIÓN CON AGUJA DE LAS GLÁNDULAS DE BARTHOLIN(QUISTE) SOD

71.2.2 INCISIÓN DE LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN (QUISTE)
71.2.2.00 INCISIÓN Y DRENAJE DE LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN (QUISTE)

71.2.3 MARZUPIALIZACIÓN EN LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN (QUISTE) O DE SKENE
71.2.3.10 MARZUPIALIZACIÓN EN LA GLÁNDULA DE SKENE
71.2.3.20 DRENAJE DE ABSCESO GLÁNDULA DE BARTHOLIN Y MARZUPIALIZACIÓN

71.2.4 EXTIRPACIÓN Y OTRA DESTRUCCION EN LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN
71.2.4.01 RESECCION DE GLANDULA DE BARTHOLIN (BARTHOLINECTOMIA)

71.3 OTRA EXTIRPACION LOCAL O DESTRUCCION DE TEJIDO EN VULVA Y PERINÉ

Excluye: *BIOPSIA DE VULVA(71.11) FISTULECTOMIA VULVAR(71.72); LESIONES CUTANEAS (8631); TUMORES (8642)*

71.3.1 RESECCIÓN DE GLÁNDULA DE SKENE
71.3.1.00 RESECCIÓN DE GLÁNDULA DE SKENE SOD

71.3.4 RESECCIÓN DE ENDOMETRIOMA PERINEAL
71.3.4.00 RESECCIÓN DE ENDOMETRIOMA PERINEAL SOD

71.3.5 RESECCIÓN GRANULOMA VULVO-PERINEAL
71.3.5.00 RESECCIÓN GRANULOMA VULVO-PERINEAL SOD

71.4 PROCEDIMIENTOS EN CLÍTORIS

71.4.1 CLITORIDECTOMÍA O AMPUTACIÓN TOTAL DE CLÍTORIS
71.4.1.00 CLITORIDECTOMÍA O AMPUTACIÓN TOTAL DE CLÍTORIS SOD

71.4.2 CLITORIDOTOMÍA O EXTIRPACIÓN PARCIAL DE CLÍTORIS
71.4.2.00 CLITORIDOTOMÍA O EXTIRPACIÓN PARCIAL DE CLÍTORIS SOD

71.5 VULVECTOMÍA

71.5.1 VULVECTOMÍA RADICAL

Simultaneo: *CUALQUIER DISECCION SIMULTANEA DE GANGLIOS LINFATICOS REGIONALES (403-405)*

71.5.1.10 VULVECTOMÍA RADICAL NCOC

71.5.2 VULVECTOMÍA TOTAL O COMPLETA
71.5.2.00 VULVECTOMÍA TOTAL O COMPLETA BILATERAL

71.6 OTRAS VULVECTOMÍAS

71.6.1 VULVECTOMÍA UNILATERAL SIMPLE (HEMIVULVECTOMIA)
71.6.1.20 VULVECTOMÍA PARCIAL O UNILATERAL (MENOS DEL 80% DEL AREA VULVAR)

71.6.2 VULVECTOMÍA BILATERAL SIMPLE
71.6.2.00 VULVECTOMÍA BILATERAL SIMPLE O PARCIAL SOD

71.7 CORRECCIONES Y PLASTIAS EN VULVA Y PERINÉ

71.7.1 SUTURA DE LACERACIÓN O DESGARRO DE VULVA O PERINÉ
71.7.1.10 CORRECCION DESGARRO PERINEAL I O II SIN ATENCION DE PARTO
71.7.1.11 CORRECCION DESGARRO PERINEAL III SIN ATENCION DE PARTO
71.7.1.20 OTRA CORRECCION DESGARRO PERINEAL NO OBSTETRICO

71.7.2 CORRECCIÓN DE FÍSTULA DE VULVA O PERINÉ
71.7.2.00 CORRECCIÓN DE FÍSTULA DE VULVA O PERINÉ SOD

71.7.3 DRENAJE ABSCESO VULVOPERINEAL
71.7.3.00 DRENAJE ABSCESO VULVOPERINEAL SOD

71.7.9 OTRAS CORRECCIONES Y PLASTIAS EN VULVA Y PERINÉ
71.7.9.10 CORRECCIÓN DE LACERACIÓN OBSTÉTRICA ANTIGUA EN VULVA Y PERINÉ
71.7.9.20 PERINEORAFIA POR TRAUMA NO OBSTETRICO
71.7.9.30 PERINEOPLASTIA POR DESGARRO ANTIGUO DE PERINE

71.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN VULVA O PERINÉ

71.8.1 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VULVA Y/O PERINÉ CON INCISIÓN

Excluye: *EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SIN INCISIÓN (98.23), RETIRO O REMOCION DE TAPONAMIENTO (97.75), SUSTITUCIÓN DE TAPONAMIENTO (97.26)*

71.8.1.00 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VULVA Y/O PERINÉ CON INCISIÓN SOD

72 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PARTO VAGINAL

72.1 ATENCION DEL PARTO INSTRUMENTADO

Incluye: *FORCEPS, VACUUM, ESPATULAS DE VELASCO Y PARTO INSTRUMENTAL EN PODÁLICA*

72.1.0 PARTO INSTRUMENTADO CON FORCEPS O ESPATULAS DE VELASCO

Incluye: *ROTACIÓN CON FORCEPS O ESPATULAS DE VELASCO DE CABEZA FETAL*
72.1.0.01 PARTO INSTRUMENTADO CON FORCEPS ESPATULAS DE VELASCO BAJOS
72.1.0.02 PARTO INSTRUMENTADO CON FORCEPS ESPATULAS DE VELASCO MEDIOS

72.5 EXTRACCIÓN INSTRUMENTADA EN PODÁLICA
72.5.1 EXTRACCIÓN (TOTAL O PARCIAL) NSTRUMENTADA EN PODÁLICA
72.5.1.00 EXTRACCIÓN (TOTAL O PARCIAL) NSTRUMENTADA EN PODALICA NCOC

73 OTROS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN E INDUCCIÓN DEL PARTO VAGINAL

73.0 RUPTURA ARTIFICIAL DE MEMBRANAS
73.0.1 INDUCCIÓN DEL PARTO POR RUPTURA ARTIFICIAL DE MEMBRANAS
73.0.1 ' INDUCCIÓN DEL PARTO POR RUPTURA ARTIFICIAL DE MEMBRANAS SOD

73.2 PARTO INTEkVENIDO CON MANIOBRAS MANUALES
73.2.2 PARTO INTERVENIDO CON MANIOBRA DE VERSIÓN FETAL INTERNA Y COMBINADA
73.2.2.01 PARTO INTERVENIDO CON MANIOBRA DE VERSION FETAL INTERNA Y COMBINADA CON EXTRACION

73.5 PARTO ASISTIDO MANUALMENTE
73.5.3 PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA Y/O PERINEORRAFIA
73.5.3.00 PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA Y/O PERINEORRAFIA SOD
73.5.9 OTRAS ASISTENCIAS MANUALES DEL PARTO
73.5.9.10 ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTÁNEO NORMAL (EXPULSIVO)
73.5.9.20 OTRA ASISTENCIA MANUAL DEL PARTO ESPONTÁNEO
73.5.9.30 ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTÁNEO GEMELAR O MULTIPLE
73.5.9.50 ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MULTIPLE

73.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA O ATENCIÓN DEL PARTO
73.9.3 INCISIÓN DE CUELLO UTERINO (CERVIX) PARA ATENCIÓN DEL PARTO
73.9.3.10 INCISION DE DÜHRSSEN

74 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES EN PARTO ABDOMINAL

74.0 CESÁREA Y EXTRACCION DE FETO
Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER ESTERILIZACION SIMULTANEA(6631-6639, 666), HISTERECTOMIA(683-684,686,688), MIOMECTOMIA (6829)*
74.0.1 CESÁREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL
74.0.1.00 CESÁREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL, NCOC
74.0.2 CESÁREA CORPORAL
74.0.2.00 CESÁREA CORPORAL NCOC
74.0.3 CESÁREA EXTRAPERITONEAL
74.0.3.00 CESÁREA EXTRAPERITONEAL NCOC

74.3 REMOCIÓN DE FETO INTRAPERITONEAL
Excluye: *AQUELLA CON SALPINGECTOMIA SIMULTÁNEA (66.62), AQUELLA CON SALPINGOTOMIA(66.01), AQUELLA CON SALPINGOSTOMIA (66.02)*
74.3.1 REMOCIÓN DE EMBARAZO ECTOPICO ABDOMINAL
74.3.1.00 REMOCIÓN DE EMBARAZO ECTOPICO ABDOMINAL SOD
74.3.2 REMOCIÓN DE FETO EN CAVIDAD PERITONEAL SUBSIGUIENTE A RUPTURA UTERINA O TUBÁRICA
74.3.2.00 REMOCIÓN DE FETO EN CAVIDAD PERITONEAL SUBSIGUIENTE A RUPTURA UTERINA O TUBÁRICA NCOC

75 OTROS PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES OBSTETRICOS

Simultaneo: *CODIFICAR ADEMAS CUALQUIER ACCESO POR HISTEROTOMIA(680)*

75.0 LEGRADO UTERINO OBSTETRICO
Excluye: *LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO (6901)*
75.0.1 LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO
75.0.1.01 LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POR ABORTO INCOMPLETO O POR ENDOMETRITIS PUERPERAL
75.0.1.05 LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POR ASPIRACIÓN (MOLA)

75.1 AMNIOCENTESIS
75.1.1 AMNIOCENTESIS DIAGNÓSTICA
75.1.1.00 AMNIOCENTESIS DIAGNÓSTICA NCOC
75.1.2 AMNIOCENTESIS TERAPEUTICA (NO DELIBERADAMENTE ABORTIVA)
75.1.2.00 AMNIOCENTESIS TERAPEUTICA (NO DELIBERADAMENTE ABORTIVA) SOD

75.2 TRANSFUSIÓN INTRAUTERINA
75.2.1 EXANGUINO-TRANSFUSIÓN EN UTERO
75.2.1.00 EXANGUINO-TRANSFUSIÓN EN UTERO SOD

75.3 OTROS PROCEDIMIENTOS INTRAUTERINOS EN FETO Y AMNIOS
75.3.1 AMNIOSCOPIA
75.3.1.00 AMNIOSCOPIA SOD
75.3.3 BIOPSIA Y TOMA DE SANGRE FETAL
75.3.3.00 BIOPSIA Y TOMA DE SANGRE FETAL SOD
75.3.5 BIOPSIA DE VELLOCIDAD CORIAL
75.3.5.00 BIOPSIA DE VELLOCIDAD CORIAL SOD
75.3.6 CORDOCENTESIS
75.3.6.00 CORDOCENTESIS SOD

75.4 REMOCIÓN MANUAL DE PLACENTA RETENIDA
75.4.1 REMOCIÓN MANUAL DE PLACENTA RETENIDA Y/O REVISION UTERINA
75.4.1.01 REMOCIÓN MANUAL DE PLACENTA RETENIDA Y/O REVISION UTERINA, SIN ATENCIÓN DEL PARTO

75.5 REPARACION DE DESGARRO UTERINO OBSTÉTRICO ACTUAL
75.5.1 REPARACION DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL DE CUELLO UTERINO (CERVIX)
75.5.1.00 REPARACION DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL DE CUELLO UTERINO (CERVIX) SOD
75.5.2 REPARACION DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL DE CUERPO UTERINO
75.5.2.00 REPARACION DE DESGARRO OBSTÉTRICO ACTUAL DE CUERPO UTERINO SOD

75.6 REPARACION DE OTRAS LACERACIONES OBSTÉTRICAS

75.6.1 REPARACION DE LACERACIONES OBSTÉTRICAS DE VEJIGA Y URETRA
75.6.1.00 CORRECCIÓN DE LACERACIONES OBSTÉTRICAS DE VEJIGA Y URETRA SOD
75.6.2 REPARACION DE LACERACIONES OBSTÉTRICAS DE RECTO Y ESFINTER ANAL
75.6.2.00 CORRECCIÓN DE LACERACIONES OBSTÉTRICAS DE RECTO Y ESFINTER ANAL SOD
75.6.9 REPARACION DE OTRAS LACERACIONES OBSTÉTRICAS
75.6.9.01 PLASTIA O REPARACIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO DE PERINÉ
75.6.9.02 PLASTIA O REPARACIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO VAGINAL
75.6.9.03 PLASTIA O REPARACIÓN DE DESGARRO OBSTÉTRICO VULVAR
75.6.9.10 REPARO SECUNDARIO DE EPISIOTOMÍA (CIERRE DE DEHISCENCIA DE EPISIORRAFIA)
Incluye: *DESBRIDAMIENTO CON CIERRE DE DEHISCENCIA*

75.8 TAPONAMIENTO OBSTÉTRICO
75.8.1 TAPONAMIENTO OBSTÉTRICO DE UTERO O VAGINA
75.8.1.00 TAPONAMIENTO OBSTÉTRICO DE UTERO O VAGINA NCOC

75.9 OTROS PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS EN PERINÉ, VULVA O VAGINA
75.9.1 DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO OBSTÉTRICO EN PERINÉ POR INCISIÓN
75.9.1.01 DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA EN PERINÉ (DE EPISIOTOMÍA O EPISIORRAFIA)
75.9.4 CORRECCION O REPOSICION MANUAL DE UTERO INVERTIDO
75.9.4.0 CORRECCION O REPOSICION MANUAL DE UTERO INVERTIDO NCOC

Capítulo 13 SISTEMA OSTEOMUSCULAR

76 PROCEDIMIENTOS EN HUESOS Y ARTICULACIONES FACIALES
Excluye: *CRANEO (01); HUESOS NASALES (21); SENOS PARANASALES (22)*
Simultaneo: *IMPLANTE SINTETICO(7692), INJERTO OSEO(7691)*

76.0 INCISION DE HUESO FACIAL SIN DIVISION
76.0.1 SECUESTRECTOMIA DE HUESO FACIAL
76.0.1.01 SECUESTRECTOMÍA INTRAORAL CON OSTEOSINTESIS
76.0.1.02 SECUESTRECTOMÍA INTRAORAL SIN OSTEOSINTESIS
76.0.1.03 SECUESTRECTOMÍA EXTRAORAL CON OSTEOSINTESIS
76.0.1.04 SECUESTRECTOMÍA EXTRAORAL SIN OSTEOSINTESIS
76.0.9 OTRA INCISION DE HUESO FACIAL
76.0.9.01 OSTEOTOMIA MAXILAR PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO
76.0.9.02 DECORTICACION O CURETAJE OSEO EN HUESO FACIAL

76.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN HUESOS Y ARTICULACIONES FACIALES
76.1.1 BIOPSIA DE HUESO FACIAL
76.1.1.01 BIOPSIA DE HUESOS MAXILARES
76.1.1.02 BIOPSIA DE PALADAR OSEO
76.1.2 ARTROCENTESIS DIAGNOSTICA FACIAL
76.1.2.01 ARTROCENTESIS DIAGNOSTICA DE ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
76.1.3 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA EN ARTICULACION FACIAL
76.1.3.00 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA FACIALSOD
76.1.3.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR

76.2 ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESIONES EN HUESO FACIAL
Excluye: *BIOPSIA DE HUESO FACIAL (7611); ESCISION DE LESION ODONTOGENICA(244)*
76.2.1 RESECCION DE LESIONES BENIGNAS EN MAXILARES
76.2.1.01 ENUCLEACION,RESECCION Y CURETAJE DE LESIONES BENIGNAS EN MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR, DE MENOS DE 3 CMS VIA TRANSMUCOSA
76.2.1.02 ENUCLEACION, RESECCION Y CURETAJE DE LESIONES BENIGNAS EN MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR, DE MENOS DE 3 CMS, VIA TRANSCUTANEA
76.2.1.03 ENUCLEACION,RESECCION Y CURETAJE DE LESIONES BENIGNAS EN MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR, DE MAS DE 3 CMS VIA TRANSMUCOSA
76.2.1.04 ENUCLEACION, RESECCION Y CURETAJE DE LESIONES BENIGNAS EN MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR, DE MAS DE 3 CMS, VIA TRANSCUTANEA
76.2.1.05 ELIMINACIÓN DE EXOSTOSIS Y/O TUBEROSIDADES FIBROSAS EN MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR
76.2.2 RESECCION DE LESIONES MALIGNAS EN MAXILARES
76.2.2.01 RESECCION DE TUMOR MALIGNO MAXILAR O MANDIBULAR
76.2.2.02 RESECCCIÓN RADICAL DE TUMOR MALIGNO MAXILAR O MANDIBULAR
76.2.3 OTRA DESTRUCCION LOCAL DE LESION O TEJIDO EN HUESO FACIAL
76.2.3.01 ESCLEROSIS DE REBORDE DE MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR

76.3 OSTECTOMIA PARCIAL DE HUESO FACIAL
76.3.1 MANDIBULECTOMIA PARCIAL
76.3.1.01 MANDIBULECTOMÍA PARCIAL SIMPLE, MARGINAL
76.3.1.02 MANDIBULECTOMIA PARCIAL SIMPLE, SEGMENTARIA
76.3.1.03 HEMIMANDIBULECTOMÍA SIN DESARTICULACIÓN
76.3.1.04 HEMIMANDIBULECTOMÍA CON DESARTICULACIÓN
76.3.9 OSTECTOMIA, EXERESIS O ESCISION PARCIAL DE OTRO HUESO FACIAL
76.3.9.01 RESECCION PARCIAL MAXILAR SIN RECONSTRUCCION
76.3.9.02 CONDILECTOMIA DE LA MANDIBULA
76.3.9.03 HEMIMAXILECTOMIA

76.4 ESCISION Y RECONSTRUCCION DE HUESOS FACIALES
76.4.1 MANDIBULECTOMIA TOTAL CON RECONSTRUCCION SIMULTANEA
76.4.1.01 MANDIBULECTOMÍA TOTAL CON RECONSTRUCCION OSEA
76.4.2 OTRA MANDIBULECTOMIA TOTAL
76.4.2.01 MANDIBULECTOMÍA TOTAL SIN RECONSTRUCCION OSEA
76.4.3 OTRA RECONSTRUCCION DE MANDIBULA
76.4.3.01 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS
76.4.3.02 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO ÓSEO AUTOLOGO
76.4.3.03 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO LIBRE ÓSEO AUTOLOGO

76.4.3.04 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO ÓSEO AUTOLOGO. COLGAJO PEDICULADO
76.4.3.05 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO ÓSEO AUTOLOGO MICROVASCULAR
76.4.3.06 RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO ÓSEO HETERÓLOGO

76.4.4 OSTECTOMIA TOTAL DE OTRO HUESO FACIAL CON RECONSTRUCCION SIMULTANEA
76.4.4.01 RESECCION PARCIAL MAXILAR CON RECONSTRUCCION SIMULTANEA
76.4.4.02 RESECCION TOTAL DE MAXILAR CON RECONSTRUCCION SIMULTANEA

76.4.6 OTRA RECONSTRUCCION DE OTRO HUESO FACIAL
76.4.6.01 RETROPOSICION QUIRURGICA DE LA PREMAXILA

76.5 ARTROPLASTIA TEMPOROMANDIBULAR

76.5.1 MENISCOPEXIA TEMPOROMANDIBULAR
76.5.1.01 MENISCOPEXIA TEMPOROMANDIBULAR POR VIA ENDOSCOPICA
76.5.1.05 MENISCOPEXIA TEMPOROMANDIBULAR, POR VIA EXTERNA

76.5.2 MENISECTOMIA TEMPOROMANDIBULAR
76.5.2.01 MENISECTOMIA TEMPOROMANDIBULAR CON INJERTO
76.5.2.02 MENISECTOMIA TEMPOROMANDIBULAR CON COLGAJO

76.5.3 REEMPLAZO TOTAL ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
76.5.3.01 REEMPLAZO TOTAL ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR UNILATERAL, CON INJERTO
76.5.3.02 REEMPLAZO TOTAL ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR UNILATERAL, CON IMPLANTE ALOPLASTICO
76.5.3.03 REEMPLAZO TOTAL ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR BILATERAL, CON INJERTO
76.5.3.04 REEMPLAZO TOTAL ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR BILATERAL, CON IMPLANTE ALOPLASTICO

76.5.4 REMODELACION DEL CARTILAGO ARTICULAR TEMPOROMANDIBULAR
76.5.4.01 REMODELACION DEL CARTILAGO ARTICULAR TEMPOROMANDIBULAR VIA ENDOSCOPICA

76.6 REPARACION DE HUESO FACIAL Y PROCEDIMIENTOS DE ORTOGNATICA

Excluye: RECONSTRUCCION DE HUESOS FACIALES (764)
Simultáneo: IMPLANTE SINTETICO (7682); INJERTO OSEO (7681)

76.6.1 OSTEOPLASTIA CERRADA (OSTEOTOMIA) DE RAMA MANDIBULAR
76.6.1.00 OSTEOPLASTIA CERRADA (OSTEOTOMIA) DE RAMA MANDIBULAR SOD

76.6.2 OSTEOPLASTIA ABIERTA (OSTEOTOMIA) DE RAMA MANDIBULAR
76.6.2.01 OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR VIA TRANS MUCOSA, CON OSTEOSINTESIS
76.6.2.02 OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR VIA TRANS MUCOSA, SIN OSTEOSINTESIS
76.6.2.03 OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR VIA TRANSCUTANEA, SIN OSTEOSINTESIS
76.6.2.04 OSTEOTOMIA RAMA MANDIBULAR VIA TRANSCUTANEA, CON OSTEOSINTESIS
76.6.2.05 CORONOIDECTOMIA

76.6.3 OSTEOPLASTIA (OSTEOTOMIA) DE CUERPO DE MANDIBULA
76.6.3.01 OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR VIA TRANS MUCOSA, CON OSTEOSINTESIS
76.6.3.02 OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR VIA TRANS MUCOSA, SIN OSTEOSINTESIS
76.6.3.03 OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR VIA TRANSCUTANEA, SIN OSTEOSINTESIS
76.6.3.04 OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR VIA TRANSCUTANEA, CON OSTEOSINTESIS

76.6.4 OTRA CIRUGIA ORTOGNATICA EN MANDIBULA
76.6.4.01 OSTEOTOMIA SUBAPICAL MANDIBULAR
76.6.4.02 CORTICOTOMIA MANDIBULAR
76.6.4.03 OSTEOTOMIA DE MENTON, CON OSTEOSINTESIS

76.6.5 OSTEOPLASTIA (OSTEOTOMIA) SEGMENTARIA DE MAXILAR
76.6.5.01 OSTEOTOMIA LEFORT I SEGMENTARIA,CON OSTEOSINTESIS

76.6.6 OSTEOPLASTIA TOTAL (OSTEOTOMIA) DE MAXILAR
76.6.6.01 OSTEOTOMIA LEFORT I, CON OSTEOSINTESIS
76.6.6.02 OSTEOTOMIA SUBAPICAL, CON OSTEOSINTESIS
76.6.6.03 OSTEOTOMIA LEFORT II, CON OSTEOSINTESIS
76.6.6.04 OSTEOMIA LEFORT III, CON OSTEOSINTESIS
76.6.6.05 CORTICOTOMIA TIPO LEFORT I (DISYUNCION PALATINA)
76.6.6.06 CORTICOTOMIA TIPO LEFORT II
76.6.6.07 CORTICOTOMIA TIPO LEFORT III

76.6.7 GENIOPLASTIA CON OSTEOSINTESIS
76.6.7.00 GENIOPLASTIA CON OSTEOSINTESIS SOD

76.6.9 OTRA REPARACION DE HUESO FACIAL
76.6.9.01 SUSPENSION ESQUELETICA EN FRACTURAS U OSTEOTOMIAS FACIALES
76.6.9.02 OSTEOTOMIA DESLIZANTE (VISERA)
76.6.9.03 OSTEOPLASTIA DE VARIOS HUESOS FACIALES
76.6.9.70 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE HUESOS FACIALES

76.7 REDUCCIÓN DE FRACTURA FACIAL

76.7.0 REDUCCIÓN DE FRACTURA FACIAL, NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
76.7.0.00 REDUCCIÓN DE FRACTURA FACIAL NCOC

76.7.2 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MALAR Y CIGOMATICA
76.7.2.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ARCO CIGOMATICO SIN OSTEOSINTESIS
76.7.2.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ARCO CIGOMATICO CON OSTEOSINTESIS
76.7.2.03 REDUCCION ABIERTA FRACTURA MALAR, CON REVISION PISO DE ORBITA, INJERTO Y/O OSTEOSINTESIS

76.7.3 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MAXILAR
76.7.3.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA HEMI LEFORT I, CON FIJACION INTERMAXILAR, TUTORES Y HALOS DE TRACCION
76.7.3.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA LEFORT I, CON FIJACION INTERMAXILAR, TUTORES Y HALOS DE TRACCION
76.7.3.03 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA LEFORT II, CON FIJACION INTERMAXILAR, TUTORES Y HALOS DE TRACCION
76.7.3.04 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA LEFORT III, CON FIJACION INTERMAXILAR, TUTORES Y HALOS DE TRACCION

76.7.4 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MAXILAR
76.7.4.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA HEMI LEFORT I, CON OSTEOSINTESIS

76.7.4.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA LEFORT I, CON OSTEOSINTESIS
76.7.4.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA LEFORT II, CON OSTEOSINTESIS
76.7.4.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA LEFORT III, CON OSTEOSINTESIS

76.7.5 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR
76.7.5.01 REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA DE CONDILO CON O SIN INMOVILIZACION
76.7.5.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIMPLE DE CUERPO O RAMA MANDIBULAR
76.7.5.03 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MULTIPLE DE CUERPO O RAMA MANDIBULAR

76.7.6 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MANDIBULAR
76.7.6.01 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA DE CONDILO, CON OSTEOSINTESIS
76.7.6.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIMPLE DE CUERPO O RAMA MANDIBULAR, CON OSTEOSINTESIS
76.7.6.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MULTIPLE DE CUERPO O RAMA MANDIBULAR,CON OSTEOSINTESIS

76.7.7 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA ALVEOLAR
76.7.7.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLARES, CON FIJACION
76.7.7.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLARES CON REIMPLANTE HASTA TRES DIENTES, CON FIJACION
76.7.7.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLARES CON REIMPLANTE DE MAS DE TRES DIENTES, CON FIJACION
76.7.7.05 REDUCCIÓN Y FIJACION DE LUXACION DENTO ALVEOLAR QUE COMPROMETE HASTA TRES DIENTES
76.7.7.06 REDUCCIÓN Y FIJACION DE LUXACION DENTO ALVEOLAR QUE COMPROMETE MAS DE TRES DIENTES

76.7.8 OTRA REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA FACIAL
76.7.8.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA ORBITAL
76.7.8.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURAS ALVEOLARES, CON REIMPLANTE DENTAL Y FIJACION

76.7.9 OTRA REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA FACIAL
76.7.9.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE BORDE O PARED ORBITAL
76.7.9.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE UNA PARED ORBITARIA CON INJERTO
76.7.9.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE DOS O MAS PAREDES ORBITARIAS CON INJERTO
76.7.9.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE PISO DE ÓRBITA Y RECONSTRUCCION CON INJERTO
76.7.9.05 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE PARED MEDIAL DE ÓRBITA Y RECONSTRUCCION CON INJERTO
76.7.9.07 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA NASO-ORBITO-ETMOIDAL, CON OSTEOSINTESIS
76.7.9.08 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURAS MULTIPLES DE HUESOS FACIALES, CON IMPLANTE O INJERTO DEL PISO ORBITARIO

76.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN HUESOS Y ARTICULACIONES FACIALES

76.8.1 INJERTO OSEO A HUESO FACIAL
Incluye: *AUTOGENO, DE BANCO DE HUESOS O HETEROGENO*
76.8.1.00 INJERTO OSEO A HUESO FACIAL NCOC
76.8.1.10 INJERTO ÓSEO AUTÓLOGO POR REBORDE ALVEOLAR
76.8.1.11 INJERTO ÓSEO HETEROLOGO POR REBORDE ALVEOLAR

76.8.2 INSERCION DE IMPLANTE SINTETICO EN HUESO FACIAL
76.8.2.00 INSERCION DE IMPLANTE SINTETICO EN HUESO FACIAL SOD

76.8.3 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACION TEMPOROMANDIBULAR
76.8.3.01 REDUCCIÓN CERRADA LUXACION ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR
76.8.3.02 REDUCCIÓN CERRADA LUXACION ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR CON FIJACION INTERMAXILAR

76.8.4 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACION TEMPOROMANDIBULAR
76.8.4.01 CONDILECTOMIA DEL TEMPORAL PARA MANEJO DE LUXACION TEMPOROMANDIBULAR RECIDIVANTE

76.8.5 INSERCION DE EXPANSOR DE PERIOSTO EN HUESO O ARTICULACION FACIAL
76.8.5.00 INSERCION DE EXPANSOR DE PERIOSTO EN HUESO O ARTICULACION FACIAL SOD

76.8.6 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
76.8.6.00 INYECCION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA EN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR SOD

76.8.7 EXTRACCION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE HUESO FACIAL
76.8.7.01 RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN HUESOS FACIALES
76.8.7.02 RETIRO DE CERCLAJE INTER O INTRA MAXILAR

76.8.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
76.8.8.01 ARTRECTOMIA TEMPOROMANDIBULAR

77 PROCEDIMIENTOS EN HUESOS NO FACIALES

Excluye: *CLAVICULOTOMIA DEL FETO(73.8), ESTERNOTOMIA ACCESORIA DE OPERACIÓN TORÁCICA (OMITIR CÓDIGO), LAMINOTOMÍA O INCISIÓN EN VERTEBRA(03.01-03.09), PUBOTOMÍA PARA ASISTIR PARTO(73.94);LAMINECTOMIAS O HEMILAMINECTOMIAS(03.01); AMPUTACIONES PARCIALES DE DEDOS DE MANO Y PIE(84.0-84.02);RESECCIONES COSTALES ACCESORIAS A OPERACIONES TORÁCICAS(OMITIR CODIGO)*

77.0 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO

Excluye: *DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA (79.60-79.69) Y VERTEBRECTOMÍA (77.80-77.89, 77.90-77.99)*

77.0.1 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO O CURETAJE DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX(COSTILLAS Y ESTERNÓN)
77.0.1.00 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO O CURETAJE DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX(COSTILLAS Y ESTERNÓN) SOD

77.0.2 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE HUMERO
77.0.2.00 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE HUMERO SOD

77.0.3 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RADIO Y CÚBITO
77.0.3.01 SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RADIO O CUBITO
77.0.3.03 SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RADIO Y CUBITO

77.0.4 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
77.0.4.01 DRENAJE, CURETAJE O SECUESTRECTOMÍA EN HUESOS DEL CARPO (UNO O MAS)
77.0.4.02 DRENAJE, CURETAJE O SECUESTRECTOMÍA EN METACARPIANOS (UNO O MAS)

77.0.5 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE FÉMUR

77.0.5.00 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE FÉMUR SOD

77.0.6 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RÓTULA

77.0.6.00 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RÓTULA SOD

77.0.7 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ

77.0.7.01 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE

77.0.7.02 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ

77.0.8 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TARSIANOS Y METATARSIANOS

77.0.8.01 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TARSO O METATARSO

77.0.8.02 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TARSIANOS Y METATARSIANOS

77.0.9 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE O DESBRIDAMIENTO DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS

Incluye: *EXTRACCIÓN DE ESPÍCULAS OSEAS DE CANAL ESPINAL*

77.0.9.01 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE ARTEJO O DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS)

77.0.9.02 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE FALANGES MANO (UNA O MAS)

77.0.9.20 SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE HUESOS PELVIANOS

77.0.9.30 DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA DE COLUMNA VERTEBRAL, VIA ANTERIOR

77.0.9.31 DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR O POSTEROLATERAL

77.0.9.32 DRENAJE PERCUTÁNEO EN COLUMNA VERTEBRAL

77.0.9.33 DRENAJE POR ENDOSCOPIA EN COLUMNA VERTEBRAL

77.1 OTRA INCISION DE HUESO SIN DIVISION

77.1.1 REAPERTURA DE SITIO DE OSTEOTOMÍA

77.1.1.00 REAPERTURA DE SITIO DE OSTEOTOMÍA SOD

77.2 OSTEOTOMÍA

Excluye: *AQUELLA PARA HALLUX VALGUS (77.51)*

77.2.1 OSTEOTOMÍA EN ESCÁPULA, CLAVÍCULA Y TORAX(COSTILLAS Y ESTERNÓN)

77.2.1.01 OSTEOTOMÍA DE CLAVÍCULA CON FIJACIÓN INTERNA (OSTEOSINTESIS)

77.2.1.02 OSTEOTOMÍA EN CLAVÍCULA SIN FIJACION

77.2.1.03 OSTEOTOMIA DE COSTILLA (UNA O MAS)

77.2.1.04 OSTEOTOMÍA DE ESCÁPULA

77.2.1.06 OSTEOTOMÍAS DE ESTERNÓN

77.2.2 OSTEOTOMÍA DE HUMERO

77.2.2.01 OSTEOTOMÍA DE HUMERO SIN FIJACION

77.2.2.02 OSTEOTOMÍA DE HUMERO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) (OSTEOSINTESIS)

77.2.3 OSTEOTOMÍA EN RADIO Y CÚBITO

77.2.3.01 OSTEOTOMÍA EN RADIO O CÚBITO SIN FIJACION

77.2.3.02 OSTEOTOMÍA EN RADIO O CÚBITO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA)

77.2.3.03 OSTEOTOMÍA EN RADIO Y CÚBITO SIN FIJACION

77.2.3.04 OSTEOTOMÍA EN RADIO Y CÚBITO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA)

77.2.4 OSTEOTOMÍA EN CARPIANOS Y METACARPIANOS

77.2.4.01 OSTEOTOMÍA EN CARPIANO O METACARPIANO CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.4.02 OSTEOTOMÍA EN CARPIANO Y METACARPIANO CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5 OSTEOTOMÍA EN FÉMUR

77.2.5.01 OSTEOTOMÍA FEMORAL DIAFISIARIA SIN FIJACION

77.2.5.02 OSTEOTOMÍA FEMORAL DIAFISIARIA CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5.03 OSTEOTOMÍA SUPRA E INTERCONDILEA DE FÉMUR SIN FIJACIÓN

77.2.5.04 OSTEOTOMÍA SUPRA E INTERCONDILEA DE FÉMUR CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5.05 OSTEOTOMÍA SUPRACONDÍLEA O INTERCONDILEA DE FÉMUR, SIN FIJACIÓN

77.2.5.06 OSTEOTOMÍA SUPRACONDÍLEA O INTERCONDILEA DE FÉMUR, CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5.07 OSTEOTOMÍA MÚLTIPLE DE FÉMUR, SIN FIJACIÓN

77.2.5.08 OSTEOTOMÍA MÚLTIPLE DE FÉMUR, CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5.09 OSTEOTOMÍA VALGUIZANTE O VARIZANTE DE CUELLO DE FÉMUR SIN FIJACIÓN

77.2.5.10 OSTEOTOMÍA VALGUIZANTE O VARIZANTE DE CUELLO DE FÉMUR CON FIJACIÓN (INTERNA O EXTERNA)

77.2.5.20 OSTEOTOMÍA CON DESCENSO DEL TROCANTER MAYOR

77.2.6 OSTEOTOMÍA EN RÓTULA

77.2.6.00 OSTEOTOMÍA EN RÓTULA SOD

77.2.7 OSTEOTOMÍA EN TIBIA Y PERONÉ

77.2.7.01 OSTEOTOMIA DE TIBIA SIN FIJACION

77.2.7.02 OSTEOTOMIA DE TIBIA CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA)

77.2.7.03 OSTEOTOMIA DE PERONE SIN FIJACION

77.2.7.04 OSTEOTOMIA DE PERONE CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA)

77.2.8 OSTEOTOMÍA EN TARSIANOS Y METATARSIANOS

77.2.8.01 OSTEOTOMÍA DE HUESO DEL TARSO O METATARSO SIN FIJACION (UNO O MAS HUESOS)

77.2.8.02 OSTEOTOMÍA DE HUESO DEL TARSO O METATARSO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) (UNO O MAS HUESOS)

77.2.8.03 OSTEOTOMÍA DE HUESO DEL TARSO Y METATARSO SIN FIJACION (UNO O MAS HUESOS)

77.2.8.04 OSTEOTOMÍA DE HUESO DEL TARSO Y METATARSO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) (UNO O MAS HUESOS)

77.2.9 OSTEOTOMÍA DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS

77.2.9.01 OSTEOTOMÍA EN FALANGES DE MANO SIN FIJACIÓN (UNO O MAS)

77.2.9.02 OSTEOTOMÍA EN FALANGES DE MANO CON FIJACIÓN(INTERNA O EXTERNA) (UNO O MAS HUESOS)

77.2.9.03 OSTEOTOMIA EN FALANGES DEL PIE (EXCEPTO GRUESO ARTEJO) SIN FIJACION (UNO O MAS HUESOS)

77.2.9.04 OSTEOTOMIA EN FALANGES DEL PIE (EXCEPTO GRUESO ARTEJO) CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) (UNO O MAS HUESOS)

77.2.9.20 OSTEOTOMIAS SIMPLES EN PELVIS [PEMBERTON-SALTER- CHIARI- DEGA]
77.2.9.21 OSTEOTOMIAS COMPLEJAS EN PELVIS CON FIJACION [GANZ-DOBLE- TRIPLE]
77.2.9.30 OSTEOTOMÍA VERTEBRAL POR VIA ANTERIOR SIN FIJACION
77.2.9.31 OSTEOTOMÍA VERTEBRAL POR VIA ANTERIOR CON FIJACION
77.2.9.32 OSTEOTOMÍA VERTEBRAL POR VIA POSTERIOR SIN FIJACION
77.2.9.33 OSTEOTOMÍA VERTEBRAL POR VIA POSTERIOR CON FIJACION

77.3 OTROS PROCEDIMIENTOS DE INCISIÓN O DIVISIÓN OSEA

77.3.1 OSTEOARTROTOMIAS

Excluye: *CLAVICULOTOMIA DEL FETO(73.8), ESTERNOTOMIA ACCESORIA DE OPERACIÓN TORÁCICA (OMITIR CÓDIGO), LAMINOTOMÍA O INCISION EN VERTEBRA(03.01-03.09), PUBOTOMÍA PARA ASISTIR PARTO(73.94)*

77.3.1.00 OSTEOARTROTOMIA NCOC

77.3.2 PLASTIA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CON OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS

77.3.2.01 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VARO, CON CORRECCION DE PARTES OSEAS (OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS)
77.3.2.02 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO CAVO, CON CORRECCION DE PARTES OSEAS (OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS)
77.3.2.03 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE VALGO, CON CORRECCION DE PARTES OSEAS (OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS)
77.3.2.04 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE TALLUS O CONVEXO, CON CORRECCION DE PARTES OSEAS (OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS)
77.3.2.05 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CAVO, CON CORRECCION DE PARTES OSEAS (OSTEOTOMIAS Y ARTROTOMIAS)

77.4 BIOPSIA DE HUESO

Incluye: *PERIOSTIO*

77.4.0 BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO

77.4.0.01 BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO, POR VIA ABIERTA
77.4.0.02 BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO, POR VIA PERCUTANEA
77.4.0.03 BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO, POR VIA ENDOSCOPICA

77.4.9 BIOPSIA DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS

77.4.9.10 BIOPSIA ABIERTA DE VERTEBRA
77.4.9.11 BIOPSIA PERCUTÁNEA DE VERTEBRA
77.4.9.12 BIOPSIA POR ENDOSCOPIA DE VERTEBRA

77.5 ESCICION Y REPARACION DE HALLUX VALGUS (JUANETE) Y DE OTRAS DEFORMIDADES DE LOS DEDOS DEL PIE

77.5.1 JUANECTOMÍA CON CORRECCIÓN DE TEJIDO BLANDO Y OSTEOTOMÍA DEL PRIMER METATARSIANO

77.5.1.01 CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS CON OSTEOTOMÍA PROXIMAL O DISTAL METATARSIANA
77.5.1.02 CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS CON OSTEOTOMÍA DISTAL Y PROXIMAL METATARSIANA
77.5.1.03 CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS CON BUNIECTOMÍA SIMPLE Y CAPSULOPLASTIA

77.5.2 JUANECTOMÍA CON CORRECCIÓN DE TEJIDO FLEXIBLE Y ARTRODESIS

77.5.2.01 CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS CON ARTRODESIS

77.5.3 OTRAS JUANECTOMÍAS CON CORRECIÓN DE TEJIDO FLEXIBLE

77.5.3.01 CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS CON ARTROPLASTIA

77.5.6 REPARACION DE DEDO DE PIE EN MARTILLO (FALANGECTOMIA, FUSIÓN O RECORTE)

77.5.6.00 REPARACION DE DEDO DE PIE EN MARTILLO (FALANGECTOMIA, FUSIÓN O RECORTE) NCOC

77.5.7 REPARACION DE DEDO DE PIE EN GARRA (ALARGAMIENTO DE TENDÓN, CAPSULOTOMÍA, FALANGECTOMIA O FUSIÓN)

77.5.7.01 REPARACION DE DEDO DE PIE EN GARRA CON ARTRODESIS (UNO O MAS)
77.5.7.02 REPARACION DEL QUINTO DEDO DE PIE EN GARRA CON ARTRODESIS)

77.6 ESCISIÓN LOCAL DE LESIÓN OSEA O TEJIDO OSEO

Excluye: *BIOPSIA DE HUESO(77.40-77.49), DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA (79.60-79.69)*

77.6.0 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN SITIO NO ESPECIFICADO

77.6.0.01 RESECCIÓN DE EXOSTOSIS EN HUESO NO ESPECIFICADO (UNA O MÁS) NCOC

77.6.1 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN ESCÁPULA , CLAVÍCULA Y TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)

77.6.1.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO DE CLAVÍCULA
77.6.1.02 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO DE CLAVÍCULA
77.6.1.04 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO DE ESCÁPULA
77.6.1.05 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO DE ESCÁPULA
77.6.1.09 RESECCION TUMOR BENIGNO DE TORAX (REJA COSTAL Y ESTERNON)
77.6.1.10 RESECCION TUMOR MALIGNO DE TORAX (REJA COSTAL Y ESTERNON)

77.6.2 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN HÚMERO

77.6.2.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO HÚMERO SIN INJERTO
77.6.2.02 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO HÚMERO CON INJERTO
77.6.2.03 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO HÚMERO

77.6.3 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN RADIO Y CÚBITO

77.6.3.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN RADIO O CUBITO
77.6.3.02 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN RADIO O CUBITO

77.6.4 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN CARPIANOS Y METACARPIANOS

77.6.4.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN CARPIANOS O METACARPIANOS SIN INJERTO
77.6.4.02 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN CARPIANOS Y METACARPIANOS

77.6.5 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN FÉMUR

77.6.5.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN FÉMUR SIN FIJACION
77.6.5.02 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN FÉMUR CON FIJACION
77.6.5.03 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN FÉMUR

77.6.6 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN RÓTULA

77.6.6.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN RÓTULA
77.6.6.02 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN RÓTULA
77.6.6.03 RESECCIÓN DE PLICAS DE RODILLA POR ARTROSCOPIA

77.6.7 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN TIBIA Y PERONÉ

77.6.7.01 ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN TIBIA O PERONE
77.6.7.02 ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN TIBIA O PERONE

77.6.8 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA O LESIÓN EN TARSIANOS Y METATARSIANOS
- 77.6.8.01 RESECCION DE LESION MALIGNA OSEA EN TARSIANOS O METATARSIANOS
- 77.6.8.02 RESECCION DE TUMOR BENIGNO EN TARSIANOS O METATARSIANOS
- 77.6.8.03 RESECCIÓN DEL ESPOLÓN CALCÁNEO
- 77.6.8.04 RESECCIÓN DE OSTEFITOS TIBIALES Y/O TALARES POR ENDOSCOPIA
- 77.6.8.05 RESECCIÓN DE EXOSTOSIS NO ARTICULAR DE PIE POR ENDOSCOPIA

77.6.9 ESCISIÓN DE LESIÓN OSEA EN OTROS HUESOS ESPECIFICADOS

Incluye: *POR TERATOMA U OTRO TUMOR OSEO*

Excluye: *RESECCIÓN DE TUMORES INTRARAQUIDEOS MEDULARES Y EXTRAMEDULARES(3.45-3.48)*

- 77.6.9.01 ESCISIÓN DE TUMOR BENIGNO EN FALANGES DE PIE O DE MANO
- 77.6.9.02 ESCISIÓN DE TUMOR MALIGNO EN FALANGES DE PIE O DE MANO
- 77.6.9.20 ESCISIÓN DE TUMOR BENIGNO EN HUESOS PELVIANO
- 77.6.9.21 ESCISIÓN DE TUMOR MALIGNO EN HUESOS PELVIANOS
- 77.6.9.30 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VIA ANTERIOR
- 77.6.9.31 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR
- 77.6.9.32 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTEROLATERAL
- 77.6.9.33 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) SACROCOCCIGEO VIA ANTERIOR
- 77.6.9.34 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) SACROCOCCIGEO VIA POSTERIOR
- 77.6.9.35 ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) SACROCOCCIGEO VIA POSTEROLATERAL
- 77.6.9.40 ESCISIÓN DE TUMOR OSEO POR VIA ANTERIOR O POSTERIOR CON REEMPLAZO DE CUERPO

77.7 TOMA DE INJERTO ÓSEO

77.7.0 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE SITIO NO ESPECIFICADO
- 77.7.0.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO NCOC

77.7.1 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE ESCAPULA, CLAVICULA O TORAX (COSTILLA Y ESTERNON)
- 77.7.1.01 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE ESCAPULA
- 77.7.1.02 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE CLAVICULA
- 77.7.1.03 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE COSTILLA (COSTOCONDRAL) O ESTERNON

77.7.2 TOMA DE INJERTO ÓSEO EN HUMERO
- 77.7.2.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO EN HUMERO SOD

77.7.3 TOMA DE INJERTO ÓSEO EN RADIO Y/O CUBITO
- 77.7.3.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO EN RADIO O CUBITO SOD

77.7.4 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE CARPO O METACARPO
- 77.7.4.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE CARPO O MATACARPO SOD

77.7.5 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE FEMUR
- 77.7.5.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE FEMUR SOD

77.7.6 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE ROTULA
- 77.7.6.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE ROTULA SOD

77.7.7 TOMA DE INJERTO DE TIBIA Y/O PERONÉ
- 77.7.7.01 TOMA DE INJERTO DE PERONÉ

77.7.8 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE TARSO O METATARSO
- 77.7.8.00 TOMA DE INJERTO ÓSEO DE TARSO O METATARSO SOD

77.7.9 TOMA DE INJERTO OSEO DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
- 77.7.9.02 TOMA DE INJERTO DE HUESO ILIACO

77.8 RESECCIÓN PARCIAL OSEA

Incluye: *POR TUMORES BENIGNOS, MALIGNOS, METASTASICOS; CONDILECTOMÍAS*

Excluye: *AMPUTACIONES PARCIALES(84.00-84.91), AQUELLA ACCESORIA A OTRAS OPERACIONES(OMITIR CÓDIGO), ARTRECTOMIAS(80.90), ESCISIÓN PARA HALLUX VALGUS(77.51), ESCISIÓN DE CARTÍLAGO(80.5-80.99), LA ASOCIADA CON ARTRODESIS (81.00-81.29) O ARTROPLASTIAS (81.5-81.9)*

77.8.1 RESECCIÓN PARCIAL DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNÓN])

Excluye: *RESECCIÓNES COSTALES ACCESORIAS A OPERACIONES TORÁCICAS(OMITIR CÓDIGO)*
- 77.8.1.01 RESECCIÓN PARCIAL DE ESCÁPULA
- 77.8.1.02 RESECCIÓN PARCIAL DE CLAVÍCULA
- 77.8.1.03 RESECCIÓN PARCIAL DE CLAVÍCULA POR VIA ENDOSCOPICA
- 77.8.1.04 RESECCIÓN PARCIAL DE COSTILLAS
- 77.8.1.05 RESECCIÓN PARCIAL DE ESTERNON

77.8.2 RESECCIÓN PARCIAL DE HUMERO
- 77.8.2.01 RESECCIÓN DE EPICÓNDILO O EPITROCLEA HUMERAL
- 77.8.2.02 HEMI O DIAFISECTOMÍA DE HÚMERO
- 77.8.2.03 RESECCION DE CABEZA HUMERAL

77.8.3 RESECCIÓN PARCIAL DE RADIO Y CÚBITO
- 77.8.3.01 RESECCIÓN PARCIAL DE DIAFISIS EN CÚBITO (HEMIDIAFISECTOMIA)
- 77.8.3.02 RESECCIÓN DE EPÍFISIS DE CUBITO
- 77.8.3.03 RESECCIÓN PARCIAL DE DIAFISIS EN RADIO
- 77.8.3.04 RESECCIÓN DE CÚPULA DE RADIO
- 77.8.3.05 RESECCION DE OLECRANON
- 77.8.3.06 RESECCION DE CABEZA DE RADIO

77.8.4 RESECCIÓN PARCIAL DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
- 77.8.4.01 HEMI O DIAFISECTOMÍA METACARPIANOS (UNO O MAS)
- 77.8.4.02 RESECCIÓN CABEZA DE METACARPIANOS (UNO O MAS)

77.8.5 RESECCIÓN PARCIAL DE FÉMUR
- 77.8.5.01 HEMIDIAFISECTOMÍA EN FÉMUR

77.8.6 RESECCIÓN PARCIAL DE RÓTULA O HEMIPATELECTOMÍA
- 77.8.6.00 RESECCIÓN PARCIAL DE RÓTULA O HEMIPATELECTOMÍA SOD

77.8.7 RESECCIÓN PARCIAL DE TIBIA Y PERONÉ
- 77.8.7.01 RESECCIÓN PARCIAL DE LA TIBIA (HEMIDIAFISECTOMÍA)
- 77.8.7.02 RESECCIÓN PARCIAL DE PERONÉ(HEMIDIAFISECTOMÍA)
- 77.8.7.03 HEMIDIAFISECTOMÍA EN TIBIA Y PERONÉ

77.8.8 RESECCIÓN PARCIAL DE TARSIANOS Y METATARSIANOS
- 77.8.8.01 RESECCIÓN PARCIAL DE TARSIANOS O METATARSIANOS (UNO O MAS)

77.8.9 RESECCIÓN PARCIAL DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS

Incluye: *FALANGES MANO O PIE, PELVIS, VERTEBRAS (CUERPO, FACETA O APOFISIS) CERVICAL, TORACICA,*

LUMBAR O SACROCOCCIGEA

Excluye: *LAMINECTOMIAS O HEMILAMINECTOMIAS(03.01), DISECTOMIA(80511), INJERTO SIMULTANEO(7809) REQUIERE CODIGO ADICIONAL SIMULTANEO, AMPUTACIONES PARCIALES DE DEDOS DE MANO Y PIE(84.0-84.02)*

77.8.9.01 HEMIDIAFISECTOMÍA FALANGES DE MANO (UNA O MAS)
77.8.9.02 RESECCIÓN CABEZA DE FALANGE DE MANO (UNA O MAS)
77.8.9.11 HEMIDIAFISECTOMÍA FALANGES DE PIE (UNA O MAS)
77.8.9.12 RESECCIÓN CABEZA DE FALANGE DE PIE (UNA O MAS)
77.8.9.21 RESECCIÓN PARCIAL DE HUESOS PELVIANOS
77.8.9.22 HEMI-HEMIPELVECTOMÍA
77.8.9.23 HEMIPELVECTOMÍA
77.8.9.31 RESECCION DE APOFISIS ODONTOIDES POR ABORDAJE TRANSORAL
Incluye: *RESECCION DE ARCO ANTERIOR: CORRECCION DE INVAGINACION BASILAR*
77.8.9.32 RESECCION DE APOFISIS ODONTOIDES POR ABORDAJE TRANSLATERAL
Incluye: *RESECCION DE ARCO ANTERIOR: EN CORRECCCION DE INVAGINACION BASILAR*
77.8.9.33 RESECCION DE APOFISIS ODONTOIDES, POR CRANEOTOMIA SUBOCCIPITAL
77.8.9.40 VERTEBRECTOMÍA PARCIAL CERVICAL CON ARTRODESIS SIN INSTRUMENTACION NCOC
77.8.9.41 VERTEBRECTOMIA PARCIAL CERVICAL CON ARTRODESIS CON INSTRUMENTACION NCOC
77.8.9.51 RESECCION PARCIAL DE VERTEBRA [VERTEBRECTOMIA PARCIAL] TORACICA, LUMBAR O SACRA SIN ARTRODESIS, SIN INSTRUMENTACION
77.8.9.52 RESECCION PARCIAL DE VERTEBRA [VERTEBRECTOMIA PARCIAL] TORACICA, LUMBAR O SACRA CON ARTRODESIS, SIN INSTRUMENTACION
77.8.9.53 RESECCION PARCIAL DE VERTEBRA [VERTEBRECTOMIA PARCIAL] TORACICA, LUMBAR O SACRA CON ARTRODESIS, CON INSTRUMENTACION

77.9 RESECCIÓN TOTAL OSEA

Incluye: *POR TUMORES BENIGNOS, MALIGNOS, METASTASICOS*
Excluye: *AMPUTACIONES DE MIEMBROS(84.00-84.91) Y AQUELLA ACCESORIA DE OTRA OPERACION (OMITIR CODIGO)*

77.9.1 RESECCIÓN TOTAL DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNÓN]
77.9.1.01 RESECCIÓN TOTAL DE ESCÁPULA
77.9.1.02 RESECCIÓN TOTAL DE CLAVÍCULA
77.9.1.05 RESECCIÓN TOTAL DE ESTERNON
Incluye: *POR OSTEOMIELITIS Y/O MEDIASTINITIS*
77.9.1.31 RESECCIÓN TOTAL DE COSTILLA O COSTOCONDRECTOMÍA (UNA O MAS)
77.9.1.34 RESECCIÓN DE COSTILLA CERVICAL O SUPERNUMERARIA

77.9.2 RESECCIÓN TOTAL DE HUMERO
77.9.2.01 RESECCIÓN RADICAL DE HÚMERO (PROXIMAL O DISTAL)
77.9.2.02 RESECCIÓN TOTAL O RADICAL DE HUMERO SIN INJERTO
77.9.2.03 RESECCIÓN RADICAL DE HUMERO CON INJERTO

77.9.3 RESECCIÓN TOTAL DE RADIO Y CÚBITO
77.9.3.01 RESECCIÓN TOTAL O RADICAL DE CÚBITO O RADIO

77.9.4 RESECCIÓN TOTAL DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
77.9.4.01 CARPECTOMÍA (UNO O MAS) HUESOS
77.9.4.05 METACARPECTOMÍA (UNO O MAS) HUESOS

77.9.5 RESECCIÓN TOTAL DE FÉMUR
77.9.5.00 RESECCIÓN TOTAL DE FÉMUR SOD

77.9.6 RESECCIÓN TOTAL DE RÓTULA O PATELECTOMÍA
77.9.6.00 RESECCIÓN TOTAL DE RÓTULA O PATELECTOMÍA SOD

77.9.7 RESECCIÓN TOTAL DE TIBIA Y PERONÉ
77.9.7.01 RESECCIÓN TOTAL DE LA TIBIA O PERONE

77.9.8 RESECCIÓN TOTAL DE TARSIANOS Y METATARSIANOS
77.9.8.01 RESECCIÓN TOTAL RADICAL DEL TARSO O METATARSO
77.9.8.02 ASTRAGALECTOMÍA

77.9.9 RESECCIÓN TOTAL DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
77.9.9.01 RESECCIÓN TOTAL DE FALANGES DE MANO (UNA O MAS)
77.9.9.02 RESECCIÓN TOTAL DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS))
77.9.9.30 VERTEBRECTOMIA TOTAL CERVICAL CON ARTRODESIS SIN INSTRUMENTACION
77.9.9.31 VERTEBRECTOMIA TOTAL CERVICAL CON ARTRODESIS CON INSTRUMENTACION
77.9.9.32 VERTEBRECTOMIA TOTAL CERVICAL CON REEMPLAZO CORPORAL ARTIFICIAL
77.9.9.35 VERTEBRECTOMÍA TOTAL TORÁCICA O LUMBAR CON ARTRODESIS SIN INSTRUMENTACION
Incluye: *CORPECTOMIA PARA DESCOMPRESION DE CANAL ESPINAL Y RAIZ NERVIOSA*
77.9.9.36 VERTEBRECTOMÍA TOTAL TORÁCICA O LUMBAR CON ARTRODESIS CON INSTRUMENTACION
77.9.9.37 VERTEBRECTOMÍA TOTAL TORÁCICA O LUMBAR CON REEMPLAZO CORPORAL ARTIFICIAL
77.9.9.40 RESECCION TOTAL DE SACRO [VERTEBRECTOMÍA TOTAL SACRA] CON ARTRODESIS
77.9.9. 41 RESECCION TOTAL DE COCCIX [COCCIGECTOMÍA]

78 OTROS PROCEDIMIENTOS EN HUESOS, EXCEPTO HUESOS FACIALES

Simultaneo: *APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACION(7810-7819)*

78.0 INJERTO ÓSEO (AUTOLOGO, HETERÓLOGO)

Excluye: *AQUEL PARA ALARGAMIENTO DE HUESO (78.30-78.39) Y PARA ARTRODESIS O FUSIÓN(81.00-81.85)*
Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER ESCISIÓN DE HUESO PARA INJERTO(7770) Y LA ESCISION PARCIAL DE SITIO RECEPTOR(778), O ESCICIÓN TOTAL (77)) O REPARACION DE PSEUDOARTROSIS(7841-7849)*

78.0.1 INJERTO ÓSEO EN ESCÁPULA , CLAVÍCULA Y TORAX [COSTILLAS Y ESTERNÓN]
78.0.1.01 INJERTO ÓSEO EN CLAVÍCULA

78.0.2 INJERTO ÓSEO EN HUMERO
78.0.2.00 INJERTO ÓSEO EN HUMERO NCOC
78.0.2.02 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN HUMERO

78.0.3 INJERTO ÓSEO EN RADIO Y CÚBITO
78.0.3.01 INJERTO ÓSEO EN CÚBITO O RADIO

78.0.4 INJERTO ÓSEO EN CARPIANOS Y METACARPIANOS

78.0.4.01 INJERTO ÓSEO EN HUESOS DEL CARPO (EXCEPTO ESCAFOIDES)
78.0.4.02 INJERTO ÓSEO EN ESCAFOIDES
78.0.4.03 INJERTO ÓSEO EN METACARPIANOS (UNO O MAS)

78.0.5 INJERTO ÓSEO EN FÉMUR
78.0.5.00 INJERTO ÓSEO EN FEMUR NCOC
78.0.5.02 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIAFISIS DE FÉMUR
78.0.5.03 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL OSTEOCONDRAL EN FÉMUR

78.0.6 INJERTO ÓSEO EN RÓTULA
78.0.6.00 INJERTO ÓSEO EN RÓTULA SOD

78.0.7 INJERTO ÓSEO EN TIBIA Y PERONÉ
78.0.7.00 INJERTO ÓSEO EN TIBIA O PERONÉ NCOC
78.0.7.02 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIAFISIS DE TIBIA
78.0.7.03 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL OSTEOCONDRAL EN TIBIA
78.0.7.05 INJERTO ÓSEO VASCULARIZADO (MICRO) DE PERONE
78.0.7.06 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIAFISIS DE PERONE

78.0.8 INJERTO ÓSEO EN TARSIANOS Y METATARSIANOS
78.0.8.01 INJERTO ÓSEO EN HUESOS TARSIANOS O METATARSIANOS

78.0.9 INJERTO O TRANSPLANTE ÓSEO EN OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
78.0.9.01 INJERTO ÓSEO EN FALANGES DE LA MANO (UNA O MAS)
78.0.9.02 INJERTO ÓSEO EN FALANGES DEL PIE (UNA O MAS)
78.0.9.20 INJERTO OSEO EN PELVIS SOD
78.0.9.21 APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN PELVIS O CADERA
78.0.9.31 INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA ANTERIOR
78.0.9. 32 INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR

78.1 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN

Incluye: MINIFIJADOR CON INSERCIÓN DE CLAVO/ALAMBRE/TORNILLO EN EL HUESO

78.1.2 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE HUMERO
78.1.2.01 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN HUMERO
78.1.2.02 COLOCACIÓN QUIRÚRGICA DE DISPOSITIVO DE FIJACION EN CODO PARA TRACCIÓN ESQUELETICA

78.1.3 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE RADIO Y/O CUBITO
78.1.3.01 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO EN RADIO
78.1.3.02 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN CUBITO
78.1.3.03 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN RADIO Y CUBITO
78.1.3.04 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN PUÑO O MUÑECA

78.1.4 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
78.1.4.01 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO EN MANO

78.1.5 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE FÉMUR
78.1.5.01 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO CADERA
78.1.5.02 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN MUSLO
78.1.5.03 COLOCACIÓN QUIRÚRGICA DE TRACCIÓN ESQUELÉTICA EN MUSLO (TRANSCONDILEA)

78.1.6 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN EN RODILLA O RÓTULA
78.1.6.01 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO RODILLA

78.1.7 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE TIBIA Y PERONÉ
78.1.7.01 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN TIBIA
78.1.7.02 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN PERONE
78.1.7.03 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO EN CUELLO DE PIE
78.1.7.04 COLOCACION QUIRURGICA DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN TRANSTIBIAL PARA TRACCION ESQUELETICA

78.1.8 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE TARSIANOS Y METATARSIANOS
78.1.8.01 APLICACIÓN TUTOR EXTERNO PIE
78.1.8.02 COLOCACION QUIRURGICA DE DISPOSITIVO PARA TRACCION ESQUELETICA EN PIE (CALCANEO)

78.1.9 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN EN OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
78.1.9.01 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE FALANGES DE MANO
78.1.9.02 APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACIÓN DE FALANGES DE PIE
78.1.9.20 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN PELVIS (POR VIA ANTERIOR O POSTERIOR)
78.1.9.30 APLICACIÓN DE TUTORES EXTERNOS EN COLUMNA VERTEBRAL

78.2 PROCEDIMIENTOS DE ACORTAMIENTO DE EXTREMIDADES

78.2.1 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE HUMERO
78.2.1.01 EPIFISIODESIS ABIERTA DE HUMERO
78.2.1.02 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE HUMERO
78.2.1.03 GRAPADO EPIFISIARIO DE HUMERO
78.2.1.04 ACORTAMIENTO DE HUMERO MEDIANTE RESECCIÓN/OSTEOTOMÍA

78.2.2 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE RADIO Y CÚBITO
78.2.2.11 EPIFISIODESIS ABIERTA DE CUBITO O RADIO
78.2.2.13 EPIFISIODESIS ABIERTA DE CUBITO Y RADIO
78.2.2.21 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE CÚBITO O RADIO
78.2.2.23 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE RADIO Y CÚBITO
78.2.2.31 GRAPADO EPIFISIARIO DE CÚBITO O RADIO
78.2.2.33 GRAPADO EPIFISIARIO DE RADIO Y CÚBITO
78.2.2.41 ACORTAMIENTO DE CÚBITO O RADIO MEDIANTE RESECCION/OSTEOTOMÍA
78.2.2.43 ACORTAMIENTO DE RADIO Y CÚBITO MEDIANTE RESECCION/OSTEOTOMÍA

78.2.3 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
78.2.3.11 EPIFISIODESIS ABIERTA DE METACARPIANOS
78.2.3.21 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE METACARPIANOS
78.2.3.31 GRAPADO EPIFISIARIO DE METACARPIANOS
78.2.3.41 RESECCIÓN/OSTEOTOMÍA DE CARPIANOS O METACARPIANOS PARA ACORTAMIENTO

78.2.4 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE FÉMUR
78.2.4.01 EPIFISIODESIS ABIERTA DE FÉMUR
78.2.4.02 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE FÉMUR
78.2.4.03 GRAPADO EPIFISIARIO DE FÉMUR

78.2.4.04 ACORTAMIENTO DE FÉMUR MEDIANTE RESECCIÓN/OSTEOTOMIA

78.2.5 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE TIBIA Y/O PERONE

78.2.5.11 EPIFISIODESIS ABIERTA DE TIBIA O PERONE
78.2.5.13 EPIFISIODESIS ABIERTA DE TIBIA Y PERONE
78.2.5.21 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE TIBIA O PERONE
78.2.5.23 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE TIBIA Y PERONE
78.2.5.31 GRAPADO EPIFISIARIO DE TIBIA O PERONE
78.2.5.33 GRAPADO EPIFISIARIO DE TIBIA Y PERONE
78.2.5.41 ACORTAMIENTO DE TIBIA O PERONE MEDIANTE RESECCIÓN/OSTEOTOMÍA
78.2.5.43 ACORTAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ MEDIANTE RESECCIÓN/OSTEOTOMIA

78.2.6 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE TARSIANOS Y/O METATARSIANOS

78.2.6.11 EPIFISIODESIS ABIERTA DE TARSIANOS O METATARSIANOS
78.2.6.21 EPIFISIODESIS PERCUTÁNEA DE TARSIANOS O METATARSIANOS
78.2.6.31 GRAPADO EPIFISIARIO DE TARSIANOS O METATARSIANOS
78.2.6.41 ACORTAMIENTO DE TARSIANOS O METATARSIANOS MEDIANTE RESECCIÓN/OSTEOTOMÍA

78.2.7 PROCEDIMIENTO DE ACORTAMIENTO DE FALANGES (DE PIE) (DE MANO)

78.2.7.11 EPIFISIODESIS ABIERTA DE FALANGES DE MANO (UNA O MAS)
78.2.7.21 EPIFISIODESIS PERCUTANEA DE FALANGES DE MANO (UNA O MAS)
78.2.7.31 GRAPADO EPIFISIARIO DE FALANGES DE MANO (UNA O MAS)
78.2.7.41 ACORTAMIENTO DE FALANGES DE MANO MEDIANTE RESECCION/ OSTEOTOMIA (UNA O MAS)
78.2.7.51 EPIFISIODESIS ABIERTA DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS)
78.2.7.61 EPIFISIODESIS PERCUTANEA DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS)
78.2.7.71 GRAPADO EPIFISIARIO DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS)
78.2.7.81 ACORTAMIENTO DE FALANGES DE PIE MEDIANTE RESECCION/ OSTEOTOMIA (UNA O MAS)

78.3 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES

78.3.0 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES SITIO NO ESPECIFICADO

78.3.0.01 TRANSPORTE ÓSEO EN HUESOS LARGOS CON COLOCACIÓN DE TUTOR EXTERNO

78.3.2 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE HÚMERO

78.3.2.01 ALARGAMIENTO DE HÚMERO POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.2.02 ALARGAMIENTO DE HÚMERO POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.2.03 ALARGAMIENTO DE HÚMERO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.2.04 ALARGAMIENTO DE HÚMERO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.3 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE RADIO Y CÚBITO

78.3.3.01 ALARGAMIENTO DE CÚBITO POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.3.02 ALARGAMIENTO DE RADIO POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.3.03 ALARGAMIENTO DE CÚBITO POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.3.04 ALARGAMIENTO DE RADIO POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.3.05 ALARGAMIENTO DE CÚBITO O RADIO PROGRESIVO CON DISPOSITIVO DE FIJACIÓN EXTERNA
78.3.3.06 ALARGAMIENTO DE CÚBITOY RADIO PROGRESIVO, CON DISPOSITIVO DE FIJACIÓN EXTERNA
78.3.3.07 ALARGAMIENTO DE CUBITO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.3.08 ALARGAMIENTO DE CUBITO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.3.09 ALARGAMIENTO DE RADIO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.4 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE CARPIANOS Y METACARPIANOS

78.3.4.01 ALARGAMIENTO DE METACARPIANOS POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN O OSTEOTOMÍA
78.3.4.02 ALARGAMIENTO DE METACARPIANOS POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN O OSTEOTOMÍA
78.3.4.03 ALARGAMIENTO DE METACARPIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.4.04 ALARGAMIENTO DE METACARPIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.5 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE FÉMUR

78.3.5.01 ALARGAMIENTO DE FÉMUR POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.5.02 ALARGAMIENTO DE FÉMUR POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.5.03 ALARGAMIENTO DE FÉMUR POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.5.04 ALARGAMIENTO DE FÉMUR POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.7 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ

78.3.7.01 ALARGAMIENTO DE TIBIA POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMIA
78.3.7.02 ALARGAMIENTO DE TIBIA POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.7.03 ALARGAMIENTO DE PERONÉ POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.7.04 ALARGAMIENTO DE PERONÉ POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.7.05 ALARGAMIENTO DE TIBIA POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.7.06 ALARGAMIENTO DE TIBIA POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.7.07 ALARGAMIENTO DE PERONÉ POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.7.08 ALARGAMIENTO DE PERONÉ POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.8 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE TARSIANOS Y METATARSIANOS
78.3.8.01 ALARGAMIENTO DE TARSIANOS POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.8.02 ALARGAMIENTO DE TARSIANOS POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.8.03 ALARGAMIENTO DE METARSIANOS POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.8.04 ALARGAMIENTO DE METARSIANOS POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.8.05 ALARGAMIENTO DE TARSIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.8.06 ALARGAMIENTO DE TARSIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.8.07 ALARGAMIENTO DE METATARSIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.8.08 ALARGAMIENTO DE METATARSIANOS POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.3.9 PROCEDIMIENTO DE ALARGAMIENTO DE FALANGES (DE MANO) (DE PIE)
78.3.9.01 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE MANO CON INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.9.02 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE MANO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.9.03 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE MANO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.9.11 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE PIE POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.9.12 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE PIE POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA
78.3.9.13 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE PIE POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN SIN CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA
78.3.9.14 ALARGAMIENTO DE FALANGES DE PIE POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON CORTICOTOMÍA/OSTEOTOMÍA

78.4 OTRAS REPARACIONES O PLASTIAS EN HUESO

Incluye: *CON/SIN INJERTO (REQUIERE CODIGO ADICIONAL O SIMULTANEO)*
Excluye: *OSTEOTOMIAS(77.3), APLICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN EXTERNOS(78.10), ACORTAMIENTO O ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES(78.20-78.39), PLASTIA CON INJERTO(78.0), REPARACIÓN DE DEFORMIDAD PECTORAL(37.74), RECONSTRUCCIÓN DE ARTEJO(82.6)*
Simultaneo: *INJERTO OSEO(780)*

78.4.1 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN ESCÁPULA, CLAVÍCULA Y TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)
78.4.1.01 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN ESCÁPULA
78.4.1.02 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN CLAVÍCULA
78.4.1.03 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)

78.4.2 REPARACIÓN PSEUDOARTROSIS EN HUMERO
78.4.2.01 CORRECCIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN HÚMERO CON OSTEOSÍNTESIS

78.4.3 REPARACIÓN PSEUDOARTROSIS EN RADIO Y CÚBITO
78.4.3.01 CORRECCIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN RADIO O CUBITO CON OSTEOSÍNTESIS
78.4.3.02 CORRECCIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN CÚBITO Y RADIO CON OSTEOSÍNTESIS

78.4.4 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN CARPIANOS Y METACARPIANOS
78.4.4.00 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN CARPIANOS Y METACARPIANOS NCOC

78.4.5 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN FÉMUR
78.4.5.01 CORRECCIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN FÉMUR CON OSTEOSÍNTESIS

78.4.6 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN RÓTULA
78.4.6.01 CORRECCIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN RÓTULA CON OSTEOSÍNTESIS

78.4.7 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN TIBIA Y PERONÉ
78.4.7.01 CORRECCIÓN EN PSEUDOARTROSIS EN TIBIA O PERONE CON OSTEOSÍNTESIS

78.4.8 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN TARSIANOS Y METATARSIANOS
78.4.8.01 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN TARSIANOS Y METATARSIANOS VIA ABIERTA
78.4.8.02 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN TARSIANOS Y METATARSIANOS VIA ENDOSCOPICA

78.4.9 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
78.4.9.10 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN FALANGES (MANO) (PIE)
78.4.9.20 REPARACIÓN DE PSEUDOARTROSIS EN HUESOS PELVIANOS

78.5 FIJACION INTERNA DE HUESO SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA

Excluye: *AQUELLA PARA REDUCCIÓN DE FRACTURA (79.10-79.19, 79.30-79.59), ARTROPLASTIA Y ARTRODESIS (81.00-81-78), INJERTO DE HUESO((78.00- 78.29)ACORTAMIENTO DE EXTREMIDAD INFERIOR(78.20-78.29)*

78.5.1 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA Y TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)
78.5.1.00 FIJACIÓN PROFILACTICA O REINSERCIÓN O REVISIÓN DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA Y TORAX(COSTILLAS Y ESTERNÓN) NCOC

78.5.2 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUMERO
78.5.2.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUMERO NCOC

78.5.3 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE RADIO Y CÚBITO
78.5.3.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE RADIO Y CÚBITO NCOC

78.5.4 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
78.5.4.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS NCOC

78.5.5 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE FÉMUR
78.5.5.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE FÉMUR NCOC

78.5.6 **FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE RÓTULA**
78.5.6.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE RÓTULA NCOC
78.5.7 **FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ**
78.5.7.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE TIBIA O PERONÉ NCOC
78.5.8 **FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS**
78.5.8.00 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE TARSIANOS O METATARSIANOS NCOC
78.5.9 **FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE OTROS HUESOS**
78.5.9.10 FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE FALANGES DE PIE O DE MANO NCOC

78.6 **EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION] O CUERPO EXTRAÑO EN HUESO**

Excluye: *EXTRACCIÓN DE TENAZAS O COMPAS DE CRANEO O DE HALO(02.95), RETIRO DE ESCAYOLA, FÉRULA,TABLILLA, FIJACIÓN EXTERNA Y DISPOSITIVO DE TRACCIÓN(ALAMBRE DE KIRSCHNER)(CLAVO DE STEINMANN)(97.88); RETIRO DE ELECTRODOS Y/O RECEPTOR NEUROESTIMULADOR ESPINAL (039401)*

78.6.0 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN HUESO NO ESPECIFICADO**
78.6.0.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN HUESO NO ESPECIFICADO
78.6.0.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN HUESO NO ESPECIFICADO
78.6.1 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN ESCAPULA, CLAVICULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNON]**
78.6.1.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN ESCAPULA, CLAVICULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNON]
78.6.1.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN ESCAPULA, CLAVICULA O TORAX [COSTILLAS O ESTERNON]
78.6.2 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN HUMERO**
78.6.2.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN HUMERO
78.6.2.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO DE HUMERO
78.6.3 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN RADIO O CUBITO**
78.6.3.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN RADIO O CUBITO
78.6.3.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN RADIO O CUBITO
78.6.4 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN CARPIANOS O METACARPIANOS**
78.6.4.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN CARPIANOS O METACARPIANOS
78.6.4.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO DE CARPIANOS O METACARPIANOS
78.6.5 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN FEMUR**
78.6.5.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN FEMUR
78.6.5.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN FEMUR
78.6.6 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN ROTULA**
78.6.6.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN ROTULA
78.6.6.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN ROTULA
78.6.7 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE**
78.6.7.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE
78.6.7.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN TIBIA O PERONE
78.6.8 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN TARSIANOS O METATARSIANOS**
78.6.8.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN TARSIANOS O METATARSIANOS
78.6.8.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN TARSIANOS O METATARSIANOS
78.6.9 **EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN OTROS HUESOS ESPECIFICADOS**
78.6.9.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN FALANGES DE PIE
78.6.9.02 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN FALANGES DE PIE
78.6.9.10 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN FALANGES DE MANO
78.6.9.11 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN FALANGES DE MANO
78.6.9.20 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN HUESOS PELVIANOS
78.6.9.21 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN HUESOS PELVIANOS
78.6.9.30 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN COLUMNA VERTEBRAL, POR VIA ANTERIOR
78.6.9.31 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA ANTERIOR
78.6.9.35 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O

ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] IMPLANTADO EN COLUMNA VERTEBRAL POR VIA POSTERIOR
78.6.9.36 EXTRACCIÓN QUIRURGICA DE CUERPO EXTRAÑO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR

78.7 OSTEOCLASTIA

78.7.1 OSTEOCLASTIA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNÓN]
78.7.1.01 OSTEOCLASTIA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX [COSTILLAS Y ESTERNÓN] NCOC

78.7.2 OSTEOCLASTIA DE HUMERO
78.7.2.01 OSTEOCLASTIA DE HUMERO NCOC

78.7.3 OSTEOCLASTIA DE RADIO O CÚBITO
78.7.3.01 OSTEOCLASTIA DE RADIO O CÚBITO NCOC

78.7.4 OSTEOCLASTIA DE CARPIANOS O METACARPIANOS
78.7.4.00 OSTEOCLASTIA DE CARPIANOS O METACARPIANOS NCOC

78.7.5 OSTEOCLASTIA DE FÉMUR
78.7.5.01 OSTEOCLASTIA DE FÉMUR NCOC

78.7.6 OSTEOCLASTIA DE RÓTULA
78.7.6.01 OSTEOCLASTIA DE RÓTULA NCOC

78.7.7 OSTEOCLASTIA DE TIBIA O PERONÉ
78.7.7.01 OSTEOCLASTIA DE TIBIA O PERONE NCOC

78.7.8 OSTEOCLASTIA DE TARSIANOS O METATARSIANOS
78.7.8.01 OSTEOCLASTIA DE TARSIANOS O METATARSIANOS NCOC

78.7.9 OSTEOCLASTIA DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
78.7.9.01 OSTEOCLASTIA DE FALANGES DE MANO
78.7.9.02 OSTEOCLASTIA DE FALANGES DE PIE

78.9 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO

Excluye: *INSERCIÓN DE ESTIMULADOR SUPERFICIAL(TRANSCUTANEO) INCRUENTO(99.86)*

78.9.2 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE HUMERO
78.9.2.00 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE HUMERO SOD

78.9.3 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE RADIO Y/O CÚBITO
78.9.3.01 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE CÚBITO
78.9.3.02 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE RADIO
78.9.3.03 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE RADIO Y CÚBITO

78.9.4 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE CARPIANOS Y/O METACARPIANOS
78.9.4.01 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE CARPIANOS
78.9.4.02 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE METACARPIANOS
78.9.4.03 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE CARPIANOS Y METACARPIANOS

78.9.5 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE FÉMUR
78.9.5.00 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE FÉMUR SOD

78.9.7 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TIBIA Y/O PERONÉ
78.9.7.01 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE PERONE
78.9.7.02 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TIBIA
78.9.7.03 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TIBIA Y PERONÉ

78.9.8 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TARSIANOS Y/O METATARSIANOS
78.9.8.01 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TARSIANOS
78.9.8.02 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE METATARSIANOS
78.9.8.03 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE TARSIANOS Y METATARSIANOS

78.9.9 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE OTROS HUESOS
78.9.9.01 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE FALANGES
78.9.9.02 INSERCIÓN DE ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO OSEO DE HUESOS PELVIANOS

79 REDUCCIÓN DE FRACTURA Y LUXACIÓN

Incluye: *APLICACIÓN DE ESCAYOLA O FERULA. REDUCCIÓN CON INSERCION DE DISPOSITIVO DE TRACCION (ALAMBRE O PLACA DE KIRSCHNER, CLAVO DE STEINMANN)*

Excluye: *TRATAMIENTO ORTOPÉDICO DE FRACTURA DE METATARSIANOS*

Simultaneo: *APLICACIÓN DE DISPOSITIVO EXTERNO DE FIJACION(7810-7819)*

79.0 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA

Excluye: *AQUELLA PARA SEPARACIÓN DE EPÍFISIS(79.40-79.49)*

79.0.1 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)
79.0.1.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION INTERNA DE ESCAPULA, CLAVÍCULA O TORAX [COSTILLAS O ESTERNON] NCOC

79.0.2 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO
79.0.2.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO NCOC

79.0.3 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE CUBITO Y/O RADIO
79.0.3.01 REDUCCIÓN CERRADA SIN FIJACION DE FRACTURA DE RADIO Y CUBITO [RADIOCUBITAL PROXIMAL O DISTAL DE COLLES O SMITH]
79.0.3.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE CUBITO O RADIO NCOC

79.0.4 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
79.0.4.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION DE FRACTURA DE HUESOS DEL CARPO
79.0.4.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION DE FRACTURA DE METACARPIANOS

79.0.5 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FÉMUR
79.0.5.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURADE FÉMUR SIN FIJACION INTERNA NCOC

79.0.6 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RÓTULA
79.0.6.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RÓTULA NCOC

79.0.7 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE TIBIA Y/O PERONÉ
79.0.7.01 REDUCCIÓN CERRADA SIN FIJACION INTERNA DE FRACTURA DE TIBIA O PERONE
79.0.7.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION INTERNA DE FRACTURA DE

TIBIA Y PERONÉ

79.0.8 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS**

Incluye: *TRATAMIENTO ORTOPEDICO DE FRACTURA DE METATARSIANOS*

79.0.8.01 REDUCCIÓN CERRADA SIN FIJACION INTERNA FRACTURA TARSO O METATARSO

79.0.9 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE OTROS HUESOS ESPECIFICOS**

79.0.9.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FALANGES DE MANO (UNA O MAS)

79.0.9.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FALANGES DE PIE (UNA O MAS)

79.0.9.03 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FRACTURA DE HUESOS PELVIANOS

79.0.9.06 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CERVICAL E INMOVILIZACIÓN CON HALOYESO O HALOCHAQUETA

79.0.9.07 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE COLUMNA CERVICAL E INMOVILIZACIÓN CON THOMAS, PHILADELPHIA U OTROS

79.0.9.08 REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA COLUMNA VERTEBRAL [DORSAL O LUMBAR] E INMOVILIZACION

79.0.9.09 REDUCCIÓN CERRADA O MANIPULACIÓN DE FRACTURA DE CÓCCIX

79.1 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA

Excluye: *RETIRO O SUSTITUCIÓN DE FÉRULA (97.11-97.14, 97.88), TRACCIÓN COMO ÚNICA REDUCCIÓN DE FRACTURA (93.41-93.46) Y AQUELLA PARTA SEPARACIÓN DE EPÍFISIS (79.40-79.49)*

79.1.1 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)**

79.1.1.00 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN) NCOC

79.1.2 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO**

79.1.2.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO (EPIFISIS O DIAFISIS), PERCUTÁNEA CON PINES

79.1.3 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE RADIO Y CÚBITO**

79.1.3.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE CUBITO O RADIO (COLLES, OTROS) CON FIJACION PERCUTANEA CON PINES

79.1.4 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS**

79.1.4.01 FIJACIÓN INTERNA DE FRACTURA E INESTABILIDAD DE MUÑECA POR ARTROSCOPIA

79.1.4.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE METACARPIANOS Y FIJACION PERCUTANEA CON PINES

79.1.4.03 REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS DE CARPO Y FIJACION PERCUTANEA CON PINES

79.1.5 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE FÉMUR**

79.1.5.01 REDUCCIÓN CERRADA CON FIJACION INTERNA DE CUELLO DE FÉMUR O INTERTROCANTÉRICA

79.1.5.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE FÉMUR SUPRACONDÍLEA CON FIJACIÓN INTERNA

79.1.5.03 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE FÉMUR SUPRACONDÍLEA E INTERCONDÍLEA CON FIJACIÓN INTERNA

79.1.6 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE RÓTULA**

79.1.6.00 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE RÓTULA SOD

79.1.7 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ CON FIJACIÓN INTERNA**

79.1.7.01 REDUCCIÓN CERRADA DE PILÓN CON FIJACIÓN INTERNA Y EXTERNA

79.1.7.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURAS OSTEOCONDRALES O DE LA ESPINA TIBIAL CON FIJACION INTERNA, POR VIA ENDOSCOPICA

79.1.7.03 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURAS DEL TERCIO PROXIMAL DE LA TIBIA, CON FIJACION INTERNA, POR VIA ENDOSCOPICA

79.1.7.40 REVISION ENDOSCOPICA DE OSTEOSÍNTESIS DE LAS FRACTURAS DEL TERCIO PROXIMAL DE LA TIBIA

79.1.8 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS**

79.1.8.01 REDUCCIÓN CERRADA CON FIJACION PERCUTÁNEA FRACTURA ASTRÁGALO O CALCANEO

79.1.8.02 REDUCCIÓN CERRADA CON FIJACION PERCUTANEA FRACTURAS HUESOS TARSO (EXCEPTO CALCANEO O ASTRAGALO)

79.1.9 **REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE OTROS HUESOS ESPECIFICOS**

79.1.9.01 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN PERCUTANEA (PINES) DE FALANGES DE PIE O DE MANO

79.1.9.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE HUESOS PELVIANOS

79.1.9.03 REDUCIÓN CERRADA CON FIJACION PERCUTANEA DE FRACTURA DE SACRO O SACROILÍACA

79.1.9.20 REDUCCIÓN DE FRACTURA, DESCOMPRESION CON INSTRUMENTACION, EN SEGMENTO TORACICO O LUMBAR, POR VIA ENDOSCOPICA

79.2 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA

Excluye: *RETIRO O SUSTITUCIÓN DE FÉRULA (97.11-97.14, 97.88), TRACCIÓN COMO ÚNICA REDUCCIÓN DE FRACTURA (93.41-93.46) Y AQUELLA PARTA SEPARACIÓN DE EPÍFISIS (79.40-79.49)*

79.2.1 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA Y TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)**

79.2.1.01 REDUCCIÓN ABIERTA SIN FIJACION INTERNA DE FRACTURA DE UNA O MÁS COSTILLAS

79.2.1.02 REDUCCIÓN ABIERTA SIN FIJACION INTERNA FRACTURA DE ESCÁPULA O CLAVICULA

79.2.1.03 REDUCCIÓN ABIERTA SIN FIJACION INTERNA FRACTURA CUELLO Y GLENOIDES

79.2.2 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO**

79.2.2.00 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE HUMERO SOD

79.2.3 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RADIO Y/O CÚBITO**
79.2.3.01 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RADIO O CUBITO
79.2.3.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RADIO Y CÚBITO
79.2.4 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS**
79.2.4.01 REDUCCIÓN ABIERTA SIN FIJACION DE FRACTURA DE HUESOS DEL CARPO O METACARPO
79.2.5 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FEMUR**
79.2.5.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE FÉMUR SIN FIJACION INTERNA NCOC
79.2.6 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE RÓTULA**
79.2.6.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE RÓTULA SIN FIJACION INTERNA NCOC
79.2.7 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA TIBIA Y/O PERONÉ**
79.2.7.01 REDUCCION ABIERTA, SIN FIJACIÓN INTERNA, DE FRACTURA DE TIBIA O PERONE
79.2.7.02 REDUCCIÓN ABIERTA, SIN FIJACIÓN INTERNA, DE FRACTURA DE PILÓN Y MALEÓLO LATERAL
79.2.7.03 REDUCCIÓN ABIERTA, SIN FIJACIÓN INTERNA, DE FRACTURA DE PILÓN Y MALEÓLO INTERNO
79.2.7.10 REDUCCIÓN ABIERTA, SIN FIJACIÓN INTERNA, DE FRACTURA BIMALEOLAR
79.2.8 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS**
79.2.8.01 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA, DE HUESOS DEL TARSO O METATARSO
79.2.9 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE OTROS HUESOS ESPECIFICOS**
79.2.9.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FALANGES DE MANO
79.2.9.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE FALANGES DE PIE
79.2.9.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN FIJACIÓN INTERNA DE HUESOS PELVIANOS
79.2.9.31 REDUCCION ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE COLUMNA CERVICAL VIA ANTERIOR
79.2.9.32 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE COLUMNA CERVICAL VIA POSTERIOR
79.2.9.35 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE COLUMNA TORACICA O LUMBAR VIA ANTERIOR
79.2.9.36 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE COLUMNA TORACICA O LUMBAR VIA POSTERIOR
79.2.9.41 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE SACRO VIA ANTERIOR
79.2.9.42 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA SIN FIJACION DE SACRO VIA POSTERIOR

79.3 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA**
Excluye: *RETIRO O SUSTITUCIÓN DE FERULA (97.11-97.14, 97.88), TRACCIÓN COMO ÚNICA REDUCCION DE FRACTURA (93.41-93.46) Y AQUELLA PARTA SEPARACIÓN DE EPÍFISIS (79.40-79.49)*
79.3.1 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TORAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN)**
79.3.1.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACION INTERNA (OSTEOSINTESIS) DE CLAVÍCULA
79.3.1.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE ESCÁPULA
79.3.1.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE COSTILLA O ESTERNON
79.3.2 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN HUMERO**
79.3.2.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUBCAPITAL DE HUMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE TUBEROSIDAD PROXIMAL DE HUMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CONMINUTA DE TERCIO PROXIMAL HÚMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUPRACONDÍLEA DE HUMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.05 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUPRACONDÍLEA E INTERCONDÍLEA DE HUMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.06 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE EPICÓNDILO O EPITRÓCLEA DE HUMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.2.10 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE HÚMERO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSINTESIS)
79.3.3 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN RADIO Y/O CUBITO**
79.3.3.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIAFISIS DE CÚBITO O RADIO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE CUBITO O DE OLÉCRANON CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE CUBITO O RADIO (COLLES, OTROS) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE RADIO (CÚPULA RADIAL) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.05 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE RADIO Y CUBITO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.06 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE RADIO Y CUBITO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.3.07 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE CÚBITO Y RADIO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.4 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN CARPIANOS Y METACARPIANOS**
79.3.4.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURAS DE HUESOS DE CARPO CON FIJACIÓN INTERNA (OSTEOSINTESIS)
79.3.4.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE METACARPIANOS (UNA O MAS) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)
79.3.5 **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN FÉMUR**
79.3.5.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FÉMUR (CUELLO,

INTERTROCANTÉRICA,SUPRACONDÍLEA)CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.5.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE FÉMUR CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.6 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN RÓTULA

79.3.6.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN RÓTULA CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.7 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE TIBIA Y PERONÉ

79.3.7.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN PERONÉ CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.7.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.7.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN PLATILLOS TIBIALES Y EXTENSIÓN DISFISIARIA CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS) SIN INJERTO

79.3.7.05 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN PLATILLOS TIBIALES O PLAFONT CON FIJACION INTERNA E INJERTO

79.3.7.06 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN PILÓN CON FIJACIÓN INTERNA Y EXTERNA

79.3.8 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA EN TARSIANOS Y METATARSIANOS

79.3.8.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE TARSO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSINTESIS)

79.3.8.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE METATARSIANOS (UNO O MAS) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.8.03 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA DE TARSO Y METATARSO (UNO O MAS HUESOS) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSINTESIS)

79.3.8.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CALCANEO CON FIJACION INTERNA Y ARTRODESIS SUBASTRAGALINA

79.3.9 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE OTROS HUESOS

Incluye: *REDUCCIÓN ABIERTA. CON FIJACION O INSTRUMENTACION DE LUXOFRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL*

79.3.9.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES (UNA O MAS) DE MANO CON FIJACION INTERNA

79.3.9.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE PIE (UNA O MAS) CON FIJACION INTERNA

79.3.9.10 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DEL ILÍACO CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.9.11 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN RAMAS PÚBIS CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.9.12 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SINFISIS PÚBICA CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.9.20 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN PELVIS [ACETABULO. REBORDE ANTERIOR O POSTERIOR] CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.9.21 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA COMPLEJA EN PELVIS [ACETABULO. ANTERIOR. POSTERIOR Y SUPERIOR) CON FIJACION INTERNA (OSTEOSÍNTESIS)

79.3.9.30 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ODONTOIDES VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.31 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ODONTOIDES VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.32 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ODONTOIDES VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.33 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE ODONTOIDES VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.35 REDUCCIÓN DE FRACTURA OCCIPITOCERVICAL VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.36 REDUCCIÓN DE FRACTURA OCCIPITOCERVICAL VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.37 REDUCCIÓN DE FRACTURA OCCIPITOCERVICAL VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.38 REDUCCIÓN DE FRACTURA OCCIPITOCERVICAL VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.40 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL EN C1 VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.41 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL EN C1 VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.42 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL EN C1 VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.43 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL EN C1 VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.44 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL POR DEBAJO DE C2 VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.45 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL POR DEBAJO DE C2 VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.46 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL POR DEBAJO DE C2 VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.47 REDUCCIÓN DE FRACTURA COLUMNA CERVICAL POR DEBAJO DE C2 VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.50 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL [TORACICA. LUMBAR O SACRA] VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.51 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL [TORACICA. LUMBAR O SACRA] VIA ANTERIOR CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.52 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL [TORACICA. LUMBAR O SACRA] VIA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACION SIMPLE

79.3.9.53 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL [TORACICA. LUMBAR O SACRA] VIA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACION MODULAR

79.3.9.60 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL [TORACICA. LUMBAR O SACRA] CON INSTRUMENTACION POR ENDOSCOPIA

79.4 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA

79.4.1 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN HUMERO
- 79.4.1.01 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN HUMERO SIN FIJACION
- 79.4.1.02 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN HUMERO CON FIJACION

79.4.2 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN RADIO Y/O CUBITO
- 79.4.2.01 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN CUBITO O RADIO SIN FIJACION
- 79.4.2.02 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA CUBITO O RADIO CON FIJACION
- 79.4.2.03 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN RADIO Y CUBITO SIN FIJACION
- 79.4.2.04 REDUCCIÓN CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA EN RADIO Y CUBITO CON FIJACION

79.4.5 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA EN FÉMUR
- 79.4.5.01 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE FÉMUR SIN FIJACION
- 79.4.5.02 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE FÉMUR CON FIJACION

79.4.6 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA EN TIBIA Y/O PERONE
- 79.4.6.01 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE SIN FIJACION
- 79.4.6.02 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE CON FIJACION
- 79.4.6.03 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONE SIN FIJACION
- 79.4.6.04 REDUCCIÓN CERRADA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONE CON FIJACION

79.5 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA

79.5.1 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA EN HUMERO
- 79.5.1.00 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA DE HUMERO SOD

79.5.2 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA DE RADIO Y/O CUBITO
- 79.5.2.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE RADIO O CUBITO SIN FIJACION
- 79.5.2.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE RADIO O CUBITO CON FIJACION
- 79.5.2.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE RADIO Y CUBITO SIN FIJACION
- 79.5.2.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE RADIO Y CUBITO CON FIJACION

79.5.5 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA EN FÉMUR
- 79.5.5.01 REDUCCIÓN ABIERTA SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA DE FÉMUR
- 79.5.5.02 REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA DE FÉMUR

79.5.6 REDUCCIÓN ABIERTA CON/SIN FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA EN TIBIA Y/O PERONÉ
- 79.5.6.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA SIN/CON FIJACION
- 79.5.6.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE PERONE CON/SIN FIJACION
- 79.5.6.03 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONÉ SIN FIJACION
- 79.5.6.04 REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONÉ CON FIJACION

79.6 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA

Excluye: *LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE ARTICULACIÓN Y DE LUXOFRACTURA (80.8)*

79.6.1 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE HUMERO
- 79.6.1.01 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE HUMERO SOD

79.6.2 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE RADIO Y/O CÚBITO
- 79.6.2.01 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO DE FRACTURA EXPUESTA DE CÚBITO O RADIO

79.6.3 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE CARPIANOS Y METACARPIANOS
- 79.6.3.00 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA O EXPUESTA EN MANO (EXCEPTO FALANGES)

79.6.4 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE FALANGES EN MANO
- 79.6.4.01 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO DE FRACTURAS EXPUESTAS DE FALANGES EN MANO

79.6.5 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE FÉMUR
- 79.6.5.00 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE FÉMUR SOD

79.6.6 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TIBIA Y PERONÉ
- 79.6.6.00 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TIBIA O PERONÉ SOD

79.6.7 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS
- 79.6.7.00 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS SOD

79.6.8 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE PIE Y ARTEJOS
- 79.6.8.00 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE PIE Y ARTEJOS SOD

79.6.9 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE OTROS HUESOS ESPECIFICADOS
- 79.6.9.02 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO DE FRACTURA EXPUESTA DE RÓTULA
- 79.6.9.03 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO DE FRACTURA EXPUESTA DE PELVIS O CADERA
- 79.6.9.05 LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE RAQUIS O COLUMNA

79.7 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIONES

Excluye: *REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN DE ARTICULACIÓN TEMPORO-MANDIBULAR(76.93) Y LUXOFRACTURAS O FRACTURAS INTRAARTICULARES (79.9)*

79.7.1 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN HOMBRO
- 79.7.1.00 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN HOMBRO NCOC

79.7.2 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN CODO
- 79.7.2.00 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN CODO NCOC

79.7.3 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN MUÑECA
- 79.7.3.00 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN MUÑECA NCOC

79.7.4 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN MANO Y DEDOS
- 79.7.4.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN CARPIANA
- 79.7.4.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN CARPOMETACARPIANA
- 79.7.4.03 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA (UNA O MAS)
- 79.7.4.04 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN INTERFALÁNGICA (UNA O MAS)

79.7.5 REDUCCIÓN CERRADA DE DISPLASIA O DE LUXACION EN CADERA
- 79.7.5.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA (UNI Ó BILATERAL)
- 79.7.5.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TRAUMÁTICA DE CADERA
- 79.7.5.03 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA CON TENOTOMÍA DE ADUCTORES Y/O PSOAS

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

79.7.6 **REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN RODILLA**
79.7.6.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TRAUMÁTICA DE RODILLA
79.7.6.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TIBIOPERONERA PROXIMAL
79.7.6.03 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TRAUMÁTICA DE RÓTULA
79.7.7 **REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN TOBILLO**
79.7.7.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TRAUMÁTICA TOBILLO (CUELLO DE PIE)
79.7.8 **REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN PIE Y DEDOS**
79.7.8.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TARSO-METARSIANOS
79.7.8.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN TARSO-METARSIANOS CON FIJACIÓN PERCUTANEA
79.7.8.03 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIONES METATARSO-FALÁNGICAS O INTERFALANGICAS EN PIE
79.7.9 **REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN EN OTROS HUESOS**
79.7.9.01 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN DE COLUMNA TORACICA O LUMBAR
79.7.9.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN DE SACRO Y COCCIS

79.8 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN

Excluye: *REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN DE ARTICULACIÓN TEMPORO-MANDIBULAR(76.93) Y DE LUXOFRACTURAS O FRACTURAS INTRAARTICULARES (79.9)*

79.8.1 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN HOMBRO**
79.8.1.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN ACROMIO CLAVICULAR CON O SIN OSTEOSÍNTESIS
79.8.1.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN GLENOHUMERAL
Incluye: *LUXACION RECIDIVANTE UNI O MULTIDIRECCIONAL*
79.8.1.05 CAPSULORRAFIA POR ARTROSCOPIA
79.8.1.06 ESCAPULOPEXIA [TRATAMIENTO DE LA LUXACION CONGENITA DE ESCAPULA ALADA]
79.8.2 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN CODO**
Incluye: *LUXACION CONGENITA O ADQUIRIDA, AGUDA O RECIDIVANTE*
79.8.2.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN DE LA CABEZA RADIAL
79.8.3 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN MUÑECA**
79.8.3.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN RADIOCUBITAL
79.8.4 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN MANO Y DEDOS**
79.8.4.11 REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE LUXACIÓN CARPIANA
79.8.4.21 REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE LUXACIÓN CARPO-METACARPIANA
79.8.4.31 REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA O INTERFALÁNGICA (UNA O MAS)
79.8.5 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN CADERA**
79.8.5.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
79.8.5.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN TRAUMÁTICA DE CADERA
79.8.6 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN RODILLA**
Incluye: *LUXACION CONGENITA O ADQURIDA*
79.8.6.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN DE RODILLA
79.8.6.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN DE RÓTULA
79.8.7 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN TOBILLO**
79.8.7.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN DE TOBILLO (TIBIOASTRAGALINA)
79.8.8 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN PIE Y DEDOS**
79.8.8.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN TARSO-METARSIANOS CON OSTEOSÍNTESIS
79.8.9 **REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN EN OTROS SITIOS ESPECIFICADOS**
79.8.9.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACION CERVICAL

79.9 REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS

79.9.1 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN HOMBRO**
79.9.1.00 REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN HOMBRO SOD
79.9.2 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN CODO**
79.9.2.01 REDUCCCIÓN CERRADA DE LUXOFRACTURA RADIOCUBITAL (MONTEGGIA GALLEAZI)
79.9.2.02 REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE CODO
79.9.2.03 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA O LUXOFRACTURA CODO SIN OSTEOSINTESIS
79.9.2.04 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA O LUXOFRACTURA CODO CON OSTEOSINTESIS
79.9.3 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN MUÑECA**
79.9.3.01 REDUCCIÓN ABIERTA Y FIJACION DE LUXOFRACTURA DE BENNET
79.9.3.02 REDUCCIÓN CERRADA Y FIJACION DE LUXOFRACTURA DE BENNET
79.9.4 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN MANOS Y DEDOS**
79.9.4.01 REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE FRACTURA INTRAARTICULAR DE MANO (UNA O MAS ARTICULACIONES)
79.9.5 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN CADERA**
79.9.5.00 REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN CADERA SOD
79.9.6 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN RODILLA**
79.9.6.01 REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN RODILLA POR ARTROTOMIA
79.9.6.02 OSTEOSÍNTESIS DE LAS FRACTURAS INTRAARTICULARES DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
79.9.7 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN TOBILLO**
79.9.7.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXO-FRACTURA TOBILLO SIN OSTEOSINTESIS
79.9.7.02 REDUCCIÓN CERRADA DE LUXOFRACTURA DE CUELLO DE PIE O TOBILLO
79.9.7.03 **REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE LUXO FRACTURA O FRACTURA (UNI O BIMALEOLAR) DE TOBILLO**
79.9.7.04 **REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACION DE LUXO FRACTURA TRIMALEOLAR DE TOBILLO**
79.9.7.10 REDUCCIÓN CON FIJACION DE LAS FRACTURAS DE TOBILLO POR ARTROSCOPIA
79.9.8 **REDUCCIÓN DE FRACTURAS INTRAARTICULARES Y LUXOFRACTURAS EN PIE Y DEDOS DE PIE**
79.9.8.01 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXOFRACTURA SIN FIJACION DE HUESOS DEL TARSO Y/O METATARSO

79.9.8.02 REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXOFRACTURA CON FIJACION DE HUESOS DEL TARSO Y/O METATARSO

80 PROCEDIMIENTOS EN ESTRUCTURAS DE ARTICULACION

Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE CAPSULA, CARTÍLAGO, LIGAMENTO, MEMBRANA SINOVIAL Y MENISCO*

Excluye: *ESCISIÓN DE EXTREMOS DE HUESOS Y CONDILECTOMIA O ESCISIÓN PARCIAL DE HUESO(77.80-77.89); ESCISIÓN QUISTE DE BAKER (83.39)AQUELLA CON BISTURÍ O ELECTROBISTURÍ CON/SIN MICROSCOPIO (8051-805138)*

80.0 INCISION Y ESCISIÓN DE ESTRUCTURAS DE ARTICULACION

80.0.1 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE HOMBRO

80.0.1.01 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN HOMBRO POR ARTROTOMIA
80.0.1.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN HOMBRO POR ARTROTOMÍA
80.0.1.03 EXTRACCIÓN PROTÉSICA DE HOMBRO POR ARTROTOMIA

80.0.2 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE CODO

80.0.2.01 EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS] EN CODO POR ARTROTOMIA
80.0.2.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN CODO POR ARTROTOMÍA
80.0.2.03 EXTRACCIÓN DE COMPONENTES REEMPLAZO TOTAL CODO POR ARTROTOMÍA

80.0.3 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE MUÑECA

80.0.3.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN MUÑECA POR ARTROTOMÍA
80.0.3.02 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN MUÑECA POR ARTROTOMÍA

80.0.4 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE MANO Y DEDO

80.0.4.01 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (PINES) EN PUÑO POR ARTROTOMIA
80.0.4.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ARTICULACIÓN DE MANO POR ARTROTOMIA

80.0.5 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE CADERA

80.0.5.01 EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS DE LA CADERA POR ARTROTOMIA
80.0.5.05 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE CADERA POR ARTROTOMIA
80.0.5.07 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN CADERA POR ARTROTOMIA

80.0.6 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE RODILLA

80.0.6.01 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN RODILLA POR ARTROTOMIA
80.0.6.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN RODILLA POR ARTROTOMIA
80.0.6.03 EXTRACCIÓN DE PROTESIS DE RODILLA POR ARTROTOMIA

80.0.7 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE TOBILLO

80.0.7.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN TOBILLO POR ARTROTOMIA
80.0.7.02 EXTRACCIÓN PRÓTESIS TOTAL DE TOBILLO POR ARTROTOMIA
80.0.7.03 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE TOBILLO (MALEOLO TIBIAL O PERONERO) POR ARTROTOMIA

80.0.8 ARTROTOMÍA PARA EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS O CUERPO EXTRAÑO O DISPOSITIVO [MATERIAL DE OSTEOSINTESIS O INSTRUMENTACION O ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO] DE PIE Y DEDOS DEL PIE

80.0.8.01 EXTRACCION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE PIE O DEDOS DEL PIE POR ARTROTOMIA
80.0.8.02 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE PIE O DEDOS DEL PIE POR ARTROTOMIA

80.1 OTRA ARTROTOMÍA NO ESPECIFICADA DE OTRA MANERA

Excluye: *AQUELLA PARA ACCESO OPERATORIO(OMITIR CÓDIGO), ARTROGRAFIA(87.32), ARTROSCOPIA (80.20-80.29), INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE MEDICAMENTO(81.92)*

80.1.1 OTRA ARTROTOMÍA DE HOMBRO

80.1.1.01 ARTROTOMÍA DE HOMBRO CON EXPLORACIÓN DE ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR O EXTERNO CLAVICULAR

80.1.2 OTRA ARTROTOMÍA DE CODO

80.1.2.00 ARTROTOMÍA DE CODO SOD

80.1.3 OTRA ARTROTOMÍA DE MUÑECA

80.1.3.00 ARTROTOMÍA DE MUÑECA SOD

80.1.4 OTRA ARTROTOMÍA DE MANO Y DEDO

80.1.4.00 ARTROTOMÍA EN MANO SOD

80.1.5 OTRA ARTROTOMÍA DE CADERA

80.1.5.00 ARTROTOMÍA DE CADERA SOD

80.1.6 OTRA ARTROTOMÍA DE RODILLA

80.1.6.00 ARTROTOMÍA DE RODILLA SOD

80.1.7 OTRA ARTROTOMÍA DE TOBILLO

80.1.7.00 ARTROTOMÍA DE TOBILLO O CUELLO DE PIE SOD

80.1.8 OTRA ARTROTOMÍA DE PIE Y DEDOS DEL PIE

80.1.8.01 ARTROTOMÍA EN PIE SOD

80.1.9 OTRA ARTROTOMÍA DE OTROS SITIOS ESPECIFICOS

80.1.9.00 OTRA ARTROTOMÍA DE OTROS SITIOS ESPECIFICOS NCOC

80.2 ARTROSCOPIA

Incluye: *DIAGNOSTICA CON TOMA DE BIOPSIA*
Excluye: *AQUELLA COMO VIA DE ACCESO OPERATORIO ESPECIFICADA O CODIFICADA EN OTRA PARTE (OMITIR CÓDIGO)*

80.2.1 ARTROSCOPIA DE HOMBRO
80.2.1.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO
80.2.2 ARTROSCOPIA DE CODO
80.2.2.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE CODO
80.2.3 ARTROSCOPIA DE MUÑECA
80.2.3.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE MUÑECA
80.2.4 ARTROSCOPIA DE MANO Y DEDO
80.2.4.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE FALANGES DE MANO
80.2.5 ARTROSCOPIA DE CADERA
80.2.5.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE CADERA
80.2.6 ARTROSCOPIA DE RODILLA
80.2.6.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA
80.2.7 ARTROSCOPIA DE TOBILLO
80.2.7.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE TOBILLO
80.2.8 ARTROSCOPIA DE PIE Y DEDOS DEL PIE
80.2.8.01 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE PIE Y DEDOS DE PIE NCOC

80.3 BIOPSIA DE ESTRUCTURAS ARTICULARES

80.3.1 BIOPSIA ARTICULAR DE HOMBRO
80.3.1.01 BIOPSIA ARTICULAR DE HOMBRO VIA ABIERTA
80.3.2 BIOPSIA ARTICULAR DE CODO
80.3.2.01 BIOPSIA ARTICULAR DE CODO VIA ABIERTA
80.3.3 BIOPSIA ARTICULAR DE MUÑECA
80.3.3.01 BIOPSIA ARTICULAR DE MUÑECA VIA ABIERTA
80.3.4 BIOPSIA ABIERTA ARTICULAR EN MANO Y DEDO
80.3.4.01 BIOPSIA ARTICULAR EN MANO Y DEDO VIA ABIERTA
80.3.5 BIOPSIA ARTICULAR DE CADERA
80.3.5.01 BIOPSIA ARTICULAR DE CADERA VIA ABIERTA
80.3.6 BIOPSIA ARTICULAR DE RODILLA
80.3.6.01 BIOPSIA ARTICULAR DE RODILLA VIA ABIERTA
80.3.7 BIOPSIA ARTICULAR DE TOBILLO
80.3.7.01 BIOPSIA ARTICULAR DE TOBILLO VIA ABIERTA
80.3.8 BIOPSIA ARTICULAR EN PIE Y DEDOS DEL PIE
80.3.8.01 BIOPSIA ARTICULAR EN PIE Y DEDOS DEL PIE VIA ABIERTA

80.4 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR

Excluye: *AQUELLA PARA SINDROME DE TUNEL CARPIANAO O METARSIANO((04.43-04.44) Y SINFISIOTOMÍA PARA ASISTIR PARTO((73.94)*

80.4.0 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR EN SITIO NO ESPECIFICADO
80.4.0.00 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR EN SITIO NO ESPECIFICADO SOD
80.4.1 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE HOMBRO
Incluye: *PARA MANEJO DE CAPSULITIS ADHESIVA, OSTEOCONDRITIS DISECANTE*
80.4.1.01 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA
80.4.2 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE CODO
80.4.2.00 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE CODO NCOC
80.4.3 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE MUÑECA Y MANO
Incluye: *PARA MANEJO DE OSTEOCONDRITIS*
80.4.3.01 CAPSULOTOMÍA METACARPOFALÁNGICA (UNA O MAS)
80.4.3.02 CAPSULOTOMÍA INTERFALÁNGICA (UNA O MAS)
80.4.3.03 DESBRIDAMIENTO DE FIBROCARTÍLAGO TRIANGULAR O EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN MUÑECA POR ARTROSCOPIA
80.4.3.04 RESECCION DE LESION EN MUÑECA POR ARTROSCOPIA
80.4.3.10 LIBERACION DE BANDAS CONSTRICTIVAS [STREETER]
80.4.4 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE MANO Y DEDO
80.4.4.01 CAPSULODESIS EN MANO
80.4.5 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE CADERA
80.4.5.00 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE CADERA SOD
80.4.6 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE RODILLA
80.4.6.00 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE RODILLA SOD
80.4.7 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE TOBILLO
80.4.7.01 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE TOBILLO POR ARTROSCOPIA
80.4.8 DIVISIÓN DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE PIE Y DEDOS DEL PIE
80.4.8.02 CORRECCIÓN DE VARO METATARSIANO O PIE ADUCTO [HEYMAN-HERNDON STRONG]
80.4.8.03 LIBERACION DE PIE TALO DE GOLDNER

80.5 ESCISIÓN O DESTRUCCIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL

Incluye: *CON/SIN MICROSCOPIO O MICRODISCECTOMÍA Y AQUELLA PARA DESCOMPRIMIR CANAL CERVICAL, PARA DESCOMPRIMIR RAIZ DE NERVIO ESPINAL AL MISMO NIVEL Y LA DESCRITA COMO EXTRACCIÓN DE NUCLEO PULPOSO HERNIADO*

80.5.1 DISCECTOMIA O ESCISIÓN QUIRURGICA DE DISCO INTERVERTEBRAL
80.5.1.01 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO CERVICAL VIA ANTERIOR
80.5.1.02 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO CERVICAL VIA POSTERIOR
80.5.1.03 DISCECTOMIA O MICRODISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA CERVICAL
80.5.1.05 DISCECTOMIA CERVICAL, VIA ANTERIOR CON INJERTO OSEO AUTOLOGO O HETEROLOGO [CLOWARD, SMITH ROBINSON, SIMMONS]
80.5.1.10 NUCLEOTOMIA PERCUTANEA CERVICAL [EN DESCOMPRESION]
80.5.1.21 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO TORACICO VIA ANTERIOR
80.5.1.22 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO TORACICO VIA POSTERIOR
80.5.1.23 NUCLEOTOMIA PERCUTANEA TORACICA [EN DESCOMPRESION]
80.5.1.25 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

80.5.1.31 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR VIA ANTERIOR
80.5.1.32 ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR VIA POSTERIOR
80.5.1.33 NUCLEOTOMIA PERCUTANEA LUMBAR [EN DESCOMPRESION]
80.5.1.34 DISCECTOMIA LUMBAR, VIA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]
80.5.1.35 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR

80.5.2 QUIMIONUCLEOLISIS O DISCOLISIS INTERVERTEBRAL
80.5.2.00 QUIMIONUCLEOLISIS O DISCOLISIS INTERVERTEBRAL NCOC

80.5.9 OTRA DESTRUCCIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL
Excluye: *AQUELLA CON BISTURÍ O ELECTROBISTURÍ CON/SIN MICROSCOPIO (8051-805138)*
80.5.9.01 DESTRUCCIÓN DE DISCO (NUCLEOLISIS) INTERVERTEBRAL CON LASER

80.6 ESCISIÓN DE CARTÍLAGO SEMILUNAR DE RODILLA

80.6.1 ESCISIÓN DE MENISCOS DE RODILLA
80.6.1.02 MENISECTOMÍA MEDIAL Y LATERAL DE RODILLA VIA ABIERTA
80.6.1.03 MENISCECTOMÍA MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA
80.6.1.04 MENISCECTOMÍA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA
80.6.1.10 MENISCECTOMÍA SIMPLE MEDIAL O LATERAL DE RODILLA VIA ABIERTA

80.7 SINOVECTOMÍA

Excluye: *EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE BAKER(83.39)*

80.7.0 SINOVECTOMÍA DE SITIO INESPECIFICADO
80.7.0.01 RESECCCIÓN COMPLETA O PARCIAL DE MEMBRANA SINOVIAL NCOC

80.7.1 SINOVECTOMÍA DE HOMBRO
80.7.1.01 SINOVECTOMÍA DE HOMBRO PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.1.02 SINOVECTOMÍA DE HOMBRO TOTAL VIA ABIERTA
80.7.1.03 SINOVECTOMÍA DE HOMBRO PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.1.04 SINOVECTOMÍA DE HOMBRO TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.2 SINOVECTOMÍA DE CODO
80.7.2.01 SINOVECTOMÍA DE CODO PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.2.02 SINOVECTOMÍA DE CODO TOTAL VIA ABIERTA
80.7.2.03 SINOVECTOMÍA DE CODO PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.2.04 SINOVECTOMÍA DE CODO TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.3 SINOVECTOMÍA DE MUÑECA
80.7.3.01 SINOVECTOMÍA DE MUÑECA PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.3.02 SINOVECTOMÍA DE MUÑECA TOTAL VIA ABIERTA
80.7.3.03 SINOVECTOMÍA DE MUÑECA PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.3.04 SINOVECTOMÍA DE MUÑECA TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.4 SINOVECTOMÍA DE MANO Y DEDO
80.7.4.01 SINOVECTOMÍA INTERFALÁNGICA (UNA O MAS) VIA ABIERTA
80.7.4.02 SINOVECTOMÍA EN CARPO VIA ABIERTA
80.7.4.03 SINOVECTOMÍA DE FALANGES POR ARTROSCOPIA
80.7.4.04 SINOVECTOMÍA METACARPOFALÁNGICA (UNA O MAS) VIA ABIERTA

80.7.5 SINOVECTOMÍA DE CADERA
80.7.5.01 SINOVECTOMÍA DE CADERA PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.5.02 SINOVECTOMÍA DE CADERA TOTAL VIA ABIERTA
80.7.5.03 SINOVECTOMÍA DE CADERA PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.5.04 SINOVECTOMÍA DE CADERA TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.6 SINOVECTOMÍA DE RODILLA
80.7.6.01 SINOVECTOMÍA DE RODILLA PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.6.02 SINOVECTOMÍA DE RODILLA TOTAL VIA ABIERTA
80.7.6.03 SINOVECTOMÍA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.6.04 SINOVECTOMÍA DE RODILLA TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.7 SINOVECTOMÍA DE TOBILLO
80.7.7.01 SINOVECTOMÍA DE TOBILLO PARCIAL VIA ABIERTA
80.7.7.02 SINOVECTOMÍA DE TOBILLO TOTAL VIA ABIERTA
80.7.7.03 SINOVECTOMÍA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA
80.7.7.04 SINOVECTOMÍA DE TOBILLO TOTAL POR ARTROSCOPIA

80.7.8 SINOVECTOMÍA DE PIE Y DEDOS DEL PIE
80.7.8.0 SINOVECTOMÍA DE PIE Y DEDOS DEL PIE SOD

80.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN ARTICULACION

80.8.0 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN
80.8.0.11 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE HOMBRO VIA ABIERTA
80.8.0.12 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA
80.8.0.21 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE CODO VIA ABIERTA
80.8.0.22 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE CODO POR ARTROSCOPIA
80.8.0.31 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE MUÑECA O PUÑO VIA ABIERTA
80.8.0.32 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE MUÑECA POR ARTROSCOPIA
80.8.0.41 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACION EN MANO Y DEDO VIA ABIERTA
80.8.0.42 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACION EN MANO Y DEDO POR ARTROSCOPIA
80.8.0.51 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE CADERA VIA ABIERTA
80.8.0.52 LAVADO Y/O DESBRIDAMIENTO DE CADERA POR ARTROSCOPIA
80.8.0.61 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE RODILLA VIA ABIERTA
80.8.0.62 LAVADO Y/O DESBRIDAMIENTO DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
80.8.0.71 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE TOBILLO VIA ABIERTA
80.8.0.72 LAVADO Y/O DESBRIDAMIENTO DE TOBILLO POR ARTROSCOPIA
80.8.0.81 DESBRIDAMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULACIÓN DE PIE Y DEDOS DEL PIE VIA ABIERTA

80.8.1 OTRA ESCISIÓN LOCAL O DESTRUCCION DE LESIÓN ARTICULAR DE HOMBRO
80.8.1.11 RESECCIÓN DE HIGROMA DE HOMBRO
80.8.1.12 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA
80.8.1.14 REMOCIÓN DE EXOSTOSIS DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA

80.8.2 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE CODO

80.8.2.01 RESECCIÓN DE HIGROMA DE CODO
80.8.2.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE CODO POR ARTROSCOPIA
80.8.2.04 REMOCION DE PLICAS DE CODO POR ARTROSCOPIA

80.8.3 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE MUÑECA
80.8.3.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE MUÑECA POR ARTROSCOPIA

80.8.4 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE MANO Y DEDO
80.8.4.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE FALANGES POR ARTROSCOPIA

80.8.5 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE CADERA
80.8.5.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE CADERA POR ARTROSCOPIA

80.8.6 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE RODILLA
80.8.6.01 RESECCIÓN DE HIGROMA DE RODILLA
80.8.6.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
80.8.6.04 RESECCION DE PLICAS DE RODILLA POR ARTROSCOPIA

80.8.7 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE TOBILLO
80.8.7.01 RESECCION DE LESION OSTEOCONDRAL EN TOBILLO POR ARTROSCOPIA
80.8.7.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE TOBILLO O CUELLO DE PIE POR ARTROSCOPIA

80.8.8 OTRA ESCISIÓN DE LESIÓN ARTICULAR DE PIE Y DEDOS DEL PIE
80.8.8.02 EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE PIE Y ARTEJOS POR ARTROSCOPIA

81 PROCEDIMIENTOS DE REPARACION Y PLASTICAS EN ESTRUCTURAS DE LA ARTICULACION

81.0 ARTRODESIS O FUSION ESPINAL

Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
Excluye: *AQUELLA POR SEUDOARTROSIS((81.09)*

81.0.1 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL ATLAS-AXIS
Incluye: *LA INSTRUMENTACION MODULAR INCLUYE PLACAS, TORNILLOS, GANCHOS, BARRAS Y/O FIJACION TRANSPEDICULAR*
81.0.1.01 ARTRODESIS OCCIPITOCERVICAL MEDIANTE TÉCNICA TRANSORAL SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.02 ARTRODESIS OCCIPITOCERVICAL MEDIANTE TÉCNICA TRANSORAL CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.03 ARTRODESIS OCCIPITOCERVICAL VIA POSTERIOR SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.04 ARTRODESIS OCCIPITOCERVICAL VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN SIMPLE
81.0.1.05 ARTRODESIS OCCIPITOCERVICAL VIA POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN MODULAR
81.0.1.06 ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE TÉCNICA TRANSORAL ANTERIOR SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.07 ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE TÉCNICA TRANSORAL ANTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.08 ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE VIA PÓSTERIOR SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.1.09 ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE VIA PÓSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN SIMPLE
81.0.1.10 ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE VIA PÓSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN MODULAR

81.0.2 OTRA ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL CERVICAL, TÉCNICA ANTERIOR
Incluye: *FUSIÓN DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
81.0.2.01 ARTRODESIS DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, TECNICA ANTERIOR (INTERSOMÁTICA) O ANTEROLATERAL SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.2.02 ARTRODESIS DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, TECNICA ANTERIOR(INTERSOMÁTICA) O ANTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN

81.0.3 OTRA ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL CERVICAL, TÉCNICA POSTERIOR
81.0.3.01 ARTRODESIS DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.3.02 ARTRODESIS DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN SIMPLE
81.0.3.03 ARTRODESIS DE NIVEL C2 O POR DEBAJO, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN MODULAR

81.0.4 ARTRODESIS O FUSION TORACICA Y TORACOLUMBAR, TÉCNICA ANTERIOR
Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
81.0.4.01 ARTRODESIS DE LA REGIÓN TORÁCICA O TORACOLUMBAR, TECNICA ANTERIOR O ANTEROLATERAL (INTERSOMÁTICA) SIN INSTRUMENTACIÓN (INTERSOMÁTICA) SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.4.02 ARTRODESIS DE LA REGIÓN TORÁCICA O TORACOLUMBAR, TECNICA ANTERIOR O ANTEROLATERAL (INTERSOMÁTICA) CON INSTRUMENTACIÓN

81.0.5 ARTRODESIS O FUSION TORACICA Y TORACOLUMBAR , TÉCNICA POSTERIOR
Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
81.0.5.01 ARTRODESIS DE LA REGIÓN TORÁCICA O TORACOLUMBAR, TECNICA POSTERIOR SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.5.02 ARTRODESIS DE LA REGIÓN TORÁCICA O TORACOLUMBAR, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN SIMPLE
81.0.5.03 ARTRODESIS DE LA REGIÓN TORÁCICA O TORACOLUMBAR, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN MODULAR

81.0.6 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL LUMBAR Y LUMBOSACRA, TÉCNICA ANTERIOR
Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
81.0.6.01 ARTRODESIS DE LA REGIÓN LUMBAR O LUMBOSACRA, TECNICA ANTERIOR O ANTEROLATERAL (INTERSOMÁTICA) SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.6.02 ARTRODESIS DE LA REGIÓN LUMBAR O LUMBOSACRA, TECNICA ANTERIOR O ANTEROLATERAL (INTERSOMÁTICA) CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.6.11 FUSION INTERCORPORAL ANTEROLATERAL (ALIF) SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.6.12 FUSION INTERCORPORAL ANTEROLATERAL (ALIF) CON INSTRUMENTACIÓN

81.0.7 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL LUMBAR Y LUMBOSACRA, TÉCNICA LATERAL TRANSVERSA
Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y/O FIJACION INTERNA*
81.0.7.01 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL LUMBAR Y/O LUMBOSACRA, TÉCNICA LATERAL

INTERTRANSVERSA SIN INSTRUMENTACION
81.0.7.02 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL LUMBAR Y/O LUMBOSACRA, TÉCNICA LATERAL INTERTRANSVERSA CON INSTRUMENTACION

81.0.8 ARTRODESIS O FUSIÓN ESPINAL LUMBAR Y LUMBOSACRA, TÉCNICA POSTERIOR
Incluye: *ARTRODESIS CON INJERTO OSEO Y FIJACION INTERNA*
81.0.8.01 ARTRODESIS DE LA REGIÓN LUMBAR O LUMBOSACRA, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.8.02 ARTRODESIS DE LA REGIÓN LUMBAR O LUMBOSACRA, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN SIMPLE
81.0.8.03 ARTRODESIS DE LA REGIÓN LUMBAR O LUMBOSACRA, TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACIÓN MODULAR
81.0.8.07 ARTRODESIS CON INSTRUMENTACIÓN TRANSLAMIN,
81.0.8.11 ARTRODESIS POSTEROLATERAL INTERCORPORAL (PLIF) DE COLUMNA VERTEBRAL SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.8.12 ARTRODESIS POSTEROLATERAL INTERCORPORAL (PLIF) DE COLUMNA VERTEBRAL CON INSTRUMENTACIÓN

81.0.9 REFUSION DE COLUMNA VERTEBRAL
Incluye: *CORRECCION DE PSEUDOARTROSIS DE CULAQUIER SEGMENTO DE COLUMNA VERTEBRAL*
81.0.9.11 REFUSION DE COLUMNA TORACICA , VIA ANTERIOR, CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.12 REFUSION DE COLUMNA TORACICA, VIA ANTERIOR, CON INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.13 REFUSION DE COLUMNA TORACICA, VIA POSTERIOR ,CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.14 REFUSION DE COLUMNA TORACICA, VIA POSTERIOR , INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.21 REFUSION DE COLUMNA LUMBAR, VIA ANTERIOR, CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.22 REFUSION DE COLUMNA LUMBAR, VIA ANTERIOR, CON INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.23 REFUSION DE COLUMNA LUMBAR, VIA POSTERIOR, CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.24 REFUSION DE COLUMNA LUMBAR, VIA POSTERIOR, CON INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.31 REFUSION DE COLUMNA SACRA, VIA ANTERIOR, CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.32 REFUSION DE COLUMNA SACRA, VIA ANTERIOR, CON INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.33 REFUSION DE COLUMNA SACRA, VIA POSTERIOR, CON INJERTO SIN INSTRUMENTACIÓN
81.0.9.34 REFUSION DE COLUMNA SACRA, VIA POSTERIOR, CON INJERTO CON INSTRUMENTACIÓN

81.1 ARTRODESIS DE PIE Y TOBILLO

81.1.1 ARTRODESIS DE TOBILLO
81.1.1.01 FUSIÓN TIBIO-TALAR O TIBIOASTRAGALINA VIA ABIERTA
81.1.1.02 ARTRODESIS TIBIO-TALAR POR ARTROSCOPIA

81.1.2 ARTRODESIS TRIPLE
81.1.2.01 TALO A CALCÁNEO Y CALACÁNEO A CUBOIDES Y ESCAFOIDES

81.1.3 ARTRODESIS SUBASTRAGALINA O SUBTALAR
81.1.3.01 ARTRODESIS SUBASTRAGALINA O SUBTALAR NCOC

81.1.4 ARTRODESIS MEDIOTARSAL
81.1.4.01 ARTRODESIS MEDIOTARSAL NCOC

81.1.5 ARTRODESIS TARSOMETATARSAL
81.1.5.01 ARTRODESIS TARSOMETATARSAL (UNA O MAS)

81.1.6 ARTRODESIS METATARSOFALANGICA
81.1.6.01 ARTRODESIS METATARSOFALANGICA (UNA O MAS)

81.1.7 OTRA ARTRODESIS DE PIE
81.1.7.01 PANARTRODÉSIS DEL PIE
81.1.7.02 ARTRODESIS DEDO DEL PIÉ (UNO O MAS)

81.2 ARTRODESIS DE OTRA ARTICULACION

81.2.0 ARTRODESIS DE ARTICULACIÓN NO ESPECIFICADA
81.2.0.00 ARTRODESIS DE ARTICULACIÓN NCOC

81.2.1 ARTRODESIS DE CADERA
81.2.1.01 ARTRODESIS DE CADERA NCOC

81.2.2 ARTRODESIS DE RODILLA
81.2.2.01 ARTRODESIS DE RODILLA NCOC

81.2.3 ARTRODESIS DE HOMBRO
81.2.3.01 ARTRODESIS DE HOMBRO VIA ABIERTA
81.2.3.02 ARTRODESIS DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA

81.2.4 ARTRODESIS DE CODO
81.2.4.00 ARTRODESIS DE CODO SOD
81.2.4.01 ARTRODESIS RADIOCUBITAL DISTAL

81.2.5 ARTRODESIS CARPORADIAL
81.2.5.01 ARTRODESIS RADIOCARPIANA SIN INJERTO ÓSEO
81.2.5.02 ARTRODESIS RADIOCARPIANA CON INJERTO ÓSEO

81.2.6 ARTRODESIS CARPOMETACARPIANA
81.2.6.00 ARTRODESIS CARPOMETACARPIANA NCOC
81.2.6.01 ARTRODESIS TRAPECIO-METACARPIANO

81.2.7 ARTRODESIS METACARPO-FALÁNGICA
81.2.7.00 ARTRODESIS METACARPO-FALÁNGICA NCOC

81.2.8 ARTRODESIS INTERFALANGEAL EN MANO
81.2.8.01 ARTRODESIS INTERFALÁNGICA EN MANO SIN INJERTO (UNA O MAS)
81.2.8.02 ARTRODESIS INTERFALÁNGICA EN MANO CON INJERTO (UNA O MAS)

81.2.9 ARTRODESIS DE OTRA ARTICULACIÓN ESPECIFICADA
81.2.9.01 ARTRODESIS INTERCARPIANA SIN INJERTO OSEO
81.2.9.02 ARTRODESIS INTERCARPIANA CON INJERTO ÓSEO

81.2.9.03 ARTRODESIS ESCAFOSEMILUNAR POR ARTROSCOPIA
81.2.9.04 ARTRODESIS PUÑO CON INJERTO ÓSEO
81.2.9.05 ARTRODESIS PUÑO SIN INJERTO ÓSEO
81.2.9.07 ARTRODESIS SACROILIACA

81.3 ARTROPLASTIA DE PIE Y DEDOS

81.3.1 ARTROPLASTIA DE PIE Y DEDOS CON PRÓTESIS SINTÉTICA
81.3.1.01 ARTROPLASTIA DE PIE Y DEDOS CON PRÓTESIS SINTÉTICA NCOC

81.3.2 OTRA ARTROPLASTIA DE PIE Y DEDOS
81.3.2.40 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN DE HUESOS DEL TARSO
81.3.2.50 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN DE HUESOS DEL METATARSO

81.4 ARTROPLASTIA DE CADERA, RODILLA Y TOBILLO

81.4.1 ARTROPLASTIA DE CADERA
81.4.1.01 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN O RESECCIÓN CADERA
81.4.1.02 CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN DE CADERA POR ARTROSCOPIA
81.4.1.03 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN O RESECCIÓN DE CADERA

81.4.2 ARTROPLASTIAS O REPARACIONES EN RODILLA
81.4.2.10 REPARACIÓN DE RODILLA CINCO EN UNO: MENISCOPLASTIA. REPARACIÓN DE LIGAMENTO COLATERAL MEDIAL, AVANZAMIENTO DE VASTUS MEDIAL O INTERNO, AVANZAMIENTO SEMITENDINOSO Y TRANSPOSICIÓN DE "PATA DE GANSO" O PES-ANSERINUS
81.4.2.20 REPARACIÓN TRIADA DE RODILLA: MENISCOPLASTIAL CON REPARACIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y LIGAMENTO MEDIAL COLATERAL

81.4.4 ESTABILIZACIÓN PATELAR
Incluye: *CORRECCIÓN QUIRURGICA DE ROTULA LUXABLE O CIRUGIA DE ROUX-GOLDTHWAIT POR LUXACIÓN RECURRENTE DE RÓTULA*
81.4.4.10 REALINEAMIENTO DISTAL DE ROTULA CON CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS
81.4.4.20 REALINEAMIENTO DISTAL DE ROTULA CON OSTEOTOMIA DE TUBEROSIDAD ANTERIOR

81.4.5 OTRA REPARACIÓN DE LIGAMENTOS CRUZADOS
81.4.5.01 REPARACION DE LIGAMENTO CRUZADO NO ESPECIFICADA DE OTRA MANERA
81.4.5.02 RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON AUTOINJERTO O ALOINJERTO VIA ABIERTA
81.4.5.03 RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR CON AUTOINJERTO O ALOINJERTO VIA ABIERTA
81.4.5.04 RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTÓLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA
81.4.5.05 RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR CON INJERTOAUTÓLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA

81.4.6 OTRA REPARACIÓN DE LIGAMENTOS COLATERALES
81.4.6.01 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA LIGAMENTARIA MEDIAL O LATERAL Y/O CAPSULAR
81.4.6.02 RECONSTRUCCIÓN O TRANSFERENCIAS PARA LIGAMENTOS MEDIAL O LATERAL

81.4.7 OTRA REPARACIÓN DE RODILLA
81.4.7.03 RETINÁCULOPLASTÍA (PARA LIBERACIÓN DE LA RÓTULA)
81.4.7.04 CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN MÁS OSTEOTOMÍA TIBIAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.05 RELAJACIÓN DE RETINÁCULO LATERAL, MÁS OSTEOTOMÍA DE REALINEACIÓN, MÁS PLICATURA DE RETINÁCULO MEDIAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.06 RELAJACIÓN DE RETINÁCULO LATERAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.07 RELAJACIÓN DE RETINÁCULO LATERAL MÁS REALINEACIÓN DISTAL O PROXIMAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.08 FIJACIÓN CON OSTEOSÍNTESIS O CON MATERIAL ABSORBIBLE DE LA OSTEOCONDRITIS DISECANTE DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
81.4.7.09 FIJACIÓN MÁS INJERTO ÓSEO DE LA OSTEOCONDRITIS DISECANTE DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
81.4.7.11 SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL, ABIERTA
81.4.7.12 SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL, POR ARTROSCOPIA
81.4.7.21 SUTURA DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL ABIERTA
81.4.7.22 SUTURA DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.23 LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS DE RODILLA POR ARTROSCOPIA
81.4.7.24 REMODELACIÓN DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA
81.4.7.25 CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA
81.4.7.26 REMODELACION DE MENISCO ROTO (PICO DE LORO) POR ARTROSCOPIA
81.4.7.27 REPARACION AGUDA DE LIGAMENTO CRUZADO

81.4.9 OTRA REPARACIÓN DE TOBILLO
81.4.9.01 REPARACIÓN AGUDA DE LIGAMENTOS DEL TOBILLO
81.4.9.02 RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O
81.4.9.04 REPARACIÓN DE LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR POR ARTROSCOPIA
81.4.9.05 RESECCION DE LESION OSTEOCONDRAL, PERFORACIONES Y/O CURETAJE DE TOBILLO POR ARTROSCOPIA
81.4.9.06 RESECCION DE LESION OSTEOCONDRAL CON FIJACION CON MATERIAL ABSORBIBLE EN TOBILLO POR ARTROSCOPIA

81.5 REEMPLAZO ARTICULAR EN EXTREMIDADES INFERIORES

81.5.1 REEMPLAZO TOTAL DE CADERA
Incluye: *RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE CADERA Y SUSTITUCIÓN, TANTO DE CABEZA DE FEMUR COMO DE ACETÁBULO CON PRÓTESIS*
81.5.1.01 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO EN CADERA CONGÉNITA
81.5.1.02 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO EN CADERA LUXADA
81.5.1.03 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL EN ARTRODESIS DE CADERA

81.5.2 REEMPLAZO PARCIAL DE CADERA
Incluye: *ENDOPRÓTESIS BIPOLAR*
81.5.2.00 REEMPLAZO PARCIAL DE CADERA SOD

81.5.3 REVISIÓN DE REEMPLAZO DE CADERA
Incluye: *PARCIAL/TOTAL*
81.5.3.01 REVISIÓN REEMPLAZO PROTÉSICO ACETABULAR (EN UN SOLO TIEMPO)
81.5.3.02 REVISIÓN REEMPLAZO PROTÉSICO COMPONENTE FEMORAL (EN UN SOLO TIEMPO)
81.5.3.03 REVISIÓN REEMPLAZO TOTAL DE CADERA (EN UN SOLO TIEMPO)

81.5.3.04 REVISIÓN REEMPLAZO TOTAL DE CADERA (SEGUNDO TIEMPO)

81.5.4 REEMPLAZO DE RODILLA
- 81.5.4.01 REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BICOMPARTIMENTAL
- 81.5.4.02 REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA TRICOMPARTIMENTAL
- 81.5.4.03 REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA UNICOMPARTIMENTAL (HEMIARTICULACIÓN)
- 81.5.4.11 REEMPLAZO PROTESICO PRIMARIO PARCIAL DE RODILLA

81.5.5 REVISIÓN DE REEMPLAZO DE RODILLA
- 81.5.5.01 REVISIÓN REEMPLAZO PROTÉSICO EN RODILLA, UN SOLO COMPONENTE. EN UN SOLO TIEMPO
- 81.5.5.02 REVISIÓN REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL EN RODILLA, EN UN SOLO TIEMPO

81.5.6 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO
- 81.5.6.00 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO SOD

81.5.7 REEMPLAZO ARTICULAR DE PIE Y DEDOS
- 81.5.7.00 REEMPLAZO ARTICULAR DE PIE Y DEDOS SOD

81.5.8 REVISIÓN DE REEMPLAZO ARTICULAR TOBILLO
- 81.5.8.10 REVISIÓN REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO

81.7 ARTROPLASTIA Y REPARACIONES DE MUÑECA, MANO Y DEDOS

Excluye: *OPERACIONES EN MUSCULO, TENDÓN Y FASCIA DE LA MANO(82.01-82.99)*

81.7.1 ARTROPLASTIA DE MANO Y DEDOS CON IMPLANTE O PRÓTESIS SINTÉTICA
- 81.7.1.01 REEMPLAZO PROTÉSICO EN HUESOS DEL CARPO
- 81.7.1.02 REEMPLAZO PROTÉSICO DE LA ARTICULACIÓN TRAPECIO-METACARPIANA

81.7.2 ARTROPLASTIA DE MANO Y DEDOS SIN PRÓTESIS SINTÉTICA O IMPLANTE
- 81.7.2.01 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN O RESECCIÓN MUÑECA
- 81.7.2.02 ARTROPLASTIA RESECCIÓN TRAPECIO-METACARPIANA
- 81.7.2.03 ARTROPLASTIA METACARPO-FALÁNGICA (UNA O MAS)
- 81.7.2.05 LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN LIGAMENTOS' (UNA O MAS)
- 81.7.2.07 CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN DE FALANGES POR ARTROSCOPIA
- 81.7.2.08 ARTROPLASTIA PUÑO
- 81.7.2.09 ARTROPLASTIA TRAPECIO METACARPIANA

81.7.3 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE MUÑECA
- 81.7.3.01 REEMPLAZO PROTÉSICO DE LA ARTICULACIÓN TRAPECIOMETACARPIANA
- 81.7.3.02 REVISIÓN DE REEMPLAZO TOTAL DE MUÑECA

81.7.9 OTRA REPARACIÓN DE MANO, MUÑECA Y DEDOS
- 81.7.9.01 ARTROPLASTIAS INTERFALÁNGICAS(POR CADA DEDO)
- 81.7.9.02 CORRECCIÓN DE POLIDACTILIA CON RECONSTRUCCIÓN

81.8 ARTROPLASTIA Y REPARACION DE HOMBRO Y CODO

81.8.0 REEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO
- 81.8.0.00 REEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO SOD
- 81.8.0.10 REEMPLAZO PROTÉSICO PRIMARIO TOTAL DE HOMBRO
- 81.8.0.20 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE HOMBRO POST- FRACTURA

81.8.1 REEMPLAZO PROTÉSICO PARCIAL DE HOMBRO
- 81.8.1.10 REEMPLAZO PROTÉSICO PARCIAL DE HOMBRO POST- FRACTURA

81.8.2 REPARACIÓN DE LUXACIÓN RECURRENTE DE HOMBRO
- 81.8.2.00 REPARACIÓN DE LUXACIÓN RECURRENTE DE HOMBRO SOD

81.8.3 OTRA REPARACIÓN DE HOMBRO
- 81.8.3.01 ACROMIOPLASTIA VIA ABIERTA
  - Incluye: *EXTRACCION DE CALCIFICACIONES*
- 81.8.3.02 ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA
  - Incluye: *EXTRACCION DE CALCIFICACIONES*
- 81.8.3.03 ACROMIOPLASTIA CON REPARACION DE MANGUITO ROTADOR VIA ABIERTA
- 81.8.3.04 ACROMIOPLASTIA MAS REPARACION DE MANGUITO ROTADOR POR ARTROSCOPIA
- 81.8.3.05 ARTROPLASTIA ACROMIO- CLAVICULAR
- 81.8.3.06 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN O RESECCIÓN HOMBRO
- 81.8.3.07 CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN CON CURETAJE DE CARTÍLAGO DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA
- 81.8.3.08 CONDROPLASTIA, MANEJO DE OSTEOCONDRITIS DEL CÓNDILO POR ARTROSCOPIA
- 81.8.3.09 RESECCIÓN DE LABRUN ROTO DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA

81.8.4 REEMPLAZO TOTAL PROTÉSICO DE CODO
- 81.8.4.00 REEMPLAZO TOTAL PROTÉSICO DE CODO SOD

81.8.5 REEMPLAZO PARCIAL PROTÉSICO DE CODO
- 81.8.5.00 REEMPLAZO PARCIAL PROTÉSICO DE CODO SOD

81.8.6 OTRAS REPARACIONES DEL CODO
- 81.8.6.01 ARTROPLASTIA POR INTERPOSICIÓN O RESECCIÓN DEL CODO
- 81.8.6.02 RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE CODO CON AUTO O ALOINJERTO
- 81.8.6.03 LIBERACIÓN ANTERIOR O POSTERIOR DE CODO PARA CONTRACTURA
- 81.8.6.04 REPARACION AGUDA DE LIGAMIENTO COLATERAL CODO
- 81.8.6.06 CONDROPLASTIA DEL CODO POR VIA ARTROSCOPICA

81.9 OTRAS PROCEDIMIENTOS EN ARTICULACIONES

Incluye: *REVISIÓN DE ARTROPLASTIA O SUSTITUCIÓN PARCIAL O TOTAL; PROCEDIMIENTOS NO DESCRITOS O CODIFICADOS EN OTRA PARTE*

Excluye: *ARTROSCOPIA(802), BIOPSIA(803, RADIOGRAFIAS(78), EXAMEN ANATOMOPATOLOGICO DE MUESTRAS ARTICULARES(90)*

81.9.1 ARTROCENTESIS
- 81.9.1.01 ASPIRACIÓN ARTICULAR

81.9.2 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE ARTRICULACIÓN O LIGAMENTO
- 81.9.2.00 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE ARTRICULACIÓN O LIGAMENTO

81.9.3 SUTURA DE CÁPSULA O LIGAMENTO O CARTÍLAGO DE EXTREMIDAD SUPERIOR
- 81.9.3.10 CAPSULORRAFIA TIPO BANKART PARA LUXACIÓN DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA
- 81.9.3.30 SUTURA DEL FIBROCARTÍLAGO TRIANGULAR O DE LIGAMENTOS INTERCARPIANOS POR ARTROSCOPIA
- 81.9.3.41 CAPSULORRAFIA ARTICULAR EN MUÑECA (UNA O MAS)

81.9.4 SUTURA DE CÁPSULA O LIGAMENTO DE TOBILLO Y PIE
- 81.9.4.10 SUTURA SIMPLE POST-TRAUMÁTICA DEL TENDÓN DE AQUILES
- 81.9.4.20 RECONSTRUCCION DE TENDON DE AQUILES

81.9.5 OTRA SUTURA DE CÁPSULA O LIGAMENTO DE EXTREMIDAD INFERIOR
81.9.5.20 REPARACIÓN QUIRÚRGICA POST-TRAUMÁTICA O RECONSTRUCCIÓN DEL TENDÓN ROTULIANO
81.9.6 ARTRODIASTASIS
81.9.6.01 ARTRODIASTÁSIS CON FIJADOR EXTERNO
81.9.7 REVISIÓN DE REEMPLAZO ARTICULAR DE EXTREMIDAD SUPERIOR
Incluye: *REVISIÓN DE ARTROPLASTIA O SUSTITUCIÓN PARCIAL O TOTAL*
81.9.7.01 REVISION DE ARTROPLASTIA DE HOMBRO
81.9.7.02 REVISION REEMPLAZO PROTESICO TOTAL DE HOMBRO
81.9.7.03 REVISION REEMPLAZO PROTESICO DE HOMBRO COMPONENTE GLENOIDEO
81.9.7.04 REVISION REEMPLAZO PROTESICO TOTAL DE HOMBRO COMPONENTE HUMERAL
.9.7.06 REVISIÓN REEMPLAZO TOTAL DE CODO
81.9.8 OTROS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN ESTRUCTURAS ARTICULARES
81.9.8.00 OTROS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EN ESTRUCTURAS ARTICULARES SOD

82 PROCEDIMIENTOS EN TENDONES, MUSCULOS Y FASCIA DE MANO

Incluye: *APONEUROSIS, VAINA DE TENDÓN Y MEMBRANA SINOVIAL*
Excluye: *AQUELLA NO QUIRURGICA O REALIZADA SOLO POR ESTIRADO O MANIPULACIÓN (93.26), DESCOMPRESIÓN DE TUNEL METACARPIANO(04.43);ESCISIÓN DE LESIÓN EN TENDÓN Y VAINA(82.29 Y 82.21); EXTIRPACIÓN DE LESIÓN DE FASCIA(82.29)*
Simultaneo: *CODIFICAR TAMBIEN CUALQUIER INJERTO SIMULTANEO DE PIEL(866)*

82.0 INCISION DE MUSCULO, TENDON, FASCIA Y BOLSA SINOVIAL DE MANO

82.0.1 INCISIÓN DE VAINA DE TENDÓN DE MANO
82.0.1.01 EXPLORACIÓN DE VAINA DE TENDÓN DE MANO
82.0.1.02 ELIMINACIÓN DE CUERPOS RICIFORMES DE VAINA DE TENDÓN DE MANO
82.0.2 MIOTOMÍA DE MANO
82.0.2.00 MIOTOMÍA DE MANO SOD
82.0.3 BURSOTOMÍA DE MANO
82.0.3.00 BURSOTOMÍA DE MANO SOD
82.0.4 INCISIÓN Y DRENAJE DE ESPACIO PALMAR O TENAR
82.0.4.00 INCISIÓN Y DRENAJE DE ESPACIO PALMAR O TENAR SOD
82.0.9 OTRA INCISIÓN DE TEJIDO FLEXIBLE DE MANO
82.0.9.00 OTRA INCISIÓN DE TEJIDO FLEXIBLE DE MANO SOD

82.1 INCISIÓN DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA DE MANO

82.1.1 TENOTOMÍA DE MANO
82.1.1.01 TENOTOMÍA DE MANO PALMAR
82.1.1.02 TENOTOMÍA DE MANO DORSAL
82.1.2 FASCIOTOMÍA DE MANO
Incluye: *DIVISIÓN DE FASCIA DE MANO*
82.1.2.00 FASCIOTOMÍA DE MANO SOD
82.1.9 OTRA DIVISIÓN O INCISION DE TEJIDO BLANDO DE MANO
82.1.9.01 DIVISIÓN DE MÚSCULO DE MANO

82.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE MUSCULO, FASCIA O ENVOLTURA O VAINA DE TENDÓN DE MANO

Excluye: *ESCISIÓN DE LESIÓN EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO(86.21-86.30)*
82.2.1 ESCISIÓN DE LESIÓN DE ENVOLTURA O VAINA DE TENDÓN DE MANO
82.2.1.01 RESECCIÓN DE GANGLIÓN EN DEDOS DE MANO
82.2.1.02 RESECCIÓN DE GANGLIÓN DORSAL DE MUÑECA
82.2.1.03 RESECCIÓN DE GANGLIÓN PALMAR DE MUÑECA
82.2.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE MÚSCULO DE MANO
82.2.2.01 EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN MÚSCULO DE MANO
82.2.2.02 EXTIRPACIÓN DE TUMOR MALIGNO EN MÚSCULO DE MANO

82.3 OTRA ESCISIÓN DE TEJIDO BLANDO DE MANO

Incluye: *RESECCION O EXTIRPACION DE APONEUROSIS EN MANO*
Excluye: *ESCISIÓN DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO(86.21-86.30)*
82.3.1 BURSECTOMÍA DE MANO
82.3.1.00 BURSECTOMÍA DE MANO SOD
82.3.2 ESCISIÓN DE TENDÓN DE MANO PARA INJERTO (DIFERENTE REGION OPERATORIA)
82.3.2.00 ESCISIÓN DE TENDÓN DE MANO PARA INJERTO (DIFERENTE REGION OPERATORIA)
82.3.3 OTRA TENDONECTOMÍA DE MANO
82.3.3.01 TENOSINOVECTOMÍA EN EXTENSORES DE MANO (UNO O MÁS)
82.3.3.03 TENOSINOVECTOMÍA FLEXORES MANO (UNO O MÁS)
82.3.3.07 TENOSINOVECTOMÍA [TIPO ENFERMEDAD DE QUERVAIN]
82.3.3.11 TENOSINOVECTOMÍA EN DEDOS DE MANO (UNO O MAS)
82.3.4 ESCISIÓN DE MÚSCULO O FASCIA DE MANO PARA INJERTO
82.3.4.00 ESCISIÓN DE MÚSCULO O FASCIA DE MANO PARA INJERTO SOD
82.3.5 OTRA FASCIECTOMÍA DE MANO
Incluye: *RESECCION O EXTIRPACION DE APONEUROSIS EN MANO*
Excluye: *EXTIRPACIÓN DE LESIÓN DE FASCIA(82.29)*
82.3.5.01 LIBERACIÓN DE CONTRACTURA DE DUPUYTREN
Incluye: *POR ENFERMEDAD DE DUPUYTREN*
82.3.5.02 EXTIRPACIÓN DE APONEUROSIS EN DEDOS
82.3.6 OTRA MIECTOMÍA DE MANO
82.3.6.00 OTRA MIECTOMÍA DE MANO SOD

82.4 SUTURA DE MÚSCULO, TENDÓN Y FASCIA DE MANO

Incluye: *SUTURA RETARDADA DE TENDON EXTENSOR DE MANO O DEDOS*
Excluye: *ESCISIÓN DE LESIÓN EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO(86.21-86.30), ESCISIÓN DE PIEL*
82.4.1 SUTURA DE ENVOLTURA O VAINA DE TENDÓN DE MANO
82.4.1.00 SUTURA DE ENVOLTURA O VAINA DE TENDÓN DE MANO SOD
82.4.2 SUTURA DE TENDÓN FLEXOR DE DEDOS EN MANO
82.4.2.01 TENORRAFIA DE FLEXORES DE DEDOS (CADA UNO) CON NEURORRAFIA
82.4.2.02 TENORRAFIA DE FLEXORES DE DEDOS (CADA UNO) CON NEURORRAFIA Y CIRUGÍA MICROVASCULAR
82.4.2.03 TENORRAFIA DE FLEXORES DE DEDOS (CADA UNO) SIN NEURORRAFIA
82.4.2.11 TENORRAFIA DE FLEXORES DE MANO (UNO O MAS) CON CIRUGÍA

MICROVASCULAR
82.4.2.13 TENORRAFIA DE FLEXORES DE MANO (UNO O MAS) CON NEURORRAFIA
82.4.2.15 TENORRAFIA DE FLEXORES DE MANO (UNO O MAS) SIN NEURORRAFIA

82.4.3 SUTURA DE OTRO TENDÓN DE DEDOS EN MANO
Incluye: *SUTURA RETARDADA DE TENDON EXTENSOR DE MANO O DEDOS*
82.4.3.01 TENORRAFIA DE EXTENSORES DE DEDOS (CADA UNO)
82.4.3.21 TENORRAFIA DE EXTENSORES DE MANO (UNO O MAS)

82.4.6 SUTURA DE MÚSCULO O FASCIA DE MANO
82.4.6.01 MIORRAFIA DE EXTENSORES DE MANO,(UNO O MAS)
82.4.6.11 MIORRAFIA EN FLEXORES DE MANO (UNO O MAS)

82.5 TRANSPLANTE DE MÚSCULO Y TENDON DE MANO

82.5.1 AVANZAMIENTO DE TENDÓN DE MANO
82.5.1.00 AVANZAMIENTO DE TENDÓN DE MANO SOD

82.5.2 RETROCESO DE TENDÓN DE MANO
82.5.2.00 RETROCESO DE TENDÓN DE MANO SOD

82.5.3 REFIJACIÓN O REINSERCIÓNDE TENDÓN DE MANO
82.5.3.01 TRANSFERENCIA TENDON MANO Y PUÑO (UNO O MAS)
82.5.3.03 TRANSFERENCIA DE PRONADOR A SUPINADOR
82.5.3.04 TRANSFERENCIA DE FLEXORES A EXTENSORES (ESPÁSTICOS)
82.5.3.05 TRANSFERENCIA DE EXTENSOR DEL PULGAR
82.5.3.06 REINSERCIÓN DE TENDON EN MANO (UNO O MAS)
82.5.3.07 TRASFERENCIA DE TENDON EN MANO O MUÑECA (UNO O MAS)

82.5.4 REFIJACIÓN DE MÚSCULO DE MANO
82.5.4.00 REFIJACIÓN DE MÚSCULO DE MANO SOD

82.5.5 ALARGAMIENTO DE TENDÓN EN MANO
82.5.5.01 ALARGAMIENTO DE TENDÓN EN MANO (UNO O MAS)

82.5.6 OTRO TRANSPLANTE O TRANSFERENCIA DE TENDÓN DE MANO
82.5.6.00 OTRO TRANSPLANTE O TRANSFERENCIA DE TENDÓN DE MANO SOD

82.5.9 OTRO TRANSPLANTE O TRANSFERENCIA DE MÚSCULO DE MANO
82.5.9.00 OTRO TRANSPLANTE O TRANSFERENCIA DE MÚSCULO DE MANO SOD

82.6 RECONSTRUCCION DE DEDO PULGAR

Excluye: *AMPUTACION PARA TRANSFERENCIA DIGITAL(840-841)*

82.6.1 PROCEDIMIENTOS DE PULGARIZACIÓN O POLICITACIÓN CON SUMINISTRO NEUROVASCULAR
82.6.1.00 PROCEDIMIENTOS DE PULGARIZACIÓN O POLICITACIÓN CON SUMINISTRO NEUROVASCULAR SOD

82.6.9 OTRA RECONSTRUCCIÓN DEL PULGAR
82.6.9.20 INJERTOS AL PULGAR: ÓSEO Y PEDICULO DE PIEL

82.7 PROCEDIMIENTOS PLASTICOS EN MANO CON INJERTO O IMPLANTE

82.7.1 RECONSTRUCCIÓN DE POLEA DE TENDÓN
82.7.1.01 RECONSTRUCCIÓN PARA PLASTIA DE OPONENTE
82.7.1.02 INJERTO DE TENDÓN DE FLEXOR DE UN DEDO CON RECONSTRUCCIÓN DE POLEAS
82.7.1.03 INJERTO DE TENDÓN DE FLEXOR DE DOS O MÁS DEDOS CON RECONSTRUCCIÓN DE POLEAS

82.7.2 PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN MANO CON INJERTO DE MÚSCULO O FASCIA
82.7.2.00 PROCEDIMIENTOS PLÁSTICA EN MANO CON INJERTO DE MÚSCULO O FASCIA SOD

82.7.9 PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN MANO CON OTRO INJERTO O IMPLANTE
82.7.9.01 INJERTO DE TENDÓN EXTENSOR DE MANO O DEDOS (UNO O MAS)
82.7.9.02 INJERTO DE TENDÓN FLEXOR DE MANO O DEDOS (UNO O MAS)
82.7.9.10 INJERTO TENDINOSO (IMPLANTE DE SILASTIC) PRIMER TIEMPO. UNO O MAS DEDOS

82.8 OTROS PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN MANO

82.8.1 TRANSFERENCIA DE DEDO, EXCEPTO PULGAR
82.8.1.01 TRANSPOSICIÓN DE DEDO
82.8.1.02 TRANSPLANTE DE DEDO DE PIE A MANO

82.8.2 REPARACION DE LA MANO HENDIDA (EN ESPEJO O LANGOSTA)
82.8.2.00 REPARACION DE LA MANO HENDIDA (EN ESPEJO O LANGOSTA) SOD

82.8.3 REPARACIÓN DE MACRODACTILIA, CAMPODACTILIA, SINDACTILIA, CLINODACTILIA
82.8.3.02 CORRECCIÓN DE SINDACTILIA SIMPLE (UNO O MAS ESPACIOS)
82.8.3.04 CORRECCIÓN DE SINDACTILIA COMPLEJA
82.8.3.10 CORRECCION QUIRURGICA DE LA MACRODACTILIA
82.8.3.20 CORRECCIÓN SIMPLE DE CAMPTODACTILIA (UNO O MAS DEDOS)
82.8.3.30 CORRECCIÓN DE CAMPTODACTILIA CON OSTEOTOMÍA (UNO O MAS DEDOS)
82.8.3.40 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE CLINODACTILIA (UNO O MAS DEDOS)
82.8.3.50 CORRECCIÓN DE POLIDACTILIA CON RECONSTRUCCIÓN
82.8.3.51 CORRECCIÓN DE POLIDACTILIA CON EXCISIÓN SIMPLE
82.8.3.55 CORRECCIÓN DE DEFORMIDAD DE MADELUNG

82.8.4 REPARACIÓN DE DEDOS DE MANO
82.8.4.01 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE DEDO EN BOTONERA
82.8.4.02 CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE DEDO EN CUELLO DE CISNE
82.8.4.03 CORRECCION QUIRURGICA DE DEDO EN MARTILLO
82.8.4.04 CORRECCION QUIRÚRGICA DE DEDO EN GATILLO (DEDO DE RESORTE)
82.8.4.05 MANEJO ORTOPEDICO DE DEDO EN BOTONERA, CUELLO DE CISNE, MARTILLO O GATILLO

82.8.5 OTRAS TENODESIS DE MANO
82.8.5.11 TENODESIS EN MANO (UNO O MAS)
82.8.5.12 TENODESIS MANO (TRES O MÁS)

82.8.6 OTRAS TENOPLASTIAS DE MANO
82.8.6.01 MIOTENOPLASTIA DE MANO

82.8.7 CORRECCION QUIRÚRGICA DE MANO ZAMBA RADIAL
82.8.7.00 CORRECCION QUIRÚRGICA DE MANO ZAMBA RADIAL O DEFICIENCIAS CUBITALES NCOC

82.8.9 OTROS PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN MANO
82.8.9.01 APLICACIÓN DE FASCIA
82.8.9.02 REPARACIÓN DE HERNIA FASCIAL
82.8.9.10 RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTOS EN MANO

82.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MUSCULO, TENDON Y FASCIA DE MANO

Excluye: *OPERACIONES O PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS SOBRE TEJIDOS BLANDOS DE MANO(83.21-83.29)*

82.9.1 LISIS DE ADHERENCIAS DE MANO

Excluye: *AQUELLA NO QUIRURGICA O REALIZADA SOLO POR ESTIRADO O MANIPULACIÓN (93.26). DESCOMPRESIÓN DE TUNEL METACARPIANO(04.43)*

82.9.1.01 LIBERACIÓN DE ADHESIONES DE FASCIA, MÚSCULO Y TENDÓN DE MANO
82.9.1.11 TENOLISIS EN EXTENSORES DE DEDO (UNO O MAS)
82.9.1.15 TENOLISIS EN FLEXORES DE DEDOS (UNO O MAS)
82.9.1.21 TENOLISIS EN EXTENSORES DE MANO (UNO O MAS)
82.9.1.25 TENOLISIS EN FLEXORES DE MANO (UNO O MAS)

82.9.2 ASPIRACIÓN DE BURSA DE MANO

82.9.2.00 ASPIRACIÓN DE BURSA DE MANO SOD

82.9.3 ASPIRACIÓN DE OTRO TEJIDO BLANDO DE MANO

82.9.3.00 ASPIRACIÓN DE OTRO TEJIDO BLANDO DE MANO SOD

82.9.4 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE BURSA DE MANO

82.9.4.00 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE BURSA DE MANO SOD

82.9.5 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE TENDÓN DE MANO

82.9.5.00 INYECCIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE TENDÓN DE MANO NCOC

82.9.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MÚSCULO, TENDÓN Y FASCIA EN MANO

82.9.9.00 DESBRIDAMIENTO DE MÚSCULO, TENDÓN Y FASCIA EN MANO NCOC
82.9.9.01 MANEJO DE LA TENOSINOVITIS INFECCIOSA EN MANO

83 PROCEDIMIENTOS EN MÚSCULO, TENDÓN, FASCIA Y BURSA, EXCEPTO MANO

Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE APONEUROSIS, MEMBRANA SINOVIAL DE BURSA Y ENVOLTURA O VAINA DE TENDON)*

Excluye: *ASPIRACIÓN PERCUTANEA DE BOLSA SINOVIAL(83.94); BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO(83.21);BURSECTOMIA DE HOMBRO ABIERTA (8835011);EXTRACCIÓN POR ARTROTOMÍA DE CUERPOS EXTRAÑOS O MATERIAL DE SUTURA DE ARTICULACIÓN(80.0-80.09) O EXTRACCIÓN NO QUIRURGICA(98.2)*

83.0 INCISIÓN DE MÚSCULO, TENDÓN, FASCIA Y BURSA (EXCEPTO MANO)

83.0.1 INCISIÓN DE ENVOLTURA DE TENDÓN

83.0.1.01 EXPLORACIÓN DE VAINA DE TENDÓN
83.0.1.02 ELIMINACIÓN DE CUERPOS RICIFORMES DE VAINA DE TENDÓN

83.0.2 MIOTOMÍA

83.0.2.31 MIOTOMIA DEL TEMPORAL
83.0.2.32 MIOTOMIA PTERIGOIDEO
83.0.2.33 MIOTOMÍA DE MASETERO

83.0.3 BURSOTOMÍA

Excluye: *ASPIRACIÓN PERCUTANEA DE BOLSA SINOVIAL(83.94)*

83.0.3.01 EXTRACCIÓN DE DEPÓSITOS CALCÁNEOS O BURSASUBDELTOIDEOS O

83.0.9 OTRA INCISIÓN DE TEJIDO BLANDO

83.0.9.01 INCISIÓN DE FASCIA

83.1 INCISIÓN O DIVISIÓN EN MUSCULO, TENDON Y FASCIA

Incluye: *APONEUROTOMÍA, TRANSECCIÓN O DIVISIÓN DE TENDÓN Y LIBERACIÓN DE TENDÓN.*

83.1.1 TENOTOMÍAS EN PIE Y TOBILLO

83.1.1.21 TENOTOMÍAS EN PIE (UNA O MAS)

83.1.2 TENOTOMÍA EN CADERA

Incluye: *POR LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA*

83.1.2.01 TENOTOMÍAS ABIERTAS UNILATERALES DE CADERA
83.1.2.02 LIBERACION PERIARTICULAR DE LA CADERA, CON TENOTOMÍAS (CADERA COLGANTE)
83.1.2.03 LIBERACIÓN DE FLEXORES DE CADERA
83.1.2.04 LIBERACIÓN DE MUSCULATURA PELVITROCANTÉRICA
83.1.2.11 TENOTOMÍAS EN CADERA CON TRACCION ESQUELETICA

83.1.3 OTRAS TENOTOMÍAS

83.1.3.02 TENOTOMÍAS EN HOMBRO (UNA O MAS)
83.1.3.03 TENOTOMÍAS EN BRAZO (UNA O MAS)
83.1.3.04 TENOTOMÍAS EN ANTEBRAZO (UNA O MAS)
83.1.3.05 TENOTOMÍA SIMPLE EN CUELLO (TORTÍCOLIS CONGÉNITA)
83.1.3.06 TENOTOMÍA MÚLTIPLE EN CUELLO
83.1.3.07 TENOTOMÍA DE MUSCULOS ESPÁSTICOS NCOC (EXCEPTO MANO)
83.1.3.08 TENOTOMÍA EN PIERNA (UNA O MAS)
83.1.3.09 TENOTOMÍAS DE ISQUIOTIBIALES (UNA O MAS)
83.1.3.10 TENOTOMÍA PARA DESCOMPRESIÓN TORÁCCICA

83.1.4 FASCIOTOMÍA

83.1.4.01 DIVISIÓN DE FASCIA NCOC
83.1.4.02 DIVISIÓN DE BANDA ILIOTIBIAL
83.1.4.03 ESCISIÓN PARCIAL DE FASCIA
83.1.4.40 LIBERACIÓN DE CONTRACTURA DE VOLKMANN POR FASCIOTOMÍA
83.1.4.50 FASCIOTOMÍA EN ANTEBRAZO, INCLUYE LIBERACION EN CODO Y PUÑO
83.1.4.51 FASCIOTOMÍA DESCOMPRESIVA DE LA ARTERIA BRAQUIAL
83.1.4.61 FASCIOTOMÍA EN MUSLO, POR UNA O MÁS INCISIONES
83.1.4.71 FASCIOTOMÍA EN PIERNA, POR UNA O MÁS INCISIONES
83.1.4.81 FASCIOTOMÍA EN PIE, UNA O MÁS INCISIONES

83.1.9 OTRA DIVISIÓN DE TEJIDO BLANDO

83.1.9.01 DIVISION DE MÚSCULO NCOC
83.1.9.02 LIBERACIÓN DE MÚSCULO
83.1.9.03 MIOTOMÍA PARA DECOMPRESIÓN TORÁCCICA
83.1.9.05 ESCALENOTOMIA O SECCIÓN DE ESCALENO ANTERIOR SIN RESECCIÓN DE COSTILLA CERVICAL
83.1.9.10 SECCIÓN DE ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO (POR TORTÍCOLIS CONGÉNITA)
83.1.9.20 TRANSECCIÓN DE MÚSCULO NCOC

83.2 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN MUSCULO, TENDON, FASCIA Y BOLSA SINOVIAL, INCLUSO AQUEL DE MANO

83.2.1 BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO (MUSCULOS, TENDON, FASCIA Y BURSA INCLUSO MANO)

83.2.1.00 BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO: MUSCULOS, TENDON, FASCIA Y BURSA (INCLUYENDO MANO) SOD

83.3 ESCISION DE LESION DE MUSCULO, TENDON, FASCIA Y BOLSA SINOVIAL

83.3.0 RESECCION DE TUMOR DE MUSCULO, TENDON, FASCIA Y BOLSA SINOVIAL
- 83.3.0.01 RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE FASCIA, MÚSCULO, TENDON O SINOVIAL
- 83.3.0.02 RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FASCIA ,MUSCULO , TENDON O SINOVIAL

83.3.1 ESCISIÓN DE LESIÓN DE ENVOLTURA DE TENDÓN

Excluye: *BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO(83.21)*
- 83.3.1.01 ESCISIÓN DE GANGLIÓN DE ENVOLTURA DE TENDÓN, EXCEPTO DE MANO

83.3.2 ESCISIÓN DE LESIÓN DE MÚSCULO
- 83.3.2.01 ESCISIÓN DE MIOSITIS OSIFICANTE
- 83.3.2.02 ESCISIÓN O RESECCIÓN DE : HUESO HETEROTÓPICO O CALCIFICACIONES HETEROTÓPICAS EN MÚSCULO
- 83.3.2.03 ESCISIÓN DE CICATRIZ DE MÚSCULO [EN LIBERACIÓN DE CONTRACTURA DE VOLKMANN]

83.3.9 ESCISIÓN DE LESIÓN DE OTRO TEJIDO BLANDO
- 83.3.9.01 ESCISIÓN DE QUISTE POPLÍTEO O DE BAKER

83.4 OTRA ESCISIÓN DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA

83.4.1 ESCISIÓN DE TENDÓN PARA INJERTO (DIFERENTE REGION OPERATORIA)
- 83.4.1.00 ESCISIÓN DE TENDÓN PARA INJERTO (DIFERENTE REGION OPERATORIA) SOD

83.4.2 OTRA TENONECTOMÍA
- 83.4.2.01 ESCISIÓN DE APONEUROSIS Y/O VAINA DE TENDÓN
- 83.4.2.02 TENOSINOVECTOMÍA
- 83.4.2.10 RESECCION O MANEJO DE LA TENOSINOVITIS INFECCIOSA EXCEPTO MANO

83.4.3 ESCISIÓN DE MÚSCULO O FASCIA PARA INJERTO
- 83.4.3.00 ESCISIÓN DE MÚSCULO O FASCIA PARA INJERTO SOD

83.4.4 OTRA FASCIECTOMÍA
- 83.4.4.00 OTRA FASCIECTOMÍA SOD

83.4.5 OTRA MIECTOMÍA
- 83.4.5.01 DESBRIDAMIENTO DE MÚSCULO SOD
- 83.4.5.02 ESCALENECTOMIA

83.4.6 RESECCIÓN DE BOLSA TENDINOSA, FASCIA, MÚSCULO O TENDÓN; EXCEPTO MANO Y PIE
- 83.4.6.00 RESECCIÓN DE BOLSA TENDINOSA, FASCIA, MÚSCULO O TENDON; EXCEPTO MANO Y PIE NCOC

83.4.9 OTRA ESCISIÓN DE TEJIDO BLANDO NO ARTICULAR
- 83.4.9.10 LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE HERIDA INFECTADA DE MUSCULOS , TENDONES Y FASCIA EN BRAZO .
- 83.4.9.20 LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS , TENDONES Y FASCIA EN ANTEBRAZO
- 83.4.9.30 LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS , TENDONES Y FASCIA EN MUSLO
- 83.4.9.40 LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS , TENDONES Y FASCIA EN PIERNA
- 83.4.9.50 LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS , TENDONES Y FASCIA EN PIE

83.5 BURSECTOMÍA

83.5.1 BURSECTOMÍA ABIERTA
- 83.5.1.00 BURSECTOMÍA ABIERTA NCOC
- 83.5.1.01 BURSECTOMÍA ABIERTA DE HOMBRO

83.5.5 BURSECTOMÍA POR ARTROSCOPIA
- 83.5.5.00 BURSECTOMÍA POR ARTROSCOPIA NCOC

83.6 SUTURA DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA

Incluye: *AQUILORRAFIA*

83.6.0 SUTURA DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA
- 83.6.0.10 SUTURA DE MUSCULO Y/O TENDON Y/O FASCIA SOD

83.6.1 SUTURA DE ENVOLTURA DE TENDÓN
- 83.6.1.00 SUTURA DE ENVOLTURA DE TENDÓN SOD

83.6.2 SUTURA DIFERIDA DE TENDÓN
- 83.6.2.01 TENORRAFIA DE FLEXORES DE ANTEBRAZO (UNO O MAS)
- 83.6.2.02 TENORRAFIA DE EXTENSORES DE ANTEBRAZO (UNO O MAS)
- 83.6.2.11 TENORRAFIA DE FLEXORES DE ANTEBRAZO (UN TENDON)
- 83.6.2.12 TENORRAFIA DE FLEXORES DE ANTEBRAZO (DOS O MAS TENDONES)

83.6.3 REPARACIÓN DEL MANGUITO ROTADOR
- 83.6.3.01 REPARACION VIA ABIERTA DEL MANGUITO ROTADORDESGARRO MENOR DE 5 CMS
- 83.6.3.02 REPARACIÓN VIA ABIERTA DEL MANGUITO ROTADOR, DESGARRO MASIVO, MAYOR DE 5 CMS.
- 83.6.3.03 SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA

83.6.4 OTRA SUTURA DE TENDÓN
- 83.6.4.01 APONEURORRAFIA
- 83.6.4.03 SUTURA DEL TENDÓN BICIPITAL (TENODESIS) POR ENDOSCOPIA

83.6.5 OTRA SUTURA DE MÚSCULO O FASCIA
- 83.6.5.01 REPARACIÓN DE DIASTASIS DE RECTOS

83.7 RECONSTRUCCION DE MUSCULOS Y TENDON

Excluye: *RECONSTRUCCION MUSCULAR Y DE TENDÓN ASOCIADA CON ARTROPLASTIA*

83.7.1 AVANZAMIENTO DE TENDÓN
- 83.7.1.00 AVANZAMIENTO DE TENDÓN SOD

83.7.2 RETROCESO DE TENDÓN
- 83.7.2.00 RETROCESO DE TENDÓN SOD

83.7.3 REFIJACIÓN DE TENDÓN
- 83.7.3.00 REFIJACIÓN DE TENDÓN SOD

83.7.4 REFIJACIÓN DE MÚSCULO
- 83.7.4.00 REFIJACIÓN DE MÚSCULO SOD

83.7.5 TRANSFERENCIA O TRANSPLANTE DE TENDÓN
- 83.7.5.01 TRANSFERENCIAS DEL PRONADOR REDONDO
- 83.7.5.02 TRANSFERENCIAS DE TENDON EN PARÁLISIS RADIAL
- 83.7.5.03 TRANSFERENCIA TENDINOSA ~~O MIO~~TENDINOSA CON ESCAPULOPEXIA

83.7.6 TRANSPOSICIÓN MIOTENDINOSA
- 83.7.6.01 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE HOMBRO

83.7.6.02 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE ANTEBRAZO
83.7.6.03 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE CODO
83.7.6.04 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE MUÑECA
83.7.6.05 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE CADERA
83.7.6.06 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE MUSLO
83.7.6.07 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE PELVIS
83.7.6.08 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE PIE
83.7.6.09 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE PIERNA
83.7.6.10 TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE RODILLA

83.7.7 TRANSFERENCIA O TRANSPLANTE DE MÚSCULO
83.7.7.00 TRANSPOSICIÓN DE MUSCULO NCOC
83.7.7.01 LIBERACIÓN DE CONTRACTURA DE VOLKMANN POR TRANSPLANTE DE MUSCULO

83.7.9 OTRA TRANSPOSICIÓN DE MÚSCULO
83.7.9.01 TRANSPOSICIÓN DE MUSCULO CON DESCENSO DE TROCANTER MAYOR Y OSTEOTOMIA

83.8 OTRAS OPERACIONES PLASTICAS EN MÚSCULO, TENDON Y FASCIA

Incluye: *PLICATURA, PLASTIAS, ALARGAMIENTO, ACORTAMIENTO*
Excluye: *PLASTIAS DE MUSCULO Y TENDON ASOCIADAS CON ARTROPLASTIA*

83.8.1 INJERTO DE TENDÓN
83.8.1.01 INJERTO DE TENDÓN EXTENSOR DE MANO O DEDOS (UNO O MAS)
83.8.1.02 INJERTO DE TENDÓN FLEXOR DE MANO O DEDOS (UNO O MAS)
83.8.1.03 INJERTO TENDINOSO CON IMPLANTE EN DEDO
83.8.1.04 INJERTO TENDINOSO CON IMPLANTE EN DOS DEDOS, CADA TIEMPO

83.8.2 INJERTO DE MÚSCULO O FASCIA
83.8.2.00 INJERTO DE MÚSCULO O FASCIA SOD

83.8.3 RECONSTRUCCIÓN DE POLEA DE TENDÓN
83.8.3.00 RECONSTRUCCIÓN DE POLEA DE TENDÓN SOD

83.8.4 LIBERACIÓN DE PIE TALO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
83.8.4.01 PROCEDIMIENTOS EVANS EN PIE TALO

83.8.5 OTRO CAMBIO DE LONGITUD EN MÚSCULO O TENDÓN
Incluye: *PLICATURA, PLASTIAS, ALARGAMIENTO, ACORTAMIENTO*
83.8.5.01 ALARGAMIENTO TENDÓN POPLÍTEO
83.8.5.02 ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO DEL TENDÓN DE AQUILES
83.8.5.03 TENOTOMIA PLASTICA DE AQUILES
83.8.5.05 REPARACIÓN QUIRÚRGICA POST-TRAUMÁTICA DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS CON FIJACIÓN

83.8.6 CUADRICEPSPLASTIA
83.8.6.01 CUADRICESPLASTIA ABIERTA
83.8.6.02 CUADRICEPLASTIA POR ARTROSCOPIA

83.8.7 OTROS PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN MÚSCULO
83.8.7.10 MUSCULOPLASTIA O MIOPLASTIA NCOC
Incluye: *MUSCULOPLASTIA O MIOPLASTIAS*

83.8.8 OTROS PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN TENDÓN
83.8.8.10 MIOTENOPLASTIA
83.8.8.20 FIJACIÓN DE TENDÓN
83.8.8.30 TENODESIS
83.8.8.40 TENOPLASTIA

83.8.9 OTROS PROCEDIMIENTOS PLÁSTICOS EN FASCIA
83.8.9.10 ALARGAMIENTO DE FASCIA
83.8.9.40 FASCIOPLASTIA
83.8.9.60 PLICATURA DE FASCIA

83.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MÚSCULOS, TENDÓN, FASCIA Y BURSA

Excluye: *ESTIRADO Y MANIPULACIONES NO OPERATORIAS(93.25-93.29)*

83.9.0 SUTURA DE MÚSCULOS, TENDÓN, FASCIA Y BURSA
83.9.0.10 SUTURA DE MÚSCULOS NCOC
83.9.0.30 SUTURA DE TENDÓN NCOC
83.9.0.60 SUTURA DE FASCIA NCOC
83.9.0.80 SUTURA DE BURSA NCOC

83.9.1 LISIS DE ADHERENCIAS DE MÚSCULOS, TENDÓN, FASCIA Y BURSA
83.9.1.01 LISIS DE ADHERENCIAS DE TENDÓN O TENOLISIS

83.9.2 INSERCIÓN O REEMPLAZO DE ESTIMULADOR MÚSCULO-ESQUELÉTICO
83.9.2.00 INSERCIÓN O REEMPLAZO DE ESTIMULADOR MÚSCULO-ESQUELÉTICO SOD

83.9.3 ELIMINACIÓN DE ESTIMULADOR MÚSCULO-ESQUELÉTICO
83.9.3.00 ELIMINACIÓN DE ESTIMULADOR MÚSCULO-ESQUELÉTICO SOD

83.9.4 ASPIRACIÓN DE BURSA
83.9.4.00 ASPIRACIÓN DE BURSA SOD

83.9.5 ASPIRACIÓN DE OTRO TEJIDO BLANDO
83.9.5.00 ASPIRACIÓN DE OTRO TEJIDO BLANDO SOD

83.9.6 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE BURSA
83.9.6.00 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE BURSA SOD

83.9.7 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE TENDÓN
83.9.7.00 INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE TENDÓN SOD

83.9.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MÚSCULOS, TENDÓN, FASCIA Y BURSA
Excluye: *EXTRACCIÓN POR ARTROTOMIA DE CUERPOS EXTRAÑOS O MATERIAL DE SUTURA DE ARTICULACIÓN(80.0-80.09) O EXTRACCIÓN NO*
83.9.9.01 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN HOMBRO(MÚSCULOS, TENDÓN O SINOVIAL)
83.9.9.02 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN BRAZO (MÚSCULOS, TENDON O SINOVIAL)
83.9.9.03 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ANTEBRAZO (MÚSCULO, TENDÓN, SINOVIAL)
83.9.9.04 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN TEJIDOS BLANDOS EN EXTREMIDADES INFERIORES
83.9.9.06 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CADERA (MÚSCULO, TENDÓN O SINOVIAL)
83.9.9.07 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN MUSLO (MÚSCULO, TENDÓN O SINOVIAL)
83.9.9.08 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PIERNA (MÚSCULO, TENDÓN, SINOVIAL)

83.9.9.09 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PIE (MÚSCULO, TENDÓN O SINOVIAL)
83.9.9.41 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO EN TEJIDOS BLANDOS DE EXTREMIDADES SUPERIORES EXCEPTO MANO
83.9.9.51 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN DEDOS DE LA MANO
83.9.9.52 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN REGIÓN TENAR O TÚNEL CARPIANO
83.9.9.53 EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RESTO DE MANO (EXCEPTO DEDOS)

84 OTROS PROCEDIMIENTOS EN SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO

84.0 AMPUTACIÓN DE MIEMBRO SUPERIOR

Excluye: *REVISÓN DE MUÑÓN(84.3)*

84.0.0 AMPUTACIÓN DE MIEMBRO SUPERIOR NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
84.0.0.01 AMPUTACIÓN CON COLGAJO CERRADO DE MIEMBRO SUPERIOR SITIO NO ESPECIFICADO
84.0.0.02 AMPUTACIÓN KINEPLÁSTICA DE MIEMBRO SUPERIOR SITIO NO ESPECIFICADO
84.0.0.03 AMPUTACIÓN ABIERTA O DE GUILLOTINA DE MIEMBRO SUPERIOR SITIO NO ESPECIFICADO

84.0.1 AMPUTACIÓN Y DESARTICULACIÓN DE DEDOS DE LA MANO
84.0.1.01 AMPUTACIÓN Y DESARTICULACIÓN DE DEDOS DE LA MANO (UNO O MAS)

84.0.2 AMPUTACIÓN Y DESARTICULACIÓN DE PULGAR
84.0.2.00 AMPUTACIÓN Y DESARTICULACIÓN DE PULGAR SOD

84.0.3 AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE HUESOS DEL CARPO (MANO)
84.0.3.00 AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE MANO (CARPO) SOD

84.0.4 DESARTICULACIÓN DE MUÑECA
84.0.4.00 DESARTICULACIÓN DE MUÑECA SOD

84.0.5 AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE ANTEBRAZO
84.0.5.00 AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE ANTEBRAZO SOD

84.0.6 DESARTICULACIÓN DE CODO
84.0.6.00 DESARTICULACIÓN DE CODO SOD

84.0.7 AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE HÚMERO
84.0.7.01 AMPUTACIÓN DE BRAZO

84.0.8 DESARTICULACIÓN DE HOMBRO
84.0.8.00 DESARTICULACIÓN DE HOMBRO SOD

84.0.9 AMPUTACIÓN INTERTORACO ESCAPULAR
84.0.9.00 AMPUTACIÓN INTERTORACO ESCAPULAR NCOC
84.0.9.01 AMPUTACIÓN DE CUARTO SUPERIOR
84.0.9.02 AMPUTACIÓN ESCAPULO TORÁCICA

84.1 AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR

Excluye: *REVISIÓN DE MUÑÓN DE AMPUTACIÓN(84.3)*

84.1.0 AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
84.1.0.01 AMPUTACIÓN CON COLGAJO CERRADO DE MIEMBRO INFERIOR SITIO NO ESPECIFICADO
84.1.0.02 AMPUTACIÓN KINEPLÁSTICA DE MIEMBRO INFERIOR SITIO NO ESPECIFICADO
84.1.0.03 AMPUTACIÓN ABIERTA O DE GUILLOTINA DE MIEMBRO INFERIOR SITIO NO ESPECIFICADO

84.1.1 AMPUTACIÓN O DESARTICULACION DEDOS DE PIE
84.1.1.01 AMPUTACIÓN O DESARTICULACION DEDOS DE PIE (UNO O MAS)

84.1.2 AMPUTACIÓN O DESARTICULACION DE PIE
Incluye: *A TRAVÉS DE LA MITAD DEL PIE O DE MEDIO PIE, TECNICA DE CHOPART O MEDIOTARSIANA O TRANSMETATARSIANA*
84.1.2.01 AMPUTACIÓN O DESARTICULACION DE PIE NCOC

84.1.3 DESARTICULACIÓN DE TOBILLO
84.1.3.00 DESARTICULACIÓN DE TOBILLO SOD

84.1.4 AMPUTACIÓN DE TOBILLO A TRAVÉS DEL MALEÓLO DE TIBIA Y PERONÉ
84.1.4.00 AMPUTACIÓN DE TOBILLO A TRAVÉS DEL MALEÓLO DE TIBIA Y PERONÉ SOD

84.1.5 OTRA AMPUTACIÓN POR DEBAJO DE LA RODILLA
84.1.5.01 AMPUTACIÓN O DESARTICULACION DE PIERNA

84.1.6 DESARTICULACIÓN DE RODILLA
Incluye: *AMPUTACION DE BATCH, SPILTLER Y MCFADDIN, MAZET, DE S.P. ROGER*
84.1.6.00 DESARTICULACIÓN DE RODILLA SOD

84.1.7 AMPUTACIÓN POR ENCIMA DE RODILLA
84.1.7.01 AMPUTACIÓN DE PIERNA A TRAVÉS DE FÉMUR
84.1.7.02 AMPUTACIÓN DE MUSLO
84.1.7.03 CONVERSIÓN DE AMPUTACIÓN POR DEBAJO DE RODILLA EN AMPUTACIÓN POR ENCIMA DE RODILLA
84.1.7.04 AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA POR ENCIMA DE LA RODILLA

84.1.8 DESARTICULACIÓN DE CADERA
84.1.8.00 DESARTICULACIÓN DE CADERA SOD

84.1.9 AMPUTACIÓN ABDOMINOPÉLVICA
84.1.9.01 AMPUTACIÓN DE CUARTO INFERIOR

84.2 REIMPLANTE DE EXTREMIDAD

84.2.1 REIMPLANTE DE PULGAR
84.2.1.00 REIMPLANTE DE PULGAR SOD

84.2.2 REIMPLANTE DE DEDOS EN MANO
84.2.2.02 REIMPLANTE DE UN DEDO EN MANO
84.2.2.03 REIMPLANTE DE DOS DEDOS EN MANO
84.2.2.04 REIMPLANTE DE TRES DEDOS EN MANO
84.2.2.05 REIMPLANTE DE CUATRO O MAS DEDOS EN MANO

84.2.3 REIMPLANTE DE ANTEBRAZO, MUÑECA O MANO
84.2.3.01 REIMPLANTE DEL MIEMBRO SUPERIOR A NIVEL DEL ANTEBRAZO
84.2.3.02 REIMPLANTE DE MANO A NIVEL DEL METACARPO
84.2.3.03 REIMPLANTE DE MANO A NIVEL DE LA MUÑECA

84.2.4 REIMPLANTE DE MIEMBRO SUPERIOR A NIVEL DEL BRAZO
84.2.4.01 REIMPLANTE DE MIEMBRO SUPERIOR A NIVEL DEL BRAZO SOD

84.2.5 REIMPLANTE DE DEDOS DE PIE
84.2.5.00 REIMPLANTE DE DEDOS DE PIE SOD

84.2.6 REIMPLANTE DE PIE

84.2.6.00 REIMPLANTE DE PIE NCOC

84.2.7 REIMPLANTE DE PIERNA O TOBILLO

84.2.7.01 REIMPLANTE DE PIERNA NCOC

84.2.8 REIMPLANTE DE MUSLO

84.2.8.00 REIMPLANTE DE MUSLO NCOC

84.3 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN

84.3.1 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE HOMBRO

84.3.1.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE HOMBRO SOD

84.3.2 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE ANTEBRAZO

84.3.2.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE ANTEBRAZO SOD

84.3.3 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE BRAZO

84.3.3.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE BRAZO SOD

84.3.4 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE MANO

84.3.4.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE MANO SOD

84.3.5 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE DEDOS DE MANO

84.3.5.01 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE DEDOS DE MANO (UNO O MAS)

84.3.6 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE MUSLO

84.3.6.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE MUSLO SOD

84.3.7 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE LA PIERNA

84.3.7.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DE LA PIERNA SOD

84.3.8 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DEL PIE

84.3.8.01 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN DEL PIE SOD

84.3.9 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN EN PELVIS

84.3.9.00 REMODELACIÓN [REVISIÓN] [RECONSTRUCCIÓN] DEL MUÑON DE AMPUTACIÓN EN PELVIS SOD

84.4 IMPLANTACIÓN O COLOCACION DE DISPOSITIVO O MIEMBRO PROTÉSICO

84.4.1 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE BRAZO Y HOMBRO

84.4.1.00 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE BRAZO Y HOMBRO SOD

84.4.2 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE ANTEBRAZO Y MANO

84.4.2.00 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE ANTEBRAZO Y MANO SOD

84.4.3 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE BRAZO, NO ESPECIFICADO EN OTRA PARTE

84.4.3.00 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE BRAZO, NCOC

84.4.4 IMPLANTACIÓN DE APARATO PROTÉSICO DE BRAZO

84.4.4.00 IMPLANTACIÓN DE APARATO PROTÉSICO DE BRAZO SOD

84.4.5 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS POR ENCIMA DE RODILLA

84.4.5.00 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS POR ENCIMA DE RODILLA SOD

84.4.6 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA

84.4.6.00 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA SOD

84.4.7 COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DE PIERNA NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

84.4.7.00 COLOCACION DE PRÓTESIS DE PIERNA, NCOC

84.4.8 IMPLANTACIÓN DE APARATO PROTÉSICO EN PIERNA

84.4.8.00 IMPLANTACIÓN DE APARATO PROTÉSICO EN PIERNA SOD

84.5 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE

84.5.1 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.1.01 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VARO CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.1.02 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO CAVO CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.1.03 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VALGO CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.1.04 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE TALLUS O CONVEXO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.1.05 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CAVO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES

84.5.2 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.2.01 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VARO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.2.02 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO CAVO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.2.03 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VALGO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.2.04 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE TALLUS O CONVEXO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.2.05 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CAVO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS POSTERIORES Y MEDIALES

84.5.3 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS

84.5.3.01 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VARO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS
84.5.3.02 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO CAVO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS
84.5.3.03 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE EQUINO VALGO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS
84.5.3.04 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE TALLUS O CONVEXO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS
84.5.3.05 CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACION CONGENITA DE PIE CAVO, CON LIBERACION DE PARTES BLANDAS Y PARTES OSEAS

84.7 PROCEDIMIENTOS MULTIPLES EN MIEMBROS INFERIORES

84.7.1 PROCEDIMIENTOS MULTIPLES EN MIEMBROS INFERIORES NCOC

84.7.1.01 CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE :OSTEOTOMIAS Y/U OSTEOSINTESIS EN FEMUR, TIBIA Y PERONE:TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS: TENOTOMIAS Y/O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE

84.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO

Excluye: *MANIPULACION NO OPERATORIA(93.25-93.29)*

84.9.1 AMPUTACIÓN NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO

84.9.1.00 AMPUTACIÓN NCOC

84.9.2 SEPARACIÓN DE GEMELOS UNIDOS IGUALES

84.9.2.00 SEPARACIÓN DE GEMELOS UNIDOS IGUALES NCOC

84.9.3 SEPARACIÓN DE GEMELOS UNIDOS DESIGUALES

84.9.3.00 SEPARACIÓN DE GEMELOS UNIDOS DESIGUALES NCOC

84.9.4 CORRECION DE SINOSTOSIS RADIOCUBITAL

84.9.4.00 CORRECCION DE SINOSTOSIS RADIOCUBITAL NCOC

84.9.5 ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA DE SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO

84.9.5.01 ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA DE COLUMNA VERTEBRAL

Capítulo 14 SISTEMA TEGUMENTARIO

85 PROCEDIMIENTOS EN LA MAMA

Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE MAMA (FEMENINA O MASCULINA), SITIO DE MASTECTOMIA ANTERIOR Y REVISIONES DE MASTECTOMIA PREVIA*

85.0 MASTOTOMIA

85.0.1 DRENAJE EN MAMA POR MASTOTOMIA O MAMOTOMIA

85.0.1.01 DRENAJE EN MAMA DE COLECCIÓN POR MASTOTOMIA O MAMOTOMIA (ABSCESO)

85.0.2 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE MAMA

85.0.2.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE MAMA POR MASTOTOMIA

85.1 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN MAMA

85.1.1 BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [AGUJA] DE MAMA

85.1.1.01 BIOPSIA POR PUNCION CON AGUJA FINA DE MAMA
85.1.1.02 BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA TRU -CUT
85.1.1.03 BIOPSIA CON MARCACION MAMOGRAFICA

85.1.2 BIOPSIA ABIERTA DE MAMA

85.1.2.00 BIOPSIA ABIERTA DE MAMA SOD

85.1.3 LOCALIZACION DE LESION NO PALPABLE, DE MAMA

85.1.3.01 LOCALIZACION DE LESION NO PALPABLE, DE MAMA CON ARPON
85.1.3.02 LOCALIZACION DE LESION NO PALPABLE, DE MAMA POR ESTEREOTAXIA

85.2 EXTIRPACION DE TEJIDO DE LA MAMA

85.2.0 EXTIRPACION O DESTRUCCION DE TEJIDO DE MAMA

85.2.0.02 EXTIRPACION SELECTIVA DE CANAL GALACTOFORO
85.2.0.03 EXTIRPACION EN BLOQUE DE CONDUCTOS GALACTOFOROS

85.2.1 EXTIRPACION LOCAL DE LESION DE MAMA

85.2.1.01 EXTIRPACION LOCAL DE FISTULA MAMARIA CRONICA
85.2.1.02 RESECCION DE QUISTE EN MAMA

85.2.2 RESECCION DE CUADRANTE DE MAMA

85.2.2.00 RESECCION DE CUADRANTE DE MAMA SOD

85.2.3 MASTECTOMIA SUBTOTAL

85.2.3.00 MASTECTOMIA SUBTOTAL SOD

85.2.4 EXTIRPACION DE TEJIDO MAMARIO ECTOPICO

85.2.4.01 EXTIRPACION DE PEZON ACCESORIO O SUPERNUMERARIO

85.2.5 EXTIRPACION DE PEZON

85.2.5.00 EXTIRPACION DE PEZON SOD

85.3 MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN Y MASTECTOMIA SUBCUTANEA

85.3.1 MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN UNILATERAL

85.3.1.00 MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN UNILATERAL SOD

85.3.2 MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL

85.3.2.01 MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN POR GINECOMASTIA

85.3.3 MASTECTOMIA SUBCUTANEA UNILATERAL

85.3.3.01 MASTECTOMIA SUBCUTANEA UNILATERAL CON IMPLANTE SIMULTANEO

85.3.5 MASTECTOMIA SUBCUTANEA BILATERAL

85.3.5.01 MASTECTOMIA SUBCUTANEA BILATERAL CON IMPLANTE SIMULTANEO

85.4 MASTECTOMIA

85.4.1 MASTECTOMIA SIMPLE UNILATERAL

85.4.1.01 MASTECTOMIA TOTAL UNILATERAL
85.4.1.02 MASTECTOMIA NO ESPECIFICADA DE OTRA MANERA

85.4.2 MASTECTOMIA SIMPLE BILATERAL

85.4.2.01 MASTECTOMIA TOTAL BILATERAL

85.4.3 MASTECTOMIA SIMPLE AMPLIADA UNILATERAL

85.4.3.01 MASTECTOMIA SIMPLE CON EXTIRPACION DE GANGLIOS LINFATICOS REGIONALES

85.4.4 MASTECTOMIA SIMPLE AMPLIADA BILATERAL

85.4.4.00 MASTECTOMIA SIMPLE AMPLIADA BILATERAL SOD

85.4.5 MASTECTOMIA RADICAL UNILATERAL
85.4.5.01 EXTIRPACION DE MAMA, MUSCULOS PECTORALES Y GANGLIO LINFATICO REGIONALES
85.4.5.02 MASTECTOMIA RADICAL MODIFICADA UNILATERAL

85.4.6 MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL
85.4.6.00 MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL SOD

85.4.7 MASTECTOMIA RADICAL AMPLIADA UNILATERAL
85.4.7.01 EXTIRPACION DE MAMA, MUSCULOS GANGLIO LINFATICOS (AXILARES CLAVICULARES, SUPRACLAVICULARES, MAMARIOS INTERNOS Y MEDIASTINICOS

85.4.8 MASTECTOMIA RADICAL AMPLIADA BILATERAL
85.4.8.00 MASTECTOMIA RADICAL AMPLIADA BILATERAL SOD

85.5 MAMOPLASTIA DE AUMENTO
Incluye: *POR CANCER DE SENO*

85.5.0 MAMOPLASTIA DE AUMENTO COMPENSATORIA
85.5.0.01 MAMOPLASTIA ONCOLOGICA UNILATERAL
85.5.0.02 MAMOPLASTIA ONCOLOGICA BILATERAL

85.5.1 INYECCION EN LA MAMA UNILATERAL PARA AUMENTO
85.5.1.00 INYECCION EN LA MAMA UNILATERAL PARA AUMENTO SOD

85.5.2 INYECCION EN LA MAMA BILATERAL PARA AUMENTO
85.5.2.00 INYECCION EN LA MAMA BILATERAL PARA AUMENTO SOD

85.5.3 IMPLANTE MAMARIO UNILATERAL
85.5.3.00 IMPLANTE MAMARIO UNILATERAL SOD

85.5.4 IMPLANTE MAMARIO BILATERAL
85.5.4.00 IMPLANTE MAMARIO BILATERAL SOD

85.7 RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA

85.7.1 RECONSTRUCCIÓN DE MAMA CON PRÓTESIS
85.7.1.00 RECONSTRUCCIÓN DE MAMA CON PRÓTESIS SOD

85.7.2 RECONSTRUCCION DE MAMA CON COLGAJO
85.7.2.00 RECONSTRUCCION DE MAMA CON COLGAJO SOD

85.8 REPARACIONES Y PLASTIAS EN MAMA

85.8.1 SUTURA DE DESGARRO DE LA MAMA
85.8.1.00 SUTURA DE DESGARRO DE LA MAMA SOD

85.8.2 INJERTO DE GROSOR PARCIAL EN LA PIEL DE LA MAMA
85.8.2.00 INJERTO DE GROSOR PARCIAL EN LA PIEL DE LA MAMA SOD

85.8.3 INJERTO DE GROSOR TOTAL EN LA PIEL DE LA MAMA
85.8.3.00 INJERTO DE GROSOR TOTAL EN LA PIEL DE LA MAMA SOD

85.8.4 COLGAJO EN LA MAMA
85.8.4.01 COLGAJO LOCAL EN LA MAMA
85.8.4.02 COLGAJO LOCAL CUTANEO EN LA MAMA
85.8.4.03 COLGAJO LOCAL MUSCULOCUTANEO EN LA MAMA
85.8.4.04 COLGAJO LOCAL COMPUESTO EN LA MAMA
85.8.4.05 COLGAJO LIBRE CON TECNICA MICROVASCULAR EN LA MAMA

85.8.6 TRANSPOSICION DE PEZON
85.8.6.00 TRANSPOSICION DE PEZON SOD

85.8.7 RECONSTRUCCIÓN DE PEZÓN
85.8.7.01 RECONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO AREOLA, PEZÓN
Incluye: *POR COLGAJO, INJERTO O TATUAJE*

85.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA MAMA

85.9.1 ASPIRACION DE MAMA, CON DRENAJE
85.9.1.00 ASPIRACION DE MAMA, CON DRENAJE SOD

85.9.2 INYECCION DE AGENTE TERAPEUTICO EN MAMA
85.9.2.00 INYECCION DE AGENTE TERAPEUTICO EN MAMA SOD

85.9.4 EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA
85.9.4.00 EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA SOD

85.9.5 INSERCION DE EXPANSOR DE TEJIDO MAMARIO
85.9.5.01 NSERCION DE EXPANSOR DE TEJIDO MAMARIO BAJO EL MUSCULO O PLATISMA

85.9.6 EXTRACCION DE EXPANSORES DE TEJIDO MAMARIO
85.9.6.00 EXTRACCION DE EXPANSORES DE TEJIDO MAMARIO SOD

86 PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
Incluye: *PROCEDIMIENTOS SOBRE CUERPOS ADIPOSOS SUBCUTANEOS, FOLICULOS PILOSOS, FOSAS SUPERFICIALES,GLANDULAS SUDORIPARAS, PERINE MASCULINO Y UÑAS*

86.0 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.0.1 BIOPSIA DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
86.0.1.01 BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE
86.0.1.02 BIOPSIA ESCISIONAL DE PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO O MUCOSA (CON SUTURA)
86.0.1.03 BIOPSIA ESCISIONAL DE UÑA (LECHO Y/O MATRIZ)

86.0.2 PRUEBAS DERMICAS DE SENSIBILIZACION
86.0.2.01 PRUEBAS DERMICAS DE ALERGIA, CON PARCHE DE REACCION INMEDIATA
86.0.2.02 PRUEBAS DERMICAS DE ALERGIA CON PARCHE DE REACCION TARDIA

86.1 INCISION DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.1.1 DRENAJE DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO
86.1.1.01 DRENAJE DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE ABSCESO SUPERFICIAL, HEMATOMA, PANADIZO
86.1.1.02 DRENAJE PROFUNDO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO [ABSCESO PROFUNDO, FLEGMÓN]
86.1.1.03 DRENAJE DE HEMATOMA SUBUNGUEAL

86.1.2 INCISION CON EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE PIEL Y/0 TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
86.1.2.01 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA GENERAL
86.1.2.02 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES)
86.1.2.03 EXTRACCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS

86.1.4 **INYECCION, INFILTRACION DE MATERIAL DE RELLENO O TATUAJE DE LESION O DEFECTO DE PIEL**

Incluye: *LESIONES EN MAMA: LESIONES DE UNO A DOS CENTIMETROS DE DIAMETRO*

86.1.4.01 INFILTRACION INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO HASTA DE CINCO LESIONES
86.1.4.02 INFILTRACION INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO ENTRE CINCO A DIEZ LESIONES
86.1.4.03 INFILTRACION INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO DE MAS DE DIEZ LESIONES
86.1.4.04 TATUAJE INTRADERMICO. INYECCION DE PIGMENTOS OPACOS INSOLUBLES |EN CORRECCION DE DEFECTOS EN PIEL| POR CENTIMETRO CUADRADO
86.1.4.05 INYECCION DE MATERIAL DE RELLENO (TOXINA BOTULINICA) POR UNIDAD

86.1.8 **INSERCION DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO**

86.1.8.01 INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMI[illegible]S
86.1.8.02 INSERCION DE DISPOSITIVO DE ACCESO VASCULAR (DAV) TOTALMENTE
86.1.8.03 INSERCION DE CATETER SUBDERMICO (EPIDERMOCLISIS)
86.1.8.04 INSERCION DE ESTIMULADOR ELECTRICO TRANSCUTANEO (PARA CONTROL DE
86.1.8.05 INSERCION DE BOMBA DE INFUSION TOTALMENTE IMPLANTABLE

86.2 ESCISION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.2.1 **EXTIRPACION DE QUISTE O SENO PILONIDAL**

86.2.1.01 DRENAJE DE QUISTE PILONIDAL
86.2.1.02 MARSUPIALIZACION DE QUISTE PILONIDAL
86.2.1.03 RESECCIÓN QUISTE PILONIDAL (CIERRE PARCIAL O EXTIRPACIÓN ABIERTA)

86.2.2 **DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL**

Incluye: *POR ESCARA. NECROSIS. QUEMADURA .ULCERA. INFECCION O HERIDA MEDIANTE DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR INCISION. RESECCION O EXTRACCION*

86.2.2.01 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL POR CADA 0.1% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA ESPECIAL (CARA. CUELLO. MANOS. PIES. PLIEGUES DE FLEXION. GENITALES)
86.2.2.02 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL HASTA EL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.2.03 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL ENTRE EL 10% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.2.04 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL ENTRE EL 20% AL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.2.05 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL ENTRE EL 30% AL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.2.06 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN SUPERFICIAL DE MAS DEL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL

86.2.3 **DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS**

Incluye: *POR ESCARA. NECROSIS. QUEMADURA. ULCERA. INFECCION O HERIDA MEDIANTE DESBRIDAMIENTO ESCIONAL POR INCISION. RESECCION O EXTRACCION*

86.2.3.01 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS POR CADA 0.1% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA ESPECIAL (CARA. CUELLO. MANOS. PIES. PLIEGUES DE FLEXION. GENITALES)
86.2.3.02 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.3.03 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS ENTRE EL 10% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.3.04 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS ENTRE EL 20% AL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.3.05 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS ENTRE EL 30% AL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.3.06 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS DE MAS DEL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL. EN AREA GENERAL
86.2.3.10 ESCISION DE ULCERA (SACRA. ISQUIATICA.TROCANTERICA Y OTRAS LOCALIZACIONES). CON CIERRE PRIMARIO
86.2.3.11 ESCISION DE ULCERA (SACRA. ISQUIATICA.TROCANTERICA Y OTRAS LOCALIZACIONES) CON OSTECTOMIA Y CIERRE CON COLGAJO COMPUESTO
86.2.3.12 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL DE ULCERA MENOR DE TRES CENTIMETROS
86.2.3.13 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL DE ULCERA DE MAS DE TRES CENTIMETROS
86.2.3.14 DESBRIDAMIENTO DE ULCERA CON COCCIGECTOMIA COMPLEMENTARIA
86.2..3.20 ESCAROTOMIA DESCOMPRESIVA EN MANOS
86.2.3.21 ESCAROTOMIA DESCOMPRESIVA EN TRONCO O POR EXTREMIDAD
86.2.3.22 ESCAROTOMIA CUADRICULADA POR CADA CENTIMETRO CUADRADO DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.23 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA HASTA EL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.24 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA ENTRE EL 5% AL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.25 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA ENTRE EL 10%AL 15% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.26 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA ENTRE EL 15% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.27 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA DE MAS DEL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.30 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TARDIA CON INJERTOS DE PIEL HASTA EL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.31 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TARDIA CON INJERTOS DE PIEL . ENTRE EL 5% AL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.32 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TARDIA CON INJERTOS DE PIEL . ENTRE EL 10% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.33 ESCARECTOMIA TANGENCIAL TARDIA CON INJERTOS DE PIEL . DE MAS DEL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.40 ESCARECTOMIA AVULSIVA HASTA EL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.41 ESCARECTOMIA AVULSIVA ENTRE EL 5% AL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.42 ESCARECTOMIA AVULSIVA ENTRE EL 10% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.3.43 ESCARECTOMIA AVULSIVA MAYOR DEL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL

86.2.3.50 ESCARECTOMIA Y FASCIOTOMIA DE EXTREMIDADES (POR QUEMADURA ELECTRICA)

86.2.4 QUIMIOCIRUGIA DE PIEL

86.2.4.01 DERMOEXFOLIACION SUPERFICIAL CON ACIDO GLICOLICO, ACIDO TRICLOROACETICO U OTRA SUSTANCIA
86.2.4.02 DERMOEXFOLIACION MEDIA CON ACIDO GLICOLICO, ACIDO TRICLOROACETICO U OTRA SUSTANCIA
86.2.4.03 DERMOEXFOLIACION PROFUNDA CON ACIDO GLICOLICO, ACIDO TRICLOROACETICO U OTRA SUSTANCIA
86.2.4.04 DERMOEXFOLIACION CON LASER (SKIN RESURFACING) PARCIAL O TOTAL

86.2.5 ABRASION DERMICA

86.2.5.01 DERMOABRASION (QUIMICA Y/O MECANICA) DE AREA GENERAL
86.2.5.02 DERMOABRASION (QUIMICA Y/O MECANICA) DE AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES)
86.2.5.03 DERMOABRASION PARCIAL DE CARA (QUIMICA Y/O MECANICA)
86.2.5.04 DERMOABRASION TOTAL DE CARA (QUIMICA Y/O MECANICA)

86.2.7 EXTRACCIÓN DE UÑA, LECHO O PLIEGUE (ONICECTOMÍA)

Incluye: *UÑAS DE MANOS O DE PIES*

86.2.7.01 ONICECTOMÍA DE MENOS DE TRES UÑAS
86.2.7.02 ONICECTOMÍA DE MAS DE TRES UÑAS
86.2.7.03 MATRICECTOMIA TOTAL HASTA DE TRES UÑAS
86.2.7.04 MATRICECTOMIA TOTAL DE MAS DE TRES UÑAS
86.2.7.05 MATRICECTOMIA PARCIAL HASTA DE TRES UÑAS
86.2.7.06 MATRICECTOMIA PARCIAL DE MAS DE TRES UÑAS

86.2.8 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO

Incluye: *POR HERIDA, INFECCION, QUEMADURA , ULCERAS POR DE DECUBITO U OTRAS.; MEDIANTE CEPILLADO, LAVADO, IRRIGACION BAJA PRESION, RASPADO CON O SIN APLICACIÓN DE TOPICO; REALIZADA INTRAHOSPITALARIA O A DOMICILIO*

86.2.8.01 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO HASTA DEL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.02 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 5%AL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.03 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 10% AL 20% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.04 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 20% AL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.05 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 30% AL 40% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.06 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 40% AL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL
86.2.8.07 DESBRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO MAYOR DEL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL

86.2.9 FISTULECTOMÍA DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO

86.2.9.00 FISTULECTOMÍA DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD

86.3 OTRA EXTIRPACION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.3.1 DESTRUCCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA

Incluye: *VERRUGAS, APENDICES DERMICOS Y FIBROCUTANEOS, LUNARES Y/O CLAVOS*

86.3.1.01 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA GENERAL, HASTA SEIS LESIONES
86.3.1.02 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA GENERAL, CADA CINCO LESIONES ADICIONALES
86.3.1.03 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES), HASTA TRES LESIONES
86.3.1.04 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL, (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES) ENTRE TRES A DIEZ LESIONES
86.3.1.05 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL, (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES) MAS DE DIEZ LESIONES

86.3.2 DESTRUCCION DE LESIONES BENIGNAS SUPERFICIALES POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA

86.3.2.01 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS SUPERFICIALES, HASTA TRES LESIONES
86.3.2.02 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS SUPERFICIALES, DE TRES A CINCO LESIONES
86.3.2.03 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS SUPERFICIALES, DE CINCO A OCHO LESIONES
86.3.2.04 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS SUPERFICIALES, DE MAS DE OCHO LESIONES

86.3.3 DESTRUCCION DE LESIONES BENIGNAS PROFUNDAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA

86.3.3.01 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS PROFUNDAS, HASTA TRES LESIONES
86.3.3.02 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS PROFUNDAS, ENTRE TRES A CINCO LESIONES
86.3.3.03 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS PROFUNDAS, DE CINCO A OCHO LESIONES
86.3.3.04 CRIOCIRUGIA DE LESIONES BENIGNAS PROFUNDAS, DE MAS DE OCHO LESIONES

86.3.4 DESTRUCCION DE LESIONES MALIGNAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA

86.3.4.01 CRIOCIRUGIA DE LESIONES MALIGNAS , HASTA 0.5 CENTIMETROS
86.3.4.02 CRIOCIRUGIA DE LESIONES MALIGNAS, ENTRE 0.5 A UN CENTIMETRO
86.3.4.03 CRIOCIRUGIA DE LESIONES MALIGNAS, ENTRE UNO A DOS CENTIMETROS
86.3.4.04 CRIOCIRUGIA DE LESIONES MALIGNAS , ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS
86.3.4.05 CRIOCIRUGIA DE LESIONES MALIGNAS , MAS DE TRES CENTIMETROS

86.3.5 EXTIRPACION DE LESIONES CUTANEAS POR RADIOCIRUGIA

86.3.5.01 EXTIRPACION DE LESIONES CUTANEAS POR RADIOCIRUGIA. HASTA CINCO LESIONES
86.3.5.02 EXTIRPACION DE LESIONES CUTANEAS POR RADIOCIRUGIA. ENTRE CINCO A DIEZ LESIONES
86.3.5.03 EXTIRPACION DE LESIONES CUTANEAS POR RADIOCIRUGIA. MAS DE DIEZ LESIONES

86.3.6 OTRA DESTRUCCION DE LESIONES CUTANEAS
86.3.6.01 APERTURA O RESECCION DE QUISTES O PUSTULAS [CIRUGIA PARA ACNE]
86.3.6.02 EXTRACCION DE COMEDONES (COMEDOLISIS)
86.3.6.03 DESTRUCCION DE TELANGIECTASIAS POR ESCLEROTERAPIA
86.3.6.04 CURETAJE Y ELECTROCOAGULACION DE LESION SIMPLE DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO CADA DOS LESIONES (L ADICIONALES)

86.3.8 DESTRUCCION DE LESIONES CUTANEAS POR HAZ DE LASER
86.3.8.01 DESTRUCCION DE TATUAJES CON LASER
86.3.8.02 DESTRUCCION DE TELANGIECTASIAS CON LASER

86.4 EXTIRPACION RADICAL DE LESION CUTANEA

86.4.1 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL
Simultaneo: *CODIFICAR ADEMAS CUALQUIER DISECCION DE NODULO LINFATICO (403-404-405)*
86.4.1.01 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, HASTA 0.5 CENTIMETROS
86.4.1.02 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, ENTRE 0.5 A UN CENTIMETRO
86.4.1.03 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, ENTRE UNO Y TRES CENTIMETROS
86.4.1.04 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, ENTRE TRES A CINCO CENTIMETROS
86.4.1.05 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS
86.4.1.06 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS
86.4.1.07 RESECCION DE TUMOR BENIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, CON REPARACION (COLGAJO Y/O INJERTO)
86.4.1.08 RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, CON REPARACION (COLGAJO Y/O INJERTO)

86.4.2 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES)
Simultaneo: *CODIFICAR CUALQUIER RECONSTRUCCION O REPARACION CON INJERTO (8661-8667) COLGAJO (8670-8675)*
86.4.2.01 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, HASTA DE 0.5 CENTIMETROS
86.4.2.02 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, ENTRE 0.5 A UN CENTIMETRO
86.4.2.03 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, ENTRE UNO A DOS CENTIMETROS
86.4.2.04 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS
86.4.2.05 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, ENTRE TRES A CINCO CENTIMETROS
86.4.2.06 RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL, DE MAS DE CINCO CENTIMETROS

86.4.3 CIRUGIA MICROGRAFICA DE MOHS POR CORTE, CON ESTUDIO HISTOPATOLOGICO
86.4.3.00 CIRUGIA MICROGRAFICA DE MOHS POR CORTE, CON ESTUDIO HISTOPATOLOGICO NCOC

86.5 SUTURA DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.5.1 SUTURA DE HERIDA EN AREA GENERAL
86.5.1.01 SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL
86.5.1.02 SUTURA DE HERIDA MULTIPLE, EN AREA GENERAL (SUMATORIA DE LOS CENTIMETROS EN HERIDAS MULTIPLES)

86.5.2 SUTURA DE HERIDA EN AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES, MANOS Y PIES)
86.5.2.01 SUTURA DE HERIDA UNICA O MULTIPLE DE CARA , INCLUYENDO LABIOS Y/O PARPADOS (SUMATORIA DE LOS CENTIMETROS EN HERIDAS MULTIPLES)
86.5.2.02 SUTURA DE HERIDA UNICA O MULTIPLE DE CARA , SIN INCLUIR LABIOS Y/O PARPADOS (SUMATORIA DE LOS CENTIMETROS EN HERIDAS MULTIPLES)
86.5.2.03 SUTURA DE HERIDA UNICA O MULTIPLE DE PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES, MANOS Y PIES (SUMATORIA DE LOS CENTIMETROS EN HERIDAS MULTIPLES)

86.5.3 SUTURA DE AVULSION
86.5.3.01 SUTURA DE AVULSION PARCIAL DE CUERO CABELLUDO (ESCALPE)
86.5.3.02 SUTURA DE AVULSION TOTAL DE CUERO CABELLUDO (ESCALPE)
86.5.3.03 SUTURA DE AVULSION EN PABELLON AURICULAR, NARIZ, LABIOS, PARPADOS O GENITALES
86.5.3.04 SUTURA O RECONSTRUCCION DE AVULSION [TOTAL O PARCIAL] DE CUERO CABELLUDO O AREA ESPECIAL (CARA, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES, MANOS Y PIES) CON TECNICA MICROQUIRURGICA
86.5.3.10 SUTURA DE MATRIZ UNGUEAL

86.6 INJERTO CUTANEO LIBRE

Incluye: *ESCISION DE PIEL PARA INJERTO AUTOLOGO (SUTURA ZONA DADORA)*

86.6.1 INJERTO DE PIEL PARCIAL
86.6.1.01 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA GENERAL , POR CADA (1) CENTIMETRO CUADRADO DE INJERTO
86.6.1.02 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA ESPECIAL: CUELLO, GENITALES, ZONAS DE FLEXION, PLANTA DE PIE, POR CADA (1) CENTIMETRO CUADRADO DE INJERTO
86.6.1.03 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN CARA: FRENTE, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MENTON, POR CADA (1) CENTIMETRO CUADRADO DE INJERTO

86.6.1.04 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN DEDOS (POR CADA DEDO)

86.6.2 INJERTO DE PIEL TOTAL LIBRE
86.6.2.01 INJERTO DE PIEL TOTAL LIBRE EN AREA GENERAL, CADA CENTIMETRO (1) CUADRADO DE INJERTO
86.6.2.02 INJERTO DE PIEL TOTAL LIBRE EN AREA ESPECIAL: CUELLO, GENITALES, ZONAS DE FLEXION, PLANTA DE PIE, CADA CENTIMETRO (1) CUADRADO DE INJERTO
86.6.2.03 INJERTO DE PIEL TOTAL LIBRE EN CARA: FRENTE, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MENTON, CADA CENTIMETRO (1) CUADRADO DE INJERTO

86.6.3 INJERTO CONDROCUTANEO
86.6.3.00 INJERTO CONDROCUTANEO SOD

86.6.4 INJERTO DE REGION PILOSA (CEJA, BARBA Y/O CUERO CABELLUDO)
86.6.4.00 INJERTO DE REGION PILOSA NCOC
86.6.4.01 INJERTO DE CUERO CABELLUDO [EN ALOPECIA SECUELA POST-TRAUMA]
86.6.4.02 MICROINJERTO DE CUERO CABELLUDO POR CADA UNIDAD DE FOLICULO PILOSO

86.6.5 HETEROINJERTO DE PIEL
86.6.5.01 INJERTO HETEROLOGO DE PIEL POR CADA CENTIMETRO (1) CUADRADO DE INJERTO

86.6.6 HOMOINJERTO DE PIEL
86.6.6.01 INJERTO HOMOLOGO DE PIEL POR CADA CENTIMETRO (1) CUADRADO DE INJERTO

86.6.7 LIPOINJERTO (INJERTO GRASO)
86.6.7.01 INJERTO GRASO POR CADA CENTIMETRO CUADRADO DE INJERTO
86.6.7.02 INJERTO DERMOGRASO POR CADA CENTIMETRO CUADRADO DE INJERTO

86.7 COLGAJOS

86.7.0 COLGAJO LOCAL
86.7.0.01 COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL HASTA DE DOS CENTIMETROS CUADRADOS
86.7.0.02 COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS
86.7.0.03 COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS
86.7.0.04 COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS

86.7.1 COLGAJOS DE CUERO CABELLUDO, CUTANEO Y COMPUESTO
86.7.1.01 COLGAJO UNICO DE CUERO CABELLUDO
86.7.1.02 COLGAJO MULTIPLE DE CUERO CABELLUDO
86.7.1.03 COLGAJO CUTANEO A DISTANCIA, EN VARIOS TIEMPOS
86.7.1.04 COLGAJO COMPUESTO A DISTANCIA, EN VARIOS TIEMPOS
86.7.1.05 COLGAJO LIBRE CUTANEO CON TECNICA MICROVASCULAR
86.7.1.06 COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR
86.7.1.07 COLGAJO NEUROVASCULAR (EN ISLA)

86.7.2 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD (MUSCULARES, FASCIOCUTÁNEOS, MÚSCULO-CUTÁNEOS, OSTEOMÚSCULO-CUTÁNEOS)
86.7.2.01 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD HASTA DE DOS CENTIMETROS CUADRADOS
86.7.2.02 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS
86.7.2.03 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS

86.7.3 DIFERIMIENTO DE CUALQUIER COLGAJO (DELAY)
86.7.3.00 DIFERIMIENTO DE CUALQUIER COLGAJO (DELAY) SOD

86.7.5 REVISION DE INJERTO O COLGAJO
86.7.5.00 REVISION DE INJERTO O COLGAJO SOD

86.8 REPARACION Y RECONSTRUCCION DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

Incluye: POR SECUELA DE QUEMADURA O SINDACTILIA

86.8.1 CORRECIÓN QUIRÚRGICA DE CICATRICES
86.8.1.01 RESECCION SIMPLE DE CICATRIZ EN AREA GENERAL (SUMATORIA DE CENTIMETROS)
86.8.1.02 RESECCION SIMPLE DE CICATRIZ EN AREA ESPECIAL: CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES (SUMATORIA DE CENTIMETROS)
86.8.1.03 RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROFICA O QUELOIDE, EN AREA GENERAL, POR CADA CENTIMETRO CUADRADO DE CICATRIZ
86.8.1.04 RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROFICA O QUELOIDE, EN AREA ESPECIAL: CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES , POR CADA CENTIMETRO CUADRADO DE CICATRIZ
86.8.1.10 CORRECCION DE BRIDAS POS-QUEMADURAS CON INJERTO Y/O COLGAJO

86.8.2 RITIDECTOMIA FACIAL
86.8.2.01 RITIDECTOMIA ARRUGAS GLABELARES
86.8.2.02 RITIDECTOMIA ARRUGAS ANGULO EXTERNO DEL OJO VIA CORONAL
86.8.2.03 RITIDECTOMIA CERVICOFACIAL SIN FRENTE
86.8.2.04 RITIDECTOMIA TOTAL (FRENTE , PARPADOS, MEJILLA Y CUELLO)
86.8.2.05 RITIDECTOMIA DE FRENTE (VIA CORONAL O ENDOSCOPICA)
86.8.2.06 RITIDECTOMIA SUBPERIOSTICA

86.8.3 PLASTIAS DE REDUCCIÓN DE TAMAÑO
86.8.3.01 REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN CARA, POR LIPOSUCCION O LIPECTOMIA
86.8.3.02 RESECCION DE BOLSAS ADIPOSAS DE BICHAT EN CARA
86.8.3.03 REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN AREA SUBMANDIBULAR, POR LIPOSUCCION O LIPECTOMIA
86.8.3.04 REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL, POR LIPOSUCCION O LIPECTOMIA
86.8.3.05 REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO EN MUSLOS, CADERAS, GLUTEOS O BRAZOS, POR LIPOSUCCION O LIPECTOMIA

86.8.4 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA GENERAL
86.8.4.01 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA GENERAL, ENTRE UNA A DOS
86.8.4.02 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA GENERAL, ENTRE TRES A CINCO
86.8.4.03 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA GENERAL, MAS DE CINCO

86.8.5 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL: CARA, CUELLO, ZONAS DE FLEXIÓN, MANOS, PIES Y GENITALES
86.8.5.01 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL, ENTRE UNO A DOS
86.8.5.02 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL, ENTRE TRES A CINCO
86.8.5.03 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL, MAS DE CINCO

86.8.5.04 PLASTIA EN Z O W EN MANO (SIN INCLUIR DEDOS), ENTRE UNA A DOS
86.8.5.05 PLASTIA EN Z O W EN MANO (SIN INCLUIR DEDOS), ENTRE TRES A CINCO
86.8.5.06 PLASTIA EN Z O W EN MANO (SIN INCLUIR DEDOS), MAS DE CINCO
86.8.5.07 PLASTIA EN Z, EN CADA DEDO DE LA MANO
86.8.5.10 PLASTIA EN Z O W, EN ZONAS DE FLEXION

86.8.6 ONICOPLASTIA
86.8.6.01 REPOSICIÓN UÑA DE POLIETILENO
86.8.6.03 RECONSTRUCCION DEL LECHO UNGUEAL CON INJERTO DE MATRIZ UNGUEAL
86.8.6.04 RECONSTRUCCION DE MATRIZ UNGUEAL CON INJERTO COMPUESTO
86.8.6.05 ONICOPLASTIA CON COLGAJO DE UÑA

86.8.7 PLASTIA DE DEDOS O ARTEJOS
Incluye: *POR SECUELA DE QUEMADURA O SINDACTILIA*
86.8.7.01 PLASTIA DE DEDOS O ARTEJOS (UNA O MAS)

86.9 OTROS PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

86.9.1 RESECCION DE GLANDULAS SUDORIPARAS
Incluye: *POR HIDRADENITIS E HIPERHIDROSIS*
86.9.1.01 RESECCION DE GLANDULAS SUDORIPARAS AXILARES SIMPLE CON RESECCIÓN GANGLIONAR
86.9.1.02 RESECCION DE GLANDULAS SUDORIPARAS AXILARES CON RESECCIÓN TOTAL DEL ÁREA
86.9.1.03 RESECCION DE GLANDULAS SUDORIPARAS CON RESECCION PARCIAL DE GLANDULA
86.9.1.04 RESECCION DE GLANDULAS SUDORIPARAS CON RESECCION TOTAL DE GLANDULA

86.9.2 MANEJO QUIRÚRGICO DE LINFEDEMA
86.9.2.01 MANEJO QUIRÚRGICO DE LINFEDEMA CON TECNICA LOCAL
86.9.2.02 MANEJO QUIRÚRGICO DE LINFEDEMA CON TECNICA MICROVASCULAR

86.9.4 RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
86.9.4.00 RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD

86.9.5 CURACION DE LESIONES EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
Incluye: *LA REALIZADA INTRAHOSPITALARIA O A DOMICILIO*
86.9.5.00 CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO NCOC
86.9.5.01 CURACION SIMPLE CON INMOVILIZACION DE LESIONES DE PIEL

86.9.6 INSERCION DE EXPANSOR TISULAR
86.9.6.01 INSERCION (SUBCUTANEA) (TEJIDO BLANDO) DE EXPANSOR DE TEJIDOS [UNICO O MULTIPLE]

86.9.7 RETIRO DE EXPANSOR TISULAR
86.9.7.00 RETIRO DE EXPANSOR TISULAR [UNICO O MULTIPLE]

Sección 01 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES NO QUIRURGICOS

Capítulo 15 IMAGENOLOGIA

87 IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA
Excluye: *AQUELLA COMBINADA CON ANGIOGRAFIA CARDIACA IZQUIERDA(876231)*

87.0 RADIOLOGIA GENERAL DE CABEZA, CARA Y CUELLO
Incluye: *RADIOLOGIA SIMPLE O CON MEDIO DE CONTRASTE DEGLUTIDO, TOMOGRAFIAS LINEALES Y FLUOROSCOPIA*
Excluye: *ESTUDIOS RADIOLOGICOS ESPECIALES O INTERVENCIONISTAS O CON MEDIO DE CONTRASTE INTECTADO, INFILTRADO EN SITIO DE VISUALIZACION, ESTUDIO RADIOLÓGICO DE OJO(9514), ARTERIOGRAFIAS(8741), FLEBOGRAFIAS(8743), LINFANGIOGRAFIAS(8744), DACRIOCISTOGRAFIAS(8746)*

87.0.0 RADIOLOGIA GENERAL DE CRANEO
87.0.0.01 RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE
87.0.0.02 PERFILOGRAMA PARA CEFALOMETRIA
87.0.0.03 RADIOGRAFIA DE BASE DE CRANEO
87.0.0.04 RADIOGRAFIA DE SILLA TURCA
87.0.0.05 RADIOGRAFIA DE MASTOIDES COMPARATIVAS
87.0.0.06 RADIOGRAFIA DE PEÑASCOS
87.0.0.07 RADIOGRAFIA DE CONDUCTO AUDITIVO INTERNO

87.0.1 RADIOLOGIA GENERAL DE CARA O HUESOS FACIALES Y TEJIDOS DENTARIOS
87.0.1.01 RADIOGRAFIA DE CARA
87.0.1.02 RADIOGRAFIA DE ORBITAS
87.0.1.03 RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS
87.0.1.04 RADIOGRAFIA DE MALAR
87.0.1.05 RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO
87.0.1.07 RADIOGRAFIA DE HUESOS NASALES
87.0.1.08 RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES
87.0.1.12 RADIOGRAFIA DE MAXILAR SUPERIOR
87.0.1.13 RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR
87.0.1.14 RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRAFIA)
87.0.1.20 RADIOGRAFIA SUBMENTONIANA-VERTICAL
87.0.1.30 RADIOGRAFIA DE PERFIL DE CARA
Incluye: *CON CEFALOSTATO*
87.0.1.31 RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR

87.0.3 TOMOGRAFIA LINEAL Y POLITOMOGRAFIA DE CABEZA Y CUELLO
87.0.3.01 POLITOMOGRAFIA DE MASTOIDES (UNILATERALO BILATERAL)
87.0.3.02 POLITOMOGRAFIA DE CONDUCTOS AUDITIVOS INTERNOS
87.0.3.03 POLITOMOGRAFIA DE SENOS PARANASALES
87.0.3.04 POLITOMOGRAFIA DE ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES
87.0.3.05 TOMOGRAFIA LINEAL DE MAXILAR SUPERIOR
87.0.3.06 TOMOGRAFIA LINEAL DE MAXILAR INFERIOR
87.0.3.07 POLITOMOGRAFIA DE RINOFARINGE

87.0.3.08 POLITOMOGRAFIA SEMIAXIAL DE NARIZ
87.0.3.10 TOMOGRAFIA FUNCIONAL DE LARINGE

87.0.4 RADIOGRAFIAS INTRAORALES
87.0.4.40 RADIOGRAFIAS INTRAORALES OCLUSALES
87.0.4.50 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MILIMETRADAS
87.0.4.51 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES SUPERIORES
87.0.4.52 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES INFERIORES
87.0.4.53 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS
87.0.4.54 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES
87.0.4.55 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES
87.0.4.56 RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES JUEGO COMPLETO
87.0.4.60 RADIOGRAFIAS INTRAORALES CORONALES

87.0.6 RADIOLOGIA GENERAL DE CUELLO
87.0.6.01 RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO
87.0.6.02 RADIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO
87.0.6.03 RADIOGRAFIA DE FARINGE

87.1 RADIOLOGIA GENERAL DE COLUMNA VERTEBRAL, TORAX, Y ORGANOS O ESTRUCTURAS CONEXAS

Incluye: *RADIOLOGIA SIMPLE O CON MEDIO DE CONTRASTE DEGLUTIDO, TOMOGRAFIAS LINEALES Y FLUOROSCOPIA. ANGIOCARDIOGRAFIAS SIN CONTRASTE*

Excluye: *ESTUDIOS RADIOLOGICOS ESPECIALES O INTERVENCIONISTAS, CON MEDIO DE CONTRASTE INYECTADOO INFILTRADO EN SITIO VISUALIZADO. ANGIOGRAFIAS(8751-8761)FLEBOGRAFIAS(8761-87.62), MIELOGRAFIAS Y DISCOGRAFIAS(8754-8755), LINFANGIOGRAFIAS(8753-8764), TAC(879).*

87.1.0 RADIOLOGIA GENERAL DE COLUMNA VERTEBRAL
87.1.0.10 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL
87.1.0.19 RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL
87.1.0.20 RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSAL
87.1.0.30 RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
87.1.0.40 RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA
87.1.0.44 RADIOGRAFIA PARA ESTUDIO DE ESCOLIOSIS
87.1.0.50 RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX
87.1.0.61 RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) EN ADULTOS
87.1.0.62 RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) EN NIÑOS
87.1.0.91 RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS

87.1.1 RADIOLOGIA GENERAL DE TORAX
87.1.1.01 RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED TORACICA
87.1.1.11 RADIOGRAFIA DE REJA COSTAL
87.1.1.12 RADIOGRAFIA DE ESTERNON
87.1.1.21 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL)
87.1.1.26 RADIOGRAFIA DE TORAX EN DECUBITO LATERAL
87.1.1.27 RADIOGRAFIA DE TORAX OBLICUAS
87.1.1.28 RADIOGRAFIA DE TORAX LATERAL CON BARIO
87.1.1.29 RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES
87.1.1.81 FLUOROSCOPIA PULMONAR, MOVILIDAD - DIAFRAGMATICA
87.1.1.82 FLUOROSCOPIA COMO GUIA DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS O INTERVENCIONISTAS EN MAMA
Incluye: *GUIA RADIOLOGICA PARA PROCEDIMIENTOS INTERVENCIONISTAS O QUIRURGICOS*

87.1.2 RADIOLOGIA GENERAL DE CORAZON Y GRANDES VASOS
87.1.2.02 APICOGRAMA
87.1.2.08 RADIOGRAFIA PARA SERIE CARDIOVASCULAR (CORAZON Y GRANDES VASOS, SILUETA CARDIACA) CON BARIO EN ESOFAGO
87.1.2.09 RADIOGRAFIA PARA SERIE CARDIOVASCULAR (CORAZON Y GRANDES VASOS, SILUETA CARDIACA) SIN BARIO EN ESOFAGO
87.1.2.31 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON DERECHO (SIN EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.1.2.32 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON IZQUIERDO (SIN EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.1.2.33 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON DERECHO E IZQUIERDO (SIN EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.1.2.51 ANGIOCARDIOGRAFIA DE VENAS CAVAS (SIN EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.1.2.82 FLUOROSCOPIA PARA IMPLANTACION DE MARCAPASO

87.1.3 RADIOLOGIA GENERAL DE MEDIASTINO Y ORGANOS RELACIONADOS
87.1.3.20 RADIOGRAFIA DE ESOFAGO
87.1.3.80 FLUOROSCOPIA GUIA PARA PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS O INTERVENCIONISTAS

87.1.4 TOMOGRAFIA LINEAL Y POLITOMOGRAFIA EN COLUMNA VERTEBRAL, TORAX Y ORGANOS O ESTRUCTURAS CONEXAS
87.1.4.01 POLITOMOGRAFIA DE TORAX AP
87.1.4.02 TOMOGRAFIA DE TORAX EN DOS PROYECCIONES
87.1.4.03 TOMOGRAFIA DE MEDIASTINO Y TRAQUEA
87.1.4.04 TOMOGRAFIA LINEAL DE COLUMNA

87.2 RADIOLOGIA GENERAL DE ABDOMEN, PELVIS Y ORGANOS O ESTRUCTURAS CONEXAS

Incluye: *ESTUDIO CON MEDIO DE CONTRASTE DEGLUTIDO O POR ENEMA; ESTUDIO RADIOLOGICO SIMPLE, TOMOGRAFIAS LINEALES*

Excluye: *ESTUDIOS RADIOLOGICOS ESPECIALES O INTERVENCIONISTAS O CON MEDIO DE CONTRASTE INYECTADO O INFILTRADO EN SITIO VISUALIZADO. ANGIOCARDGRAFIAS CON CONTRASTE(8771), FLEBOGRAFIAS(876), VIAS BILIARES(877), LINFANGIOGRAFIAS Y FISTULOGRAFIAS (8773-8774), TAC(879)*

87.2.0 RADIOLOGIA GENERAL DE ABDOMEN
87.2.0.01 RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN
87.2.0.02 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE
87.2.0.11 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONES (SERIE DE ABDOMEN AGUDO)
87.2.0.80 FLUOROSCOPIA PARA GUIA DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO O

INTERVENCIONISTA EN VIAS DIGESTIVAS

87.2.1 **RADIOLOGIA GENERAL DE VIA DIGESTIVA**

Incluye: *ESTUDIO CON MEDIO DE CONTRASTE DEGLUTIDO O POR ENEMA*

87.2.1.01 RADIOGRAFIA DE TRANSITO INTESTINAL CONVENCIONAL
87.2.1.02 RADIOGRAFIA DE TRANSITO INTESTINAL DOBLE CONTRASTE
87.2.1.03 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA O COLON POR INGESTA
87.2.1.04 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE
87.2.1.21 RADIOGRAFIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS (ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO)
87.2.1.22 RADIOGRAFIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS (ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO) CON DOBLE CONTRASTE
87.2.1.23 RADIOGRAFIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS (ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO) PEDIATRICAS

87.2.2 **RADIOLOGIA GENERAL DE VASOS INTRABDOMINALES**

87.2.2.01 AORTOGRAMA ABDOMINAL POR CATETERISMO BRAQUIAL RETROGRADO
87.2.2.02 AORTOGRAMA ABDOMINAL Y ESTUDIO DE MIEMBROS INFERIORES

87.2.5 **RADIOLOGIA GENERAL DE VIAS BILIARES**

Incluye: *ESTUDIO RADIOLOGICO SIMPLE, TOMOGRAFIAS LINEALES*

87.2.5.10 COLECISTOGRAFIA ORAL
87.2.5.20 COLANGIOGRAFIA - TOMOGRAFIA
87.2.5.30 COLECISTOGRAFIA- TOMOGRAFIA
87.2.5.80 FLUOROSCOPIA GUIA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO O INTERVENCIONISTA EN VIAS BILIARES

87.2.7 **RADIOLOGIA GENERAL DE VIAS URINARIAS**

87.2.7.10 TOMOGRAFIA LINEAL O DE SILUETA RENAL SIN MEDIO DE CONTRASTE
87.2.7.21 PIELOGRAFIA PERCUTANEA
87.2.7.22 PIELOGRAFIA RETROGRADA O ANTEROGRADA
87.2.7.40 UROGRAFIA INTRAVENOSA
87.2.7.42 UROGRAFIA INTRAVENOSA CON PLACAS RETARDADAS O ADICIONALES
87.2.7.44 UROGRAFIA MINUTADA
87.2.7.48 RADIOGRAFIA DE VEJIGA
87.2.7.80 FLUOROSCOPIA PARA LITOTRIPSIA O DISOLUCION DE CALCULOS RENALES

87.3 RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES

Excluye: *ESTUDIOS RADIOLOGICOS ESPECIALES O INTERVENCIONISTAS O CON MEDIO DE CONTRASTE INYECTADO O INFILTRADO EN SITIO VISUALIZADO. ANGIOGRAFIAS(8781-8782)FLEBOGRAFIAS(8783-8784), ARTROGRAFIAS(8787-87888), LINFANGIOGRAFIAS Y FISTULOGRAFIAS (8785-8786) TAC(879)*

87.3.0 **RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES**

87.3.0.01 RADIOGRAFIA PARA SERIE ESQUELETICA
87.3.0.02 RADIOGRAFIA DE HUESOS LARGOS SERIE COMPLETA (ESQUELETO AXIAL Y APENDIPULAR)
87.3.0.03 RADIOGRAFIA PARA ESTUDIOS DE LONGITUD DE LOS HUESOS (ORTORRADIOGRAFIA Y ESCANOGRAMA)
87.3.0.04 RADIOGRAFIA PARA SERIE ARTICULAR (UNA O MAS ARTICULACIONES)
87.3.0.05 RADIOGRAFIA PARA ESTUDIO DE HUESOS LARGOS A.P

Incluye: *LATERAL DE CRANEO, LATERAL DE COLUMNA Y PANORAMICA DE HUESOS LARGOS AP*

87.3.0.06 RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA

87.3.1 **RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES SUPERIORES**

87.3.1.01 RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE MIEMBRO SUPERIOR
87.3.1.11 RADIOGRAFIA DE OMOPLATO
87.3.1.12 RADIOGRAFIA DE CLAVICULA
87.3.1.21 RADIOGRAFIA DE BRAZO
87.3.1.22 RADIOGRAFIA DE HUMERO
87.3.1.23 RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO

87.3.2 **RADIOLOGIA GENERAL DE ARTICULACIONES EN MIEMBRO SUPERIOR**

87.3.2.02 RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES ACROMIO CLAVICULARES COMPARATIVAS
87.3.2.04 RADIOGRAFIA DE HOMBRO
87.3.2.05 RADIOGRAFIA DE CODO
87.3.2.08 RADIOGRAFIA DE MUÑECA
87.3.2.41 RADIOGRAFIA DE MANO
87.3.2.42 RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO

87.3.3 **RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES INFERIORES**

87.3.3.01 RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE MIEMBRO INFERIOR
87.3.3.02 RADIOGRAFIA PARA ESTUDIO DE FARILL (OSTEOMETRIA O MEDICION DE MIEMBROS INFERIORES), ESTUDIO DE PIE PLANO (PIES CON APOYO)
87.3.3.05 RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA), EN ADULTOS.
87.3.3.06 RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA), EN NIÑOS
87.3.3.08 RADIOGRAFIA DIGITAL DE MIEMBROS INFERIORES (ESTUDIO DE LONGITUD)
87.3.3.11 RADIOGRAFIA DE ANTEVERSION FEMORAL
87.3.3.12 RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL
87.3.3.13 RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL
87.3.3.14 RADIOGRAFIA DE ANTEVERSION TIBIAL
87.3.3.33 RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL Y OBLICUA
87.3.3.35 RADIOGRAFIA DE CALCANEO AXIAL Y LATERAL
87.3.3.41 RADIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR DE LACTANTES PROYECCIONES AP Y LATERAL

87.3.4 **RADIOLOGIA GENERAL DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR**

87.3.4.11 RADIOGRAFIA DE CADERA (AP, LATERAL, OTRAS PROYECCIONES)
87.3.4.12 RADIOGRAFIA DE LA PELVIS Y LAS CADERAS EN LACTANTES Y NIÑOS
87.3.4.14 RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES COXO-FEMORALES (AP, LATERAL, OTRAS PROYECCIONES)UNILATERAL
87.3.4.15 RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES COXOFEMORALES (BILATERAL)
87.3.4.20 RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL U OBLICUA.
87.3.4.22 RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR
87.3.4.24 RADIOGRAFIA TANGENCIAL DE ROTULA

87.3.4.26 RADIOGRAFIAS AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES
87.3.4.28 RADIOGRAFIA PARA ESTUDIO COMPLETO DE LA RODILLA
87.3.4.31 RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
87.3.4.32 RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA
87.3.4.43 RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES Y PELVIS

87.3.7 TOMOGRAFIA LINEAL Y POLITOMOGRAFIA EN EXTREMIDADES
87.3.7.10 TOMOGRAFIA OSTEOARTICULAR EN MIEMBRO SUPERIOR
87.3.7.20 TOMOGRAFIA OSTEOARTICULAR EN MIEMBRO INFERIOR

87.4 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE CABEZA, CARA Y CUELLO

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS. CISTERNOGRAFIAS. VENTRICULOGRAFIAS. RADIOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE DE FOSA ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.DACRIOCISTOGRAFIA CON CONTRASTE:SIALOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE*

Excluye: *TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (879). ESTUDIO RADIOLOGICO DE OJO(9514)*

87.4.1 ARTERIOGRAFIAS DE VASOS DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

87.4.1.11 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL SELECTIVA EXTRACRANENANA
87.4.1.12 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL SELECTIVA INTRACRANEANA
87.4.1.13 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA EXTERNA UNILATERAL SELECTIVA EXTRACRANEANA
87.4.1.14 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA EXTERNA UNILATERAL SELECTIVA INTRACRANEANA
87.4.1.21 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA INTERNA BILATERAL SELECTIVA EXTRACRANENANA
87.4.1.22 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA INTERNA BILATERAL SELECTIVA INTRACRANENANA
87.4.1.23 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA INTERNA UNILATERAL SELECTIVA EXTRACRANEANA
87.4.1.24 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDA INTERNA UNILATERAL SELECTIVA INTRACRANEANA
87.4.1.25 ARTERIOGRAFIA DE CAROTIDEA BILATERAL SELECTIVA EXTRACRANEANA CON AORTOGRAMA DE CAYADO
87.4.1.30 ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL
87.4.1.31 ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL SELECTIVA EXTRACRANEANA
87.4.1.32 ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL SELECTIVA INTRACRANEANA
87.4.1.33 ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA (PANANGIOGRAFIA)
87.4.1.34 ARTERIOGRAFIA DE VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA EXTRACRANEANA CON AORTOGRAMA DE CAYADO
87.4.1.50 ARTERIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO

87.4.2 RADIOGRAFIAS DE CONTRASTE EN CEREBRO Y CRANEO

Incluye: *CISTERNOGRAFIAS. VENTRICULOGRAFIAS. RADIOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE DE FOSA MEDIA*

87.4.2.10 CISTERNOGRAFIA CON CONTRASTE
Incluye: *PUNCION E INYECCION DE CONTRASTE*

87.4.3 FLEBOGRAFIA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.4.3.00 VENOGRAFIA SELECTIVA DIAGNOSTICA DE CABEZA Y CUELLO (ESTUDIO DE UNO O MAS VASOS) NCOC
87.4.3.10 FLEBOGRAFIA DE SENO SAGITAL SUPERIOR:
87.4.3.20 FLEBOGRAFIA EPIDURAL:
87.4.3.31 FLEBOGRAFIA ORBITARIA:
87.4.3.42 FLEBOGRAFIA YUGULAR CON CATETER:

87.4.5 ARTROGRAFIA EN CABEZA, CARA Y CUELLO

87.4.5.10 ARTROGRAFIA DE A.T.M., (CON INYECCION DE CONTRASTE)

87.4.6 DACRIOCISTOGRAFIA

Incluye: *DACRIOCISTOGRAFIA CON CONTRASTE; FLUOROSCOPIA*

87.4.6.01 DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL
87.4.6.02 DACRIOCISTOGRAFIA BILATERAL

87.4.7 SIALOGRAFIA

Incluye: *SIALOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE*

87.4.7.00 SIALOGRAFIA NO ESPECIFICADA DE OTRA MANERA O DE CUALQUIER GLÁNDULA

87.4.8 RADIOLOGIA ESPECIAL EN CUELLO, FARINGE, LARINGE

87.4.8.10 FARINGOLARINGOGRAFIA
87.4.8.12 FARINGOLARINGOGRAFIA (DINAMICA CON CINE O VIDEO)

87.4.9 OTROS ESTUDIOS DE RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE CABEZA, CARA Y CUELLO

87.4.9.10 FARINGOGRAFIA Y ESOFAGOGRAMA PARA ESTUDIO DE LA DEGLUCION. CON CINE O VIDEO
87.4.9.31 ESTUDIO DE SHUNT O DE DERIVACIÓN O DRENAJE A TRAVES DE CATETER PERMANENTE NO VASCULAR

87.5 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE LA COLUMNA VERTEBRAL Y CANAL ESPINAL

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.:ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

Excluye: *TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (879)*

87.5.1 ARTERIOGRAFIA DE VASOS ESPINALES

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

87.5.1.00 ANGIOGRAFIA ESPINAL POR SEGMENTO (CERVICAL, TORACICO O LUMBAR).

87.5.2 FLEBOGRAFIA DE VASOS ESPINALES

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.5.2.00 FLEBOGRAFIA DE VASOS ESPINALES NCOC

87.5.4 DISCOGRAFIA

87.5.4.11 DISCOGRAFIA CERVICAL (UN DISCO)
87.5.4.12 DISCOGRAFIA CERVICAL (DOS O MAS DISCOS)
87.5.4.21 DISCOGRAFIA SEGMENTO TORACICO (UN DISCO)
87.5.4.22 DISCOGRAFIA SEGMENTO TORACICO (DOS O MAS DISCOS)
87.5.4.31 DISCOGRAFIA DE SEGMENTO LUMBAR (UN DISCO)
87.5.4.32 DISCOGRAFIA DESEGMENTO LUMBAR (DOS O MAS DISCOS)
87.5.4.41 DISCOGRAFIA LUMBOSACRA, (UN DISCO)
87.5.4.42 DISCOGRAFIA LUMBOSACRA, (DOS O MAS DISCOS)

87.5.5 MIELOGRAFIAS

87.5.5.01 MIELOGRAFIA TOTAL DE COLUMNA
87.5.5.10 MIELOGRAFIA CERVICAL
87.5.5.20 MIELOGRAFIA TORACICA
87.5.5.30 MIELOGRAFIA LUMBAR
87.5.5.31 MIELOGRAFIA DINAMICA LUMBAR

87.5.6 ARTROGRAFIAS EN COLUMNA

87.5.6.01 ARTROGRAFIA CERVICAL
87.5.6.03 ARTROGRAFIA LUMBAR

87.6 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA EN TORAX Y ORGANOS O ESTRUCTURAS INTRATORACICAS

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.:ANGIOCARDIOGRAFIA CON MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOCARDIOGRAFIAS SELECTIVAS. PUNCION ARTERIAL E INSERCIÓN DE CATETER ARTERIAL PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE. CINEANGIOCARDIOGRAFIAS:ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

Excluye: *TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (879)*

87.6.1 ARTERIOGRAFIAS EN VASOS DEL TORAX

87.6.1.10 AORTOGRAMA TORACICO
Incluye: *AORTOGRAFIA DE AORTA Y CAYADO AORTICO*
87.6.1.20 ARTERIOGRAFIA CORONARIA NCOC.
87.6.1.21 ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO
Incluye: *TECNICA DE JUDKINS, RICKETTS Y ABRAMS*
87.6.1.22 ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO
87.6.1.30 ARTERIOGRAFIA PULMONAR
87.6.1.31 ARTERIOGRAFIA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO
87.6.1.32 ARTERIOGRAFIA PULMONAR BILATERAL SELECTIVA
87.6.1.36 ARTERIOGRAFIA PULMONAR UNILATERAL SELECTIVA
87.6.1.37 ARTERIOGRAFIA PULMONAR NO SELECTIVA O POR INYECCION VENOSA
87.6.1.40 ARTERIOGRAFIA TORACICA DE ARTERIA MAMARIA INTERNA
87.6.1.90 ARTERIOGRAFIA SELECTIVA TORACICA DE OTROS VASOS NO ESPECIFICADOS.

87.6.2 ANGIOCARDIOGRAFIAS CON MEDIO DE CONTRASTE

Incluye: *ANGIOCARDIOGRAFIA CON MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOCARDIOGRAFIAS SELECTIVAS. PUNCION ARTERIAL E INSERCIÓN DE CATETER ARTERIAL PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE. CINEANGIOCARDIOGRAFIAS*

Excluye: *AQUELLA COMBINADA CON ANGIOGRAFIA CARDIACA IZQUIERDA(876231):AQUELLA COMBINADA CON ANGIOGRAFIA CARDIACA DERECHA(876231)*

Simultaneo: *CATETERISMO CARDIACO SIMULTANEO(372 A 3725)*

87.6.2.12 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON DERECHO (CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
Incluye: *AURICULA DERECHA. VALVULA PULMONAR. VENTRICULO DERECHO(TRACTO DE SALIDA)*
Excluye: *AQUELLA COMBINADA CON ANGIOGRAFIA CARDIACA IZQUIERDA(876231)*
87.6.2.22 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON IZQUIERDO (CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
Incluye: *AURICULA IZQUIERDA. VALVULA AORTICA, VENTRICULO IZQUIERDO (TRACTO DE SALIDA)*
Excluye: *AQUELLA COMBINADA CON ANGIOGRAFIA CARDIACA DERECHA(876231)*
87.6.2.31 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON DERECHO E IZQUIERDO (CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.6.2.41 ANGIOCARDIOGRAFIA DE VENAS CAVAS O CAVOGRAFIA (CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE)
87.6.2.60 RADIOGRAFIA CARDIACA DE CONTRASTE NEGATIVO

87.6.3 FLEBOGRAFIAS EN VASOS DEL TORAX

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.6.3.20 FLEBOGRAFIA TORACICA: VENAS PULMONARES CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE.
87.6.3.90 FLEBOGRAFIA TORACICA: OTRAS VENAS INTRATORACICAS CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE.

87.6.4 LINFANGIOGRAFIA INTRATORACICA

87.6.4.00 LINFANGIOGRAFIA INTRATORACICA SOD

87.6.5 SINOGRAFIA O FISTULOGRAFIA DE PARED TORACICA

87.6.5.00 SINOGRAFIA O FISTULOGRAFIA DE PARED TORACICA SOD

87.6.6 BRONCOGRAFIA DE CONTRASTE

87.6.6.11 BRONCOGRAFIA UNILATERAL
87.6.6.12 BRONCOGRAFIA BILATERAL

87.6.7 RADIOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE O GAS EN TORAX

87.6.7.30 NEUMOGRAFIA MEDIASTINICA.

87.6.8 XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA

87.6.8.01 XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA UNILATERAL O DE PIEZA QUIRURGICA
87.6.8.02 XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL

87.6.9 GALACTOGRAFIA DE CONTRASTE

87.6.9.01 GALACTOGRAFIA DE UN CONDUCTO
87.6.9.02 GALACTOGRAFIA DE MULTIPLES CONDUCTOS

87.7 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA EN ABDOMEN, PELVIS Y ORGANOS O ESTRUCTURAS CONEXAS

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.; ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

Excluye: *TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (879)*

87.7.1 ARTERIOGRAFIAS DE VASOS ABDOMINALES Y PELVICOS

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

87.7.1.10 AORTOGRAMA ABDOMINAL
87.7.1.11 AORTOGRAMA ABDOMINAL POR SERIOGRAFIA
87.7.1.21 ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL SELECTIVA CON AORTOGRAMA ABDOMINAL
87.7.1.22 ARTERIOGRAFIA RENAL UNILATERAL SELECTIVA CON AORTOGRAMA ABDOMINAL
87.7.1.31 ARTERIOGRAFIA SUPRARRENAL BILATERAL SELECTIVA
87.7.1.32 ARTERIOGRAFIA SUPRARRENAL UNILATERAL SELECTIVA
87.7.1.41 ARTERIOGRAFIA ABDOMINAL SELECTIVA;DE ARTERIA GASTRODUODENAL O TRONCO CELIACO,O MESENTERICA SUPERIOR O MESENTERICA INFERIOR
87.7.1.61 ESPLENOPORTOGRAFIA ARTERIAL

Incluye: *PARA ESTUDIO HEMODINAMICO DE HIPERTENSION PORTAL U OTRAS PATOLOGIAS DE LA VENA PORTA*

87.7.1.71 ARTERIOGRAFIA PELVICA SELECTIVA O SUPRASELECTIVA
87.7.1.72 ARTERIOGRAFIA PELVICA DE PLACENTA.

Incluye: *PLACENTOGRAFIA CON MATERIAL DE CONTRASTE*

87.7.2 FLEBOGRAFIAS DE VASOS ABDOMINALES Y PELVICOS

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INTECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.7.2.10 FLEBOGRAFIA ABDOMINAL: SISTEMA DE LA VENA PORTA CON EMPLO DE MATERIAL DE CONTRASTE.
87.7.2.12 ESTUDIO DE HIPERTENSION PORTAL CON HEMODINAMIA
87.7.2.13 ESPLENOPORTOGRAFIA
87.7.2.14 PORTOGRAFIA TRANSHEPATICA
87.7.2.21 FLEBOGRAFIA RENAL BILATERAL SELECTIVA;
87.7.2.22 FLEBOGRAFIA RENAL UNILATERAL SELECTIVA;
87.7.2.31 FLEBOGRAFIA ABDOMINAL: SUPRARRENAL UNILATERAL SELECTIVA;
87.7.2.42 FLEBOGRAFIA ABDOMINAL: SUPRARRENAL SELECTIVA BILATERAL;
87.7.2.51 FLEBOGRAFIA ABDOMINAL: TRANSHEPATICA PERCUTANEA SIN EVALUACION HEMODINAMICA;
87.7.2.61 VENOGRAFIA SUPRAHEPATICA CON EVALUACION HEMODINAMICA
87.7.2.62 VENOGRAFIA ABDOMINAL: VENA SUPRAHEPATICA, EN CUÑA O LIBRE, SIN EVALUACION HEMODINAMICA;
87.7.2.81 FLEBOGRAFIA GONADAL
87.7.2.90 FLEBOGRAFIA DE OTRAS VENAS INTRABDOMINALES CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE.

87.7.3 LINFANGIOGRAFIAS DE VASOS ABDOMINALES Y PELVICOS

87.7.3.01 LINFANGIOGRAFIA ABDOMINAL UNILATERAL;
87.7.3.02 LINFANGIOGRAFIA ABDOMINAL BILATERAL
87.7.3.03 LINFANGIOGRAFIA PELVICA UNILATERAL
87.7.3.04 LINFANGIOGRAFIA PELVICA BILATERAL

87.7.4 SINOGRAFIA O FISTULOGRAFIA DE PARED ABDOMINAL

87.7.4.00 SINOGRAFIA O FISTULOGRAFIA DE PARED ABDOMINAL SOD

87.7.5 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN Y PELVIS POR CONTRASTE CON GAS O MEDIO DE CONTRASTE

87.7.5.01 NEUMOGRAFIA PERITONEAL NO ESPECIFICADA.
87.7.5.02 NEUMOGRAFIA RETROPERITONEAL.
87.7.5.50 PERITONEOGRAFIA
87.7.5.61 RADIOGRAFIA PELVICA DE CONTRASTE POR CONTRASTE OPACO.
87.7.5.62 RADIOGRAFIA PELVICA DE CONTRASTE POR GAS

87.7.6 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA EN VIAS BILIARES

Incluye: *INTRAOPERATORIA O POS-OPERATORIA*

87.7.6.01 COLANGIOGRAFIA POR TUBO EN LA VIA BILIAR O PERCUTANEA

87.7.7 OTRAS RADIOGRAFIAS ESPECIALES EN ABDOMEN Y LA PELVIS

87.7.7.02 DUODENOGRAFIA HIPOTONICA
87.7.7.10 PANCREOTOGRAFIA

87.7.8 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE SISTEMA URINARIO

87.7.8.01 UROGRAFIA CON NEFROTOMOGRAFIA
87.7.8.02 UROGRAFIA CON PLACAS RETARDADAS O ADICIONALES
87.7.8.03 UROGRAFIA INTRAVENOSA
87.7.8.04 UROGRAFIA MINUTADA PARA HIPERTENSION
87.7.8.11 PIELOGRAFIA INTRAVENOSA
87.7.8.12 PIELOGRAFIA A TRAVES DE TUBO DE NEFROSTOMIA
87.7.8.14 PIELOGRAFIA RETROGRADA A TRAVES DE CATETER DEJADO EN EL URETER O A TRAVES DE URETEROSTOMIA
87.7.8.15 PIELOGRAFIA RETROGRADA
87.7.8.16 PIELOGRAFIA PERCUTANEA
87.7.8.31 URETEROGRAFIA RETROGRADA A TRAVES DE CATETER O URETEROSTOMIA
87.7.8.51 CISTOGRAFIA CON PROYECCIONES OBLICUAS
87.7.8.61 CISTOURETROGRAFIA
87.7.8.62 URETROCISTOGRAFIA MICCIONAL
87.7.8.63 URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA
87.7.8.71 URETROGRAFIA RETROGRADA
87.7.8.81 RADIOGRAFIA DE DERIVACION URINARIA

87.7.9 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE SISTEMA GENITAL

87.7.9.01 ~~HISTEROSALPINGOGRAFIA~~
87.7.9.02 HISTEROSALPINGOGRAFIA DE CONTRASTE POR GAS.
87.7.9.03 HISTEROSALPINGOGRAFIA DE CONTRASTE RADIOPACO

87.7.9.32 SALPINGOGRAFÍA SELECTIVA CON RECANALIZACION DE TROMPA
87.7.9.40 VAGINOGRAFIA
87.7.9.51 VESICULOGRAFIA
87.7.9.71 EPIDIDIMOGRAFIA DE CONTRASTE
87.7.9.80 CAVERNOGRAFIA Y CAVERNOMETRIA
87.7.9.81 DEFERENTOGRAFIA O VASOGRAFIA

87.8 RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA EN EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE. PUNCION CON INFILTRACIÓN E INYECCION DE MEDIO DE CONTR E:ARTERIOGRAFIA RETROGRADA. PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE.ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

Excluye: *TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (879)*

87.8.1 ARTERIOGRAFIA EN VASOS DE EXTREMIDADES SUPERIORES

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA, PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

87.8.1.01 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR
87.8.1.03 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES
87.8.1.11 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATERAL CON AORTOGRAMA TORACICO

87.8.2 ARTERIOGRAFIA EN VASOS DE EXTREMIDADES INFERIORES

Incluye: *ARTERIOGRAFIA RETROGRADA, PUNCION ARTERIAL PARA INYECCION DE MATERIAL DE CONTRASTE. ANGIOGRAFIA DE ARTERIAS.*

87.8.2.01 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR
87.8.2.02 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES
87.8.2.11 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL CON AORTOGRAMA ABDOMINAL

87.8.3 FLEBOGRAFIA EN VASOS DE EXTREMIDADES SUPERIORES

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INTECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.8.3.01 FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR
87.8.3.02 FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR CON MEDIO DE CONTRASTE

87.8.4 FLEBOGRAFIA EN VASOS DE EXTREMIDADES INFERIORES

Incluye: *ANGIOGRAFIA DE VENAS Y VENOGRAFIAS CON MATERIAL DE CONTRASTE. FLEBOGRAFIAS RETROGRADAS. PUNCION VENOSA PARA INYECCCION DE MATERIA DE CONTRASTE.*

87.8.4.01 FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR
87.8.4.02 FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE.

87.8.5 LINFANGIOGRAFIA DE EXTREMIDADES SUPERIORES

87.8.5.01 LINFANGIOGRAFIA DE UN MIEMBRO SUPERIOR.
87.8.5.02 LINFANGIOGRAFIA DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES

87.8.6 LINFANGIOGRAFIA DE EXTREMIDADES INFERIORES

87.8.6.01 LINFANGIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR.
87.8.6.02 LINFANGIOGRAFIA DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES

87.8.7 ARTROGRAFIA O NEUMOARTROGRAFIA DE EXTREMIDADES SUPERIORES

Incluye: *PUNCION CON INFILTRACIÓN E INTECCION DE MEDIO DE CONTRASTE*

87.8.7.11 ARTROGRAFIA DE HOMBRO
87.8.7.21 ARTROGRAFIA DE CODO
87.8.7.31 ARTROGRAFIA DE PUÑO

87.8.8 ARTROGRAFIA O NEUMOARTROGRAFIA DE EXTREMIDADES INFERIORES

Incluye: *PUNCION CON INFILTRACIÓN E INTECCION DE MEDIO DE CONTRASTE*

87.8.8.11 ARTROGRAFIA DE CADERA
87.8.8.12 ARTROGRAFIA DE RODILLA
87.8.8.31 ARTROGRAFIA DE TOBILLO

87.8.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA DE SITIO NO ESPECIFICADO

87.8.9.11 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA POR PUNCION
87.8.9.12 ARTERIOGRAFIA PERIFERICA A TRAVES DE CATETER PREVIAMENTE COLOCADO
87.8.9.22 FARMACOANGIOGRAFIA PERCUTANEA
87.8.9.32 FLEBOGRAFIA DE INPEDANCIA
87.8.9.33 VENOGRAFIA SELECTIVA
87.8.9.41 LINFANGIOGRAFIA
87.8.9.51 FISTULOGRAFIA

87.9 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)

Excluye: *TOMOGRAFIAS LINEALES (87.0-87.3)*

87.9.1 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE CABEZA, CARA Y CUELLO

87.9.1.11 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
87.9.1.12 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE
87.9.1.13 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE Y CON CONTRASTE
87.9.1.14 CISTERNOGRAFIA POR TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)
87.9.1.16 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE SILLA TURCA (HIPOFISIS)
87.9.1.21 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ORBITAS (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)
87.9.1.22 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE OIDO. PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO (CORTES AXIALES Y CORONALES)-
87.9.1.31 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA (CORTES AXIALES Y CORONALES)
87.9.1.32 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)
87.9.1.41 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MAXILARES PARA ESTUDIO (IMPLANTOLOGIA)
87.9.1.50 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR
87.9.1.60 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO
87.9.1.61 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO (TEJIDOS BLANDOS)
87.9.1.62 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE LARINGE

87.9.1.63 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE LARINGE Y CUELLO
87.9.1.64 TOMOGRAFIA FUNCIONAL DE LARINGE

87.9.2 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE COLUMNA
87.9.2.01 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORACICO, LUMBAR Y/O SACRO, POR CADA ESPACIO
87.9.2.05 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORACICO, LUMBAR Y/O SACRO, COMPLEMENTO A MIELOGRAFIA (CADA SEGMENTO)

87.9.3 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE TORAX
87.9.3.01 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX
87.9.3.91 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX EXTENDIDO AL ABDOMEN SUPERIOR CON SUPRARRENALES

87.9.4 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE ABDOMEN Y PELVIS
87.9.4.10 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR
87.9.4.20 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
87.9.4.60 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE PELVIS

87.9.5 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE EXTREMIDADES
87.9.5.10 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES
87.9.5.20 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES
87.9.5.22 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES: ANTEVERSION FEMORAL O TIBIAL
87.9.5.23 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES: ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES, AXIALES

87.9.9 OTROS ESTUDIOS CON TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE SITIOS NO ESPECÍFICOS
87.9.9.10 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA PARA RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL
87.9.9.20 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA CON MODALIDAD DINAMICA (SECUENCIA RAPIDA)
87.9.9.40 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS INTERVENCIONISTAS O QUIRURGICOS
87.9.9.50 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE DERIVACION O DRENAJE

88 IMAGENOLOGIA CON OTRAS TECNICAS NO RADIOLOGICAS

Incluye: *ESTUDIOS DE IMAGEN DIAGNOSTICA CON ULTRASONIDO O ULTRASONOGRAFIA O ECOGRAFIA. RESONANCIA MAGNETICA*

88.1 ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA (ECOGRAFIAS)

Excluye: *ESTUDIOS CON DOPPLER(882)*

88.1.1 ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA (ECOGRAFIAS) DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO
88.1.1.10 ECOGRAFIA CEREBRAL (TRANSFONTANELAR)
88.1.1.12 ECOGRAFIA CEREBRAL TRANSFONTANELAR CON TRANSDUCTOR DE 7.MHZ O MAS
88.1.1.18 ECOGRAFIA CEREBRAL TRANSFONTANELAR CON ANALISIS DOPPLER
88.1.1.21 ECOGRAFIA OCULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS
88.1.1.31 ECOGRAFIA DE G. SALIVALES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS
88.1.1.41 ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS

88.1.2 ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA (ECOGRAFIAS) DEL TORAX Y ORGANOS TORACICOS
88.1.2.01 ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE ALTA FRECUENCIA
88.1.2.02 MARCACION ECOGRAFICA PREQUIRURGICA DE MAMA, CON ALAMBRE O AGUJA
88.1.2.20 GUIA ECOGRAFICA PARA PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS DE MAMA
88.1.2.30 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA CORAZON
88.1.2.31 ECOCARDIOGRAMA MODO M
88.1.2.32 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL
88.1.2.33 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER
88.1.2.34 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR
88.1.2.35 ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO
88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA
88.1.2.40 ECOGRAFIA DE TORAX: PERICARDIO O PLEURA
88.1.2.90 ECOGRAFIA DIAGNOSTICAS DE OTROS SITIOS TORACICOS NCOC

88.1.3 ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA (ECOGRAFIAS) DE ABDOMEN, PELVIS Y ORGANOS O ESTRUCTURAS CONEXAS
88.1.3.01 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL
88.1.3.02 ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL : HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS
88.1.3.05 ECOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR: INCLUYE HIGADO, PANCREAS, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO Y GRANDES VASOS
88.1.3.06 ECOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR: HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA
88.1.3.12 ULTRASONOGRAFIA ENDOSCOPICA DE ESOFAGO
88.1.3.13 ECOGRAFIA DE ABDOMEN: PILORO
88.1.3.14 ULTRASONOGRAFIA ENDOSCOPICA DE ESTOMAGO
88.1.3.17 ULTRASONOGRAFIA ENDOSCOPICA BILIOPANCREATICA
88.1.3.18 ECOGRAFIA DE RECTO
88.1.3.19 ULTRASONOGRAFIA ENDOSCOPICA DE RECTO
88.1.3.30 ECOGRAFIA DIAGNOSTICAS DE APARATO URINARIO
88.1.3.31 ECOGRAFIA DE RIÑONES, BAZO, AORTA O ADRENALES
88.1.3.32 ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)
88.1.3.40 ECOGRAFIA DE ABDOMEN: MASAS ABDOMINALES Y DE RETROPERITONEO
88.1.3.50 ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL Y DE PELVIS
88.1.3.60 ECOGRAFIA PELVICA CON ANALISIS DOPPLER
88.1.3.62 ECOGRAFIA DE MASAS DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANALISIS DOPPLER
88.1.3.80 ECOGRAFIA DEL ABDOMEN Y PELVIS SIMULTANEA COMO GUIA DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO O INTERVENCIONISTA

88.1.4 ECOGRAFIA DIAGNOSTICAS DE PELVIS Y DE GENITALES FEMENINOS
88.1.4.20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA GINECOLOGICA

88.1.4.21 ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL PARA CONTROL DE OVULACION
88.1.4.22 ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA PARA CONTROL DE OVULACION
88.1.4.23 ECOGRAFIA PELVIACA GINECOLOGICA: ESTUDIO INTEGRAL FOLICULAR CON ECO VAGINAL (TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS)
88.1.4.27 ECOGRAFIA PELVIACA GINECOLOGICA: HISTEROSONOGRAFIA O HISTEROSALPINGOSONOGRAFIA
88.1.4.30 ECOGRAFIA PELVICA: OBSTETRICA
88.1.4.31 ECOGRAFIA PELVICA: OBSTETRICA CON EVALUACION DE CIRCULACION PLACENTARIA Y FETAL
88.1.4.32 ECOGRAFIA PELVICA: OBSTETRICA CON PERFIL BIOFISICO
88.1.4.33 ECOGRAFIA PELVICA: TRANSVAGINAL PARA DIAGNOSTICO OBSTETRICO

88.1.5 ECOGRAFIA PELVICA GENITALES MASCULINOS
88.1.5.02 ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSABDOMINAL
88.1.5.05 ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL
88.1.5.10 ECOGRAFIA DIAGNOSTICAS DE TESTICULO
88.1.5.11 ECOGRAFIA TESTICULAR (VARICOCELE, TORCION), CON ANALISIS DOPPLER
88.1.5.15 ECOGRAFIA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS
88.1.5.21 ECOGRAFIA DE PENE, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS

88.1.6 ECOGRAFIA DE LAS EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES
88.1.6.10 ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES CON TRANSDUCTOR DE ALTA FRECUENCIA
88.1.6.20 ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE ALTA FRECUENCIA
88.1.6.30 ECOGRAFIA ARTICULAR : HOMBRO
88.1.6.40 ECOGRAFIA ARTICULAR: RODILLA
88.1.6.70 ECOGRAFIA ARTICULAR CADERA PEDIATRICA

88.1.9 OTROS ESTUDIOS CON ULTRASONIDO O ECOGRAFIAS
88.1.9.01 ECOGRAFIA PARA DERIVACION O DRENAJE
88.1.9.02 ECOGRAFIA DE ORGANO TRASPLANTADO CON ANALISIS DOPPLER

88.2 ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS

88.2.1 ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO
88.2.1.01 DOPPLER TRANSCRANEAL
88.2.1.02 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] TRANSCRANEAL
88.2.1.03 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] TRANSCRANEAL A COLOR
88.2.1.05 DOPPLER TRANSCRANEAL CON MONITOREO DE 24 HORAS
88.2.1.06 DOPPLER TRANSCRANEAL EN MONITOREO DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS O INTERVENCIONISTAS
88.2.1.10 DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO (CAROTIDAS, VERTEBRALES, YUGULAR)
88.2.1.11 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS DEL CUELLO (CAROTIDAS, VERTEBRALES, YUGULAR)
88.2.1.12 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS DELCUELLO (CAROTIDAS, VERTEBRALES, YUGULAR) A COLOR
88.2.1.30 DOPPLER DE OTROS VASOS PERIFERICOS DEL CUELLO NCOC
88.2.1.31 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE OTROS VASOS PERIFERICOS DEL CUELLO NCOC
88.2.1.32 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE OTROS VASOS PERIFERICOS DEL CUELLO NCOC A COLOR

88.2.2 ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS DEL ABDOMEN Y PELVIS
88.2.2.01 DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES NCOC
88.2.2.02 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ABDOMINALES NCOC
88.2.2.03 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ABDOMINALES NCOC A COLOR
88.2.2.10 DOPPLER DE AORTA ABDOMINAL
88.2.2.11 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE AORTA ABDOMINAL
88.2.2.12 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE AORTA ABDOMINAL A COLOR
88.2.2.20 DOPPLER DE VASOS RENALES
88.2.2.21 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE ARTERIAS RENALES
88.2.2.22 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE ARTERIAS RENALES A COLOR
88.2.2.30 DOPPLER DE ARTERIAS MESENTERICAS
88.2.2.31 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE ARTERIAS MESENTERICAS
88.2.2.32 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE ARTERIAS MESENTERICAS A COLOR
88.2.2.40 DOPPLER DE TRONCO CELIACO
88.2.2.41 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE TRONCO CELIACO
88.2.2.42 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE TRONCO CELIACO A COLOR
88.2.2.50 DOPPLER DE VENA CAVA
88.2.2.51 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VENA CAVA
88.2.2.52 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VENA CAVA A COLOR
88.2.2.60 DOPPLER DE ARTERIAS ILIACAS
88.2.2.61 DUPLEX SCANNING [DOPPLER ECOGRAFIA] DE ARTERIAS ILIACAS
88.2.2.62 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE ARTERIAS ILIACAS A COLOR
88.2.2.71 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS DEL PENE
88.2.2.72 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS DEL PENE A COLOR
88.2.2.81 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ESCROTALES
88.2.2.82 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ESCROTALES A COLOR
88.2.2.91 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN MASAS ABDOMINALES
88.2.2.92 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN MASAS ABDOMINALES A COLOR
88.2.2.93 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN MASAS PELVICAS
88.2.2.94 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN MASAS PELVICAS A COLOR
88.2.2.95 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL
88.2.2.96 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] CON EVALUACION DE FLUJO

SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL A COLOR
88.2.2.98 DOPPLER OBSTETRICO CON EVALUACION DE CIRCULACION PLACENTARIA

88.2.3 ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS DE EXTREMIDADES
88.2.3.01 FOTOPLETISMOGRAFIA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.02 FOTOPLETISMOGRAFIA DE VASOS VENOSOS EN MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.05 PLETISMOGRAFIA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.06 PLETISMOGRAFIA DE VASOS VENOSOS EN MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.10 DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.11 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.12 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS SUPERIORES
88.2.3.13 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS
88.2.3.14 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS SUPERIORES A COLOR
88.2.3.15 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS SUPERIORES A COLOR
88.2.3.20 FOTOPLETISMOGRAFIA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.21 FOTOPLETISMOGRAFIA DE VASOS VENOSOS EN MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.25 PLETISMOGRAFIA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.26 PLETISMOGRAFIA DE VASOS VENOSOS EN MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.30 DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.31 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.32 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.33 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES
88.2.3.34 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES A COLOR
88.2.3.35 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES A COLOR
88.2.3.40 PLETISMOGRAFIA ARTERIAL DE MIEMBROS INFERIORES, POST EJERCICIO
88.2.3.50 PLETISMOGRAFIA VENOSA CUANTITATIVA DE MIEMBROS INFERIORES (APG)
88.2.3.60 PLETISMOGRAFIA ARTERIAL PENEANA
88.2.3.90 MEDICION DE PRESIONES SEGMENTARIAS E INDICES ARTERIALES CON DOPPLER

88.2.6 ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS DE TRANSPLANTES [ORGANOS TRASPLANTADOS]
88.2.6.00 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE OTROS ORGANOS TRANSPLANTADOS
88.2.6.01 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE OTROS ORGANOS TRANSPLANTADOS NCOC, A COLOR
88.2.6.10 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE RIÑON TRASPLANTADO
88.2.6.11 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE RIÑON TRASPLANTADO A COLOR

88.2.8 OTROS ESTUDIOS VASCULARES NO INVASIVOS NO ESPECIFICADOS POR REGION ANATOMICA
88.2.8.02 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS NCOC
88.2.8.03 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS NCOC A COLOR
88.2.8.20 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] EN EL MANEJO COMPRESIVO DE SEUDOANEURISMA ARTERIAL POST-PUNCION O POST-TRAUMA
88.2.8.40 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] COMO GUIA EN COLOCACION DE CATETERES

88.3 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA

88.3.1 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CABEZA, CARA Y CUELLO
88.3.1.01 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO
88.3.1.02 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE BASE DE CRANEO-SILLA TURCA
88.3.1.03 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ORBITAS
88.3.1.05 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
88.3.1.08 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE PARES CRANEANOS

88.3.2 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA VERTEBRAL Y CANAL ESPINAL
88.3.2.11 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL
88.3.2.21 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA CON CONTRASTE
88.3.2.22 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIN CONTRASTE
88.3.2.31 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE
88.3.2.32 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN CONTRASTE

88.3.3 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX
88.3.3.01 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX
88.3.3.02 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX CON PROYECCIONES ESPECIALES COMO DECUBITO LATERAL O CON BUCKY
88.3.3.03 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX PARA EVALUAR ADENOPATIAS EN MEDIASTINO E HILIOS PULMONARES
88.3.3.04 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX PROYECCIONES PA Y LATERAL
88.3.3.05 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX PROYECCIONES PA Y LATERAL, CON APICOGRAMA
88.3.3.06 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX PROYECCIONES PA Y LATERAL, CON FLUOROSCOPIA
88.3.3.07 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX PROYECCIONES PA Y LATERAL, CON OBLICUAS
88.3.3.08 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX VISTA UNICA FRONTAL
88.3.3.09 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE TORAX Y APARATO CARDIOVASCULAR
88.3.3.21 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CORAZON PARA VALORAR LA MORFOLOGIA; CON CONTRASTE
88.3.3.22 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CORAZON PARA VALORAR LA MORFOLOGIA; SIN CONTRASTE
88.3.3.31 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CORAZON PARA REALIZAR MAPEO DE LA VELOCIDAD DE FLUJO
88.3.3.32 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CORAZON PARA VALORAR LA FUNCION CON O SIN VALORACION DE LA MORFOLOGIA
88.3.3.41 ANGIORRESONANCIA DE TORAX (SIN INCLUIR CORAZON) CON CONTRASTE
88.3.3.42 ANGIORRESONANCIA DE TORAX (SIN INCLUIR CORAZON) SIN CONTRASTE

88.3.3.51 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MAMA CON CONTRASTE: UNILATERAL
88.3.3.52 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MAMA SIN CONTRASTE: UNILATERAL
88.3.3.53 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MAMA BILATERAL SIN CONTRASTE
88.3.3.54 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MAMA BILATERAL CON CONTRASTE
88.3.3.91 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE OTRAS ESTRUCTURAS NO ESPECIFICADAS DEL TORAX Y SISTEMA CARDIOVASCULAR

88.3.4 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ABDOMEN Y PELVIS
88.3.4.10 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ABDOMEN
88.3.4.11 ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN CON CONTRASTE
88.3.4.12 ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN SIN CONTRASTE
88.3.4.30 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE VIAS BILIARES
88.3.4.34 COLANGIOGRAFIA X RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA
88.3.4.50 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE PELVIS
88.3.4.51 ANGIORRESONANCIA DE PELVIS CON CONTRASTE
88.3.4.52 ANGIORRESONANCIA DE PELVIS SIN CONTRASTE

88.3.5 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE EXTREMIDADES
88.3.5.11 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO SUPERIOR, SIN INCLUIR
88.3.5.12 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO SUPERIOR: CODO U HOMBRO
88.3.5.21 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR SIN INCLUIR
88.3.5.22 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR: ARTICULACION DE PIE Y CUELLO DE PIE, RODILLA, CADERA.
88.3.5.40 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES COMPARATIVA
88.3.5.41 ANGIORRESONANCIA DE LA EXTREMIDAD INFERIOR CON CONTRASTE
88.3.5.42 ANGIORRESONANCIA DE LA EXTREMIDAD INFERIOR SIN CONTRASTE
88.3.5.51 ANGIORRESONANCIA DE MIEMBRO SUPERIOR CON CONTRASTE
88.3.5.52 ANGIORRESONANCIA DE MIEMBRO SUPERIOR SIN CONTRASTE
88.3.5.60 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE PLEJO BRAQUIAL
88.3.5.80 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO

88.3.7 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MEDULA OSEA
88.3.7.12 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MEDULA OSEA ESTUDIO DE SUPLENCIA

88.3.9 ESTUDIOS DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE VARIAS REGIONES O NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE
88.3.9.00 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE SITIO NCOC
88.3.9.01 ESTUDIO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA CON EL MEDIO DE CONTRASTE GADOLINIO DTPA
88.3.9.09 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA CON ANGIOGRAFIA
88.3.9.10 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA CON ESTUDIO DINAMICO (CINE RESONANCIA)

88.6.0 ESTUDIOS DE DENSIDAD MINERAL OSEA
88.6.0.11 OSTEODENSITOMETRIA POR TAC
88.6.0.12 OSTEODENSITOMETRIA POR ABSOCION DUAL DE RAYOS X

88.7 OTROS ESTUDIOS DE IMAGENOLOGIA

88.7.0 CINERADIOGRAFIA
88.7.0.01 CINERADIOGRAFIA PARA COMPLEMENTAR UN EXAMEN DE RUTINA

Capítulo 16 CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

89 CONSULTA, MEDICIONES ANATOMICAS, FISIOLOGICAS, EXAMENES MANUALES Y ANATOMOPATOLOGICOS

Excluye: *TOMA DE MUESTRA MEDULA OSEA (413101);TOMA DE MUESTRA VAGINAL (892901); EL MISMO EXAMEN O MEDICION, SI SE HACE DENTRO DE LA CONSULTA ODONTOLOGICA DE PRIMERA VEZ O DE CONTROL (8902-8903) EVALUACION ORTOPTICA(9535), EVALUACION DE BAJA VISION(9502), SUMINISTRO O DESPACHO DE AYUDAS VISUALES(953), CONTROL Y AJUSTE DE AYUDAS VISUALES(890306), ADAPTACION Y SUMINISTRO DE PROTESIS(9534), PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS ESPECIALES ESPECIFICOS(950-953) PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE OPERATORIA, CIRUGÍA, ENDODONCIA, EXODONCIA, PROFILAXIS Y DE APLICACION DE SUSTANCIAS PREVENTIVAS*

89.0 ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION

Incluye: *EN CUALQUIER FASE DE LA ATENCION: PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION; LAS TERAPIAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS SEGÚN RESOLUCION 2927 DE JULIO DE 1.998*

Excluye: *ENTREVISTA DIAGNOSTICA PSIQUIATRICA(941)*

89.0.1 ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VISITA] DOMICILIARIA O AL SITIO DE TRABAJO

Incluye: *LA PROVISION INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES (ENTREVISTA,CONSULTA,EDUCACION-ENTRENAMIENTO,SEGUIMIENTO TERAPEUTICO, EVALUACION) AL USUARIO Y FAMILIA EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, PARA RESTAURAR O MANTENER SU FUNCIONALIDAD FISICA, MENTAL O SENSORIAL; SE INCLUYE LA VISITA EPIDEMIOLOGICA*

89.0.1.01 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL
89.0.1.02 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
89.0.1.03 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR ENFERMERIA
Incluye: *PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR ENFERMERA PROFESIONAL O AUXILIAR DE ENFERMERIA BAJO SU ESTRICTA SUPERVISION*
89.0.1.04 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR TRABAJO SOCIAL
89.0.1.05 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR TERAPIA (FISICA, RESPIRATORIA, DE LENGUAJE U OCUPACIONAL)
89.0.1.06 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR NUTRICION Y DIETETICA
89.0.1.07 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR PSICOLOGIA
89.0.1.08 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR PROMOTOR DE LA SALUD
89.0.1.09 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD NCOC
89.0.1.10 ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
89.0.1.20 ATENCION [VISITA] AL SITIO DE TRABAJO POR TERAPIA (OCUPACIONAL Y/O FISICA)
89.0.1.21 ATENCION [VISITA] AL SITIO DE TRABAJO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

89.0.2 CONSULTA DESCRITA COMO GLOBAL O DE PRIMERA VEZ

Incluye: *ENTREVISTA, EVALUACION O CONSULTA: ANAMNESIS, TOMA DE SIGNOS VITALES, EXAMEN FISICO O EVALUACION DE TODOS LOS SISTEMAS O DEL SISTEMA*

PERTINENTE AL MOTIVO DE CONSULTA Y LA ESPECIALIDAD; EN CUALQUIER FASE DE LA ATENCION: PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION

Excluye: *EVALUACION ORTOPTICA(9535), EVALUACION DE BAJA VISION(9502), SUMINISTRO O DESPACHO DE AYUDAS VISUALES(953), CONTROL Y AJUSTE DE AYUDAS VISUALES(890306), ADAPTACION Y SUMINISTRO DE PROTESIS(9534), PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS ESPECIALES ESPECIFICOS(950-953)*

89.0.2.01 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
89.0.2.02 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA
89.0.2.03 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL

Incluye: *ANAMNESIS, EXAMEN ORAL Y ELABORACION DEL ODONTOGRAMA O CARTA ODONTOLOGICA, PRESCRIPCION FARMACOLOGICA, ELABORACION DE UN PLAN DE TRATAMIENTO , REMISION AL ESPECIALISTA*

Excluye: *PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE OPERATORIA, CIRUGÍA, ENDODONCIA, EXODONCIA, PROFILAXIS Y DE PAPLICACION DE SUSTANCIAS PREVENTIVAS*

89.0.2.04 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
89.0.2.05 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA
89.0.2.06 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA
89.0.2.07 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA

Incluye: *OPTOMETRIA, TONOMETRIA Y VALORACION ORTOPTICA LIMITADA O INICIAL, PRESCRIPCION DE MEDICAMENTO Y/O AYUDAS VISUALES, REMISION PARA: EVALUACION ORTOPTICA , ADAPTACION DE PROTESIS, SUMINISTRO O DESPACHO DE AYUDAS VISUALES CONTROL Y AJUSTE DE AYUDAS VISUALES*

Excluye: *EVALUACION ORTOPTICA(9535), EVALUACION DE BAJA VISION(9502), ADAPTACION Y SUMINISTRO DE PROTESIS(9534), PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS ESPECIALES ESPECIFICOS(950-953)*

89.0.2.08 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
89.0.2.09 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL (SOCIAL O FAMILIAR)
89.0.2.10 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TERAPIA DEL LENGUAJE, FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA
89.0.2.11 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA
89.0.2.12 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TERAPIA RESPIRATORIA
89.0.2.13 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TERAPIA OCUPACIONAL
89.0.2.14 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TERAPIAS ALTERNATIVAS
89.0.2.15 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

89.0.3 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA

Incluye: *ENTREVISTA, EVALUACION O CONSULTA LIMITADAS: PARA UN PROBLEMA YA CONOCIDO O CONSULTA LIMITADA SOBRE UN SISTEMA O UN ORGANO;*

Excluye: *EVALUACION ORTOPTICA/PLEOPTICA(9501, EVALUACION DE BAJA VISION(9502))*

89.0.3.01 CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR MEDICINA GENERAL
89.0.3.02 CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
89.0.3.03 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR ODONTOLOGIA GENERAL
89.0.3.04 CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
89.0.3.05 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR ENFERMERIA
89.0.3.06 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR NUTRICION Y DIETETICA
89.0.3.07 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR OPTOMETRIA

Incluye: *EVALUACION Y AJUSTE DE LA AYUDA VISUAL (ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, AYUDAS DE BAJA VISIÓN) PRESCRITA EN LA CONSULTA INICIAL O AJUSTE Y REVISION DE LA PROTESIS OCULAR ADAPTADA*

Excluye: *EVALUACION ORTOPTICA/PLEOPTICA(9501, EVALUACION DE BAJA VISION(9502))*

89.0.3.08 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR PSICOLOGIA
89.0.3.09 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR TRABAJO SOCIAL (SOCIAL O FAMILIAR)
89.0.3.10 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR TERAPIA DEL LENGUAJE, FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA
89.0.3.11 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR FISIOTERAPIA
89.0.3.12 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR TERAPIA RESPIRATORIA
89.0.3.13 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR TERAPIA OCUPACIONAL
89.0.3.14 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA POR TERAPIAS ALTERNATIVAS
89.0.3.15 CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

89.0.4 INTERCONSULTA

Incluye: *ACTO MEDIANTE EL CUAL UN ESPECIALISTA, A SOLICITUD DEL MEDICO TRATANTE (GENERAL O ESPECIALISTA), EMITE OPINION DIAGNOSTICA O TERAPEUTICA SIN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA EN EL MANEJO DEL USUARIO*

89.0.4.01 INTERCONSULTA AMBULATORIA
89.0.4.02 INTERCONSULTA INTRAHOSPITALARIA

Incluye: *INTERCONSULTA PARA SOPORTE ENTERAL Y PARENTERAL (PROCESO DE ANAMNESIS ALIMENTARIA, CALCULO DE REQUERIMIENTOS Y PRESCRIPCION DE DIETAS ESPECIALES AJUSTADOS A REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES)*

89.0.5 JUNTA MEDICA

Incluye: *ORGANO CONSULTIVO CONFORMADO POR PROFESIONALES MEDICOS ESPECIALISTAS (MINIMO TRES), A FIN DE DICTAMINAR SOBRE LA CONDUCTA A SEGUIR CON LOS USUARIOS, PARA ESTABLECER UN DIAGNOSTICO O ACCION TERAPEUTICA.*

89.0.5.01 PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR MEDICO GENERAL
89.0.5.02 PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR MEDICO ESPECIALISTA
89.0.5.03 PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD

89.0.6 MANEJO INTRAHOSPITALARIO

89.0.6.01 MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL
89.0.6.02 MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA
89.0.6.04 MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
89.0.6.05 ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR ENFERMERIA

89.0.6.06 ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR NUTRICION Y DIETETICA
Incluye: *VALORACION, CUIDADO DIARIO Y MONITOREO A USUARIOS CON SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL, PARENTERAL, SUPLEMENTACION DE VIA ORAL O REGIMEN DIETETICO ESPECIAL, REALIZADOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOPORTE METABOLICO Y NUTRICIONAL*
89.0.6.07 ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR PSICOLOGIA
89.0.6.08 ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TRABAJO SOCIAL
89.0.6.09 ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA (FISICA, RESPIRATORIA, DE LENGUAJE U OCUPACIONAL)

89.0.7 CONSULTA DE URGENCIAS
89.0.7.01 CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL
89.0.7.02 CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA ESPECIALIZADA
89.0.7.03 CONSULTA DE URGENCIAS, POR ODONTOLOGIA GENERAL
89.0.7.04 CONSULTA DE URGENCIAS, POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA

89.1 MEDICIONES ANATOMICAS, FISIOLOGICAS Y EXAMENES MANUALES DE SISTEMA NERVIOSO Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Incluye: *PRUEBA DE WADA;ESTUDIO DE FUNCION NASAL;PRUEBAS DE LATENCIA DE SUEÑO MULTIPLE(MSLT) MONITORIZACION EEG RADIOGRAFICA /POR VIDEO*

Excluye: *EXCLUYE: EXAMAN DE OIDO(9541), EXAMEN DE OJO(9501) Y LOS PROCEDIMIENTOS LISTADOS SI HACEN PARTE DE UN RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL O CONSULTA GLOBAL DE PRIMERA VEZ O DE CONTROL(890)*

89.1.0 PRUEBA DEL AMOBARBITAL INTRACAROTIDO
Incluye: *PRUEBA DE WADA*
89.1.0.00 PRUEBA DEL AMOBARBITAL INTRACAROTIDO SOD

89.1.1 TONOMETRIA
89.1.1.00 TONOMETRIA SOD

89.1.2 RINOMANOMETRIA
Incluye: *ESTUDIO DE FUNCION NASAL*
89.1.2.01 RINOMANOMETRIA SIMPLE
89.1.2.02 RINOMANOMETRIA CON ALERGENO O TEST DE PROVOCACION NASAL CON ALERGENO

89.1.4 ELECTROENCEFALOGRAMA
89.1.4.01 ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL
Incluye: *CON O SIN ELECTRODO NASOFARINGEO*
89.1.4.02 ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO
89.1.4.10 ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL CON MAPEO CEREBRAL

89.1.5 OTRAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO NEUROLOGICO NO QUIRURGICO
89.1.5.01 ELECTROCORTICOGRAFIA
89.1.5.02 NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS)
89.1.5.03 ONDA F
89.1.5.07 REFLEJOS NEUROLOGICOS BULBO CAVERNOSO
89.1.5.08 REFLEJOS NEUROLOGICOS H , UNI O BILATERAL
89.1.5.09 REFLEJOS NEUROLOGICOS PALPEBRAL
89.1.5.10 REFLEJOS NEUROLOGICOS TRIGEMINO FACIAL
89.1.5.11 PRUEBA COMPLETA CON TENSILON
89.1.5.12 PRUEBA DE ESTIMULACION MAXIMA DE NERVIO FACIAL
89.1.5.13 PRUEBA DE ESTIMULO REPETITIVO
89.1.5.14 TRIPLES CAROTIDEOS
89.1.5.60 POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES

89.1.7 POLISOMNOGRAMA
89.1.7.01 ESTUDIO FISIOLOGICO DEL SUEÑO (ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA)
89.1.7.02 ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA)

89.1.8 OTRAS PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRASTORNO DEL SUEÑO
Incluye: *PRUEBAS DE LATENCIA DE SUEÑO MULTIPLE(MSLT)*
89.1.8.00 OTRAS PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRASTORNO DEL SUEÑO SOD

89.1.9 MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICAS POR VIDEO Y RADIO
Incluye: *MONITORIZACION EEG RADIOGRAFICA /POR VIDEO*
89.1.9.01 TELEMETRIA

89.2 MEDICIONES ANATOMICAS, FISIOLOGICAS Y EXAMENES MANUALES DE APARATO GENITOURINARIO

Incluye: *PRUEBA FRAMACOLOGICA CON AGENTE INTRACAVERNOSO, INSTRUCCION AUTOINYECCION, DOPPLER CAVERNOSO Y PENEANO, CAVERNOSOMETRIA-CAVERNOSOGRAFIA , MONITOREO PENEANO, BIOTESIOMETRIA Y POTENCIALES EVOCADOS N. PUDENDO*

Excluye: *LOS PROCEDIMIENTOS LISTADOS SI HACEN PARTE DE UN RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL O CONSULTA GLOBAL DE PRIMERA VEZ O DE CONTROL(890)*

89.2.0 ESTUDIO COMPLETO DE IMPOTENCIA
Incluye: *PRUEBA FRAMACOLOGICA CON AGENTE INTRACAVERNOSO, INSTRUCCIÓN AUTOINYECCION, DOPPLER CAVERNOSO Y PENEANO, CAVERNOSOMETRIA-CAVERNOSOGRAFIA , MONITOREO PENEANO, BIOTESIOMETRIA Y POTENCIALES EVOCADOS N. PUDENDO*
89.2.0.00 ESTUDIO COMPLETO DE IMPOTENCIA NCOC

89.2.1 URODINAMIA
89.2.1.01 URODINAMIA ESTANDAR
89.2.1.02 URODINAMIA CON PRUEBA DE MEDICAMENTO

89.2.2 MANOMETRIA PIELICA
89.2.2.00 MANOMETRIA PIELICA SOD

89.2.3 CISTOMETROGRAMA
89.2.3.00 CISTOMETROGRAMA SOD

89.2.4 CISTOMETRIA
89.2.4.00 CISTOMETRIA SOD

89.2.5 ELECTROMIOGRAFIA ESFINTER VESICAL
89.2.5.00 ELECTROMIOGRAFIA ESFINTER VESICAL SOD

89.2.6 ESFINTEROMANOMETRIA
89.2.6.00 ESFINTEROMANOMETRIA SOD

89.2.7 UROFLUJOMETRIA (UFM)
89.2.7.00 UROFLUJOMETRIA (UFM) SOD

89.2.8 **PERFIL DE PRESION URETRAL (PPU)**
89.2.8.00 PERFIL DE PRESION URETRAL (PPU) SOD
89.2.9 **OTRAS MEDICIONES Y/O EXAMENES DEL APARATO GENITOURINARIO NO OPERATORIAS**
89.2.9.01 TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO (CCV)

89.3 OTRAS MEDICIONES ANATOMICAS, FISIOLOGICAS Y EXAMENES MANUALES

Incluye: *EXAMEN DIGITAL DE BOCA DE COLOSTOMIA*
Excluye: *LOS PROCEDIMIENTOS LISTADOS SI HACEN PARTE DE UN RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL O CONSULTA GLOBAL DE PRIMERA VEZ O DE CONTROL(890)*

89.3.0 **MEDICION DE PRESION INTRA ABDOMINAL PERIOPERATORIA**
89.3.0.00 MEDICION DE PRESION INTRA ABDOMINAL PERICPERATORIA NCOC
89.3.1 **EXAMEN Y MEDICION ANATOMICA-FISIOLOGICA DENTAL**
89.3.1.00 EXAMEN O RECONOCIMIENTO DE MUCOSA ORAL Y PERIODONTAL
Excluye: *EL MISMO EXAMEN O MEDICION, SI SE HACE DENTRO DE LA CONSULTA ODONTOLOGICA DE PRIMERA VEZ O DE CONTROL (8902-8903)*
89.3.1.01 IMPRESION DE ARCO DENTARIO SUPERIOR O INFERIOR, CON MODELO DE ESTUDIO Y CONCEPTO
89.3.1.02 FOTOGRAFIA CLINICA EXTRAORAL , INTRAORAL, FRONTAL O LATERAL
89.3.1.03 EVALUACIÓN Y MEDICION ORTODONTICA Y ORTOPEDICA ORAL
89.3.1.04 ESTUDIO DE OCLUSION Y ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR
89.3.1.05 MASCARA FACIAL DIAGNOSTICA
89.3.1.06 CONTROL DE ORTODONCIA FIJA, REMOVIBLE O TRATAMIENTO ORTOPEDICO FUNCIONAL Y MECÁNICO
89.3.1.07 ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE APARATO ORTOPEDICO
89.3.1.08 SESION DE CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DENTO-MAXILOFACIAL
89.3.2 **MANOMETRIA ESOFAGICA**
89.3.2.00 MANOMETRIA ESOFAGICA SOD
89.3.3 **EXAMEN DIGITAL DE ESTOMA DE ENTEROSTOMIA**
Incluye: *EXAMEN DIGITAL DE BOCA DE COLOSTOMIA*
89.3.3.00 EXAMEN DIGITAL DE ESTOMA DE ENTEROSTOMIA SOD
89.3.4 **EXAMEN DIGITAL DE RECTO**
89.3.4.00 EXAMEN DIGITAL DE RECTO SOD
89.3.5 **TRANSILUMINACION DE SENOS NASALES**
89.3.5.00 TRANSILUMINACION DE SENOS NASALES SOD
89.3.6 **ELECTROMIOGRAFIA DE ESFINTER ANAL**
89.3.6.00 ELECTROMIOGRAFIA DE ESFINTER ANALSOD
89.3.7 **DETERMINACION DE LA CAPACIDAD VITAL**
89.3.7.00 ESPIROMETRIA PORTATIL
Incluye: *PRUEBAS PARA TAMIZAJE*
89.3.7.01 VOLUMENES PULMONARES POR PLETISMOGRAFIA SIMPLE
89.3.7.02 VOLUMENES PULMONARES POR PLETISMOGRAFIA, PRE Y POST BRONCODILATADORES
89.3.7.03 VOLUMENES PULMONARES POR GASES (HELIO, OTROS) SIMPLE
89.3.7.04 VOLUMENES PULMONARES POR GASES (HELIO OTROS.), PRE Y POST BRONCODILATADORES
89.3.8 **OTRAS MEDICIONES RESPIRATORIAS NO QUIRURGICAS**
89.3.8.00 ELECTROMIOGRAFIA LARINGEA
89.3.8.01 CONSUMO DE OXIGENO Y PRODUCCION DE CO2 EN REPOSO
89.3.8.02 CURVA DE HIPEROXIA
89.3.8.04 COOXIMETRIA
89.3.8.05 ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES
89.3.8.06 CAPACIDAD DE DIFUSION CON MONOXIDO DE CARBONO
89.3.8.07 DISTENSIBILIDAD PULMONAR CON BALON ESOFAGICO
89.3.8.08 ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN SIMPLE
89.3.8.09 RESISTENCIA PULMONAR POR PLETISMOGRAFIA SIMPLE
89.3.8.10 MEDICION DE LA FUERZA MUSCULAR RESPIRATORIA (PIM-PEM AJUSTADO CON VOLUMENES PULMONARES
89.3.8.11 MEDICION DE PRESION INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA MAXIMA CON EQUIPO
89.3.8.12 REGISTRO DE OXIMETRIA CUTANEA
89.3.8.13 RESISTENCIA PULMONAR POR PLETISMOGRAFIA PRE Y POST BRONCODILATADORES
89.3.8.14 PRESION TRANSDIAFRAGMATICA CON BALONES
89.3.8.15 PRUEBA DE BRONCOPROVOCACION ESPECIFICA (ALERGENO) O INESPECIFICA (METACOLINA)
89.3.8.16 RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPOXIA
89.3.8.17 RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPERCAPNIA
89.3.8.18 MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA
89.3.8.19 PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO- PULMONAR
89.3.8.20 PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO SIN MONITOREO
89.3.8.21 VENTILACION VOLUNTARIA MAXIMA
89.3.8.22 PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO, CON MONITOREO
89.3.9 **OTRAS MEDICIONES Y EXAMENES NO QUIRURGICOS**
89.3.9.00 MONITORIA TONOMETRIA GASTRICA
89.3.9.01 ANALISIS GASTRICO CON ESTIMULACION FARMACOLOGICA
89.3.9.02 ELECTROGASTROGRAFIA TRANSCUTANEA O INTRAGASTRICA
89.3.9.03 ESTUDIO DE MOTILIDAD ESOFAGICA
89.3.9.04 ESTUDIO DE MOTILIDAD ESOFAGICA CON PERFUSION DE ACIDO
89.3.9.05 PHMETRIA DE 24 HORAS
89.3.9.06 PRUEBA ENDOSCOPICA DE UREASA RAPIDA PARA DETERMINACION DE Helicobacter pylori
89.3.9.07 COLORACIONES VITALES EN MUCOSA DIGESTIVA (ENDOSCOPICA)
89.3.9.08 PRUEBAS VIA ORAL DE SENSIBILIZACION CON ALERGENOS (PROVOCACION ORAL CON DOSIS INCREMENTALES DE ALERGENOS)

89.4 PRUEBAS DE STRESS CARDIACO Y COMPROBACIONES DE MARCAPASOS

Incluye: *PRUEBA DE ESFUERZO CON TALIO CON/SIN MARCAPASOS TRANSESOFAGICO*
89.4.1 **PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR CON EMPLEO DE CINTA RODANTE**

89.4.1.01 PRUEBA DE EJERCICIO CARDIOPULMONAR INTEGRADA
89.4.1.02 PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)
89.4.1.03 PRUEBA DE MESA BASCULANTE

89.4.2 PRUEBA DE ESFUERZO EN DOS FASES DE MASTERS
89.4.2.00 PRUEBA DE ESFUERZO EN DOS FASES DE MASTERS SOD

89.4.3 PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR CON EMPLEO DE ERGOMETRO DE BICICLETA
89.4.3.00 PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR CON EMPLEO DE ERGOMETRO DE BICICLETA SOD

89.4.4 OTRA PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR
89.4.4.00 OTRA PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR NCOC

89.4.5 COMPROBACION DE RITMO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL
89.4.5.00 COMPROBACION DE RITMO DE M. (CAPASOS ARTIFICIAL SOD

89.4.6 COMPROBACION DE FORMA DE ONDA DE ARTEFACTO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL
89.4.6.00 COMPROBACION DE FORMA DE ONDA DE ARTEFACTO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL

89.4.7 COMPROBACION DE IMPEDANCIA DE ELECTRODO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL
89.4.7.00 COMPROBACION DE IMPEDANCIA DE ELECTRODO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL NCOC

89.4.8 COMPROBACION DE UMBRAL DE TENSION O AMPERAJE DE MARCAPASO ARTIFICIAL
89.4.8.00 COMPROBACION DE UMBRAL DE TENSION O AMPERAJE DE MARCAPASO ARTIFICIAL NCOC

89.5 OTROS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS CARDIACOS Y VASCULARES NO QUIRURGICOS

Excluye: ECG FETAL(7532)

89.5.0 MONITORIZACION CARDIACA AMBULATORIA
Incluye: DISPOSITIVO ANALOGO TIPO HOLTER
89.5.0.00 MONITORIZACION CARDIACA AMBULATORIA SOD

89.5.1 ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA
Incluye: ECG DE RITMO CON UNA A TRES DERIVACIONES
89.5.1.00 ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA SOD

89.5.2 ELECTROCARDIOGRAMA
Incluye: ECG CON 12 O MAS DERIVACIONES
89.5.2.01 ELECTROCARDIOGRAMA DE ALTA RESOLUCION

89.5.3 VECTOCARDIOGRAMA (CON ECG)
89.5.3.00 VECTOCARDIOGRAMA (CON ECG) SOD

89.5.4 MONITORIZACION ELECTROCARDIOGRAFICA
Incluye: TELEMETRIA
89.5.4.00 MONITORIZACION ELECTROCARDIOGRAFICA SOD

89.5.5 FONOCARDIOGRAMA Y PULSOS
89.5.5.00 FONOCARDIOGRAMA Y PULSOS SOD

89.5.6 DETECCION DE PULSO CAROTIDEO CON ELECTRODO DE ECG
89.5.6.00 DETECCION DE PULSO CAROTIDEO CON ELECTRODO DE ECG SOD

89.5.7 APICOGRAMA (CON ELECTRODO DE ECG)
89.5.7.00 APICOGRAMA (CON ELECTRODO DE ECG) SOD

89.5.8 ULTRASONIDO INTRAVASCULAR
89.5.8.01 ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO

89.5.9 OTRAS MEDICIONES CARDIACAS Y VASCULARES NO OPERATORIAS
89.5.9.01 MEDICION DE PRESION DE MUÑON CAROTIDEO (STUMP)
89.5.9.02 MEDICION DE SATURACION VENOSA CEREBRAL
89.5.9.03 AURICULOGRAMA IZQUIERDO
89.5.9.04 MAPEO VASOS CORONARIOS
89.5.9.05 MAPEO PERCUTANEO DE ARRITMIAS
89.5.9.06 ESTUDIO DE POTENCIALES TARDIOS
89.5.9.10 PRUEBAS DE FUNCION AUTONOMICA

89.6 MONITORIZACION CIRCULATORIA

Incluye: MONITARIZACION DE PRESION DE ENCLAVAMIENTO DE ARTERIA PULMONAR: METODO DE FICK
MONITARIZACION MEDIANTE INDICADOR DE TERMODILUCION: TECNICA DE RECUENTO DE COINCIDENCIAS
Excluye: MONITORIZACION ELECTROCARDIOGRAFICA DURANTE INTERVENCION QUIRURGICA (OMITIR CODIGO)

89.6.0 MONITORIZACION DE FRACCION DE EYECCION VENTRICULO DERECHO
89.6.0.01 COLOCACION DE CATETER REF (FRACCION DE EYECCION VENTRICULO DERECHO)

89.6.1 MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA
89.6.1.00 MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD

89.6.2 MONITORIZACION DE PRESION VENOSA CENTRAL
89.6.2.00 MONITORIZACION DE PRESION VENOSA CENTRAL SOD

89.6.3 MONITORIZACION DE PRESION DE ARTERIA PULMONAR
89.6.3.00 MONITORIZACION DE PRESION DE ARTERIA PULMONAR SOD

89.6.4 MONITORIZACION DE PRESION CAPILAR DE ARTERIA PULMONAR
Incluye: MONITARIZACION DE PRESION DE ENCLAVAMIENTO DE ARTERIA PULMONAR
89.6.4.01 COLOCACION CATETER DE SWAN GANZ

89.6.5 MEDICION DE GASES EN SANGRE ARTERIAL
89.6.5.01 MEDICION DE GASES EN SANGRE ARTERIAL SISTEMICA EN REPOSO
89.6.5.02 MEDICION DE GASES EN SANGRE ARTERIAL SISTEMICA EN REPOSO Y EJERCICIO

89.6.6 MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA MIXTA
89.6.6.00 MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA MIXTA SOD

89.6.7 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO POR TECNICAS DE CONSUMO DE OXIGENO
Incluye: METODO DE FICK
89.6.7.00 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO POR TECNICAS DE CONSUMO DE OXIGENO

89.6.8 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO POR OTRA TECNICA
Incluye: MONITARIZACION MEDIANTE INDICADOR DE TERMODILUCION
89.6.8.01 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO CON SONDA ESOFAGICA
89.6.8.02 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO CON IMPEDANCIA TORACICA
89.6.8.03 MONITORIZACION DE GASTO CARDIACO POR ANALISIS DE CURVA DE PRESION

89.6.9 MONITORIZACION DE FLUJO SANGUINEO CORONARIO
Incluye: TECNICA DE RECUENTO DE COINCIDENCIAS
89.6.9.00 MONITORIZACION DE FLUJO SANGUINEO CORONARIO SOD

89.7 MONITORIZACION DE FETO

89.7.0 MONITORIA FETAL

89.7.0.11 MONITORIA FETAL ANTEPARTO
89.7.0.12 MONITORIA FETAL INTRAPARTO

89.9 PROCEDIMIENTOS ANATOMOPATOLOGICOS

Incluye: PROCESAMIENTO DEL TEJIDO Y LECTURA

89.9.0 BIOPSIA (MUESTRA POR TRUCUT O SIMILAR, REPRESENTATIVO DE UN ORGANO O TEJIDO)

Incluye: PARA MUESTRA SIMPLE (UNICA) O MULTIPLE (DOS O MAS)

89.9.0.01 BIOPSIA CON COLORACION BASICA (RUTINA)

Incluye: AMIGDALA, BAZO, BRONQUIO, CLITORIS, CUELLO UTERINO (CERVIX), ENCIA, ENDOCARDIO,ENDOMETRIO, RESTOS OVULARES, EPIDIDIMO, ESCROTO, MAMA, GLANDULA SALIVAR, HIPOFISIS, LARINGE, LENGUA, MENINGES, MIOMETRIO, MUCOSAS, SENOS PARANASALES, FARINGE, OJO, OVARIO, PARATIROIDES, PELVIS RENAL, PENE, PERICARDIO, PIEL, PROSTATA, SINOVIA, SUPRARENAL, TENDON,TEJIDOS BLANDOS, TIMO, TIROIDES, TRAQUEA, TROMPA UTERINA, URETER, VEJIGA, VAGINA Y VULVA.

Excluye: COLORACIONES ESPECIALES NI RESECCION DE ORGANOS

89.9.0.02 BIOPSIA CON COLORACION HISTOQUIMICA O PROCESO ESPECIAL DE TEJIDO

Incluye: COLON, DUODENO, ESOFAGO, ESTOMAGO, YEYUNO, ILEON, HUESO, MEDULA ESPINAL, MEDULA OSEA (MIELOGRAMA), MIOCARDIO, MUSCULO, PANCREAS, PLEURA, PULMON, PIEL, RECTO Y TESTICULO; ADEMAS TIPIFICACION DE PAPILOMA VIRUS HUMANO

Excluye: INMUNOHISTOQUIMICA NI RESECCION DE ORGANO

89.9.0.03 BIOPSIA CON COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA O INMUNOFLUORESCENCIA

Incluye: COLORACIONES ESPECIALES: CEREBRO, GANGLIO, HIGADO, NERVIO PERIFERICO, RIÑON

Excluye: MICROSCOPIA ELECTRONICA, BIOLOGIA MOLECULAR NI CITOMETRIA DE FLUJO

89.9.0.04 BIOPSIA CON CITOMETRIA DE FLUJO, MICROSCOPIA ELECTRONICA O BIOLOGIA MOLECULAR

Incluye: DOSIFICACION DE RECEPTORES, INMUNOTIPIFICACION BASICA DE LEUCEMIA (LINFOCÍTICAS, MIELOCITICAS EN FASE AGUDA Y CRONICA; ANALISIS CROMOSOMICO - CROMOSOMA FILADELFIA, 5 MARCADORES) Y LINFOMA

89.9.1 ESPECIMEN QUIRURGICO (TEJIDO U ORGANO PROVENIENTE DE UN ACTO QUIRURGICO)

Incluye: CON O SIN DISECCION GANGLIONAR, MUESTRA SIMPLE O MULTIPLE

89.9.1.01 ESPECIMEN QUIRURGICO CON COLORACION BASICA (RUTINA)

Incluye: AMIGDALAS, APENDICE, EPIPLON, PERITONEO, TESTICULO, VENAS, VESICULA BILIAR

Excluye: COLORACIONES ESPECIALES E INMUNOHISTOQUIMICA

89.9.1.02 ESPECIMEN QUIRURGICO CON COLORACION HISTOQUIMICA O PROCESO ESPECIAL DE TEJIDO

Incluye: ARTERIA, GLOBO OCULAR, ESCROTO, GLANDULA SALIVAR, SUPRARRENAL, HIGADO, HIPOFISIS, INTESTINO DELGADO, PULMON, LENGUA,SENOS PARANASALES, MAMA, OVARIO, TROMPA UTERINA, PARATIROIDES, PENE, PIEL, URETRA, MENINGES ESPINALES, TIMO, TIROIDES, UTERO, URETER, VALVULA CARDIACA Y VEJIGA

89.9.1.03 ESPECIMEN QUIRURGICO CON COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA O INMUNOFLUORESCENCIA

Incluye: INMUNOTIPIFICACION BASICA DE LINFOMA: CUELLO UTERINO (CERVIX), COLON, MAMA, ESOFAGO, ESTOMAGO, INTESTINO DELGADO, LARINGE, OVARIO, PULMON, RIÑON, TIROIDES, TESTICULO, UTERO, VULVA, GANGLIO LINFATICO Y TEJIDOS BLANDOS

89.9.1.04 ESPECIMEN QUIRURGICO CON CITOMETRIA DE FLUJO, MICROSCOPIA ELECTRONICA O BIOLOGIA MOLECULAR

Incluye: PATOLOGIA TUMORAL MALIGNA, GANGLIO LINFATICOS, ANTIGENOS DE CARCINOMA DE CELULAS ESCAMOSAS, INDICE DE ANEUPLOIDIA-CONTENIDO DE ADN EN TUMORES SOLIDOS EN FRESCO Y EN PARAFINA

89.9.2 CITOLOGIA (ESTUDIO DEL EXTENDIDO DE CELULAS)

89.9.2.00 CITOLOGIA CERVICO VAGINAL (CCV)

Incluye: FUNCIONAL Y TUMORAL

Excluye: TOMA DE MUESTRA VAGINAL (892901)

89.9.2.01 CITOLOGIA DE LIQUIDOS CON COLORACION BASICA (RUTINA)

Incluye: LIQUIDOS PLEURAL, GASTRICO, ASCITICO, CEFALORRAQUIDEO, SINOVIAL, ESPUTO, ORINA, DE LAVADO BRONQUIAL O BRONCOALVEOLAR

89.9.2.02 CITOLOGIA DE LIQUIDOS CON COLORACION HISTOQUIMICA O PROCESO ESPECIAL DE TEJIDO

Excluye: TOMA DE MUESTRA MEDULA OSEA (413101)

89.9.2.03 CITOLOGIA POR ASPIRACION (BACAF)

Incluye: TIROIDES, MAMA, GANGLIO LINFATICO, TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

89.9.8 NECROPSIAS

Incluye: FORMOLIZACION

89.9.8.01 NECROPSIA COMPLETA [ESTUDIO MACRO Y MICROSCOPICO]
89.9.8.02 NECROPSIA COMPLETA [ESTUDIO MACRO Y MICROSCOPICO] CON EMBALSAMAMIENTO
89.9.8.05 ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO DE FETO Y PLACENTA

Capítulo 17 LABORATORIO CLINICO

90 LABORATORIO CLINICO

90.1 MICROBIOLOGIA (BACTERIOLOGIA, PARASITOLOGIA, MICOLOGIA Y VIROLOGIA)

90.1.0 ANTIBIOGRAMA Y PRUEBAS DE SENSIBILIDAD

90.1.0.01 ANTIBIOGRAMA (DISCO)
90.1.0.02 ANTIBIOGRAMA (MIC) METODO AUTOMÁTICO
90.1.0.03 ANTIBIOGRAMA (MIC) MÉTODO MANUAL
90.1.0.04 HONGOS, PRUEBAS DE SENSIBILIDAD
90.1.0.05 Mycobacterium, PRUEBAS DE SENSIBILIDAD
90.1.0.06 Neisseria gonorrhoeae, PRUEBA SE SUSCEPTIBILIDAD *

90.1.1 COLORACION

90.1.1.01 COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE MODIFICADA Y LECTURA *

Incluye: Isospora belli, Cryptosporidium.

90.1.1.02 COLORACIÓN DE ALBERT [LOEFFLER] Y LECTURA
90.1.1.03 COLORACIÓN DE AZUL DE METILENO Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA
90.1.1.04 COLORACIÓN DE GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA *

Incluye: SECRECIÓN VAGINAL, URETRAL O RECTAL

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

90.1.1.05 COLORACION PARA ACIDO ALCOHOL RESISTENTE [ZIELH-NIELSEN] Y LECTURA O BACILOSCOPIA *
90.1.1.06 COLORACION ROMANOWSKY Y LECTURA *
Incluye: *Leishmania*
90.1.1.07 COLORACION TINTA CHINA Y LECTURA
Incluye: *Cryptococcus neoformans*
90.1.1.08 COLORACIÓN TRICRÓMICA MODIFICADA Y LECTURA
Incluye: *Microspondia*

90.1.2 CULTIVOS [AISLAMIENTO Y PRUEBAS DE IDENTIFICACION]
90.1.2.01 Actinomyces, CULTIVO HONGOS
90.1.2.02 Bordetella pertusis, CULTIVO *
90.1.2.03 Brucella, CULTIVO *
90.1.2.04 Clostridium botulinum, CULTIVO
90.1.2.05 Clostridium difficile, CULTIVO
90.1.2.06 COPROCULTIVO
Incluye: *IDENTIFICACION*
90.1.2.07 Corynebacterium difteriae, CULTIVO
90.1.2.08 Cryptococcus neoformans, CULTIVO
90.1.2.09 CULTIVO DE LÍQUIDOS CORPORALES: BILIS, L.C.R. PERITONEAL, PLEURAL, ASCÍTICO, SINOVIAL, OTROS DIFERENTE A ORINA.
Incluye: *IDENTIFICACION GENERO Y/O ESPECIE*
90.1.2.10 CULTIVO PARA HONGOS EN MÉDULA ÓSEA
Excluye: *TOMA DE MUESTRA (413101)*
90.1.2.11 CULTIVO PARA MICOBACTERIAS EN MÉDULA ÓSEA
Excluye: *TOMA DE MUESTRA (413101)*
90.1.2.12 CULTIVO PARA MICROORGANISMOS AEROBIOS EN MÉDULA ÓSEA
Excluye: *TOMA DE MUESTRA (413101)*
90.1.2.13 CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS EN MEDULA OSEA
Excluye: *TOMA DE MUESTRA (413101)*
90.1.2.14 CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA, ORINA Y HECES *
Incluye: *IDENTIFICACIÓN GÉNERO Y/O ESPECIE*
90.1.2.15 CULTIVO DE ANAEROBIOS DE CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA
90.1.2.16 CULTIVO ESPECIALES PARA OTROS MICROORGANISMOS
90.1.2.17 CULTIVO DE HONGOS MICOSIS PROFUNDA
90.1.2.18 CULTIVO DE HONGOS MICOSIS SUPERFICIAL
90.1.2.19 CULTIVO PARA VIRUS
90.1.2.20 Helicobacter pylori, CULTIVO
90.1.2.21 HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMÁTICO *
90.1.2.22 HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO MANUAL *
90.1.2.23 HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR MÉTODO AUTOMATICO
90.1.2.24 HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR MÉTODO MANUAL
90.1.2.25 Legionella, CULTIVO
90.1.2.26 MICOBACTERIAS NO TUBERCULOSAS, CULTIVO
90.1.2.27 Mycobacterium tuberculosis, CULTIVO *
90.1.2.28 Mycobacterium tuberculosis, CULTIVO POR BACTEC
90.1.2.29 Mycoplasma, CULTIVO
90.1.2.30 Neisseria gonorrhoeae, CULTIVO *
90.1.2.31 Neisseria meningitidis, CULTIVO *
90.1.2.32 Nocardia spp, CULTIVO HONGOS
90.1.2.33 UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO]
Incluye: *RECUENTO DE COLONIAS, IDENTIFICACION DE GENERO/ESPECIE*
90.1.2.34 UROCULTIVO [ANTIOGRAMA MIC AUTOMATICO]
Incluye: *RECUENTO DE COLONIAS, IDENTIFICACION GENERO Y/O ESPECIE*
90.1.2.35 UROCULTIVO [ANTIOGRAMA MIC MANUAL]
Incluye: *RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA MIC AUTOMATIZADO*
90.1.2.36 Yersinia enterocolitica, CULTIVO

90.1.3 IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS
90.1.3.01 BETA LACTAMASA, PRUEBA DE PENICILINASA
90.1.3.02 Escherichia coli ENTEROPATÓGENA, EN MATERIA FECAL POR SEROTIPIFICACION
90.1.3.03 EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA
Incluye: *SECRECIÓN NASAL, OCULAR, OTICA, VAGINAL, URETRAL O RECTAL*
90.1.3.04 EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]
90.1.3.05 Leptospira, SEROTIPIFICACION
90.1.3.06 Listeria, SEROTIPIFICACION *
90.1.3.07 Neisseria meningitidis, SEROTIPIFICACIÓN POR LATEX *
90.1.3.08 Shiguella, SEROTIPIFICACIÓN *
90.1.3.09 Staphilococcus aureus, SEROTIPIFICACIÓN
90.1.3.10 Streptococcus BETA HEMOLÍTICO GRUPO A [PRUEBA RÁPIDA O DIRECTA]
90.1.3.11 Streptococcus pneumoniae [Pneumococcus] SEROTIPIFICACIÓN *

90.1.4 PRUEBAS DE INTRADERMOREACCION
90.1.4.01 Clostridium difficile, TOXINA
90.1.4.02 INTRADERMOREACCION PARA COMPROBAR INMUNIDAD CONTRA BACTERIAS, HONGOS, PARASITOS O VIRUS
90.1.4.03 PRUEBA DE MONTENEGRO [Leishmania] *
90.1.4.04 PRUEBA DE MANTOUX [TUBERCULINA]
90.1.4.05 PRUEBA DE MACHADO GUERREIRO [Tripanosoma cruzi]
90.1.4.06 PRUEBA INTRADERMICA DE ALERGIAS CON AEROALERGENOS, ALIMENTOS, VENENOS DE INSECTOS Y/O MEDICAMENTOS

90.1.5 OTRAS PRUEBAS
90.1.5.01 PRUEBA DE CONCENTRACIÓN BACTERICIDA EN SUERO, LCR, OTROS
90.1.5.02 PRUEBA DE TZANCK

90.2 HEMATOLOGIA

90.2.0 PRUEBAS DE COAGULACION
90.2.0.01 ADHESIVIDAD PLAQUETARIA [SALZMAN]
90.2.0.02 AGREGACIÓN PLAQUETARIA, CADA AGENTE

	90.2.0.03	AGREGACIÓN PLAQUETARIA. CURVA
	90.2.0.04	ANTICOAGULANTE CIRCULANTE [LÚPICO]
	90.2.0.05	ANTICOAGULANTE LUPICO. PRUEBA CONFIRMATORIA CON VENENO DE VIBORA DE RUSSEL
	90.2.0.06	ANTITROMBINA III POR COAGULACIÓN
	90.2.0.07	ANTITROMBINA III POR CROMÓGENOS
	90.2.0.08	ANTITROMBINA III POR IDR
	90.2.0.09	ANTITROMBINA III POR NEFELOMETRÍA
	90.2.0.10	DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]
	90.2.0.11	DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]
	90.2.0.12	FACTOR II DE LA COAGULACIÓN. CUANTIFICACIÓN [PROTROMBINA]
	90.2.0.13	FACTOR INTRÍNSECO. CUANTIFICACIÓN
	90.2.0.14	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN [CHRISTMAS O PTC]
	90.2.0.15	FACTOR III PLAQUETARIO
	90.2.0.16	FACTOR V DE LA COAGUALCIÓN [LÁBIL O PROACELERINA]
	90.2.0.17	FACTOR VII DE LA COAGULACIÓN [ESTABLE O PROCONVERTINA]
	90.2.0.18	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN
	90.2.0.19	FACTOR VON WILLEBRAND
	90.2.0.20	FACTOR X [STUART PROWER]
	90.2.0.21	FACTOR XI [PTA]
	90.2.0.22	FACTOR XII [FACTOR DE HAGEMAN. DE CONTACTO]
	90.2.0.23	FACTOR XIII [FSF. FACTOR ESTABILIZANTE DE LA FIBRINA O TIEMPO DE LISIS
	90.2.0.24	FIBRINOGENO. COAGULACIÓN
	90.2.0.25	HEPARINA. DOSIFICACIÓN POR COAGULACIÓN
	90.2.0.26	HEPARINA. DOSIFICACIÓN POR CROMÓGENOS
	90.2.0.27	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINÓGENO [PAI 1]
	90.2.0.28	PLASMINA
	90.2.0.29	PLASMINÓGENO
	90.2.0.30	PREKALICREINA
	90.2.0.31	PROPERDINA FACTOR B
	90.2.0.32	PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DE FIBRINÓGENO [PDF]
	90.2.0.33	PROTEÍNA C DE LA COAGULACION. ACTIVIDAD
	90.2.0.34	PROTEÍNA C DE LA COAGULACIÓN
	90.2.0.35	PROTEÍNA S DE LA COAGULACION. ACTIVIDAD
	90.2.0.36	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN. ANTIGENO TOTAL
	90.2.0.37	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN. ANTIGENO LIBRE
	90.2.0.38	PRUEBA DE PROTAMINA
	90.2.0.39	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C ACTIVADA [FACTOR DE LEIDEN]
	90.2.0.40	RESISTENCIA A LA PROTEINA C [FACTOR DE LEIDEN] POR PCR
	90.2.0.41	RETRACCIÓN DE COÁGULO
	90.2.0.42	TIEMPO ACTIVADO DE COAGULACIÓN
	90.2.0.43	TIEMPO DE COAGULACIÓN
	90.2.0.44	TIEMPO DE LISIS DE LA EUGLOBULINA
	90.2.0.45	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]
	90.2.0.46	TIEMPO DE SANGRIA [IVY O DUKE]
	90.2.0.47	TIEMPO DE SANGRIA ESTANDARIZADO
	90.2.0.48	TIEMPO DE TROMBINA
	90.2.0.49	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]
90.2.1	**PRUEBAS ESPECIALES**	
	90.2.1.01	CÉLULAS L.E.
	90.2.1.02	CUERPOS DE HEINZ. PRUEBA DIRECTA
	90.2.1.03	CUERPOS DE HEINZ. PRUEBA INDUCIDA POR FENILHIDRAZINA
	90.2.1.04	DÍMERO D POR EIA
	90.2.1.05	DÍMERO D POR LÁTEX
	90.2.1.06	ERITROPOYETINA
	90.2.1.07	FRAGILIDAD OSMOTICA DE ERITROCITOS
	90.2.1.08	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA. CUALITATIVA
	90.2.1.09	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA. CUANTITATIVA
	90.2.1.10	HEMOGLOBINA A 2 POR CROMATOGRAFÍA
	90.2.1.11	HEMOGLOBINA FETAL
	90.2.1.12	HEMOGLOBINA LIBRE EN PLASMA
	90.2.1.13	HEMOGLOBINA FETAL POR CROMATOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION
	90.2.1.14	HEMOGLOBINA MATERNA Y FETAL [KLEIN HAVER]
	90.2.1.15	HEMÓLISIS ACIDA [PRUEBA DE HAM]
	90.2.1.16	HIERRO MEDULAR
		Incluye: TOMA DE MUESTRA (471301)
	90.2.1.17	METAHEMOGLOBINA. CUALITATIVA
	90.2.1.18	METAHEMOGLOBINA. CUANTITATIVA
	90.2.1.19	NEUTRALIZACIÓN PLAQUETARIA
	90.2.1.20	PRUEBA DE CICLAJE [CÉLULAS FALCIFORMES O DREPANOCITOS]
	90.2.1.21	SULFOHEMOGLOBINA. CUANTITATIVA
	90.2.1.22	VISCOCIDAD RELATIVA DEL SUERO
90.2.2	**PRUEBAS RUTINARIAS**	
	90.2.2.01	COOMBS DIRECTO. PRUEBA CUALITATIVA
	90.2.2.02	COOMBS INDIRECTO. PRUEBA CUALITATIVA
	90.2.2.03	COOMBS INDIRECTO. PRUEBA CUANTITATIVA
	90.2.2.04	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG]
	90.2.2.05	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA. ESTUDIO DE MORFOLOGIA
	90.2.2.06	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL
	90.2.2.07	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. ÍNDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS] METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO
	90.2.2.08	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. ÍNDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO
	90.2.2.09	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS.

ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO
90.2.2.10 HEMATOCRITO
90.2.2.11 HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh
90.2.2.12 HEMOGLOBINA
90.2.2.13 HEMOPARASITOS, EXTENDIDO DE GOTA GRUESA *
90.2.2.14 HEMOPARASITOS, EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA *
90.2.2.15 LEUCOGRAMA [RECUENTO TOTAL Y DIFERENCIAL]
90.2.2.16 PRUEBA DE TORNIQUETE [FRAGILIDAD CAPILAR]
90.2.2.17 RECUENTO DE EOSINOFILO EN CUALQUIER MUESTRA EXCEPTO MOCO NASAL
90.2.2.18 RECUENTO DE EOSINOFILO EN MOCO NASAL POR COLORACION DE HAN
90.2.2.19 RECUENTO DE PLAQUETAS, MET)O AUTOMATICO
90.2.2.20 RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO MANUAL
90.2.2.21 RECUENTO DE RETICULOCITOS, CONTADOR DE CELULAS
90.2.2.22 RECUENTO DE RETICULOCITOS, METODO MANUAL
90.2.2.23 RECUENTO DE RETICULOCITOS POR CITOMETRIA DE FLUJO
90.2.2.24 TITULO ANTI D

90.3 QUIMICA SANGUINEA Y DE OTROS FLUIDOS CORPORALES

90.3.0 PRUEBAS ESPECIALES

90.3.0.01 ALFA 2 MACROGLOBULINA
90.3.0.02 ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] EN LÍQUIDO AMNIOTICO
90.3.0.03 CÁLCULO BILIAR, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO
90.3.0.04 CÁLCULO RENAL, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO
90.3.0.05 CAROTENOS
90.3.0.06 CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS [ADRENALINA O EPINEFRINA Y NORADRENALINA O NOREPINEFRINA] EN ORINA DE 24 H
90.3.0.07 CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS [ADRENALINA O EPINEFRINA Y NORADRENALINA O NOREPINEFRINA] EN PLASMA
90.3.0.08 CATECOLAMINAS TOTALES EN ORINA DE 24 H O PLASMA
90.3.0.09 CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS Y TOTALES EN ORINA DE 24 H O PLASMA
90.3.0.10 CATECOLAMINAS FRACCIONADAS Y TOTALES CON METANEFRINA
90.3.0.11 DEOXIPIRIDINOLINA
90.3.0.12 DIOXIDO DE CARBÓN [BICARBONATO]
90.3.0.13 ESPERMOGRAMA CON BIOQUÍMICA
Incluye: *ÁCIDO CÍTRICO, ACIDO ASCORBICO, FRUCTOSA, GLICEROL FOSFORIL COLINA*
90.3.0.14 ESTERASA PANCREÁTICA, ENZIMA ALFA NAFTIL-BUTIRATO
90.3.0.15 ESTERASA PANCREÁTICA, ENZIMA ALFA NAFTIL-CLORACETATO
90.3.0.16 FERRITINA
90.3.0.17 FRACCION EXCRETADA DE BICARBONATO
90.3.0.18 HAPTOGLOBINA POR IDR
90.3.0.19 HAPTOGLOBINA POR NEFELOMETRIA
90.3.0.20 HIDROXIPROLINA EN ORINA
90.3.0.21 LACTÓGENO PLACENTARIO
90.3.0.22 METAEPINEFRINAS EN ORINA -24H-
90.3.0.23 MICROALBUMINURIA POR EIA
90.3.0.24 MICROALBUMINURIA POR NEFELOMETRÍA O TURBIDIMETRIA
90.3.0.25 MICROALBUMINURIA POR RIA
90.3.0.26 MIOGLOBINA CARDIACA
90.3.0.27 MIOGLOBINA EN ORINA
90.3.0.28 N-TELEPÉPTIDO
90.3.0.29 NORMETAEPINEFRINA EN ORINA DE 24 H
90.3.0.30 OSMOLARIDAD EN ORINA
90.3.0.31 OSMOLARIDAD EN SUERO
90.3.0.32 OSTEOCALCINA, GLICOPROTEÍNA G1A
90.3.0.33 OXALATOS EN ORINA
90.3.0.34 PIRIDINOLINA EN ORINA
90.3.0.35 PORFIRINAS EN ORINA DE 24 H [UROPORFIRINAS]
90.3.0.36 PORFIRINAS EN SANGRE
90.3.0.37 PORFOBILINOGENO EN ORINA
90.3.0.38 PORFOBILINOGENO EN ORINA DE 24 H POR CROMATOGRAFIA
90.3.0.39 PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES [PTHS]
90.3.0.40 PRUEBA DE ALIENTO [13 C UREA] PARA *Helicobacter pilory*
90.3.0.41 SATURACIÓN DE TRANSFERRINA
Incluye: *DETERMINACIÓN DE HIERRO SÉRICO Y CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DEL HIERRO*
90.3.0.42 TRANSFERRINA POR IDR
90.3.0.43 TRANSFERRINA POR NEFELOMETRÍA

90.3.1 PRUEBAS ESPECIALES PARA ACIDOS

90.3.1.01 ACIDOS BILIARES
90.3.1.02 ACIDO 5 HIDROXI INDOLACÉTICO EN ORINA DE 24 H
90.3.1.03 ACIDO DELTA AMINOLEVULÍNICO [ALA] EN ORINA DE 24 H
90.3.1.04 ACIDO FÓLICO [FOLATOS] EN SUERO
90.3.1.05 ACIDO FÓLICO EN ERITROCITOS
90.3.1.06 ACIDO FÓRMICO EN ORINA
90.3.1.07 ACIDO HOMOVALINICO EN ORINA DE 24 H
90.3.1.08 ACIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETRÍA
90.3.1.09 ACIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR METODO ENZIMÁTICO
90.3.1.10 ACIDO METILMALÓNICO
90.3.1.11 ACIDO METILMALÓNICO EN ORINA
90.3.1.12 ACIDO PIRÚVICO [PIRUVATO]
90.3.1.13 ACIDO VANILMANDÉLICO [VMA] EN ORINA DE 24 H

90.3.2 PRUEBAS ESPECIALES PARA AMINOACIDOS

90.3.2.01 FENILALANINA POST. CURVA DE TOLERANCIA CON ESTÍMULO BH-4
90.3.2.02 FENILALANINA EN ORINA [CETONURIA]

90.3.3 PRUEBAS ESPECIALES PARA CARBOHIDRATOS

90.3.3.01 GALACTOSA

	90.3.3.02	LACTOSA. CURVA DE
90.3.4	**PRUEBAS ESPECIALES PARA ENZIMAS**	
	90.3.4.01	ADENOSIN DEAMINASA [ADA] *
	90.3.4.02	ALDOLASA
	90.3.4.03	ALFA 1 ANTIQUIMIOTRIPSINA POR IDR
	90.3.4.04	ALFA 1 ANTIQUIMIOTRIPSINA POR NEFELOMETRIA
	90.3.4.05	ALFA 1 ANTITRIPSINA POR IDR
	90.3.4.06	ALFA 1 ANTITRIPSINA POR NEFELOMETRIA
	90.3.4.07	ALFA 1 GLICOPROTEÍNA ÁCIDA
	90.3.4.08	ALFA 2 ANTIPLASMINA
	90.3.4.09	APOLIPOPROTEÍNAS A1 POR NEFELOMETRIA
	90.3.4.10	APOLIPOPROTEÍNAS B POR NEFELOMETRÍA
	90.3.4.11	BETA TROMBOGLOBULINA
	90.3.4.12	CERULOPLASMINA POR IDR
	90.3.4.13	CERULOPLASMINA POR NEFELOMETRÍA
	90.3.4.14	COLIGLICINA
	90.3.4.15	COLINESTERASA EN ERITROCITOS [VERDADERA O ACETILCOLINESTERASA] *
	90.3.4.16	COLINESTERASA SERICA [SEUDOCOLINESTERASA]
	90.3.4.17	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 H
	90.3.4.18	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 H POR CROMATOGRAFÍA
	90.3.4.19	D- XILOSA. PRUEBA DE ABSORCIÓN
	90.3.4.20	DESHIDROGENASA HIDROXIBUTIRICA [HBDH]
	90.3.4.21	FRUCTOSAMINA
	90.3.4.22	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES
	90.3.4.23	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR CROMATOGRAFÍA DE COLUMNA
	90.3.4.24	HEMOSIDERINA EN ORINA
	90.3.4.25	ISOCITRATO DESHIDROGENASA [ICDH])
	90.3.4.26	LEUCINA ANIMOPEPTIDASA [LAP]
	90.3.4.27	NUCLEOTIDASA. 5
	90.3.4.28	PROTOPORFIRINA ZINC ERITROCITARIA [ZPP] *
	90.3.4.29	SEROTONINA -5 HIDROXI-TRIPTAMINA
	90.3.4.30	SEROTONINA -5 HIDROXI-TRIPTAMINA EN ORINA DE 24H
	90.3.4.31	TROPONINA I
	90.3.4.32	TROPONINA T. CUALITATIVA
	90.3.4.33	TROPONINA T. CUANTITATIVA
90.3.5	**PRUEBAS ESPECIALES PARA LIQUIDOS**	
	90.3.5.01	LIQUIDO AMNIÓTICO. CURVA ESPECTRAL O DE LILEY
	90.3.5.02	LIQUIDO AMNIOTICO. INDICE DE MADUREZ FETAL PULMONAR [LECITINA-ESFINGOMIELINA O SULFACTANTE/ALBÚMINA.FOSFATIDIL GLICEROL. RECUENTO DE CELULAS LAMELARES O ESPECTOFOTMETRIA 650 nm]
	90.3.5.03	LIQUIDO PERICARDICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUIMICO CON DENSIDAD Y PROTEINAS]
	90.3.5.04	LIQUIDO SINOVIAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUIMICO CON GLUCOSA. PROTEÍNAS. FACTOR R.A., COMPLEMENTO. TEST DE MUCINA Y ANÁLISIS CON LUZ POLARIZADA]
90.3.6	**PRUEBAS ESPECIALES PARA MINERALES**	
	90.3.6.01	ALUMINIO EN ORINA DE 24 H
	90.3.6.02	AMONIO
	90.3.6.03	CALCIO ABSORCIÓN ATÓMICA
	90.3.6.04	CALCIO IONICO
	90.3.6.05	IONOGRAMA [CLORO. SODIO. POTASIO Y BICARBONATO]
	90.3.6.06	IONTOFORESIS [CLORO]
	90.3.6.07	IONTOFORESIS [CLORO] POST ESTIMULACION CON PILOCARPINA
	90.3.6.08	ZINC
	90.3.6.09	ZINC EN ORINA DE 24H
90.3.7	**PRUEBAS ESPECIALES PARA VITAMINAS**	
	90.3.7.01	VITAMINA A [RETINOL]
	90.3.7.02	VITAMINA B 1
	90.3.7.03	VITAMINA B 12
	90.3.7.04	VITAMINA B 2
	90.3.7.05	VITAMINA B 6
	90.3.7.06	VITAMINA D 25 DIHIDROXI
	90.3.7.07	VITAMINA D 1.25 DIHIDROXI
	90.3.7.08	VITAMINA E [TOCOFEROL]
90.3.8	**PRUEBAS RUTINARIAS**	
	90.3.8.01	ACIDO ÚRICO
	90.3.8.02	ACIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 H
	90.3.8.03	ALBÚMINA
	90.3.8.04	ALBÚMINA EN ORINA DE 24 H
	90.3.8.05	AMILASA
	90.3.8.06	AMILASA EN ORINA DE 24 H
	90.3.8.07	ASPIRADO GASTRICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO DE POLIMORFO NUCLEARES]
	90.3.8.08	BALANCE NITROGENADO [ÍNDICE CATABÓLICO]
	90.3.8.09	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA
	90.3.8.10	CALCIO *
	90.3.8.11	CALCIO EN ORINA DE 24 H
	90.3.8.12	CAPACIDAD DE COMBINACION DEL HIERRO [TIBC]
	90.3.8.13	CLORO [CLORURO]
	90.3.8.14	CLORO [CLORURO] EN ORINA DE 24 H
	90.3.8.15	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
	90.3.8.16	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO
	90.3.8.17	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] INMUNOLOGICO DIRECTO
	90.3.8.18	COLESTEROL TOTAL
	90.3.8.19	CREATIN QUINASA [FRACCIÓN MB]
	90.3.8.20	CREATIN QUINASA [FRACCIÓN MB] MASA
	90.3.8.21	CREATIN QUINASA TOTAL CK- CPK
	90.3.8.22	CREATINA

90.3.8.23 CREATININA DEPURACIÓN
90.3.8.24 CREATININA EN ORINA DE 24 H
90.3.8.25 CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
90.3.8.26 CUERPOS CETÓNICOS O CETÓNAS [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO] EN ORINA
Incluye: *DETERMINACION SIMULTANEA DE ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO EN ORINA*
Excluye: *CUANDO SE DETERMINA CADA UNO [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO] POR SEPARADO- OMITIR CODIGO*
90.3.8.27 CUERPOS CETÓNICOS O CETÓNAS [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO] EN SANGRE
Incluye: *DETERMINACION SIMULTANEA DE ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO EN SANGRE*
Excluye: *CUANDO SE DETERMINA CADA UNO [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO, BETAHIDROXIBUTIRATO] POR SEPARADO- OMITIR CODIGO*
90.3.8.28 DESHIDROGENASA LÁCTICA [LDH]
90.3.8.29 DESHIDROGENASA LÁCTICA, ISOENZIMA
90.3.8.30 FOSFATASA ACIDA
90.3.8.31 FOSFATASA ACIDA, FRACCION PROSTÁTICA
90.3.8.32 FOSFATASA ACIDA, FRACCIÓN PROSTÁTICA POR ELAVRIA
90.3.8.33 FOSFATASA ALCALINA
90.3.8.34 FOSFATASA ALCALINA ESPECIFICA DE HUESO
90.3.8.35 FÓSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS]
90.3.8.36 FÓSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS] EN ORINA DE 24 H
90.3.8.37 FRACCIÓN EXCRETADA DE SODIO [FENA]
90.3.8.38 GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA [GGT]
90.3.8.39 GASES ARTERIALES
90.3.8.40 GLUCOSA EN ORINA
90.3.8.41 GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
90.3.8.42 GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.43 GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL
90.3.8.44 GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA [CUATRO MUESTRAS]
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.45 GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA [CINCO MUESTRAS]
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.46 GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA [SEIS MUESTRAS]
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.47 GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA [SIETE MUESTRAS]
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.48 GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA [OCHO MUESTRAS]
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.3.8.49 GLUCOSA, TEST O' SULLIVAN
90.3.8.50 HIERRO TOTAL
90.3.8.51 LIPASA
90.3.8.52 LÍPIDOS TOTALES
90.3.8.53 LIQUIDO AMNIÓTICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO: CÉLULAS ANARANJADAS, TEST DE CLEMENS, CREATININA Y FOSFATIDIL GLICEROL]
90.3.8.54 LIQUIDO ASCÍTICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO]
90.3.8.55 LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO [LCR, EXAMEN FISICO Y CITOQUÍMICO CON GLUCOSA, PROTEÍNAS, MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y DIFERENCIAL DE LEUCOCITOS]
90.3.8.56 LÍQUIDO PERITONEAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON DETECCION DE ERITROCITOS, RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE LEUCOCITOS, GLUCOSA, PROTEÍNAS Y AMILASA]
90.3.8.57 LIQUIDO PLEURAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGIA DE LEUCOCITOS, GLUCOSA Y LDH]
90.3.8.58 LIQUIDO SINOVIAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGIA DE EROTROCITOS Y LEUCOCITOS, GLUCOSA, PROTEINAS]
90.3.8.59 MAGNESIO
90.3.8.60 MAGNESIO EN ORINA DE 24H *
90.3.8.61 NITROGENO UREICO [BUN *
90.3.8.62 NITROGENO UREICO [BUN] EN ORINA DE 24 H
90.3.8.63 OSMOLARIDAD CÁLCULADA
90.3.8.64 POTASIO
90.3.8.65 POTASIO EN ORINA DE 24 H *
90.3.8.66 PROTEÍNAS DIFERENCIADAS [ALBÚMINA/GLOBULINA] *
90.3.8.67 PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 H
90.3.8.68 PROTEÍNAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS
90.3.8.69 SODIO
90.3.8.70 SODIO EN ORINA *
90.3.8.71 TRANSAMINASA GLUTÁMICO PIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] *
90.3.8.72 TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]
90.3.8.73 TRIGLICERIDOS
90.3.8.74 UREA

90.4 ENDOCRINOLOGIA

90.4.0 PRUEBAS PARA FUNCION CARDIOVASCULAR
90.4.0.01 ANGIOTENSINA II
90.4.0.02 ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA
90.4.0.03 RENINA

90.4.1 PRUEBAS PARA FUNCION DE HIPOFISIS
90.4.1.01 FACTOR I DE CRECIMIENTO SIMILAR A LA INSULINA [SOMATOMEDINA C]
90.4.1.02 HORMONA ANTIDIURETICA
90.4.1.03 HORMONA ADRENOCORTICOTRÓPICA [ACTH]
90.4.1.04 HORMONA DE CRECIMIENTO O SOMATOTRÓPICA
90.4.1.05 HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE [FSH]

90.4.1.06 HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE LIBERADORA DE GONADOTROPINA [4 MUESTRAS]
90.4.1.07 HORMONA LUTEINIZANTE [LH]
90.4.1.08 PROLACTINA [BASAL]
90.4.1.09 PROLACTINA [MEZCLA DE TRES MUESTRAS]
90.4.1.10 PROTEINA TRANSPORTADORA DE LA SOMATOMEDINA C

90.4.2 PRUEBAS PARA FUNCION DE HIPOTALAMO E HIPOFISIS
90.4.2.01 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST CLONIDINA [BASAL Y 30 MINUTOS]
90.4.2.02 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST CLONIDINA [CUATRO MUESTRAS]
90.4.2.03 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST EJERCICIO [DOS MUESTRAS]
90.4.2.04 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST GLUCOSA [DOS MUESTRAS]
90.4.2.05 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST GLUCOSA [TRES MUESTRAS]
90.4.2.06 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST GLUCOSA [CINCO MUESTRAS]
90.4.2.07 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST INSULINA [CINCO MUESTRAS]
90.4.2.08 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST LDOPA [CUATRO MUESTRAS]
90.4.2.09 HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST LDOPA [CINCO MUESTRAS]
90.4.2.10 HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE PRE Y POST CLOMIFENO [DOS MUESTRAS]
90.4.2.11 PROLACTINA PRE Y POST TRH [CINCO MUESTRAS]
90.4.2.12 PROLACTINA PRE Y POST TRH [TRES MUESTRAS]

90.4.3 PRUEBAS PARA FUNCION DE HIPOTALAMO, HIPOFISIS Y SUPRARENAL
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.3.01 CORTISOL POST DEXAMETASONA [UNA MUESTRA]
90.4.3.02 CORTISOL PRE Y POST ACTH [DOS MUESTRAS]
90.4.3.03 CORTISOL PRE Y POST ACTH [TRES MUESTRAS]
90.4.3.04 CORTISOL PRE Y POSTSUPRESIÓN CON DEXAMETASONA [TRES MUESTRAS]
90.4.3.05 CORTISOL PRE Y POSTSUPRESIÓN CON DEXAMETASONA [CUATRO MUESTRAS]
90.4.3.06 CORTISOL Y GLUCOSA, PRE Y POST INSULINA [CINCO MUESTRAS]

90.4.4 PRUEBAS PARA FUNCION DE HIPOTALAMO, HIPOFISIS, OVARIO Y/O SUPRARENAL
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.4.01 ESTRADIOL PRE Y POST GONADOTROPINA CORIÓNICA [DOS MUESTRAS]
90.4.4.02 HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA, PRE Y POST ACTH [DOS MUESTRAS]

90.4.5 PRUEBAS PARA FUNCION OVARICA Y SUPRARENAL
90.4.5.01 ANDROSTENEDIONA
90.4.5.02 ANDROSTERONA EN ORINA
90.4.5.03 ESTRADIOL
90.4.5.04 ESTRIOL EN ORINA
90.4.5.05 ESTRIOL EN SANGRE
90.4.5.06 ESTRIOL LIBRE
90.4.5.07 ESTRÓGENOS [ESTRADIOL 17 BETA]
90.4.5.08 ESTRONA POR RIA
90.4.5.09 GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO
90.4.5.10 HIDROXIPROGESTERONA 17ALFA
90.4.5.11 PROGESTERONA

90.4.6 PRUEBAS PARA FUNCION DE TESTICULO
90.4.6.01 TESTOSTERONA LIBRE
90.4.6.02 TESTOSTERONA TOTAL

90.4.7 PRUEBAS PARA FUNCION PANCREATICA
Incluye: *CARGA DE GLUCOSA*
90.4.7.01 GLUCAGON
90.4.7.02 INSULINA PRE Y POST GLUCOSA [DOS MUESTRAS]
90.4.7.03 INSULINA, CURVA [CINCO MUESTRAS]
90.4.7.04 INSULINA [CADA MUESTRA]
90.4.7.05 INSULINA LIBRE
90.4.7.06 PÉPTIDO C
90.4.7.07 SOMATOSTATINA

90.4.8 PRUEBAS PARA FUNCION SUPRARENAL
90.4.8.01 ALDOSTERONA
90.4.8.02 ALDOSTERONA EN ORINA
90.4.8.03 ANDROSTENEDIOL GLUCURÓNIDO, 3 ALFA
90.4.8.04 CETOESTEROIDES 17
90.4.8.05 CORTISOL
90.4.8.06 CORTISOL [DOS MUESTRAS -AM/PM-]
90.4.8.07 CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 H
90.4.8.08 DEHIDROEPINANDROSTERONA
90.4.8.09 DEHIDROEPINANDROSTERONA SULFATO [EPINANDROSTERONA -DHEA-SO4]
90.4.8.10 DEOXICORTISOL 11
90.4.8.11 HIDROXICORTICOSTEROIDES, 17 [17 OHCS]

90.4.9 PRUEBAS PARA FUNCION TIROIDEA O PARATIROIDEA
90.4.9.01 GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA [TBG]
90.4.9.02 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]
90.4.9.03 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] NEONATAL
90.4.9.04 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE
90.4.9.05 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [DOS MUESTRAS]
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.9.06 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [DOS MUESTRAS]
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.9.07 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [60 MINUTOS TRES MUESTRAS]
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.9.08 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [CUATRO MUESTRAS]
Incluye: *SUSTANCIA DE ESTIMULO*
90.4.9.09 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [TRES MUESTRAS] ULTRASENSIBLE
90.4.9.10 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST TRH [CCUATRO MUESTRAS] ULTRASENSIBLE

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

Incluye: *SUSTANCIA ESTIMULANTE*

90.4.9.11 HORMONA PARATIROIDEA C TERMINAL
90.4.9.12 HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA INTACTA
90.4.9.13 HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA MEDIA [PARATOHORMONA PTH]
90.4.9.14 HORMONA PARATIROIDEA N TERMINAL
90.4.9.15 TIROGLOBULINA
90.4.9.16 TIROXINA LIBRE T4L
90.4.9.17 TIROXINA TOTAL T4
90.4.9.18 TRIYODOTIRONINA T3 [UPTAKE O CAPTACIÓN T3]
90.4.9.19 TRIYODOTIRONINA LIBRE T3L
90.4.9.20 TRIYODOTIRONINA T3 TOTAL

90.5 MONITOREO DE MEDICAMENTOS Y TOXICOLOGIA

90.5.0 MONITOREO ANESTESICO
90.5.0.01 LIDOCAINA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA Y DE GASES
90.5.0.02 LIDOCAINA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.0.03 PROCAINAMIDA METABOLITOS, N-ACETIL PROCAINAMIDA [NAPA]

90.5.1 MONITOREO ANTICOAGULANTES
90.5.1.01 CUMARÍNICOS
90.5.1.02 WARFARINA CUALITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA DELGADA
90.5.1.03 WARFARINA CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA

90.5.2 MONITOREO ANTICONVULSIVANTES
90.5.2.01 ACIDO VALPROICO
90.5.2.02 ACIDO VALPROICO LIBRE
90.5.2.03 BARBITÚRICOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE GASES O LÍQUIDA
90.5.2.04 BARBITÚRICOS, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO
90.5.2.05 CARBAMAZEPINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDA O DE GASES
90.5.2.06 CARBAMAZEPINA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA
90.5.2.07 CARBAMAZEPINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.2.08 ETOSUXIMIDA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.2.09 ETOSUXIMIDA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.2.10 FENITOÍNA LIBRE
90.5.2.11 FENITOÍNA LIBRE Y TOTAL, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA LÍQUIDA O DE GASES
Incluye: *EPAMIN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA, OTROS*
90.5.2.12 FENITOÍNA LIBRE Y TOTAL, CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
Incluye: *EPAMIN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA, OTROS*
90.5.2.13 FENITOÍNA LIBRE Y TOTAL, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
Incluye: *EPAMIN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA, OTROS*
90.5.2.14 FENOBARBITAL, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.2.15 FENOBARBITAL, CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
90.5.2.16 FENOBARBITAL, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA

90.5.3 MONITOREO ANTIDEPRESIVOS, ANTIMANIATICOS Y NEUROLEPTICOS
90.5.3.01 ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA EN ORINA
90.5.3.02 ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO EN ORINA
90.5.3.03 ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
Incluye: *AMITRIPTILINA, NORTRIPTILINA, DESIPRAMINA O IMIPRAMINA*
90.5.3.04 ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
Incluye: *AMITRIPTILINA, NORTRIPTILINA, DESIPRAMINA O IMIPRAMINA*
90.5.3.05 BENZODIACEPINAS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O GASES EN ORINA
Incluye: *DIAZEPAN, CLONAZEPAN, LORAZEPAN, DESALQUILFLUORAZEPAN, OXAZEPAN O NORDIAZEPAN*
90.5.3.06 BENZODIACEPINAS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRÁFIA DE CAPA DELGADA E INMUNOENSAYO EN ORINA
Incluye: *DIAZEPAN, CLONAZEPAN, LORAZEPAN, DESALQUILFLUORAZEPAN, OXAZEPAN O NORDIAZEPAN*
90.5.3.07 CLOMIPRAMINA
90.5.3.08 CLOMIPRAMINA Y DESMETILCLOMIPRAMINA
90.5.3.09 CLORPROMAZINA
90.5.3.10 DESIPRAMINA [TOFRANIL]
90.5.3.11 FENCICLIDINA
90.5.3.12 FENOTIAZINAS EN SUERO, ORINA Y LAVADO GASTRÍCO, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.3.13 FENOTIAZINAS EN SUERO, ORINA Y LAVADO GASTRÍCO, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.3.14 FLUOXETINE Y NORFLUOXETEINE, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO
Incluye: *FONTEX Y PROZAC*
90.5.3.15 LITIO EN ORINA DE 24H POR FOTOMETRÍA DE LLAMA
90.5.3.16 LITIO POR FOTOMETRÍA DE LLAMA
90.5.3.17 LITIO POR ABSORSIÓN ATÓMICA

90.5.4 MONITOREO ANTIMICROBIANOS
90.5.4.01 AMIKACINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA Y DE GASES
90.5.4.02 AMIKACINA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRIA
90.5.4.03 AMIKACINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO
90.5.4.04 GENTAMICINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA
90.5.4.05 GENTAMICINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO

90.5.4.06 KANAMICINA. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.4.07 NETILMICINA
90.5.4.08 PROCAINAMIDA POR INMUNOENSAYO
90.5.4.09 TOBRAMICINA
90.5.4.10 VANCOMICINA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LIQUIDA
90.5.4.11 VANCOMICINA. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA

90.5.5 MONITOREO DE CITOSTATICOS
90.5.5.01 CICLOSERINA
90.5.5.02 CICLOSPORINA A Y METABOLITOS

90.5.6 MONITOREO DIGITALICOS, CARDIOVASCULARES Y BRONCODILATADOR
90.5.6.01 DIGITOXINA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.6.02 DIGITOXINA. SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.6.03 DIGOXINA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.6.04 DIGOXINA. CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA
90.5.6.05 DIGOXINA. SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.6.06 NITROPRUSIATO DE SODIO
90.5.6.07 TEOFILINA POR EIA
90.5.6.08 TEOFILINA POR NEFELOMETRÍA

90.5.7 NIVELES TOXICOLOGICOS
90.5.7.01 ACETAMINOFEN POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA Y DE GASES
90.5.7.02 ACETAMINOFEN POR INMUNOENSAYO
90.5.7.03 ALCALOIDES. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCION
90.5.7.04 ALCALOIDES. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.05 ALCOHOL ETÍLICO EN CUALQUIER MUESTRA POR CROMATOGRAFIA DE GASES
90.5.7.06 ALCOHOL ETÍLICO EN CUALQUIER MUESTRA POR INMUNOENSAYO
90.5.7.07 ALCOHOL METÍLICO - FORMALDEHIDO EN CUALQUIER MUESTRA POR COLORIMETRÍA
90.5.7.08 ALCOHOL METILICO - FORMALDEHIDO EN CUALQUIER MUESTRA POR CROMATOGRAFÍA DE GAS
90.5.7.09 ARSENICO EN ORINA O SANGRE POR ABSORCIÓN ATÓMICA
90.5.7.10 ATROPÍNICOS. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA
Incluye: ESCOPOLAMINA
90.5.7.11 ATROPÍNICOS. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
Incluye: ESCOPOLAMINA
90.5.7.12 BIPIRIDILO. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES
Incluye: PARAQUAT, OTROS
90.5.7.13 BIPIRIDILO. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
Incluye: PARAQUAT U OTROS
90.5.7.14 CADMIO POR ABSORCION ATOMICA EN ORINA O SANGRE *
90.5.7.15 CAFEÍNA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LIQUIDA O DE GASES
90.5.7.16 CAFEÍNA. SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO Y CROMATOGRAFÍA DE CAPA
90.5.7.17 CANNABINOIDES. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
Incluye: MARIHUANA
90.5.7.18 CANNABINOIDES. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO
Incluye: MARIHUANA
90.5.7.19 CARBAMATOS. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA LÍQUIDA EN ORINA
90.5.7.20 CARBAMATOS. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA DELGADA EN SANGRE *
90.5.7.21 CIANUROS
90.5.7.22 COBRE EN ORINA O SANGRE POR ABSORCIÓN ATÓMICA *
90.5.7.23 HIDROCARBUROS
90.5.7.24 COCAÍNA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDA O DE GASES
90.5.7.25 COCAÍNA. METABOLITOS EN ORINA
90.5.7.26 COCAÍNA. SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.27 DROGAS DE ABUSO
Incluye: PRUEBA PARA BENZODIACEPINAS, COCAINA, BARBITÚRICOS, OPIACEOS, CANABINOIDES, ANFETAMINAS, ANTIDEPRESIVOS TRICICLICOS, OTROS
90.5.7.28 ESTRIGNINA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.7.29 ESTRIGNINA. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.7.30 MERCURIO EN CABELLO Y SANGRE *
90.5.7.31 MERCURIO EN ORINA DE 24H *
90.5.7.32 METACUALONA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES O LIQUIDA
90.5.7.33 METACUALONA. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.34 METADONA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LIQUIDA
90.5.7.35 METADONA. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.36 METALES PESADOS. CADA UNO EN ORINA O SANGRE POR ABSORCIÓN ATÓMICA *
Incluye: ALUMINIO, NIQUEL, OTROS
90.5.7.37 MONOXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA]
90.5.7.38 OPIACEOS. CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LIQUIDA
Incluye: MORFINA Y CODEINA
90.5.7.39 OPIÁCEOS. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO
Incluye: MORFINA Y CODEINA
90.5.7.40 ORGANOCLORADOS
Incluye: ALDRIN, DELTRIN, DDT, OTROS
90.5.7.41 ORGANOFOFORADOS. CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA
Incluye: PROPORXUR, METILPARATIUM, OTROS
90.5.7.42 ORGANOFOSFORADOS. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA*
Incluye: PROPORXUR, METILPARATIUM, OTROS
90.5.7.43 PARANITROFENOL
90.5.7.44 PIRETRINAS. CUALITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO
90.5.7.45 PIRETRINAS. CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES

90.5.7.46 PIRETROIDES. CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE GASES
90.5.7.47 PIRETROIDES. CUALITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.48 PLOMO EN ORINA O SANGRE *
90.5.7.49 PRIMIDONA. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA
90.5.7.50 PRIMIDONA. SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA
90.5.7.51 PROPOXIFENO. CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES
90.5.7.52 PROPOXIFENO. SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA
90.5.7.53 QUININA POR FLUOROMETRIA EN ORINA O SANGRE
90.5.7.54 RODENTICIDAS ANTICOAGULANTES
[Incluye:] *BROMADIOLONA, BRODIFACUOMA*
90.5.7.55 SALICILATOS
90.5.7.56 SOLVENTES O METABOLITOS, C ANTITATIVO POR COMATOGRAFIA LÍQUIDA O DE GASES
[Incluye:] *BENCENO, TOLUENO, XILENO, OTROS*
90.5.7.57 SOLVENTES O METABOLITOS, SEMICUANTITATIVO POR COLORIMETRIA *
[Incluye:] *BENCENO, TOLUENO, XILENO, OTROS*
90.5.7.58 SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS
[Incluye:] *HONGOS, LSD, OTROS*
90.5.7.59 TALIO EN ORINA DE 24 H *

90.6 INMUNOLOGIA Y MARCADORES TUMORALES

90.6.0 DETERMINACION DE ANTICUERPOS BACTERIANOS

90.6.0.01 ANTIESTREPTOLISINA "O" CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA
90.6.0.02 ANTIESTREPTOLISINA "O" CUANTITATIVA POR TITULACIÓN
90.6.0.03 Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig A O Ig G POR EAI
90.6.0.04 Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig G O M POR IFI *
90.6.0.05 Borrelia burgdorferi, ANTICUERPOS Ig TOTALES -ENF. DE LYME-
90.6.0.06 Brucella abortus, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.07 Brucella, PRUEBA DE BANG EN PLACA
90.6.0.08 Brucella, PRUEBA DE BANG EN TUBO
90.6.0.09 Campylobacter jejuni, ANTICUERPOS Ig M
90.6.0.10 Campylobacter jejuni, ANTICUERPOS TOTALES
90.6.0.11 Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig A
90.6.0.12 Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.13 Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig M
90.6.0.14 Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS TOTALES POR EIA
90.6.0.15 Cryptococcus neoformans, ANTICUERPOS POR LÁTEX
90.6.0.16 Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig A
90.6.0.17 Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.18 Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig M
90.6.0.19 Helicobacter pylori, ANTICUERPOS TOTALES
90.6.0.20 Histoplasma capsulatum, ANTICUERPOS
90.6.0.21 Legionella pneumoniae, ANTICUERPOS POR IFI
90.6.0.22 Leptospira, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.23 Leptospira, ANTICUERPOS Ig M
90.6.0.24 Leptospira, ANTICUERPOS SUEROS PAREADOS
90.6.0.25 Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS Ig M
90.6.0.26 Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS TOTALES
90.6.0.27 Paracoccidiodes, ANTICUERPOS
90.6.0.28 Shiguella, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.29 Treponema pallidum, ANTICUERPOS (FTA-ABS O TPHA-PRUEBA TREPONEMICA)
90.6.0.30 Treponema pallidum, ANTICUERPOS Ig G
90.6.0.31 Treponema pallidum, ANTICUERPOS Ig M

90.6.1 DETERMINACION DE ANTICUERPOS MICROBIOLOGICOS DIFERENTE A LOS BACTERIANOS

90.6.1.01 Actymonices, ANTICUERPOS
90.6.1.02 Adenovirus, ANTICUERPOS Ig G
90.6.1.03 Adenovirus, ANTICUERPOS TOTALES
90.6.1.04 Adenovirus, ANTICUERPOS TOTALES EN LCR
90.6.1.05 Arbovirus [EEV Y OTRAS ENCEFALITIS] PRUEBA CONFIRMATORIA
90.6.1.06 Arbovirus [EEV Y OTRAS ENCEFALITIS] PRUEBA PRESUNTIVA
90.6.1.07 Aspergillus, ANTICUERPOS POR LÁTEX
90.6.1.08 Blastomyces, ANTICUERPOS
90.6.1.09 Cisticerco, ANTICUERPOS Ig G POR EIA *
90.6.1.10 Cisticerco, ANTICUERPOS TOTALES POR EIA *
90.6.1.11 Citomegalovirus, ANTICUERPOS Ig G [CMV-G] POR EIA
90.6.1.12 Citomegalovirus, ANTICUERPOS Ig M [CMV-M] POR EIA
90.6.1.13 Coccidioides, ANTICUERPOS
90.6.1.14 Coccidioides, ANTICUERPOS EN LCR
90.6.1.15 Dengue, ANTICUERPOS Ig G
90.6.1.16 Dengue, ANTICUERPOS Ig M
90.6.1.17 Dengue, ANTICUERPOS SUEROS PAREADOS *
90.6.1.18 Dengue, ANTICUERPOS TOTALES
90.6.1.19 Entamoeba histolitica, ANTICUERPOS POR EIA O INMUNODIFUSIÓN
90.6.1.20 Enterovirus, ANTICUERPOS
90.6.1.21 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig A [CÁPSULA EB-VCA-A]
90.6.1.22 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [CÁPSULA EB-VCA-G] POR EIA
90.6.1.23 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [NUCLEARES EBNA-G] POR EIA
90.6.1.24 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [TEMPRANOS G] POR EIA
90.6.1.25 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [CÁPSULA EB-VCA-M] POR EIA
90.6.1.26 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [NUCLEARES EBNA-M] POR EIA
90.6.1.27 Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [TEMPRANOS M] POR EIA
90.6.1.28 Hepatitis A, ANTICUERPOS Ig M [ANTI HVA-M] *
90.6.1.29 Hepatitis A, ANTICUERPOS TOTALES [ANTI HVA]
90.6.1.30 Hepatitis B, ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M]
90.6.1.31 Hepatitis B, ANTICUERPOS CENTRAL TOTALES [ANTI-CORE HBC] & *
90.6.1.32 Hepatitis B, ANTICUERPOS E [ANTI-HBE]
90.6.1.33 Hepatitis B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] *

90.6.1.34 Hepatitis B. DNA POLIMERASA. ANTICUERPOS
90.6.1.35 Hepatitis C. ANTICUERPO [ANTI-HVC] & *
90.6.1.36 Hepatitis delta. ANTICUERPOS [ANTI-HVD]
90.6.1.37 Hepatitis delta. ANTICUERPOS [ANTI-HVD] Ig M
90.6.1.38 Herpes I. ANTICUERPOS Ig G
90.6.1.39 Herpes I. ANTICUERPOS Ig M
90.6.1.40 Herpes II. ANTICUERPOS Ig G
90.6.1.41 Herpes II. ANTICUERPOS Ig M
90.6.1.42 HONGOS. ANTICUERPOS TOTALES POR SEROLOGICA
Incluye: *Aspergillus, Paracoccidiodes, Actinomyces, OTROS*
90.6.1.43 HTLV-I. ANTICUERPOS [ANTI HTLV-I] TOTALES &
90.6.1.44 HTLV-I. ANTICUERPOS [ANTI HTLV-I] TOTALES CONFIRMATIVO
90.6.1.45 HTLV-II. ANTICUERPOS [ANTI HTLV-II] TOTALES
90.6.1.46 Leishmania mucocutanea [Visceral] ANTICUERPOS POR IFI *
90.6.1.47 Parotiditis. ANTICUERPOS Ig G POR ELISA
90.6.1.48 Poliovirus. ANTICUERPOS
90.6.1.49 Poliovirus. ANTICUERPOS SEROTIPOS 1-3
90.6.1.50 Plasmodium. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.1.51 Rubeola. ANTICUERPOS Ig G POR EIA
90.6.1.52 Rubeola. ANTICUERPOS Ig G POR RIA
90.6.1.53 Rubeola. ANTICUERPOS Ig M POR EIA *
90.6.1.54 Sarampión. ANTICUERPOS Ig G POR EIA
90.6.1.55 Sarampión. ANTICUERPOS Ig M *
90.6.1.56 Sporotrix. ANTICUERPOS
90.6.1.57 Toxocara canis. ANTICUERPOS *
90.6.1.58 Toxoplasma gondii. ANTICUERPOS Ig A
90.6.1.59 Toxoplasma gondii. ANTICUERPOS Ig G POR EIA
90.6.1.60 Toxoplasma gondii. ANTICUERPOS Ig G POR IFI
90.6.1.61 Toxoplasma gondii. ANTICUERPOS Ig M
90.6.1.62 Tripanosoma cruzy [CHAGAS] ANTICUERPOS POR EIA &
90.6.1.63 Tripamosoma cruzy [CHAGAS] ANTICUERPOS POR LÁTEX
90.6.1.64 Varicela zoster. ANTICUERPOS Ig G
90.6.1.65 Varicela zoster. ANTICUERPOS Ig M
90.6.1.66 VIH 1 Y 2. ANTICUERPOS & *
90.6.1.67 VIH. PRUEBA CONFIRMATORIA POR WESTERN BLOT O EQUIVALENTE *
90.6.1.68 Virus Sincitial respiratorio. ANTICUERPOS Ig G E Ig M

90.6.2 DETERMINACION DE ANTIGENOS MICROBIOLOGICOS

90.6.2.01 Adenovirus. ANTIGENO
90.6.2.02 ANTIGENO P 24 VIH 1
90.6.2.03 ANTÍGENOS BACTERIANOS EN L.C.R. SANGRE U OTRA MUESTRA. PRUEBA DIRECTA [POLIVALENTE PARA MENINGITIS]
90.6.2.04 ANTÍGENOS FEBRILES [VIDAL O WEIL FELIX]
Incluye: *Brucella abortus, Salmonella paratyphi A Y B, tiphy H Y O, Proteus OX19*
90.6.2.05 Bordetella pertusis. ANTIGENO *
90.6.2.06 Chlamydia trachomatis. ANTÍGENO POR EIA
90.6.2.07 Chlamydia trachomatis. ANTÍGENO POR IFD
90.6.2.08 Citomegalovius. ANTÍGENO POR PCR
90.6.2.09 Cryptococcus neoformans. ANTÍGENO
90.6.2.10 Entamoeba histolitica. ANTIGENO
90.6.2.11 Hepatitis B. ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBS] & *
90.6.2.12 Hepatitis B. ANTÍGENO E [Ag HBE]
90.6.2.13 Hepatitis delta. ANTÍGENO [Ag HVD]
90.6.2.14 Herpes simplex I Y II. ANTÍGENOS
90.6.2.15 Intluenza A Y B. ANTÍGENO
90.6.2.16 Legionella. ANTIGENO
90.6.2.17 MICOBACTERIAS. IDENTIFICACION POR PCR
90.6.2.18 Neisseria gonorrhoeae. ANTÍGENO
90.6.2.19 Pneumocystis carinii. ANTÍGENO POR IFI
90.6.2.20 Rotavirus. ANTÍGENOS EN MATERIA FECAL POR EIA
90.6.2.21 Rotavirus. ANTÍGENOS EN MATERIA FECAL POR LÁTEX
90.6.2.22 Salmonella. IDENTIFICACIÓN DIRECTA EN MATERIA FECAL POR LÁTEX
90.6.2.23 Virus sicitial respiratorio. ANTÍGENO
90.6.2.24 VIH 1. DETECCION DEL PROVIRUS POR PCR

90.6.3 DETERMINACION DE ANTICUERPOS ESPECIFICOS

90.6.3.01 ACETILCOLINA. ANTICUERPOS POR RIA
90.6.3.02 ADN n CADENA DOBLE. ANTICUERPOS
90.6.3.03 ADRENAL. AUTOANTICUERPOS
90.6.3.04 ANTICUERPOS HETEROFILOS [ESPECÍFICOS Y TOTALES]
90.6.3.05 ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [Ro] SS-B [La] RNP Y SM
90.6.3.06 CARDIOLIPINA. ANTICUERPOS Ig A POR EIA
90.6.3.07 CARDIOLIPINA. ANTICUERPOS Ig A, Ig G E Ig M POR EIA
90.6.3.08 CARDIOLIPINA. ANTICUERPOS Ig G POR EIA
90.6.3.09 CARDIOLIPINA. ANTICUERPOS Ig M POR EIA
90.6.3.10 CÉLULAS DE PURKINGE. ANTICUERPOS
90.6.3.11 CELULAS PARIETALES. ANTICUERPOS
90.6.3.12 CEMENTO INTERCELULAR. ANTICUERPOS
90.6.3.13 CENTRÓMERO. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.3.14 CITOPLASMA DE NEUTROFILOS ANCAS. ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O P ANCA] POR EIA
90.6.3.15 CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS ANCAS. ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O P ANCA] POR IFI
90.6.3.16 DEOXIRRIBONUCLEASA B. AUTOANTICUERPOS [ANTI-ADN B]
90.6.3.17 DNA n. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.18 DNA n. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.3.19 ENDOMIOSALES. ANTICUERPOS Ig A POR IFI
90.6.3.20 ESPERMA O ESPERMATOZIODES. ANTICUERPOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO

90.6.3.21 ESPERMA O ESPERMATOZIODES. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.22 FOSFOLÍPIDOS, ANTICUERPOS Ig G POR EIA
Incluye: *FOSFATILSERINA, FOSFATILETANOLAMINA, ÁCIDO FOSFATÍDICO, FOSFATIL GLICEROL Y FOSFATIL INOSITOL*
90.6.3.23 INSULINA. ANTICUERPOS [IAA] POR RIA
90.6.3.24 INSULINA. ANTICUERPOS ISLOTES [ICA]
90.6.3.25 ISOAGLUTININAS
90.6.3.26 ISOLEUCOAGLUTININAS
90.6.3.27 Jo1. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.28 La/SSB. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.29 MEMBRANA BASAL DEL GLOMERULO. ANTICUERPOS
90.6.3.30 MITOCONDRIA. ANTICUERPOS [AMA] POR EIA
90.6.3.31 MITOCONDRIA. ANTICUERPOS [AMA] POR IFI
90.6.3.32 MITOCONDRIA. ANTICUERPOS [AMA] POR RIA
90.6.3.33 MÚSCULO LISO. ANTICUERPOS [ASMA] POR IFI
90.6.3.34 MÚSCULO LISO. ANTICUERPOS [ASMA] POR IHA
90.6.3.35 MÚSCULO LISO. ANTICUERPOS [ASMA] POR RIA/EIA
90.6.3.36 MYCOBACTERIAS. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.37 NUCLEARES. ANTICUERPOS [ANA] POR IFI
90.6.3.38 NUCLEARES. ANTICUERPOS [ANA] POR RIA/EIA
90.6.3.40 PLAQUETARIOS. ANTICUERPOS
90.6.3.41 PLAQUETARIOS. ANTICUERPOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.3.42 PLAQUETAS. ANTICUERPOS CIRCULANTES Ig G, Ig M E Ig A POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.3.43 PLAQUETAS. ANTÍGENOS ASOCIADOS A ANTICUERPOS Ig G, Ig M E Ig A POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.3.44 PM/SCL, ANTICUERPOS
90.6.3.45 PM1. ANTICUERPOS
90.6.3.46 PM2. ANTICUERPOS
90.6.3.47 PROTEÍNA RIBOSOMAL P. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.48 QUERATINA. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.3.49 RECEPTORES BETA-2 ADRENÉRGICOS. ANTICUERPOS POR FC
90.6.3.50 RNP. ANTICUERPOS
90.6.3.51 Ro/SSA. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.52 Scl 70. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.53 SM. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.54 TIROIDEOS COLOIDALES. ANTICUERPOS
90.6.3.55 TIROIDEOS MICROSOMALES. ANTICUERPOS POR IHA
90.6.3.56 TIROIDEOS MICROSOMALES. ANTICUERPOS POR RIA/EIA
90.6.3.57 TIROIDEOS MICROSOMALES. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.3.58 TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS. ANTICUERPOS POR EIA
90.6.3.59 TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS. ANTICUERPOS POR IFI
90.6.3.60 TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS. ANTICUERPOS POR IHA

90.6.4 DETERMINACION DE INMUNOGLOBULINAS

90.6.4.01 INMUNOGLOBULINA A [IgA] CUANTITATIVA POR IDR
90.6.4.02 INMUNOGLOBULINA A [IgA] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA
90.6.4.03 INMUNOGLOBULINA G [IgG] CUANTITATIVA POR IDR
90.6.4.04 INMUNOGLOBULINA G [IgG] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA
90.6.4.05 INMUNOGLOBULINA M [IgM] CUANTITATIVA POR IDR
90.6.4.06 INMUNOGLOBULINA M [IgM] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRIA
90.6.4.07 INMUNOGLOBULINA D [Ig D] DOSIFICACIÓN
90.6.4.08 INMUNOGLOBULINA E [Ig E] ESPECÍFICA [DOSIFICACIÓN CADA ALERGENO- RAST]
90.6.4.09 INMUNOGLOBULINA E [Ig E] TOTAL POR EIA
90.6.4.10 INMUNOGLOBULINA E [Ig E] TOTAL POR RIA
90.6.4.11 INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS KAPPA. CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA PARA CUALQUIER MUESTRA
90.6.4.12 INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS LAMBDA. CUANTITATIVA POR NEFELOMETRIA EN CUALQUIER MUESTRA

90.6.5 PRUEBAS DE HISTOCOMPATIBILIDAD

90.6.5.01 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO A, B, C [CLASE I]
90.6.5.02 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO A, B, C, DR, DQ [CLASE I Y II]
90.6.5.03 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO B-8, B-7, B-5, B-40, B-47, OTROS [CLASE I] CADA UNO
90.6.5.04 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO DR POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.5.05 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO DR, DQ [CLASE II] POR PCR-SSP
90.6.5.06 HISTOCOMPATIBILIDAD. ANTÍGENO DR, DQ [CLASE II] POR SEROLOGIA
90.6.5.07 HLA B-27. ANTÍGENO POR CITOMETRIA DE FLUJO
90.6.5.08 HLA B-27. ANTÍGENO POR SEROLOGÍA
90.6.5.09 HLA CITOTÓXICOS. ANTICUERPOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.5.10 HLA CITOTÓXICOS. ANTICUERPOS POR SEROLOGÍA

90.6.6 MARCADORES TUMORALES

90.6.6.01 ÁCIDO SIÁLICO
90.6.6.02 ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] SERICA
90.6.6.03 ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] EN LÍQUIDOS
90.6.6.04 ANTÍGENO DE CÁNCER DE OVARIO [CA 125]
90.6.6.05 ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA [CA 15-3]
90.6.6.06 ANTÍGENO DE CÁNCER DE TUBO DIGESTIVO [CA 19-9]
90.6.6.07 ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO
90.6.6.08 ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA
90.6.6.09 ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA. FRACCIÓN LIBRE
90.6.6.10 ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA. VELOCIDAD DE CAMBIO. 2 MUESTRAS
90.6.6.11 ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACION CELULAR [TPA-TPS] POR EIA
90.6.6.12 ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACION CELULAR TPA- TPS] POR RIA
90.6.6.13 ANTÍGENO TUMORAL DE VEJIGA
90.6.6.14 BETA 2 MICROGLOBULINA EN CUALQUIER LÍQUIDO POR NEFELOMETRÍA

90.6.6.15 BETA 2 MICROGLOBULINA EN CUALQUIER MUESTRA
90.6.6.16 CALCITONINA
90.6.6.17 ENOLASA ESPECÍFICA
90.6.6.18 FACTOR ALFA DE NECROSIS TUMORAL EN LCR POR ELISA
90.6.6.19 FACTOR ALFA DE NECROSIS TUMORAL EN PLASMA POR ELISA
90.6.6.20 GASTRINA
90.6.6.21 GONADOTROPINA CORIÓNICA. SUBUNIDAD BETA CUANTITATIVA [BHCG]

90.6.7 DETERMINACION DE POBLACIONES CELULARES

90.6.7.01 CULTIVO MIXTO DE LINFOCITOS
90.6.7.02 LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS. GRANULOCITOS POR CITOMETRIA DE FLUJO
90.6.7.03 LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS. GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA
90.6.7.04 LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS. GRANULOCITOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.05 LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS. GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.06 LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.07 LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.08 LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES POR INMUNOHISTOQUÍMICA
90.6.7.09 LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.10 LINFOCITOS B. CUANTIFICACIÓN [TOTALES CD19 Y MADUROS CD20] POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.11 LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PREB [CALLA] POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.12 LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PREB [CALLA] POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.13 LINFOCITOS CD11 POR CITOMETRIA DE FLUJO
90.6.7.14 LINFOCITOS CD11 POR INMUNOHISTOQUÍMICA
90.6.7.15 LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.16 LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA
90.6.7.17 LINFOCITOS CD38 LINFOCITOS T ACTIVADOS Y B, LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.18 LINFOCITOS CD38 LINFOCITOS T ACTIVADOS Y B, LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.19 LINFOCITOS CD56 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.20 LINFOCITOS CD56 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.21 LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.22 LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK POR INMUNOHISTOQUIMICA
90.6.7.23 LINFOCITOS T CD3 POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.24 LINFOCITOS T CD3 POR INMUNOFLUORESCENCIA
90.6.7.25 LINFOCITOS T CD4 POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.26 LINFOCITOS T CD4 POR INMUNOFLUORESCENCIA
90.6.7.27 LINFOCITOS T CD8 POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.28 LINFOCITOS T CD8 POR INMUNOFLUORESCENCIA
90.6.7.29 LINFOCITOS T. CUANTIFICACIÓN CD3, CD4, CD8 POR CITOMETRIA DE FLUJO
90.6.7.30 MONOCITOS CD64 POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.31 MONOCITOS CD64 POR INMUNOHISTOQUÍMICA
90.6.7.32 PLAQUETAS CD41 POR CITOMETRÍA DE FLUJO
90.6.7.33 PLAQUETAS CD41 POR INMUNOHISTOQUÍMICA

90.6.8 PRUEBAS ESPECIALES

90.6.8.01 BETA 2 GLICOPROTEÍNA I
90.6.8.02 CAMPO OSCURO PARA CUALQUIER MUESTRA
90.6.8.03 CITOMEGALOVIRUS. CARGA VIRAL
90.6.8.04 COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES
90.6.8.05 COMPLEMENTO C1Q INHIBIDOR
90.6.8.06 ELECTROFORESIS DE AMINOACIDOS EN ORINA
90.6.8.07 ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA EN MEDIO ÁCIDO
90.6.8.08 ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA EN MEDIO ALCALINO
90.6.8.09 ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEÍNAS
90.6.8.10 ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS DE LCR [DETECCIÓN DE BANDAS OLIGOCLONALES]
90.6.8.11 ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS EN CUALQUIER LÍQUIDO INCLUIDO SUERO Y ORINA
90.6.8.12 FACTOR INTRÍNSECO. ANTICUERPOS
90.6.8.13 FAGOCITOSIS. ESTUDIO
90.6.8.14 Hepatitis B. CARGA VIRAL
90.6.8.15 Hepatitis C. CARGA VIRAL
90.6.8.16 HISTAMINA
90.6.8.17 INHIBIDORES DE ESTERASAS DE C1Q
90.6.8.18 INMUNOELECTROFORESIS DE CUALQUIER MUESTRA
90.6.8.19 INMUNOFIJACIÓN DE PROTEÍNAS [GAMMAGLOBULINAS] EN ORINA, SUERO O LCR
90.6.8.20 PLAQUETAS. FACTOR 4
90.6.8.21 VIH2. PRUEBA CONFIRMATORIA [BANDAS]
90.6.8.22 VIH. CARGA VIRAL CUALQUIER TÉCNICA

90.6.9 PRUEBAS RUTINARIAS

90.6.9.01 AGLUTININAS AL FRIO
90.6.9.02 AGLUTININAS AL CALOR
90.6.9.03 COMPLEMENTO HEMOLITICO AL 50% CH 50
90.6.9.04 COMPLEMENTO SERICO C3 CUANTITATIVO POR IDR
90.6.9.05 COMPLEMENTO SERICO C3 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
90.6.9.06 COMPLEMENTO SERICO C4 CUANTITATIVO POR IDR
90.6.9.07 COMPLEMENTO SERICO C4 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
90.6.9.08 CRIOGLOBULINAS
90.6.9.09 FACTOR REMATOIDEO [R.A.] CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
90.6.9.10 FACTOR REMATOIDEO [R.A.] SEMICUANTITATIVO POR LATEX
90.6.9.11 PREALBUMINA POR NEFELOMETRIA
90.6.9.12 PROTEINA C REACTIVA. CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION
90.6.9.13 PROTEÍNA C REACTIVA. PRUEBA SEMICUANTITATIVA
90.6.9.14 SEROLOGÍA [PRUEBA NO TREPONEMICA] PR & R.P.R.
~~90.6.9.15 SEROLOGÍA~~ [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR & *

90.7 MICROSCOPIA

90.7.0 PRUEBAS DE COPROLOGÍA

90.7.0.01 AZUCARES REDUCTORES EN HECES
90.7.0.02 COPROLÓGICO
90.7.0.03 COPROLÓGICO POR CONCENTRACIÓN
90.7.0.04 COPROSCÓPICO
Incluye: *pH, SANGRE OCULTA, AZÚCARES REDUCTORES, ACTIVIDAD DE TRIPSINA Y PARÁSITOS*
90.7.0.05 FROTIS RECTAL [IDENTIFICACIÓN DE TROFOZOITOS]
90.7.0.06 GRASAS NEUTRAS EN HECES [SUDAN III]
90.7.0.07 OXIUROS, IDENTIFICACION PERIANAL [CINTA ADHESIVA O PRUEBA DE GRAHAM]
90.7.0.08 SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]
90.7.0.09 SANGRE OCULTA [MATERIA FECAL] DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA HUMANA ESPECÍFICA POR EIA
90.7.0.10 UROBILINOGENO EN MATERIA FECAL, CUALITATIVO
90.7.0.11 UROBILINOGENO EN MATERIA FECAL, CUANTITATIVO

90.7.1 PRUEBAS EN ORINA
90.7.1.01 HEMOGLOBINURIA
90.7.1.02 PROTEÍNA BENCE JONES POR CALOR
90.7.1.03 RECUENTO DE ADDIS
90.7.1.04 RECUENTO HAMBURGUER
90.7.1.05 UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA
90.7.1.06 UROBILINÓGENO EN ORINA

90.7.2 OTRAS PRUEBAS
90.7.2.01 ESPERMOGRAMA BÁSICO
Incluye: *MORFOLOGÍA Y RECUENTO*
90.7.2.02 MOCO CERVICAL, ANÁLISIS [SIMS HUHNER]
90.7.2.03 LIQUIDO PROSTÁTICO [EXAMEN MICROSCOPICO]

90.8 GENETICA Y ERRORES METABOLICOS

90.8.0 PRUEBAS PARA ACIDEMIAS ORGÁNICAS
90.8.0.01 ACIDOS ORGÁNICOS [CADENA CORTA] POR CROMATOGRAFÍA DE GASES
90.8.0.02 ACIDO OROTICO

90.8.1 PRUEBAS PARA AMINOACIDOPATIAS
90.8.1.01 AMINOACIDOS, CUALITATIVOS POR CROMATOGRAFÍA EN ORINA
Incluye: *ASPARRAGINA, LISINA, GLISINA, CISTINA, FENILALANINA, TIROSINA, TRIPTOFANO*
90.8.1.02 AMINOACIDOS, CUALITATIVOS POR CROMATOGRAFÍA EN SANGRE
Incluye: *ASPARRAGINA, LISINA, GLISINA, CISTINA, FENILALANINA, TIROSINA, TRIPTOFANO*
90.8.1.03 AMINOACIDOS POR CLORURO FÉRRICO
90.8.1.04 AMINOACIDOS POR DINITROFENILHIDRACINA
90.8.1.05 AMINOACIDOS POR NITROPRUSIATO
90.8.1.06 AMINOACIDOS POR NITROSONAFTOL
90.8.1.07 CISTINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE
90.8.1.08 CURVA DE TOLERANCIA A LA FENILALANINA
90.8.1.09 FENILALANINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE
90.8.1.10 GLISINA, DETERMINACION EN ORINA O SANGRE
90.8.1.11 LISINA, DETERMINACIOM EN ORINA O SANGRE
90.8.1.12 PTERINAS, DETERMINACION EN ORINA O SANGRE
90.8.1.13 TIROSINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE
90.8.1.14 TIROSINA, TEST CON RAIZ DE CABELLO

90.8.2 PRUEBAS PARA CARBOHIDRATOS
90.8.2.01 AZUCARES POR CROMATOGRAFIA
90.8.2.02 CARBOHIDRATOS [MONO Y DISACARIDOS] CUALITATIVO, EN ORINA
90.8.2.03 CARBOHIDRATOS POR BENEDICT, SELLIWANOFF O GLUCOSA OXIDASA EN ORINA, CADA UNO
90.8.2.04 FOSFORILASA
90.8.2.05 GALACTOSA URIDIL TRANSFERASA
90.8.2.06 GLUCOSA 6 FOSFATASA
90.8.2.07 GLUCOSA 6 FOSFATASA TRANSPORTADOR
90.8.2.08 GLUCOGENO, CURVA DE ESTIMULACION CON GLUCAGON [DETERMINACION DE GLUCOSA Y ACIDO LÁCTICO]

90.8.3 PRUEBAS PARA ERRORES METABOLICOS
90.8.3.01 ASPARTILCILASA, EN LEUCOCITOS
90.8.3.02 GALACTOSA, CURVA DE TOLERANCIA
90.8.3.03 GLANGLIOSIDOS EN ORINA POR CROMATOGRAFIA
90.8.3.04 FOSFOFRUCTOCINASA
90.8.3.05 PIRUVATOCINASA
90.8.3.06 PIRUVATO DESHIDROGENASA
90.8.3.07 PRUEBA DE SUCROSA

90.8.4 GENETICA
90.8.4.01 ALFA 1 ANTITRIPSINA POR FENOTIPO
90.8.4.02 BCL-2, TRANSLOCACION DE GENES POR BIOLOGÍA MOLECULAR
90.8.4.03 BCR/ABL, TRANSLOCACIÓN DE GENES POR BIOLOGÍA MOLECULAR
90.8.4.04 CARIOTIPO CON BANDEO G EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA
90.8.4.05 CARIOTIPO CON BANDEO Q EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA
90.8.4.06 CARIOTIPO CON BANDEO C EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA
90.8.4.07 CARIOTIPO CON BANDEO RT EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA
90.8.4.08 CARIOTIPO DE INTERCAMBIO DE CROMATIDES HERMANAS [SCE]
90.8.4.09 CARIOTIPO PARA CROMOSOMA FRAGIL X
90.8.4.10 CARIOTIPO PARA CROMOSOMA FILADELFIA
90.8.4.11 CARIOTIPO PARA ESTADOS LEUCÉMICOS
90.8.4.12 DIAGNOSTICO MOLECULAR DE ENFERMEDADES
90.8.4.13 HIBRIDIZACIÓN "IN SITU" CON FLUORESCENCIA [FISH]
90.8.4.14 PRUEBA DE CROMATINA
90.8.4.15 REORGANIZACIÓN DE GENE BCR/ABL

90.8.5 PRUEBAS PARA MUCOPOLISACARIDOSIS
90.8.5.01 ARILSULFATASA B, EN SUERO Y LEUCOCITOS
90.8.5.02 ALFA I IDURONIDASA

90.8.5.03 BETA GALACTOCIDASA. EN LEUCOCITOS Y SUERO
90.8.5.04 GALACTOSA 6 SULFATO SULFATASA
90.8.5.05 MUCOPOLISACARIDOS POR CROMATOGRAFÍA
90.8.5.06 MUCOPOLISACÁRIDOS POR ELECTROFORESIS
90.8.5.07 MUCOPOLISACARIDOS [ALBÚMINA ÁCIDA Y CLORURO DE CETIL PIRIDIO]

90.8.6 OTRAS PRUEBAS PARA ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO
90.8.6.01 ENZIMAS RELACIONADAS CON ENFERMEDADES DE LA SUSTANCIA BLANCA. MEDICION DE CADA UNA
90.8.6.02 ENZIMAS RELACIONADAS CON ENFERMEDADES DE LA SUSTANCIA GRIS. MEDICION DE CADA UNA
90.8.6.03 ENZIMAS GLICOLÍTICAS. MEDICION DE CADA UNA.
90.8.6.04 ENZIMAS LISOSOMALES. MEDICION DE CADA UNA
90.8.6.05 ENZIMAS DEL METABOLISMO DEL GLICÓGENO. MEDICION DE CADA UNA
90.8.6.06 HIPOXANTINA GUANINA FOSFORIBOSIL TRANSFERASA [HGPRT] EN ERITROCITOS ENF. LESCH NYHAN-
90.8.6.07 HIPOXANTINA GUANINA FOSFORIBOSIL TRANSFERASA [HGPRT] EN RAÍCES DE CABELLO -ENF. LESH NYHAN-

90.8.7 PRUEBAS PARA ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVA
90.8.7.02 ARILSULFATASA A. EN LEUCOCITOS
90.8.7.03 ARILSULFATASA A. EN SUERO
90.8.7.05 HEXOSAMINIDASA A Y B EN LEUCOCITOS
90.8.7.06 HEXOSAMINIDASA A Y B EN SUERO
90.8.7.01 ACIDOS GRASOS DE CADENA MUY LARGA. CUANTITATIVO
90.8.7.07 OLIGOSACÁRIDOS POR CROMATOGRAFÍA EN ORINA
90.8.7.04 BETA GLUCORONIDASA. EN LEUCOCITOS

Capítulo 18 MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCO DE SANGRE

91 BANCO DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL

91.1 BANCO DE SANGRE

91.1.0 INMUNOHEMATOLOGIA
91.1.0.01 ANTICUERPOS IRREGULARES. TITULACIÓN [D, KELL, DUFFY, KIDD Y OTROS] POR MICROTECNICA
91.1.0.02 ANTICUERPOS IRREGULARES. DETECCIÓN [RASTREO O RAI] POR MICROTECNICA
91.1.0.03 ANTICUERPOS IRREGULARES. DETECCIÓN [RASTREO O RAI] EN TUBO
91.1.0.04 ANTICUERPOS IRREGULARES. IDENTIFICACIÓN [D, KELL, DUFFY, KIDD Y OTROS] POR MICROTECNICA
91.1.0.05 COOMBS DIRECTO FRACCIONADO [MONOESPECÍFICO IgG O C3D] POR MICROTECNICA
91.1.0.06 COOMBS DIRECTO FRACCIONADO [MONOESPECÍFICO IgG O C3D] EN TUBO
91.1.0.07 COOMBS DIRECTO. CUALITATIVO POR MICROTÉCNICA
91.1.0.08 COOMBS DIRECTO. CUALITATIVO POR TUBO
91.1.0.09 FENOTIPAGE ERITROCITARIO EXTENDIDO [D, KELL, DUFFY, KIDD Y OTROS] POR MICROTECNICA
91.1.0.10 FENOTIPAGE. FACTOR Rh [C, c, E, e] POR MICROTÉCNICA
91.1.0.11 FENOTIPAGE. FACTOR Rh [C, c, E, e] EN LAMINA O TUBO
91.1.0.12 HEMOCLASIFICACIÓN FACTOR Rh [FACTOR D] POR MICROTÉCNICA
91.1.0.13 HEMOCLASIFICACIÓN FACTOR Rh [FACTOR D] EN LÁMINA O TUBO
91.1.0.14 HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO. DIRECTA E INVERSA O GLOBULAR Y SÉRICA POR MICROTÉCNICA
91.1.0.15 HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO. DIRECTA O GLOBULAR EN PLACA
91.1.0.16 PRUEBA DE COMPATIBILIDAD. CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA
Incluye: *HEMOCLASIFICACION DE DONANTE Y RECEPTOR*
91.1.0.17 PRUEBA DE COMPATIBILIDAD. CRUZADA MAYOR EN TUBO
Incluye: *HEMOCLASIFICACION DE DONANTE Y RECEPTOR*
91.1.0.18 PRUEBA PARA DETERMINAR D + W O VARIANTE DU [Rh DÉBIL] POR MICROTÉCNICA
91.1.0.19 PRUEBA PARA DETERMINAR D + W O VARIANTE DU [Rh DÉBIL] EN TUBO
91.1.0.20 VARIANTE A1 - A2 Y OTROS LIGADOS A LOS GRUPOS SANGUÍNEOS [SUBGRUPO] POR MICROTÉCNICA
91.1.0.21 VARIANTE A1 - A2 Y OTROS LIGADOS A LOS GRUPOS SANGUÍNEOS [SUBGRUPO] EN TUBO

91.1.1 SEPARACION DE COMPONENTES
91.1.1.01 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUTOTRANSFUSION [PREDEPOSITO]
91.1.1.02 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS [ESTÁNDAR]
91.1.1.03 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS DELEUCOCITADOS [ESTÁNDAR]
91.1.1.04 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS IRRADIADAS . [ESTÁNDAR]
91.1.1.05 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRIOPRECIPITADO
91.1.1.06 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS
91.1.1.07 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS DELEUCOCITADOS
91.1.1.08 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS IRRADIADOS
91.1.1.09 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS IRRADIADOS Y DELEUCOCITADOS
91.1.1.10 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS LAVADOS
91.1.1.11 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO
91.1.1.12 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL

91.1.2 AFERESIS DE DONANTE
91.1.2.01 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS O PLAQUETOFÉRESIS
91.1.2.02 ~~PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD~~ DE CONCETRANDO DE LEUCOCITOS POR AFÉRESIS O LEUCOFÉRESIS
91.1.2.03 PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA POR AFÉRESIS O PLASMAFÉRESIS

91.1.2.04 SEPARACION DE CELULAS PROGENITORAS PARA TRANSPLANTE

91.1.3 AFERESIS TERAPEUTICA

91.1.3.01 CITAFERESIS REDUCTIVA [LEUCOCITOS, ERITROCITOS O PLAQUETAS]

91.1.3.02 PLASMAFERESIS TERAPEUTICA O DE RECAMBIO

91.2 MEDICINA TRANSFUSIONAL

91.2.0 MEDICINA TRANSFUSIONAL (APLICACIÓN DE SANGRE O SUS DERIVADOS)

Incluye: *APLICACIÓN INTRAHOSPITALARIA O A DOMICILIO*

91.2.0.01 APLICACION DE LA UNIDAD DE CRIOPRECIPITADO

91.2.0.02 APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS

91.2.0.03 APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS

91.2.0.04 APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL

91.2.0.05 APLICACIÓN DE PLASMA FRESCO CONGELADO

91.2.0.07 FLEBOTOMIA TERAPEUTICA

91.2.0.08 HEMODILUCIÓN NORMOVOLÉMICA INTRAOPERATORIA

91.2.0.09 TRANSFUSION AUTOLOGA POR RESCATE MECANICO INTRAOPERATORIA (CELL SAVER)

91.2.0.06 EXANGUINO TRANSFUSION

91.2.0.10 TRANSFUSION DE COLOIDES

91.2.0.11 TRANSFUSION DE DEXTRAN

Capítulo 19 MEDICINA NUCLEAR (DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA)

92 MEDICINA NUCLEAR (DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA)

92.0 GAMAGRAFIA , ESTUDIOS ISOTOPICOS FUNCIONALES, MORFOLOGICOS Y PROCEDIMIENTOS

Incluye: *CAPTACION DE I-131, DE RADIOYODO O YODO LIGADO A PROTEINAS*

92.0.1 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA NERVIOSO

92.0.1.01 GAMAGRAFIA CEREBRAL ESTATICA

92.0.1.02 GAMAGRAFIA CEREBRAL DINAMICA O ESTUDIO DE MUERTE CEREBRAL

92.0.1.03 CISTERNOGAMAGRAFIA

92.0.1.04 EVALUACION DE DERIVACIONES

92.0.1.05 GAMAGRAFIA SPECT CEREBRAL

92.0.1.06 ESTUDIO METABOLICO CEREBRAL CON 18- FDG.

92.0.2 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA ENDOCRINO

Incluye: *CAPTACION DE I-131, DE RADIOYODO O YODO LIGADO A PROTEINAS*

92.0.2.01 CAPTACION TIROIDEA DE I - 131 A 4 Y/ O 24 HORAS

92.0.2.02 GAMAGRAFIA DE TIROIDES

92.0.2.03 RECORRIDO CORPORAL CON I-131 (RASTREO DE METASTASIS)

92.0.2.04 ESTUDIO CON MIBG (ENTRE OTROS, ESTUDIO DE FEOCROMOCITOMA)

92.0.2.08 GAMAGRAFIA DE GLANDULAS PARATIROIDES (TALIO O MIBI)

92.0.2.09 PRUEBA DE SUPRESION (2 RETENCIONES)

92.0.2.10 TEST DE PERCLORATO

92.0.2.11 GAMAGRAFIA DE SUPRARRENAL CO ORTOIODO COLESTEROL

92.0.2.14 ESTUDIO CON PENTETREOTIDO IN-111

92.0.2.15 GAMAGRAFIA DE GLANDULA MAMARIA

92.0.3 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA RESPIRATORIO

92.0.3.01 GAMAGRAFIA PULMONAR, PERFUSION

92.0.3.02 GAMAGRAFIA PULMONAR, VENTILACION

92.0.3.03 BUSQUEDA DE HEMORRAGIA PULMONAR

92.0.3.04 GAMAGRAFIA PULMONAR, PERFUSION Y VENTILACION

92.0.3.05 ESTUDIO DE ACLARAMIENTO MUCOCILIAR

92.0.3.06 ESTUDIO DE PERMEABILIDAD ALVEOLO CAPILAR

92.0.3.07 SALIVOGRAMA (TEST DE BRONCOASPIRACION)

92.0.4 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR

92.0.4.01 FRACCIÓN DE EYECCION VENTRICULO IZQUIERDO

92.0.4.02 ANALISIS DE PRIMER PASO CARDIACO

92.0.4.03 FRACCION DE EYECCION VENTRICULO DERECHO

92.0.4.04 FRACCION DE EYECCION CON MOTILIDAD DEL MIOCARDIO EN REPOSO

92.0.4.05 FRACCION DE EYECCION CON MOTILIDAD DEL MIOCARDIO EN REPOSO Y POST EJERCICIO

92.0.4.06 PERFUSION MIOCARDICA EN REPOSO

92.0.4.07 PERFUSION MIOCARDICA EN REPOSO Y POST-EJERCICIO

92.0.4.08 PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO CON DIPIRIDAMOL

92.0.4.09 PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO CON DOBUTAMINA

92.0.4.10 GAMAGRAFIA DE MIOCARDIO CON PIROFOSFATOS

92.0.4.11 ESTUDIOS VASCULARES ARTERIALES (PERFUSION)

92.0.4.12 VENOGAMAGRAFIA

92.0.4.13 VIABILIDAD MIOCARDICA CON 18 FDG

92.0.4.14 VIABILIDAD MIOCARDICA CON TALIO O MARCADORES DE TC.

92.0.4.15 ESTUDIO DE TRANSPLANTE CARDIACO

92.0.4.16 ESTUDIO DE PERFUSION CAROTIDEA

92.0.5 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA HEMATICO LINFATICO

92.0.5.01 GAMAGRAFIA ESPLENICA

92.0.5.02 GAMAGRAFIA DE MEDULA OSEA

92.0.5.03 GAMAGRAFIA DE GANGLIOS LINFATICOS - LINFOGAMAGRAFIA

92.0.5.04 ESTUDIO DE FERROCINETICA

92.0.5.05 ESTUDIO CON LEUCOCITOS MARCADOS

92.0.5.06 TEST DE SHILLING

92.0.5.07 ESTUDIO DE INFECCION CON HIG

92.0.5.08 VOLUMEN DE GLOBULOS ROJOS

92.0.5.09 VIDA MEDIA DE GLOBULOS ~~ROJOS~~

92.0.5.10 GAMAGRAFIA DE POOL SANGUINEO- COMPARTIMENTOS VASCULARES

92.0.6 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL

92.0.6.01 ESTUDIO DE GLANDULAS SALIVARES
92.0.6.02 INVESTIGACION DE HEMORRAGIA DIGESTIVA CON ERITROCITOS MARCADOS
92.0.6.03 INVESTIGACION DE HEMORRAGIA DIGESTIVA CON COLOIDE
92.0.6.04 BUSQUEDA DE MUCOSA GASTRICA ECTOPICA
92.0.6.05 ESTUDIO DE TRANSITO ESOFAGICO
92.0.6.06 ESTUDIO DE REFLUJO GASTROESOFAGICO
92.0.6.07 ESTUDIO DE VACIAMIENTO GASTRICO EN FASE SOLIDA
92.0.6.08 ESTUDIO DE VACIAMIENTO GASTRICO EN FASE LIQUIDA
92.0.6.09 ESTUDIO DE REFLUJO BILIAR

92.0.7 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA HEPATOBILIAR
92.0.7.01 GAMAGRAFIA HEPATOESPLENICA
92.0.7.02 GAMAGRAFIA HEPATOBILIAR
92.0.7.03 FRACCION DE EYECCION VESICULAR CON COLECISTOQUININA
92.0.7.04 GAMAGRAFIA COMBINADA DE HIGADO Y PULMON
92.0.7.05 ESTUDIO EN RECHAZO DE TRANSPLANTE HEPATICO
92.0.7.06 GAMAGRAFIA HEPATOESPLENICA CON SPECT
92.0.7.07 POOL SANGUINEO HEPATICO

92.0.8 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA GENITOURINARIO
92.0.8.01 RENOGRAMA SECUENCIAL
92.0.8.02 RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR
92.0.8.03 FLUJO PLASMATICO RENAL EFECTIVO
92.0.8.04 RESIDUO VESICAL
92.0.8.05 FILTRACION GLOMERULAR
92.0.8.06 GAMAGRAFIA DE PERFUSION TESTICULAR Y CONTENIDO ESCROTAL
92.0.8.07 CISTOGAMAGRAFIA
92.0.8.08 RENOGRAMA BASAL Y POST CAPTOPRIL
92.0.8.09 GAMAGRAFIA RENAL ESTATICA CON DMSA
92.0.8.10 PERFUSION RENAL
92.0.8.11 RENOGRAMA CON MERTIATIDE
92.0.8.12 RENOGRAMA DIURETICO
92.0.8.13 RECHAZO DE TRANSPLANTE RENAL
92.0.8.14 ESTUDIO DE IMPOTENCIA

92.0.9 ESTUDIOS FUNCIONALES Y MORFOLOGICOS DEL SISTEMA OSTEOARTICULAR
92.0.9.01 GAMAGRAFIA OSEA
92.0.9.02 GAMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES
92.0.9.03 GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT-

92.1 GAMAGRAFIA , ESTUDIOS ISOTOPICOS FUNCIONALES, MORFOLOGICOS Y PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS DE OTRAS LOCALIZACIONES

92.1.1 DACRIOCISTOGAMAGRAFIA O GAMAGRAFIA DE VIAS LAGRIMALES
92.1.1.00 DACRIOCISTOGAMAGRAFIA O GAMAGRAFIA DE VIAS LAGRIMALES SOD

92.1.2 ESTUDIO CON GALIO 67
92.1.2.00 ESTUDIO CON GALIO 67 SOD

92.1.3 ESTUDIO DE VIABILIDAD TUMORAL
92.1.3.01 ESTUDIO DE VIABILIDAD TUMORAL CON MIBI, TETROFOSMIN O TL- 201

92.1.4 ESTUDIO TUMORAL CON 18 FDG.
92.1.4.00 ESTUDIO TUMORAL CON 18 FDG. SOD

92.1.5 ESTUDIO TUMORAL CON 11 C. METIONINA
92.1.5.00 ESTUDIO TUMORAL CON 11 C. METIONINA SOD

92.1.6 ESTUDIO DE ANTICUERPOS MONOCLONALES
92.1.6.00 ESTUDIO DE ANTICUERPOS MONOCLONALES SOD

92.1.7 TERAPIA DE METASTASIS CON ESTRONCIO
92.1.7.00 TERAPIA DE METASTASIS CON ESTRONCIO SOD

92.1.8 ESTUDIO CON DMSA. PENTAVALENTE
92.1.8.00 ESTUDIO CON DMSA. PENTAVALENTE SOD

92.1.9 ESTUDIO DE PANCREAS CON OCTEOTRIDE
92.1.9.00 ESTUDIO DE PANCREAS CON OCTEOTRIDE SOD

92.2 RADIOTERAPIA

Incluye: INYECCION O INSTILACION INTRACAVITARIA O INTRAVENOSA DE RADIOISOTOPOS
Excluye: LA DE ABLACION DE HIPOFISIS(0764) Y DESTRUCCION DE LESIONES CORIORETINIANAS(142)

92.2.1 RADIOTERAPIA SUPERFICIAL
92.2.1.00 RADIOTERAPIA SUPERFICIAL SOD

92.2.2 RADIOTERAPIA ORTOVOLTAJE
92.2.2.00 RADIOTERAPIA ORTOVOLTAJE SOD

92.2.3 TELERADIOTERAPIA CON RADIOISOTOPOS
92.2.3.01 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)
92.2.3.02 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)
92.2.3.03 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)
92.2.3.04 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)
92.2.3.05 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)
92.2.3.06 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)
92.2.3.07 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)
92.2.3.08 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA,

CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.3.09 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.3.10 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.3.11 TELERADIOTERAPIA UTILIZANI COBALTO PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA,AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.3.12 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.3.13 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PRE O POSOPERATORIO GANGLIONAR DE MAMA, CAMPOS MULTIPLES EN: CARA, ENCEFALO, MAMA, TORAX, PARCIAL DE ABDOMEN, PELVIS O RAQUIS, CUELLO, MEDIASTINO, HEMIT (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.3.14 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PRE O POSOPERATORIO GANGLIONAR DE MAMA, CAMPOS MULTIPLES EN: CARA, ENCEFALO, MAMA, TORAX, PARCIAL DE ABDOMEN, PELVIS O RAQUIS, CUELLO, MEDIASTINO, (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.3.15 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PRE O POSOPERATORIO GANGLIONAR DE MAMA, CAMPOS MULTIPLES EN: CARA, ENCEFALO, MAMA, TORAX, PARCIAL DE ABDOMEN, PELVIS O RAQUIS, CUELLO, MEDIASTINO, (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.3.16 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO PRE O POSOPERATORIO GANGLIONAR DE MAMA, CAMPOS MULTIPLES EN: CARA, ENCEFALO, MAMA, TORAX, PARCIAL DE ABDOMEN, PELVIS O RAQUIS, CUELLO, MEDIASTINO, (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.3.17 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN CARA, ENCEFALO, CUELLO, MEDIASTINO, GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA, MAMA, BAÑO TORACCICO, ABDOMINAL TOTAL, RAQUIS, CORPORAL TOTAL, (GRUPO 5) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.3.18 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN CARA, ENCEFALO, CUELLO, MEDIASTINO, GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA, MAMA, BAÑO TORACCICO, ABDOMINAL TOTAL, RAQUIS, CORPORAL TOTAL, (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.3.19 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN CARA, ENCEFALO, CUELLO, MEDIASTINO, GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA, MAMA, BAÑO TORACCICO, ABDOMINAL TOTAL, RAQUIS, CORPORAL TOTAL, (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.3.20 TELERADIOTERAPIA UTILIZANDO COBALTO EN CARA, ENCEFALO, CUELLO, MEDIASTINO, GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA, MAMA, BAÑO TORACCICO, ABDOMINAL TOTAL, RAQUIS, CORPORAL TOTAL, (GRUPO 5) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4 TELERADIOTERAPIA CON PROTONES

92.2.4.01 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.02 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.03 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.04 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.05 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y PLANEACION

92.2.4.06 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) SINSIMULADOR Y PLANEACION

92.2.4.07 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) SIN SIMULADOR Y PLANEACION

92.2.4.08 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, CAMPO UNICO EN ENCEFALO, CARA, CUELLO, AXILA, AXILO/SUPRACLAVICULAR, TRONCO, PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y PLANEACION

92.2.4.09 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.10 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.11 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV, PROFILAXIS EN ENCEFALO, PALEACION EN CUALQUIER REGION, CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO, AXILA, AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.12 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV. PROFILAXIS EN ENCEFALO. PALEACION EN CUALQUIER REGION. CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO. AXILA. AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.13 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO. (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.14 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO. (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.15 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO. (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.16 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO. (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.17 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV EN CARA. ENCEFALO. CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑOTORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.18 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV EN CARA. ENCEFALO. CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.19 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV EN CARA. ENCEFALO. CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.20 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL HASTA 10 MV EN CARA. ENCEFALO. CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.21 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.22 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.23 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) SIN SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.24 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PALEACION EN UNA SOLA DOSIS Y ENTIDADES BENIGNAS (GRUPO 1) CON SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.25 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. CAMPO UNICO EN ENCEFALO. CARA. CUELLO. AXILA. AXILO/SUPRACLAVICULAR. TRONCO. PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.26 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. CAMPO UNICO EN ENCEFALO. CARA. CUELLO. AXILA. AXILO/SUPRACLAVICULAR. TRONCO.PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) SIN SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.27 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. CAMPO UNICO EN ENCEFALO. CARA. CUELLO. AXILA. AXILO/SUPRACLAVICULAR. TRONCO. PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) SIN SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.28 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. CAMPO UNICO EN ENCEFALO. CARA. CUELLO. AXILA. AXILO/SUPRACLAVICULAR. TRONCO. PELVIS/PERONE O EXTREMIDADES (GRUPO 2) CON SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.29 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PROFILAXIS EN ENCEFALO. PALEACION EN CUALQUIER REGION. CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO. AXILA. AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.30 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PROFILAXIS EN ENCEFALO. PALEACION EN CUALQUIER REGION. CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO. AXILA. AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN SIMULADOR Y PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.31 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PROFILAXIS EN ENCEFALO. PALEACION EN CUALQUIER REGION. CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO. AXILA. AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) SIN SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.32 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV. PROFILAXIS EN ENCEFALO. PALEACION EN CUALQUIER REGION. CAMPOS MULTIPLES EN MEDIASTINO. AXILA. AXILOSUPRACLAVICULAR O EXTREMIDADES (GRUPO 3) CON SIMULADOR Y PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.33 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.34 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA, ENCEFALO. MAMA.

TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.35 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO (GRUPO 4) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.36 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV.PRE O POP GANGLIONAR DE MAMA. CAMPOS MULTIPLES EN: CARA. ENCEFALO. MAMA. TORAX. PARCIAL DE ABDOMEN. PELVIS O RAQUIS. CUELLO. MEDIASTINO (GRUPO 4) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.4.37 TELERADIOTERAPIA CON ACELER \DOR LINEAL MAYOR DE 10 MV EN CARA.ENCEFALO,CUELLO. MED. .TINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO I)

92.2.4.38 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV EN CARA.ENCEFALO.CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO.ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION COMPUTARIZADA (TIPO II)

92.2.4.39 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV EN CARA.ENCEFALO.CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) SIN SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO III)

92.2.4.40 TELERADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL MAYOR DE 10 MV EN CARA.ENCEFALO.CUELLO. MEDIASTINO. GANGLIONAR SUPRA E INFRADIAFRAGMATICA. MAMA. BAÑO TORACCICO. ABDOMINAL TOTAL. RAQUIS. CORPORAL TOTAL (GRUPO 5) CON SIMULADOR Y CON PLANEACION MANUAL (TIPO IV)

92.2.5 TELERADIOTERAPIA CON ELECTRONES

92.2.5.01 TELERADIOTERAPIA CON ELECTRONES CAMPO UNICO
92.2.5.02 TELERADIOTERAPIA CON ELECTRONES CAMPOS MULTIPLES
92.2.5.03 TELERADIOTERAPIA CON ELECTRONES COMBINADA

92.2.6 BRAQUITERAPIA

92.2.6.01 BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL CON ALTA TASA DE DOSIS
92.2.6.02 BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL CON BAJA TASA DE DOSIS
92.2.6.03 BRAQUITERAPIA INTRALUMINAL CON ALTA TASA DE DOSIS
92.2.6.04 BRAQUITERAPIA INTRALUMINAL CON BAJA TASA DE DOSIS
92.2.6.05 BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA CON ALTA TASA DE DOSIS
92.2.6.06 BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA CON BAJA TASA DE DOSIS
92.2.6.07 BRAQUITERAPIA METABOLICA CON ALTA TASA DE DOSIS
92.2.6.08 BRAQUITERAPIA METABOLICA CON BAJA TASA DE DOSIS
92.2.6.09 BRAQUITERAPIA ENDOVASCULAR CON ALTA TASA DE DOSIS

92.2.8 RADIOTERAPIA CON RADIOISOTOPOS

Incluye: *INYECCION O INSTILACION INTRACAVITARIA O INTRAVENOSA DE RADIOISOTOPOS*

92.2.8.20 TERAPIA DE CANCER DE TIROIDES CON RADIOISOTOPOS
92.2.8.24 TERAPIA DE HIPERTIROIDISMO CON RADIOISOTOPOS
92.2.8.30 TERAPIA CON MIBG PARA FEOCROMOCITOMA
92.2.8.70 TERAPIA CON METAIODOBENCILGUANIDINA SUPRARRENAL
92.2.8.80 TERAPIA DE CANCER DE OVARIO CON FOSFORO 32
92.2.8.90 SINOVIOLISIS CON RADIOISOTOPOS (ITRIUM 90)
92.2.8.91 APLICACIÓN DE ISÓTOPOS RADIACTIVOS EN PRÓSTATA Y VESICULAS SEMINALES SOD

92.3 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA

92.3.1 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA CON FUENTE UNICA (X KNIFE)

Simultanea: *COLOCACION DEL MARCO DE REFERENCIA PARA ESTEREOTAXIA DE LA CABEZA(935901)*

92.3.1.01 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA CON X KNIFE. AMBULATORIA
92.3.1.02 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA CON X KNIFE. INTRAHOSPITALARIA

92.3.2 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA CON MULTIPLES FUENTES (GAMMA- KNIFE)

92.3.2.0 RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA CON MULTIPLES FUENTES (GAMMA- KNIFE) SOD

Capítulo 20 MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

93 PROCEDIMIENTOS DE MEDICINA FISICA, REHABILITACION Y RELACIONADOS

93.0 PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (FISIOTERAPIA DIAGNOSTICA)

93.0.1 EVALUACION FUNCIONAL

93.0.1.01 PRUEBA DE INTEGRACION SOMATOSENSORIAL
93.0.1.02 PRUEBA COGNITIVA

93.0.2 EVALUACION ORTÉSICA

Incluye: *EVALUACION ORTOTICA*

93.0.2.00 EVALUACION ORTESICA SOD

93.0.3 EVALUACION PROTESICA EN EXTREMIDADES

93.0.3.00 EVALUACION PROTESICA EN EXTREMIDADES SOD

93.0.4 EVALUACION OSTEOMUSCULAR Y TEGUMENTARIA

93.0.4.00 EVALUACION OSTEOMUSCULAR Y TEGUMENTARIA SOD)

93.0.5 EVALUACION ERGONOMICA

93.0.5.00 EVALUACION ERGONOMICA SOD

93.0.6 MEDICIONES CORPORALES

93.0.6.00 MEDICIONES CORPORALES SOD

93.0.7 EVALUACION DE CAPACIDAD AEROBICA Y RESISTENCIA

93.0.7.00 EVALUACION DE CAPACIDAD AERÓBICA Y RESISTENCIA SOD

93.0.8 ELECTRODIAGNOSTICO

93.0.8.01 ELECTROMIOGRAFIA CON ELECTRODO DE FIBRA UNICA

93.0.8.10 ELECTROMIOGRAFIA LARINGEA
93.0.8.20 ELECTROMIOGRAFÍA EN CARA
93.0.8.60 ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)

93.0.9 OTROS PROCEDIMIENTOS DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
93.0.9.00 OTROS PROCEDIMIENTOS DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION NCOC

93.1 PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

93.1.0 FISIOTERAPIA TERAPEUTICA INTEGRAL
93.1.0.00 FISIOTERAPIA TERAPEUTICA INTEGRAL SOD

93.1.1 EJERCICIO ASISTIDO, CONDICIONAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO FISICO
93.1.1.00 EJERCICIO ASISTIDO, CONDICIONAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO FISICO SOD

93.1.2 ENTRENAMIENTO, COORDINACION, BALANCE Y EQUILIBRIO CORPORAL
93.1.2.00 ENTRENAMIENTO, COORDINACION, BALANCE Y EQUILIBRIO CORPORAL SOD

93.1.3 ENTRENAMIENTO FUNCIONAL EN AUTOCUIDADO Y MANEJO
93.1.3.00 ENTRENAMIENTO FUNCIONAL EN AUTOCUIDADO Y MANEJO SOD

93.1.4 ENTRENAMIENTO FUNCIONAL PARA INTEGRACION LABORAL Y SOCIAL
93.1.4.00 ENTRENAMIENTO FUNCIONAL PARA INTEGRACION LABORAL Y SOCIAL SOD

93.1.5 MODALIDADES ELECTRICAS DE FISIOTERAPIA
93.1.5.00 MODALIDADES ELECTRICAS DE FISIOTERAPIA SOD

93.1.6 MODALIDADES MECANICAS DE FISIOTERAPIA
93.1.6.00 MODALIDADES MECANICAS DE FISIOTERAPIA SOD

93.1.7 MODALIDADES NEUMATICAS DE FISIOTERAPIA
Incluye: *APLICACION DE PANTALONES DE PRESION (ANTICHOQUE O MAST) O DE DISPOSITIVO VASONEUMATICO, APLICACION DE DISPOSITIVO DE PRESION INTERMITENTE, APLICACIÓN DE MEDIAS ELASTICAS*
93.1.7.00 MODALIDADES NEUMATICAS DE FISIOTERAPIA SOD

93.1.8 MODALIDADES ELECTROMAGNETICAS DE FISIOTERAPIA
93.1.8.00 MODALIDADES ELECTROMAGNETICAS DE FISIOTERAPIA SOD

93.2 OTRA MANIPULACION MUSCULOESQUELETICA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Incluye: *ENTRENAMIENTO DE USO Y ENTRENAMIENTO DE MARCHA CON MULETAS LIBERACION MANUAL DE ADHERENCIAS ARTICULARES, ESTIRAMIENTO DE MUSCULO , TENDON O FASCIA*

93.2.4 PRESCRIPCION, DISEÑO , ADECUACION Y ENTRENAMIENTO DE ORTESIS Y PROTESIS
Incluye: *ENTRENAMIENTO DE USO Y ENTRENAMIENTO DE MARCHA CON MULETAS*
93.2.4.00 PRESCRIPCION, DISEÑO , ADECUACION Y ENTRENAMIENTO DE ORTESIS Y PROTESIS, NCOC

93.2.5 MOVILIZACION/MANIPULACION DE MIEMBRO
93.2.5.00 MOVILIZACION/MANIPULACION DE MIEMBRO SOD
Incluye: *EXTENSION FORZADA DE MIEMBRO*

93.2.6 ENTRENAMIENTO EN FLEXIBILIDAD
Incluye: *LIBERACION MANUAL DE ADHERENCIAS ARTICULARES, ESTIRAMIENTO DE MUSCULO , TENDON O FASCIA*
93.2.6.00 ENTRENAMIENTO EN FLEXIBILIDAD SOD

93.2.9 OTRA MOVILIZACION /MANIPULACION DE MIEMBRO
93.2.9.00 OTRA MOVILIZACION /MANIPULACION DE MIEMBRO SOD

93.3 OTROS PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS DE FISIOTERAPIA

93.3.3 FISIOTERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS
Incluye: *EJERCICIO ASISTIDO EN PISCINA*
93.3.3.00 FISIOTERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS SOD

93.3.4 FISIOTERAPIA MODALIDADES DE RADIACION
93.3.4.00 FISIOTERAPIA MODALIDADES DE RADIACION SOD

93.3.6 REHABILITACION CARDIACA
93.3.6.00 SESION DE REHABILITACION CARDIACA NCOC

93.3.7 ENTRENAMIENTO PRE, PERI Y POST PARTO
Incluye: *PSIPROFILAXIS O ENTRENAMIENTO PARA PARTO NATURAL*
93.3.7.00 ENTRENAMIENTO PRE, PERI Y POST PARTO NCOC

93.4 TRACCION ESQUELETICA Y OTRA TRACCION

93.4.1 TRACCION ESPINAL CON EMPLEO DE DISPOSITIVO CRANEAL
Incluye: *TRACCION CON EMPLEO DE COMPAS DE APARATO ORTOPEDICO, COMPAS DE CRUTCHFIEL, COMPAS DE VINKE O DISPOSITIVO ALOCRANEAL*
93.4.1.00 TRACCION ESPINAL CON EMPLEO DE DISPOSITIVO CRANEAL SOD

93.4.2 OTRA TRACCION ESPINAL
Incluye: *TRACCION DE COTREL*
93.4.2.01 TRACCION CUTANEA PARA DESCOMPRESION DE CANAL RAQUIDEO SEGMENTO

93.4.6 TRACCION CUTANEA DE MIEMBROS
Incluye: *TRACCION DE BOTA, DE BUCK, DE SUSPENSION, POR CINTA ADHESIVA*
93.4.6.00 TRACCION CUTANEA DE MIEMBROS SOD
93.4.6.11 TRACCION CUTANEA DE MIEMBROS COMPLEMENTARIA A REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION DE CADERA

93.5 OTRA INMOVILIZACION, PRESION Y CUIDADO DE HERIDA (CUIDADO TEGUMENTARIO)

Excluye: *LIMPIEZA DE HERIDA(965); LA INMOVILIZACION REALIZADA EN EL POST OPERATORIO INMEDIATO*

93.5.0 INMOVILIZACION, PRESION Y CUIDADO DE HERIDA DE TIPO O LUGAR NO ESPECIFICADO
93.5.0.00 INMOVILIZACION, PRESION Y CUIDADO DE HERIDA SOD

93.5.1 APLICACIÓN DE VENDAJE ENYESADO O DE ACRILICO EXCEPTO MINERVA
93.5.1.00 APLICACIÓN DE VENDAJE ENYESADO O DE ACRILICO EXCEPTO MINERVA NCOC

93.5.2 APLICACIÓN O CAMBIO DE SOPORTE CERVICAL
93.5.2.01 APLICACION O CAMBIO DE SOPORTE CERVICAL TIPO COLLAR CERVICAL, SOPORTE CERVICAL MOLDEADO
93.5.2.02 APLICACIÓN O CAMBIO DE SOPORTE CERVICAL TIPO MINERVA

93.5.3 APLICACIÓN O CAMBIO DE OTRA ESCAYOLA, ACRILICO O YESO O ARNES
Incluye: *UNICA ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA HERIDA Y/O FRACTURA PARA INMOVILIZACION Y TRANSPORTE; PARA TRATAMIENTO ORTOPEDICO DE MALFORMACIONES CONGENITAS Y ADQUIRIDAS ((DISPLASIA UNI O BILATERAL)*
Excluye: *LA INMOVILIZACION REALIZADA EN EL POST OPERATORIO INMEDIATO*
93.5.3.01 APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MIEMBRO SUPERIOR (EXCEPTO MANO)

93.5.3.02 APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MANO
93.5.3.03 APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO O ARNES EN TORAX Y/O PELVIS
93.5.3.04 APLICACION O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO, PIERNA O TOBILLO)
93.5.3.05 APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO EN PIE
93.5.3. 06 APLICACION O CAMBIO DE YESO, ESPICA, ARNES O ALMOHADILLA PARA INMOVILIZACION DE CADERA
93.5.3.07 APLICACION O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION DE CADERA Y COCCIX

93.5.4 APLICACIÓN DE FERULA
Incluye: *UNICA ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA HERIDA Y/O FRACTURA PARA INMOVILIZACION Y TRANSPORTE*
93.5.4.00 APLICACIÓN DE FERULA SOD

93.5.5 APLICACIÓN DE ALAMBRE DENTAL
93.5.5.00 APLICACIÓN DE ALAMBRE DENTAL SOD

93.5.6 APLICACIÓN DE VENDAJE DE PRESION (VENDA DE GIBNEY, ROBERT JONES, SHANTZ)
93.5.6.00 APLICACIÓN DE VENDAJE DE PRESION (VENDA DE GIBNEY, ROBERT JONES, SHANTZ)

93.5.7 APLICACIÓN DE OTRO VENDAJE (NO COMPRESIVO) EN HERIDA
93.5.7.00 APLICACIÓN DE OTRO VENDAJE (NO COMPRESIVO) EN HERIDA SOD

93.5.9 OTRA INMOVILIZACION, PRESION Y CUIDADO DE HERIDA
93.5.9.01 APLICACIÓN DE MARCO ESTEREOTAXICO EN CABEZA
93.5.9.02 APLICACIÓN DE VENDAJE DE VELPEAU
93.5.9.03 OXIGENACION HIPERBARICA DE HERIDA
93.5.9.04 APLICACION DE POLAINAS ELECTRONICAS

93.6 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO

93.6.1 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO PARA MOVILIZACION GENERAL GENERAL DE ARTICULACIONES
93.6.1.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO PARA MOVILIZACION GENERAL O TRATAMIENTO GENERAL DE ARTICULACIONES SOD

93.6.2 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS DE ALTA VELOCIDAD Y BAJA AMPLITUD (FUERZAS DE EMPUJE)
Incluye: *TRATAMIENTO CON FUERZAS DE EMPUJE*
93.6.2.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS DE ALTA VELOCIDAD Y BAJA AMPLITUD (FUERZAS DE EMPUJE) SOD

93.6.3 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS DE BAJA VELOCIDAD Y ALTA AMPLITUD (FUERZAS DE RESORTE)
Incluye: *FUERZAS DE RESORTE*
93.6.3.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS DE BAJA VELOCIDAD Y ALTA AMPLITUD (FUERZAS DE RESORTE) SOD

93.6.4 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS ISOTONICAS E ISOMETRICAS
93.6.4.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS ISOTONICAS E ISOMETRICAS SOD

93.6.5 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS INDIRECTAS
93.6.5.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO CON EMPLEO DE FUERZAS

93.6.6 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO PARA DESPLAZAR LIQUIDOS DE TEJIDOS (BOMBA LINFATICA)
93.6.6.00 TRATAMIENTO MANIPULATIVO OSTEOPATICO PARA DESPLAZAR LIQUIDOS DE TEJIDOS (BOMBA LINFATICA) SOD

93.6.8 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR NO ESPECIFICADA
93.6.8.00 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR NCOC

93.7 REHABILITACION DEL HABLA Y DE LECTURA Y REHABILITIACION DE CIEGOS

93.7.1 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA PROBLEMAS EVOLUTIVOS Y ADQUIRIDOS
93.7.1.00 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA PROBLEMAS EVOLUTIVOS Y ADQUIRIDOS SOD

93.7.2 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES DEL HABLA, VOZ, FLUIDEZ, ARTICULACION, RESONANCIA Y OTROS
93.7.2.00 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES DEL HABLA, VOZ, FLUIDEZ, ARTICULACION, RESONANCIA Y OTROS SOD

93.7.3 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES AUDITIVOS COMUNICATIVOS
93.7.3.00 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES AUDITIVOS COMUNICATIVOS SOD

93.7.4 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES COGNITIVO COGNOSITIVOS
93.7.4.00 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA PARA DESORDENES COGNITIVO COGNOSITIVOS SOD

93.7.5 OTRO ADIESTRAMIENTO Y TERAPIA DEL HABLA
93.7.5.00 OTRO ADIESTRAMIENTO Y TERAPIA DEL HABLA SOD

93.8 OTRA TERAPIA DE REHABILITACION

93.8.1 TERAPIA RECREATIVA
93.8.1.00 TERAPIA RECREATIVA NCOC

93.8.5 REHABILITACION VOCACIONAL
Incluye: *EMPLEO PROTEGIDO, EVALUACION, FORMACION, RECONVERSION PROFESIONALES*
93.8.5.0 REHABILITACION VOCACIONAL NCOC

93.8.6 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD (FISICA, SENSORIAL O MENTAL)
Incluye: *LA COMBINACION DE CONOCIMIENTOS Y TECNICAS INTERDISCIPLINARIAS SUCEPTIBLES DE MEJORAR EL PRONOSTICO FUNCIONAL; EL CONJUNTO ORGANIZADO DE ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES TENDIENTES A DESARROLLAR O RESTAURAR LA FUNCION FISICA, MENTAL O SOCIAL.*
93.8.6.10 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD TRANSITORIA LEVE
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN TIEMPO MAXIMO DE SEIS SEMANAS CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA*
93.8.6.11 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD TRANSITORIA MODERADA
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN TIEMPO MINIMO DE SEIS SEMANAS Y MAXIMO DE DIEZ SEMANAS, CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA*
93.8.6.12 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD TRANSITORIA SEVERA
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN*

TIEMPO MINIMO DE VEINTIUN SEMANAS Y MAXIMO DE TREINTAIOCHO SEMANAS. CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA

93.8.6.60 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD DEFINITIVA LEVE
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN TIEMPO MAXIMO DE TRES MESES. CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA*

93.8.6.61 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD DEFINITIVA MODERADA
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN TIEMPO MINIMO DE TRES MESES Y MAXIMO DE SEIS MESES. CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA*

93.8.6.62 REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD DEFINITIVA SEVERA
Incluye: *INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA CON ENFASIS EN EDUCACION Y AUTOGESTION EN UN TIEMPO MINIMO DE NUEVE MESES Y MAXIMO DE QUINCE MESES. CON PARTICIPACION DE UN EQUIPO MINIMO Y PONDERADO DE DOS TERAPEUTAS Y UN ESPECIALISTA*

93.9 TERAPIA RESPIRATORIA

Excluye: *INSERCION DE VIA AEREA(9601) Y OTRA VENTILACION MECANICA CONTINUA(9670)*

93.9.0 RESPIRACION DE PRESION POSITIVA CONTINUA (RPPC)
93.9.0.00 RESPIRACION DE PRESION POSITIVA CONTINUA (RPPC) SOD

93.9.1 RESPIRACION DE PRESION POSITIVA INTERMITENTE (RPPI)
93.9.1.00 RESPIRACION DE PRESION POSITIVA INTERMITENTE (RPPI) SOD

93.9.3 METODOS DE RESUCITACION NO MECANICOS (RESPIRACION ARTIFICIAL, BOCA A BOCA, MANUAL)
93.9.3.00 METODOS DE RESUCITACION NO MECANICOS (RESPIRACION ARTIFICIAL, BOCA A BOCA, MANUAL) SOD

93.9.4 TERAPIA RESPIRATORIA (MICRONEBULIZACION EJERCICIOS)
93.9.4.01 MEDICACION RESPIRATORIA ADMINISTRADA MEDIANTE NEBULIZACION (AEROSOLTERAPIA)
93.9.4.02 NEBULIZACION

93.9.5 OXIGENACION HIPERBARICA
93.9.5.00 OXIGENACION HIPERBARICA SOD

93.9.6 OTRA TERAPIA CON OXIGENO (EFECTO CITOREDUCTIVO, OXIGENADORES, TERAPIA CATALITICA POR OXIGENO, TERAPIA CON OXIGENO)
93.9.6.00 OTRA TERAPIA CON OXIGENO (EFECTO CITOREDUCTIVO, OXIGENADORES, TERAPIA CATALITICA POR OXIGENO, TERAPIA CON OXIGENO) SOD

93.9.7 CAMARA DE DESCOMPRESION
93.9.7.00 CAMARA DE DESCOMPRESION SOD

93.9.8 OTRO CONTROL DE PRESION Y COMPOSICION ATMOSFERICA (TERAPIA CON HELIO Y AIRE ACONDICIONADO LIBRE DE ANTIGENOS)
93.9.8.00 OTRO CONTROL DE PRESION Y COMPOSICION ATMOSFERICA (TERAPIA CON HELIO Y AIRE ACONDICIONADO LIBRE DE ANTIGENOS) SOD

93.9.9 DRENAJE POSTURAL, VENTILACION A PRESION NEGATIVA CONTINUA(VNPC)
93.9.9.0 DRENAJE POSTURAL, VENTILACION A PRESION NEGATIVA CONTINUA(VNPC) NCOC

Capítulo 21 SALUD MENTAL

94 PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PSIQUE

94.0 EVALUACION Y PRUEBAS PSICOLOGICAS

94.0.1 ADMINISTRACION DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO)
94.0.1.00 ADMINISTRACION DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) NCOC

94.0.2 ADMINISTRACION DE PRUEBA DE PERSONALIDAD (CUALQUIER TIPO)
94.0.2.00 ADMINISTRACION DE PRUEBA DE PERSONALIDAD (CUALQUIER TIPO) NCOC

94.0.7 ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO)
94.0.7.00 ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) NCOC

94.0.8 OTRAS PRUEBAS Y EVALUACION PSICOLOGICAS
94.0.8.01 EXAMEN PSICOPEDAGOGICO

94.0.9 DETERMINACION DEL ESTADO MENTAL PSICOLOGICO
94.0.9.00 DETERMINACION DEL ESTADO MENTAL PSICOLOGICO SOD

94.1 ENTREVISTAS, CONSULTAS Y EVALUACIONES PSIQUIATRICAS

94.1.1 DETERMINACION DEL ESTADO MENTAL PSIQUIATRICO
94.1.1.00 DETERMINACION DEL ESTADO MENTAL PSIQUIATRICO SOD

94.1.3 OTRA ENTREVISTA Y EVALUACION PSIQUIATRICAS
94.1.3.00 OTRA ENTREVISTA Y EVALUACION PSIQUIATRICAS SOD

94.1.4 EVALUACION DE SALUD MENTAL POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
94.1.4.00 EVALUACION DE SALUD MENTAL POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO SOD

94.2 SOMATOTERAPIA PSIQUIATRICA

94.2.6 SESION DE TERAPIA ELECTROCONVULSIVA CON ANESTESIA Y RELAJACIONES (TECAR)
94.2.6.00 SESION DE TERAPIA ELECTROCONVULSIVA CON ANESTESIA Y RELAJACIONES (TECAR) NCOC

94.3 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL

94.3.1 PSICOANALISIS
94.3.1.01 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSIQUIATRIA
94.3.1.02 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

94.3.5 INTERVENCION EN CRISIS
94.3.5.00 INTERVENCION EN CRISIS SOD

94.4 OTRAS MODALIDADES TERAPEUTICAS EN SALUD MENTAL

94.4.0 PSICOTERAPIA DE PAREJA
94.4.0.01 PSICOTERAPIA DE PAREJA POR PSIQUIATRIA
94.4.0.02 PSICOTERAPIA DE PAREJA POR PSICOLOGIA

94.4.1 PSICOTERAPIA FAMILIAR
94.4.1.01 PSICOTERAPIA FAMILIAR POR PSIQUIATRIA
94.4.1.02 PSICOTERAPIA FAMILIAR POR PSICOLOGIA

94.4.2 PSICOTERAPIA DE GRUPO
94.4.2.01 SESION GRUPAL CON ENFOQUE TERAPEUTICO POR SIQUIATRIA
94.4.2.02 SESION GRUPAL CON ENFOQUE TERAPEUTICO POR PSICOLOGIA

94.4.2.03 SESION GRUPAL DE APOYO Y AUTOAYUDA POR PSIQUIATRIA
94.4.2.04 SESION GRUPAL DE APOYO Y AUTOAYUDA POR PSICOLOGIA

94.4.9 INTERVENCIONES DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD
94.4.9.00 SESION DE INTERVENCION EN SALUD MENTAL COMUNITARIA. POR PSIQUIATRIA
94.4.9.01 SESION DE INTERVENCION EN SALUD MENTAL COMUNITARIA. POR ENFERMERIA
94.4.9.02 SESION DE INTERVENCION EN SALUD MENTAL COMUNITARIA. POR PSICOLOGIA
94.4.9.03 SESION DE INTERVENCION EN SALUD MENTAL COMUNITARIA. POR TRABAJO SOCIAL
94.4.9.04 SESION DE INTERVENCION EN SALUD MENTAL COMUNITARIA. POR TERAPIA OCUPACIONAL

Capítulo 22 DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OFTALMOLOGICO Y OTOLOGICO

95 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES OFTALMOLOGICOS Y OTOLOGICOS

95.0 EXAMENES DE OJOS GENERAL Y/O SUBJETIVO

95.0.1 EVALUACION ORTOPTICA
Incluye: *DETERMINACION DEL ESTADO MOTOR(ORTOPTICA) Y SENSORIAL(PLEOPTICA) DEL GLOBO OCULAR*
95.0.1.00 EVALUACION ORTOPTICA SOD

95.0.2 EVALUACION DE BAJA VISION
95.0.2.00 EVALUACION DE BAJA VISION SOD

95.0.3 EVALUACION O EXAMEN OFTALMOLOGICO ESPECIAL O EXTENDIDO
Incluye: *EXAMEN PARA CATARATA ENFERMEDAD RETINAL, GLAUCOMA O EXAMEN NEUROOFTALMOLOGICO*
95.0.3.10 INTERFEROMETRIA

95.0.5 ESTUDIO DE CAMPO VISUAL
Excluye: *METODOS COMPUTARIZADOS(950502)*
95.0.5.01 ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL Y PERIFERICO CONVENCIONAL
Incluye: *METODOS CONVENCIONALES(PERIMETRIA POR CONFRONTACION)*
95.0.5.05 ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL O PERIFERICO COMPUTARIZADO

95.0.6 OTROS PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS EN OJO
95.0.6.01 RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES

95.1 EXAMENES DE FORMA Y ESTRUCTURA DE OJO

95.1.0 FOTOGRAFIA A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR Y/O POSTERIOR DEL OJO
95.1.0.00 FOTOGRAFIA A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR Y/O POSTERIOR DEL OJO SOD

95.1.1 ANGIORRETINOFLUORESCEINOGRAFIA
95.1.1.00 ANGIORRETINOFLUORESCEINOGRAFIA SOD

95.1.3 ESTUDIO OCULAR CON ULTRASONIDO
95.1.3.01 ULTRASONOGRAFIA OCULAR
95.1.3.11 ECOGRAFIA OCULAR DINAMICA MODO "B", OCULAR Y CONTENIDO ORBITARIO
95.1.3.21 DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS OCULARES (ARTERIA Y VENA CENTRAL DE RETINA, ARTERIA OFTALMICA Y VASOS CILIARES) A COLOR

95.1.4 ESTUDIO RADIOLOGICO DE OJO
95.1.4.00 ESTUDIO RADIOLOGICO DE OJO NCOC

95.1.5 TOPOGRAFIA CORNEAL COMPUTARIZADA
95.1.5.00 TOPOGRAFIA CORNEAL COMPUTARIZADA SOD

95.1.7 FLUOROSCOPIA DE OJO
95.1.7.00 FLUOROSCOPIA DE OJO SOD

95.1.8 OCULOPLETISMOGRAFIA
95.1.8.00 OCULOPLETISMOGRAFIA SOD

95.2 PRUEBAS OBJETIVAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL OJO

Excluye: *AQUEL CON POLISOMNOGRAMA(8917)*

95.2.0 BIOMETRIA OCULAR
95.2.0.00 BIOMETRIA OCULAR SOD

95.2.1 ELECTRORRETINOGRAFIA
95.2.1.00 ELECTRORRETINOGRAFIA SOD

95.2.2 ELECTROOCULOGRAMA
95.2.2.00 ELECTROOCULOGRAMA SOD

95.2.3 POTENCIALES EVOCADOS VISUALES
95.2.3.01 POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (UNI O BILATERALES)

95.2.4 ELECTRONISTAGMOGRAFIA O FOTOELECTRONISTAGMOGRAFIA
95.2.4.00 ELECTRONISTAGMOGRAFIA O FOTOELECTRONISTAGMOGRAFIA SOD

95.2.5 PAQUIMETRIA
95.2.5.00 PAQUIMETRIA SOD

95.2.6 TONOGRAFIA OCULAR, PRUEBAS DE PROVOCACION Y OTRAS PRUEBAS DE GLAUCOMA
95.2.6.01 TONOGRAFIA OCULAR CON PRUEBAS PROVOCATIVAS

95.2.9 PRUEBA DE PROVOCACION CONJUNTIVAL CON ALERGENOS ESPECIFICOS
95.2.9.00 PRUEBA DE PROVOCACION CONJUNTIVAL CON ALERGENOS ESPECIFICOS NCOC

95.3 PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES VISUALES ESPECIALES

95.3.4 ADAPTACION Y SUMINISTRO DE PROTESIS OCULARES
95.3.4.00 ADAPTACION Y SUMINISTRO DE PROTESIS OCULARES SOD

95.3.5 TERAPEUTICA ORTOPTICA
95.3.5.01 SESION DE TRATAMIENTO ORTOPTICO
95.3.5.02 SESION DE TRATAMIENTO PLEOPTICO

95.3.8 BETATERAPIA
95.3.8.00 SESION DE BETATERAPIA NCOC

95.4 PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS RELACIONADOS CON EL OIDO

95.4.1 AUDIOMETRIA
Incluye: *AUDIOMETRIA DE 5 TONOS DE BEKESY, AUDIOMETRIA POR IMPEDANCIA, AUDIOMETRIA SUBJETIVA(TONAL LIMINAR)(PRUEBAS SUPRALIMINARES), RESPUESTA DE REFLEJO ESTAPEDIAL, TIMPANOGRAFIA*
95.4.1.01 LOGOAUDIOMETRIA
95.4.1.02 AUDIOMETRIA INFANTIL CAMPO ABIERTO
95.4.1.03 AUDIOMETRIA
Incluye: *PRUEBAS DE TAMIZAJE*

95.4.1.04 IMPEDANCIOMETRIA
95.4.1.05 AUDIOMETRIA TONAL

95.4.3 EVALUACION AUDIOLOGICA
Incluye: *EVALUACION POR ENMASCARAMIENTO, ENSORDECEDOR DE BARANY, LATERALIZACION DE WEBER, PRUEBAS DE OJOS CERRADOS, REALIMENTACION RETARDADA*
95.4.3.01 PRUEBAS VESTIBULARES CALORICAS O TERMICAS CON REGISTRO O SIN REGISTRO, ELECTRONISTAGMOGRAFIA O FOTOELECTRONISTAGMOGRAFIA
95.4.3.02 TEST DE FUNCION AUDITIVA CENTRAL
95.4.3.03 PRUEBAS DE RECLUTAMIENTO (FATIGA S.I.S.I. ,TDT TONE DECAY)

95.4.6 OTRAS PRUEBAS AUDITIVAS Y VESTIBULARES
95.4.6.01 FOTOGRAFIA PREQUIRURGICA PARA OTOPLASTIAS O RECONSTRUCCION DEL PABELLON AURICULAR.
95.4.6.02 PROETZ (DESPLAZAMIENTO)
95.4.6.03 ELECTROCOCLEOGRAFIA
95.4.6.21 POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS

95.4.7 EXAMEN DE LA AUDICION
95.4.7.01 TEST DE LOMBARD
95.4.7.02 TEST DE PROMONTORIO

95.4.8 APLICACION DE AUDIFONO
95.4.8.01 ELABORACION DE MOLDE PARA AUDIFONO
95.4.8.02 ELABORACION DE MOLDE PARA PROTECTORES AUDITIVOS
95.4.8.03 EVALUACION DE EQUIPO DE AYUDA AUDITIVA

95.4.9 OTROS PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS RELACIONADOS CON EL OIDO
95.4.9.01 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARA PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS DE OIDO
95.4.9.02 AJUSTE DE COMPONENTES EXTERNOS DE PROTESIS COCLEAR

Capítulo 23 OTROS PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

96 INTUBACION E IRRIGACION NO QUIRURGICAS

96.0 INTUBACION NO OPERATORIA DE TRACTOS GASTROINTESTINAL Y RESPIRATORIO

96.0.1 INSERCION DE VIA AEREA NASOFARINGEA
96.0.1.00 INSERCION DE VIA AEREA NASOFARINGEA SOD

96.0.2 INSERCION DE VIA AEREA OROFARINGEA
96.0.2.00 INSERCION DE VIA AEREA OROFARINGEA SOD

96.0.3 INSERCION DE VIA AEREA OBTURADA ESOFÁGICA
96.0.3.00 INSERCION DE VIA AEREA OBTURADA ESOFÁGICA SOD

96.0.4 INSERCION DE TUBO ENDOTRAQUEAL
96.0.4.01 INSERCION DE TUBO ENDOTRAQUEAL CON TECNICA RETROGRADA
96.0.4.02 INSERCION DE TUBO ENDOTRAQUEAL DOBLE LUZ
96.0.4.03 INSERCION DE TUBO ENDOTRAQUEAL CON BLOQUEADOR SELECTIVO (UNIVENT)
96.0.4.04 INSERCION DE TUBO ENDOTRAQUEAL CON SONDA LUMINOSA
96.0.4.05 INSERCION DE CANULA JET TRANSTRAQUEAL

96.0.5 OTRA INTUBACION DE TRACTO RESPIRATORIO
96.0.5.01 INSERCION DE MASCARA LARINGEA
96.0.5.02 INSERCION DE C.O.P.A. (CANULA OROFARINGEA CON BALON)

96.0.6 INSERCION DE TUBO O SONDA DE SENGSTAKEN (TAPONAMIENTO ESOFAGICO)
96.0.6.00 INSERCION DE TUBO O SONDA DE SENGSTAKEN (TAPONAMIENTO ESOFAGICO) SOD

96.0.7 INSERCION DE OTRO TUBO O SONDA NASO-GASTRICA (INTUBACION PARA DECOMPRESION)
96.0.7.00 INSERCION DE OTRO TUBO O SONDA NASO-GASTRICA (INTUBACION PARA DECOMPRESION) SOD

96.0.8 INSERCION DE TUBO O SONDA NASO-INTESTINAL DE MILLER-ABBOTT (DESCOMPRESION)
96.0.8.01 INSERCION ENDOSCOPICA DE SONDA NASOYEYUNAL

96.0.9 INSERCION O SUSTITUCION DE TUBO O SONDA RECTAL
96.0.9.00 INSERCION O SUSTITUCION DE TUBO O SONDA RECTAL SOD

96.1 OTRA INSERCION NO QUIRURGICA

Excluye: *INTUBACION NASOLAGRIMAL(0944)*

96.1.2 INSERCION ADAPTACION DE APARATO ORTOPEDICO ORAL
96.1.2.00 INSERCION ADAPTACION DE APARATO ORTOPEDICO ORAL SOD

96.1.4 TAPONAMIENTO VAGINAL
96.1.4.00 TAPONAMIENTO VAGINAL SOD

96.1.6 INSERCION DE CATETER (SONDA) EN TRACTO URINARIO
96.1.6.01 INSERCION DE CATETER (SONDA) EN URETRA

96.2 DILATACION Y MANIPULACION NO QUIRURGICA

96.2.1 DILATACION DEL RECTO
96.2.1.00 DILATACION DEL RECTO SOD

96.2.2 DILATACION DEL ESFINTER ANAL
96.2.2.00 DILATACION DEL ESFINTER ANAL SOD

96.2.3 DILATACION INSTRUMENTAL O MANUAL DE LA VAGINA
96.2.3.00 DILATACION INSTRUMENTAL O MANUAL DE LA VAGINA SOD

96.2.6 REDUCCIÓN MANUAL DE PROLAPSO RECTAL
96.2.6.00 REDUCCIÓN MANUAL DE PROLAPSO RECTAL SOD

96.2.7 REDUCCIÓN MANUAL DE HERNIA
96.2.7.00 REDUCCIÓN MANUAL DE HERNIA SOD

96.3 IRRIGACION, LIMPIEZA E INSTILACION LOCAL DE TRACTO DIGESTIVO NO QUIRURGICA

96.3.1 LAVADO GASTRICO PARA HIPOTERMIA O CONGELACION GASTRICA
96.3.1.00 LAVADO GASTRICO PARA HIPOTERMIA O CONGELACION GASTRICA SOD

96.3.3 LAVADO GASTRICO DE LIMPIEZA
96.3.3.00 LAVADO GASTRICO DE LIMPIEZA SOD

96.3.8 EXTRACCION DIGITAL O MANUAL DE HECES IMPACTADAS
Incluye: *EXTRACCION POR IRRIGACION DE HECES IMPACTADAS*
96.3.8.00 EXTRACCION DIGITAL O MANUAL DE HECES IMPACTADAS SOD

96.3.9 IRRIGACION O ENEMA TRANSANAL
96.3.9.00 IRRIGACION O ENEMA TRANSANAL SOD

96.4 IRRIGACION, LAVADO O LIMPIEZA E INSTILACION LOCAL NO QUIRURGICA DE OTROS ORGANOS DIGESTIVOS Y GENITOURINARIOS
96.4.9 INSTILACION VESICAL
96.4.9.00 INSTILACION VESICAL SOD

96.5 OTRA IRRIGACION, LAVADO O LIMPIEZA O INSTILACION LOCAL NO QUIRURGICAS
96.5.1 IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO
Incluye: *IRRIGACION DE CORNEA*
96.5.1.00 IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO SOD
96.5.2 LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS
Incluye: *REMOCION DE CERUMEN IMPACTADO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, POR IRRIGACION O LAVADO*
96.5.2.00 LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS CONVENCIONAL
96.5.2.01 LAVADO Y CURACION DE OIDO BAJO MICROSCOPIO
96.5.3 IRRIGACION DE CONDUCTOS NASALES Y SENOS PARANASALES
96.5.3.01 IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES
96.5.3.02 CURACION ENDOSCOPICA DE SENOS PARANASALES
96.5.5 LIMPIEZA Y CUIDADOS DE TRAQUEOSTOMIA
96.5.5.00 LIMPIEZA Y CUIDADOS DE TRAQUEOSTOMIA SOD
96.5.9 LAVADO, IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA NO QUIRURGICOS
Excluye: *DESBRIDAMIENTO (8622,8623,8626)*
96.5.9.01 LAVADO, IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL
96.5.9.02 LAVADO, IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES)

96.6 INFUSION ENTERAL DE SUSTANCIAS NUTRITIVAS CONCENTRADAS
96.6.1 INFUSION DE ALIMENTACION GASTRICA
96.6.1.01 INFUSION DE ALIMENTACION GASTRICA POR SONDA (ENTERAL)
Incluye: *COLOCACION DE SONDA PARA NUTRICION ENTERAL POR MIEMBRO DEL COMITE DE SOPORTE METABOLICO Y NUTRICIONAL*

97 SUSTITUCION Y EXTRACCION DE DISPOSITIVOS TERAPEUTICOS

97.0 SUSTITUCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITVO GASTROINTESTINAL
97.0.1 SUSTITUCION DE TUBO (SONDA) NASOGASTRICO O DE ESOFAGOSTOMIA
97.0.1.00 SUSTITUCION DE TUBO (SONDA) NASOGASTRICO O DE ESOFAGOSTOMIA SOD
97.0.2 SUSTITUCION DE TUBO (SONDA) DE GASTROSTOMIA
97.0.2.00 SUSTITUCION DE TUBO (SONDA) DE GASTROSTOMIA SOD
97.0.3 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO DE ENTEROSTOMIA DEL INTESTINO DELGADO
97.0.3.00 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO DE ENTEROSTOMIA DEL INTESTINO DELGADO NCOC
97.0.4 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO DE ENTEROSTOMIA DEL INTESTINO GRUESO
97.0.4.00 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO DE ENTEROSTOMIA DEL INTESTINO GRUESO NCOC
97.0.5 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO EN VIAS BILIARES O CONDUCTO PANCRAETICO
97.0.5.00 SUSTITUCION DE TUBO O DISPOSITIVO EN VIAS BILIARES O CONDUCTO PANCRAETICO NCOC

97.1 SUSTITUCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO DE LOS SISTEMAS MUSCULOESQUELETICO O TEGUMENTARIO
97.1.1 SUSTITUCION DE ESCAYOLA O FERULA EN MIEMBRO SUPERIOR
97.1.1.00 SUSTITUCION DE ESCAYOLA O FERULA EN MIEMBRO SUPERIOR SOD
97.1.2 SUSTITUCION DE ESCAYOLA O FERULA EN MIEMBRO INFERIOR
97.1.2.00 SUSTITUCION DE ESCAYOLA O FERULA EN MIEMBRO INFERIOR SOD
97.1.4 SUSTITUCION DE OTRO DISPOSITIVO PARA INMOVILIZACION MUSCULOESQUELETICA
97.1.4.00 SUSTITUCION DE OTRO DISPOSITIVO PARA INMOVILIZACION MUSCULOESQUELETICA NCOC
97.1.5 SUSTITUCION DE CATETER DE HERIDA
97.1.5.00 SUSTITUCION DE CATETER DE HERIDA SOD
97.1.6 SUSTITUCION DE TAPON O DRENAJE DE HERIDA
97.1.6.00 SUSTITUCION DE TAPON O DRENAJE DE HERIDA SOD

97.2 OTRA SUSTITUCION NO QUIRURGICA
97.2.1 SUSTITUCION DE TAPON NASAL
97.2.1.00 SUSTITUCION DE TAPON NASAL SOD
97.2.2 SUSTITUCION DE TAPON DENTAL
97.2.2.00 SUSTITUCION DE TAPON DENTAL SOD
97.2.3 SUSTITUCION DE TUBO DE TRAQUEOSTOMIA
97.2.3.00 SUSTITUCION DE TUBO DE TRAQUEOSTOMIA SOD
97.2.4 SUSTITUCION DE DIAFRAGMA VAGINAL
97.2.4.00 SUSTITUCION DE DIAFRAGMA VAGINAL SOD
97.2.6 SUSTITUCION DE OTRO TAPON O DRENAJE VAGINAL O VULVAR
97.2.6.00 SUSTITUCION DE OTRO TAPON O DRENAJE VAGINAL O VULVAR SOD

97.3 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO DE CABEZA Y CUELLO
97.3.1 EXTRACCION DE PROTESIS OCULAR
97.3.1.00 EXTRACCION DE PROTESIS OCULAR SOD
97.3.2 EXTRACCION DE TAPON NASAL
97.3.2.00 EXTRACCION DE TAPON NASAL SOD
97.3.3 EXTRACCION DE FERULAS DENTALES
97.3.3.00 EXTRACCION DE FERULAS DENTALES SOD
97.3.4 EXTRACCION DE APARATOLOGIA ORTODONTICA FIJA
97.3.4.00 EXTRACCION DE APARATOLOGIA ORTODONTICA FIJA SOD
97.3.5 EXTRACCION DE PROTESIS DENTAL
97.3.5.00 EXTRACCION DE PROTESIS DENTAL SOD
97.3.6 EXTRACCION DE OTRO DISPOSITIVO DE FIJACION MANDIBULAR EXTERNA
97.3.6.00 EXTRACCION DE OTRO DISPOSITIVO DE FIJACION MANDIBULAR EXTERNA SOD
97.3.7 EXTRACCION DE TUBO DE TRAQUEOSTOMIA
97.3.7.00 EXTRACCION DE TUBO DE TRAQUEOSTOMIA SOD
97.3.8 RETIRADA DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO (RETIRO DE PUNTOS)

97.3.8.00 RETIRADA DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO (RETIRO DE PUNTOS) SOD

97.4 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO DE TORAX

97.4.1 EXTRACCION DE TUBO DE TORACOTOMIA O DE DRENAJE DE CAVIDAD PLEURAL
97.4.1.00 EXTRACCION DE TUBO DE TORACOTOMIA O DE DRENAJE DE CAVIDAD PLEURAL SOD

97.4.2 EXTRACCION DE DREN MEDIASTINICO
97.4.2.00 EXTRACCION DE DREN MEDIASTINICO SOD

97.4.3 RETIRADA DE SUTURA DE TORAX (RETIRO DE PUNTOS)
97.4.3.00 RETIRADA DE SUTURA DE TORAX (RETIRO DE PUNTOS) SOD

97.5 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO DEL SISTEMA DIGESTIVO

97.5.1 EXTRACCION DE TUBO DE GASTROSTOMIA
97.5.1.00 EXTRACCION DE TUBO DE GASTROSTOMIA SOD

97.5.2 EXTRACCION DE TUBO DE INTESTINO DELGADO
97.5.2.00 EXTRACCION DE TUBO DE INTESTINO DELGADO SOD

97.5.3 EXTRACCION DE TUBO DE INTESTINO GRUESO O APENDICE
97.5.3.00 EXTRACCION DE TUBO DE INTESTINO GRUESO O APENDICE SOD

97.5.4 EXTRACCION DE TUBO DE COLECISTOSTOMIA
97.5.4.00 EXTRACCION DE TUBO DE COLECISTOSTOMIA SOD

97.5.5 EXTRACCION DE TUBO EN T U OTRO TUBO DE VIA BILIAR O TUBO HEPATICO
97.5.5.00 EXTRACCION DE TUBO EN T U OTRO TUBO DE VIA BILIAR O TUBO HEPATICO SOD

97.5.6 EXTRACCION DE TUBO O DREN PANCREATICO
97.5.6.00 EXTRACCION DE TUBO O DREN PANCREATICO SOD

97.5.9 EXTRACCION DE OTRO DISPOSITIVO TERAPEUTICO DEL APARATO DIGESTIVO
97.5.9.00 EXTRACCION DE OTRO DISPOSITIVO TERAPEUTICO DEL APARATO DIGESTIVO SOD

97.6 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO DEL SISTEMA URINARIO

Incluye: *EXTRACCION DE CATETER URINARIO PERMANENTE*

97.6.1 EXTRACCION DE TUBO DE PIELOSTOMIA Y NEFROSTOMIA
97.6.1.00 EXTRACCION DE TUBO DE PIELOSTOMIA Y NEFROSTOMIA SOD

97.6.2 EXTRACCION DE TUBO DE URETEROSTOMIA Y DE CATETER URETERAL
97.6.2.00 EXTRACCION DE TUBO DE URETEROSTOMIA Y DE CATETER URETERAL SOD

97.6.3 EXTRACCION DE TUBO DE CISTOSTOMIA
Incluye: *EXTRACCION DE CATETER URINARIO PERMANENTE*
97.6.3.00 EXTRACCION DE TUBO DE CISTOSTOMIA SOD

97.6.5 EXTRACCION Y/O REEMPLAZO DE SONDA URETRAL
97.6.5.00 EXTRACCION Y/O REEMPLAZO DE SONDA URETRAL SOD

97.7 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO

97.7.1 EXTRACCION DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU)
97.7.1.00 EXTRACCION DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD

97.7.2 EXTRACCION DE TAPON INTRAUTERINO
97.7.2.00 EXTRACCION DE TAPON INTRAUTERINO NCOC

97.7.3 EXTRACCION DE DIAFRAGMA VAGINAL
97.7.3.00 EXTRACCION DE DIAFRAGMA VAGINAL SOD

97.7.5 EXTRACCION DE TAPON [MECHA] VAGINAL O VULVAR
97.7.5.00 EXTRACCION DE TAPON [MECHA] VAGINAL O VULVAR NCOC

97.8 OTRA EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO

97.8.1 EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE DRENAJE RETROPERITONEAL
97.8.1.00 EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE DRENAJE RETROPERITONEAL SOD

97.8.2 EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE DRENAJE PERITONEAL
97.8.2.00 EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE DRENAJE PERITONEAL SOD

97.8.3 EXTRACCION DE SUTURAS DE PARED ABDOMINAL
97.8.3.00 EXTRACCION DE SUTURAS DE PARED ABDOMINAL SOD

97.8.8 EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE INMOVILIZACION EXTERNO
Incluye: *RETIRO DE APARATO ORTOPEDICO, ESCAYOLA YESO O FERULA EN HOMBRO, BRAZO O CUALQUIER OTRO SITIO NO ESPECIFICADO*
97.8.8.00 EXTRACCION NO QUIRURGICA DE DISPOSITIVO DE INMOVILIZACION EXTERNO NCOC

98 EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y CALCULO NO OPERATORIO

98.1 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL OTROS SITIOS

Excluye: *EXTRACCION DE DISPOSITIVO TERAPEUTICO(973, 974, 976, 977.978)*

98.1.1 EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
98.1.1.00 EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO

98.1.2 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA NARIZ
98.1.2.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA NARIZ SOD

98.1.3 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA FARINGE
98.1.3.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA FARINGE SOD

98.1.4 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA LARINGE
98.1.4.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA LARINGE SOD

98.1.5 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA TRAQUEA Y BRONQUIO
98.1.5.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA TRAQUEA Y BRONQUIO SOD

98.1.6 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DEL UTERO
98.1.6.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DEL UTERO SOD

98.1.7 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA VAGINA
98.1.7.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA VAGINA SOD

98.1.8 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL EN ESTOMA ARTIFICIAL
98.1.8.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL EN ESTOMA ARTIFICIAL NCOC

98.1.9 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA URETRA
98.1.9.00 EXTRACCION SIN INCISION CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA URETRA SOD
98.1.9.05 EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE URETRA

98.2 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL
Excluye: *EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL(980-981)*

98.2.0 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN SITIO NO ESPECIFICADO
98.2.0.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN SITIO NO ESPECIFICADO SOD

98.2.1 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN OJO
Incluye: *IRRIGACION PARA EXTRAER CUERPO EXTRAÑO*
98.2.1.01 EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE LA CONJUNTIVA
98.2.1.02 EXRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN CORNEA O ESCLEROTICA

98.2.2 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN CUELLO Y CABEZA
Incluye: *EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE PARPADO(PIEL)*
98.2.2.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN CUELLO Y CABEZA SOD

98.2.3 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN VULVA
98.2.3.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN VULVA SOD

98.2.4 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN PENE O ESCROTO
98.2.4.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN PENE O ESCROTO SOD

98.2.5 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN OTRO SITIO SALVO EN VULVA, PENE O ESCROTO
98.2.5.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN OTRO SITIO SALVO EN VULVA, PENE O ESCROTO SOD

98.2.6 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN MANO
Incluye: *EXTRACCION NO QUIRURGICA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE SUTURA*
98.2.6.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN MANO SOD

98.2.7 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN BRAZO Y ANTEBRAZO
Incluye: *EXTRACCION NO QUIRURGICA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE SUTURA*
98.2.7.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN BRAZO Y ANTEBRAZO SOD

98.2.8 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN PIE
Incluye: *EXTRACCION NO QUIRURGICA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE SUTURA*
98.2.8.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN PIE SOD

98.2.9 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN MIEMBRO INFERIOR
Incluye: *EXTRACCION NO QUIRURGICA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE SUTURA*
98.2.9.00 EXTRACCION SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NO INTRALUMINAL EN MIEMBRO INFERIOR SALVO PIE SOD

98.5 LITOTRIPCIA EXTRACORPOREA POR ONDAS DE CHOQUE
Excluye: *AQUELLA QUIRURGICA O CON ENDOSCOPIA(5503-5504)*

98.5.1 LITOTRIPCIA EXTRACORPOREA POR ONDAS DE CHOQUE PARA LITIASIS URINARIA
98.5.1.0 LITOTRIPCIA EXTRACORPOREA POR ONDAS DE CHOQUE PARA LITIASIS URINARIA

Capítulo 24 PROCEDIMIENTOS PROFILACTICOS, TERAPEUTICOS Y MISCELANEOS

99 PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION DE LA ENFERMEDAD Y OTROS PROCEDIMIENTOS MISCELANEOS
Incluye: *PROCEDIMIENTOS VARIOS PROFILACTICOS Y/O TERAPEUTICOS NO QUIRURGICOS*
Simultanea: *CODIFICAR SIMULTANEAMENTE SITIO DE INYECCION/ PERFUSION. EJEMPLOS: ARTICULACION (7606 A 8192), BOLSA SINOVIAL(8294 A 8396), HIGADO(5094), INTRAPERITONEAL(5494), INTRATECAL(0392), MAMA(8592).*

99.0 EDUCACION EN SALUD
Excluye: *LA ACTIVIDAD DE ORIENTACION Y EDUCACION DURANTE LA CONSULTA O EL CONTROL-OMITIR CODIGO*

99.0.1 EDUCACION GRUPAL EN SALUD
Incluye: *GRUPO MAXIMO DE TREINTA PERSONAS. SESION MAXIMO DE CIENTOVEINTE MINUTOS*
Excluye: *SESION EDUCATIVA GRUPAL POR PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (A1,A2,A3,A4)*
99.0.1.01 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR MEDICINA GENERAL
99.0.1.02 SESION EDUCATIVA GRUPAL POR MEDICINA ESPECIALIZADA
99.0.1.03 SESION EDUCATIVA GRUPAL POR ODONTOLOGIA
99.0.1.04 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR ENFERMERIA
99.0.1.05 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR NUTRICION Y DIETETICA
99.0.1.06 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR PSICOLOGIA
99.0.1.07 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR TRABAJO SOCIAL
99.0.1.08 SESION EDUCATIVA GRUPAL, POR FISIOTERAPIA
99.0.1.09 SESION EDUCATIVA GRUPAL POR TERAPIA OCUPACIONAL
99.0.1.10 SESION EDUCATIVA GRUPAL POR TERAPIA DEL LENGUAJE, FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA
99.0.1.11 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR AGENTE EDUCATIVO
Excluye: *SESION EDUCATIVA GRUPAL POR PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (A1,A2,A3,A4)*
99.0.1.12 SESION EDUCATIVA GRUPAL , POR HIGIENE ORAL
99.0.1.13 SESION EDUCATIVA GRUPAL POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

99.0.2 EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD
Incluye: *SESION MAXIMO DE TREINTA MINUTOS*
Excluye: *SESION EDUCATIVA POR PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (A1,A2,A3,A4)*

99.0.2.01 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR MEDICINA GENERAL
99.0.2.02 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR MEDICINA ESPECIALIZADA
99.0.2.03 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR ODONTOLOGIA
99.0.2.04 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR ENFERMERIA
99.0.2.05 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR NUTRICION Y DIETETICA
99.0.2.06 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR PSICOLOGIA
99.0.2.07 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR TRABAJO SOCIAL
99.0.2.08 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL . POR FISIOTERAPIA
99.0.2.09 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR TERAPIA OCUPACIONAL
99.0.2.10 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR TERAPIA DEL LENGUAJE. FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA
99.0.2.11 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR AGENTE EDUCATIVO
Excluye: *SESION EDUCATIVA POR PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (A1.A2.A3.A4)*
99.0.2.12 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR HIGIENE ORAL
99.0.2.13 SESION EDUCATIVA INDIVIDUAL. POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

99.1 INYECCION O INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA
Incluye: *INYECCION REALIZADA POR VIA INTRAMUSCULAR. INTRAVENOSA O HIPODERMICA. DE ACCION LOCAL O SISTEMICA*

99.1.1 INYECCION DE GLOBULINA INMUNE RH
Incluye: *INYECCION DE GLOBULINA ANTI-D (RHESUS) O RHoGam*
99.1.1.00 INYECCION DE GLOBULINA INMUNE RH SOD

99.1.2 INMUNIZACION PARA ALERGIA
99.1.2.01 INMUNOTERAPIA [HIPOSENSIBILIZACION CON ANTIGENOS]
Incluye: *PREPARACION. SUMINISTROS Y APLICACION DE ANTIGENOS CON UNO O MAS EXTRACTOS ALERGENICOS(AEROALERGENOS. PULGA. INSECTOS)*
99.1.2.02 DESENSIBILIZACION RAPIDA
Incluye: *PARA INSULINA. PENICILINA. SUERO DE CABALLO ENTRE OTROS*

99.1.4 INYECCION DE GAMMA GLOBULINA O DE SUEROS INMUNES
99.1.4.00 INYECCION DE GAMMA GLOBULINA O DE SUEROS INMUNES NCOC

99.1.5 INFUSION PARENTERAL DE SUSTANCIAS NUTRITIVAS CONCENTRADAS
Incluye: *PREPARACION. ENVASE. CUIDADOS Y CONTROL DE INFUSION. HIPERALIMENTACION. NUTRICION PARENTERAL PERIFERICA. NUTRICION PARENTRAL TOTAL*
99.1.5.01 NUTRICION POR INFUSION PARENTERAL
Incluye: *COLOCACION DE CATETER PARA NUTRICION PARENTERAL POR MEDICO DEL COMITE DE SOPORTE METABOLICO Y NUTRICIONAL*

99.1.6 INYECCION DE ANTÍDOTO
Incluye: *INYECCION DE ANTAGONISTA DE METAL PESADO Y DE ANTIVENENO*
99.1.6.00 INYECCION DE ANTÍDOTO NCOC

99.1.8 INYECCION O INFUSION DE ELECTROLITOS
Incluye: *APLICACIÓN INTRAHOSPITALARIA O A DOMICILIO*
99.1.8.01 INFUSION O ADMINISTRACION DE SOLUCIONES DE LIQUIDOS Y ELECTROLITOS

99.2 INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA
Incluye: *INYECCION REALIZADA POR VIA INTRAMUSCULAR. INTRAVENOSA O HIPODERMICA. DE ACCION LOCAL O SISTEMICA*

99.2.1 INYECCION O INFUSION DE ANTIBIOTICO
Incluye: *APLICACION INTRAHOSPITALARIA O A DOMICILIO*
99.2.1.00 INYECCION O INFUSION DE ANTIBIOTICO NCOC
99.2.1.01 INFILTRACION. IRRIGACION O INSTILACION DE MEDICAMENTOS EN SUBESCARA

99.2.2 INYECCION O INFUSION DE SUSTANCIA HORMONAL
99.2.2.01 SUMINISTRO DE SUSTANCIA HORMONAL (VIA ORAL O INTRAMUSCULAR)

99.2.3 INYECCION/INFILTRACION DE ESTEROIDE
99.2.3.00 INYECCION/INFILTRACION DE ESTEROIDE NCOC

99.2.5 INYECCION O INFUSION DE REGIMEN DE QUIMIOTERAPIA
Incluye: *APLICACIÓN INTRAHOSPITALARIA. AMBULATORIA O A DOMICILIO*
99.2.5.01 QUIMIOTERAPIA DE INDUCCIÓN
99.2.5.02 QUIMIOTERAPIA INTRATECAL
99.2.5.03 MONOQUIMIOTERAPIA (CICLO DE TRATAMIENTO)
99.2.5.04 QUIMIOTERAPIA ORAL (CICLO DE TRATAMIENTO)
99.2.5.05 POLIQUIMIOTERAPIA (CICLO DE TRATAMIENTO)
99.2.5.10 INFUSION DE QUIMIOTERAPIA SUPRASELECTIVA EN VASOS INTRACRANEALES POR VIA ENDOVASCULAR

99.2.8 INYECCION O INFUSION DE MODIFICADORES DE RESPUESTA BIOLOGICA (MRB)
99.2.8.00 INYECCION O INFUSION DE MODIFICADORES DE RESPUESTA BIOLOGICA (MRB) SOD

99.3 VACUNACION E INOCULACION PROFILACTICA CONTRA CIERTAS ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES
Excluye: *INFUSION/INYECCION DE GLOBULINA INMUNE RH(9911). DE GAMMA GLOBULINA O SUEROS INMUNES(9914). INMUNIZACION PARA ALERGIAS(9912)*

99.3.1 VACUNACION E INOCULACION PROFILACTICA CONTRA CIERTAS ENFERMEDADES BACTERIANAS
99.3.1.01 VACUNACION CONTRA COLERA
99.3.1.02 VACUNACION CONTRA FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA
Incluye: *VACUNA TAB*
99.3.1.03 VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS
Incluye: *BCG*
99.3.1.04 VACUNACION CONTRA MENINGOCOCO
99.3.1.05 VACUNACION CONTRA HEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B
99.3.1.06 ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO
Excluye: *ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA(9943). VACUNAS COMBINADA QUE LO INCLUYEN(993107. 993109-993114)*
99.3.1.07 VACUNACION COMBINADA DE TETANOS Y DIFTERIA (TD)
99.3.1.08 ADMINISTRACION DE TOXOIDE DE TETANOS
Excluye: *ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA(9941). VACUNAS COMBINADA QUE LO INCLUYEN(993107. 993109-993114)*
99.3.1.09 ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA DE DIFTERIA DE DIFTERIA.TETANOS Y TOS FERINA (DPT)
99.3.1.10 VACUNACION CONTRA ESTREPTOCOCOS

99.3.1.11 VACUNACION CONTRA ESTAFILOCOCOS
99.3.1.12 ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA HEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TETANOS, TOS FERINA Y HEPATITIS B (PENTAVALENTE)
99.3.1.13 ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA HEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TETANOS, TOS FERINA Y POLIOMELITIS IVP (PENTAVALENTE)
99.3.1.14 ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA HEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TETANOS Y TOS FERINA (TETRAVALENTE)

99.3.5 VACUNACION E INOCULACION PROFILACTICA CONTRA CIERTAS ENFERMEDADES VIRICAS
99.3.5.01 ADMINISTRACION DE VACUNA CONTRA POLIOMELITIS (VOP O IVP)
99.3.5.02 VACUNACION CONTRA Hepatitis A
99.3.5.03 VACUNACION CONTRA Hepatitis b
99.3.5.04 VACUNACION CONTRA FIEBRE AMARILLA
99.3.5.05 VACUNACION CONTRA RABIA
99.3.5.06 VACUNACION CONTRA SARAMPION
Excluye: *ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS,RUBEOLA(993509)*
99.3.5.07 VACUNACION CONTRA PAROTIDITIS
Excluye: *ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS,RUBEOLA(993509)*
99.3.5.08 VACUNACION CONTRA RUBEOLA
Excluye: *ADMINISTRACION DE VACUNA COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS,RUBEOLA(993509)*
99.3.5.09 ADMINISTRACION DE VACUNA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS Y RUBEOLA (MMR)
99.3.5.10 VACUNACION CONTRA VARICELA
99.3.5.11 VACUNACION PROFILACTICA CONTRA INFLUENZA
99.3.5.12 VACUNACION PROFILACTICA CONTRA ENCEFALITIS VIRICA TRANSMITIDA POR ARTROPODOS

99.4 ADMINISTRACION PROFILACTICA DE ANTITOXINAS
99.4.1 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA
99.4.1.00 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA NCOC
99.4.2 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DE BOTULISMO
99.4.2.00 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DE BOTULISMO NCOC
99.4.3 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA
99.4.3.00 ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA NCOC

99.5 VACUNACION E INOCULACION PROFILACTICA CONTRA OTRAS ENFERMEDADES
99.5.1 VACUNACION CONTRA MALARIA
99.5.1.00 VACUNACION CONTRA MALARIA NCOC

99.6 CONVERSION DEL RITMO CARDIACO
Excluye: *MASAJE CARDIACO A TORAX ABIERTO (3791)*
99.6.1 CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA
Incluye: *DESFIBRILACION, CONVERSION A RITMO SINUSAL, CARDIOVERSION EXTERNA, ESTIMULACION CON ELECTRODSOS EXTERNOS*
99.6.1.00 CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA A TORAX CERRADO SOD
99.6.1.01 CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA A TORAX CERRADO ELECTIVA
99.6.3 MASAJE CARDIACO A TORAX CERRADO
Incluye: *MASAJE CARDIACO EXTERNO MANUAL*
99.6.3.00 MASAJE CARDIACO A TORAX CERRADO SOD
99.6.4 ESTIMULACION DE SENO CAROTIDEO
99.6.4.00 ESTIMULACION DE SENO CAROTIDEO NCOC
99.6.9 OTRA CONVERSION DE RITMO CARDIACO O RESUCITACION CARDIOPULMONAR NO CLASIFICADA BAJO OTRO CONCEPTO
99.6.9.00 OTRA CONVERSION DE RITMO CARDIACO O RESUCITACION CARDIOPULMONAR NCOC

99.7 PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS EN SALUD ORAL
99.7.1 APLICACIÓN DE SUSTANCIAS PREVENTIVAS EN DIENTES
99.7.1.01 APLICACIÓN DE SELLANTES DE AUTOCURADO
99.7.1.02 APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO
99.7.1.03 TOPICACION DE FLUOR EN GEL
99.7.1.04 TOPICACION DE FLUOR EN SOLUCION
99.7.1.05 APLICACION DE RESINA PREVENTIVA
99.7.3 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL [CONTROL MECANICO DE PLACA]
Incluye: *MEDICION Y ELIMINACION DE CALCULOS O PLACA, PULIDO Y DESBRIDAMIENTO NO QUIRURGICO DE DIENTES O DETARTRAJE POR HIGIENISTA ORAL O POR ODONTOLOGO*
99.7.3.00 CONTROL DE PLACA DENTAL NCOC
99.7.3.01 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
99.7.5 PROFILAXIS DENTAL
99.7.5.00 PROFILAXIS DENTAL SOD

99.8 PROCEDIMIENTOS FISICOS MISCELANEOS
99.8.0 MONITORIA Y CONTROL DE TEMPERATURA PERIOPERATORIA
99.8.0.00 MONITORIA DE TEMPERATURA PERIOPERATORIA NCOC
99.8.0.01 CONTROL DE HIPOTERMIA PERIOPERATORIA CON USO DE COBIJAS CONVECTIVAS
99.8.0.02 CONTROL DE HIPOTERMIA PERIOPERATORIA CON USO DE CALENTADORES DE LIQUIDOS
99.8.0.03 CONTROL DE HIPOTERMIA PERIOPERATORIA CON USO DE CALENTADORES ARTERIOVENOSOS
99.8.0.04 CONTROL DE HIPOTERMIA PERIOPERATORIA CON USO DE COLCHONES CALENTADORES (BLANKETROL)
99.8.1 HIPOTERMIA
Incluye: *PARA TRATAMIENTO DE HIPERTERMIA MALIGNA*
99.8.1.01 HIPOTERMIA CENTRAL
99.8.1.02 HIPOTERMIA LOCAL
99.8.2 ADMINISTRACION DE ANESTESIA
Incluye: *MONITORIZACION DE RELAJACION NEUROMUSCULAR PERIOPERATORIA*
99.8.2.01 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL INHALATORIA

99.8.2.02 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL INTRAVENOSA
99.8.2.04 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL COMBINADA (INHALATORIA E INTRAVENOSA) CON RIESGO CLASE I: PACIENTE JOVEN, SANO PARA CIRUGIA
99.8.2.05 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL COMBINADA (INHALATORIA E INTRAVENOSA) CON RIESGO CLASE II: PACIENTE CON UNA ENFERMEDAD SISTEMICA
99.8.2.06 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL COMBINADA (INHALATORIA E INTRAVENOSA) CON RIESGO CLASE III: PACIENTE CON ENFERMEDAD SISTEMICA GRAVE QUE LIMITA SU ACTIVIDAD PERO NO LO INCAPACITA
99.8.2.07 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL COMBINADA (INHALATORIA E INTRAVENOSA) CON RIESGO CLASE IV: PACIENTE CON ENFERMEDAD SISTEMICA GRAVE QUE LO INCAPACITA Y AMENAZA CONTINUAMENTE SU VIDA
99.8.2.08 ADMINISTRACION DE ANESTESIA GENERAL COMBINADA (INHALATORIA E INTRAVENOSA) CON RIESGO CLASE V: PACIENTE MORIBUNDO, CON POSIBILIDAD DE VIDA ACEPTANTE, PERO EN RIESGO INMINENTE DE MUERTE EN LAS SIGUIENTES 24 HORAS
99.8.2.10 ANESTESIA POR ACUPUNTURA

99.8.3 FOTOTERAPIAS
99.8.3.01 FOTOTERAPIA CONTINUA
99.8.3.02 FOTOFERESIS TERAPEUTICA (FOTOQUIMIOTERAPIA) (PSORIASIS, VITILIGO, LINFOMAS)

99.8.5 HIPERTERMIA [TERAPIA COMPLEMENTARIA]
99.8.5.01 HIPERTERMIA INDUCIDA [TERAPIA COMPLEMENTARIA] EN EL MANEJO DEL CANCER
Incluye: *HIPERTERMIA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA INDUCIDA POR ULTRASONIDO, RADIOFRECUENCIA DE BAJA ENERGIA, ESTILETES INTERSTICIALES U OTROS MEDIOS EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER*
Simultaneo: *CUALQUIER QUIMIOTERAPIA (9925) O RADIOTERAPIA (922)*

99.8.6 COLOCACION INCRUENTA DE ESTIMULADOR DEL CRECIMIENTO OSEO
Excluye: *INSERCION QUIRURGICA DE ESTIMULADOR OSEO(789)*
99.8.6.01 COLOCACION TRANSCUTANEA DE APOSITOS O PARCHES PARA LA ESTIMULACION DEL CRECIMIENTO OSEO

99.9 OTROS PROCEDIMIENTOS MISCELANEOS NO DESCRITOS O CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

99.9.1 ACUPUNTURA Y TERAPIA NEURAL
99.9.1.00 ACUPUNTURA Y TERAPIA NEURAL NCOC

99.9.2 TERAPIA DE FILTROS
99.9.2.00 TERAPIA DE FILTROS NCOC

Sección 02 INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE Y SALUD

Capítulo 25 INTERVENCIONES EN SALUD Y MEDIO AMBIENTE

A1 RIESGOS QUIMICOS

A1.0 CONTROL DE FACTORES DE RIESGOS QUIMICOS

A1.0.0 VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
A1.0.0.01 RECOLECCION, ANALISIS Y NOTIFICACION DE EVENTOS DE SALUD ASOCIADOS A RIESGOS QUIMICOS
A1.0.0.02 ELABORACION DE MAPAS DE RIESGOS QUIMICOS
A1.0.0.03 FOMENTO Y ORIENTACION EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO QUÍMICOS
A1.0.0.04 DIVULGACION DE ANALISIS EPIDEMIOLOGICOS CON MEDIDAS DE INTERVENCION EN EL CONTROL FACTORES DE RIESGOS QUIMICOS

A1.0.1 INTERVENCIONES EN PROMOCION Y PREVENCION
Incluye: *DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE ESTRATEGIAS*
A1.0.1.01 INTERVENCION DE INFORMACION, COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LA COMUNIDAD EN CONTROL SUSTANCIAS DE QUÍMICAS PRIORITARIAS
A1.0.1.02 INTERVENCION DE INFORMACION, COMUNICACIÓN Y EDUCACION AL PERSONAL DE SALUD EN CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PRIORITARIAS
A1.0.0.03 INTERVENCION DE INFORMACION, COMUNICACIÓN Y EDUCACION INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS PRIORITARIAS EN ÁREA DE INFLUENCIA
A1.0.1.04 ASISTENCIA TECNICA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL CONTROL FACTORES DE RIESGOS QUIMICOS
A1.0.1.09 FORMACION DE MULTIPLICADORES INTERSECTORIALES
A1.0.0.10 TOMA DE MUESTRAS EN POBLACIONES EXPUESTAS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS PRIORITARIAS

A1.0.2 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Incluye: *TOMAR COMO LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD*
A1.0.2.01 REGISTRO DE SUSTANCIAS PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO, A TRAVES DEL INVIMA
A1.0.2.02 CONTROL DE PLAGUICIDAS Y SOLVENTES ORGÁNICOS
A1.0.2.03 CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PRIORITARIAS (PLAGUICIDAS, METALES PESADOS, SOLVENTES, OTROS)
A1.0.2.04 CONTROL DE DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS TÓXICOS
A1.0.2.05 CONTROL DE PISTAS DE FUMIGACION
A1.0.2.06 MONITOREO QUIMICO DE CONTAMINACION POR SUSTANCIAS QUIMICAS PRIORITARIAS
A1.0.2.07 MONITOREO BIOLÓGICO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS PRIORITARIAS
A1.0.2.08 VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS Y AGUAS ENVASADAS

A1.0.3 GESTION Y ADMINISTRACION

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

A1.0.3.01 FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACION PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE RIESGOS QUÍMICOS
A1.0.3.02 COORDINACION CON LOS SECTORES AGRICOLA, AMBIENTAL, EDUCATIVO , LABORAL Y AERONAUTICA CIVIL ENTRE OTROS, PARA EL CONTROL DE RIEGOS QUIMICOS.

A2 ALIMENTOS Y BEBIDAS

A2.0 CONTROL DE FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

A2.0.0 VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA
A2.0.0.01 RECOLECCION, ANALISIS Y NOTIFICACION DE EVENTOS EN SALUD ASOCIADOS A LA CALIDAD SANITARIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
A2.0.0.02 FOMENTO Y ORIENTACION DE LA INVESTIGACIÓN EN FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
A2.0.0.03 DIVULGACION DE ANALISIS EPIDEMIOLOGICOS CON MEDIDAS DE INTERVENCION EN EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

A2.0.1 INTERVENCIONES EN PROMOCION Y PREVENCION
Incluye: *DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE ESTRATEGIAS*
A2.0.1.01 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LA COMUNIDAD PARA EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
A2.0.1.02 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION AL PERSONAL DE SALUD PARA CONTROL DE FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
A2.0.1.03 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LOS MANIPULADORES E INDUSTRIALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
A2.0.1.04 ASISTENCIA TECNICA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

A2.0.2 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
A2.0.2.01 CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PUERTOS Y ZONAS FRANCAS
A2.0.2.02 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SANITARIA EN MATERIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS
A2.0.2.03 CONTROLAR LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
A2.0.2.04 COMPROBAR LA INOCUIDAD Y CALIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE LA RED DE LABORATORIOS

A2.0.3 GESTION Y ADMINISTRACION
A2.0.3.01 FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACION PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
A2.0.3.02 COORDINACION INTERSECTORIAL PARA EL CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

A3 RIESGOS BIOLÓGICOS

A3.0 CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

Incluye: *MALARIA, CHAGAS, LEISHMANIASIS,FIEBRE AMARILLA, DENGUE CLASICO, DENGUE HEMORRAGICO*

A3.0.0 VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA
A3.0.0.01 RECOLECCION, ANALISIS Y NOTIFICACION DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.0.02 ELABORACION DE MAPAS DE RIESGO POR ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.0.03 FOMENTO Y ORIENTACION DE LA INVESTIGACION EN ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.0.04 DIVULGACION DE ANALISIS EPIDEMIOLOGICOS CON MEDIDAS DE INTERVENCION EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

A3.0.1 INTERVENCIONES EN PROMOCION Y PREVENCION
A3.0.1.01 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LA COMUNIDAD PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.1.02 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION AL PERSONAL DE SALUD PARA CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.1.03 CONTROL DE FOCOS ENDEMICOS DE VECTORES
A3.0.1.04 ASISTENCIA TECNICA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

A3.0.3 INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
A3.0.3.01 VIGILAR EL USO ADECUADO DE INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS PARA EL CONTROL DE VECTORES
A3.0.3.02 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

A3.0.4 GESTION Y ADMINISTRACION
A3.0.4.01 FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACION PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A3.0.4.02 COORDINACION INTERSECTORIAL PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

A3.1 CONTROL DE ZOONOSIS

A3.1.0 VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA
A3.1.0.01 RECOLECCION, ANALISIS Y NOTIFICACION DE ZOONOSIS POR RABIA, ENCEFALITIS EQUINA, BRUCELOSIS, LEPTOSPIROSIS,SALMONELOSIS Y OTRAS DE PRIORIDAD EN
A3.1.0.02 FOMENTAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO PARA LA ZOONOSIS
A3.1.0.03 DIVULGACION DE ANALISIS EPIDEMIOLOGICOS CON MEDIDAS DE INTERVENCION EN ZOONOSIS
A3.1.0.04 INVESTIGACION DE BROTES DE ZOONOSIS, BUSQUEDA Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS

A3.1.2 INTERVENCIONES EN PROMOCION Y PREVENCION

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

Incluye: *DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE ESTRATEGIAS*
A3.1.2.01 INTERVENCION DE INFORMACION, COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LA COMUNIDAD EN CONTROL DE ZOONOSIS
A3.1.2.02 INTERVENCION DE INFORMACION, COMUNICACIÓN Y EDUCACION AL PERSONAL DE SALUD EN EL CONTROL DE ZOONOSIS
A3.1.2.03 VACUNACION ANTIRRABICA CANINA
A3.1.2.04 ASISTENCIA TECNICA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL CONTROL DE ZOONOSIS

A3.1.3 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
A3.1.3.01 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS PARA EL CONTROL DE ZOONOSIS

A3.1.4 GESTION Y ADMINISTRACION
A3.1.4.01 FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACION PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE ZOONOSIS
A3.1.4.02 COORDINACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL CONTROL DE ZOONOSIS

A3.2 BIOSEGURIDAD DE COMPONENTES BIOLÓGICOS

A3.2.0 SANGRE Y SUS COMPONENTES
A3.2.0.01 PROMOCIÓN DE LA DONANCION

A3.2.1 TEJIDOS Y ORGANOS
A3.2.1.01 PROMOCION DE LA DONACION DE TEJIDOS
A3.2.1.02 PROMOCION DE LA DONACION DE ORGANOS

A4 RIESGOS FISICOS

A4.0 CONTROL DE FACTORES DE RIESGOS FISICOS

A4.0.0 VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA
A4.0.0.01 RECOLECCION, ANALISIS Y NOTIFICACION DE EVENTOS DE SALUD ASOCIADOS CON EL SANEAMIENTO BASICO (AGUA, EXCRETAS Y RESIDUOS SOLIDOS), AIRE, RUIDO Y RADIACIONES
A4.0.0.02 FOMENTAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO FISICOS
A4.0.0.03 DIVULGACION DE ANALISIS EPIDEMIOLOGICOS CON DE MEDIDAS DE INTERVENCION EN CONTROL DE RIESGOS FISICOS
A4.0.0.04 INVESTIGACION DE BROTES ASOCIADOS A RIESGOS FISICOS

A4.0.1 INTERVENCIONES EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
Incluye: *DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE ESTRATEGIAS*
A4.0.1.01 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION A LA COMUNIDAD PARA CONTROL DE FACTORES DE RIESGOS FISICOS
A4.0.1.02 INTERVENCION DE INFORMACION,COMUNICACIÓN Y EDUCACION AL PERSONAL DE SALUD EN EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGOS FISICOS
A4.0.1.03 ASISTENCIA TECNICA A LOS ENTES TERRITORIALES PARA EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGOS FISICOS

A4.0.2 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
A4.0.2.01 CONTROL DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (TOMA DE MUESTRAS)
A4.0.2.02 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS PARA EL CONTROL DE RIESGOS FISICOS
A4.0.2.03 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO
A4.0.2.04 MONITOREO DE RADIACIONES IONIZANTES EN UNIDADES RADIOLOGICAS

A4.0.3 GESTION Y ADMINISTRACION
A4.0.3.01 FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACION PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE RIESGOS FISICOS
A4.0.3.02 COORDINACION INTERSECTORIAL PARA EL CONTROL DE RIESGOS FISICOS

A5 LABORATORIOS DE SALUD PUBLICA

Incluye: *REMISION DE MUESTRAS AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA: DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 4547 DEL TRES DE DICIEMBRE DE 1.998*

A5.0 ATENCION A LAS PERSONAS

A5.0.0 VIROLOGIA
A5.0.0.01 ENFERMEDAD FEBRIL HEMORRAGICA, DETERMINACION EN EL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
A5.0.0.02 ENFERMEDAD FEBRIL HEMORRAGICA, RECOLECCION DE MUESTRA
A5.0.0.03 FIEBRE AMARILLA, DETERMINACION EN EL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
A5.0.0.04 FIEBRE AMARILLA, RECOLECCION DE MUESTRA
A5.0.0.05 INFECCION RESPIRATORIA AGUDA VIRAL, RECOLECCION DE MUESTRA
A5.0.0.06 POLIOMELITIS, DETERMINACION EN EL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
A5.0.0.07 POLIOMELITIS, RECOLECCION DE MUESTRA
A5.0.0.08 RABIA, DETECCION DEL ANTIGENO EN LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
A5.0.0.09 RABIA, RECOLECCION DE MUESTRA

A5.0.1 MICROBIOLOGÍA
Incluye: *REMISION O ENVIO DEL AISLAMIENTO AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA*
A5.0.1.01 Bordetella pertusis, AISLAMIENTO
A5.0.1.02 Hemophilus influenzae, SEROTIPIFICACION
A5.0.1.03 Hemophilus influenzae, BIOTIPIFICACION Y PRUEBA DE SUSCEPTIBILIDAD (KB)
A5.0.1.04 Hemophilus influenzae, AISLAMIENTO
A5.0.1.05 Leishmania, CULTIVO PRIMARIO EN EL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
A5.0.1.06 Listeria monocytógenes, AISLAMIENTO
A5.0.1.07 Neisseria gonorrhoeae, AISLAMIENTO
A5.0.1.08 Streptococcus pneunomiae, AISLAMIENTO
A5.0.1.09 Streptococcus agalactie, AISLAMIENTO
A5.0.1.10 Tripanosoma americano, CULTIVO PRIMARIO
A5.0.1.11 Tripanosoma americano, DETERMINACION DE ANTICUERPOS
A5.0.1.12 Tripanosoma americano, EXÁMEN DIRECTO POR EL MÉTODO DE STRUT
A5.0.1.13 Tripanosoma americano, IDENTIFICACION
A5.0.1.14 Vibrio cholerae, CULTIVO
A5.0.1.15 Vibrio cholerae, IDENTIFICACION
A5.0.1.16 Vibrio cholerae, AISLAMIENTO

A5.0.2 PATOLOGÍA
A5.0.2.01 DENGUE HEMORRAGICO, NECROPSIA Y VISCEROTOMIA

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

A5.0.2.02 FIEBRE AMARILLA, VISCEROTOMÍA
A5.0.2.03 HEPATITIS B, BIOPSIA HEPÁTICA Y VISCEROTOMÍA
A5.0.2.04 HEPATITIS D, BIOPSIA HEPÁTICA Y VISCEROTOMÍA
A5.0.2.05 LEISHMANIASIS, BIOPSIA DE PIEL Y MUCOSA
A5.0.2.06 LEISMANIASIS VISCERAL, BIOPSIA DE MEDULA OSEA, HIGADO Y BAZO
A5.0.2.07 LEPRA, BIOPSIA CUTÁNEA
A5.0.2.08 RABIA, NECROPSIA PARCIAL Y TOTAL
A5.0.2.09 TUBERCULOSIS, BIOPSIA GANGLIONAR Y BRONQUIAL

A5.0.3 ZOONOSIS
Incluye: *AISLAMIENTO Y ENVIO A LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE*
A5.0.3.01 BRUCELLOSIS, AISLAMIENTO
A5.0.3.02 ENCEFALITIS EQUINA, AISLAMIEN
A5.0.3.03 LEPTOSPIROSIS, AISLAMIENTO
A5.0.3.04 RABIA BOVINA, AISLAMIENTO
A5.0.3.05 SALMONELLOSIS AVINA Y PORCINA, AISLAMIENTO
A5.0.3.06 TUBERCULOSIS ANIMAL, AISLAMIENTO

A5.1 SALUD AMBIENTAL

A5.1.0 AGUA PARA CONSUMO HUMANO
A5.1.0.01 ANALISIS FISICO-QUIMICO (ORGANOLEPTICO)
A5.1.0.02 ANALISIS BACTERIOLOGICO (MICROBIOLOGICO)

A5.1.1 ELEMENTOS Y METALES
Simultáneo: *DETERMINACION EN MUESTRAS BIOLOGICAS (9057)*
A5.1.1.01 DETERMINACION DE PLOMO, CADMIO Y MERCURIO EN MUESTRAS AMBIENTALES
A5.1.1.02 DETERMINACION DE TALIO EN AGUA
A5.1.1.03 DETERMINACION DE CALCIO, MAGNESIO, COBRE, SODIO Y POTASIO EN AGUA
A5.1.1.04 DETERMINACION DE MANGANESO, YODO Y FLUOR EN AGUA Y MUESTRAS BIOLÓGICAS

A5.1.2 PLAGUICIDAS Y SOLVENTES ORGÁNICOS
Excluye: *DETERMINACION EN MUESTRAS BIOLOGICAS (9057)*
A5.1.2.01 ORGANOFOSFORADOS (PROPORXUR, METILPARATIUM, OTROS) EN MUESTRAS AMBIENTALES
A5.1.2.02 ORGANOCLORADOS (ALDRIN, DELTRIN, DDT, OTROS) EN MUESTRAS AMBIENTALES
A5.1.2.03 CARBAMATOS EN MUESTRAS AMBIENTALES
A5.1.2.04 SOLVENTES (BENCENO, TOLUENO, XILENO, OTROS) EN MUESTRAS AMBIENTALES

A5.2 GENÉTICA

A5.2.0 HEMOGLOBINOPATÍAS
A5.2.0.01 ESTABILIDAD AL ISOPROPANOL DE LA HEMOGLOBINA

A5.2.1 TÓXICOS AMBIENTALES
A5.2.1.01 DETERMINACION DE RADIACIONES IONIZANTES

A5.3 ENTOMOLOGIA

A5.3.0 IDENTIFICACION TAXONÓMICA DEL VECTOR
Incluye: *ENVIO DE MATERIAL ENTOMOLOGICO AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA*
A5.3.0.01 Aedes aegypti, IDENTIFICACION
A5.3.0.02 Aedes albopictus, IDENTIFICACION
A5.3.0.03 Flebotomineos, IDENTIFICACION
A5.3.0.10 CONFIRMACION TAXONOMICA DEL VECTOR

A5.3.1 INVENTARIO Y BIOLOGIA DE ESPECIES (VECTOR)
A5.3.1.01 Haemagogus, INVENTARIO
A5.3.1.02 Aedes aegypti, INVENTARIO
A5.3.1.03 Flebotomineos, INVENTARIO
A5..3.1.04 Anopheles, INVENTARIO
A5.3.1.05 Reduvideus, INVENTARIO

A5.3.2 VIGILANCIA DE LA SUSCEPTIBILIDAD Y RESISTENCIA A INSECTICIDAS DE VECTOR
A5.3.2.01 PRUEBAS BILOGICAS PARA FORMAS INMADURAS (LARVAS)
A5.3.2.02 PRUEBAS BIOLOGICAS PARA FORMAS ADULTAS

A5.4 ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS

A5.4.0 ALIMENTOS
A5.4.0.01 ANALISIS DE ALIMENTOS DIETETICOS
A5.4.0.02 ANALISIS DE ALIMENTOS ENRIQUECIDOS
A5.4.0.03 ANALISIS DE AZUCARES Y DERIVADOS
A5.4.0.04 ANALISIS DE CERELAES Y DERIVADOS
A5.4.0.05 ANALISIS DE DERIVADOS CARNICOS
A5.4.0.06 ANALISIS DE DERIVADOS DE LAS FRUTAS Y LEGUMBRES
A5.4.0.07 ANALISIS DE DERIVADOS DE LA PESCA (CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PREPARADOS)
A5.4.0.08 ANALISIS DE DERIVADOS LACTEOS
A5.4.0.09 ANALISIS DE ESPECIAS, CONDIMENTOS, MOSTAZA Y SAL DE MESA
A5.4.0.10 ANALISIS DE GRASAS Y ACEITES
A5.4.0.11 ANALISIS DE LECHE ENTERA EN POLVO CON VITAMINAS
A5.4.0.12 ANALISIS DE MARGARINAS CON VITAMINA A
A5.4.0.13 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS
A5.4.0.14 ANALISIS DE VITAMINAS

A5.4.1 BEBIDAS ALCOHOLICAS
A5.4.1.01 ANALISIS DE CERVEZA
A5.4.1.02 ANALISIS DE LICORES
A5.4.1.03 ANALISIS DE VINOS Y APERITIVOS

A5.4.2 BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
A5.4.2.01 ANALISIS DE BEBIDAS DIETETICAS
A5.4.2.02 ANALISIS DE BEBIDAS ESTIMULANTES
A5.4.2.03 ANALISIS DE GASEOSAS, REFRESCOS Y AGUAS
A5.4.2.04 ANALISIS DE LECHE LIQUIDA

A5.5 CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS

Incluye: *ENVIO O REMISION DE MUESTRA AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA (INVIMA)*

A5.5.0 FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS NO ESTÉRILES
Incluye: *TABLETAS, GRAGEAS, CAPSULAS DURAS Y BLANDAS, TABLETAS RECUBIERTAS, POLVOS GRANULADOS*

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

A5.5.0.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS NO ESTÉRILES
A5.5.0.02 ENSAYOS FISICOS Y FISICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS NO ESTERILES
A5.5.0.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN) DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS NO ESTÉRILES

A5.5.1 FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS NO ESTÉRILES DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS NO ESTÉRILES

Incluye: *JARABES, EMULSIONES, SUSPENSIONES,SOLUCIONES NASALES Y OTICAS, TINTURAS, ELIXIRES*

A5.5.1.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS NO ESTÉRILES
A5.5.1.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS NO ESTÉRILES
A5.5.1.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE ENVASE) DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS NO ESTÉRILES

A5.5.2 FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS NO ESTÉRILES

Incluye: *OVULOS, SUPOSITORIOS, CREMAS, GELES, UNGUENTOS, PASTAS Y JALEAS*

A5.5.2.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS NO ESTÉRILES
A5.5.2.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS NO ESTÉRILES
A5.5.2.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS NO ESTÉRILES

A5.5.3 FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES

Incluye: *PRODUCTOS PARENTERALES EN SOLUCIONES, SUSPENSIONES Y EMULSIONES, SOLUCIONES PARA IRRIGACION, OFTALMICAS Y OTICAS*

A5.5.3.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES
A5.5.3.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES
A5.5.3.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES

A5.5.4 FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS ESTÉRILES

Incluye: *UNGUENTOS, GELES*

A5.5.4.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS ESTÉRILES
A5.5.4.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS ESTÉRILES
A5.5.4.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS ESTÉRILES

A5.5.5 FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS ESTÉRILES

Incluye: *POLVOS PARA RECONSTITUIR*

A5.5.5.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS ESTÉRILES
A5.5.5.02 ENSAYOS FISICOS Y FISICO-QUÍMICO DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS ESTÉRILES
A5.5.5.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS ESTÉRILES

A5.5.6 SISTEMAS TERAPÉUTICOS ESTÉRILES

Incluye: *DISPOSITIVOS (INTRAUTERINOS, IMPLANTES Y OCULARES) Y AEROSOLES*

A5.5.6.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS ESTÉRILES
A5.5.6.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS ESTÉRILES
A5.5.6.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS ESTÉRILES

A5.5.7 SISTEMAS TERAPÉUTICOS NO ESTÉRILES

Incluye: *AEROSOLES,DISPOSITIVOS TRANSDERMICOS Y OSMOTICOS*

A5.5.7.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS NO ESTÉRILES
A5.5.7.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICO DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS NO ESTÉRILES
A5.5.7.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE) DE SISTEMAS TERAPÉUTICOS NO ESTÉRILES

A5.5.8 DISPOSITIVOS TRANSDÉRMICOS DE ACCIÓN LOCAL Y OTROS

A5.5.8.01 ENSAYOS BIOLÓGICOS
A5.5.8.02 ENSAYOS FISICOS Y FÍSICO-QUÍMICOS
A5.5.8.03 VERIFICACIÓN (ROTULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMPAQUE)

ANEXO
SERVICIOS HOSPITALARIOS

S1 INTERNACION

Incluye: *LA ATENCION INSTITUCIONAL INTRAMURAL DE UN USUARIO, CON EL CONJUNTO DE RECURSOS HUMANOS, FISICOS Y DE DOTACION DISPONIBLE SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 4252.O DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION VIGENTE.*

Excluye: *CAMAS DE: TRABAJO DE PARTO, RECUPERACION, DE OBSERVACION, CUNAS COMPLEMENTO DE CAMA OBSTETRICA, LAS LOCALIZADAS EN SERVICIOS DE RAYOS X, BANCO DE SANGRE, LABORATORIO CLINICO Y LAS DE ACOMPAÑANTE*

Simultánea: *EL GRADO DE COMPLEJIDAD DE LA INTERNACION DEPENDERA DE LA CLASIFICACION DEL SERVICIO OFRECIDO POR LA ENTIDAD PRESTADORA Y VERIFICADO POR LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD COMPETENTE*

S1.1 INTERNACION GENERAL

Incluye: *LA ATENCION INSTITUCIONAL INTRAMURAL DE UN USUARIO, CON EL CONJUNTO DE RECURSOS HUMANOS, FISICOS Y DE DOTACION DISPONIBLE SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 4252, ANEXO TECNICO FICHA DE "SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN GENERALIDADES".*

Excluye: *INTERNACION ESPECIAL (S12)*

S1.1.1 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA

S1.1.1.01 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION UNIPERSONAL
S1.1.1.02 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION BIPERSONAL
S1.1.1.03 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION TRES CAMAS
S1.1.1.04 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION DE CUATRO CAMAS

S1.1.2 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIA

S1.1.2.01 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION UNIPERSONAL
S1.1.2.02 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION BIPERSONAL
S1.1.2.03 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION TRES CAMAS
S1.1.2.04 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION DE CUATRO CAMAS

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

S1.1.3 **INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA**
S1.1.3.01 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION UNIPERSONAL
S1.1.3.02 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL
S1.1.3.03 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION TRES CAMAS
S1.1.3.04 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION DE CUATRO CAMAS

S1.2 INTERNACION ESPECIAL

Incluye: *ATENCION INTRAMURAL DE UN USUARIO, SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 4252, ANEXO TECNICO FICHAS DE SERVICIOS SALUD MENTAL, CUIDADO INTERMEDIO E INTENSIVO ADULTOS,UNIDADES DE CUIDADO BASICO, INTERMEDIO E INTENSIVO NEONATAL, O DE ACUERDO A REGLAMENTACION VIGENTE.*

S1.2.1 **INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**
S1.2.1.01 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL
S1.2.1.02 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICA
S1.2.1.03 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO

S1.2.2 **INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS**
S1.2.2.01 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS NEONATALES
S1.2.2.02 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICOS
S1.2.2.03 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO

S1.2.3 **INTERNACION EN UNIDAD DE QUEMADOS**
S1.2.3.01 INTERNACION EN UNIDAD DE QUEMADOS PEDIATRICOS
S1.2.3.02 INTERNACION EN UNIDAD DE QUEMADOS ADULTO

S1.2.4 **INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS BASICOS NEONATALES**
S1.2.4.00 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS BASICOS NEONATALES SOD

S1.2.5 **INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO PALEATIVO**
S1.2.5.00 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO PALEATIVO SOD

S1.2.6 **INTERNACION EN UNIDAD DE AISLAMIENTO**
S1.2.6.00 INTERNACION EN UNIDAD DE AISLAMIENTO SOD

S1.2.7 **INTERNACION EN SALUD MENTAL**
S1.2.7.01 INTERNACION EN SALUD MENTAL AGUDOS
S1.2.7.02 INTERNACION EN SALUD MENTAL CRONICOS

S1.2.8 **INTERNACION PARCIAL**
Incluye: *PERMANENCIA DIURNA O NOCTURNA*
S1.2.8.00 INTERNACION PARCIAL EN HOSPITAL (HOSPITAL DIA) NCOC
S1.2.8.01 INTERNACION PARCIAL EN INSTITUCION NO HOSPITALARIA (GRANJA PROTEGIDA, TALLER PROTEGIDO, CENTRO OCUPACIONAL O RESIDENCIA PROTEGIDA)

S2 TIPOS DE SALA

Simultáneo: *EL GRADO DE COMPLEJIDAD DE LA SALA DEPENDERA DE LA CLASIFICACION DEL SERVICIO OFRECIDO POR LA ENTIDAD PRESTADORA Y VERIFICADO POR LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD COMPETENTE*

S2.1 SALA DE PARTO

Incluye: *UTILIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA FISICA Y DOTACION BASICA SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES ANEXO TECNICO SERVICIO "SALA DE PARTO"*

S2.1.1 **SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD BAJA**
S2.1.1.00 SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD BAJA SOD

S2.1.2 **SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD MEDIANA**
S2.1.2.00 SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD

S2.2 SALA DE PROCEDIMIENTOS

Incluye: *UTILIZACION DE RECURSO HUMANO, INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA DOTACION BASICA. SEGUN REQUISITOS ESENCIALES- ANEXO TECNICO SERVICIO " URGENCIAS"*

Excluye: *SALA DE CIRUGIA (CIRUGIA) (S23)*

S2.2.1 **SALA DE PROCEDIMIENTOS BASICA**
S2.2.1.00 SALA DE PROCEDIMIENTOS BASICA SOD
S2.2.1.01 SALA DE CURACIONES
S2.2.1.02 SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA
S2.2.1.03 SALA DE YESOS

S2.2.2 **SALA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIAL**
S2.2.2.00 SALA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIAL NCOC
S2.2.2.01 SALA DE HEMODIALISIS
S2.2.2.02 SALA DE HEMODINAMIA
S2.2.2.03 SALA DE QUIMIOTERAPIA

S2.3 SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS)

Incluye: *UTILIZACION DE RECURSO HUMANO, INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA DOTACION BASICA, SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES- ANEXO TECNICO SERVICIO " CIRUGIA"*

S2.3.1 **SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD BAJA**
S2.3.1.00 SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD

S2.3.2 **SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA**
S2.3.2.00 SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD

S2.3.3 **SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD ALTA**
S2.3.3.00 SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD ALTA SOD

S3 TRASLADO DE PACIENTES (AMBULANCIA)

Incluye: *UTILIZACION DEL MEDIO DE TRANSPORTE, RECURSO HUMANO, DOTACION BASICA SEGÚN REQUISITOS ESENCIALES ANEXO SERVICIO "TRANSPORTE Y COMUNICACIONES" Y DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 9279 DE 1993..*

S3.1 TRASLADO BASICO DE PACIENTES

Incluye: *LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE PERSONAL PARAMEDICO O MEDICO Y DOTACION DE ACUERDO A REGLAMENTACION VIGENTE (AMBULANCIA DE TRASLADO RES 9279/93)*

S3.1.1 **TRASLADO ACUÁTICO BÁSICO DE PACIENTES**
S3.1.1.01 TRASLADO ACUÁTICO BÁSICO DE PACIENTES, SIMPLE
S3.1.1.02 TRASLADO ACUÁTICO BÁSICO DE PACIENTES, REDONDO

S3.1.2 **TRASLADO AÉREO BÁSICO DE PACIENTES**
S3.1.2.01 TRASLADO AÉREO BÁSICO DE PACIENTES, SIMPLE
S3.1.2.02 TTRASLADO AÉREO BÁSICO DE PACIENTES, REDONDO

S3.1.3 **TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES**
S3.1.3.01 TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, SIMPLE
S3.1.3.02 TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, REDONDO

"Por la cual se adopta la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud"

S3.2 TRASLADO INTERMEDIO DE PACIENTES

Incluye: *LOS REQUERIMIENTOS DE PERSONAL PARAMEDICO O MEDICO Y DOTACION DE ACUERDO A REGLAMENTACION VIGENTE (ASISTENCIAL BASICA RES9279/93)*

S3.2.1 TRASLADO ACUÁTICO INTERMEDIO DE PACIENTES
- S3.2.1.01 TRASLADO ACUÁTICO INTERMEDIO DE PACIENTES, SIMPLE
- S3.2.1.02 TRASLADO ACUÁTICO INTERMEDIO DE PACIENTES, REDONDO

S3.2.2 TRASLADO AÉREO INTERMEDIO DE PACIENTES
- S3.2.2.01 TRASLADO AÉREO INTERMEDIO DE PACIENTES, SIMPLE
- S3.2.2.02 TRASLADO AÉREO INTERMEDIO DE PACIENTES, REDONDO

S3.2.3 TRASLADO TERRESTRE INTERMEDIO DE PACIENTES
- S3.2.3.01 TRASLADO TERRESTRE INTERMEDIO DE PACIENTES, SIMPLE
- S3.2.3.02 TRASLADO TERRESTRE INTERMEDIO DE PACIENTES, REDONDO

S3.3 TRASLADO MEDICALIZADO DE PACIENTES

Incluye: *LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS DE PERSONAL PARAMEDICO O MEDICO Y DOTACION DE ACUERDO A REGLAMENTACION VIGENTE (ASISTENCIAL MEDICALIZADA O ASISTENCIAL MEDICALIZADA ESPECIALIZADA NEONATAL RES9279/93)*

S3.3.1 TRASLADO ACUATICO MEDICALIZADO DE PACIENTES
- S3.3.1.01 TRASLADO ACUATICO MEDICALIZADO DE PACIENTES, SIMPLE
- S3.3.1.02 TRASLADO ACUATICO MEDICALIZADO DE PACIENTES, REDONDO

S3.3.2 TRASLADO AÉREO MEDICALIZADO DE PACIENTES
- S3.3.2.01 TRASLADO AÉREO MEDICALIZADO DE PACIENTES, SIMPLE
- S3.3.2.02 TRASLADO AÉREO MEDICALIZADO DE PACIENTES, REDONDO

S3.3.3 TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTES
- S3.3.3.01 TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTES , SIMPLE
- S3.3.3.02 TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTES, REDONDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00190**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JOSE ALBERTO GALLO SOTO Y OTROS**
Demandadas: **BAVARIA Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de **BAVARIA S.A.** y la curadora ad litem de **BESUR LTDA** y **JUAN LUIS OCHOA YEPES** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observan que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **BAVARIA S.A.,** se reconoce personería, al **Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V.**, portador de la **T.P. 22059 del C.S. de la J**., con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **BESUR LTDA** y **JUAN LUIS OCHOA YEPES** se reconoce personería, como curadora ad litem a la **Dra. ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS**, portadora de la **T.P.60071 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-00193**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JONATHAN PARRA COREA.**
Demandadas: **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, se le informa al apoderado de la parte demandante que todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos y que son notificadas por estados, las puede descargar del micrositio de estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, pues es allí donde indica la norma deben ser publicados.

De otra parte, teniendo en cuenta que en múltiples oportunidades se ha requerido al profesional del derecho para que proceda a darle continuidad al proceso y realice en debida forma la notificación a la demandada, se le **REQUIERE POR ULTIMA VEZ,** para que cumpla con lo ordenado, de lo contrario se procederá con el archivo de las diligencias, conforme a lo establecido por el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-00344**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ELDA CECILIA BILLABONA PINEDA**
Demandadas: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR y se fija como fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-00441**00

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**LUZ ELENA SAUAREZ de VILLA**
Accionado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**
Asunto:	**Declara Impedimento**

Dentro de la presente acción de tutela, el doctor **JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ**, actuando como apoderado de la señora **LUZ ELENA SUÁREZ de VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.434.983, solicita mediante Acción de Tutela interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, la protección de su derecho fundamental de petición, la suscrita titular, se percata que se encuentra impedida para conocer de la acción, toda vez que se está en presencia de los presupuestos consagrados en el artículo 140 del CGP, así:

> *"ART. 140 del C.G.P. art. 1º. Declaración de impedimentos.*
> *Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*
>
> *El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.*
>
> *Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*
>
> *El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al*

magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no son susceptibles de recurso alguno.".

Por su parte, el Art. 141 del C.G.P., núm. 2. Trae las causales de recusación. Así:

"2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.".

En el presente caso, este Despacho conoció del proceso ordinario laboral con radicado único nacional 05 615 31 05 001 2015 00404 00, en el cual se emitió sentencia donde se absolvió a Colpensiones de la reliquidación de la pensión de sobrevivientes, decisión que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, y a través de la acción constitucional se pretende el cumplimiento de la misma, además se formuló acción ejecutivo la cual se tramitó con el radicado único nacional 05 615 31 05 001 2021 00165 00 la cual fue retirada el 15 de septiembre de 2021, y por auto del 21 de septiembre de 2021 se aceptó el retiro.

Es por ello, que esta funcionaria considera que existe **IMPEDIMENTO** para conocer y tramitar la acción constitucional de la referencia.

El artículo 144 del mismo estatuto, refiere, que el juez que deba separarse del conocimiento del proceso por razones de impedimento o recusación,

"/... / será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno, atendiendo al orden numérico, y a falta de éste por el juez civil o promiscuo de igual categoría o de otra rama que determine el Tribunal Superior del respectivo distrito /... /".

Significando con ello, que la fijación de la competencia para conocer del proceso, sobre el cual se ha presentado el impedimento, la tendrá aquel funcionario que, numéricamente, sigue en turno; en el presente caso, y en razón a que se trata de acción constitucional será remitido al Centro de Servicios de esta municipalidad, con el fin de que someta nuevamente la acción de tutela, a reparto para conocimiento de los Jueces con categoría de Circuito de la localidad, en los términos de la norma transcrita.

En ese sentido, la titular del despacho, se **DECLARA IMPEDIDA** para conocer de la acción constitucional promovida por la señora **LUZ ELENA SUAREZ de VILLA** en contra de la accionada,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

Se **ORDENA** remitir la acción constitucional al Centro de Servicios de esta municipalidad, con el fin de que someta nuevamente la acción de tutela, a reparto para conocimiento de los Jueces con categoría de Circuito de la localidad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Óscar